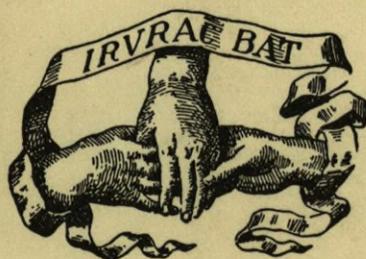


# BOLETIN

de la  
REAL SOCIEDAD BASCONGADA  
DE LOS AMIGOS DEL PAIS

*Euskalerrriaren Adiskideen Elkartea*

**AÑO XLII — CUADERNOS 1-2**



Redacción y Administración: Museo de San Telmo

SAN SEBASTIAN — DONOSTIA

1986

## SUMARIO

**El comercio colonial guipuzcoano durante el siglo XVIII. Diferencias respecto del caso catalán**, por M.<sup>a</sup> Montserrat Gárate Ojanguren.

**Musde Clérisse. Gure jaun aphezküia. Musde Legouvé. Musde Hegobe**, por Yon Etxalde-Itharte.

**Ordenanzas municipales de Oñate. Estudio y transcripción (1470-1478)**, por M.<sup>a</sup> Rosa Ayerbe Iribar.

**Don Tomás de Idiáquez benefactor del Puerto de Santa María**, por Francisco J. Hermida Suárez.

**Aproximación geográfico-histórica al estudio de Salinas de Añana en la Edad Media**, por Santiago López Castillo.

**Un registro aduanero del diezmo viejo en la aduana de Segura (Guipúzcoa) (1552-1556)**, por Luis Miguel Díez de Salazar.

**Eliza liburuaren aurkezpenean**, Luis Villasantek.

**La familia de los Ibarburu y los Galdona**, por José Garmendia Arruebarrena.

**La riada de 1834 en Elgoibar**, por Koldo Lizarralde Elberdin.

**En Tolosa, la ferrería de Amaro**, por Juan Garmendia Larrañaga.

**Armeros vascos en la Guerra de la Independencia**, por Ramiro Larrañaga.

**MISCELANEA.** — In memoriam, don Antonio To-var. — Los Cronistas Oficiales de España. — La última obra del tratadista Juan José Sanz Jarque. — Pacífico Abásolo Arana por las huellas de Sandino en Nicaragua (1897-1970). — Juan Pagazaurtundua Luja. Un pequeño gigante apóstol. — Ignacio Abásolo Arana. Soldado de Cristo en Honduras. — Juan Sebastián de Elcano en Sevilla. Su testamento. — Un documento inédito de Fray Juan de Zumárraga. — Carta desde Vitoria para Juan II de Aragón. — Tomás de Larraspuru. — Jean Baptiste Elissamburu olerkariaren heriotz eguna. — Francisco de Gurmendi, traductor del árabe. — Un anónimo aporta noticias de movimientos bélicos en favor de Juan de Labrit. — Los mayorazgos de Gaspar Martínez de Loyola. — Los dineros de Juan de Munive y Arbeito. — Juan Agustín de Ituren, vecino de Cádiz y residente en Cartagena de Indias. — Unas cartas enigmáticas del arquitecto

2.

# BOLETIN

de la  
REAL SOCIEDAD BASCONGADA  
DE LOS AMIGOS DEL PAIS

*Euskalerraren Adiskideen Elkartea*

AÑO XLII — CUADERNOS 1-2



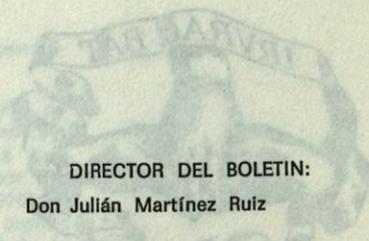
Redacción y Administración: Museo de San Telmo

SAN SEBASTIAN — DONOSTIA

1986

# BOLETÍN

La Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País  
agradece  
al Gobierno Vasco y a la Diputación Foral de Guipúzcoa  
la colaboración prestada  
y que ha hecho posible la publicación de este Boletín



#### DIRECTOR DEL BOLETÍN:

Don Julián Martínez Ruiz

#### COMITE DE REDACCION:

Don José Ignacio Tellechea Idígoras  
Don Iñaki Zumalde Romero  
Don Andrés de Mañaricua Nuere  
Don José M.<sup>a</sup> Ibarondo

#### COMITE DE ADMINISTRACION:

Don José M.<sup>a</sup> Aycart Orbeagozo  
Don Juan Garmendía Larrañaga  
Don José Antonio Echenique  
Don J. A. Zárate y Perez de Arrilucea  
Don Galzka Uriarte Uriarte

**B O L E T I N**  
**DE LA**  
**REAL SOCIEDAD BASCONGADA**  
**DE LOS AMIGOS DEL PAIS**

AÑO XLII

CUADERNOS 1-2

*Redacción y Administración:* MUSEO DE SAN TELMO — *San Sebastián*

---

**El comercio colonial guipuzcoano  
durante el siglo XVIII**  
**Diferencias respecto del caso catalán \***

*Por M.<sup>a</sup> MONTSERRAT GARATE OJANGUREN*

El cometido del presente trabajo es muy simple: trata de destacar la importancia del comercio colonial alrededor del puerto de San Sebastián, durante el siglo XVIII, como puerto habilitado que fue de una compañía privilegiada: la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas, señalando lo que acaeció a través del tráfico de mercancías, movilizandando recursos y procurando acumulaciones de capital. Pero su intención, por el contrario, puede pecar de ambiciosa, ya que pretende proporcionar una explicación que resulta esencial dentro de la Historia Económica en la consideración del proceso industrial: ¿Por qué Cataluña, tras un importante comercio colonial en el XVIII, ya directo o indirecto, comienza su carrera en las transformaciones industriales profundas, mientras que Guipúzcoa habrá de esperar hasta mediados del siglo XIX para conocer un proceso industrializador capaz de transformar su economía?

Los guipuzcoanos habían participado tradicionalmente en la carrera de Indias a través de Sevilla. Mas el siglo XVIII iba a ofrecer

---

\* Este trabajo es parte de la comunicación que fue presentada en el I Coloquio Vasco-Catalán de Historia. Dic. 1982.

a San Sebastián una oportunidad «de oro» para un tráfico mercantil con las colonias más directo. Sin duda la creación del Consulado de San Sebastián, cuya fundación data de 1682, jugó un papel decisivo para que el puerto donostiarra consiguiera hacerse con una parte del comercio colonial. Ya desde el comienzo de sus actividades, el Consulado, a través de sus representantes, buscó un espacio comercial concreto y privativo en algún sentido, dada la competencia que ejercían otros dos consulados: el de Burgos y el de Bilbao, con una espléndida trayectoria mercantil desde mucho tiempo atrás.

Para San Sebastián, el comercio con Indias se presentaba, a principios del siglo XVIII, como una posibilidad, que si bien no era nueva del todo<sup>1</sup>, sí lo eran los diferentes planteamientos, por el cambio que se barruntaba en la política económica del primer Borbón. Los deseos de San Sebastián por no dejar pasar la oportunidad que se le ofrecía, quedaron patentes en las numerosas gestiones llevadas a cabo ante la Corte por D. Juan de Olazábal, que con una abundante correspondencia entre 1705-6, conservada en el Archivo General de Guipúzcoa, nos ha dejado constancia de su quehacer en Madrid en favor de los intereses mercantiles donostiarras. El grupo del Consulado que apoyaba la gestión de Olazábal, actuaba unido y deseoso de encontrar unos cauces que garantizaran su éxito mercantil. Sin embargo, las soluciones «oficiales» no se concretarían hasta la 3.<sup>a</sup> década del setecientos, porque una dubitativa política económica, los avatares bélicos del País y las concesiones mercantiles a otros países retrasaron una solución eficiente. Es más, el nuevo monopolio gaditano, estrenado en 1717, no hacía más que corroborar el privilegio de exclusividad que ostentara anteriormente Sevilla. Mientras, el puerto de San Sebastián, quizá más que nunca, tenía que soportar la competencia de sus vecinos: San Juan de Luz y Bayona, que mantenían un abundante tráfico, incluso con mercancías procedentes de las colonias españolas.

Mas la ocasión de remediar tales males, la tuvo por fin San Sebastián, al potenciarse de forma definitiva y por parte de los poderes centrales, la creación de compañías privilegiadas. Era el sistema empleado con éxito en otros países y que prometía la posibilidad de recuperar y aprovechar eficazmente el intercambio colonial. Y así,

<sup>1</sup> En el siglo XVII hay intentos de crear compañías según se comunicaba a Guipúzcoa que hicieran el comercio con Indias. Carta del Conde-Duque fechada en Madrid en febrero de 1630. En el mismo sentido, la Provincia de Guipúzcoa conocía por carta de D. Francisco de Texada y Mendoza los intentos habidos al respecto. Carta fechada en Madrid en 20 de marzo de 1630. Archivo General de Guipúzcoa.

con la creación de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas, los hombres del Consulado habían encontrado definitivamente actividades donde invertir, y el puerto donostiarra se convertía en puerto receptor y de salida de artículos de la más variada índole. Esto ocurría en 1728, aunque las operaciones propiamente mercantiles de la «Guipuzcoana» comenzaron algunos años después, presentándose los primeros resultados económicos en la Junta General de accionistas de 1733.

Aunque el estudio económico completo de la Compañía de Caracas esté aún por hacerse, voy a intentar cuando menos, destacar algunos aspectos de aquel comercio. Y quizá, el primero de todos ellos debería ser el análisis de la repercusión que la entidad mercantil tuvo en la economía guipuzcoana. En este sentido, dicho análisis puede efectuarse mediante la consideración o examen de diferentes variables. Con tal objeto destacaré unos datos curiosos que ofrece un pueblo costero, cercano a San Sebastián, como es Orio; la Compañía de Caracas proporcionó oportunidades de colocación entre los jóvenes guipuzcoanos, que a falta de otros trabajos, se enrolaban como marineros en los navíos de la sociedad mercantil. Conozco la relación de difuntos de Orio, que durante el siglo XVIII murieron en Indias, o durante el viaje, o en el propio puerto de Cádiz, lugar de partida o llegada de numerosos navíos. Su lectura es esclarecedora<sup>2</sup>: la mayor parte de ellos trabajaban al servicio de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas. La lista podría prolongarse hasta el final del XVIII, pero tan sólo me he limitado a incluir los datos correspondientes al tiempo que funcionó la Compañía: hasta 1785.

Pero si importantes fueron las oportunidades de trabajo que ofreció aquella entidad mercantil, al examinar otro aspecto: los artículos *provinciales* o *regionales* que se integraban en aquel comercio, ya empezamos a dudar del «efecto multiplicador» que el intercambio colonial pudo tener sobre Guipúzcoa. Y la discrepancia con el comercio catalán en este punto resulta notoria. En los varios y espléndidos trabajos que de Cataluña se han hecho para el siglo XVIII, se insiste en la importancia que los artículos regionales tuvieron en aquel intercambio. Carlos Martínez Shaw pone de manifiesto la estrecha relación existente entre el ritmo de crecimiento del comercio global de Cataluña con América y el de las exportaciones de productos derivados de la *industria regional*. Se pone el acento incluso en la gran diferencia del comercio catalán respecto del gaditano: mientras Cataluña incluía en sus exportaciones una proporción mayoritaria de pro-

<sup>2</sup> Ver Apéndice Orio-Libro de Finados. La relación me ha sido proporcionada por D. Luis Murugarren a quien agradezco su colaboración.

ductos propios, Cádiz lo hacía en una menor cantidad; entre 1782-1797 cuando en Barcelona la exportación de productos «nacionales» representaba el 93%, en Cádiz, por esas mismas fechas, las exportaciones de productos «españoles» tan sólo suponían el 45,83% del total exportado.

Volviendo al caso guipuzcoano, salta a la vista por un lado, la incorporación en las exportaciones por el puerto donostiarra de diversos artículos del País: hierro, armas, anclas, etc., pero al mismo tiempo se daba una mayor participación a los artículos ajenos totalmente a la región. Y si este hecho era ya cierto en los primeros años de la Compañía Guipuzcoana, que monopolizaba el comercio de la Provincia con Indias, pasado el tiempo el problema se iba a intensificar. En efecto, a partir de 1751 comienzan a incluirse en aquel tráfico mayores proporciones de géneros que nada tenían que ver con la producción provincial. Este cambio se puede ya percibir en las Juntas de accionistas de 1755, 56 y 58 por las abundantes referencias y datos que nos proporcionan. La Compañía de Caracas, y con ella la actividad mercantil donostiarra, se va a enrolar en el comercio de esclavos; para surtir de negros a las provincias de Caracas y Maracaibo —se indicaba en la Junta de 1756—; se invierte en la Compañía de Ballenas (que se saldará años más tarde con un rotundo fracaso); se insiste en la integración de productos de las «fábricas de España» —como se aludía en la Junta de 1752— «que se han establecido y fomentado en Andalucía, Castilla, Navarra y Rioja... *sin valerse de los extranjeros, sino en caso de no haberlos en estos reinos*». La realidad fue que el puerto de San Sebastián fue cada vez más un puerto receptor de artículos de otros lugares —mayormente extranjeros—, los cuales se redistribuían, sin que sirvieran para integrar en aquel tráfico a una economía provincial, que parecía ajena al movimiento mercantil donostiarra. Hasta tal punto esto era una realidad que en las Juntas Generales de la Provincia de Guipúzcoa de 1756, y cuando por parte de don Pedro Cano y Mucientes, corregidor por entonces, se presentaba un proyecto «para beneficio y pública utilidad» se aludía a la *falta de comercio*, pues aunque la Compañía de Caracas mantenía el nombre de comercio —se dice— no reportaba grandes beneficios a la Provincia. «Es cierto que la tripulación de Bajelos se compone el mayor número de Provincianos; muchos pasan con varios empleos; de los que vuelven, y no perecen, traen algunos pequeños socorros, para mantener sus pobres familias; Otros (que son mui pocos) mejoran su fortuna...». Evidencia todo ello de la falta de incorporación de esa economía regional en el contexto de los intercambios mercantiles donostiarras.

¿Por qué —cabría preguntarse— esa falta de integración de la economía provincial en el comercio donostiarra cuando en 1728 Provincia y Consulado de San Sebastián habían solicitado conjuntamente una compañía privilegiada? La realidad fue que los intereses económicos de ambas instituciones no corrieron paralelos y el distanciamiento fue cada vez mayor. Quizá el caso curioso de una compañía por acciones que surgió en 1764, mitad artesana, mitad comercial, nos muestre esta dualidad económica. La Compañía Sardinera de Guetaria, fundada en abril de 1764 bajo el patrocinio de la Provincia y con una pequeña colaboración del Rey, como accionista que fue de la misma, tenía una función primordial: la saladura de la sardina y su posterior comercialización. Los distintos avatares de los primeros años llevaron a sus promotores y directores: don Joseph de Beldarrain y don Juan Bautista de Ezenarro a invertir sus fondos en el comercio. Capitán de navío el segundo, se encargó de realizar algunos intercambios. Desde Guetaria, y a través de San Sebastián se mantuvieron relaciones con algunos puertos franceses de importancia como Nantes. Por cuenta de la Compañía Sardinera se enviaron anclas, se compró trigo, lino, sidra, etc.; pero en todas estas operaciones nunca se traspasaron los límites locales; las operaciones fueron cortas y en el caso de hacerse alguna inversión como se hizo en alguna ferrería, en 1768 y por un período de 6 años, parte de las operaciones: pago de víveres, leña, rentas, etc., se saldaron en especie. Esta era la otra cara de la economía guipuzcoana, que no se había integrado en el tráfico que marcara San Sebastián.

¿Qué repercusión económica tuvo todo ello? El intercambio de *tránsito* en San Sebastián se acentuó en los últimos años de existencia de la Compañía de Caracas. Bien es cierto que seguía manteniéndose algún comercio con productos propios del País: anclas, armas, frascos de hierro; pero la demanda de otros productos fuera de los guipuzcoanos, ejercida por el comercio colonial fue siempre mayoritaria, de tal manera que la actividad mercantil no fue capaz de transformar los procesos productivos. La forma artesanal, por ejemplo, de la producción de frascos de hierro se combinaba con la estacionalidad del trabajo: tan sólo se ocupaban en este menester durante 5 meses al año; el resto del año se alternaba con las tareas del campo.

A los productos propiamente guipuzcoanos, habría que añadir un sin fin de artículos con los que se traficaba por el puerto donostiarra. En la relación de operaciones que se pueden estudiar a partir de la correspondencia mercantil de comerciantes afincados en San Se-

bastián, durante el período 1781-85, la diversidad de géneros es tan amplia que sería difícil señalar los más característicos. Se mantenían operaciones habituales con comerciantes de Setubal, Bayona, Burdeos, Londres, París, Ostende, Amsterdam, Nantes, Lisboa; se compra y se vende aquí y allá desde trigo, grasas, breas, cacao, cueros, azúcar, pimienta, bacalao, etc.

El comercio colonial de San Sebastián no había logrado por su naturaleza incorporar, como en el caso de Barcelona, los intereses económicos que superaran el ámbito de la ciudad. El propio crecimiento demográfico de Barcelona, que pasó de 35.000 habitantes a comienzos de siglo a 110.000 a finales del mismo, contrasta con el limitado crecimiento de la ciudad donostiarra. Las cifras que se recogen en algunas informaciones referentes a la cuarta década del siglo XVII asignan a San Sebastián una población entre 12.000 a 13.000 habitantes (incluida la guarnición). En un magnífico trabajo de Licenciatura presentado recientemente en la Universidad de Salamanca, José Urrutikoetxea ha mostrado, a través de los distintos índices demográficos guipuzcoanos, y en concreto de San Sebastián, el débil crecimiento poblacional experimentado por esta ciudad durante los años de mil setecientos. El análisis del gráfico del índice de natalidad es un claro exponente de lo que señalo, si se añade además la permanencia del índice de mortalidad, prácticamente estable a lo largo del XVIII. Las cifras totales de población en San Sebastián en 1768, 1787 y 1799 fueron respectivamente: 11.285, 11.494 y 10.478. Esta población que apenas cambia, contrasta con el bullir de gentes de Barcelona, y que era paralelo al auge comercial e industrial experimentado por la *región catalana*. Mas ese auge de finales del XVIII hay que buscarlo, según señala P. Vilar, en los años anteriores y en los cambios que ya se venían perfilando claramente desde 1745-50.

Pero no quiero terminar este trabajo sin destacar, a pesar de las diferencias del tráfico colonial guipuzcoano con el catalán, que aquél potenció cuando menos la aparición de una burguesía mercantil, dio salida a algunos productos guipuzcoanos y proporcionó puestos de trabajo a un número no despreciable de hombres. La transformación de esa burguesía mercantil en sujeto iniciador de procesos industriales llegaría con retraso: la industrialización en Guipúzcoa no tendría lugar hasta los años 40 del XIX. La característica del comercio colonial: fundamentalmente de tránsito, la economía provincial de espaldas a los intereses mercantiles, mantuvieron a Guipúzcoa durante más tiempo que a Cataluña, bajo unas formas tradicionales de

producción, alejadas de las corrientes innovadoras, a caballo entre los siglos XVIII y XIX. y si el capital acumulado por el comercio fue decisivo para iniciar más tarde las formas modernas de producción, ello no fue posible durante el siglo XVIII; como ya señalara Josep Fontana, la industria moderna no es una consecuencia mecánica de la acumulación de capital; hace falta, entre otras cosas, un mercado interior integrado, tras unas transformaciones y cambios agrícolas. Estos cambios no se habían dado aún en Guipúzcoa de forma total durante el siglo XVIII.

## APENDICE

### ORIO - LIBRO DE FINADOS

- D. Joseph (roto), en Veracruz, «en el reino de las Yndias» (noticia: 1730).
- Joseph de Maitin el menor, «en el hospital de la ciudad de Cádiz» (19-VI-1730).
- Bitorino de Sagarzazu «en la ciudad de Cádiz» (4-XI-30).
- (roto) de Yturriondo, «en el partido de Tlacotalpan, en el reino (roto)» (1733).
- Pedro de Unsain, «en la Habana» (1737).
- Joseph Ant.<sup>o</sup> de Agote, «en el navío llamado San Joseph, de la Ci.<sup>a</sup> de Caracas» (1737).
- Silvestro de Yrigoién, «en el viage de la América» (1738).
- Joseph de Ribas, «en el navío St.<sup>a</sup> Anna, y viage de Caracas» (1738).
- Mathias de Sagarna, «Puerto Cavello, en la provincia de Benezuela» (1740).
- Joseph de Irastorza, «que murió a bordo del navío El Coro, navegando desde el pasaje a la provincia de Benezuela» (1740).
- Pedro Paulo de Yllumbe, «en la ysla de St.<sup>o</sup> Domingo, en la América» (1741).
- Martín de Zabaleta, «en Caracas» (1741).
- Joseph de Bulter, «contramaestre primero a bordo del navío St.<sup>a</sup> Ana, de la R.C. Guipuzcoana en Caracas» (1741).
- Martín de Sainz, «en Caracas» (1741).
- Joseph de Mutiozabal, (roto) de Segura, Antonio de Olaciregui y Santiago de Fallega, «en Caracas» (1742).
- Miguel Antonio de Erauzo, «a bordo del San Juachin, navío de la R.C.G.» (1742).
- Nicolás Ign.<sup>o</sup> de Yllumbe, «del navío S. Juachin, de la R.C.G.» (1742).
- Ygnacio de Maitin y Joseph de Ybarrola, «a bordo de los navíos del Rei en la América» (1742).
- Joseph de Garaicoechea, «desde América, en la R.C.G.» (1743).
- Joseph de Zulaica, «desde la América, en el servicio de la R.C.G.» (1743).
- Ascensio de Deraza, «que estaba en la América, en los navíos de la R.C.G.» (1743).
- Bartolomé de Aguinaga, Gregorio de Gurruchaga y Lorenzo de (roto), «marineros en la R.C.G. en el viage de la América» (1743).
- El capitán Domingo de Múgica, en Caracas (1755).
- Juan Bernardo de Hoz, en el navío St.<sup>a</sup> Ana, de la R.C.G. (1745).
- Miguel de Olaiz, en Caracas (id) («testó antes de la embarcada, ante Juan Beltrán de Yllumbe»).
- Andrés de Oliden, en la R.C.G. (id).
- Joseph Antonio de Elgorriaga, Joseph de Lassa, Lorenzo de Fiallaga, Ignacio de Ynchausti, desde Caracas, en la R.C.G. (1746).
- Francisco de Yllumbe, Juan Bt.<sup>a</sup> de Echeveste, Juan Bt.<sup>a</sup> de Muxica y Juan de Lasa, «murieron en los navíos de la R.C.G. de Caracas» (1748).

- 1755.—2.II: Pedro de Yturzaeta murió en el Hospital de San Juan de Dios, de la ciudad de Abana» (noticia de su muerte).
- «Considerando la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas, y en su nonvre los Diretores de la ciudad de San Sebastián, el desbío de su navío San Fernando desde el día ocho de Nobiembre de 1754 sin que se haya sabido de él hasta este día diez de Nobiembre de 1755, ha resultado dar noticia a las partes legítimas, para los sufragios de las almas contenidas a su bordo, y son los siguientes: D. Joseph Joachin de Urtezaval, capitán del mencionado navío; D. Frc.º Ygn.º de Segura, piloto maior; Juan Phelipe de Yzarrola, y Josseph Antonio de Elgorriaga; y su entrántica de todos ellos se celebró en esta parroquia el día siguiente. No ha llegado a mi noticia haver testado ninguno de ellos, en cuya fee firmé. Don Josseph Antonio de Yllumbe (rubricado) (f. 32 v.).
- 1756.—20.IX: funerales de «D. Josseph de Orizmendi, piloto maior en los navíos de Buenos Aires, murió a su bordo, de enfermedad, según una carta escrita por el segundo piloto del mismo navío» (f. 34 v.).
- 1757.—15.X: «Don Frac.º Xavier de Urrizmendi, guarda maior del Callao, de la ciudad de Lima, murió de repente» (noticia) (f. 35 v.).
- 1768.—11.II: «noticia de haver muerto Ygnacio de Alcorta, en la costa de caracas».
- 16.VII: «noticia de la muerte de Joseph Ant.º de Claessen... en la costa de Caracas» (f. 54 v.).
- 1769.—13.VII: «vino la noticia de averse muerto Bernardo de Sorrondo, soltero, en los viages al norte» (f. 55 v.).
- 31.IX: Murió este día «Nicolás de Eyzaguirre, murió en el ospital de Belén, de Buenos Ayres» (f. 55 v.).
- 1770.— «Martín de Yllumbe murió en el navío nombrado Nr.º Sr.º del Coro, de la R.C. de Caracas, que hacía viaje desde la Provincia de Venezuela en Caracas al Puerto del Pasaxe, el día 10» (f. 57).
- «Joseph de Bereciarto, carpintero, que trabajaba en la Provincia de Benezuela, murió 20 leguas distante de la ciudad de Caracas el día 7 de abril» (f. 57).
- 20.VIII: (noticia) «Joseph de Guereta, carpintero, murió en el pueblo de Matanza, que está en la ysla de la Habana» (f. 57 v.). Testó en El Ferrol, ante Bernardo de Soargo, escribano de El Ferrol.
- 18.X: (noticia) «vino desde Cartagena de Yndias la noticia de la muerte de Joseph Jerbasio de Sagarazu y Domingo de Sorrondegui, marineros» f. 57 v.).
- 20.X: «vino desde la ciudad de Cádiz la noticia de que Joseph Ant.º de Elgorriaga, marinero, avía muerto el día 4 deste mismo mes en el Ospital de San Juan de Dios de dicha ciudad» (f. 58).
- 1771.—2.III: «vino desde las Yslas Canarias la noticia de que D. Francisco de Yturalde, capitán de la R.C. de Caracas, iendo mandando la fragata nombrada Nr.º Sr.º del Rosario, de la misma R.C. y que hacía viaje

- desde el Puerto de Pasaxes a la Provincia de Venezuela, avía caído el seis de enero de este mismo año, a las 10 de la noche, a la mar y se ahogó» (f. 59).
1773. — 28.II: «noticia de haver muerto en la Guayra, que está en la Provincia de Benezuela y obispado de Caracas, Andrés de Endara» (f. 63).  
3.XI: «Don Joseph de Maitin, capitán de la R.C. de Caracas, ...murió de un accidente a las dos de la mañana del día 3 de noviembre» (f. 63 v.).
1775. — 7.V: «noticia de haver muerto el 14 de agosto último, Martín de Lizola (sic), en la ysla de Cuba..., fue enterrado en la yglesia de San Blas, que está en la ciudad de la Trinidad y Sancti Spiritus» (f. 69).  
6.VI: «noticia de haver muerto Joseph de Ycurriza en el Real Hospital de Esteyro» (f. 68 v.).
1776. — 21.VIII: «noticia de haver muerto el 19 de mayo último en el ospital de Puerto Cavallo, Josef de Guerta» (f. 69).
1777. — 18.V: «noticia de haver muerto en el ospital de San Juan de Dios de la ciudad de Cádiz el 21 de abril del mismo año D. Juan Bauprt.º de Larrume» (f. 69 v.).  
15.VIII: «noticia de haver muerto... Juan Frc.º de Lara el 26 de abril último, navegando para el Puerto de la Habana, en el servicio de Su Magestad» (f. 70).  
15.VIII: «noticia de haver muerto en Puerto Cavallo por el mes de abril último Josef de Rementaritegui» (f. 70 v.).  
15.VIII: «noticia de haver muerto (aora como cosa de dos años) León Pedro de Rivera, navegando desde Cartagena a Cádiz, en el servicio de S.M.» (f. 70 v.).
1780. — 10.I: «noticia de haver muerto Josef de Beraza y Maitin en el Puerto de Omoa, Provincia de Honduras, en América» (f. 74).
1782. — 17.V: «noticia de haver muerto el 29 de abril último en el Real Ospital de Cádiz Juan Blas de Yturzaeta» (f. 77).  
29.VI: «noticia de haver muerto por septiembre último en Orinoco, que está en la nueva Guaiana, Francisco de Beracierto» (f. 77).  
11.IX: «noticia de haver muerto en la Habana... Benito de Orendain, marido legitimo de M.ª Jesús de Aramburu, a los 50 años cumplidos» (f. 79 v.).  
7.XII: «noticia de haver muerto el 9 de septiembre último a su regreso de la Habana... Pedro de Rivera, marido legitimo de M.ª Ana de Ynchaurreondo, a los 50 años de edad» (f. 80).
1785. — 4.I: «noticia de haver muerto el 20 de junio último en el Hospital de San Juan de Dios, de la ciudad de la Habana, ... Joseph de Yri-goyen, viudo de Agustina de Beraza, a los 40 años cumplidos de edad» f. 84 v.).  
10.II: «noticia de haverse muerto ahogado en la Bahía de Cádiz, la noche del 14 último de enero, Nicolás de Lerchundi, soltero, a los 26 años de edad, poco más o menos...» (f. 85).

# MUSDE CLÉRISSE

Clérisse jauna / Señor Clérisse

Por YON ETXAIDE-ITHARTE

RODOLFO BOZAS-URRUTIA  
*euskaltzale zinezko  
eta neure adiskide zenaren  
oroiz eta gorazarrez.*

## I

### *Suletino:*

Musde Clérisse, zü herrin, zütügü lehen uhurin;  
Parisien baten khantiak ükhen deiztatzü eragin,  
Bena orai zuriak ere nahi nitikezü egin.

### *Traducción del original suletino:*

Señor Clérisse, en este País son para usted los primeros honores;  
Usted me ha hecho componer canciones para un parisién,  
Pero ahora quisiera componer para usted.

### *Versión euskara batua:*

Clérisse jauna, zu herrian, ohorez zaude gurekin;  
Paristar batentzat kantuak zuk dizkidazu eragin,  
Baina orain zuretzat ere egiten nuke atsegin.

### *Traducción versión euskara batua:*

Señor Clérisse, usted está en este País con nosotros con todos  
[los honores;  
Usted me ha hecho componer canciones para un parisién,  
Pero ahora tengo el placer de componer para usted.

## II

*Suletino:*

Aita duzu Hastingsako, jüje Peirahuradako;  
 Zure leñia izan duzu bethi ere uhurezko,  
 Bena zük jauna ezterozü errenumia hertüko.

*Traducción del original suletino:*

Su padre (de usted) es de Hastings, juez de paz en Peyrehorade;  
 Su linaje ha sido siempre honorable,  
 Pero usted, señor, no le disminuirá el renombre.

*Versión euskara batua:*

Aita duzu Hastingseseko, epaile Peyrehoradeko;  
 Zure leinua izan duzu beti ere ohorezko,  
 Baina zuk, jauna, ez diozu izen ona gutxituko.

*Traducción versión euskara batua:*

Su padre es de Hastings, juez de paz en Peyrehorade;  
 Su linaje ha sido siempre honorable,  
 Pero usted, señor, no le disminuirá el renombre.

## III

*Suletino:*

Erregek proküradore izentatürik zirade,  
Ezpeitzeikegün izentatü diñigorik ihur ere  
Arrondisamentü huntako, belhariko junik ere.

*Traducción del original suletino:*

Ha sido usted nombrado procurador por el Rey;  
No podía nombrar a ninguno más digno  
Para este distrito, aunque fuéramos de rodillas a suplicarle.

*Versión euskara batua:*

Izendaturik izan zara Erregek proküradore,  
Ez baitzezakeen izenda jaunagorik inor ere  
Eskualde honetarako, horretaz seguru zaude (1).

*Traducción versión euskara batua:*

Ha sido usted elegido procurador por el Rey;  
No podía elegir a otro más digno  
Para esta comarca, de eso puede estar usted seguro.

---

(1) O bien: gaude (estamos).

## IV

*Suletino:*

Espiritiaren ederra ümilitatia bada,  
 Bena Musde Clarissareki bi dohain hurak badira;  
 Mintzatzen denian jenteki aingürü bat üdüri da.

*Traducción del original suletino:*

La belleza del espíritu es la humildad,  
 Y por cierto que en el señor Clérise esas dos cualidades existen;  
 Cuando habla con la gente parece un ángel.

*Versión euskara batua:*

Izpirituaren ederra umil izatean datza,  
 Baina Clérise jaunarekin dohain hori ez da falta,  
 Jendearekin mintzatzean aingeru baten pare da.

*Traducción versión euskara batua:*

La hermosura del espíritu consiste en ser humilde,  
 Pero en el señor Clérise esa cualidad no falta;  
 Cuando habla con la gente es semejante a un ángel.

## V

*Suletino:*

Ni balin banintz andere zunbat bezala kapable  
Zurekila konbersatzera, jauna, enüke herabe,  
Bena ezitit aments phentsatzen herabe dien hek ere.

*Traducción del original suletino:*

Si yo fuera señorita capacitada como son algunas,  
No me sentiría avergonzado, señor, de conversar con usted,  
Pero yo no pienso ciertamente que ellas también se sientan  
[avergonzadas.]

*Versión euskara batua:*

Ni baldin banintz ikasia zenbait damatxo bezala,  
Zurekin mintzatzera, jauna, ez nuke batere lotsa,  
Baina ez dut pentsatzen ere haiek lotsatzen direla.

*Traducción versión euskara batua:*

Si yo fuera hombre instruido como lo son algunas damiselas,  
No tendría, señor, ninguna vergüenza de hablar con usted,  
Pero tampoco pienso que ellas se avergüenzan.

## VI

*Suletino:*

Hanitz dama ikhusten dit aberats eta ederrik,  
 Aski partidü hunik gabez ezkontzeko daudianik,  
 Bena zure hitza balie elitake egon anitx.

*Traducción del original suletino:*

Veo muchas damas ricas y hermosas  
 Que estando para casarse no tienen un buen partido,  
 Mas si ellas tuvieran su palabra (de usted), pocas quedarían sin  
 [casarse.

*Versión euskara batua:*

Aunitz dama ikusten dut nik aberats eta ederrik,  
 Aukera aski onik gabe ezkondu na(h)ian daudenik,  
 Baina zure hitza balute ez zen izango laurdenik.

*Traducción versión euskara batua:*

Yo veo muchas damas ricas y hermosas,  
 Que careciendo de un buen partido desean casarse,  
 Mas si ellas tuvieran su palabra (de usted), no serían la cuarta  
 [parte.

## VII

*Suletino:*

Berset hau diret bereber Donaphalegiko damer,  
Zure amurusterazteko izan ditian menager,  
Zü üdüri partidü güti jinen zaiela estranjer.

*Traducción del original suletino:*

Esta estrofa dedico especialmente a las damas de Donaphaleu  
Para que procuren hacerle enamorar a usted,  
Ya que se les presentarán pocos partidos extranjeros como usted.

*Versión euskara batua:*

Bertso hau opa diet zinez Donaphaleuko damei;  
Maiteminetan jar zaitzaten egin diezaiedan dei,  
Zu bezálako aukerarik nekez suertatuko haiei.

*Traducción versión euskara batua:*

Esta estrofa ofrezco sinceramente a las damas de Donaphaleu;  
Les hago una llamada para que le enamoren a usted,  
Ya que un partido como el suyo difícilmente se les presentará.

## VIII

*Suletino:*

Irus dükezü, madama, Clérissa zure egina;  
 Bali baleki, zer din ontsa, Jinkuak deron fortuna,  
 Hari eskerren emaiteko, plega lirozü belhaina.

*Traducción del original suletino:*

Será feliz la que llegue a ser la señora de Clérisse;  
 Si supiera bien cuál es la fortuna que Dios le concede,  
 Para dar gracias a Él plegaría la rodilla.

*Versión euskara batua:*

Zorionsua izango da zuk hartzen duzun andria;  
 Baleki zeinen ederra den Jainkoak eman saria,  
 Haretxi eskerrak ematen litzake gogotik saia.

*Traducción versión euskara batua:*

Será feliz la esposa que tome usted;  
 Si supiera cuán hermoso es el premio dado por Dios,  
 Desde el fondo de su alma se esforzaría en dar gracias a Él.

## IX

*Suletino:*

Hoiek dütüzüla khantik, jauna, nik zure ezarik;  
 Bena hartzen balin baduzu ni nizano emazterik,  
 Hitz deizüt ükhenen düzüla hoiez ez bestelakorik.

*Traducción del original suletino:*

He aquí, señor, las canciones que he compuesto para usted;  
 Pero si toma esposa mientras yo viva,  
 Le doy mi palabra que tendrá mejores que éstas.

*Versión euskara batua:*

Hona hemen, jauna, kantuak nik zuri gaur ezarririk,  
 Baina hartzen baldin baduzu ni naizeno (1) emazterik,  
 Hitz dizut izanen duzula hauk baino bertso hoberik (2).

*Traducción versión euskara batua:*

He aquí, señor, los cantos que hoy le dedico a usted;  
 Pero si toma esposa mientras yo exista,  
 Le doy mi palabra que tendrá mejores estrofas que éstas.

(1) Ni bizi naizeno, ni bizi artean, bizi naizen artean.

(2) O bien: hauek ez bezalakorik.

## OBSERVACIONES A «MUSDE CLÉRISSE»

«Esta canción —dice Haritxelhar— forma parte de los documentos de Péria. Es contemporánea de la canción dedicada a Ernest Legouvé puesto que en el manuscrito de esta última encontramos un borrador de las dos últimas estrofas de «Musde Clérisse». Además Etxahun recuerda que marchó a Donaphaleu (Saint-Palais) el 24 del corriente (sin duda, Octubre 1833) y que tuvo que «estar allí hasta el 28» (todavía Octubre 1833). Las dos canciones debieron ser remitidas al mismo tiempo el 29 de Octubre 1833 a una tercera persona.

» El texto confirma esta hipótesis, puesto que en la última estrofa Etxahun promete componer coplas más bellas el día en que Clérisse se case. Ahora bien, el procurador del Rey se casó con la señorita María Ana Brígida de Lafaurie de Etxepare el 20 Octubre 1834 en Donaphaleu.

» Es probable que Etxahun hubiese preparado dos poemas dirigidos, uno a Legouvé y otro a Clérisse y que la copia que ha hecho llegar es una versión suavizada de la que había cantado, puesto que dice: «Monsieur Monsieur le procurur je vous le ai refet vos chançon perssumant dans lesquels j'avais mis certin vers trop indécen par votre honorable personne». (L'oeuvre poétique de P.T.E., Euskera 1969/70, p. 546).

### I

1. «Herrin»: contracción de «herrian».

«Zütügü (zaitugu): Intxauspe (V. B., pp. 204/205) conjuga: *zütüt, zütü, zütügü, zütie*. Campión, p. 500. La «u» acentuada léase «ü».

- «Uhurin»: contracción de «uhurian».

2. «Khantiak» (khantü-ak): las canciones.

«Deiztatzü» (dizkidazu): Intxauspe (V. B., pp. 202/203/204) conjuga: *déixtatzü o déixtadatzü, déixt o déitzat, déixtatzie, déixtaye o déixtade*. Campión: p. 497.

3. «Nitikezü»: flexión alocutiva respetuosa, correspondiente al indefinido «nütúke» (nituzke). Intxauspe (V. B., p. 289) conjuga: *nitikezü, litikezü, gintikezü, litikezie*. Campión, pp. 540/541. La «u» acentuada léase «ü».

## II

1. «Hastingako»: de Hastings. «Peirahuradako»: de Peyrehorade. Estos dos pueblos próximos entre sí, están cerca de los límites de Lapurdí y Nafarroa Beherea.

2. «Leña» (leñü-a): linaje.

«Izan düzü» (izan da): flexión alocutiva respetuosa. Intxauspe (V. B., p. 333) conjuga: *nüzü, düzü, gütüzü, dütüzü*. Indefinido batua: *naiz, da, gara, dira*. Alocutivos guipuzcoanos: *nauzu/nauk/n, duzu/duk/n, gaituzu/gaituk/n, dituzu/dituk/n*. La «u» acentuada léase «ü».

3. «Ezterozü» (ez derozü): en las tablas de Intxauspe *déyozü* o *deözü*. Este autor (V. B., pp. 202/203/204) conjuga: *déyot* o *derót* o *dériot, déyok* o *deók* o *dériok, déyozü* o *deözü, déyo, déyogü, déyozie* o *deözie, déyoe*. Campión, p. 498.

«Hertuko»: voz deriyada de *erdiütoko*, con el sentido de «disminuir».

## III

1. «Erregek»: usado como nombre propio, en forma indeterminada activa.

«Zirade»: variante de *zira* (zara, zera, zare).

2. «Ezpeitzeikegün» (ez beit zeikegün): ¿A qué conjugación pertenece esta flexión causal-explicativa de signo negativo? Intxauspe (V. B., p. 396), trae como flexiones equivalentes *zitzéikegün* y *zéikegün*, y traduce *heltü zéikegün* «il serait arrivé a nous», bajo el título de «Conditionnel Passé». Parece que la flexión correspondiente en batua debería ser «zitzaigukeen».

«Diñigorik»: contracción de «diñiagorik» (más digno).

3. «Belhariko» (belauniko): de rodillas.

## IV

1. «Umilitatia bada» (es la humildad): como quiera que la flexión es afirmativa y no condicional, sería suficiente decir *ümilitatia da*. El prefijo «ba-» no es correcto en este caso aunque del Pirineo, aunque puede serlo en Zuberoa.

2. «Hurak»: adjetivo demostrativo de 3.<sup>a</sup> pers. plur., correspondiente a *baik/haiek*.

3. «Aingürü bat üdüri da»: aunque del Pirineo diríamos: *aingeru bat iduri (irudi) du*. Es decir, flexión transitiva en vez de intransitiva.

## V

1. «Andere»: señorita, en Zuberoa.

2. «Zurekila»: zurekin (con usted).

3. «Eztit» (ez dit): flexión alocutiva respetuosa irregular equivalente a «dfüzüt». Indefinido: *düt (= dut)*.

«Aments»: ciertamente, seguramente.

## VI

1. «Hanitx dama ikhusten dit»: obsérvese el uso singular del verbo acompañando a «hanitx dama» (muchas damas). En Gorriti (Nafarroa) recogí la siguiente frase: «urte asko du arbola horrek» (muchos años tiene ese árbol), también con verbo en singular (*du*) acompañando a *urte asko*. El auxiliar *dit* es alocutivo respetuoso correspondiente al indefinido *düt (= dut)*. «Hanitx» (muchos) es indeterminado y exige flexión singular. Asimismo están en forma indeterminada «aberats eta ederrik».

2. «Hunik gabez»: onik gabe. «Daudianik» (daude-anik): corresponde al batua *daudenik*.

3. «Balie» (balute): Intxauspe (V. B., p. 277) conjuga: *bánü, bábü/bazúnü, bálü, bagúnü, bazünie, balie*. La «u» acentuada léase «ü».

«Elitake» (ez litake). Parece corresponder al batua *litezke* (podría). Intxauspe (V. B., p. 401), bajo el título de «Conditionnel

futur et Potentiel Conditionnel», conjuga: *néinte/nintáke/néinteke, béinte/hintáke, zínte/zintáke, léite/léiteke, gínte/gintáke, zinteyé/zintakeyé, lite/litáke*. Este autor «hel lite o litáke» traduce: ils arriveraient et pourraient arriver (ellos llegarían y podrían llegar). Campión, p. 683.

## VII

1. «Diret»: parece ser variante de *déyet* o *dériet* (diet), o si no se trata de un error. Intxauspe, pp. 202/203/204, conjuga: *déyet* o *dériet, déyezü, déye, déyegü, déyezie, déyie*. Campión, p. 499.

«Berèber» (bereiziki): especialmente. «Donaphalegi»: Donaphaleu, Donaphalaio, Saint-Palais. «Damer»: damei (a las damas).

2. «Izan ditian» (izan daitezen): Intxauspe (V. B., p. 373), bajo el título de «Subjonctif présent», conjuga: *nádin, hádin/zitian, dádin, gitian, ziteyén, ditián*. Campión, p. 670.

«Menager»: según Haritxelhar del bearnés *menadjè, re* (tener cuidado, cuidar, ser cuidadoso, atento).

3. «Zü üdüri partidü güti jinen zaiela estrangèr»: se entiende mejor cambiando la sintaxis: *Zü üdüri, estrangèr partidü güti jinen zaiela* (zure irudira, kanpotar partidu (aukera) gutxi etorriko zaiela).

## VIII

1. «Dükezü»: futuro de indicativo sintético, correspondiente al batua *dukezu* (izango duzu). Intxauspe (V. B., p. 245) conjuga: *dúket, dúkek/dúken/dükézü, dúke, dükégü, dükezie, dükeyé*. La «u» acentuada léase «ü». Campión, p. 500. Creo que este verso se entendería mejor de la siguiente forma: *Irus dükezü, Clérissa, madama zure egina*. Haritxelhar traduce: *elle sera heureuse madame Clérisse faite vôtre*.

2. «Bali baleki»: «bali» parece ser variante de «balin» (baldin). En otro caso se trata de un error.

«Zer din»: contracción de «zer dian» (duan/duen).

«Deron»: variante de *déyon*, flexión de relativo. Intxauspe (V. B., pp. 220/221/222, conjuga: *déyodan, déyozün, déyon, déyogün, déyozien, déyoen*. En realidad, la función de esta flexión auxiliar, como dice Haritxelhar, hay que entender como «emaiten deron».

3. «Plega lirozü»: flexión alocutiva respetuosa del potencial. Corresponde a las flexiones «lezákezü» y «liókezü» de Intxauspe. Las formas indefinidas correspondientes son *lezáke*, *lióke* y *liro* y las alocutivas familiares *lezákek/n* y *liókek/n*. Intxauspe (V. B., p. 301) conjuga: *niókezü*, *liókezü*, *giniókezü*, *liókezie*.

## IX

1. «Hoiek» (haek): estos.

«Dütüzüla» (dituzula): flexión de conjuntivo. Intxauspe (V. B., p. 215), bajo el nombre de «Forme régie positive», conjuga: *dütüdála*, *dütüyála/dütüñála/dütüzúla*, *dütiála*, *dütügúla*, *dütüziéla*, *dütiéla*. La «u» acentuada léase «ü».

«Khantik»: contracción de *khantiak*. «Zure» (zuret zat): destinativo y no posesivo. «Ezarik»: contracción de *ezariak*.

2. «Ni nizano» (ni naizeno, ni naizen artean): mientras yo sea o exista, es decir, mientras yo viva (ni bizi naizeno, ni bizi naizen artean).

3. «Hitz deizüt» (= hitz emaiten deizüt): le doy a usted mi palabra.

«Hoiez ez bestelakorik»: sobre esta frase dice Haritzelhar: «El último verso dice todo lo contrario de lo que quería dar a entender Etxahun: lit.: Yo le prometo que usted tendrá no diferentes de éstos. Parece que Etxahun ha querido decir: *hoiez ez bezalakorik*, «como no éstos», no semejantes a éstos, es decir, mejores». (L'oeuvre poétique de P. T. E., Euskera, 1969/70, p. 549).

# GURE JAUN APHEZKÜPIA

Gure jaun apezpikua / Nuestro señor obispo

BONI OTEGI,  
Errenteriako ene adiskide on  
eta mendizale purrukatuaren oroiz.

## I

*Suletino:*

Gure jaun aphezküpia, diozesako printzia,  
Zük gidatzen deiküzüna erlejone saintia,  
Indiñerik egin dezüt bi berseten huntzia,  
Nahiz hez felizitatü zük ükhen berthütia.

*Traducción del original suletino:*

Nuestro señor obispo, príncipe de la diócesis,  
Usted que (nos) guía la santa religión,  
Aunque indigno, le he compuesto varios versos,  
Queriendo felicitarle por medio de los mismos la virtud que  
[usted posee.

*Versión euskara batua:*

Gure jaun apezpikua, diozesis burua,  
Zuk gidatzen baitiguzu (1) erlisio saindua,  
Ni gauza ez izanarren, horra nire kantua,  
Goraipatu na(h)irik zure bizi bertutetsua.

*Traducción versión euskara batua:*

Nuestro señor obispo, cabeza de la diócesis,  
Usted nos guía la santa religión;  
Aunque no sea digno, he aquí mi canción,  
Queriendo ensalzar su vida virtuosa.

---

(1) O bien: diguzuna.

## II

*Suletino:*

Sorthü zinen Rhodasen, seme aitama nublén,  
 Han uhurez eta hunez lehenak ziradinen;  
 Bena zü oro ützirik, apheztera juan zinen,  
 Nahiz Jesüsen segitü eta apostolien.

*Traducción del original suletino:*

Usted nació en Rodez, hijo de padres nobles,  
 Siendo los primeros en honores y bienes;  
 Pero usted, dejándolo todo, se hizo sacerdote,  
 Queriendo seguir a Jesús y los apóstoles.

*Versión euskara batua:*

Sorturik zara Rodezen guraso noble gandik,  
 Han ohorez eta onez zinatela beterik;  
 Baina apeztera joan zinen hoiak denak utzirik,  
 Jesus eta apostoluak gidaritzat harturik.

*Traducción versión euskara batua:*

Es usted nacido en Rodez de padres nobles,  
 Viviendo allí colmados de honores y de bienes,  
 Pero se hizo usted sacerdote abandonando todo eso,  
 Tomando como guías a Jesús y a los apóstoles.

## III

*Suletino:*

Zü zira aphezküpü izana izentatü,  
 Jesüs Kristek bere hitza zütan beitzian kunplitü;  
 Haregatik bere hunak zütianer kitatü  
 Ehunetakuz haboro beitzeren prometatü.

*Traducción del original suletino:*

Usted ha sido nombrado obispo,  
 Ya que Jesucristo cumplió su palabra en usted:  
 A los que abandonaran sus bienes por Él.  
 Les prometió más que el ciento por uno.

*Versión euskara batua:*

Zu izan zaitu Elizak apezpiku izendatu,  
 Jesu Kristok bere hitza zugan zuen kunplitu:  
 Haregatik beren onak dituztenei baztertu,  
 Ehun bider ta gehiago baitzien Hark agindu.

*Traducción versión euskara batua:*

A usted la Iglesia le ha nombrado obispo;  
 Jesucristo cumplió su palabra en usted:  
 A los que han abandonado sus bienes por Él  
 Les prometió más que el ciento por uno.

## IV

*Suletino:*

Aphez zinen denboran etzüzün erresuman  
 Xüxenago zabilanik haiek behar erreglan;  
 Hitz saintiak pheredika eta ezpazünin han  
 Zure khorpitzza mortifika egoitez erretretan.

*Traducción del original suletino:*

Mientras era usted sacerdote no había en el reino  
 Nadie que fuera más recto en las reglas prescritas;  
 Predicar las santas palabras y si (su deber) no estaba allí,  
 Mortificar su cuerpo estando en los retiros.

*Versión euskara batua:*

Apez zinen denboretan ez zen gure erresuman  
 Zuzenago zebilenik haiek behar erreglan;  
 Hitz sainduak predikatu eta ez bazinen han,  
 Gorputza mortifikatu zure erretirutan.

*Traducción versión euskara batua:*

En el tiempo que era usted cura no había en nuestro reino  
 Quien anduviera con más rectitud en las reglas prescritas;  
 Predicaba santas palabras y si no estaba usted allí,  
 Mortificaba su cuerpo en los retiros.

## V

*Suletino:*

Aphez hunak dirade abis hunik emaile,  
 Munduko hun, plazer eta uhurez kasu gabe;  
 Karitatus, ezti, prudent, ümil, unest eta sobre:  
 Munseñür berthute hoiez zü doratürük zirade.

*Traducción del original suletino:*

Los buenos sacerdotes dan buenos consejos,  
 Sin que hagan caso de los bienes, placeres y honores mundanos;  
 Son caritativos, dulces, prudentes, humildes, honestos y sobrios;  
 Monseñor, usted está dotado de estas virtudes.

*Versión euskara batua:*

Apez onak dira beti kontseju on emaile,  
 Munduko on, plazer eta ohorez kaso gabe;  
 Garitategile, ezti, umil eta prudente,  
 Jauna, bertute hauetaz zu apaindurik zaude.

*Traducción versión euskara batua:*

Los buenos sacerdotes dan siempre buenos consejos,  
 Sin que hagan caso de los bienes, placeres y honores mundanos;  
 Son caritativos, dulces, humildes y prudentes:  
 Señor, usted está adornado de estas virtudes.

## VI

*Suletino:*

Izan bazina Erruman, zinen bezala Baionan,  
 Etxekiten zünialarik hebenko kundüta han,  
 Kardinale zinatian aspaldiko denboran  
 Eta benturaz jarririk Aita Saintiren kaideran.

*Traducción del original suletino:*

Si usted estuviera en Roma como estuvo en Bayona,  
 Observando allí la misma conducta que aquí,  
 Sería usted cardenal hace tiempo  
 Y tal vez estaría sentado en el trono del Papa.

*Versión euskara batua:*

Izan bazina Erroman, nola zinen Baionan,  
 Edukitzen zenuela hemengo konduta han,  
 Kardinale zinateke aspaldiko denboran,  
 Eta menturaz jarririk Aita Sainduren silan.

*Traducción versión euskara batua:*

Si estuviera usted en Roma como estuvo en Bayona,  
 Observando allí la misma conducta que aquí,  
 Sería usted cardenal hace tiempo  
 Y tal vez estaría sentado en la silla del Papa.

## VII

*Suletino:*

Zure bihotza bethi düzü Jinkuareki,  
 Nahiz haren zerbützatü eta zerbützerazi;  
 Etsizade oküpatzen zü deusez harez baizi,  
 Espiritü Saintiaren sua beita zureki.

*Traducción del original suletino:*

Su corazón está siempre con Dios,  
 Queriendo servirle y hacerle servir;  
 No se ocupa de nada si no es de Él,  
 Ya que el fuego del Espíritu Santo está con usted.

*Versión euskara batua:*

Jaungoikoarekin duzu zure bihotza beti,  
 Na(h)irik hura zerbitzatu eta zerbitzarazi;  
 Ez zara zu okupatzen ezertaz harez baizi,  
 Izpiritu Sainduaren sua baita zureki.

*Traducción versión euskara batua:*

Su corazón está siempre con Dios,  
 Queriendo servirle y hacerle servir;  
 No se ocupa de nada si no de Él,  
 Ya que el fuego del Espíritu Santo está con usted.

## VIII

*Suletino:*

Munseñür zeren ziren düzüna hainbeste suein  
 Gure salba erazteko zure diozeseñen;  
 Gida hunik deriküzü herrietat igorten:  
 Hanbat gaixto guretako ezpatügü sinhesten.

*Traducción del original suletino:*

Monseñor, usted que tiene tanto cuidado  
 Para hacernos salvar a nosotros sus diocesanos,  
 Nos envía buenos guías a nuestros pueblos;  
 ¡Tanto peor para nosotros si no les creemos!

*Versión euskara batua:*

Jauna, hainbeste zarena munduan arduratzen  
 Eliz-barruti hontako haurrak salbatzearren,  
 Gidari onik diguzu herritara bidaltzen;  
 Hainbat gaizto guretzako ezpa'tugu sinesten.

*Traducción versión euskara batua:*

Señor, que tanto se esmera en este mundo  
 En salvar a las criaturas de esta diócesis,  
 Nos envía usted buenos guías a nuestros pueblos;  
 ¡Tanto peor para nosotros si no les creemos!

## IX

*Suletino:*

Aphezküpütüz gerozti egon zira gureki,  
 Gure erlejionia beitüzü doblerazi;  
 Zük eman tüzün abisez eta emanerazi,  
 Zunbat arima eztizü zelian sarrerazi.

*Traducción del original suletino:*

Después de ordenado obispo ha estado con nosotros,  
 Habiendo doblado nuestra religión;  
 Con los consejos que usted ha dado y ha hecho dar,  
 Cuántas almas no ha hecho entrar en el cielo.

*Versión euskara batua:*

Apezpikutuz geroztik egon zara gureki  
 Ta erlijio saildua duzu bikoiztarazi;  
 Zuk eman tuzun aholkuz, eta emanarazi,  
 Zenbat arima ez duzu zeruan sarrarazi.

*Traducción versión euskara batua:*

Después de ordenado obispo ha estado con nosotros,  
 Y ha doblado usted nuestra santa religión;  
 Con los consejos que ha dado y ha hecho dar,  
 Cuántas almas no habrá hecho entrar en el cielo.

## X

*Suletino:*

Munseñür orai ere zü ebilten zirade  
 Jente gazten konfirmatzen, hen jarrerazten sage,  
 Zeren hura exatoki hartzen balin badie,  
 Espiritü Sainiaren dohainak beitätie.

*Traducción del original suletino:*

Monseñor, ahora también usted anda  
 Confirmando a la gente joven para revestirles de sabiduría,  
 Puesto que si reciben (la confirmación) exactamente,  
 Poseen los dones del Espíritu Santo.

*Versión euskara batua:*

Orain ere zu, Jaun hori, hor zabiltza nekatzen,  
 Jakinduriaz jazteko gazteak konfirmatzen,  
 Zeren hura zehatz-mehatz baldin badute hartzen,  
 Izpiritu Sainduaren dohainez dira jazten.

*Traducción versión euskara batua:*

Ahora también, Monseñor, está trabajando,  
 Confirmando a los jóvenes para revestirlos de sabiduría,  
 Puesto que si reciben la confirmación exactamente,  
 Son revestidos de los dones del Espíritu Santo.

## XI

*Suletino:*

Persona konfirmatiak, begira hartü graziak,  
 Hura gomendatzen deizie zien aphezküpiak;  
 Hura gidatürrik beita Espiritü Saintiak,  
 Nahi lüke gida gintzan haren gisa güziak.

*Traducción del original suletino:*

Personas confirmadas, guardad las gracias obtenidas,  
 Es lo que os recomienda vuestro obispo;  
 Él está guiado por el Espíritu Santo,  
 Quisiera guiarnos de la misma manera a todos.

*Versión euskara batua:*

Pertsona konfirmatuak zaindu hartu graziak,  
 Hori eskatzen dizue zuen apezpikuak;  
 Hura gidaturik baita Izpiritu Sainduak,  
 Na(h)i luke gida gindezan haren gisa guztiak.

*Traducción versión euskara batua:*

Personas confirmadas, cuidado de las gracias recibidas,  
 Es lo que os pide vuestro obispo;  
 Él está guiado por el Espíritu Santo,  
 Quisiera guiarnos de la misma manera a todos.

## XII

*Suletino:*

Munseñür nula beita oro zük düzün büta  
 Gure salberazi nahia, etzitiala fluxa,  
 Gureztat othoi egizu ezkitzan mündik trunpa,  
 Zureki ikhus gützatzün zelian zure trupa.

*Traducción del original suletino:*

Monseñor, como el fin que usted persigue  
 Es exclusivamente nuestra salvación, no desfallezca usted;  
 Ruegue usted por nosotros para que no nos engañe el mundo,  
 Para que nosotros, su rebaño, nos veamos en el cielo con usted.

*Versión euskara batua:*

Gu salbatu na(h)ia baita zuk duzun helburua,  
 Ez zaitezela lasaitu, horra gure oihua;  
 Gugatik otoitz egizu, gaizto baita mundua,  
 Zurekin bildu gaitezen zain daukagu zerua (1).

*Traducción versión euskara batua:*

Usted ha tomado como meta nuestra salvación;  
 Que no desfallezca en su propósito es nuestra súplica;  
 Ruegue usted por nosotros, ya que maligno es el mundo;  
 Para que nos reunamos con usted el cielo nos espera.

---

(1) O bien: Zurekin bil gaitezentzat zain daukagu zerua.

## XIII

*Suletino:*

Ene süjet perfeita, diozesako aita,  
 Han den karitatusena zure persuna beita;  
 Hari gomendatzez deizüt huntzen azken berseta,  
 Ni bezain malerus denik mundu huntan ezpeita.

*Traducción del original suletino:*

¡Oh! persona perfecta, padre de la diócesis,  
 Su persona es la más caritativa de la misma:  
 Encomendándome a la misma compongo la última copla,  
 Ya que no hay nadie en este mundo que sea tan desgraciado  
 [como yo.

*Versión euskara batua:*

Ene pertsona zuzena, diozesiseko aita,  
 Garitatetsurik bada, zure pertsona baita,  
 Azken bertsoa zuretzat mamiturik dut-eta,  
 Har ezazu dohakabe honen gaurko emaitza.

*Traducción versión euskara batua:*

¡Oh! persona recta, padre de la diócesis,  
 Si hay alguien caritativo es su persona;  
 Como quiera que la última estrofa para usted está compuesta,  
 Reciba el don que le ofrece hoy este desdichado.

## XIV

*Suletino:*

Jabek fraudaz bost etxalte ditazie ebatsi;  
 Hen xangriak hogeï urthez herratürrik etxeki;  
 Ezpeitüt beste sekursik jente hunena baizi,  
 Hartakoz zerbait nahi nükë zure eskü saintüti.

*Traducción del original suletino:*

Los parientes por fraude me han robado cinco propiedades,  
 El dolor producido por ello me ha hecho andar errante durante  
 [veinte años;  
 No tengo otro socorro que el de la buena gente,  
 Por lo que quisiera algo de su santa mano.

*Versión euskara batua:*

Ahaideek bost etxalde dizkidate ebatsi,  
 Haien oinazez urtetan herraturik bizi;  
 Ez baitut beste laguntzik jende onena baizi,  
 Hargatik zerbait na(h)i nuke zure esku sainduti.

*Traducción versión euskara batua:*

Los parientes me han robado cinco propiedades,  
 Dolido por ello durante años he vivido errante;  
 No tengo otra ayuda que el de la buena gente,  
 Por eso quisiera algo de su santa mano.

## OBSERVACIONES A «GURE JAUN APHEZKÜPIA»

Hemos dicho ya Bulletin du Musée Basque, n.º 24, 2.º trimestre 1964, p. 90) —dice Haritxelhar— cómo habíamos descubierto esta canción de Etxahun. Actualmente figura en la sección de manuscritos del Museo Vasco bajo el n.º MS 64-14. El Sr. Manu de la Sota hizo donación en Diciembre de 1963 de una colección de papeles proveniente de la biblioteca del canónigo Daranatz que él había comprado después de la muerte del canónigo. El manuscrito de una escritura firme que nos hizo pensar inmediatamente en la escritura de Etxahun, está formado por dos hojas de 33 cm. por 22,5 cm. El último verso de la tercera estrofa y la catorceava en su totalidad no dejan ninguna duda en cuanto a la atribución de esta canción a Etxahun. Se encuentran sus temas habituales y sobre todo la alusión a las cinco casas que su parentela le había robado por fraude.

Para fechar el poema, una ojeada sobre «La Iglesia de Bayona» de Daranatz permite darse cuenta que el obispo al cual se dirige el poema es Mons. Lacroix, obispo de Bayona de 1838 a 1878, el cual era originario de la diócesis de Rodez, alusión que figura en el primer verso de la segunda estrofa. Se podría dar a este poema la fecha de 1861, a la vista de un artículo del *Mémorial des Pyrénées* del 25 de Junio de 1861: «Monseñor el obispo de Bayona, acompañado del Señor Arcipreste de Olorón ha llegado a Barkoiz en visita pastoral y ha administrado el 21 con una gran pompa, rodeado de un numeroso clero y en medio de una muchedumbre inmensa de fieles, el sacramento de la confirmación a numerosos niños de ambos sexos.

«Su Ilustrísima ha desbordado de alegría a los habitantes de Barkoiz dirigiéndoles un sermón en lengua vasca, que su celo apostólico le ha impulsado a aprender a la perfección a través de las dificultades que este idioma presenta para las personas extrañas al país.

«A pesar de la fatiga ocasionada por una ceremonia que no ha durado menos de cuatro horas, Su Ilustrísima ha querido bendecir todavía, a pesar de los ardores de un sol senegalés, la primera piedra del nuevo campanario de Barkoiz.

El proceso verbal de esta ceremonia ha sido depositado y sellado bajo los cimientos».

Pero esta fecha del 21 de Junio de 1861 en que Etxahun habría podido remitir y cantar a Mons. Lacroix su composición poética ¿no sería una fecha demasiado tardía? Dos hechos nos incitan a creerlo. En primer lugar la escritura es demasiado firme y no representa la escritura de un anciano de 75 años. En segundo lugar, en la estrofa 8, Etxahun hace un elogio desmesurado de los «buenos guías que el obispo envía a los pueblos del País Vasco»:

*gida hunik deriküzü herrietat igorten*

que no cuadra con las feroces sátiras de 1859 y 1860 contra el cura Schmarsow de Barkoiz y el cura Tiraz de Eskiula. Hay aquí una contradicción que hace pensar que este poema ha debido ser compuesto y remitido durante una visita pastoral anterior. Como éstas tenían lugar cada cinco años, la fecha de 1856 es una de las que conviene, puesto que ni Schmarsow, ni Tiraz no son aún párrocos de Barkoiz y Eskiula. En efecto, las búsquedas efectuadas por el canónigo M. Cachenaud, secretario del obispado de Bayona, nos dan dos fechas posibles, la del 30 Setiembre 1849 y la del 11 Setiembre 1856. Tal vez esta segunda fecha es la más conveniente, puesto que corresponde a una actividad poética de Etxahun y a un momento, en que vuelto de Sainte-Engrâce (Santa-Grazi, Urdaits), se dispone ir a vivir con su hijo Pedro a Eskiula. (L'oeuvre poétique de P.T.E., Euskera, pp. 610/611, 1969/1970).

## I

2. «Deiküzüna» (deiküzü-na); flexión de relativo en forma determinada. Prescindiendo del sufijo compuesto *-na* (n + a), Intxauspe (V. B., pp. 202/203/204) conjuga: *déiküzü*, *déikü*, *déiküzie*, *déiküye*. Campión, p. 498. Euskara batua: *diguzuna*.

3. «Dezüt»: es, sin duda, error de *déizüt* (dizut). Intxauspe (V. B., pp. 202/203/204) conjuga: *déizüt*, *déizü*, *déizügü*, *déizie*. Campión, p. 498. Batua: *dizut*, *dizu*, *dizugu*, *dizute*.

4. «Nahiz» (nahirik): queriendo. «Hez»: haiezaz, haietaz, haietzaz (por aquellos).

## II

1. «Rhodasen»: «Se trata de Rodez —dice Haritzelhar—, cabeza de distrito de l'Aveyron. Mons. Lacroix (1793-1882) (1), obispo de Bayona de 1838 a 1878 era efectivamente sacerdote de la diócesis de Rodez».

2. «Ziradinen»: «forme contracte de *ciradianen*; génitif pluriel apposition à *noublen*» —dice Haritzelhar—. Peillen me escribe: «Buz «ziradinen» neretzat jenitibua da eta «zirenen» enfasi itxura da (ikus *girade*, *zirade*, / *gira*, *zira*. *Ginande/ginen*. *Ziradin/ziren*. Por lo tanto, ambos autores suponen que la flexión está en forma genitiva.

4. «Nahiz Jesüsen segitü eta apostolien»: Nahirik Jesus segitu eta apostoluak (queriendo seguir a Jesús y a los apóstoles). Uso del genitivo posesivo «Jesüsen» y «apostolien».

## III

2. «Beitzian» (baitzuen): flexión causal explicativa. Intxauspe (V. B., p. 240) conjuga: *benian* o *beinian*, *bebian*, *beitzünian*, *beitzian*, *beikünian*, *beitzünién*, *beitzién*.

3. «Zütianer» (zütian-er): zituenci. Intxauspe (V. B., p. 229) conjuga: *nütian*, *hütian*, *züntian*, *zütian*, *güntian*, *züntién*, *zütién*.

4. «Beitzeren»: variante de *beitzéyen* (baitzien), flexión causal-explicativa. Intxauspe (V. B., pp. 241/242) conjuga: *benéyen*, *behéyen*, *beitzenéyen*, *beitzéyen*, *beikenéyen*, *beitzenéyen* o *beitzenezién*, *beitzéyeen* o *beitzéyién*.

## IV

1. «Etzüzün» (ez züzün): flexión alocutiva negativa equivalente al indefinido «ez zen». Inxtauspe (V. B., p. 349) conjuga: *nündüzün*, *züzün*, *güntüzün*, *zütüzün*. La «u» acentuada léase «ü». Campión, pp. 703/704.

3. «Ezpazünin»: contracción de *ez bazünian* (ez bazenuen). In-

(1) La fecha del fallecimiento, 1882, es una suposición nuestra, ya que en «Euskera», por error, figura 1832.

txauspe (V. B., p. 229), prescindiendo del prefijo afirmativo *ba-*, conjugación: *nían, bían, zünían, zían, güñían, zünién, zién*. Campión, p. 412.

Referente a la frase «eta ezpazünin han» dice Haritzelhar que parece debe entenderse *eta ezpazünin han (zure erregra)*: si vuestro deber no estaba allí. Como se ve, Haritzelhar da a «erregra» el doble sentido de «regla» y «deber». Desde luego, esta interpretación aclara mucho el sentido del verso.

4. «Erretretan» (en el retiro): del francés «retraite» (retiro).

## V

1. «Dirade»: variante de *dira*. «Abis»: consejo.
2. «Kasu gabe»: elipsis del verbo *egin* (kasu egin gabe).
4. «Doratüririk»: ¿se trata de «dorado», o bien, como insinúa Haritzelhar, Etxahun quiso escribir «dotatüririk» (dotado)? Ambas traducciones encajan perfectamente.

## VI

1. «Zinen»: flexión de pretérito. Intxauspe (V. B., p. 349) conjugación: *nintzan, hintzan, zinén, zen, ginén, zinién, zirén*. Haritzelhar cree que debería haber usado la flexión de relativo presente *ziren*: *nizan, bízan, zirén, den, girén, zirayén, dirén* (Intxauspe, p. 343) ya que en ese momento Mons. Lacroix era obispo de Bayona.

2. «Etxekiten zünialarik» (eukitzen zenuelarik): teniendo, sosteniendo, es decir, observando allí la misma conducta que aquí. Prescindiendo del sufijo *-rik*, Intxauspe (V. B., pp. 235/236) conjugación: *niála, biála, züniála, ziála, güniála, züniéla, ziéla*.

3. «Zinatian»: Intxauspe, bajo el título de «Conditionnel Présent» (Forme régie exquísitive), conjugación: *mintzátian, hintzátian, zinátian, lizátian, ginátian, zinátayen, lirátian* (V. B., p. 393). Corresponde al batua *zinatekeen*. Haritzelhar, creo que con razón, titula este verbo «Conditionnel passé». ¿Se trata de un error de Intxauspe?

4. «Aita Saintiren»: contracción de *Aita Saintiaren*. Nosotros, obligados por la medida, hemos traducido *Aita Sainduren*, consideran-

do como nombre propio, siguiendo el ejemplo de Errege/Erregeren. Pero hay que reconocer que la forma usual es *Aita Sainduaren*.

## VII

3. «Etzirade» (ez zirade): *zirade*, variante de *zira* (zara/zera/zare). «Harez»: hartaz, Jainkoaz, de aquél, de Dios.

4. «Suia»: sua (el fuego). «Beita» (baita): flexión causal-explicativa. Intxauspe (V. B., p. 346) conjuga: *béniz* o *béiniz*, *béhiz*, *beitzira*, *béita*, *beikira*, *beitzirayé*, *beitira*.

## VIII

1. «Suein»: del francés *soin* (cuidado). Euskara: ardua, arreta.

2. «Gure salba erazteko» (gu salba erazteko): para hacernos salvar a nosotros. «Diozeseinen» (diozesanoen), de los diocesanos.

3. «Deriküzü» (deiküzü): inserción de -r- intervocálica, como en «juran» por «juan», quizás para obtener las 8 sílabas necesarias para el hemistiquio. En euskara batua: *diguzu*.

«Herrietat»: contracción de *herriatarat*.

4. «Ezpatügü»: contracción de *ez badütügü*. Luego, «ezpatügü sinhesten»: si no les creamos.

## IX

1. «Apezküpütüz gerozti»: después de hacerse obispo.

2. «Beitüzü» (baituzu): flexión causal-explicativa. Intxauspe (V. B., pp. 224/225) conjuga: *béitüt*, *béitük*/*béitün*/*beitüzü*, *béitü*, *beitügü*, *beitüzie*, *beitie*. La «u» acentuada léase «ü».

3. «Zük eman tüzün abisez»: de los consejos que ha dado usted. «Tüzün»: contracción de *dütüzün* (dituzun). Es flexión de relativo.

4. «Eztizü»: flexión alocutiva respetuosa negativa (ez dizü), equivalente al indefinido *ez dü* (ez du). Ahora bien, el sentido del verso exige *extüzü* (ez düzü): Zunbat arima eztüzü zelian sarrerazi (cuántas

almas no ha hecho usted entrar en el cielo). En cambio, si nos valemos de la flexión «*eztizü*» (*ez dizü* = *ez dü*), la traducción sería «cuántas almas no ha hecho él entrar en el cielo», lo que no conviene, ya que en toda la estrofa el poeta se dirige directamente al obispo (*egon zira, beitzü, zük eman tüzün*), por lo que la concordancia exige «*zenbat arima eztüzü zelian sarrerazi*» y no «*eztizü*» (= *ez dü*), flexión de 3.<sup>a</sup> persona. El Sr. Haritzelhar se pregunta: ne faudrait-il pas *estuçu*: *ez düzü*? A pesar de que se trata, sin duda, de un error, respetamos la forma original.

## X

1. «Zirade»: variante de *zira* (*zara/zera/zare*).
2. «Jente gazten konfirmatzen»: forma de genitivo posesivo, equivalente a «jende gazteak konfirmatzen».
- «Hen jarrerazten sage»: forma de genitivo posesivo equivalente a «Haiek jarrerazten zuhur» (haciéndolos prudentes). «Sage» es un galicismo. En francés significa: prudente, cuerdo, sensato, honesto.
3. «Badie» (*badute*): flexión condicional (*balin badie*).
4. «Beitütie» (*baitituzte*): flexión causal-explicativa. Intxauspe (V. B., pp. 224/225) conjuga: *beitütüt*, *beitütük*/*beitütün*/*beitütüzü*, *beitütü*, *beitütügü*, *beitütüzie*, *beitütie*. La «u» acentuada léase «ü».

## XI

1. «Hartü graziak» (*hartutako graziak*): las gracias obtenidas.
2. «Deizie» (*dizue*): él a vosotros. Intxauspe (V. B., pp. 202/203/204) conjuga: *déiziet*, *deizié*, *déiziegü*, *deizié*. Campión, p. 499. Como observará el lector, «él a vosotros» y «ellos a vosotros» no se distinguen. Incluso la acentuación es la misma. Batua: *dizuet*, *dizue*, *dizuegu*, *dizue*.
- «Zien» (*zuen*): vuestro.
3. «Beita» (*baita*): flexión causal-explicativa. Intxauspe (V. B., p. 346) conjuga: *béniz* o *béinix*, *bébiz*, *beitzira*, *béita*, *beikira*, *beitzirayé*, *beitra*.

4. «Gida gintzan»: que nos guiara. En batua es asimismo «gintzan» y en alto navarro «gindezan», que es sin duda la forma originaria, siendo *gintzan* forma abreviada de la misma. Intxauspe (V. B., p. 272) conjuga: *gintzázün, gintzan, gintzazién, gintzén*. Campión, p. 517.

## XII

1. «Büta» (le but): galicismo, cuyo significado es *fin, meta, objetivo*. En euskara: *helburu*.

2. «Gure salberazi nahia»: gu salba erazi nahia (el deseo de salvarnos), empleo del genitivo posesivo.

«Eztziala fluxa» (ez zaitezela lasaitu), no descansa usted, no se conforme usted, no ceda o no desista usted. Haritxelhar dice que «fluxa» proviene del bearnés *flouchà*, traduciendo *lâcher, faiblir, ployer* (soltar, ceder, doblegarse). «Eztziala» (ez zitiala), flexión de conjuntivo equivalente al batua *ez zaitezela*. Intxauspe (V. B., p. 370) conjuga: *badila, zitiála, dadila, ziteyéla, ditiéla*. Batua: (*nadila*), *badila, zaitezela, dadila, (gaitezela), zaitetzela, daitezela*.

3. «Ezkitzan mündik trunpa» (ez gaitzan munduak engaina): para que no nos engañe el mundo, «Ezkitzan» (ez gitzan). Forma pronominal de subjuntivo presente. Intxauspe (V. B., pp. 268/269) conjuga: *gitzátzün, gitzan, gitzatzién, gitzen*. Campión, p. 506. «Mündik»: contracción de *mündiak*.

4. «Ikhus gützatzün» (ikus gaitzazun): para que nos veas. Como indica Haritxelhar, «gützatzün» es un error. Se trata de *gitzatzün*, cuya conjugación hemos desarrollado en el n.º 3 (véase «Ezkitzan mündik trunpa»).

## XIII

1. «Süjet»: sujeto, persona. Del francés *sujet*.

2. «Beita» (baita): flexión causal-explicativa.

3. «Deizüt» (dizut): Intxauspe (V. B., pp. 202/203/204) conjuga: *déizüt, déizü, déizügü, déizie*. Campión, p. 498.

4. «Ezpeita» (ez beita): ez baita. Flexión causal-explicativa.

## XIV

1. «Jabek» (ahaideek): los parientes. Este sentido es exclusivo de Zuberoa. «Etxalte» (etxalde): el caserío con sus tierras (dominio rural, propiedad rural). «Ditazie»: flexión alocutiva correspondiente al indefinido *déitaye* o *déitade* (didate).

2. «Hen xangriak» (haien atsekabeak): sus pesadumbres, sus penas. «Xangri(n)» es un galicismo (fr. *chagrin*).

«Etxeki»: joindre, soutenir, tenir au physique et au moral (Lhande), juntar, sostener, tener física y moralmente.

3. «Ezpeitüt» (ez beitüt): ez baitut. Flexión causal-explicativa en forma negativa.

4. «Hartakoz»: por aquello, por dicha razón (Azkue).

# MUSDE LEGOUVÉ

Legouvé jauna / El señor Legouvé

TORIBIO AZURMENDI,  
Zegamako seme,  
«Eusko-Indarra» saildiko gudari bipil  
eta neure adiskide haundi zenaren oroiz.

## I

*Suletino:*

Zelüko Jinko maitia, egidazü lagüntzia;  
Nahi nüke bersetez partü puetetako nausia.  
Eta hari kunparatzeko nik manka espiritia.

*Traducción del original suletino:*

Amado Señor de los cielos, préstame tu ayuda:  
Yo quisiera igualarme en versos al mayor de los poetas,  
Mas para compararme con el mismo me falta ingenio.

*Versión euskara batua:*

Lagun egidazu arren, zeruko Jainko maitia,  
Na(h)i nuke bertsoan izan poetetako nausia,  
Baina hari konparatzeko falta zait jakinduria (1).

*Traducción versión euskara batua:*

Ayúdame por favor, amado Señor de los cielos,  
Quisiera versificar como el mayor de los poetas,  
Pero para compararme con el mismo me falta sabiduría.

---

(1) O bien: goi-etorria (inspiración).

## II

*Suletino:*

Parisen Musde Legouvé, obrak ageri dirade,  
 Aita zela mündian zeno, libürü famus egile  
 Eta semia bertsulari, Uropan parerik gabe.

*Traducción del original suletino:*

En París, señor Legouvé, las obras son conocidas;  
 El padre, mientras vivía, fue un autor famoso.  
 Y el hijo poeta sin par en Europa.

*Versión euskara batua:*

Parisen, Legouve jauna, obrak ageri dirade,  
 Aita baitzen bizi zela famadun liburugile  
 Eta semea poeta, Europan parerik gabe.

*Traducción versión euskara batua:*

En París, señor Legouvé, las obras se conocen;  
 El padre era en vida un autor famoso  
 Y el hijo poeta, sin par en Europa.

## III

*Suletino:*

Pariserik Hastings-ra, jaun hura heltü izan da;  
Erregeren proküradorik egin batzarre ederra  
Eta plazereki hedatü bere mahainin tahailla.

*Traducción del original suletino:*

Aquel señor ha llegado desde París a Hastings;  
El procurador del Rey le ha hecho buena acogida  
Y con agrado ha extendido el mantel sobre su mesa.

*Versión euskara batua:*

Parisetik Hastings-ra jaun hura heldu izan da;  
Errege mandatariak (1) egin harrera ederra  
Eta atseginez hedatu (2) bere mahaian mantela.

*Traducción versión euskara batua:*

Aquel señor ha llegado desde París a Hastings;  
El procurador del Rey le ha hecho buena acogida  
Y con agrado ha extendido el mantel sobre su mesa.

---

(1) O bien: ordezkarriak.

(2) O bien: zabaldu.

## IV

*Suletino:*

Musde Clérisse jaunari, deklaratzera da jarri,  
Desiratzen lükila entzün zunbait üskaldün koblari;  
Etxahunek nahi beitzükin entzün kunpañan hitz hori.

*Traducción del original suletino:*

Al señor Clérisse declara  
Que desearía escuchar a algunos bersolaris vascos;  
Etxahun querría oír esas palabras en compañía.

*Versión euskara batua:*

Musde Clérisse jaunari esan argi eta garbi,  
Atseginez lukeela entzungo zenbait koblari (1);  
Etxahunek na(h)i zukeen (2) entzun jendetan hitz hori.

*Traducción versión euskara batua:*

Al señor Clérisse le dijo claramente  
Que a gusto escucharía a algunos bersolaris;  
Etxahun querría escuchar esa palabra entre la gente.

(1) O bien: Na(h)iko lukeela entzun zenbait euskaldun koblari.

(2) O bien: Na(h)iko zuen.

## V

*Suletino:*

Musde Clérissak ditazü letera eskiribatü,  
 Donaphalegin nahi zila süjet hura satifatü;  
 Ene koblak entzünen zütin nik han ükhen banü bathü.

*Traducción del original suletino:*

El señor Clérisse me ha escrito una carta,  
 Diciendo que quería satisfacer a aquel personaje en Donaphaleu;  
 Habría escuchado mis coplas, si yo le hubiese encontrado allí.

*Versión euskara batua:*

Musde Clérissek egin dit eskutitz bat eskribitu,  
 Donaphaleun jaun hura na(h)i zuela atsegindu,  
 Ene koblak hark entzungo, nik hantxe banu aurkitu.

*Traducción versión euskara batua:*

El señor Clérisse me ha escrito una carta,  
 Diciendo que quería agradar a aquel señor en Donaphaleu,  
 Habría escuchado mis coplas si yo le hubiera encontrado allí.

## VI

*Suletino:*

Üskal Herriko jentia jente jakite txipia,  
 Ezpeitügü bortü hoietan Pariseko talentia,  
 Bena badügü anderetan, han eztien berthütia.

*Traducción del original suletino:*

Gente del País Vasco, gente de poco saber,  
 Ya que no tenemos en estas montañas el talento de París,  
 Pero tenemos en las muchachas la virtud que allí no tienen.

*Versión euskara batua:*

Euskalerriko jendea, jende jakite txipia,  
 Ez baitugu mendiotan Parisko jakinduria,  
 Baina badugu nesketan han ez duten bertutia.

*Traducción versión euskara batua:*

Gente del País Vasco, gente de poco saber,  
 Pues no tenemos en estas montañas la sabiduría de París,  
 Pero tenemos entre las muchachas la virtud que allí carecen.

## VII

*Suletino:*

Entzün düt Musde Legouvé, zirela emazte gabe;  
 Andere eder aberats bat espusa ezazü hebe;  
 Parisera ziratinian eginen deizü uhure.

*Traducción del original suletino:*

He oído señor Legouvé que está usted soltero;  
 Cásese aquí con una señorita hermosa y rica;  
 Cuando regrese a París será para usted una honra.

*Versión euskara batua:*

Entzun dut Legouve jauna, zarela ezkondu gabe;  
 Dama eder aberats bat egizu hemen emazte;  
 Parisera itzultzean eginen dizu ohore.

*Traducción versión euskara batua:*

He oído señor Legouvé que está usted soltero;  
 Tome aquí por esposa a una dama hermosa y rica;  
 Cuando vuelva a París será para usted una honra.

## VIII

*Suletino:*

Ûskal Herriko anderik dirade izarren parik:  
 Bilhuak hoilli, begiak ordin eta agil haien airik,  
 Ekhiak bezala brillatzen haien mathelen kolorik.

*Traducción del original suletino:*

Las muchachas del País Vasco son semejantes a las estrellas:  
 Tienen el cabello rubio, los ojos azules y el porte ágil,  
 Los colores de sus mejillas brillan como el sol.

*Versión euskara batua:*

Euskalerriko neskatxak dirade izarren pare:  
 Ile ori, begi urdin, gorputzez lirain hor daude,  
 Eguzki disdirakorra haien matrailen kolore.

*Traducción versión euskara batua:*

Las muchachas del País Vasco son semejantes a las estrellas:  
 De cabello rubio, ojos azules, esbeltas de cuerpo hélas ahí;  
 El color de sus mejillas es como el sol brillante.

## IX

*Suletino:*

Jaun gaztiak paseiari, zü Legouvé hala ari;  
 Bena halako andere bat etxen bazünü gaiari,  
 Etzinateke «tour de Françan» nahi haboro ebili.

*Traducción del original suletino:*

Los señores jóvenes pasean y usted hace lo mismo,  
 Pero si dispusiera de una señorita así por la noche,  
 No desearía más andar recorriendo Francia.

*Versión euskara batua:*

Jaun gazteak paseuan, zu Legouvé hala ari;  
 Baina halako dama bat etxen bazenu gaulari,  
 Ez zenuke na(h)i gehiago Frantzian zehar ibili (1).

*Traducción versión euskara batua:*

Los señores jóvenes pasean y usted hace lo mismo;  
 Pero si tuviese en casa una dama así por la noche,  
 No desearía más andar a través de Francia.

(1) O bien, la siguiente variante:

Jaun gazteak paseuan, zu hala ari Legouvé;  
 Baina halako dama bat etxen bazenu gaukide,  
 Frantzian zehar ibili gehiago na(h)i ez zenuke.

## X

*Suletino:*

Parisen bada andere, zunbait unest behar ere,  
 Bena üskal herri hoietan, oro halako dirade,  
 Nahi bada jaun gazte propik maite dütien hek ere.

*Traducción del original suletino:*

En París hay muchachas, entre las cuales hay honestas desde  
 Pero en estos pueblos vascos todas ellas son así, [luego;  
 Aunque ellas también aman a los jóvenes apuestos.

*Versión euskara batua:*

Parisen bada neskari (1) zenbait onestak haietan,  
 Baina denak horrelako dira euskal herrietan,  
 Nahiz-ta jaun gazte bapoak maite dituzten benetan.

*Traducción versión euskara batua:*

Entre las muchachas de París se encuentran algunas honestas,  
 Pero en los pueblos vascos todas ellas son así,  
 Aunque quieran de veras a los muchachos apuestos.

(1) O bien: neskatzik. Lo correcto sería «neskatzarik», pero sobrepasa la medida. «Neska», en cambio, es algo mal sonante. Véase Azkue.

## XI

*Suletino:*

Musde Legouvé gaztia, sütilitatez bethia;  
Khorte egiten bazeneza enplega espiritia,  
Zük aisa ingana ziniro, herri hoietan haitia.

*Traducción del original suletino:*

El joven señor Legouvé (está) lleno de sutileza;  
Si empleara su ingenio cortejando,  
Seduciría fácilmente a la más selecta de estos pueblos.

*Versión euskara batua:*

Musde Legouvé gaztea, abilidadez betea,  
Kortejatzen bazeneza erabil zure artea,  
Aisa gaina zeneza neskatxa begikoena.

*Traducción versión euskara batua:*

Joven señor Legouvé lleno de sutileza;  
Si empleara usted su arte cortejando,  
Fácilmente seduciría a la muchacha más selecta.

## XII

*Suletino:*

Zelietako Jinkua da ororen gañekua;  
 Suit deizüt eman dizazün harek zure gustekoa,  
 Haren gozatzeko loria eta gero zelükua.

*Traducción del original suletino:*

El Señor de los cielos está por encima de todos;  
 Le deseo que Aquél le conceda una que sea de su gusto (de usted),  
 La felicidad para disfrutar con ella y luego la (felicidad) del cielo.

*Versión euskara batua:*

Zuruetako Jauna da guztien gain-gainekoa,  
 Opa dizut ematea Harek zure gustukoa,  
 Hartaz gozatzeko ditxa eta gero zerukoa.

*Traducción versión euskara batua:*

El Señor de los Cielos está por encima de todos;  
 Le deseo que Aquél le conceda una que sea de vuestro gusto,  
 La dicha de gozar de ella y luego la (dicha) del cielo.

## XIII

*Suletino:*

Musde Clérissa pharkatü, ezpazütüt satifatü;  
Pariseko sabantenari aldiz erranen derozü  
Barkoxeko iñorantenak khantiak deitzola huntü.

*Traducción del original suletino:*

Señor Clérisse, perdone usted, si no le he dado satisfacción;  
Al más sabio de París, por lo demás, le dirá usted  
Que el más ignorante de Barkoiz le ha compuesto canciones.

*Versión euskara batua:*

Musde Clérisse barkatu, ez bazaitut atsegindu;  
Parisko jakintsuenari, berriz, esango diozu  
Barkoxtar ezjakinenak kantak dizkiola ondu.

*Traducción versión euskara batua:*

Señor Clérisse, perdone usted si no le he dado satisfacción;  
Por lo demás, al más sabio de París le dirá usted  
Que el más ignorante de Barkoiz le ha compuesto canciones.

## OBSERVACIONES A «MUSDE LEGOUVÉ»

Esta canción —dice Haritzelhar—, como «Etxahunen biztziaren khantoria» está extraída de los documentos de Péria. Dos fechas nos da el mismo Etxahun. La primera delante de la poesía en la frase siguiente: «Monsieur Monsieur le Procurur du roi les voilà, le copie des chançons que je fîtes par Monsieur Legouvé cher ami le 20 octobre 1823».

La segunda, después de la poesía: «Monsieur Monsieur le procurur du roy je vous le lesser aux mains tierces pour vous faire confus de mon ignorance a présence de votre estimable personne. Le 29 octobre 1813. Votre incapable ser-viteur topet dit etchahon».

¿Es un error de grafismo? Ninguna de las dos fechas nos parece aceptable. He aquí los argumentos:

1. 1813 es inaceptable puesto que Legouvé no tenía entonces más de seis años y esta joven edad es incompatible con el conjunto de la poesía.

2. 1823 no conviene. Etxahun está en este momento en prisión en Donaphaleu y sobre todo Clérissé, nacido el 25 de Julio de 1804 en Hastings, no es aún procurador del Rey en Donaphaleu.

En cambio proponemos la fecha de 1833. En efecto, Clérissé ha sido nombrado procurador del Rey en Donaphaleu en septiembre de 1830, después de las jornadas de Julio. Etxahun ha realizado su viaje a Roma y es al retorno de este viaje cuando dirige al Procurador del Rey la carta del 1.º de Agosto de 1832 en la que solicita el internamiento de su mujer en una prisión.

Legouvé se manifiesta como poeta en 1829, puesto que es el año en el que obtiene el premio de la Academia francesa.

«Dieciséis años después (la sesión en la que fue recibido el sucesor de su padre), el 25 de Agosto de 1829, en la sesión pública de la Academia, yo entraba en esta misma sala, por la misma puerta, encontrando el mismo señor, vestido con el mismo traje; me condujo al mismo asiento y me senté en el mismo lugar, frente a la mesa de despacho; yo era uno de los personajes principales de la sesión; M. Le-

mercier leía una obra de verso sobre la invención de la imprenta que había obtenido el premio de poesía, siendo yo el autor de ella» (1). Este hecho sirve para explicar las dos primeras estrofas del poema de Etxahun.

En fin, la fecha límite es la de 1834. Etxahun hace observar que Legouvé no está casado (estrofas 7-9-11-12) y desea que Dios le dé una esposa de su gusto. Ahora bien, Legouvé se casa en 1834: «Cada uno de nosotros, por muy oscuro que sea, tiene su hégira. Yo llamo así el momento que se juega su destino. Esta fecha decisiva ha sido para mí el 6 de Febrero de 1834. Es éste el día en que entra en mi vida la persona que ha ejercido sobre mí la más poderosa y la más saludable influencia; es el día en que me casé» (2).

Tal vez Etxahun que había solicitado información sobre Legouvé para componer su canción, sabía que estaba comprometido. Se comprende así aún mejor todo el humor que se desprende de la estrofa 7 y sobre todo de la estrofa 10 (3) *Parisen bada andere*.

Entre las fechas extremas de 1830 y 1833, ¿cuál podemos elegir, dado que Legouvé no ha mencionado en modo alguno una estancia en el País Vasco en sus «Soixante ans de souvenirs»?

1830 se ha de eliminar puesto que Clérissé apenas acababa de llegar a Donaphaleu; 1831 también puesto que Etxahun ha salido para Roma; 1832 no conviene, ya que Legouvé estaba entonces en Roma, tal como reconoce en su libro de recuerdos. No queda más que Octubre de 1833, fecha probablemente exacta, justificada por lo demás por el error llevado únicamente sobre la cifra de las decenas.

## I

1. «Laguntzia» (laguntzea): equivale a «laguntasuna» (ayuda).
2. «Partü»: según Haritxelhar procede de *pare* (igual). Luego *partü* equivale a «igualar».

(1) E. Legouvé, *Soixante ans de souvenirs*, Paris, Hetzel, p. 11.

(2) E. Legouvé, *op. cit.*, p. 383.

(3) Por error dice «strophe 12».

3. «Manka»: según Haritzelhar «del bearnés *manca*: faltar, omitir, fallar».

## II

1. «Aita»: «Se trata de Gabriel, María, Juan Bautista Legouvé (1764-1812), padre de Ernesto Legouvé a quien se dirige Etxahun», dice Haritzelhar.

2. «Mündian zeno»: munduan zèn artean (mientras estaba en el mundo).

3. «Semia bersulari»: se trata de Ernesto Legouvé, «escritor francés nacido en París (1807-1903), autor de obras de teatro» (Petit Larousse). «Üropan»: Europan. Compárese *üskal/euskal*.

## III

1. «Hastinga» (Hastingues): población de Gascuña junto a Peyrehorade, próximo a Lapurdi y Nafarroa Beherea (Baja Navarra). Dice Haritzelhar: «La familia Clérisse vivía en Hastingues y descendientes de esta familia continúan viviendo allí».

2. «Erregeren»: forma indeterminada de *erregearen*. «Proküradorik»: contracción de *proküradoriak*.

3. «Mahainin»: contracción de *mahainian*.

## IV

2. «Lükila»: flexión condicional de conjuntivo. Contracción de *lückiála* (= lukeela). Intxauspe (V. B., p. 296), bajo el nombre de «Conditionnel - Parfait, forme régie positive», conjuga: *nückiála, hükiála/zünückiála, lückiála, günúkiála, zünúkeyéla, lúkeyéla*.

3. «Beitzükin»: flexión causal-explicativa. Contracción de *beitzükian*. Intxauspe (V. B., p. 315), bajo el nombre de «Forme d'incidence», conjuga: *benükian* o *beinükian*, *behükian/beitzünükian*, *beitzükian*, *beikünükian*, *beitzünúkeyén* o *beitzünúkién*, *beitzúkién*. Batua: *bainukeen*, *baihukeen/baitzenukeen*, *baitzukeen*, *baikenukeen*, *baitzenuketen*, *baitzuketén*.

«Kunpañan»: en compañía.

## V

1. «Ditazü»: flexión alocutiva de 3.<sup>a</sup> persona, correspondiente al indefinido *déit* (=dit). Intxauspe, (V. B., p. 203). Campión, p. 538.

2. «Donaphalegin»: Donaphaleun (en Saint-Palais). «Donaphalegi» es, sin duda, variante suletina de Donaphaleu. Quizás se usa exclusivamente en la comarca de Barkoiz y alrededores.

«Nahi zila» (nahi ziala): nahi zuela (que quería). Es flexión de conjuntivo. Intxauspe (V. B., pp. 235/236), bajo el nombre de «Forme régie positive», conjuga: *niála, biála/züniála, ziála, güniála, züniála, ziéla*. Batua: *nuela, huela/zenuela, zuela, genuela, zenutela, zutela*.

3. «Entzünen zütin» (entzungo zituen): escucharía. Contracción de *zütian*. Intxauspe (V. B., p. 229) conjuga: *nütian, bütian/züntian, zütian, güntian, züntiën, zütiën*. Batua: *nituen, bituen/zenituen, zituen, genituen, zenituzten, zituzten*.

«Nik han ükhen banü bathü»: si allí le hubiese encontrado. Respecto a este hemistiquio dice Haritzelhar: «Este verso muestra que el encuentro entre Legouvé y Etxahun no tuvo lugar».

## VI

2. «Ezpeitügü» (ez baitugu): pues no tenemos. Flexión causal-explicativa en forma negativa.

«Bortü hoietan»: mendi hauetan (en estos montes). «Talentia» (talentü-a): talentua (el talento).

3. «Eztien» (ez duten): ez duten. Flexión de relativo: que no tienen. Intxauspe (V. B., p. 220), bajo el nombre de «Forme régie exquisite», conjuga: *dúdan, düyán/düñán/dúzün, dian, dúgün, düziën, dién*. La «u» acentuada léase «ü».

## VII

2. «Hebe»: variante de *heben* (aquí), forma no registrada en los diccionarios. Quizás se trate de una licencia poética. Batua: *bemen*.

3. «Parisera ziratnian»: Parisera joango zarenean (cuando vaya usted a París). Queda sobrentendido el participio *joan* o *beltü* (Larraqet), o sea, *ir* o *llegar*. «Ziratinian»: parece ser variante de «zi-

ratianin» que figura en la estrofa 17 de *Barkoxeko eliza* de la variante de Larrasquet. A este respecto decía Jon Mirande («Barkoxeko eliza», números 1, 2, 3 y 4, 1980, de este BOLETIN, pp. 57/58): «*Ziratianin* viene de *zirate* con la adición del sufijo verbal *-anean*, ya que en nuestro euskalki este sufijo es *-anean* y no la forma reducida *-nean*, tras consonante (*düt-düdaní(a)n*) y también tras vocal; así *zirate* = *izango zera* y *ziratianian* o *ziratianín* o *ziratínin* = *izango zeranean* (y si no, conservando el sufijo *-ke*: *ziráteke*, *ziratekianian*, *ziratekianín*, *ziratekinín*)». E. B. G., p. 112. Euskaraz: «*Ziratianin*: *zirate*-tik dator, *-anean* aditz-atzizkia erantsirik, ezen gure euskalkian atzizkia *-anean* da, ez *-nean* soillik, kontsonante (*düt-düdaní(a)n*) eta vokal baten atzean ere; horrela *zirate* = *izango zera* eta *ziratianian* edo *ziratianín* edo *ziratínin* = *izango zeranean* (edo bestela, *-ke* atzizkia gordez: *ziráteke*, *ziratekianian*, *ziratekianín*, *ziratekinín*)». Intxauspe (V. B., p. 360), bajo la denominación de «Future en action», conjuja: *nizáte/nizáteke*, *bizáte/bizáteke* (familiar), *ziráte/ziráteke* (respetuoso), *dáte/dáteke*, *giráte/giráteke*, *ziráteye/zirátekeye*, *diráte/diráteke*.

Ahora bien, en la versión de Larrasquet se dice «*Pariserat heltü zienin*» (*zireni(a)n*). A este respecto dice Jon Mirande: «*Pariserat heltü zienin*» = *heldu zeranean*; claro que gramaticalmente sería más natural el futuro «*heltüko zirenean*». Pero debes de saber que en muchos idiomas (no sé en vuestros dialectos y en castellano cómo es, pero en francés, alemán, inglés, en nuestro euskara también, por influencia francesa o por su propio desenvolvimiento y especialmente en el inglés de América) hay una tendencia para usar en vez del futuro el presente. Por ejemplo, en francés en lenguaje familiar se dice «je te vois demain» (en vez de *je te verrai demain*); en americano es muy corriente decir «(I) see you to-morrow», en vez de «I'll see you to-morrow». Yo creo que en euskera hay una tendencia general que no es influencia de erderas: en todos los idiomas que he aprendido el futuro no es un tiempo estable, muere fácilmente y da paso a otras formas; por ejemplo, el futuro del latín no se ha conservado en español, en francés y en bearnés, sino que ha sido sustituido por una perífrasis: lat. «amabo» (= amaré) desapareció y en su lugar empezaron a decir «amare habeo», es decir *maitatzeko dut* (tengo para amar), que luego ha dado esp. *amaré*, fr. *aimerai*, bearn. *aymarey*, etc. Asimismo el germánico antiguo (por ejemplo en el gótico, en el anglosajón, etc.), no se hacía distinción entre el presente y el futuro; luego, para hacer una distinción, se han visto obligados a usar perífrasis. En inglés «I shall love» = *maitatu behar dut* (tengo que amar); en alemán: *ich werde lieben* = *maitatzean billakatuko naiz* (me convertiré en

amor). También en euskera: *maitatuko dut* qué es sino *maitatzeko daukat* (tengo para amar), como en latín «amare habeo». El verdadero futuro vasco muestra las flexiones en *-ke*. En Zuberoa decimos corrientemente: «egün heben niz; bihar han nizate(ke). Pero por otra parte, las formas en *-ke* muestran no solamente el futuro sino también la potencialidad (en vuestros euskalkis solamente han conservado esta última significación). Por lo tanto, como decía, en la mayoría de los idiomas, el futuro no tiene más que una existencia de segundo orden: el hombre no hace una diferencia tajante entre el presente y el futuro. Y creo que también en latín, una forma como *amabo*, de aspecto simple, es, al fin y al cabo, perifrástica (pues el sufijo *bh-* (4) es de un verbo indo-europeo = *billakatu*, en griego: *phyo*) y por lo tanto «amabo» = *maitatzalle billakatuko naiz* (me convertiré en amante) como en alemán «ich werde lieben». Si te hace falta más detalles sobre este asunto, pregúntale a Mitzelena, que sabe más que yo en cuestión de lenguas. Yo no soy más que un «amateur». Asimismo en griego una forma como «philêsô» a mi parecer no es verdadero futuro, por su origen, sino préstamo de otros tiempos, por esa -s- que se encuentra en los tiempos de pretérito» (5).

(4) No querría decir «el prefijo *bh-*»? En otra carta llama a «*bh-*» «aditz-erroa», es decir, «núcleo». Véase a este respecto E.B.G., p. 331.

(5) E.B.G., p. 330. Euskaraz: «Pariserat heltü zienen» = «heldu zeranean»; jakina futuroa gramatikaren aldetik jatorrago litzake «heltüko zirenan». Baina jakin behar duzu hizkuntza askotan (ez dakit zuen euskalkietan eta horko erderan nola den, baina frantsesez, alemanez, ingelesez, gure euskeraz ere frantsesaren influentzia gatik, edo berezko desbarrimendu baten gatik, eta batez ere Amerikako inglesean) ba dela tendentzia bat, geroaldiaren orde orainaldia erabiltzeko. Esaterako, frantsesez hizkera familiarra ba da «je te vois demain» («je te verrai demain» en orde), amerikanoz oso korrientea da: «(I) see you to-morrow» esatea, «I'll see you to-morrow» esan behar. Nik uste dut euskeraz ere tendentzia orokor bat dela, ez erderatikako eragintza: ikasi ditudan hizkuntza guztietan futuroa ez da aldi estable bat, aisa hiltzen da eta beste forma batzuek ordezkatzen da (adibidez latin futuroa ez da ez espainiolean, ez frantsesean, ez biarnesean gordea izan, baina periphrasis batek haren tokia hartu du: lat. «amabo» (=maitatuko dut) zendu zen eta haren orde «amare habeo» (hau da, *maitatzeko dut*) esaten hasi ziren, gero eman baitu esp. *amaré*, fr. *aimerai*, biarn. *aymarey* etc. Halaber germaniko zaharrea (esaterako gotikoan, anglosaxoan etc.), ez zen bereizkuntzarik egiten orainaldia eta geroaldiaren artean; gero, bereizkuntza bat egiteko, periphrasak erabiltzea borxatu izan dira. Inglesez: I shall love = maitatu behar dut; alemanez: ich werde lieben = maitatzean billakatuko naiz. Euskeraz ere: *maitatuko dut*, zer da, ez ba da *maitatzeko daukat*, latinez «amare habeo» bezala. Egiatzko euskal geroaldia *-ke*'dun aditz formak erakusten dute. Zuberoan esaten dugu korrientean: «egün heben niz; bihar han nizate(ke)». Baina bestalde, *-ke* formak ez bakarrik futuroa, baina potencialitatea ere erakusten dute (zuen euskalkietan, azken esan-nahi hau baizik ez dute gorde). Beraz, esaten nuen bezala, hizkuntza gehienetan, futuroak bigarren mallako izate bat baizik ez dauka: gizonak ez du bereizkuntza zehatzik egiten orainaldiaren eta geroaldiaren artean. Eta uste dut latinez ere, *amabo*

«Eginen deizü» (egingo dizu): te hará. Intxauspe (V. B., pp. 202/203/204) conjuga: *déizüt, déizü, déizügü, déizie*. Campión, p. 498.

## VIII

1. «Anderik»: contracción de *anderiak* (las señoritas, las muchachas). «Parik», contracción de *pariak* (iguales).
2. «Airik»: contracción de *airiak* (prestancia, distinción).
3. «Kolorik», contracción de *koloriak* (los colores).

## IX

1. «Paseiari»: «El sufijo *ari* —dice Haritzelhar— denota la costumbre de realizar una acción; aquí el de pasear».

2. «Etxen bazünü gaiari» (etxean bazenu gau-pasalari): si tuviese (usted) pasando la noche. «Etxen»: forma indeterminada para indicar «en casa», es decir, en la propia casa. «Bazünü: bazenu. Intxauspe (V. B., p. 277), bajo el nombre de «Suppositif ou conditionné», conjuga: *bánü, bábü/bazünü, bälü, bagünü, bazünite, balie* (la «u» acentuada léase «ü»). «Gaiari»: «la misma estructura que *paseiari* —dice Haritzelhar—; la palabra significa: que pasa la noche. *Gure etxian gaiari düzü*: pasa la noche en nuestra casa». Lo mismo que «gau-pasalari» podríamos traducir: gau-pasatzaille, gau-pasakide.

3. «Etzinateke» (ez zinateke): batua *zinateke*, guip. *zinake*. Intxauspe (V. B., p. 386), bajo el nombre de «Conditionnel présent», conjuga: *nintzâte/nintzâteke, hintzâte/hintzâteke, zinâte/zinâteke, lizâte/lizâteke, ginâte/ginâteke, zinâteye/zinâtekeye, lirâte/lirâteke*. Campión, p. 689.

«Tour de Franzan»: este galicismo hemos traducido «Frantzian zehar» (a través de Francia).

---

bezalako forma bat, bakuna dirudiena, funtsean periphrastikoa dela (bh- atzizkia (aurrizkia?) indi-europar aditz batena baita = billakatu, griekoz: (phyo) eta beraz «amabo» = maitatzalle billakatuko naiz, alemanez «ich werde lieben» bezala. Xehetasun gehiagoren beharrea bazaude, auzi honi buruz, Mitxelenari galda zaiozu, ni baino mintzai-jakitun ikasiagoa baita. Ni, «amateur» bat baizik ez naiz. Grekoz ere «philésô» bezalako forma, nere ustez, ez da egiazko futuroa, bere jatorriz, bainan beste aldietatik jesana, -s- horren gatik, igaro-aldian idoroiten dena».

## X

1. «Behar ere»: Haritzelhar indica que el sentido real o literal es «necesidad también» y el figurado: felizmente. Nosotros hemos traducido: «desde luego». Podría traducirse también: sin duda.

2. Üskal herri hoietan» (hauetan): en estos pueblos vascos.

3. «Nahi bada»: nahiz (aunque). Lhande-Basagaitz pone el siguiente ejemplo: «Nahi bada eztiren falta mortalak: bien que ce ne soit pas des fautes mortelles» (aunque no sean faltas mortales).

«Propik»: contracción de *propiak*. Lhande-Basagaitz traduce *propi* «bien fait», bien ouvré, bien travaillé». En este caso: apuesto, guapo, de buen aspecto.

«Maite dütien» (maite dütuzten): es flexión de relativo. Intxauspe (V. B., p. 220), bajo el nombre de «Forme régie exquisite», conjuga: *dütüdan*, *dütüyán/dütüñán/dütúzün*, *dütian*, *dütügün*, *dütüzién*, *dütüén*. La «u» acentuada léase «ü».

«Hek ere»: haiek ere (también aquellas).

## XI

1. «Sutilitatez»: este galicismo es de difícil traducción. Hemos sustituido por «abilidadez» (habilidad, destreza) muy usado en bersolarismo. También se podría utilizar la forma «trebetasunez» (más culta), pero entre bersolaris es más corriente la forma popular «abilidadez» o «abildadez» (préstamo de «habilidad»).

2. «Bazenez»: la misma flexión que en euskara batua. Intxauspe (V. B., p. 274), bajo el nombre de «Suppositif ou conditionné future», conjuga: *banéza*, *babéza/bazenéza*, *baléza*, *bagenéza*, *bazenezé*, *balezé*.

3. «Ingana ziniro» (engaina zenezake): podrías engañar, en el sentido de *seducir*, *conquistar*. Intxauspe (V. B., pp. 301/302) bajo el nombre de «Conditionnel futur et potentiel conditionnel», conjuga: *nióke* y *níro*, *hióke/zinióke*, *lióke* y *líro*, *ginióke* o *giniro*, *ziniókeye*, *liókeye* o *liroé*. Como observará el lector a *ziniro* de Etxahun corresponde *zinióke* de Intxauspe. Es de extrañar que este autor no recoja *ziniro* como lo hace con otras flexiones en *-iro-* (*níro*, *líro*, *giniro*, *liroé*).

«Herri hoietan»: herri hauetan. «Haitia» (haitü-a): hautua, hautatua, aukeratua (la selecta, la escogida).

## XII

2. «Suit deizüt»: te deseo. «Suit», aunque parece galicismo, según Haritzelhar está tomado del bearnés *soubeit* (souhait, désir = deseo). «Deizüt» (dizut): flexión de dativo, 2.<sup>a</sup> pers. Véase conjugación, comentario estrofa VII.

«Eman dizazün»: para que te dé. Batua: *diezazun*. Intxauspe (V. B., pp. 266/267/268) conjuga: *dizazúdan, dizázün, dizazúgin, dizazien*. La «u» acentuada léase «ü». Campión, p. 504.

«Gustekoa» (gust-ekoa?): ¿variante de «güstükoa»? Parece tratarse de un error, ya que no recuerdo haber visto nunca esta variante.

3. «Haren gozatzeko»: forma de genitivo posesivo, correspondiente a nuestro «hartaz gozatzeko».

## XIII

1. «Ezpozütüt satifatü»: si no le he dado satisfacción a usted. «Ezpozütüt» = ez ba zaitut. Intxauspe (V. B., pp. 204/205) conjuga: *zütüt, zütü, zütügü, zütie*. La «u» acentuada léase «ü». Campión, p. 500. Batua: *zaitut, zaitu, zaitugu, zaituzte*.

2. «Erranen derozü» (esango diozu): le dirás. «Derozü» variante de «déyozü». Intxauspe (V. B., pp. 202/203/204) conjuga: *déyot/derót/dériot, déyozü, déyo, déyogü, déyozie/deózie, déyoe*. Campión, p. 498.

3. «Deitzola» (dizkiola): flexión de conjuntivo. Intxauspe (V. B., pp. 215/216/217), bajo el nombre de «Forme régie positive», conjuga: *déitzodala, déitzozüla, déitzola, déitzogüla, déitzoziela, déitzoela*.

# MUSDE HEGOBE

(Versión popular de «Musde Legouvé»)

Hegobe jauna / El señor Hegobe

## I

*Suletino:*

Hunki jin, Musde Hegobe!  
Üskal Herrik dü uhure,  
Pariseko lehen süjet bat ikhus zitzagün zü hebe;  
Zuri hunki jin egiteko gü baginande kapable!

*Traducción del original suletino:*

Bienvenido señor Hegobe;  
Es un honor para Euskalerrria  
Que veamos aquí a una de las primeras personalidades de París  
Para darle la bienvenida, si fuésemos capaces para ello.

*Versión euskara batua:*

Ongi etorri Musde Hegobe!  
Euskalerrriak dizu ohore,  
Pertsona haundi bat Parisekoa ikusirik hain dotore;  
Beldur naiz baina zu agurtzeko nire hitzak diren pobre!

*Traducción versión euskara batua:*

Bienvenido señor Hegobe,  
Para Euskalerrria es un honor,  
Ver a un personaje de París de tanta distinción como usted;  
Pero me temo que para darle la bienvenida mis palabras sean  
[pobres.

## II

*Suletino:*

Pariserik Zamatzera  
 Zure promenán jin zira.  
 Erregeren proküradorik egin batzarri ederra  
 Eta plazerreki hedatü bere mahañin tahalla.

*Traducción del original suletino:*

Desde París a Zamatzera  
 Ha venido usted paseando.  
 El procurador del Rey le ha hecho un gran recibimiento  
 Y con agrado ha extendido el mantel sobre su mesa.

*Versión euskara batua:*

Paris hortatik gaur Zamatzera  
 Zure txangoan etorri zera.  
 Erregearen ordezkariak egin abegi ederra,  
 Baita atseginez zabaldu ere bere mahiean mantela.

*Traducción versión euskara batua:*

Hoy, desde París hasta Zamatzera  
 Ha venido usted en su viaje.  
 El procurador del Rey le ha hecho una gran acogida  
 Y también ha extendido con agrado el mantel sobre su mesa.

## III

*Suletino:*

Musde Clerissa jaunari  
 Zirade galthoz ezarri  
 Nahi zünükiala entzün zunbait üskaldün koblari;  
 Zure satisfatzeko deizü Etxahun huna igorri.

*Traducción del original suletino:*

Al señor Clérisse  
 Le ha solicitado usted  
 Que desearía escuchar a algunos bersolaris vascos;  
 Para su satisfacción le ha enviado aquí a Etxahun.

*Versión euskara batua:*

Musde Clérisse zaldun jaunari  
 Omen diozu egin eskari  
 Pozik entzungo zenukeela zenbait euskal-bertsolari,  
 Zuri atsegin egitearren Etxahun zaizu etorri (1).

*Traducción versión euskara batua:*

Dicen que al señor Clérisse  
 Le ha hecho usted una petición:  
 Que escucharía a gusto a algunos bersolaris vascos;  
 Para complacerle a usted ha venido aquí Etxahun.

---

(1) O bien: Zuri atsegin egitearren Etxahun dizu bidali.

## IV

*Suletino:*

Zure aita zen Parisen  
 Nausi poeta ororen;  
 Eztüzü miraküllü gero, zük ükhenik ere talent,  
 Azi hunak fruitia beütü, bera üdüri ekharten.

*Traducción del original suletino:*

Su padre (de usted) era en París  
 El mejor de los poetas;  
 No es de extrañar por lo tanto que con su talento  
 Se asemeje a él, ya que la buena semilla produce fruto semejante.

*Versión euskara batua:*

Zure aita zen Paris guztian  
 Nausi poeta denen artian:  
 Ez nau harritzen zeu ikustea talentuz haren bidian,  
 Hazi onaren frutua baita etortzen gisa berian.

*Traducción versión euskara batua:*

Su padre (de usted) era en todo París  
 El mejor entre todos los poetas;  
 No me extraña verle a usted con su talento en el mismo derrotero,  
 Ya que el fruto de la buena semilla viene de la misma forma.

## V

*Suletino:*

Ûskal Herriko jentia,  
Jente jakite txipia!  
Bortü hoietan eztizügü Pariseko talentia,  
Bena anderetan badügü han eztien berthütia!

*Traducción del original suletino:*

La gente del País Vasco,  
Gente de poco saber;  
No tenemos en estas montañas el talento de París,  
Pero tenemos en nuestras muchachas la virtud que allí no tienen.

*Versión euskara batua:*

Euskalerriko gure jentia,  
Jakitatez da oso urria;  
Mendi hauetan ez baita hango talenturik, alegia,  
Baina nesketan hemen badugu han ez duten bertutia.

*Traducción versión euskara batua:*

Nuestra gente de Euskalerrria  
Es de muy poco saber;  
Ya que, por cierto, en estas montañas no hay los talentos de allí,  
Pero entre las muchachas hay aquí la virtud que allí no poseen.

## VI

*Suletino:*

Parisen bada andere  
 Zunbait unest düda gabe;  
 Bena Üskal Herriko hoiek, oro halako dirade,  
 Nahi bada jaun gazte propik maite dütien hek ere.

*Traducción del original suletino:*

En París hay muchachas,  
 Algunas de las cuales son honestas,  
 Pero en el País Vasco todas son así,  
 Aunque estas también quieren a los muchachos apuestos.

*Versión euskara batua:*

Parisen bada neskatx ederrik  
 Bertutez oso estimaturik;  
 Euskalerriko guztiak baina horrela dira hazirik,  
 Hala're hauek maite dituzte galai gazteak gogotik.

*Traducción versión euskara batua:*

En París hay hermosas muchachas  
 Muy estimadas por su virtud;  
 Pero todas las de Euskalerrria han crecido así,  
 Sin embargo éstas quieren a los jóvenes galanes de todo corazón.

## VII

*Suletino:*

Ûskal Herriko anderik  
Dirade izarren parik;  
Kolorik gorri, begik argi eta ajil haien airik;  
Bethi ere hobe gozua bortü ondoko haragik.

*Traducción del original suletino:*

Las muchachas de Euskalerría  
Son semejantes a las estrellas;  
Las mejillas sonrosadas, los ojos brillantes, su porte ligero,  
Siempre sabe mejor la carne próxima a la montaña.

*Versión euskara batua:*

Euskalerriko neska gaztiak,  
Oi! izar eder paregabiak!  
Kolore gorri, begiak argi, ibilera dotoriak;  
Beti ere du gozo gehiago menditar den haragiak.

*Traducción versión euskara batua:*

Jóvenes muchachas de Euskalerría,  
¡Oh, hermosas estrellas sin par!  
Mejillas sonrosadas, ojos alegres, de graciosos andares;  
Siempre tiene mejor sabor la carne de la montaña.

## VIII

*Suletino:*

Jaun gaztiak paseiari,  
 Hegobe zü hala ari;  
 Bena holako arruket bat balin bazünü gaiari,  
 Etzinateke «tour de Franzan» haboro nahi ebili.

*Traducción del original suletino:*

Los jóvenes señores pasean,  
 Usted también señor Hegobe;  
 Pero si usted tuviera por la noche semejante paloma,  
 No querría andar más recorriendo Francia.

*Versión euskara batua:*

Zaldun gazteak ibili-zale,  
 Jaun Hegobe, zu, hala zerade;  
 Ai zuk bazenu pagusotxo bat etxean gau igaraille,  
 Frantzian zehar beti bidajez ibiliko ez zinake.

*Traducción versión euskara batua:*

A los jóvenes caballeros les gusta andar,  
 Usted también señor Hegobe tiene esa afición;  
 Si usted tuviera en casa una palomita para pasar la noche,  
 No andaría usted viajando siempre a través de Francia.

## IX

*Suletino:*

Musde Hegobe gaztia,  
Sütilitatez bethia:  
Khorte egiten bazeneza oküpa izpiritia,  
Ûskal Herriko anderetan zure lükezü haitia.

*Traducción del original suletino:*

Señor Hegobe, el joven,  
Lleno de sutileza:  
Si usted ocupara su espíritu cortejando,  
Sería para usted la más favorecida de las muchachas de Euskalerrria.

*Versión euskara batua:*

Musde Hegobe gazte prestua,  
Adimen argi ta burutsua:  
Gorte egiten okupatuko bazenu izpiritua,  
Euskalerrriko neskatx artean a zer aukera goxua!

*Traducción versión euskara batua:*

Señor Hegobe, joven honrado,  
Inteligente e ingenioso:  
Si ocupase usted el espíritu cortejando,  
Que selección más apetecible tendría entre las muchachas de  
[Euskalerrria.]

## X

*Suletino:*

Musde Hegobe pharkatü,  
 Ezpazütüt satisfatü;  
 Pariserä zirenin heltü, erraiten ahal derezü  
 Barkoxeko iñorantenak khantorik deitzüla huntü.

*Traducción del original suletino:*

Señor Hegobe perdone,  
 Si no le he agradado;  
 Cuando haya vuelto a París podrá decirles (a los Parisienses)  
 Que el más ignorante de Barkoiz le ha compuesto canciones.

*Versión euskara batua:*

Hegobe jauna, otoi, barkatu,  
 Zu atsegintzen ez badut lortu.  
 Pariserä joan zaitzezenean, lagun artean zabaldu,  
 Nola Barkoxtar ezjakinenak dizkizun koplak paratu.

*Traducción versión euskara batua:*

Señor Hegobe, perdone, por favor,  
 Si no he conseguido agradarle.  
 Cuando vaya a París divulgue entre sus amigos  
 Cómo el más ignorante de Barkoiz le ha compuesto coplas.

## OBSERVACIONES A «MUSDE HEGOBE»

«¿Para qué colocar —dice Haritxelhar— al lado de la versión original, una versión popular? Sencillamente porque aporta variantes interesantes, estrofas suplementarias. Según la copia remitida al Sr. Clérisse (documentos Peria), resulta que Etxahun, convocado en Donaphaleu, fue efectivamente a esta villa. Por desgracia Legouvé no pudo ir allí por razones desconocidas.

» Parece, según la canción, que el señor Clérisse había solicitado a Etxahun una copia de la poesía que pensaba improvisar en honor de M. Legouvé. En esta copia dice claramente que Etxahun no ha encontrado a Legouvé y en la última estrofa encarga a M. Clérisse que diga a M. Legouvé «que el más ignorante de Barkoiz ha compuesto canciones para el más sabio de París». No obstante Etxahun fue pagado, puesto que agradeció a M. Clérisse los 20 francos que le hizo obtener de un parisién.

» ¿Etxahun se encontró con el Sr. Legouvé más tarde? Nada se opone a este encuentro. Y tal vez la versión popular es un recuerdo de este encuentro, puesto que en la última estrofa se dirige no a M. Clérisse, sino directamente a M. Legouvé.

» Otra hipótesis: Etxahun, de vuelta a Barkoiz, sin haber encontrado al señor Legouvé, ¿no habría podido componer otra canción para hacer creer a sus compatriotas que el encuentro con un personaje tan importante había tenido lugar?

» De todas maneras, las diferencias entre los dos poemas son suficientemente importantes para dejar de creer en la existencia de dos canciones sobre un mismo tema». (L'oeuvre poétique de P. T. E., Euskera, p. 538).

### I

1. «Musde Hegobe»: Lhande-Basagaitz define así en su diccionario la voz «Musde»: «Qualification honorifique placée devant le nom de famille» (Calificación honorífica colocada delante del apellido). «Hegobe»: vasquización del apellido Legouvé.

3. «Lehen süjet»: podemos traducir como «personaje».

«Zitzagün» (zaitzagun): flexión pronominal de subjuntivo presente (a ti mismo). Intxauspe (V. B., pp. 268/269) conjuga: *zitzádan, zítzan, zitzágün, zitzén*. Campión, p. 506. Batua: *zaitzadan, zaitzan, zaitzagun, zaitzaten*.

«Hebe»: variante de «heben» (hemen): aquí.

4. «Baginande»: obsérvense flexiones similares en «Barkoxeko eliza», estrofa 17 (ginandin) y «Musde Tiraz», estrofa 4 (zinandin). A este respecto dice Jon Mirande: «Para mí también esa forma y sus parientes se me hacen extrañas pues en mi euskalki no las usamos nunca. Serán probablemente de la Baja Zuberoa Oriental o de la Alta Zuberoa; a mi parecer de la Baja Zuberoa Oriental (de la comarca de Barkoiz); pero no sé con certeza. Como quiera que sea, las correspondencias son así:

ba ginánde = ba gína  
ginandín = ginén  
zinandín = zinén» (1).

## II

1. «Pariserik Zamatzera»: desde París a Sames. Parise-rik: Parise = París. El sufijo *-rik* es variante de *-tik*. Véase en Campión este sufijo, pp. 217/220 y trae el siguiente ejemplo: «Aisa joanen nuk gora zilotarik = fácilmente saldré arriba desde los agujeros». Y Gèze, p. 23: «Etzerik elki da» o «etxetik elkhi da» (il est sorti de la maison). «Zamatze»: municipio gascón colindante con Lapurdi, próximo a Peyrehorade (francés: Sames).

2. «Jin zira» (etorri zara): has venido o ha venido usted.

3. «Egin batzarri ederra»: egin déizü (dizu) batzarri ederra. Le ha hecho a usted buen recibimiento. El auxiliar queda sobrentendido.

4. «Mahañin»: contracción de «mahañian», en la mesa.

---

(1) E.B.G., p. 324. Euskaraz: «Enetzako ere forma hori, eta horren aska ziak, arraro zaizkit, ene euskalkian ez baititugu inoiz erabiltzen. Be-Zuberoa Sortaldekoak, edo Goi-Zuberoakoak izango dira noski; ene ustez Bezuberoa-Sortaldekoak (Barkoxe-eskualdekoak); bainan ez dakit segurki. Dena dela, korrespondentziak honela daude:

ba ginánde = ba gína  
ginandín = ginén  
zinandín = zinén

## III

2. «Zirade»: zira (zara/zera). En Guip. se dice asimismo «zerrade», aunque en uso restringido (Zubiri-zubiri, minguri-minguri, nungo alkate *zerade* / Frantziako errege baten seme-alaba *gerade*).

«Galthoz» (eskez, eskean): pidiendo, solicitando.

3. «Zünükiála» (zenukeela/zenukeala): flexión de conjuntivo. Intxauspe (V. B., p. 296) conjuga: *nükiála, bükiála/zünükiála, lükiála. günükiála, zünükeyéla, lükeyéla.*

4. «Deizü» (en Haritxelhar por error *deitzü*): dizu. «Deitzü» en cambio equivale a «dizkizu». Intxauspe (V. B., pp. 202/203/204) conjuga: *déizüt, déizü, déizügü, déizie.* Campión, p. 498.

## IV

3. «Eztüzü» (ez düzü): flexión alocutiva respetuosa, voz intransitiva (de extracción transitiva), correspondiente al hitano *ez dük/n* (de *duk/n*) y al indefinido *ez da*. Intxauspe (V. B., p. 333) conjuga: *nüzü, düzü, gütüzü, dütüzü (nauzu, duzu, gaituzu, dituzu).* Hika: *nauk/n, duk/n, gaituk/n, dituk/n.* Indefinido: *naiz, da, gara, dira.* La «u» acentuada léase «ü». Campión, p. 703.

4. «Beitü» (baitu): flexión causal-explicativa. Intxauspe (V. B., pp. 224/225), bajo el nombre de «Forme d'incidence», conjuga: *béitüt, béitük/béitün/beitüzü, béitü, beitügü, beitüzie, beitie.* La «u» acentuada léase «ü».

## V

3. «Bortü hoietan»: mendi hauetan.

«Eztizügü» (ez dizügü): ez dugu (no tenemos). Flexión alocutiva respetuosa de transitivo. Intxauspe (V. B., pp. 201/202), bajo el nombre de «Indicatif-Présent», conjuga: *dizüt o dit, dizü, dizügü, dizie.* La «u» acentuada léase «ü». Campión, pp. 537/538.

4. «Eztien» (ez dien): ez duten. Flexión de relativo. Intxauspe (V. B., p. 220), bajo el título de «Forme régie exquisite», conjuga: *dúdan, düyán/düñán/düzün, dian, dúgün, düzién, dién.* La «u» acentuada léase «ü».

## VI

1. «Andere»: señorita, en Zuberoa.
3. «Hoiek»: hauek (estos/as).
4. «Nahi bada» (nahiz eta): aunque (Quoique, bien que).

«Propik»: contracción de «propiak». «Propi»: apuesto, guapo, de buen aspecto.

«Maite dütien» (maite dituzten): es flexión de relativo. Intxauspe (V. B., p. 220), bajo el nombre de «Forme régie exsquisitive», conjuga: *dütúdan, dütüyán/dütünán/dütúzün, dütian, dütügün, dütüzién, dütüén*. La «u» acentuada léase «ü».

«Hek» (haiek): aquellos/as.

Jon Mirande traduce así esta estrofa: «Pariseko anderen artean ba dira zenbait onest direnak; baina Euskalerrikoak oro horrela dira; halarik ere, hauek ere (euskaldun andereek) jaun gazteak maite dituzte» (Entre las señoritas de París, hay algunas que son honestas; pero las de Euskalerría son todas así. Sin embargo, éstas también (las muchachas euskaldunes) aman a los jóvenes señores). A continuación Jon Mirande me añadía con cierta ironía que le veía a Etxahun demasiado optimista en la estimación de las virtudes de las muchachas de Euskalerría... Y no le faltaba razón teniendo presente la propia experiencia de nuestro koblakari en este sentido.

## VII

1. «Anderik»: contracción de *anderiak* (andereak).
2. «Parik»: contracción de *pariak* (pareak).
3. «Kolorik»: contracción de *koloriak* (koloreak). «Begik»: contracción de *begiak*. «Airik»: contracción de *airiak* (aireak).
4. «Hobe gozua»: se sobrentiende «hobe dü gozua». «Haragik»: contracción de *haragiak* (la carne).

## VIII

1. «Paseiarí»: indica la acción de pasear, o sea, paseante.

3. «Arruket»: Lhande-Basagaitz escribe «arrüket» y traduce «pigeon ramier» (paloma torcaz). A este respecto dice Jon Mirande: «Desconocía la palabra «arruket»... Pero mi padre dice que es palabra conocida; y esta tarde he preguntado a dos suletinos orientales, y efectivamente, conocían; pero todos pronunciaban «arrüket», con «ü», aunque Larrasquet diga de otra forma. Está tomado del bearnés sin duda alguna; no me he podido enterar a qué clase de paloma llaman así; uno me ha dicho que es más pequeño que el «pigeon ramier» (paguso); no soy ornitólogo y no te puedo dar más detalles. Pero no hay duda que aquí Etxahun emplea metafóricamente: quiere decir una muchacha joven, no por cierto, concubina (ya que las muchachas de Euskalerría son honestas), sino la novia» (2).

«Bazünü»: bazenu/bazendu (si tuvieses). Véase su conjugación en «Musde Legouvé», IX-2.

«Gaiari»: en euskara occidental diríamos *gau-pasalari*, *gaua pasatzeko* o *gau pasarako*. A este respecto dice Jon Mirande: «La forma «gaiari» se me hace muy extraña; intuyo que es un galicismo del euskera de Etxahun, usando el dativo en lugar del destinativo: «pour la nuit» = «gaiari» o «gairako». Claro que esta segunda forma sería la apropiada. Lafitte pone un ejemplo semejante en su gramática (p. 432 in fine, primera edición)» (3).

4. «Etzinateke» (ez zinateke): corresponde al batua «zinateke» y al guipuzcoano «zinake». Intxauspe (V. B., p. 386), bajo la denominación de «Conditionnel présent», conjuga: *nintzâte/nintzâteke*, *hintzâte/hintzâteke*, *zinâte/zinâteke*, *lizâte/lizâteke*, *ginâte/ginâteke*, *zinâteye/zinâtekeye*, *lirâte/lirâteke*. Respecto a esta conjugación me decía Jon Mirande: «*Etzinateke*: las formas *zinâte* y *zinâteke* las empleamos in-

(2) Suponemos que Mirande quiere decir «la mujer». E.B.G., pp. 326/327. Euskaraz: «*Arrukèt hitza ez nuen ezagutzen... Baina ene aitak dio ezagutua dela; eta arratsalde hontan beste bi «Sartaldeko Bezuberoatar» galdekatu ditut, eta haiek ere ezagutzen zuten; baina guztiek «arrüket» ogutzen zuten, -ü batekin, Larrasketek bestela esanarren, Biarnesetik hartua da, dudarik batere gabe; zer uso suerteri esaten zaion, ez dut ongi jakin ahal izan; batek esan dit «pigeon ramier» (paguso) baino txikiagoa dela; ornitologoa ez naiz ordea, eta ezin dizaizuket zeazkiago esan. Baina ez dago zalantzarik hemen Etxahunek metaphorazki darabillela: esan nahi du neska gazte bat, ez noski ohaidegaia (Euskalerriko neskak onestak baitira), baina emaztegaia».*

(3) E.B.G., p. 327. Euskaraz: «*Gaiari* forma oso bitxia zait; susmatzen dut Etxahunen euskeraren frantseskeria bat dela, dativua alegia, destinativiaren ordez erabilia: «pour la nuit» = «gaiari» edo «gairako». Jakifa, bigarren forma hau litzake egoki. Lafittek horrelako adibide bat ematen du bere gramatikan (p. 432 in fine, lehenengo edizioan)».

distintamente, incluso en el lenguaje hablado. Asimismo las restantes formas en *-ke*: el sufijo puede caer en el condicional pasivo. No en activo: «nintzate» y «nintzateke» las dos formas son posibles. En cambio, estamos obligados a decir «nuke», siendo imposible la forma «nu» (salvo en el supositivo: ikhusi ba nü). Para ser exactos, también en el activo en las formas compuestas por el auxiliar *-iro*, el sufijo *-ke* puede caer: «ikhus hiro» o «ikhus hiroke» (= ikhus hezake). Respecto a las formas de Campión te tengo que decir que la mayoría son teóricas o arcaicas: «erorten zinate» ya no se dice, aunque frases de ese estilo eran conocidas, cf. «Lili bat ikhusi dut baratze batean, desiratzen bainuke ene saihetsean». «Erori zinate» es posible, pero «eroririk zinate» se usa mucho más que equivale a «eroria izango zifñake». Vuestro «eroriko zifñake» (futuro próximo) en cambio, diríamos «eror zintake», con otro auxiliar (*-edi*). Como dices, parece que nuestro *erorizate* es lo mismo que «jausi litzateke» de los bizkainos; pero como te he dicho, aunque dichas formas son posibles, no son ya corrientes, por lo menos en mi euskalki; más corriente sería (no ciertamente tan castizo) decir *eroriko zen*» (4).

«Tour de Franzan»: este galicismo hemos traducido «Frantzian zehar» (a través de Francia).

## IX

2. «Sütilitatez»: de sutileza, o sea, agudeza, perspicacia, ingenio.
3. «Bazenez»: flexión de supositivo. Coincide con el batua. In-

(4) E.B.G., pp. 327/328. Euskaraz: «*Etzinatêke: zinâte* eta *zinatêke* bereizkuntzarik gabe erabiltzen ditugu biak, hizkuntza mintzatuan ere. Halaber *-ke*'dun beste formetan: *atzikia eror diteke*, *kondizionalean, pasivuan. Ez aktivan: «nintzate»* eta *«nintzateke»* bi formak posible ba dira, «nuke» esatera bortxatu gera eta «nu» forma ezta posible (salbu eta supositivan: ikhusi ba nü). Zehatz izateko, aktivoan ere *-iro*-aditz-laguntzallearekin moldatutako formetan, *-ke* atzizkia eror diteke: «ikhus hiro» edo «ikhus hiroke» (= ikhus hezake). Campiónek eman formei buruz, aldiz, esan behar dizut, gehienak teorikoak direla, edo arkaikoak: «erorten zinate» ez da gehiago esaten (nahiz lehenago horrelakoak ezagutuak ziren, cf. «Lili bat ikhusi dut baratze batean, desiratzen bainuke ene saihetsean»). «Erori zinate» posible duzu, baina «eroririk zinate» askoz erabiliago da: «eroria izango zifñake». Zuen «eroriko zifñake» (futuro próximo), berriz, «eror zintake» esango genduke, beste aditz laguntzalle batekin (*-edi*). Diozun bezala, ba dirudi Bizkaitarren «jausi litzateke»ren berdiña dela gure «erorizate»; baina esan dizudan bezala, horrelako formak, posible ba dira ere, ez dira gehiago korrientiak, ene euskalkian behintzat: korrientean litzake (ez noski hain jator) «eroriko zen» esatea».

txauspe (V. B., p. 274), bajo el título de «Suppositif ou conditionné Futur», conjuaga: *banéza, bahéza/bazenéza, baléza, bagenéza, bazenezé, balezé*.

4. «Anderetan»: entre las señoritas.

«Zure lükezü haitia»: zureztat litzateke aukerakoena (sería para usted la más escogida). Intxauspe (V. B., p. 386) bajo el nombre de «Conditionnel présent», conjuaga: *nündükézü, lükezü, güntükézü, lütükézü*. Campión, p. 705. Hitano guip.: *nindukek/n, lukek/n, gindukek/n, lituzkek/n*. Indefinido batua: *nintzateke, litzateke, ginateke, lirateke*. «Zure», como puede verse en la traducción, es destinativo (zureztat) y no posesivo. «Haitia», forma determinada de «haitü» (selecto, escogido, excelente).

## X

2. «Ezpzütüt satisfatü»: ez ba zaitut atsegindu (si no le he satisfecho). La flexión «zütüt» corresponde a la siguiente conjugación: *zütüt, zütü, zütügü, zütie* (Intxauspe, V. B., pp. 204/205). La «u» acentuada léase «ü». Campión, p. 500.

3. «Parisera zirenin heltü»: cuando llegue usted a París. Parece que en este caso debería usar el futuro: «zireni(a)n heltüko». Por eso le decía a Jon Mirande: «¿No se tratará de una expresión semejante a «heldu den urtean, astean, egunean...» (el año, la semana, el día... que viene) tan extendida en el euskara oriental y que llega hasta Irún, Hondarribia, Oiartzun y Errenteria/Orereta? ¿Por lo tanto, «heltü zireni(a)n» = *heltüko zireni(a)n*? He aquí su contestación: «*Pariserat heltü zirenin* (texto de Larrasquet) = *heldu zeranean*; claro que el futuro sería más natural gramaticalmente «*heltüko zirenian*». Pero tienes que saber que en muchos idiomas (no sé en vuestros euskalkis y en el erdera de ahí (el castellano) cómo es, pero en francés, alemán, inglés y también en nuestro euskera, por influencia francesa o por propio desenvolvimiento y sobre todo en el inglés de América) hay una tendencia para usar el presente en vez del futuro». A continuación va poniendo ejemplos que el lector puede consultar en «Musde Legouve», estrofa VII, 3. También puede consultar allí el original euskérico. La flexión «zira» de *zirenian*, pertenece a la siguiente conjugación: *niz, hiz/zira, da, gira, zirayé, dira* (Intxauspe, p. 333; Campión, p. 664).

«Derezü»: variante de *déyezü* (tú a ellos). En batua *diezu*. Intxaus-

pe (V. B., pp. 202/203/204) conjuga: *déyet, déyek/déyen/déyezü, déye, déyegü, déyezie, déyie*. Campión, p. 499.

4. «Khantorik»: contracción de *khantoriak*.

«Deitzüla» (dizkizula): flexión de conjuntivo, Intxauspe (V. B., pp. 215/216/217) conjuga: *déitzüdala, déitzüla, déitzügüla, déitzuela* (*dizkizudala, dizkizula, dizkizugula, dizkizutela*).

«Huntü»: ondu, mamitu, antolatu, konposatu: es decir, componer la poesía.

### FE DE ERRATAS DE «MONTEBIDORAT JUAILIAK»

En la poesía titulada «MONTEBIDORAT JUAILIAK» publicada en los Cuadernos 1-2 de 1985 de este BOLETIN, se han observado los siguientes errores:

Pág. 52, I-5.

Dice: en «Desertüko ihizik (19):

Debe decir: en «Desertüko ihizik» (19):

Pág. 53, II-4.

Dice: usamos aide (aire)

Debe decir: usamos *aide* (aire)

Pág. 54, III, nota 37.

Dice: «Gigon eli bat...

Debe decir: «Gizon eli bat...

Pág. 57, V-2.

Dice: («Estitzen» = ez ditzen).

Debe decir: («Eztitzen» = ez ditzen).

Pág. 57, V-3.

Dice: haitaz (de aquellos)

Debe decir: haietaz (de aquellos)

### FE DE ERRATAS DE «GAZTALONDOKO PRIMA»

En la poesía titulada «GAZTALONDOKO PRIMA» publicada en los Cuadernos 1-2 de 1985 de este BOLETIN, se han observado los siguientes errores:

Pág. 76, II-4.

Dice: la -n de pretérito y la -n de relativo se confunde.

Debe decir: la -n de pretérito y la -n de relativo se confunden.

Pág. 77, III-5 (nota 4).

Dice: nahiz (güzi)

Debe decir: nahiz «güzi»

Pág. 83, IX-3.

Dice: forme réige exquissitive,

Debe decir: forme régie exquissitive,



# Ordenanzas municipales de Oñate

## ESTUDIO Y TRANSCRIPCIÓN

### (1470-1478)

Por MARIA ROSA AYERBE IRIBAR

Por regla general, la norma legal básica de regulación de la vida municipal, era redactada por el concejo abierto de la población y, posteriormente, se intentaba conseguir la sanción real sobre la misma. En el caso de Oñate, sin embargo, vemos cómo sus ordenanzas municipales, aprobadas por la mayor parte de sus vecinos en su nombre y por sus sucesores, no fueron luego aprobadas o confirmadas por el señor de Oñate (a quien sin embargo iban destinadas buen número de penas y venales por las infracciones a sus capítulos), pero sí se señaló que serían confirmadas por el propio monarca <sup>1</sup>.

La existencia de ordenanzas municipales en Oñate anteriores al s. XVIII ha sido totalmente desconocida hasta el presente. Al hablarlos de ellas Zumalde <sup>2</sup> dice que las únicas conservadas son las formadas en 1759, habiendo desaparecido las demás sin dejar rastro alguno y conociendo su existencia únicamente por noticias incidentales <sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Así se observa en varios pasajes de las mismas: confirmación hecha por los RR. CC. (Sevilla 6-I-1485) de la disposición tomada por los vecinos sobre la libre transmisión de bienes (año 1477) y que formará la ordenanza municipal n.º XXX del Cuaderno de 1479; o en la carta de Felipe II (Valladolid 22-XI-1558) ordenando el estudio de ciertas ordenanzas de Oñate para su aprobación (A. M. Oñate, caj. n.º 1); o la cita recogida en el Capitulado de 1477 en que se confirmaba que Oñate, Salinas y Léniz tenían facultad («según disposición de los derechos») para poder hacer sus ordenanzas y estatutos si eran lícitos y honestos (A. C. Oñate, doc. 208; A. M. Oñate, leg. 1, n.º 1).

<sup>2</sup> ZUMALDE, I.: *Historia de Oñate*. Dip. de Guipúzcoa (San Sebastián, 1957), p. 246.

<sup>3</sup> *Idem.*, p. 247. Estas noticias serían las dadas en un pleito de 1513 en el que se afirmó «que el dicho concejo ha hecho y hace ordenanzas y estatutos para su gobernación e administración e justicia e las anula e revoca las fechas y hace otras cuando ha querido sin que en ello ni en parte de ellas hayan

Sin embargo, en el Archivo de los Condes de Oñate se conserva un cuaderno en papel de 52 folios<sup>4</sup> que contiene las ordenanzas municipals que el 20-III-1479, reunidas en un sólo volumen, fueron presentadas en la villa para su aprobación por el vecindario reunido en concejo abierto<sup>5</sup>. La razón por la cual en 1479 se agruparon en un solo «corpus» las ordenanzas existentes, se explica en el mismo traslado:

intervenido los señores». En el Libro de Actas de 1526 que refiere a ciertas multas aplicadas, se lee que tales multas lo eran según estaban «contenidas en las Ordenanzas viejas».

En 1563 se pagaron al escribano Martín Ibáñez de Albiz seis reales «por el traslado de las Ordenanzas».

Y referencias de este tipo hay muchas otras. A ello se puede añadir otras constancias documentales de Ordenanzas municipales anteriores a las de 1759, como las siguientes:

1.º) Una carta de Felipe II (Valladolid 22-XI-1558), dirigida al Alcalde de la Hermandad de Oñate, en donde le dice que Miguel Pérez de Hernani, en nombre de la villa, le informó de ciertas ordenanzas hechas por Oñate para su mejor gobierno, de que pedía confirmación. El monarca ordenaba al Alcalde las examinase y, firmadas por Domingo de Zabala (escribano de Cámara), le remitiese el resultado del examen e información para ver si «conviene que se confirmen o no se usen y si las penas contenidas son justas o esesivas, e si será bien que se acrecienten o moderen o que aquellas se executen e apliquen conforme a ellos, e a quién se deven aplicar, e qué utilidad e provecho o qué daño e perjuizio verná d'ella, e a quién e porqué causa e razón e de todo otro que vos viéredes que os devéis informar para mejor saber la verdad. Y esto hecho agáis juntar concejo abierto de todos los vecinos d'esa dicha villa que a él quisieren juntar, e ansí juntos platiqúéis con ellos cerca de lo suso dicho, e lo que más conviene sobre ello se faga; e la resolución que tomáreds e contradiciones que hoviere juntamente con la dicha ynformación e ardenanças e vuestro paresçer de lo que en ello se deve fazer, firmado de vuestro nonbre e signado de escrivano ante quien pasare, en manera que haga fee, las embiádes ante los del nuestro Consejo para que por ellos visto se provea lo que sea justicia» (A. M. Oñate, caj. 1).

2.º) Por una confirmación original, hecha por Carlos I y doña Juena en 1552, sobre ciertas Ordenanzas sobre caza y pesca hechas por Oñate (A. C. Oñate, doc. 69).

3.º) Por el original de las Ordenanzas vigentes en Oñate en 1573, dictadas por el Conde D. Ladrón de Guevara para la villa y que refieren al peso y venta de pan, prohibición de pescar en determinadas épocas o sacar/llevar daga y puñal (sólo se permitía portar espada ceñida); sobre reventa de trigo, venta de carne... y estableciéndose penas para los infractores de 100 azotes y determinadas cantidades de dinero (A. C. Oñate, doc. 72).

<sup>4</sup> Dentro de un pleito seguido en 1539 entre el Conde y Pedro Pérez de Garibay por usurpación de ciertos derechos. En el mismo se insertan varias ordenanzas, entre ellas las que aquí referiremos, todas ellas sacadas en traslados autorizados (A. C. Oñate, doc. 216).

<sup>5</sup> El concejo ante quien fueron presentadas estaba integrado por 217 vecinos que eran «las dos terçias partes de todos los veçinos d'este dicho Condados», según confesaba el acta.

1.º) Porque en el Condado había muchas ordenanzas y leyes hechas por sus vecinos desde tiempos muy antiguos y que, si bien habían sido provechosas en su momento, la mudanza del tiempo, imprudencia e inadvertencia de aquellos a quienes atañía la resolución y cumplimiento de las mismas, habían hecho que algunas se dejaran de utilizar.

2.º) La experiencia y el uso de tales ordenanzas habían demostrado la necesidad de aclarar algunas oscuridades, interpretar ciertos pasajes y menguar, quitar o añadir otras ordenanzas.

3.º) Y que tales ordenanzas estaban escritas por varios escribanos y se imponía su agrupación de un solo volumen.

Reunido el concejo en pleno en la plaza de S. Miguel de Oñate el 20 de marzo de 1479 ante el alcalde ordinario de la villa, Iñigo Ibáñez de Aguirre, el escribano Juan Martínez de Alcíbar y otros, fueron presentadas y leídas por el escribano Juan Miguélez de Araoz y aprobadas como ordenanzas municipales, una serie de capítulos previamente redactados. Esta recopilación de ordenanzas carece por completo de una sistemática u organización y, simplemente, consiste en el registro correlativo de las diversas ordenanzas que habían ido aprobándose en Oñate hasta 1479<sup>o</sup>. Sin embargo, de su lectura se observa una clara división en dos grandes apartados:

- a) Las llamadas *Ordenanzas Viejas* (I-XXIX) confirmadas el 16-XI-1477 sin apenas alteración alguna, y (LXII-CXC) confirmadas el 27-V-1470 con algunas remodelaciones;
- b) Las denominadas *Ordenanzas Nuevas*, que abarcan gran parte del texto y fueron aprobadas en distintos momentos: 8-VII-1470 (CXVI-CXVII); 16-XI-1477 (XXX-LXI); y 6-IX-1478 (CXVIII-CLXXI).

Mientras que las demás ordenanzas anteriores que no pasaron a esta recopilación fueron anuladas.

## 1. A) Ordenanzas Viejas (16-XI-1477)

Fueron hechas en tiempo de D. Pedro Vélez II, abuelo de D. Iñigo, cuyo gobierno en Oñate fechamos entre 1400 y 1414. En la recopilación de 1479 se decía que no se conservaba escritura

<sup>o</sup> El original muestra las Ordenanzas sin numerar. Para su mejor localización les hemos señalado una numeración convencional.

auténtica de aquellas, salvo traslados simples entre los que se apreciaban diversidades y desacuerdos; en ellos, además, se recogían algunas ordenanzas que estaban ya en desuso. Y para evitar estos desarreglos se estableció que en lo sucesivo «las leyes del dicho ordenamiento que acostumbramos llamar *Ordenança Vieja*» fuesen guardadas en uno con las que se añadirían o reformarían.

Este bloque se compone de 29 ordenanzas que pueden agruparse en 13 temas diferenciados:

● **LESIONES.** Se prohibía a toda persona mayor de 16 años: sacar espada, cuchillo, puñal o ganibete contra otro; echar mano a lanza, dardo, palo, piedra u otro elemento con intención de herir, matar, deshonar o injuriar; asir («trabar») de los cabellos a alguien; o decirle que mentía dentro de un ámbito espacial determinado (comprendido dentro de los mojones que estaban en la plaza de S. Miguel); so pena de 900 mrs., para la cámara señorial. Si la puñalada se daba en la citada plaza, el acusado pagaría al herido, además, 300 mrs.; que se elevaban a 450 si la herida era efectuada con arma y manaba sangre («tanto que le ronpa cuero»). Además, y en todos los casos, se establecía la prisión durante 15 días en la cárcel pública del Condado, encadenados, salvo si la agresión se hizo en legítima defensa propia, o defendiendo el marido a la mujer y el amo a su paniaguado.

La pena se reducía a la mitad cuando los hechos anteriormente referidos tenían lugar entre la ermita de San Antón y el puente de Zubiaur; o entre la ermita de Santa Marina y el río que pasaba debajo de dicho puente y se dirigía a Oraiturri; además de la cárcel. Si era cometida la lesión fuera de estos límites, la pena era únicamente de cárcel.

Respecto a los que se entremetían en ruidos, peleas u otras rencillas diciendo palabras injuriosas, sacando armas, favoreciendo la pelea, hiriendo o cometiendo alguno de los referidos delitos, pagaría la pena de 180 mrs. para la cámara del señor, y cárcel de 15 días (con sus noches) en el Condado.

Se prevenía las ausencias deliberadas de Oñate para no pagar estas penas; en estos casos se les cobrarían aquéllas al tornar al Condado con el duplo; si se reincidía en ello la pena se cuadruplicaba, y si se observaba esta conducta por tercera vez el juez impondría, además, una pena corporal<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> Ordenanza n.º II.

● PAN COCIDO. El pan cocido se vendería al precio fijado por el Fiel, so pena de 18 mrs. para la cámara señorial. Su peso era vigilado por el Prestamero cada vez que éste lo exigiese ante cualquier juez o ejecutor del Condado o ante 2 buenas personas; y únicamente en caso de excusa o rebeldía del sospechoso era el Alcalde ordinario quien, sabida la verdad, ejecutaba y determinaba en el asunto<sup>8</sup>.

Se fijó el peso de la unidad de pan en 36 onzas en libra (ésta referida a la empleada para el peso de las carnes), y a este respecto los panes menores cuyo peso determinaba el Fiel. Este señalaba, además, el precio que iba en proporción al valor del trigo:

- valiendo el trigo en el mercado de Oñate 96 mrs. la fanega (que era entonces el precio normal), el del pan se establecía en 4 mrs. (el pan de libra); y a su respecto los panes menores;
- si el trigo descendía su precio en 16 mrs./fanega (es decir, a 80 mrs.), la unidad de pan (de libra) bajaría 4 cornados;
- si el precio del trigo así aforado cambiaba pero en cantidades inferiores a 16 mrs., el del pan no se cambiaría por ello.

Toda alteración de precios debía ser previamente autorizado por el Fiel y comunicadas a éste por el pueblo los domingos, después de Misa Mayor, o bien personalmente al panadero a través de los Jurados.

La pena para los infractores del precio y peso consistía en la pérdida de la mercancía y el venal de medio real de plata con destino al juez u oficial que conociese de la infracción<sup>9</sup>.

● TRIGO. Se prohibía la compra de trigo en el Condado con destino a su reventa dentro del mismo, salvo si se destinaba al aprovisionamiento de ferrones, carboneros o braceros en cuyo caso únicamente se permitían reventar de una carga de trigo por cada acto contractual (vendida esta carga se permitía la compra de una nueva), y siempre y cuando no se revendiese a más precio del que se había comprado<sup>10</sup>.

<sup>8</sup> Ordenanza n.º III.

<sup>9</sup> Ordenanza n.º IV.

<sup>10</sup> Se permitía un «plus» por el trabajo de medir y las mermas sufridas, establecido en 2 mrs. en fanega, so pena (si se excedía de esta cifra) de 36 mrs. (mitad para el señor, mitad para el fiel). Ordenanza XVI.

Su venta tenía lugar en la plaza pública, lugar de obligada descarga para los mercaderes de este producto. Si la descarga se hacía en viernes y había tiempo de poder ofrecerlo al público durante, al menos, dos horas, se permitía su venta; pero si por haberlo descargado tarde no podía efectuarse su venta siendo aún de día, se aplazaría su venta hasta el día siguiente (o se podría vender ofertándolo durante una hora si ello podía efectuarse sin ser aún de noche).

Durante el tiempo que debía estar expuesto para su venta no podía ser retirado el trigo sin haberlo vendido, so pena de 36 mrs. (para el señor)<sup>11</sup>.

● OTROS ALIMENTOS. Se establecía que, por lo general, sería el Fiel quien determinaría el precio de todos los productos en venta en el Condado; en su ausencia lo haría el Alcalde ordinario acompañado por los hombres buenos que estuviesen entonces en la plaza<sup>12</sup>. Para el establecimiento de estos precios y aforamiento de los productos, los Fieles debían observar ciertas normas establecidas ya por ordenanza<sup>13</sup>, y en lo que respecta a la carne lo siguiente:

1.º La carne de vaca, carnero (o cordero añal), oveja, cabra, cabrito, cordero (de menos de un año) y cerdos que procedían de Castilla, debía aforarse al precio que tenían en Vitoria sin la imposición que allí les ponían y sin dar en el peso cabezas o menudos de las reses;

2.º La carne de cerdo que llegase de Guipúzcoa y la que viniendo de fuera (sobre todo de Castilla) se engordase en el Condado, sería aforado al precio que tenía en la villa de Segura (sin la imposición que en ella se les ponía). Y la de vaca, oveja y cordero lo mismo; la del cabrito de leche sería tasada como la carne de carnero, y la del cordero de leche (que aún no recibía pasto) 2 cornados menos en libra respecto al precio de Segura (si ya pastaba su carne se equiparaba a la de vaca u oveja)<sup>14</sup>.

Toda venta de carne debía ser hecha en las carnicerías<sup>15</sup>, previo

<sup>11</sup> Ordenanza n.º XVII. Se establecía la obligación para los hospederos de informar a sus huéspedes forasteros de esta ordenanza, so pena de pagar ellos la pena en que cayeren por desconocerla.

<sup>12</sup> Ordenanza n.º V.

<sup>13</sup> La n.º IX habla sobre el modo de aforar las carnes, y la X sobre la manera de hacerlo a vinos y pescados.

<sup>14</sup> Ordenanza n.º IX.

<sup>15</sup> Cuya construcción y ubicación las regulaba el señor. En 1481 se construía

examen del Fiel sobre todo en caso de animales enfermos o muertos/heridos por lobos, osos u otras causas (caídas, etc.); en cuyo caso si se determinaba que dicha carne era apta para su consumo, se aforaba aunque a un precio que estaba 1/4 parte por debajo de la carne normal vendida en tienda (so pena de 36 mrs. para el señor, pagaderos por quien la vendiese a más precio); y si no era considerada apta para su consumo no podría ser vendida, so pena de incurrir en la pena que el propio Fiel quisiera poner.

Toda carne muerta debía ser vendida en el plazo de 3 días; pasado este plazo podía seguir vendiéndose pero bajando 1/4 de su valor, so pena de 36 mrs. para el señor<sup>16</sup>.

Finalmente se establecía que los carniceros no pudiesen matar reses para vender los domingos<sup>17</sup>, salvo en caso de necesidad y previa licencia del Alcalde y Prestamero, so pena de 36 mrs. (para el señor).

Respecto a los VINOS existía igualmente un sistema de aforo: los tintos, blancos y el ACEITE que procedía de Castilla se venderían al precio aforado en la ciudad de Vitoria; los aceites procedentes de Aragón al aforado en Segura; y los vinos navarros al que tuviesen en Salvatierra (seguramente de Alava) «en uno con la ynpisición por açunbre» que allí tenían<sup>18</sup>.

El precio del PESCADO cejal y sardina se establecía fuese el acostumbrado en la villa de Durango (Vizcaya).

Toda alteración de las expuestas equivalencias, se haría previa reunión y deliberación entre el Fiel, Alcalde y hombres buenos reunidos en Junta General convocada a campana tañida; so pena de 300 mrs. para el concejo si se alteraban los precios sin reunir este requisito<sup>19</sup>.

- LA SIDRA. También tuvo su propia reglamentación en la ordenanza XXV que prohibía venderla aguada sin hacerlo saber antes a los Fieles para su aforo, so pena de pérdida de la cuba y 900 mrs.

---

una junto a la plaza (donde antes hubo otras) por merced que de ella hizo D. Iñigo a Juan Miguélez de Araoz el 25-VIII «con tanto que no suban más que las otras...nin...salgan más fasa la plaça» (A. C. Oñate, doc. 840).

<sup>16</sup> Ello desde Pascua hasta S. Miguel de septiembre, época de mayores calores que ponían en peligro la conservación de la carne (Ordenanza n.º XI).

<sup>17</sup> Se entiende que el sacrificio se prohibía hacer en domingo.

<sup>18</sup> Ordenanza n.º X.

<sup>19</sup> Ordenanza n.º X.

(todo ello para el señor). Se señaló que ésto era una antigua costumbre de demostrada eficacia, por lo que se respetaba y conservaba.

● LA VENTA. Por lo general todo producto expuesto públicamente para su venta se había de entregar a quien lo solicitaba y al precio establecido, so pena de 36 mrs. (para el señor). Dicha venta podría realizarse por dinero o por prenda. En este último caso:

- a) Si el vendedor ignoraba que tal prenda no era del que la quería empeñar y su dueño la reclamaba, no tenía obligación de devolverla sin recibir antes el valor de lo que por ella dio; mientras que se consideraba a su vendedor como acusado de hurto<sup>20</sup>.
- b) Si la prenda era del que la empeñaba, tenía plazo de 8 días para recuperarla pagando al vendedor el precio por la que compró. Pasado este plazo sin haberla recuperado, el vendedor podría realizar su venta al precio que quisiere (en lo que sería creído con un simple juramento) y, después, cobrado lo vendido, daría la demasía al dueño de la tal prenda<sup>21</sup>.

Si el producto a vender en la plaza era escaso para las necesidades de la comunidad y alguien compraba en cantidad superior a su necesidad, estaría obligado a dar parte de lo que no precisaba y al precio en que lo compró, mientras estuviese en la plaza, so pena de 36 mrs. (para el señor)<sup>22</sup>.

● PESOS Y MEDIDAS. Una de las mayores preocupaciones del concejo fue regular los pesos y medidas vigilando los fraudes: su mal uso se castigaba con una pena de 36 mrs. (para el señor) y medio real de plata (para el juez), además de las establecidas ya en las leyes del reino; después de lo cual se procedía a la destrucción pública de la medida o peso fraudulento<sup>23</sup>.

Los Fieles eran los encargados de guardar, vigilar y examinar los pesos y medidas empleados en las ventas, en especial los relativos a la carne, pescado, vino, aceite y quesos que debían estar afielados con los que disponía el concejo; y lo mismo con cuartanes y fa-

<sup>20</sup> Ordenanza n.º XIV.

<sup>21</sup> Ordenanza n.º XIII.

<sup>22</sup> Ordenanza n.º XV.

<sup>23</sup> Ordenanza n.º V.

negas con que se pesaba el tripo y pan, y las varas con que se medían los paños y lienzos<sup>24</sup>. Todos ellos debían estar marcados<sup>25</sup>. El empleo de pesos o medidas distintos a los de costumbre se penalizaba con medio real de plata por cada pieza así utilizada (pena que se adjudicaba al oficial que lo denunciaba). Y se exceptuaban de la obligación de estar marcados los pesos del hierro, vino y aceite (por ser de piedra), oro y plata (por ser menudos).

Las ordenanzas se muestran muy estrictas respecto a la vigilancia de pesos y medidas encomendada a Fieles u otros oficiales; y severas en la imposición de penas por transgresiones a su normativa. Ello explica, quizás, la abundancia del fraude en la época y el cuidado tan escrupuloso encomendado a los Fieles para evitarlo. La negligencia de dicho oficial se penalizaba con el venal de un real de plata (mitad para el alcalde, mitad para el acusador), y era apreciada por el alcalde (para lo que recorría la plaza examinando pesos y medidas y preguntando sobre los precios). Y para esta labor de vigilancia e inspección se otorgaba al Fiel amplias facultades: así nadie podía negarse a ser examinadas sus piezas, pesos y medidas por él, so pena de 300 mrs. (para el concejo)<sup>26</sup>.

De todo lo anterior se exceptuaban las vecindades de Araoz y Urréjola: su alejamiento del casco urbano, «hábitat» disperso y relativamente escasa población, hacía que en ellas tuviesen lugar muy pocas ventas y fuese muy enojoso y costoso al Fiel su inspección y visita para la comprobación de pesos y medidas de estas vecindades. Por todo ello se estableció que en Araoz/Urréjola se empleasen los mismos pesos, medidas y precios que en la plaza de S. Miguel; y que las infracciones se castigaran como establecían las leyes del reino y las ordenanzas de Oñate<sup>27</sup>.

● LINO. Su cultivo estaba muy extendido por la zona y era labor encomendada por lo general a la mujer. Y las diversas fases

<sup>24</sup> Idem. El concejo disponía de una «vara mayor» afielada con la que se cotejaban las demás.

<sup>25</sup> Ordenanza n.º VI.

<sup>26</sup> Ordenanza n.º VIII.

<sup>27</sup> Ordenanza n.º VII. Posiblemente los pesos y medidas del concejo se guardarían en el archivo de la iglesia de S. Francisco de Vitoria (al menos ciertos originales), como se hacía con los documentos y capitulaciones más importantes: de 1554 se conserva un dato que habla de la traída de las medidas empleadas en Oñate desde la ciudad de Vitoria (A. M. Oñate, leg. 7, n.º 52) —acaso simplemente se copiaban los pesos y medidas de dicha ciudad—.

de elaboración del mismo originaban diversos problemas que las Ordenanzas hubieron de regular, sobre todo en lo relativo a los linos sin macerar (que eran ocasión de peligro por su recogida en las casas) y su almacenamiento<sup>28</sup>.

● **ARBOLES.** La riqueza forestal de la zona era evidente, pero el aprovechamiento indiscriminado del bosque por diversas industrias y para variados destinos (ferrerías, carbón, vigas de lagar, etc.) ponían en peligro aquélla y se imponía el establecimiento de una normativa que regulase el uso racional del bosque.

El aprecio del roble crecido, que se destinaba a la fabricación de vigas, cubas, arcos y tablas, originó una ordenanza que prohibía la exportación de «vehenezo» (?) de cubas, arcas, arcos o tablazón de tal árbol fuera del Condado sin previa licencia de la Junta General del mismo so pena de 600 mrs. (para el concejo). Todo ello, obviamente, relativo a los bosques o montes comunales (no a los de propiedad particular donde cada propietario realizaba el uso y aprovechamiento que considerase más oportuno). Y similar disposición se tomó respecto a la madera de haya (muy empleada para hacer cajas destinadas al transporte, marítimo sobre todo)<sup>29</sup>.

● **MOLINOS.** En el condado hubo molinos de propiedad particular y otros que pertenecían al señor o al monasterio de S. Miguel. A estos dos últimos estaban obligados, por ordenanza (también lo podían estar por contrato) los labradores del señor de Oñate y aquellos que vivían en casas edificadas en suelos del monasterio (constituyéndose así un derecho de «ban» para el señor), salvo en la época veraniega (de S. Juan de junio a S. Miguel de setiembre); so pena de 36 mrs. (para el señor)<sup>30</sup>.

● **VIGAS.** Intimamente ligadas a la industria sidrera (pues se destinaban a la pieza maestra de los lagares o prensas), parece que en un principio se intentó establecer sobre ellas un derecho de «ban»

<sup>28</sup> La ordenanza XXIV lo prohibía guardar en las casas de la rúa de S. Miguel y las sitas entre el puente de delante del palacio y ermita de San Antón desde S. Miguel de setiembre en adelante.

<sup>29</sup> Se permitía, sin embargo, la saca fuera del Condado de material de roble o haya sin previa licencia del concejo, cuando algún vecino de Oñate fuera a vivir fuera del Condado o habían heredado o recibido dichos materiales en testamento, dote, etc. La infracción sobre las hayas se penalizaba con 600 mrs. (2/3 para el concejo y un tercio para el acusador).

<sup>30</sup> Ordenanza n.º XXIII.

por el señor de Oñate; pero el hecho es que hubo muchísimos lagares de propiedad particular y son a éstos a los que se refieren las Ordenanzas municipales.

Se prevenía así la quiebra de la viga de un lagar: si cuando este accidente ocurría no había bajo ella orujo, su propietario debía llamar al Alcalde ordinario y a los Fieles para que realizasen un peritaje y determinasen si servía o debía ser sustituida por una viga nueva. Pero si cuando ocurría su quiebra había bajo la viga o prensa orujo, aquellos oficiales deberían facilitarle una viga nueva «para el día que lo hiciese saber», aunque el accidente hubiese ocurrido con posterioridad a Sta. María de agosto; so pena de 36 mrs. para el señor y otros tantos para el concejo<sup>31</sup>.

El transporte de la viga al lagar estaba igualmente reglamentado con detalle. Así quien precisase de viga nueva debería hacerla y buscarla en lugares desde donde su transporte al lagar fuese fácil y sin complicaciones; previamente debería informar al pueblo en Junta General o en la Misa Mayor de los domingos, de qué día pensaba efectuar el transporte (si éste se hacía entre el 1 de abril y Sta. María de agosto, buscando una fiesta que era cuando «se acostumbra traer las vigas»). En su acarreo deberían colaborar los vecinos (si la viga se destinaba a las vecindades de la parte de Arriba —que eran 7—, desde la divisoria del río de Ansularas; o los vecinos de las otras vecindades si el lagar correspondía a un vecino de ellas) de la vecindad a que pertenecía el propietario del lagar a que iba la viga destinada.

El acarreo se hacía del modo siguiente: cada casa con lagar aportaba un hombre mayor de 16 años y menor de 60<sup>32</sup>; de las demás casas de la vecindad igualmente se aportaría igualmente un hombre de dichas condiciones, si lo hubiere; si no, el que más dispuesto tuviesen<sup>33</sup>. Se eximía de esta obligación a los hogares donde no hubiese hombres en casa o éstos estuviesen como vaqueros en los bustos (y siempre que no tuviesen lagares en ellas)<sup>34</sup>; exención que se extendía a las caserías situadas en los seles por ser lugares fragosos (en compensación y por esta causa también se relevaba a los demás de ayudarles en los acarreos de vigas a tales caserías de los seles)<sup>35</sup>. Y

<sup>31</sup> Ordenanza n.º XXII.

<sup>32</sup> Si no tenían hombres de esta edad, deberían alquilarlo en otras casas.

<sup>33</sup> «...e aunque estén a un par una bibienda se entienda los que se allegan a un fogar», decía la ordenanza.

<sup>34</sup> Ordenanza n.º XX.

<sup>35</sup> Ordenanza n.º XXI.

aún había ordenanzas que regulaban con asombroso detalle los más nimios aspectos que el trabajo de acarreo de las vigas ofrecía<sup>36</sup>.

● **JUEGOS.** Se prohibía expresamente el juego de dados, jalde-ta, barreta y dar a oncenas, so pena de 36 mrs. (para el señor)<sup>37</sup>. Bajo la misma pena fueron prohibidas en el Condado todo tipo de apuestas<sup>38</sup>.

● **DIFUNTOS Y FINADOS.** La costumbre de efectuar llantos públicos por los finados estaba muy arraigada en el Condado (en general en todo el País Vasco). Su exagerada manifestación y espectacularidad innecesaria, determinaron al concejo a prohibir tales manifestaciones superficiales de dolor. Pero lo exiguo de las penas se brindaba a que prácticamente no se observase aquella prohibición. Por lo cual se estableció nuevamente la prohibición de tales llantos públicos so pena de 36 mrs. (para el señor), así como el mesarse los cabellos, rasgarse la cara o herir el rostro sobre los difuntos, llorarlos en público, etc. La pena se engrosaba con una libra de cera (con destino a la obra de la iglesia) si tales manifestaciones tenían lugar en el cuerpo de la iglesia o dentro de su claustro. A lo anterior se añadió la expresa prohibición de llevar luto, que en lo sucesivo únicamente se permitió hacerlo al marido por su mujer (y viceversa), a los hijos por sus padres, y a los hermanos entre sí, so pena de 600 mrs. (para el concejo)<sup>39</sup>.

● **MONEDAS.** Ante el problema de determinar el valor de ciertas monedas (maravedís, sueldos, etc.) que aunque señalados en las Leyes y Ordenamientos Reales constantemente variaban de poder adquisitivo y de cambio, se estableció que en lo sucesivo un maravedí de los del «Fuero» valiese 1,5 reales de plata, y el maravedí del Ordenamiento de Alcalá (año 1348) valiese 0,25 reales; de forma y manera que un maravedí del Fuero equivaliese a 6 de los del Ordenamiento (que hacían 5 sueldos = un real de plata)<sup>40</sup>.

<sup>36</sup> Así la distribución del trabajo (unos ayudando con sogas, otros con palancas de madera); los que no cooperaban podían ser sustituidos por dos o más hombres nombrados por el propietario de la viga, y se penalizaba a aquéllos con 36 mrs.

<sup>37</sup> Ordenanza n.º XVIII.

<sup>38</sup> Ordenanza n.º II.

<sup>39</sup> Ordenanza n.º XIX.

<sup>40</sup> Ordenanza n.º XXVIII.

● **SALIDA DE LA VECINDAD.** Cuando un vecino quería abandonar la vecindad y domicilio del Condado para ir a vivir fuera de él, debería hacerlo saber con anterioridad a la Junta General de Oñate o un domingo en Misa Mayor; ello, cuando menos, con un plazo de 8 días antes de la salida de la villa. Y por razón de que todos supiesen este deseo de salirse de la vecindad y pudiesen reclamarle los derechos que sobre su persona o bienes tuviesen; so pena de perder la ayuda y amistad del vecindario. Si algún vecino saliese de la vecindad pero dejase sus bienes en depósito o custodia de algún vecino, éste debería notificarlo para que acudiesen ante él los posibles acreedores del ausente; so pena de que, de no hacerlo, dicho depositario respondería de las deudas personalmente<sup>41</sup>.

\* \* \*

Estas Ordenanzas Viejas hacen frente, como vemos, a aspectos elementales de la vida en comunidad. Se desprende de ellas una antigüedad grande y una probada eficacia a lo largo del tiempo que determinaron a los vecinos a conservarlas en 1479.

### 1. B) Ordenanzas Viejas (27-V-1470)

Son las Ordenanzas más antiguas que se conservan de forma escrita. La razón por la que fueron formuladas por escrito en Junta General de vecinos fue la necesidad de regular algunos aspectos de la vida municipal (seguridad urbana, protección rural) que convenía especificar con claridad. De forma temática son los siguientes:

● **INCENDIOS.** Si el capítulo XXIV del otro bloque de «Ordenanzas Viejas» hacía referencia al tratamiento del lino con vistas a evitar y precaver el peligro de incendio que su almacenamiento suponía, ahora la regulación de aquél aparece de forma más detallada.

El mayor peligro de incendios se daba en las rúas de S. Miguel y Nueva, con/en sus barrios respectivos, en las que las casas estaban muy cercanas unas a otras y estaban hechas casi por entero de madera y tablazón<sup>42</sup>. Para reducir este evidente peligro, se acordó lo siguiente:

<sup>41</sup> Ordenanza n.º XXIX.

<sup>42</sup> Y «si acaesçiese de se quemar los dichos barrios o algunos d'ellos es duda si memoria de los que oy somos tornase a se poblar de la guisa que agora somos».

De un lado la creación de 4 Veladores que efectuarían rondas nocturnas por dichas calles y barrios a horas determinadas<sup>43</sup>. Este oficio sería encomendado, mediante elección, a personas naturales de tales barrios, idóneos para desempeñar el cargo, y obligadas a dar la alarma o apellido en caso de peligro<sup>44</sup>. De otro lado se determinó la elección de 2 buenas personas, llamadas Diputados de Incendios —una por cada barrio o rúa—, cuyo cometido sería examinar y controlar todo lo relativo a fuegos, incendios o similares, como: salario de Veladores, mejoras de los humeros o chimeneas, cocinas, ensanchamiento de edificios, prohibiciones de encender fuego en determinados lugares, retirar paja o lino de otros, etc., estableciendo las penas que, para consecución de esta labor preventiva, considerasen oportunas<sup>45</sup>. Comedido suyo sería también

- El nombramiento en cada barrio de 12 personas a quienes se ordenaría la fabricación de otros tantos «garabatos de fierro con dos asas» (de la muestra y longitud que tendría el modelo que oportunamente se les daría), que guardarían en sus casas para emplearlos en los casos de peligro de incendio.
- Tener preparadas 12 escaleras largas que se harían a costa de la renta de la fábrica de S. Miguel (que era a quien más beneficiaban estas medidas preventivas), que se guardarían: 6 en el citado monasterio, y otras 6 repartidas entre las dos rúas o barrios.
- Acompañar a los Veladores los días de viento fuerte para impedir que ferrones y panaderos trabajasen (lo que suponía el encendido de hornos).
- Vigilar porque en cada casa hubiera calderas o herradas que se emplearían en caso de incendio para transportar el agua.
- Prohibir que durante las noches con fuerte viento se anduviera por las calles llevando tizones, antorchas o «zuzias» encendidas, so pena de 100 mrs. para sus portadores.

El cargo de Diputado de Incendios era anual y de obligada aceptación para el que fuese elegido por tal (so pena de 2.000 mrs., para el concejo). Antes de finalizar el año el cargohabiente debía designar

<sup>43</sup> La vigilancia comenzaba 2 horas después de anochecido y duraba hasta el amanecer; se dividía en dos partes: hasta la medianoche vigilaban dos Veladores de un barrio, después los otros 2 hasta el alba.

<sup>44</sup> Ordenanza n.º LXI.

<sup>45</sup> Ordenanzas n.º LXII y LXIII.

a su propio sucesor<sup>46</sup>; y el cesante no podría ser elegido de nuevo para el mismo cargo hasta haber pasado 6 años.

Todas estas disposiciones hicieron nacer en el Condado una conciencia ciudadana del grave peligro de incendios que la negligencia de los vecinos suponía en ocasiones. Y en este contexto encontramos y nos explicamos que en 1483 se derribaran algunas casas para separar las viviendas unas de otras y aminorar el peligro de extensión a toda una manzana que el incendio en una casa podía suponer<sup>47</sup>. Por su parte D. Iñigo Vélez dictó también algunas disposiciones sobre construcción de edificios en la calle o rúa Nueva<sup>48</sup>.

Estas medidas restaron posibilidades a incendios generales y extensos en Oñate, pero no las anularon del todo: así en 1472 conocemos un importante incendio en la «calle vieja»<sup>49</sup>.

● **HEREDADES. HUERTAS.** Reguladas antiguamente en una serie de Ordenanzas, son conservadas aquéllas a la vista de la probada eficacia que tuvieron en el pasado, y que consistieron en las capitulados que siguen:

En las *heredades cerradas* (que era la situación más general) su protección máxima iba de mediados de abril hasta la recogida de la cosecha (lino o panes); toda persona mayor de 10 años que en este tiempo entrase en ellas y dañase sus frutos, incurría en pena

<sup>46</sup> En la labor de pesquisa y examen estos Diputados debían hacerse acompañar por un escribano que daba testimonio de todo lo actuado. Estaban facultados para ejecutar las penas en los bienes de los infractores (a pesar de que ello era labor propia del Alcalde u otras justicias); y tan sólo cuando el acusado exigía mostrar su inocencia podía hacerse oír ante el Alcalde en juicio (Ordenanza n.º LXIV).

<sup>47</sup> A. C. Oñate, doc. 841. El 18-IV-1483 D. Iñigo dio al bachiller Martín Ibáñez de Laharría una huerta que hizo éste en un solar que tenía entre el barrio de S. Miguel y la Calle Nueva y que había quitado para evitar peligro de incendio. La huerta estaba entre dichos barrios y entre «la cerca que está de cruz de la dicha vuestra casa e entre otra huerta que tiene Pedro López de Leazárraga».

<sup>48</sup> Así el 9-IV-1489 dio a Juan Miguélez de Vidania un solar en la Rúa Nueva con condición de que «guardédes en el çerrar la dicha casa la orden e forma que yo tengo cada en los hedefiçios que se han de faser en la dicha Rúa Nueva» (A. C. Oñate, doc. 843). Esta «forma e orden» no la conocemos.

<sup>49</sup> Oñate 19-IX-1472=D. Iñigo requirió a ciertos rebeldes (Rodrigo Abad de Otomardía, Juan Mz. de Alcívar, Lope Ibáñez de Hernani, cura, Martín de Eracoy-Ocáriz, Juan de Espilla el Viejo, Gabonche, Juan López de Legazpi, Sancho de Gorosabe y otros) a contribuir en la derrama efectuada en la villa para hacer frente a los daños que este incendio supuso (A. C. Oñate, doc. 204. fol. 164 vto.).

de 30 mrs.<sup>50</sup>, más el duplo del daño (para el dueño) y el pago de las setenas (para el señor), además de cárcel pública durante 8 días (con sus noches). Coto o pena que se duplicaba si el daño en heredad ajena se ocasionaba durante la noche<sup>51</sup>.

Respecto a los daños producidos por el ganado en estas heredades, debían ser resarcidos al propietario de la heredad con el duplo, tasado a examen de dos personas del común, más 6 mrs. por cabeza de cada animal que entrare (que la ordenanza refería al vacuno o bestias de carga o silla). Y si la entrada de estos animales se hacía porque su dueño les obligó a ello, éste sería, además, encarcelado durante 8 días —con sus noches—<sup>52</sup>.

Los *manzanales cerrados* serían considerados como huertas desde mediados de abril hasta finales de octubre, a efectos de computar las penas; y heredades el resto del año. En el período de huertas se castigaba al dueño del ganado mayor que entrase en ellas ilegalmente en la pena de 2 mrs. por cabeza (1 blanca si el animal era ovino)<sup>53</sup>. Y tal ganado podía ser prendado por el propietario del manzanal quien lo notificaría a sus dueños para que los recuperara previo pago de los daños causados (y las penas establecidas en ordenanza), o dejando prendas suficientes<sup>54</sup>; de no hacerlo así en el plazo de 24 horas, perdía el derecho de demanda. Y cuando el perjudicado desconocía de quién era el ganado introducido en su manzanal notificaría el hecho al Alcalde ordinario que encargaría la tasación del daño a dos personas del común<sup>55</sup>. Y si, por el contrario, el dueño de la heredad o manzanal hubiera visto al ganado o su propietario entrar en su heredad pero no pudiera probarlo, sería creído (si era de buena fama) si así lo juraba en la ermita de San Antón, en juicio o donde la parte acusada deseaba<sup>56</sup>.

Tienen también su Ordenanza los daños que determinadas *aves* causaban en las huertas<sup>57</sup> y panes (sobre todo en la época de grano);

<sup>50</sup> Ordenanza n.º LXV. Estas penas se debían imponer únicamente cuando la parte le acusara ante el juez (los maravedís a que se refiere equivalían a 2 blancas).

<sup>51</sup> Ordenanza n.º LXVII.

<sup>52</sup> Ordenanza n.º LXVI. Si eran otros los animales que se introducían en la heredad la pena variaba en el sentido de pagar sólo 2 mrs. (y no 6) por cabeza (4 si eran puercos). Los ánsares eran considerados como ganado menor.

<sup>53</sup> Ordenanza n.º LXVIII.

<sup>54</sup> Ordenanzas n.º LXIX y LXX.

<sup>55</sup> Ordenanza n.º LXXII.

<sup>56</sup> Ordenanza n.º LXXI.

<sup>57</sup> Ordenanza n.º LXXIII.

aquella permitía al dueño de la heredad herir o dar muerte con lazo, ballesta u otra arma a dichas aves, sin tener que dar cuenta por ello ante nadie.

En lo que refiere a los *puercos* (además de lo señalado anteriormente), se reguló su acceso ilegal a huertas y casas, la suelta de los mismos (sobre todo por las calles, con el consiguiente ensuciamiento de las mismas). En evitación de ello se facultó a cualquier vecino el herir o matar libremente a los puercos que entraban en heredades ajenas o andaban sueltos por las calles, a excepción de los que andaban por el camino o eran traídos por ellos a vender por sus dueños o personas responsables<sup>58</sup>.

● CIBERA. El aprovechamiento de las ciberas de los montes comunales era ocasión de frecuentes pleitos y diferencias. Existían sobre ello diversas Ordenanzas antiguas, que ahora se recogen íntegramente. Esta normativa establecía que anualmente<sup>59</sup>, cuando los montes comenzaban a tener cibera (hoja, bellota, etc.) y antes de que entrasen en ellos los puercos (que se solían soltar en el monte/bosque), serían elegidos por el concejo 4 hombres buenos que examinarían y señalarían cuántas cabezas podrían engordarse en tales montes, exponiendo su determinación a la Junta General de vecinos. Dado este paso se procedía después al reparto de la cibera a cada vecino según la cantidad de pecho o facendera que hubiere pagado en el último repartimiento o derrama<sup>60</sup>.

Se facultaba a los vecinos a vender la parte de cibera o pasto del monte que les correspondió, siempre y cuando lo hiciesen a vecino

<sup>58</sup> Ordenanza n.º LXXIV. En ocasiones la villa tuvo que convenir con ciertos particulares para el aprovechamiento parcial de sus heredades en servicio público; así ocurrió, por ejemplo, cuando Elvira de Zuázola echó los caños de la fuente en una heredad de Alcívar el 21-V-1494 (A. M. Oñate, sec. 2, Lib. 7, Exped. 54).

<sup>59</sup> Ordenanza n.º LXXV. Dos eran elegidos por los propietarios de los puercos; los otros dos por vecinos que no disponían de tales animales.

<sup>60</sup> Ordenanza n.º LXXVI. Sólo se podía echar a pacer el número de puercos que cupo a cada vecino (Ordenanza n.º LXXVII). Si después del reparto aún restaba cibera por vender y puercos por echar al monte, podrían echarse éstos o traer otras cabezas de fuera del Condado (compradas o no) y alimentarlas en el monte (Ordenanza n.º LXXIX). Quien echaba puercos al monte sin licencia del concejo, desde Santa María de septiembre hasta que la cibera fuese examinada, perdía los puercos que pasaban a manos de quien los prendía; si aquella ya había sido catada, únicamente podrían prender los puercos sus propios propietarios (Ordenanza n.º LXXXI).

de Oñate que tuviese puercos y al precio ya establecido en Ordenanza<sup>61</sup>.

Se distinguían con detalle las diversas clases de puercos, pues ni todos eran iguales, ni cada clase consumía la misma cantidad de cibera. Para ello se distinguía entre girones o sirones, trasañados y cochinos, con la siguiente equivalencia<sup>62</sup>:

- Por 2 puercos girones se podían echar 3 trasañados;
- Un puerco girón equivalía a 3 cochinos; y
- Un puerco trasañado de la tierra equivalía a 2 cochinos.

No debe extrañar esta minuciosa reglamentación del puerco, pues la carne de cerdo/puerco constituía prácticamente la base de la alimentación de la época o, cuando menos, era una de las más consumidas en el Condado. Fruto de ello fue la proliferación de piaras que sin regulación sobre su guarda, pasto, etc., andaban sueltos por las calles, caminos, etc., entrando en las casas, heredades, huertas... todo lo cual obligó a normalizar y reglamentar con detalle lo relativo a estos animales<sup>63</sup>.

● **ARBOLADO Y DEHESAS.** El monte (=bosque) era imprescindible complemento del campesino para su economía, lugar de aprovisionamiento de ferrones y carboneros para combustible; de pasto y cibera para el ganado; de tablazón y leña para las casas, etc. Por ello no extraña la minuciosidad con que las ordenanzas municipales reglamentaron este punto.

El uso indiscriminado y la tala sin medida del bosque ocasionaban una grave falta de robledales crecidos para maderamen, tablazón y «fustellamiento» (obviamente la falta de robles incidía directamente en la falta de bellota y, por tanto, de posibilidad de pasto para engorde de puercos y otros ganados). En remedio de lo cual (como harán también las ordenanzas de 1477), se habían señalado y apartado ciertas dehesas cuyo acceso estaba muy limitado y en las que se dejaba crecer el arbolado. Estas dehesas, establecidas desde antiguo, son confirmadas en estas Ordenanzas; eran las siguientes:

<sup>61</sup> Ordenanza n.º LXXVIII. El precio era fijado por el Fiel, jurando que era el más razonable para ambas partes (Ordenanza n.º LXXXI).

<sup>62</sup> Ordenanza n.º LXXX. Hasta entonces se echaban tantos girones como trasañados, lo que perjudicaba a los dueños de los segundos, pues los girones «eran mayores de cuerpo e más comedores» (los cochinos nacidos entre el 29-IX al 1-I eran considerados trasañados).

<sup>63</sup> Ordenanzas n.º LXXXIII y LXXXIV.

- Arratola <sup>64</sup>
- Perodranes-soro <sup>65</sup>
- Lizarmendi <sup>66</sup>
- Goyensoro <sup>67</sup>
- Zabaleta <sup>68</sup>
- Huegoneta <sup>69</sup>
- Otra en Huegoneta <sup>70</sup>
- Ilarunno <sup>71</sup>
- Leizarduizábal <sup>72</sup>
- Duruarán <sup>73</sup>

<sup>64</sup> Ordenanza n.º LXXXV, llamada también Arrotolamendía. Sus límites eran: «el arroyo de Murguioñaca fasta donde se ajunta con otro arroyo que deçiende de (EN BLANCO) e desde los dichos dos arroyos se ajunta el camino que ban al sel de Arrutola. E bien así por linderos: el dicho sel de Arrutola, e (ILEG.) fasta Udana, por ende el dicho arroyo toma; e de la otra parte el término de Legaspia».

<sup>65</sup> Ordenanza n.º LXXXVI. Limitaba «de la una parte el término de Legaspia e por las otras partes fasta (donde están) señalado(s) los árboles con (BLANCO) e estado cercado de mojonos fasta un arroyo que viene de la (Villa de) Verg(ar)ja».

<sup>66</sup> Ordenanza n.º LXXXVII. Lindaba «de la una parte los seles de Lizarmendi Olabeaga, e por otra parte el término de Legaspia, e por otra parte el camino que se dize de Laveaga que deçiende al bibero del fijo de Lope Belio».

<sup>67</sup> Ordenanza n.º LXXXVIII, llamada también Gobensoro. Se extendía «de una parte el camino que va a Pagadiñabal por donde están señalado(s) los árboles del cabo con que se; e asimismo amojonados fasta el arroyo de Pagadiñabal, e dende por el arroyo arriba fasta donde nasce el arroyo; e de la otra parte la pieza de Martín de Oviaga por donde está mojonado e quezado (sic), e de la otra parte el camino que va a Gensoro».

<sup>68</sup> Ordenanza n.º LXXXIX, llamada también Arzabaleta y que iba «de partes debaxo el camino que van (BLANCO) y de la otra parte el prado de Açalgárate, e por partes de arriba el çerro de Arrialdata, e dende por donde (BLANCO) e mojonado fasta juntar con el dicho camino que van a Asparolaça».

<sup>69</sup> Ordenanza n.º XC. Lindaba «de la una parte el camino que van para Vurusola e de la otra parte el çerro de Olabarría fasta Anslaras; e por la otra parte la fuente de Lastaola; e por la otra parte el çerro que deçiende al arroyo de Anslaras por donde está quisado (sic) e mojonado; e por partes debaxo el arroyo de Anslaras».

<sup>70</sup> Ordenanza n.º XCI. «En la mitad de la qual dicha de(he)sa está un mojón e ha por linderos por todas partes por donde están quisados árboles y puestos mojonos».

<sup>71</sup> Ordenanza n.º XCII. Iba «de la una parte el sel de Yrabarça; e de la otra parte la fuente de Yraberça; e dende fasta el arroyo que sale de la dicha huente, e de la otra parte por donde está mojonado e señalado con quesos (=cruces).

<sup>72</sup> Ordenanza n.º XCIII. Lindaba «de la una parte el camino que van para Yganerraça, e de la otra parte el arroyo que deçiende de Leycarduyábal por donde está çrusado e mojonado; e de la otra parte el arroyo que deçiende de Yvavearça, e de la otra parte el dicho sel de Yraberça».

<sup>73</sup> Ordenanza n.º XCIV que iba «de la una parte el sel de Duruarán,

- Argorta <sup>74</sup>
- Dehesa de debajo del camino de Ascasubi <sup>75</sup>
- Urracisoro <sup>76</sup>
- Otra en el mismo lugar de Urracisoro <sup>77</sup>
- Dehesa vieja de Zubillaga <sup>78</sup>
- Oregui <sup>79</sup>
- Dehesa en el ribazo de Balzola <sup>80</sup>.

En estas dehesas se prohibió la tala y descortezamiento de hayas o robles salvo que la Junta General de vecinos diese permiso con acuerdo de todos; so pena de 300 mrs. por cada pie dañado en estos cotos <sup>81</sup>.

e de la otra parte el camino que van al dicho sel, e de la otra parte por donde está mojonado e señalado con q(r)uses fasta juntar con el dicho camino, e de partes de arriba el çerro de Garibayegurra».

<sup>74</sup> Ordenanza n.º XCV, llamada también Algorta; iba «de la una parte el camino que van al sel de Algorta desde Garibay; e por las dos partes por donde va señalado de q(r)uses e mojonado; e por la parte de arriba el çerro de Garibay-eguí».

<sup>75</sup> Ordenanza n.º XCVI; se extendía «de partes de arriba el dicho camino por donde ba q(r)uzado e mojonado, e de las otras dos partes fasta juntar con el arroyo de Algorta».

<sup>76</sup> Ordenanza n.º XCVII, llamada también Urrancisoro y que lindaba: «de la una parte el sel de Urrancisoro, e de la otra parte el camino que van de Urrancisoro a Azcorria; e de la otra parte fasta juntar con el dicho camino de Ascasubi; e dende por donde va buscado (¿cruzado?) e mojonado; e de la otra parte el camino de Ascasubi».

<sup>77</sup> Ordenanza n.º XCVIII: «de la una parte el arroyo de Oscorta, e de la otra parte el camino de Ascasubi, e de la otra parte se atiene a la de(he)sa suso dicha; e por las otras partes por donde están mojonado e q(r)usado».

<sup>78</sup> Ordenanza n.º XCIX que lindaba «de la una parte el camino de carro que va a la cantera de piedra, e de partes de arriba el camino que van a Urrescárate, e de la otra parte el arroyo de Alçin, e por partes de Vergara por donde está mojonado e çrusado».

<sup>79</sup> Ordenanza n.º C comprendida dentro de los términos que iban «de la una parte el monte de Gastealas, por las otras partes por donde está moxonado e çrusado».

<sup>80</sup> Ordenanza n.º CI «entre el sel de Pagonabarraga e el çerro de Pagonabarraba, e por partes devaxo el camino que van de Sant Miguel a Urréxola».

<sup>81</sup> Ordenanza n.º CII, cuyo venal se repartía: 2/3 para el concejo y 1/3 para el acusador. La Ordenanza n.º CIV prohibía hacer piezas en dichas dehesas so pena de 60 (¿acaso 600?) mrs. por pie cortado, aunque en la misma se cita también la cifra de 600 mrs. que nos parece excesiva y, quizás, error del escribano (60 mrs. es también la pena que aparece en la Ordenanza CV).

Estas disposiciones no solucionaron todo el problema. Así encontramos que el procurador de Oñate, Juan Ortiz de Idígoras, se presentó ante Carlos I y consiguió de él la confirmación (Zaragoza 21-V-1518) de unas Ordenanzas nuevas dadas para evitar la tala abusiva en las dehesas y promocionar los viveros de sauces y álamos. El 10-X-1551 la relación de dehesas era esta: Malapozu, Malgorra, Ansodurriz-corta, Goicoechea, Osateguiarán, Duruarán, Campiarán, Ilarmu-

Se prohibió a los particulares realizar en estas dehesas plantaciones algunas; si lo hacían, lo plantado quedaba en poder del concejo<sup>83</sup>.

Se reguló igualmente el aprovechamiento de leña en los demás montes del Condado prohibiendo a toda persona la tala de árboles para leña, carbón, «gabon-sua», roble de San Juan, piezas, setos, material para adobar suelas de zapatos, hacer viveros o manzanales, quitar sombra a los plantones, etc., tanto en pimpollos como en árboles crecidos<sup>84</sup>. Esta prohibición se extendía a todos los montes comprendidos a la peña de Aloya desde Vergara, Mondragón, Léniz y Segura. A salvo quedó la posibilidad de hacer palizas (empalizadas) para setos, siempre y cuando los árboles (robles, sobre todo) utilizados para ello estuviesen crecidos, permitiendo, cuando menos, extraer de cada pie 8 palizas<sup>84</sup>.

En las vecindades de Zubillaga y Balenzategui, que disponían de escaso hayedo para leña, se permitía a los vecinos del Condado el corte de robles con destino a leña para aprovisionamiento de hogares, nunca para su venta. Este permiso se restringió, sin embargo, a unos límites: la zona comprendida entre el camino que iba de la casería de Cortázar a Ascasubi, dehesas de Zubillaga (respetando la dehesa de ese nombre) y el terreno entre el río de Zubillaga y la jurisdicción de Vergara<sup>85</sup>.

Como excepción a la regla común, se consintió a los caseros de Guileko-corta el corte de leña para provisión de su casa en los montes de Erguía o Erguiya, debiendo guardar en lo demás lo dispuesto en las Ordenanzas.

● **GUARDAMONTES O MONTAÑEROS.** Fueron creados estos oficiales para garantizar las medidas tomadas en las Ordenanzas mu-

ño, Lastaola, Almendia, Ogoroztondo, Garintorre, Zatuyestradaeta, prado de Recobe, Osandurrain, Ardachuaga, Aloñaesasabal hasta Aranzazu-eguelsalza, Arrutola, Jandorainazpia, Osanaga (dos), Ulenciaga, Urréxola y Pagonabarraga.

El 23-III-1557 se pregonó la reserva para madera, cibera y grana las de Malapozu, Ansodurizcorta, Duruarán y Campiarán hasta el sel de Iraberarza; para albergue de ganado la de Aloña (en donde se permitió hacer canales para llevar agua al monasterio de Aránzazu y sus ventas (A. C. Oñate, doc. 456).

<sup>83</sup> Ordenanza n.º CIII.

<sup>84</sup> La ordenanza les llama «pompillos» (=tallos jóvenes).

<sup>85</sup> Ordenanza n.º CV. La pena establecida para los infractores es de 60 mrs. por cada pie de roble cortado (2/3 para el concejo y 1/3 para el acusador). Las palizas estragaban mucho el bosque de robles por lo que su fabricación quedó regulada por una ordenanza especial, la n.º CVII.

<sup>86</sup> Ordenanza n.º CVI.

nicipales tendentes a proteger el bosque y sus dehesas. Eran elegidos por las diversas vecindades y aprobados en Junta General. Su oficio era anual y ellos mismos elegían a sus sucesores en el cargo. La jurisdicción o parte del monte encomendada a los mismos era la siguiente:

- El Guardamontes de la vecindad de Olabarrieta, la dehesa de Perodranessoro;
- El de Murguía, la de Lizarmendi;
- El de Lesesarri y Urizarri, las dos de Gobensoro;
- El de Laharría, la de Arzabaleta;
- El de Santa Marina, la de Huegoneta;
- Los dos de la Rúa Nueva, la otra de Huegoneta;
- Los dos de S. Miguel, las de Leizarduizábal y Duruarán;
- El de la vecindad de Boríbar, la de Algorta;
- El de Eleazárraga, la dehesa de debajo del camino de Ascasubi a Duruarán;
- El elegido por la de Garibay, a Urrancisoro;
- El de Balenzategui, a la otra dehesa de Urrancisoro;
- El de Zubillaga, a las 2 dehesas viejas de su nombre;
- El de Zañartu, a la dehesa de Oregui;
- El de Urréjola, a la del ribazo de Balzola<sup>86</sup>.

Estos montañeros debían realizar la vigilancia y custodia de las dehesas que así se les encomendaban y prender en ellas a los transgresores de las Ordenanzas<sup>87</sup>. Al finalizar el año de su oficio, debían enseñar a su sucesor los límites y características de su dehesa para que aquél comprobara que durante el último año no se habían realizado talas, cortas u otros daños<sup>88</sup>.

<sup>86</sup> Ordenanza n.º CVIII. Los elegidos por las vecindades de Zubillaga y San Pelayo guardarían las dos dehesas comprendidas en la dehesa vieja de Zubillaga: el de Zubillaga los dos primeros años y el de Zañartu el tercer año. (Al hablar de este oficio dábamos relación de los primeros que lo ejercieron).

<sup>87</sup> Ordenanza n.º CIX. También lo podían hacer los particulares, en cuyo caso eran para ellos las penas establecidas y 1/3 parte de los 60 mrs. que se pagaban de pena por pie cortado o dañado (lo mismo registra la Ordenanza n.º CXII).

<sup>88</sup> Ordenanza n.º CX. Si observara que se hicieron daños o talas durante su anualidad y no se avisó al Alcalde o Fiel, la pena la pagaba el Montañero.

Quienes más perjuicio hacían al monte eran los carpinteros (Ordenanza n.º CXI), a quienes se ordenó labrar el árbol cortado ese mismo día, so pena de 60 mrs. por cada pie.

Aprobaron estas Ordenanzas: Rodrigo Ortiz de Idígoras (escribano), Pedro Lz. de Lazárraga (alcalde), Pero Ruiz de Olalde y Martín Pz. de Ocáriz (fieles); Martín Mz. de Iraegui, Martín Ibáñez de Laharría, Juan de Espilla, Martín Mz. de Arrázola y Martín Sz. de Iriarte.

## 2. A) Ordenanzas Nuevas (8-VII-1470)

Surgen como complemento a las realizadas en el mes de mayo de este mismo año<sup>80</sup>. Y fueron únicamente 2 ordenanzas relativas al cuidado de los montes.

La primera de ellas prohibía cortar árboles a todo vecino de Oñate en los montes comunes o dehesas con destino a «ganbonçucias» o robles de San Juan<sup>80</sup>. En la segunda se facultaba y obligaba a los Montañeros a conservar, cumplir y obligar a pagar las penas y comportamientos establecidos en las anteriores Ordenanzas<sup>81</sup>.

## 2. B) Ordenanzas Nuevas (16-XI-1477)

Acordadas en Junta General y con el asentimiento del concejo abierto del Condado, tendieron a regular aspectos como pleitos, alcaldes, escribanos, procuradores, etc. y ordenaron una costumbre antigua: la libre disposición de los bienes raíces entre los herederos, de relevante contenido institucional.

Las Ordenanzas en sí podemos distribuirlas en los siguientes apartados<sup>82</sup>:

- **VINCULACION DE BIENES.** La especial importancia que la regulación de este apartado suponía para el Condado explica el detalle con que se recogió esta Ordenanza. Fue aprobada por la Junta General junto con las demás y confirmada específicamente por los RR.CC. desde Sevilla, el 6 de enero de 1485, e incorporada al Cuaderno de Ordenanzas de 1479 con el número XXX. Es la única Ordenanza que recoge una disposición antigua en todo su contenido.
- **PLEITOS.** La regulación del sistema procesal fue considerada

<sup>80</sup> Fueron aprobadas en Junta General de vecinos, integrada entre otros por: Pedro López de Lazárraga (alcalde), Pedro de Olalde y Martín de Ocariz (fieles), Martín de Echeberría y Pascual de Anua (jurados) y Rodrigo Ortiz de Idígoras (escribano).

<sup>80</sup> Ordenanza n.º CXIV. La pena por transgredir esta ordenanza era de 60 mrs. por cada pie de roble cortado (un tercio para el señor, otro para el acusador y el tercero para el concejo).

<sup>81</sup> Ordenanza n.º CXV. Así como a las otras personas a quienes podía atañer el asunto.

<sup>82</sup> Era escribano fiel entonces: Juan Martínez de Alcibar, que dio fe de estas Ordenanzas; como testigos actuaron: Martín Sánchez de Elorduy, Fortún Sánchez de Roma y el herrador Juan de Ascobiza.

en Oñate como tarea cuya urgencia de tratamiento convenía abordar, debido a los grandes gastos que los indebidos y exagerados alargamientos de los pleitos (ocasionados por distintas razones, como eran: en especial la actitud dolosa de los jueces, abogados, escribanos, etc.), originaban a los vecinos. Circunstancia ésta muchas veces debida también al deseo de las partes que intervenían en el proceso y se beneficiaban del mismo (jueces, abogados, etc.), de alargarlo para recibir mayores ingresos y derechos.

En evitación de todo lo anterior se aprobaron las siguientes disposiciones que, sin duda, suponen un interesante aporte para un acercamiento al estudio de los procesos de la época en esta zona vascongada:

a) Para los pleitos que podríamos llamar de «menor cuantía» (inferiores a 1.000 mrs.) celebrados ante el Alcalde ordinario o el de la Hermandad, bastaría en lo sucesivo un razonamiento oral (y no se exigiría el escrito, como en la época anterior). Además, cuando en la sentencia no hubiese condenación expresa de costas procesales, el juez no las debería tasar, ni condenar al reo a pagar el salario a los abogados u otros procuradores de que se valió en el proceso; salvo los derechos debidos al alcalde, escribanos y ejecutores<sup>93</sup>.

b) Para los pleitos por cuantía superior a 1.000 mrs. se consideraría como potestativa y opcional la posibilidad de presentar por escrito los razonamientos o pruebas. Siendo suya la demanda, el autor concluiría en los 3 primeros escritos que presentase; y de igual forma concluiría el reo, escribiéndose la contestación en el primer escrito. Ambos, autor y reo (demandante y demandado), tenían plazo para la presentación de tales escritos de razones hasta el momento en que el juez dictase la primera sentencia; cuando se precisaba una segunda sentencia, cada parte debería remitir al juez dos nuevos escritos cuando menos —aunque ello era potestativo de las partes—, tras lo cual el juez presentaba sus conclusiones. De ser presentados otros escritos, además de los ya citados, no serían tomados en cuenta ni valdría lo alegado en ellos.

Los jueces deberían observar en todo esta ordenanza pues, en caso contrario, la parte perjudicada podría demandarles ante el Juez de Alzadas y éste imponerles penas del duplo de las costas procesales, con daños e intereses que sufriesen las partes<sup>94</sup>.

<sup>93</sup> Ordenanza n.º XXXI.

<sup>94</sup> Ordenanza n.º XXXII.

Respecto a los pleitos entre vecinos de Oñate y forasteros, suponían un coste elevado tal y como se llevaban hasta entonces porque los forasteros presentaban sus acciones en el Condado contra los vecinos del mismo, tomaban plaza y pedían feria. Para evitar los perjuicios y costas que este sistema conllevaba, se acordó que los pleitos de menor cuantía de 600 mrs. entre forasteros y vecinos de Oñate, tendrían la respuesta del reo en la Audiencia en la que aquél presentaría y expondría sus razonamientos en defensa de las acusaciones con él presentadas; después de lo cual vendría la inmediata sentencia judicial, hubiesen o no concluido las partes. Además se permitía al juez conceder un plazo de hasta un mes (cuando lo normal eran 10 días) para hacer efectiva la paga; con lo que se abreviaba al forastero el tiempo de litigio y, consiguientemente, las costas eran más reducidas<sup>96</sup>.

Respecto a las PROBANZAS, los de Oñate eran conscientes de que su normativa exigía cambios, pues los pleiteantes no presentaban aquéllas en el plazo de 9 días que era el que se ajustaba a Derecho, sino que solicitaban prórrogas indebidas para alargar el pleito, alegando estar los testigos en el mar o fuera de la jurisdicción del Condado (cometiendo en ello, muchas veces, perjurio). Para remedio de lo cual se acordó que siempre que se pudiese, fuera la parte principal quien solicitase aquel cuarto plazo en presencia de la parte contraria que podría exigirle juramento en forma que se prestaría en la ermita de San Antón<sup>96</sup>. En ausencia de la parte principal, dicho plazo podía ser solicitado por su procurador, pero a la vuelta del ausente se le podía exigir igualmente que diese juramento en la citada ermita, pues la negativa a prestarlo suponía la pérdida del plazo concedido (o solicitado) y, como consecuencia, que el juez juzgase sin embargo de tal plazo.

En los pleitos por CREDITOS O DEUDAS se permitía al deudor confesar su deuda antes o durante el juicio; si la confesión tenía lugar con posterioridad a ser puesta contra él la demanda y la deuda fuese de tal cuantía que le permitiese solicitar plazo para su pago pero no pedía éste, se facultaba al juez para aplazar dicha paga hasta un máximo de un mes (por esta sentencia cobrara, además, 3 mrs.); si no se llegase a celebrar el juicio, se le concedería mejoría<sup>97</sup>.

Se reguló también lo relativo a los EMPLAZAMIENTOS. En ocasio-

<sup>96</sup> Ordenanza n.º LVII. Si alguna de las partes no concluía, se vedaba al juez el que les otorgara feria.

<sup>96</sup> Ordenanza n.º LVIII. Con ello se quiso dar realce y valor al juramento que anteriormente se tomaba ante el juez («sin mayor temor de Dios»).

<sup>97</sup> Ordenanza n.º LIX.

nes aquellos eran hechos en días «feriados por pan e vino coger» y, una vez ante el juez se pedía la feria (a pesar de que ya se había perdido por ello días de labranza o recogida de cosecha). Pues bien, para evitar esta pérdida de tiempo y trabajo, se acordó que en días feriados («por pan e sidra coger») no se emplazase a nadie a juicio, a menos que la parte que lo solicitaba señalase al Alcalde la causa y persona a quien deseaba se emplazara; a la vista de cuáles razones el Alcalde decidiría si a pesar de la feria debía ser o no emplazado el demandado <sup>98</sup>.

Respecto a las APELACIONES, reguladas con detalle en las leyes del Reino, eran concedidas por los Alcaldes ordinarios en los casos y pleitos de pequeña cuantía, en los que los jueces debían conocer sumaria y brevemente. Pero esta disposición del Derecho del Reino no se cumplía en el Condado de Oñate. Por ello se acordó en ordenanza que en los pleitos de cuantía inferior a 200 mrs. —que pasaban ante el Alcalde ordinario— el juicio se viera de forma sumaria y de su sentencia no cabría apelación. Y si, a pesar de esta disposición, se apelase, no sería considerada y la sentencia se ejecutaría sin más, salvo cuando el señor de Oñate (D. Iñigo entonces) estuviese en el Condado, en cuyo caso únicamente se podría apelar ante él y antes de 3 días <sup>99</sup>.

Después de la sentencia se procedía a la entrega y EJECUCION DE BIENES <sup>100</sup> que se hacía sobre los señalados nombradamente, muebles o raíces. Si eran bienes muebles, eran traídos ante el tribunal y, previo pregón, rematados en almoneda <sup>101</sup>. El ejecutado tenía plazo de 3 días para recuperar sus bienes utilizando el derecho de tanteo («tanto por tanto»). Si eran bienes raíces los rematados, el plazo de recuperación era de 9 días.

Los bienes ejecutados pero aún no vendidos, quedaban bajo la vigilancia y responsabilidad del Jurado, encargado también de entregarlos en los remates a quienes fuesen adjudicados; de todo lo cual respondían con sus bienes (o los de sus fiadores) —como dispusiera el Alcalde—, que se venderían en almoneda en la siguiente Audiencia, sin más pregones o autos <sup>102</sup>.

<sup>98</sup> Ordenanza n.º LVI. Quien emplazara por su cuenta (incluso el Jurado) y en día de feria, caía en pena de 10 mrs.

<sup>99</sup> Ordenanza n.º LXI.

<sup>100</sup> Ordenanza n.º LI.

<sup>101</sup> Ordenanza n.º LIII. Quien tomaba la cosa en remate estaba obligado a cogerla y pagar lo pujado so pena de ser puesto nuevamente en almoneda cuyas costas pagaba el primer rematador.

<sup>102</sup> Ordenanza n.º LII.

● **PRESOS.** La custodia de los presos era encargada por el Alcalde al Jurado que los custodiaba hasta ser declarada sentencia (cuando lo estaban de forma preventiva) o hasta que pagasen las deudas (cuando estaban encarcelados por esta causa). La cárcel se prolongaba hasta la sentencia del juez, a pesar de que ésta fuese dada fuera del plazo de los 9 días marcados por la ley.

Por lo general los presos cubrían a su costa su propia manutención, si tenían bienes para ello; si carecían de ellos aquélla corría a cargo del Jurado que estaba obligado a darles agua y pan hasta un plazo máximo de 20 días. Si durante este período no se había dado aún la sentencia, el encausado pasaba a manos de otro Jurado; y así sucesivamente hasta la terminación del pleito<sup>103</sup>. A partir de los primeros 9 días el Jurado cobraba por todo ello un salario de 5 mrs. diarios y tener al encarcelado en «buenas presyones»<sup>104</sup>.

● **ALCALDES.** Aquí nos limitaremos a exponer lo que sobre este oficial determinaron las Ordenanzas de 1477.

Su cometido judicial se brindaba a originar una problemática y ocasionarse ciertas irregularidades. Estas se basaban, sobre todo, en la costumbre de los Alcaldes de mandar sacar los procesos de todos los pleitos ante notario (tanto si eran civiles o sobre pequeñas cuantías) y remitirlas ante letrados para su examen; con lo cual dictaban sus sentencias diciendo se basaban en pareceres de letrados por lo que exigían a las partes mayores salarios por la asesoría realizada; y así, si la consulta del Letrado suponía al Alcalde 100 mrs., éste exigía a las partes dicha cantidad «con el dos tanto» (2%)<sup>105</sup>.

En evitación de esta conducta se acordó en Ordenanza que el Alcalde dictaminase personalmente todos los pleitos que de forma evidente podía sentenciar sin consultar con letrados; y lo hiciese sin sacar notarialmente traslados del proceso. Y para los casos en que convenía sacar tales procesos, dispondría de un Letrado asalariado para este fin (de sacar traslados del proceso y emitir consultas, pareceres y consejos); para ayuda de dicho salario, en lo sucesivo el concejo aportaría anualmente 2.000 mrs.

<sup>103</sup> Ordenanza n.º LIV.

<sup>104</sup> Ordenanza n.º LV.

<sup>105</sup> Decía la ordenanza que esta costumbre producía cargo de conciencia y era vergonzoso que la persona diputada y encargada de oficio del remedio de las malicias ajenas y «refrenar las sobradas» se aprovechase de lo que había de corregir a otros.

Las sentencias deberían ser pronunciadas por el Alcalde y no podría llevar a las partes por asesoría más de 6 mrs. (a cada una de las partes). Únicamente en los casos de condenas a muerte y si el condenado disponía de bienes, el Alcalde podría cobrarse los gastos y asesorías en bienes de aquél; si no disponía de bienes el acusado, las costas las pagaría el demandante.

Cuando el Alcalde, de oficio o por acusación presentada por el Promotor Fiscal, hiciese justicia en juicio criminal, condenase a muerte al malhechor y se llevase a cabo la sentencia, el concejo le daría 2.000 mrs. por cada ejecutado, con el fin de atender a sus gastos (y los de sus letrados); ordenanza extensible al Alcalde de Hermandad también<sup>106</sup>.

Se consignó igualmente un pequeño arancel de derechos a cobrar los Alcaldes en concepto de salarios:

- Por rebeldía acusada acozida dentro de los 8 primeros días, 6 mrs.<sup>107</sup>;
- Por las sentencias dadas en pleitos de cuantía superior a los 90 mrs. y por los mandamientos ejecutivos dictados, 6 mrs.;
- Por ídem., aunque el pleito fuese sobre apuesta o juego de pequeña cuantía, 6 mrs.;
- Por cada mandamiento de «arraigo» a una persona por deudas aunque fuesen de pequeña cuantía, 6 mrs.;
- Por cada embargo o desembargo de bienes hecho contra forasteros, 6 mrs.<sup>108</sup>;
- Por trasladarse a caminos o heredades a realizar informaciones sobre determinadas cuestiones presentadas a su juicio y siempre que resolviese el mismo, 25 mrs.<sup>109</sup>;
- Por cerrar y sellar el proceso después de la recepción de testigos y mediante carta de receptoría de otro juez, 25 mrs.<sup>110</sup>;
- Por cada ocasión donde mandase hacer juramento (y lo tomase) en San Antón, sea cual fuera su cuantía, 6 mrs.<sup>111</sup>;
- Por firmar cartas de apercibimiento, receptoría o emplazamiento para fuera de la jurisdicción, 6 mrs.<sup>112</sup>.

<sup>106</sup> Ordenanza n.º XXXIX.

<sup>107</sup> Ordenanza n.º XL.

<sup>108</sup> Ordenanza n.º XLI.

<sup>109</sup> Ordenanza n.º XLII.

<sup>110</sup> Ordenanza n.º XLIII.

<sup>111</sup> Ordenanza n.º XLIV.

<sup>112</sup> Ordenanza n.º XLV.

No había costumbre de que llevase más derechos por ninguna otra razón <sup>113</sup>.

● FIEL. Una sola ordenanza (la LX) habla del Fiel, constituyéndole guardián de todas las Ordenanzas municipales, contratos y escrituras del Condado y custodio de la llave donde se guardaba el privilegio y contrato otorgado por ellos con D. Iñigo <sup>114</sup>.

Contratos, Ordenanzas, escrituras y llave se guardaban en el arca que el concejo tenía en el monasterio de S. Miguel de Oñate. Cada año, el día de la elección de oficios, el Fiel traía el contenido de dicha arca a la Junta General de vecinos para hacer entrega de la misma a su sucesor, junto con el inventario de todo ello realizado previamente el escribano fiel del Condado. So pena de 1.000 mrs., para los gastos del concejo, y daños que su infracción causare, además de ser encarcelado por orden del Alcalde hasta la satisfacción de tal deuda y daño.

● PROCURADORES. Eran los representantes de aquellos que no podían o no querían acudir personalmente a los pleitos en los que eran parte. La propia mecánica del oficio hacía que intentasen prolongar lo más posible el juicio alegando dudas, malicias, etc., y dando a entender a sus representados que las mismas eran muy provechosas cuando lo único que hacían era gravar y aumentar los gastos; malicias éstas que llegaban, incluso, a retrasar al Alcalde la debida información con el fin de que no diese el pleito por concluso.

Para remediar este vicio secular de los Procuradores o Asistentes Letrados, se aprobó una Ordenanza que mandaba a todos los que pudieran y viviesen en el Condado asistir y responder personalmente en los pleitos, fuesen demandantes o demandados, de palabra o por escrito. Y únicamente el juez permitiría que actuasen por representante en los casos en que tales personas (reos o acusadores) fuesen poco cultos o ignorantes para actuar debidamente en juicio; y en tales casos era el propio juez quien elegía por tal procurador a la persona que estimaba como más idónea de entre los presentes <sup>115</sup>; pero el representado debía personarse con él también.

<sup>113</sup> Ordenanza n.º XLVI.

<sup>114</sup> Que se guardaba en el monasterio de S. Francisco de Vitoria. El contrato a que se refiere es el Capitulado del 4-IX-1456, hecho con D. Iñigo de tomar éste posesión de su mayorazgo.

<sup>115</sup> Ordenanza n.º XLVII.

Sin embargo de esta Ordenanza había ciertos casos en los que los Procuradores actuaban sin tener junto a sí y personalmente a sus representados: así en las peticiones de ejecución o mandamientos similares realizadas en virtud de obligaciones, sentencias, conocimientos, empeños y otros asuntos que llevaban aparejada ejecución; o para ir con los ejecutores, entregarse en los bienes de los deudores, seguir los aforamientos y pedir y aceptar remates o posesiones. Todo ello siempre y cuando el reo no se opusiera contra los autos ni presentara pendencia de pleito alegando contra la ejecución, autos o acción principal, en cuyo caso tendría que participar personalmente el representado.

Se prohibía a los Procuradores que llevaban ya la voz y acción de cierta persona, el aceptar, mediante traspaso, el llevar la voz de otro vecino del Condado que fuera contra su primer representado, si antes no dejaban libre a éste <sup>116</sup>.

Determinadas personas (jurídicas o no) disponían de Procuradores propios para la prosecución y defensa de sus intereses ante los tribunales: la Iglesia y sus manobreros, el Señor de Oñate, el concejo, los muy pobres, los ausentes del Condado mientras duraba su ausencia, los menores de edad, los muy ancianos, los enfermos y, en general, los que estaban «en poder» de otros. A ellos cabe añadir los siguientes: el marido por su mujer (a quien podía representar en juicio aunque la mujer asistiese al mismo), quienes se encontraban bajo curadería, los padres por los hijos y viceversa, los amos por su apañaguados, los parzoneros sobre asuntos de su compañía, etc., en todos los cuales casos se podía seguir el pleito a través de Caucioneros o Procuradores <sup>117</sup>.

Los arrendatarios de las rentas del monasterio de S. Miguel no podía seguir sus pleitos personalmente por el trabajo que tenían en la recogida de rentas; por ello también se les permitió llevar y poner procuradores siempre y cuando los pleitos fuesen sobre razón de las rentas y frutos de su arrendamiento <sup>118</sup>.

● **ESCRIBANOS.** Aunque gozaron de una consideración pública y social relevante por su instrucción y capacidad de ser garantes de

<sup>116</sup> Ordenanza n.º XLVIII.

<sup>117</sup> Ordenanza n.º XLIX. Seguir el pleito por caucionero significa que «se podría fazer cabción por quien podía procurar»; y caución es la seguridad personal tomada de que se cumplirá lo pactado, prometido o mandado.

<sup>118</sup> Ordenanza n.º L. En tales casos también podía ser representados los vecinos a quienes atañían estas demandas, para su defensa u ofensa.

la verdad, el desarrollo de su oficio causaba ciertos problemas, especialmente porque eran presentados en un mismo oficio procesos cuya fe era dada por escribanos diferentes, lo que en ocasiones tendía a un deseo de alargar indebidamente el pleito.

La ordenanza estableció que todos los autos y procesos se hiciesen ante el escribano que lo comenzó, invalidándose la participación de otros. Sólo cuando el primer escribano no pudiera proseguir con los nuevos escritos, se podía acudir a otro; pero en este caso debería llevar al primer juicio a que fuera llamado los nuevos escritos y entregarlos al primer escribano personalmente (si se hallaba aquél en la Audiencia), o a través del Alcalde; de no hacerlo así no se le tomaría en cuenta en el proceso.

Si las partes consideraban como sospechoso al escribano ante quien comenzaron el proceso, podían poner otro para que siguiese el pleito junto al primero, aunque era únicamente éste quien llevaba el mismo, dando al otro, cuando lo pedía, copia del proceso<sup>119</sup>. En estos casos las partes debían dar salario a ambos escribanos<sup>120</sup>.

Los escribanos estaban obligados a entregar a las partes, o al juez<sup>120</sup>, los autos y proceso que ante ellos pasaran, a cambio de su debido salario y en el plazo que indicara el Alcalde, so la pena establecida en ordenanza. SALARIOS regulados con detalle por una ordenanza que recogía el siguiente arancel<sup>121</sup>:

- Por cada relación hecha en juicio para que el Alcalde diese a ejecución una obligación de más de 1.000 mrs., 10 mrs.;
- Si la anterior la daba signada, 12 mrs.;
- Si la misma fuese superior a 5.000 mrs., 15 mrs.;
- Si la daba signada, 20 mrs.;
- Si era de cuantía menor de 10.000 mrs., 20 mrs.;
- Si la daba signada, 30 mrs.;
- Si la cuantía iba de 10 a 20.000 mrs., 30 mrs.;
- Si la daba signada, 50 mrs.;
- Si era de cuantía superior a 20.000 mrs., podía exigir hasta 100 mrs., a determinación del juez que nunca podría señalar una cifra superior;
- Por mandamiento ejecutivo u obligaciones, 4 mrs.;

<sup>119</sup> Ordenanza n.º XXXIV.

<sup>120</sup> Ordenanza n.º XXXV (dependía de la voluntad del juez).

<sup>121</sup> Ordenanza n.º XXXVI.

- Por entrega o ejecución si se realizaba en los barrios de S. Miguel, Rúa Nueva o Sta. Marina, 3 mrs.;
- Por cada auto de prometimiento, apercebimiento, remate, apercebimiento de remate o posesión de bienes raíces, 3 mrs.;
- Por cada carta de venta si era de cuantía superior a los 10.000 mrs., 100 mrs.;
- Por cartas de venta de cuantía entre 5.000/10.000 mrs., 2 reales de plata;
- Por ventas inferiores a 5.000 mrs., 40 mrs.;
- Por testamento, 100 mrs. (o menos, según su extensión);
- Por cada apuntadura hecha en juicio, 1 mrs.;
- Por ídem en los contratos, 2 mrs., pero si era más extensa de las que se hacían en una obligación llevaría lo razonable, según escritura y trabajo;
- Por cada hoja de proceso con 15 renglones en cada plana y 5 palabras en cada renglón, 2 mrs.;
- Por cada condenación hecha fuera de juicio y por sentencia que se hubiera de dar a ejecución, 6 mrs.

Si se excedía de este arancel, el agraviado podía denunciar el hecho ante el Alcalde (si aquéllos eran del Condado), que obligaría al escribano a devolver lo cobrado, con el duplo<sup>122</sup>.

Respecto a los TESTAMENTOS, expresión de la última voluntad de la persona, hay que decir que eran uno de los documentos o escrituras que más problemas planteaban. Generalmente tanto codicilos como testamentos eran hechos ante notario apostólico, cura o clérigo; pero los así otorgados no daban fe en juicio seglar según las leyes del Reino. Además, este género de testamentos había degenerado hasta el punto que dichos notarios apostólicos se habían «empachado» en hacerlos y cobraban por ellos excesivos derechos. Esto, que podía permitirse en vecindades como Urréjola y Araoz que por su lejanía no disponían de notarios públicos, no podía consentirse en las demás poblaciones o barrios del Condado. Por ello una Ordenanza estableció la prohibición taxativa de acudir a los notarios apostólicos o personas eclesiásticas para la realización de este tipo de escrituras, so pena de 600 mrs. (a pagar por el mandatario o sus herederos), y dejando a salvo la costumbre observada en Araoz y Urréjola<sup>123</sup>.

<sup>122</sup> Ordenanza n.º XXXVII.

<sup>123</sup> Ordenanza n.º XXXVIII. De estos 600 mrs.: 200 se destinaban a las obras del monasterio de S. Miguel, 300 para gastos comunitarios del concejo y 100 para el acusador.

## 2. C) Ordenanzas Nuevas (6-IX-1478)

Es el último bloque normativo aprobado. Su temática, como ocurría con las anteriores, es igualmente varia, y al lado de aspectos nuevos encontramos disposiciones que tendían a completar ordenanzas anteriores. Temática que agrupamos de esta manera:

● **EJIDOS. VIVEROS.** Todo lo relativo a ejidos, dehesas, viveros, etc., se trató en ordenanzas anteriores. Pero a la vista de que, sin embargo de la prohibición existente de aprovechamientos particulares en los ejidos, se había acordado transgredir en algún caso la costumbre y permitir determinados aprovechamientos, que ahora ratificaban, se consignó una explicación para este acuerdo: la mejora y el aumento demográfico del Condado hizo que las heredades existentes de antiguo no bastasen para alimentar a toda la población; por lo que los vecinos, poco a poco, fueron labrando, plantando, roturando y cerrando ciertos ejidos comunes para su propio provecho y en detrimento del derecho de los demás vecinos a aquéllos. Ello motivaba la necesidad de poner una normativa que regulase la situación y el trabajo para que dichas roturaciones se hicieran de forma ordenada y moderada «tomando la medianía e ygualdad e aquello qu'es mejor e más común e provechoso a todos los veçinos e abitantes» del Condado. Acordaron respecto a ello lo siguiente:

— Que todos los particulares que tuviesen ocupados ejidos comunes con setos, acequias, etc., lo manifestasen ante el escribano fiel del condado indicando el lugar y la cantidad de tierra que, aproximadamente, habían apartado para sí<sup>124</sup>, ya estuviesen plantados o sembrados. Quien no lo hiciera así, perdería el uso y tenencia de la tierra no manifestada, que pasaría a manos del primer vecino que la ocupase con intención de tenerla y lo declarara así ante escribano; y, además, so la pena establecida.

— Respecto a los MOJONES entre tierras y heredades se salió al paso de unos ilegales comportamientos de cambio o traslado de los mismos; en adelante se prohibió la instalación de mojones en los ejidos comunes<sup>125</sup> y se ordenó la eliminación de los indebidamente colocados en el plazo de un mes.

<sup>124</sup> Ordenanza n.º CXVIII. So pena de 2.000 mrs. (2/3 para el concejo, 1/3 para el acusador).

<sup>125</sup> Ordenanza n.º CXIX, «salvo solamente los mojones qu'están puestos

— Otro problema grave fue la plantación de MANZANALES EN LOS EJIDOS comunes, porque daba pie al propietario de dichos plantíos a considerarse propietario también de la tierra en la que estaban plantados (=el ejido), razón por la cual muchos ejidos eran cerrados con setos o acequias, impidiéndose el paso y actuando como auténticos propietarios de dichas tierras. Como ello era un atentado contra el derecho de la comunidad, se acordó prohibir la plantación de manzanos en ejidos comunes permitiéndose únicamente la instalación en ellos de viveros que después se arrancarían para su trasplante<sup>126</sup>, so pena de que si el trasplante no se hacía, cualquier vecino podría aprovecharse de los frutos. Sin embargo, acordaron respetar los árboles plantados con anterioridad, cuyo fruto sería para quien los plantó y a cuyos dueños se les dio un plazo de un mes para poder ejercer la posibilidad de compra del suelo al concejo y al precio que dos personas del común estimasen en juicio. Si en dicho plazo no manifestaban a la Junta General su voluntad de efectuar la compra del suelo, podría seguir labrando la tierra así ocupada durante 6 años (incluso teniéndola cerrada), al cumplirse los cuales debían quitar los setos o cerraduras (símbolo de propiedad). De no hacerlo así, perderían todo el posible derecho a la tierra y los frutos de tales manzanales podrían ser llevados por cualquier vecino<sup>127</sup>. Estos 6 años se reducirían a dos en los casos en que los árboles así plantados no fuesen manzanos<sup>128</sup>.

— Se regularon también los VIVEROS, facultándose a todos los vecinos a tenerlos en los ejidos, incluso cerrándolos o protegiéndolos con setos<sup>129</sup>, pero sólo hasta que los plantones llegasen a cierta altura, la propia para un buen trasplante, debiendo dejar desde ese momento el suelo abierto, pues de mantenerlo cerrado, perderían los árboles del vivero a favor del primero que los tomase.

---

o se posieren en los montes qu'están apartados para dehesas», so pena de 300 mrs. (2/3 para el concejo, 1/3 para el acusador); pena extensible a quien no arrancare lo plantado indebidamente.

<sup>126</sup> Ordenanza n.º CXX («a grandor que sean para remudar» establecía la ordenanza para su trasplante).

<sup>127</sup> Idem. Cañan, además, en pena de 600 mrs. (2/3 para el concejo, 1/3 para el acusador).

<sup>128</sup> Ordenanza n.º CXXIII. Se permitía tener fresnos por 6 años en dichos ejidos; pasados aquellos los dueños deberían cortarlos si tenían suficiente espesor como para hacer con ellos 8 astas pallaresas. Si no lo hacían, cualquier vecino podría efectuarlo, avisando previamente al Alcalde para pagar a su examen la estimación de tales árboles. Las ramas cortadas eran siempre del dueño si se las llevaba a las 24 horas del corte; si no podían ser llevadas por cualquiera. Lo mismo ocurría con los castaños (Ordenanza n.º CXXVI).

<sup>129</sup> Ordenanza n.º CXXI.

Estos viveros podrían instalarse, en principio, en cualquier lugar y respetando una serie de requisitos: señalar el lugar elegido con la azada y cerrarlo en el plazo de 3 meses. Si hecho todo esto no comenzaba a trabajar en él antes de un año, perdía la tierra a favor del que deseara tomarla y que aprovecharía además del seto que instaló el primero<sup>130</sup>.

— A la libertad de instalación de viveros se pusieron dos prohibiciones. En primer lugar respecto a aquellas tierras en que se había recogido pan si antes no pasaban 10 años desocupadas; y en las tierras sembradas de panes (=cereal, etc.)<sup>131</sup>. Si a pesar de esto se hacían viveros en tales heredades, quien lo hacía perdía lo plantado a favor de quien lo quisiera tomar<sup>132</sup>.

— Respecto a la propiedad de los FRUTOS de los árboles plantados en ejidos comunes eran, como regla general, de quien los plantó; de esta norma se exceptuaban los castaños y nogales<sup>133</sup> siempre que se recogieran maduros y caídos en el suelo y en la época de su cosecha (de otra manera —si caían por temporales o grandes vientos—, eran de su dueño).

— Se dio plena libertad a los vecinos para elegir la tierra ejido común para su aprovechamiento, y labrarla, cerrarla o sembrarla (respetando las Ordenanzas anteriores) siempre que con ello no cerrasen caminos o salidas/entradas de las vecindades y tras la aprobación del Alcalde y de dos hombres buenos<sup>134</sup>. Pero se prohibió estercolar panes y árboles sembrados en dichas tierras o dañar a los árboles existen-

<sup>130</sup> Ordenanza n.º CXXXI.

<sup>131</sup> Ordenanza n.º CXXXIV.

<sup>132</sup> Ordenanza n.º CXXXII.

<sup>133</sup> Ordenanza n.º CXXXV.

<sup>134</sup> Ordenanza n.º CXXXII. Sin embargo, nadie podría cerrar ejidos que estuviesen contiguos a una heredad propia sin dejar un espacio entre ambas de 10 estados. De no tenerlos así en el momento de aprobarse las Ordenanzas, se les daría un plazo de 2 meses para abandonar el ejido, so pena de 300 mrs. (2/3 para el concejo, 1/3 para el acusador), perdiendo además la labranza y cerradura hechas que pasarían a manos del primero que las tomase y siempre que el nuevo tenente dejase los dichos 10 estados entre el ejido y la heredad (Ordenanza n.º CXXXV).

El «estado» era una medida de longitud de 7 pies (=1,953 m.) que para los 10 señalados en esta Ordenanza estimamos en una distancia de 19,53 m. (BALZOLA, P.: *Tablas de correspondencia de todas las pesas y medidas de Guipúzcoa...* Publ. en 1853 y reimpr. en San Sebastián en 1917, tabla n.º 1).

También se podía labrar, cerrar y sembrar en ejidos donde hubiera árboles ajenos plantados, pero haciéndolo saber previamente a su dueño (a quien se pagarían los daños) y respetando siempre las plantaciones (Ordenanza n.º CXXXVIII).

tes con la excusa de darles sombra<sup>135</sup>. La ordenanza llegaba a proteger el derecho de quienes poseían tierras de esta forma, tanto frente al posible daño que pudieran recibir de los ganados<sup>136</sup>, como de personas<sup>137</sup> o vecinos<sup>138</sup>.

— El aprovechamiento de los HELECHALES se abordó en una ordenanza especial<sup>139</sup>. De los existentes en los ejidos comunes, muchos vecinos se beneficiaban empleándolos para el orujo de la manzana y para echar en el suelo en los días de San Juan Corpus Christi. En lo sucesivo la ordenanza estableció que los que se hubiesen beneficiado de helechales sitios en ejidos comunes los 3 últimos años, podrían seguir haciéndolo en los lugares donde acostumbraban, para lo cual serían considerados como «tenedores» de aquellos helechales. Y los demás vecinos únicamente podrían cortar helechos en ellos en los dos casos sobre dichos, debiendo acudir a otros helechales sitios en otros ejidos para las demás necesidades<sup>140</sup>. La «tenencia» de helechales se perdían cuando se plantaban árboles en ellos<sup>141</sup>.

— Una especial problemática se originaba cuando se LEVANTABAN EDIFICIOS en los ejidos comunes. No era un caso muy frecuente, pero había ejemplos, como las caserías de Ymitola, Arricruce y Aguirre (en Araoz), edificadas en ejidos comunes y pobladas con consentimiento y autoridad del concejo. Por ello y para evitar el perjuicio que

<sup>135</sup> Ordenanza n.º CXXVIII. So pena de 60 mrs. para cada pie (roble o haya) dañado (2/3 para el concejo, 1/3 para el acusador).

<sup>136</sup> Ordenanza n.º CXXXIX. Si sus dueños los metían o no los sacaban cuando veían que se introducían en ellos, pagarían el daño doblado a examen de 2 personas.

<sup>137</sup> Ordenanza n.º CXXXII. Quien señalaba fresnos o castaños ajenos en ejidos o deshiciese los puestos por sus dueños, pagaría el daño al dueño y las setenas al señor de Oñate. Si hurtaba pagaría al dueño 3 fresnos, 4 al concejo y las setenas al señor. En todo lo cual bastaba el testimonio de persona de buena fama para culparlo (Ordenanza n.º CXXXIII). La Ordenanza CXXXIV trataba de aminorar el daño producido por el acarreo de vigas en los ejidos.

<sup>138</sup> Ordenanza n.º CXXX. El seto entre 2 ejidos se hacían por ambos dueños. Y si por negligencia de uno de ellos algún ganado dañaba al otro, el negligente le había de pagar el daño doblado.

<sup>139</sup> Ordenanza n.º CXXXV.

<sup>140</sup> El uso del helecho en el País Vasco es fundamental, haciendo prácticamente la función de la paja en tierras trigueras. Alguno de sus usos son: quema del cerdo en las matanzas, cama de animales, mantenimiento de ganados, etc.

<sup>141</sup> Estaba prohibido plantar árboles en los helechales: si lo hacía el tenedor de los mismos perdía los árboles (pudiendo arrancarlos, cortarlos o llevarlos cualquier vecino) y la tenencia del helechal (que pasaba a manos del primero que lo tomara); si era otra persona quien los plantaba, se le daba plazo de un año al tenedor para que los arrancara, so igual pena.

sobrevendría si se despoblaban, se permitió a los habitantes de las casas levantadas en ejidos comunes, seguir morando en las mismas y labrar, cerrar y estercolar las tierras y árboles contenidos en dichas tierras. Como limitaciones se señalaron la obligación de dejar libres los caminos en los lugares convenientes, no ocupar más tierras (ni cerrarlas) que las integradas por dos seles<sup>143</sup> y acordar la prohibición en lo sucesivo de levantar nuevas casas o edificios en los ejidos comunes<sup>143</sup>.

● MONTE. ARBOLADO. Estrechamente ligados al apartado anterior, los conceptos de monte/bosque u árbol originaban una extensa problemática por interpretación de la normativa hasta entonces vigente, talas indebidas, etc., etc. Especialmente se atendió en ordenanza a la formulación de las soluciones sobre los frutos de los árboles, plantación de frutales en lugares indebidos, etc.

El primer acuerdo de la Junta General fue prohibir toda nueva plantación de fresnos cerca de las heredades ajenas, porque su sombra perjudicaba los sembrados de aquéllas, y establecer la obligación de que dichas plantaciones podrían hacerse dejando, cuando menos, 8 codos desde el pie del árbol hasta la linde de la heredad<sup>144</sup>, siempre y cuando los respectivos dueños no concordasen otra cosa. Se

<sup>143</sup> Los seles eran similares a las bustalizas o tierras amojonadas para pasto (YANGUAS, J.: *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*. Institución Príncipe de Viana. Diputación Foral de Navarra. Pamplona, 1964. T. III, 448). Generalmente eran claros o calveros en el monte o bosque y destinados a receptor el ganado. Tenían forma de círculo casi perfecto, con un mojón en el centro llamado «arta-mugarría». En Guipúzcoa el sel de invierno tenía 12 goravillas de radio de 7 estados o brazadas (A. M. Hernani C/5/1/1/9), y el de verano 6 goravillas [todo lo relativo a sus medidas —cuyo modelo se fijó en la iglesia de S. Millán de Cizúrquil, en DIEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías de Guipúzcoa* (S. XIV-XVI). Haranburu Editor, San Sebastián, 1983. T. I, 111-112]. Se ha afirmado que cada sel de los de Oñate conservados en la actualidad tiene un radio de 150 m. aproximadamente, con una superficie de 7 Ha. y 13 a., existiendo incluso algunos mayores (UGARTE, F. M.: *Los seles en el Valle de Oñate, en el «Bol. de la R.S.B.A.P.»*, 1976, 447-510).

Entre los conservados en la actualidad como seles, Ugarte no cita a las 3 caserías de que hicimos mención.

<sup>143</sup> Al finalizar la relación de capítulos sobre ejidos, la Ordenanza n.º CXL refería el incumplimiento de lo acordado desde 1478. Y determinaron que quienes tenían árboles en ejidos, contra el tenor de las Ordenanzas, se atuvieran a éstas antes de 18 meses; dejaran 10 estados de espacio entre ejidos y heredades propias; y declarasen qué ejidos labraban ante el Escribano Fiel y Alcalde (en donde consignarían su deseo, o no, de quedarse con los manzanales que en ellos tenía).

<sup>144</sup> El codo equivalía a 3,5 partes de estado, o a 2 pies, por lo tanto tendría unos 0.558 m. (8 codos=4,46 m.). (BALZOLA, 9.: *op. cit.*, p. 5 tabla 1.º).

consintió a los fresnos ya plantados o nacidos, su desarrollo hasta adquirir grosor suficiente para hacer 6 astas pallaresas, en que deberían ser talados<sup>145</sup>.

La distancia de 8 codos debería mantenerse con cualquier otro árbol que no fuese frutal, incluso si nacía solo<sup>146</sup>. Sus propietarios deberían quitar estos árboles en el plazo de 2 años. Pero en las heredades sitas en el monte se permitía la plantación de cualquier clase de árboles dentro de los mojones que limitaban la heredad, siempre que no fuesen fresnos. Este permiso se razonó diciendo que en tales heredades no se labraba pan ni manzanos, objetos ambos de protección.

Los frutos de los árboles plantados en heredad propia y que, debido a la longitud de sus ramas, caían parcialmente al predio ajeno, pertenecían al dueño de dicho predio y no al propietario del árbol<sup>147</sup>.

Diversas Ordenanzas se acordaron para regular el uso del monte/bosque. Su cuidado y vigilancia seguían siendo cometido primordial del Montañero<sup>148</sup>, quien estaba facultado y debía detener a toda persona que dañara al monte/bosque y cuando sorprendiera a tal persona en el lugar de los hechos<sup>149</sup>; en todo lo relativo a este asunto el Montañero era creído preferentemente al acusado, en el sentido de que su simple palabra valía más que la declaración de aquél aunque la prestase bajo juramento. En compensación, toda mala actuación de aquél (ventas de madera, consentimiento de cortas o quemas, etc.) se consideraba como hurto<sup>150</sup>. Vigilaba la actividad de los carboneros para que se ajustasen a lo contenido en las Ordenanzas en su acti-

<sup>145</sup> Ordenanza n.º CXLIII. Parece ser que el concejo presuponía el incumplimiento de esta norma al consignar que si alguien, a pesar de la prohibición, plantaba fresnos no guardando la distancia, podrían seguir conservándolos hasta que llegasen al grosor de 6 astas pallaresas siempre y cuando el dueño de la heredad no le exigiera quitarlos en el plazo de 1 año desde que fueron plantados.

<sup>146</sup> Ordenanza n.º CXLV. Esta distancia se reducía a 3 codos en el caso de árboles plantados en ejidos comunes. Y todos los que, al momento de aprobarse las nuevas Ordenanzas, no guardasen la reglamentaria distancia, deberían ser quitados en el plazo de un año so pena de pasar a ser propiedad del dueño de la heredad más cercana; se exceptuaban los fresnos que no pudieran ser trasplantados por su escaso grosor (en cuyo caso el dueño podía esperar a que tuvieran 6 astas pallaresas en grueso). Únicamente se podía plantar árboles sin mantener la distancia, valiendo la plantación, si no se cercaban (Ordenanza n.º CXLVI).

<sup>147</sup> Ordenanza n.º CXLII.

<sup>148</sup> Institución creada por vez primera el 27-V-1478 y a la que ahora se le dedicaron 2 nuevas Ordenanzas.

<sup>149</sup> Ordenanza n.º CLVI. Para las detenciones no precisaban ningún mandamiento judicial. Llevaban un tercio de las penas.

<sup>150</sup> Ordenanza n.º CLVII. Además de las penas de hurto en que incurrían, caían también en las setenas destinadas al señor de Oñate por toda la madera

vidad de tala y carboneo. La tala indiscriminada que hacían de hayas y robles, ya de por sí escasos en el Condado, obligó a prohibirse el carboneo en madera de dichas especies desde las jurisdicciones de Mondragón y Vergara, Segura, Peña de Aloya, río de Jaturabe, Peña de Urréjola y jurisdicción de Léniz. Esta prohibición se refería a robles y hayas cortados con hacha (incluso los desechados por los carpinteros una vez talados y que únicamente se destinaban a tablazón)<sup>151</sup>, pero no sobre los árboles rotos o arrancados de raíz por los vientos.

Los INCENDIOS forestales eran también un problema que asumieron las Ordenanzas. Los intencionados o causados por la negligencia de algunos (sobre todo de carboneros y guardianes de ganado que encendían fuego en tiempos de grandes vientos) causaban graves daños en la riqueza forestal; para su remedio se estableció que sus causantes, además de caer en las penas establecidas en Ordenanza, pagarían doto el daño causado más 2.000 mrs. de pena especial<sup>152</sup>. Y en ello no se admitirían excusas o justificaciones y todo aquel que fuese demandado por ello, deberían prestar juramento decisorio<sup>153</sup>.

● CAMINOS. Los había de dos tipos: reales o públicos, y de vecindades. De ambos se trató en la Junta del 6 de septiembre intentando regular su anchura y conservación.

Los caminos públicos REALES unían entre sí a las vecindades del Condado y a éstas con las vecinas villas o poblados de Oñate, así como con los caminos que se dirigían a Alava, Legazpia o Vergara. Como vías principales que eran, se cuidó de que su anchura fuese

---

que vendiesen, diesen o consintiesen cortar o quemar. En igual pena caía quien tomase estos bienes de sus manos o por su consentimiento. (Las setenas se repartían: la mitad para el señor, y de la otra mitad 2 para el acusador y 5 para el concejo).

<sup>151</sup> Estos árboles se habían de dejar para leña o madera, so pena de 60 mrs. (2/3 para el concejo, un tercio para el Montañero) por cada pie, o parte, quemado para carbón (Ordenanza CLVIII). Se hizo la salvedad de poder carbonearse estos árboles en los montes de Artía, siempre que no hubiesen sido cortados maliciosamente para, después, carbonearlos.

<sup>152</sup> La llamamos pena especial para distinguirla de la impuesta por las leyes del Reino; la mitad era para el concejo, la otra mitad para el acusador.

<sup>153</sup> Ordenanza n.º CXLVII. «E si le fuere deferido por el demandador sobre razón que aya tregado (sic) aver salido el fuego en tiempo que corren vientos e si jurar no querrá seyéndole demandado por el juez, sea avido por echor a esté a la pena suso dicha; e esto mismo sea si, negada la demanda, el demandador probare su yntención por un testigo de buena fama, porque comúnmente en los montes los que hazen semejantes cosas anda(n) desacompañados».

suficiente, regulándose la misma en 3 estados<sup>154</sup>. Serían examinados por el Alcalde ordinario quien, además, era encargado de amojonarlos y cuidar de que el firme no fuese invadido ni aprovechado por nadie<sup>155</sup>.

Los VECINALES por su parte, eran los que, cuando menos, comunicaban las diversas partes de una vecindad, no considerándose como tales los que iban hasta las caserías particulares, a las heredades de personas singulares o a las ermitas. Su anchura se fijó en 2 estados<sup>156</sup>, regulándose en lo demás como los caminos reales<sup>157</sup>.

Disposición común a reales y vecinales fue la prohibición de levantar sobre ellos edificios que los ocupasen, o hacer sobre ellos estercoleros u hoyas para sacar tierra, so pena de 300 mrs. para el infractor<sup>158</sup>.

● DERRAMAS. Era el reparto de dinero hecho entre los vecinos de una villa o población para satisfacer las necesidades o pagos de la comunidad (o del reino) y hecha según un determinado baremo o riqueza catastral, ganadera, etc.<sup>159</sup>.

Se acordó que en evitación de pleitos y problemas en el reparto, recaudación y pago de las derramas (o repartimientos), se atendería a lo siguiente:

a) Los repartidores tomarían las cuentas de los gastos hechos

<sup>154</sup> Ordenanza n.º CLXVIII. La medida de 3 estados equivale a 5,85 m. (BALZOLA, P.: *op. cit.*, tabla 1.ª).

<sup>155</sup> Al recorrer los caminos «do los fallare de mayor anchura de los dichos tres estados déxenlos así anchos; e en los lugares do los hallare más estrechos llamen los dueños de las heredades que se atienen a los caminos do es la tal estrechesa e resçiba sumaria ynformación; e si se podiere ynformar qual de las partes lo estrechó, ensánchelo fasta aquella parte, e si la tal verdad no podiere saber, lo que falta para los tres estados ensanche faza las dos partes e de guisa que aya el dicho espacio entre los mojones que posiere. E quien arrancare mojón puesto d'esta guisa o cerrase pasado el mojón contra el camino, o plantare árboles dentro de los mojones para camino, aya en pena seysçientos maravedís, e más qualquier persona pueda cortar o arrancar los tales árboles e llevarlos para sí». (Los 600 mrs. eran: 1/3 para el Alcalde, y 2/3 para el concejo).

<sup>156</sup> La medida de 2 estados equivale a 3,90 m.

<sup>157</sup> Ordenanza n.º CLXIX.

<sup>158</sup> Ordenanza n.º CLXX (la pena se repartía, 2/3 para el concejo, 1/3 para el Alcalde examinador).

<sup>159</sup> DIEZ DE SALAZAR, L. M.: *Los repartimientos vecinales en Guipúzcoa o vigencia en ella de la contribución de la tallada* (s. XIV-XVI), en el «Bol. de la R.S.B.A.P.», 1978, 575-600.

y de lo demás que el concejo debiera pagar, realizando a su vista el reparto que justa y derechamente correspondiera<sup>100</sup>.

b) Las derramas se realizarían echando a cada vecino su cuota según su hacienda y facultades, como bien pareciere a los repartidores. Para ello se consideraría como vecino a toda persona que tuviese hacienda de por sí, y nadie podría excusarse alegando que sólo tenía un pan y que un pan sólo debía un pecho. De esta regla se exceptuaban los pobres e hijos solteros que viviesen en el dominio paterno (ya que, una vez casados, pagaban de por sí)<sup>101</sup>.

c) Para viudos y viudas se estableció otro pecho, y para los huérfanos que tuviesen bienes «pro indiviso» se les repartiría medio pecho, según la abundancia o escasez de sus bienes<sup>102</sup>.

d) Cada cual debería pagar lo que le correspondía en la derrama. Si después de echado el pecho alguno se ausentaba del Condado y no se hallasen bienes, su pecho lo pagaría el dueño de la casa donde había vivido; pero si la ausencia se producía después de pasados 9 días desde que el cogedor hubiera cogido el «chatel» y tampoco le hallasen bienes, el pecho lo devengaba el cogedor<sup>103</sup>.

e) Los cogedores debían acudir al concejo en un plazo de 9 días con el cupo («chatel») de pecho cuya recaudación se les había encomendado. La cuenta deberían darla al Fiel o persona diputada por el concejo para recibir todo el montante de la derrama<sup>104</sup>. Para la recepción de la derrama los Cogedores estaban facultados para tomar la misma en bienes (prendas) de los destinatarios pecheros si éstos no lo pagaban de voluntad y venderlos en la primera Audiencia sin otro mandato judicial y por el precio más alto que por ello se ofertase. Toda resistencia ofrecida al Cogedor por el dueño de la prenda, era castigada con 60 mrs. (para el Cogedor). Vendido un bien por esta causa en almoneda, si el precio excedía la deuda, se devolvía el sobrante a su dueño en el plazo de 3 días (so pena del duplo). Sin embargo se otorgaba al deudor un plazo de 3 días, a contar desde la notificación de la venta, para poder recuperar la prenda, ejercitando el derecho de tanteo<sup>105</sup>.

<sup>100</sup> Ordenanza n.º CXLVIII.

<sup>101</sup> Ordenanza n.º CXLIX. «Si el fijo por ser pobre el padre le sostiene, o el padre al hijo (casado) por semejante», estaba el pobre desligado de la obligación de pechar.

<sup>102</sup> Ordenanza n.º CL.

<sup>103</sup> Ordenanza n.º CLI.

<sup>104</sup> Ordenanza n.º CLII. So pena del duplo de no hacerlo en el plazo de 9 días.

<sup>105</sup> El cogedor era creído, mediante juramento, sobre la resistencia ofreci-

f) Los Cogedores del pecho de las diversas vecindades no podían ejercer o ser elegidos para el mismo cometido hasta pasados 5 años desde la última vez que lo desarrollaron; vacación que se extendía a 10 años en las rúas Nueva y de S. Miguel, por ser mayor su número de vecinos. Pero una vez elegidos, debían aceptar el cargo y portar, en reconocimiento del mismo, una cédula consignada por el escribano fiel<sup>166</sup>.

g) Si la derrama se efectuaba por obligación firmada por el concejo o por otra razón que supusiera a éste el pago de la cantidad derramada, el Cogedor debería actuar con toda presteza en la recepta, pues caso de serle tomada al Condado alguna prenda por su negligencia, respondería con la cárcel hasta pagar a la comunidad la deuda y daño causados, con el duplo<sup>167</sup>.

h) El Cogedor llevaría un salario que se fijaba en un porcentaje sobre la derrama que les eran perdonado: así los Cogedores de las rúas Nueva y de S. Miguel estaban exentos totalmente del pecho derramado; los de Santa Marina de 2/3; los demás de la mitad del pecho que les correspondiera<sup>168</sup>.

● CARNICERIAS. PESCADERIAS. Están tratadas en una Ordenanza<sup>169</sup>, a las que cabría añadir parte de las llamadas Ordenanzas Viejas de 1477 que regularon algunos aspectos sobre la alimentación, matanza de animales, carnes, etc. Sin embargo, quedaba por regular los aspectos de cómo y dónde se ponían las carnes a la venta, etc.

A petición del concejo, ya D. Iñigo Vélez, cedió un solar en Oñate para levantar en él una pescadería, por estimarse entonces más conveniente y limpio vender el pescado «en un lugar e fuera de las calles»<sup>170</sup>. Sin embargo, aquella iniciativa no parece que alcanzara de-

da en la prenda, el precio en que la remató y la notificación de la venta. Las penas en que caía por mal proceder en esto, eran para el Fiel o la persona diputada por el concejo para recibir la derrama o pechos.

<sup>166</sup> Ordenanza n.º CLIII. Esta cédula daba testimonio del tiempo en que fue Cogedor. Iba escrita de mano del escribano y con su rúbrica con la expresión siguiente: «Fulano fue cogedor en tal vezindad en el pecho que se derramó por tal mes de tal año».

<sup>167</sup> Ordenanza n.º CLIV. El Alcalde era el encargado de ponerlo en la cárcel y no dejarle salir hasta satisfacer la deuda; so pena de 2.000 mrs. (para el concejo).

<sup>168</sup> Ordenanza n.º CLV.

<sup>169</sup> Ordenanza n.º CLIX.

<sup>170</sup> A. C. Oñate, doc. 839 (Zalduondo, 26-V-1480), en donde D. Iñigo a la vista de que no se utilizaba el edificio de pesquería (o pescadería) amortizó

masiado éxito, pues ya en 1478 (en que se aprobaba la Ordenanza) se afirmaba que seguían las discrepancias entre los vecinos de Oñate sobre si era o no mejor vender el pescado dentro o fuera de la villa. La nueva Ordenanza se limitó a aprobar que en la relativo a pescaderías o carnicerías quedaban en vigor las Ordenanzas anteriores.

● PENAS. Todo infractor de estas Ordenanzas caía en las penas por ellas establecidas. Para su mejor regulación, la Junta General aprobó una nueva normativa sobre el tema:

Todas las penas inferiores a 100 mrs. deberían ser ejecutadas o demandadas en el plazo de un mes a contar desde el día en que se incurrió en ellas; plazo que podía duplicarse cuando el infractor juraba ignorancia de la norma legal transgredida. Y los venales superiores a 100 mrs. tenían plazo de medio año para ser demandados; pasado el cual no cabía otra demanda <sup>171</sup>.

Toda demanda interpuesta en juicio debía ajustarse a la verdad y ser cierta; en ella se señalaría con detalle la causa por la cual el demandado cayó en la pena establecida en la Ordenanza <sup>172</sup>. Si el demandado (se entienden siempre demandas exigiéndose el pago de penas por infracción de Ordenanzas) negase la demanda, y el demandante (siendo parte para ponerla) la exigiese por juramento, aquél debía jurar por orden del juez, so pena de ser considerado ya confeso de la culpa. Si la demanda no especificaba la razón de la misma, no se estaba obligado a prestar juramento y, en cambio, el demandante debía probar la acusación mediante testigos u otras pruebas. La posibilidad de realizar pesquisas únicamente se estimó para los casos que afectaban al concejo (daños causados en dehesas, incendios forestales o urbanos, o casos de regimiento).

Las penas destinadas para el concejo eran arrendadas por éste anualmente: sus arrendatarios no podrían consentir o autorizar a nadie el ir contra lo establecido en las Ordenanzas, porque ello era en daño del concejo y en provecho propio. Se les facultó (a los arrendatarios) para ejecutar por sí mismas las penas de las sentencias en la persona o bienes de sus infractores <sup>173</sup>.

---

el solar y lo dio a Pedro López de Lazárraga para que hiciera otro con el mismo destino.

<sup>171</sup> Ordenanza n.º CXXI.

<sup>172</sup> Ordenanza n.º CXLII. Debía señalar el «porqué cayó en pena; porqué no fue al acarreo de la viga, o porqué vendió a fulano a mayor precio, o porqué molió en la rueda de fulano en tal tiempo, o semejantemente por las otras cosas».

<sup>173</sup> Ordenanza n.º CLXXI.

N.º	TEMA	ASUNTO	PENNA	DESTINO/ PENNA
<b>ORDENANZAS VIEJAS APROBADAS EL 16-XI-1477</b>				
I	lesiones	agresión de mayor de 16 años en la plaza de S. Miguel sino es legítima defensa agresión en ídem con puñalada agresión en otra parte con rotura del cuero/piel	900 mrs., 15 días de cárcel ídem. más 300 mrs. 900 mrs., 15 días de cárcel y 450 mrs.	el Conde. Conde y herido. Conde y herido.
II	lesiones	ídem entre puente Zubiaur, ermita S. Antón y ermita Sta. Marina y el río ídem fuera de tales límites establecidos a quien favorece el ruido/pelea a quien apuesta al ausentado para no pagar la pena	150 mrs. y 15 días de cárcel. 15 días de cárcel. 15 días de cárcel y 180 mrs. 36 mrs. 1.º vez, el doble; 2.º, cuádruplo; 3.º, pena corporal.	el Conde. el Conde. el Conde.
III	pan cocido	venta a precio o peso no establecido	18 mrs.	el Conde.
IV	pan cocido	venta a más precio o menos peso	ídem., pérdida del pan y medio real de plata.	Conde y juez examinador.
V	pesos y medidas	uso de pesos irregulares	36 mrs.; 0,5 rs. plata; rotura medida; más lo establecido en D.º del reino.	ídem.
VI	pesos y medidas	por cada peso no marcado empleado	0,5 real de plata.	juez examinador.
VII	ídem.	ídem. en Araoz o Urrójala	ídem. y penas del reino.	ídem.
VIII	ídem.	al juez que no ejecuta dicha pena en 8 d. a quien se oponga al examen	un real de plata. 300 mrs.	mitad alcalde, mitad acusador. concejo.

idem.	venta de carne muerta o enferma prohibida vender por el Fiel	según valuntad del Fiel.	300 mrs.	concejo.
idem.	idem. con licencia pero vendida al precio de la otra carne	36 mrs./vez	al Conde.	
XI	venta de carne muerta o enferma prohibida vender por el Fiel	según valuntad del Fiel.	36 mrs.	idem.
XII	vendedor no devuelve prenda en su plazo	se considera hurto.	36 mrs.	idem.
XIII	por empeñar cosa ajena	a quien, sobrándole abastos, no los reparte entre quienes no tienen, en su justo precio	36 mrs.	idem.
XIV	comprarlo en el Condado para revenderlo	36 mrs. por fanega.	Conde/Fiel	
XV	incumplimiento de horario de venta de trigo	36 mrs.	al Conde.	
XVI	juegos prohibidos	36 mrs.	idem.	
XVII	herirse el rostro por los finados	36 mrs.	idem.	
XVIII	idem. en cuerpo o hecho en claustro de iglesia	36 mrs. y 1 libra de cera.	Conde/Iglesia.	
XIX	llevar luto indebidamente	600 mrs.	concejo.	
XX	quien no acuda a trabajar a su acarreo	72 mrs.	Sr./Concejo.	
XXI	si tiene orujo quien se le quiebra la viga y no le traen cuando lo solicita	72 mrs.	idem.	
XXII	quien no muela en molinos de S. Juan o S. Miguel teniendo casa en suelo de aquéllos	36 mrs.	el Conde.	
XXIII	tener lino sin macerar en casa desde el 29-IX	36 mrs.	idem.	
XXIV	vender sidra aguada	400 mrs. y pérdida de cuba.	idem.	
XXV				

N.º	TEMA	ASUNTO	PENA	DESTINO/ PENA
XXVI	árboles	por sacar piezas de roble del Condado	600 mrs.	concejo.
XXVII	ídem.	ídem. de haya con intención de verdelas	600 mrs.	2/3 concejo 1/3 acusador.

### ORDENANZAS VIEJAS APROBADAS EL 27-V-1470

LXII	incendios	no aceptar ser Velador o ser negligente en dicho cargo	2.000 mrs.	concejo.
LXIV	ídem.	llevar tizones encendidos en noche de viento	100 mrs.	1/2 acusador; 1/2 velador (salario suyo).
		al Diputado que no es diligente	2.000 mrs.	1/2 velador y 1/2 perjudic.
LXV	huertas/ heredad	entrar heredad ajena dañando panes o linos	30 mrs.; al dueño, el duplo; al señor, setenas; y 8 días de cárcel.	perjudicado y Conde.
LXVI	ídem.	al dueño del ganado que entra heredad ajena Ídem. si es acusado de introducirlos él mismo ídem. si entra bestia/carga o ganado no vac. si el animal que entra es puercu	6 mrs. por cabeza ídem. y 8 días de cárcel. daño doblado y 2 mrs./cab. ídem. y 4 mrs./cabeza.	
LXVII	heredades	entrada en heredad de animales de noche	pena doblada.	
LXVIII	ídem.	vacas, bueyes, rocines en manzanal ajeno si son ovejas	2 mrs./cabeza. i blanca.	propietario. ídem.
LXIX	ídem.	dueño de heredad no devuelve ganado prendido	lo que su dueño jure que perjudicó la prenda.	dueño/ganado.

LXXXIII	cibera	venta de cerdos alimentados con cibera del Condado, fuera del mismo	2rs./plata por cabeza.	cusador.
CII/III	árbol/dehesas	corte robles/hayas en dehesas del concejo	300 mrs. por pic.	2/3 concejo 1/3 acusador.
CIII	ídem.	plantar árboles en tales dehesas	pérdida de los mismos.	
CIV	dehesas	hacer piezas (roturar) en las dehesas arrancar robles/hayas para piezas	600 mrs. 60 mrs./por pic.	ídem.
CV	ídem.	dañar, cortar o arrancar árboles en ellas	60 mrs./por pic.	ídem.
CVII	ídem.	talar árboles para palizas/setos y no los llevarse enseguida a su heredad	60 mrs./por pic.	ídem.
CXI	robles	por no trasladar/llevar los robles cortados para madera el mismo día de su tala	60 mrs./por pic.	ídem.

**ORDENANZAS NUEVAS APROBADAS EL 8-VII-1470**

CXIV	ídem.	cortar robles en los montes comunales	60 mrs./por pic.	a tercios: Sr., conc., acusad.
------	-------	---------------------------------------	------------------	-----------------------------------

**ORDENANZAS NUEVAS APROBADAS EL 16-XI-1477**

XXXII	pleitos	Juez que juzga mal	costas, daños, intereses doblados.	a la parte perjudicada.
XXXVII	escribanos	por cobrar más salario/derecho del debido	lo cobrado, doblado.	perjudicado.
XXXVIII	ídem.	por testar ante notario apostólico	600 mrs.	200 S. Miguel, 300 concejo, 100 acusador.

N.º	TEMA	ASUNTO	PENA	DESTINO/ PENA
LVI	pleitos	por hacer emplazamientos indebidos ídem. si lo hace el Jurado	10 mrs. 10 mrs.	emplazado. Alcalde.
LX	Fiel	Fiel no entrega documentos a su sucesor	1.000 mrs. y daños.	para gastos del Condado.

### ORDENANZAS APROBADAS EL 6-IX-1478

CXVIII	ejidos	no informar al escribano fiel en plazo fijado de las heredades ocupadas en ejidos	2.000 mrs. y pérdida de su tenencia.	2/3 concejo 1/3 acusador.
CXIX	ídem.	poner o quitar mojones en ejidos comunes	300 mrs./por mojón.	ídem.
CXX	ídem.	plantar manzanas en ejidos comunes	600 mrs., perder fruto.	ídem.
CXXI	ídem.	no trasplantar a tiempo árboles del vivero	pérdida de árboles.	quien los tome.
CXXII	ídem.	cerrar con setos, etc., árboles y/de ejidos	ídem. y sus frutos.	ídem.
CXXIV	ídem.	plantar árboles en ejidos de pan antes de pasar 10 años desde la última cosecha recogida	ídem.	ídem.
CXXVII	ídem.	estercolar ejidos de árboles o panes	perder suelo, árbol y pan.	ídem.
CXXVIII	ídem.	cortar/descortezar robles o hayas	60 mrs. por pie.	2/3 concejo 1/3 acusador.
CXXIX	ídem.	entrar ganado en ejido sabiéndolo su cuidador	daño hecho, doblado.	
CXXX	ídem.	al dueño de tierra abierta (debiendo cerrarla) desde donde el ganado entra a otra heredad	ídem.	

su valor y setenas. dueño/Conde.  
 3 al dueño, 4  
 concejo; al  
 señor, setenas.  
 hurtar fresno ajeno en ejido  
 7 fresnos y setenas.  
 su valor y setenas.  
 hurtar castaño/fresno ajeno o alterar la  
 señal puesta por su dueño

CXXXV	helechales	plantar árboles en helechales	pérdida de los árboles y tenencia del helechal.	a cualquier vecino.
CXXXVI	ejidos	cerrar heredad sin dejar espacio de 10 estados respecto a la heredad vecina	300 mrs. y pérdida de la labranza y cerradura.	2/3 concejo, 1/3 acusador; quien lo tome.
CXXXVII	ejidos	cultivar piezas en ejidos donde hubiese ya árboles plantados	lo que el dueño de los árboles jure que se dañó.	dueño-árboles.
CXXXVIII	ídem.	copropietario de seto que daña a otro	lo dañado.	perjudicado.
CXL	ídem.	no declarar ante escribano fiel en plazo (6 meses) querer comprar manzanos del ejido	(no provecho de la diligencia).	
CXLVII	árbol/monte	incendio voluntario del monte encender fuego en monte en época de viento	las penas D.º del reino. daños y 1.000 mrs.	mitad concejo, mitad acusad.
CLII	derramas	resistir al cogedor que toma prendas cogedor que no devuelve la demasia de lo tomado a su dueño antes de 3 días	60 mrs. duplo.	Cogedor. fiel o cogedor del pecho.
CLIV	ídem.	cogedor moroso; y si por impago de obligación se ejecutan bienes del concejo	2.000 mrs.	concejo.
CLVII	arbolado/monte	montañeros que dan/venden monte sin licencia	pena de hurto y setenas.	setenas: mitad Sr.; mitad acusador (2), concejo (5).
CLVIII	ídem.	cortar árbol para carbón en zona prohibida	60 mrs./por pic.	2/3 concejo, 1/3 montañ. o acus.

N.º	TEMA	ASUNTO	PENA	DESTINO/ PENA
CLXI	ídem.	cortar en lugares no establecidos para talas	100 mrs. por carga.	conc./acusador.
CLXII	ídem.	tomar más leña que la que se necesitara	ídem.	ídem.
CLXIII	ídem.	tomar robles fuera del plazo noviembre-marzo	ídem.	ídem.
CLXIV	ídem.	almacénar leña para vender o no venderla el día de su corta	ídem.	ídem.
CLXV	ídem.	vender carga/leña a más de 5 mrs.	ídem.	ídem.
CLXVII	monte	montañero consiente transgredir ordenanzas	600 mrs.	concejo.
CLXVIII	caminos	plantar árboles en camino; poner mojones	perderlos y 600 mrs.	2/3 conc./alcal.
CLXX	ídem.	edificar, hacer hoyas o estercoleros en los caminos	300 mrs.	ídem.

1479 Marzo 20

Condado de Oñate

RECOPIACION DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES  
DE LA VILLA DE OÑATE.

Archivo de los Condes de Oñate. Documento 216.

Dentro de un pleito seguido en 1539 entre el Conde y Pedro Pérez de Garibay, por usurpación de ciertos derechos. En el mismo se insertan varias ordenanzas, entre las cuales estarían éstas: todas ellas sacadas en traslado autorizado (la distribución y numeración de las mismas es nuestra).

En el Condado de Oñate, a veynte días del mes de Março año del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesu Christo, de mill e quatroçientos e setenta e nue<sup>3</sup>ve años. Ante Yñigo Ibáñes de Aguirre, alcalde hordinario en el dicho Conda/do de Oñate este año presente, el dicho Alcalde, estando en la plaça de la dicha / tierra, e en presençia de mí, Juan Martínes de Alçibar, escrivano de nuestro señor el Rey /<sup>6</sup> e su notario público en la su Corte e en todos los sus Reynos e Seño/ríos, e de los testigos de yuso escriptos, paresçió presente ant'el dicho Alcalde / Juan Miguélez de Araoz, escribano del dicho señor Rey, vezino del dicho /<sup>9</sup> Condado, el qual mostró e presentó ant'el dicho Alcalde e leer fizo / a mí, el dicho escrivano, un libro de çiertos capítulos hechos e horde/nados por el conçejo, alcalde, prestamero, escuderos, fijosdalgo e /<sup>12</sup> omes buenos del dicho Condado, para su bien bibir, escriptos en / papel e synados de mí, el dicho escrivano, según por él paresçia, cuyo / tenor es este que se sygue: /<sup>15</sup>

En el nombre de Dios e de Santa María, su Madre, amén. Nos, el / Alcalde y Prestamero, escuderos, hijosdalgo, e omes buenos del / Condado de Oñate, consyderando commo en este dicho Condado ay /<sup>18</sup> muchas leys e hordenanças fechas por nuestros antecesores e por los / que somos al presente vezinos e abitantes en este dicho Condado, / e porque

Fol. 2 vto.

commo quier que las tales en los tienpos e por las  
 cabsas que fueron /<sup>21</sup> fechas e hordenadas heran  
 probechos al bien común de todos, / pero asy por  
 la mudança de los tienpos como por ynprudencia /  
 o ynadvertencia de aquéllos a quienes atañían las  
 cabsas de que /<sup>24</sup> se devía seguir e usar de las  
 dichas hordenanças se han dexado / de usar algunas  
 d'ellas; e asymismo la espiriencia e el uso / ha dado  
 destreza para conosçer que requieren declarar algu-  
 nas /<sup>17</sup> escuridadese, yntrepetar algunas cosas, e men-  
 guar e quitar / otras e bien asy añadir, lo qual es  
 nuestro deseo de lo asy fazer; / e por estar las tales  
 hordenanças en diversos escrivanos e escri//turas,  
 acopilar e allegarlas todas en un bolumen. Por  
 ende nos/otros, syendo juntos en junta general en  
 la plaça de San Miguel /<sup>3</sup> del dicho Condado, según  
 que lo avemos de uso e de costunbre de / nos  
 juntar para haser e hordenar las semejantes cosas  
 e fechos / comunes de toda esta universydad, espe-  
 cialmente seyendo en la /<sup>6</sup> dicha Junta: Yñigo Ybá-  
 ñes de Aguirre alcalde hordinario en el dicho /  
 Condado por el muy magnífico e noble señor Don  
 Yñigo de Guevara / señor d'este dicho Condado;  
 a Sancho García de Garibay prestamero; /<sup>9</sup> e Juan  
 de Laharría barbero, alcalde de la Hermandad; e  
 Martín de Garibay fiel / e regidor del dicho Con-  
 dado; e Sancho de Otálora, e Pedro de Oxina/ga,  
 jurados del dicho condado; e Juan Beltrán de Mur-  
 guía, e Pero López /<sup>12</sup> de Laçárraga, e Juan Péres  
 de Ocariz, e Juan Péres de Aguirre, e JuanYbáñes  
 de / Laçárraga, e Juan Ybáñes de Hernani, e García  
 Ruiz de Murguía, e Martín / Martínes de Asurduy,  
 e Pero Ybáñes de Laharría escrivano, e Rodrigo  
 Ybáñes /<sup>15</sup> de Albiz, e Juan Miguéles de Araoz, e  
 Pero Sánchez de Garibay pla/tero, e Pedro Sánchez  
 de Azcoviça, e Rodrigo Ybáñes de Yturbe, e / San-  
 cho Díaz de Arroyabe, e Rodrigo de Garibay, e Pe-  
 dro de Enparán, /<sup>18</sup> e Pero Ruyz de Otálora, e  
 Martín Ruyz su hijo, e Juan de Urdaneta, e / Pedro  
 de Urdaneta, e Pedro Ybáñes de Anasagastay, e  
 Juan Ochoa / de Ybarra, e Martín de Araoz, e  
 Fernando de Bidabayn, e Pedro de /<sup>21</sup> Enparán, e  
 Pero Ybáñes de Laharría mercader, e Juan de Orue-  
 ta, / e Pero López de Araoz, e Martín Ruiz de  
 Olalde, e Pero Ruiz de Olal/de, e Pero Ybáñes de  
 Canpiaçelay, e Juan López de Araoz, e Pedro de

Fol. 3 r.º

A/<sup>24</sup>rrieta, e Martín Sánchez de Yrřar, e Sancho de Arriçuriaga, e Sancho / de Urteaga, e Martín de Araoz, e Ochoa de Asurduy, e Martín Ochoa/ su hijo, e Juan d'Espilla, e Lope Barber, e Juan García de Alçibar, e /<sup>27</sup> Juan Péres de Alçibar, e Juan Miguélez de Vidavia, e Juan de Orueta / platero, e Miguel de Arbiçu çapatero, e Furtún Sánchez de / Román, e Juan Ochoa de Garibay, e Juan Pérez de Ugarte, e Pedro de /<sup>30</sup> Laharria carniçero, e Juan de Anularas, e Juan de Huóbil, e Juan Mi/guélez de Mendiaras, e Martín de Huóbil, e Sancho de Azcoytia, / e Juan de Garibay, e Martín su fijo, e Rodrigo Ybáñes de Olabe, e Pedro de Ma/<sup>33</sup>dina, e Juan de Oviaga, e Martín de Ocariz, e Juan Pérez de Hernani, e / Pedro de Madina, e Martín de Heraso, e Juan Pérez su yerno, e Ochoa de // Arriçuriaga, e Pedro de Echebarria sastre, e Juan de Azcoviza, e Martín Ybáñes / de Urrutia, e Martín su hijo, e Juan d'Elorça, e Pedro de Oxinaga acherro, e Pedro de /<sup>3</sup> Cortaçar, e Juan de Oxinaga, e Juan de Gasteasoro, e Martín Sánchez d'Elorduy, / e Juan Pérez de Laharriasoro, e Ochoa de Ugar-tondo, e Pedro de Pagoa, e Pedro de / Eçibayn, e Pascoal de Canpia, e Martín de Usoategui, e Juan de Munonçate/<sup>8</sup>gui, e Pedro de Munonçategui, e Pero Sánchez de Çubilaga, e Pedro de / Valançategui, e Juan de Agxpe, e Juan de Çanartu capero, e Juan de Uris, / e Sancho de Gastafiaçabaleta, e Juan de Álava, e Rodrigo de Olalde, e /<sup>9</sup> Sancho de Villar, e Juan de Villar, e Martín de Vasauri, e Pero Sánchez / de Vasauri, e Juan de Umeres, e Juan Péres de Mendiola, e Juan d'Elorregui, e / Pedro de Garagarça, e Sancho de Garagarça, e Sancho de Tobalina, e /<sup>12</sup> Juan de Sarria, e Juan dardero, e Pero Sánchez de Burunano, e Martín de / Olaçarán, e Joan de Otaduy e Pero Urtiz de Larriasoro e Juan de Uría, / e Martín de Sagastuyçabal, e Juan Péres de Uría, e Pero López de Bal/<sup>15</sup>çategui, e Rodrigo de Olalde, e Juan Ortiz de Yraçabal, e San Juan de Valçate/gui, e Juan de Vergara ferrero, e Juan Ochoa de Plazençia, e Martín de Aguirre, / e Pedro de Yarça, e Juan de Vidaurreta, e Pero Çuria de Laharria, e /<sup>18</sup> Juan de Osynaga, e Juan de Goyeneche, e Lope de Arrácola, e Juan de Mañaria, / e Juan Atallo, e Juan de Çanartu, e Juan de Vergara, e

Pedro de Leyvar, e / Pero Sánches de Çubilaga, e Juan de Sancholepeyzegui, en Juan de /<sup>21</sup> Valçategui, e Ochoa de Otaduy, e Martín de Yçurrategui, e Sancho de / Ydígoras, e Juan de Ydígoras, e Juan de Araoz el moço, e Juan de Boríbar, / e Sancho de Cámara, e Lope de Sarría, e Juan de Urdaneta, e Martín de /<sup>24</sup> Goñatibia, e Sancho de Leybar, e Juan Ruiz de Valençategui, e Martín / de Soraluçe, e Pedro de Garibay-barrena, e Pedro de Ugarteçábal, e / Martín Ybáñes de Ugalde, e Juan de Çuloeta, e Pero López de Çuloeta, /<sup>27</sup> e Pascoal de Ayoçategui, e Juan Gómes de Verganço, e Juan de Az/coviça, ferrador, e Estíbaliz de Çanartu, e Sancho fijo de Lope / de Eyvar, e Martín Buon, e Juan Pérez de Larriasoro, e Martín de Çamalloa, /<sup>30</sup> e Juan de Santa Cruz, e Rodrigo de Ugarteçábal, e Rodrigo de Olalde, e Juan de / Gasteasoro, e Martín de Gasteasoro, e Juan de Echebarría astero, / e Martín de Liaçíbar, e Juan de Liaçíbar, e Juan Sánches d' Esteñiaga, e Juan de /<sup>33</sup> Biayn, e Juan Ochoa de Biayn, e Juan de Çerayn, e Martín de Salinas, e Juan / de Arces, e Juan de Umeres, e Pero López de Villar, e Sancho d'Arostegui, e // Juan de Gorostidi, e Ochoa de Arráçola, e Martín de Oviaga, e Juan su / yerno, e Juan de Olaçarán, e Lope de Villarre, e Martín Sánches de Huóbil, /<sup>3</sup> e Pedro d'Elorduy, e Martín Ochoa de Otaduy, e Juan de Garagarça, / e Juan Péres su fijo, e Pedro de Datuztegui, e Sancho de Asurduy, / e Pedro de Madina, e Juan de Çamalloa, e Juan de Gorostidi, e Juan de /<sup>6</sup> Aguirreçábal, e Sancho de Gorosábel, e Pedro de Santa Cruz / e Juan de Herçila, e Martín de Arriçuriaga, e Lope de Guipuzese, / e Juan de Aoçaraça, e Pedro de Garagarça, e Juan d'Arostegui ferrero, /<sup>9</sup> e Pascoal de Murguialday, e Pascoal su hermano, e Rodrigo / de Boríbar, e Juan de Larrinoa, e Ochoa de Maristegui, e Pedro su hijo, / e Martín Miguélez, e Juan de Yraçábal, e Pedro su hermano, e Sancho /<sup>12</sup> de Çanartu, de manera que somos asy juntos de las dos tercias partes e todos los veçinos d'este dicho Condado. Otorgamos e conos/çemos de aver e tener por nuestras hordenanças e estatuto lo /<sup>15</sup> cal todas las cosas e cada una d'ellas, que adelante por nos / serán declaradas e nonbradas, e según e como e de la guisa / e manera siguiente:/<sup>18</sup>

Fol. 3 vto.

**(ORDENANZAS VIEJAS  
aprobadas el 16-XI-1477)**

Primeramente por quanto se falla que en tiempo del señor Don Pero / Vélaz de Guevara, señor que fué d'este Condado, de gloriosa / memoria, abuelo del dicho señor Don Yñigo, fueron fechas /<sup>21</sup> ciertas hordenanças e porque no fallamos escriptura auténtica / de las tales, salvo que ay algunos treslados synples, e en los ta/les ay algunas diversydades e desacuerdos, e asy mismo /<sup>24</sup> ay algunas leyes en los tales treslados, de que non se usan, por en/de queremos que de aquí adelante las leyes del dicho hordenamiento / que acostunbramos llamar «hordenança vieja», que sean guarda/<sup>27</sup>das e entendidas en uno con las otras que van añadidas / o menguadas d'esta guisa: /

*(Capítulo I)*

Qualquiera persona que aya hedad de diez e seys años o más, / que sacare espada o cuchillo o puñal o ganibete contra otro /<sup>30</sup> o echare mano a lança o dardo o otra arma, o a palo o a pie/dra o otra cosa qualquier con yntención de lo ferir o matar / o deshonnrar o ynjuiriar, o le feriere o magare por ferir con al//guna cosa de las suso dichas, o con la mano o con otra cosa, o trabare / de los cabellos tanto que lo faga sobre palabras ynjuriosas, que /<sup>3</sup> ayan avido, o por le fazer mal o daño o ynjuria, o le dixiere / que miente, de dentro de los mojonos que están en la plaça de San / Miguel que es el uno d'ellos el que está alto delante las casas /<sup>3</sup> que fueron de Pero Péres de Laçárraga, fazia las casas del bachiller / de Laharría, e otro al cantón de la enperança de Pero Ybáñez de / Laçarraga, e otro (En BLANCO) /<sup>6</sup> que pague en pena, para la cámara del dicho señor Don Yñigo, / nueveçientos maravedís de la moneda que corre en este dicho Condado. / E que demás de lo suso dicho, sy diere puñada en la plaça, peche al /<sup>9</sup> ferido trezientos maravedís; e sy le feriere con otra arma o otra qualquier cosa, en qualquier parte, tanto que le ronpa cuero, peche al ferido / quatroçientos e çinquenta maravedís. E que demás el que fiziere cosa alguna /<sup>12</sup> de las suso dichas, esté quinze días con sus noches en la cárçel / pública de este dicho Condado, preso en cadena, salvo sy las co/sas suso dichas o

alguna d'ellas fiziere en su legítima defen<sup>15</sup>sa o marido a su muger, o el amo a su apaniguado, estén / a las penas puestas por las leys e derechos, e non cayan en las / penas d'esta nuestra herde-  
nança.<sup>18</sup>

(Capítulo II)

Otro sy que qualquier o qualesquier persona, o personas de la dicha hedad / de los dichos diez e seys años o dende arriba, que fiziere o come/tiere los cosas suso dichas, o qualquier o qualesquier d'ellas, e de la /<sup>3</sup> manera suso dicha, contra otro o le mentiere (sic) las barbas sobre pala/bras yradas entre la hermita de Sant Antón e la puente de Çubiaur / e entre la hermita de Santa Marina e el río que corre por so la puen/<sup>6</sup>te de Çubiaur e va a Orayturri, que pague en pena para la Cámara / del dicho señor Don Yñigo çiento e çinquenta maravedís de la dicha mone/da, e más esté preso en cadena en la cárçel pública quinze días /<sup>9</sup> con sus noches. E sy las cosas suso dichas o alguna d'ellas fi/ziere o cometiere fuera de los límites contenidos en estos / dos capítulos, en qualquier parte d'este Condado, esté en la dicha cár/<sup>12</sup>çel preso los dichos quinze días, salvo que como dize en el capítulo / de arriba, sy contesciere el caso en defensyon legitima o de ma/rido a muger, o de amo a su apaniguado, pase de la manera que en el // dicho capítulo se declara. E sy sobre palabras ynjuriosas / o ruydo que acaesca dentro de los dichos mojonos d'este capítulo /<sup>3</sup> alguno nin algunos vandearan a los que asy han el dicho ruy/do o palabras trabando ellos, otrosy, palabras ynjuriosas / o arremangando con armas o otra cosa, o feriendo o cometien/<sup>6</sup>do alguna o algunas de las cosas suso dichas, ni en otra manera / alguna faboresçiendo a los que ovieren al ruydo nin alguno / d'ellos, paguen en pena para la cámara del dicho señor, çiento /<sup>9</sup> e ochenta maravedís de la dicha moneda, e esté preso en la dicha cárçel / quinze días con sus noches. E asy mismo defendemos que den/tro de los dichos límites, personas algunas non apuesten /<sup>12</sup> poniendo preçio, deziendo el uno que fará tal cosa o que es / tal cosa e el otro que non, e d'esta guisa, so pena que pechen / quien lo contrario hizieren, treynta e seys maravedís, para la cámara /<sup>15</sup> del dicho señor, por cada vegada. E aquél o aquéllos que caye/ren en

Fol. 4 vto.

las penas suso dichas, e por non pagar en ellas se ausen/taren d'este Condado, sy entrare en él syn las pagar, por la /<sup>18</sup> primera vez peche la pena doblada; e sy entrare otra vez, por / la segunda peche la pena con quatro tanto; e por la terçera vez / le dé el Juez pena corporal./<sup>21</sup>

### (Capitulo III)

Yten todas las personas que ovieren de vender pan cozido dén/lo de peso e al preçio qu'el Fiel o Fieles ge lo estimaren, e quien / lo contrario fiziere peche diez e ocho maravedís para la Cámara /<sup>24</sup> del dicho señor cada vegada. E el Prestamero péseles / el pan que han vendido o tienen para vender cada vez que querrá / e fágalo ante çualquier Juez o escudor d'este Condado o an/<sup>12</sup>te dos buenas personas, e al que asy fallaren culpado prénda/le por la dicha pena con tanto que sy mostraren rebeldía o es/cusación el que vendía el pan, vaya al Alcalde hordinario el Pres/<sup>30</sup>tamero / con los que fueron presentes quando el pan se pesó e el / alcalde mánde le executar sabida la verdad de los que asy con el /<sup>35</sup> Prestamero fueron en lo pesar, syn más llamar la parte por / la dicha pena.//

### (Capitulo IV)

Fol. 5 r°.

Yten los que ovieren de vender pan cozido sean tenidos de fa/zer el pan de peso en que aya en cada pan treynta e seys /<sup>3</sup> onças de la libra con que acostunbran pesar carne, e asy a / este respeto el medio pan, e el quarto de pan, con el peso / que el Fiel o fieles les dieren; e el preçio del pan los Fieles póngan/<sup>6</sup>la d'esta guisa: valiendo fanega de trigo comúnmente en el / mercado d'este Condado noventa e seys maravedís, que vala el pan / de peso quatro maravedís, e el medio pan dos maravedís, e el quarto un maravedí; /<sup>9</sup> e baxando el trigo diez e seys maravedís en fanega sea baxado el / precio del pan, de un pan entera quatro cornados, e de medio / pan e quarto de pan a este respeto; e sy subiere otros diez /<sup>12</sup> e seys maravedís en fanega, suba el preçio del pan de la guisa que / baxó; e asy d'esta manera se guarde en el subir e baxar del / pan, agora baxe agora suba qualquier preçio que sea, /<sup>15</sup> en tomando el cuento de los dichos maravedís se apreçie el pan. E / porqu'el preçio del trigo estando el pan aforado

por el Fiel / o Fieles suba o baxe menos de los dichos diez e seys maravedís /<sup>18</sup> por fanega, non se faga mudança en el preçio del pan. E / quando baxaren los dichos diez o seys maravedís, el Fiel o Fieles que fue/ren a la sazón tengan cargo de ge lo faser saber a los que venden /<sup>21</sup> el pan baxándolo para que non lo vendan a mayor preçio. / E quando subiere los dichos diez e seys maravedís por fanega, los / qu'el pan venden ayán recurso a los Fieles para que les /<sup>21</sup> suban el preçio de la guisa ya dicha, e ellos fáganlo / asy. È la notificación que han de haser los Fieles a los vende/dores del pan vaste que lo diga en día domingo en la Yglesia <sup>27</sup> a la Misa Mayor, como lo oya el pueblo, o ge lo faga / saber por sy o por qualquier de los jurados. E sy alguno / vendiere pan a mayor preçio e non vendiere el pan del /<sup>30</sup> dicho pesor que, demás de la pena que ha de pagar al señor, / qu'el Alcalde hordinario o los Jurados o el Alcalde de la Hermandad, / o el Fiel, o qualquier o qualesquier d'ellos puedan esaminar // e pesar el pan que hallaren vendiendo o que alguno lie/ve comprado o se fallare que tiene para vender o vendió / pan de menos peso o a mayor preçio el que asy pesare /<sup>3</sup> el pan fáganlo ante dos buenas personas, e falládo/lo de menor peso o vendido a mayor preçio tome para / sy todo el pan que no fuere de peso e más le lieve de pena me/<sup>6</sup>dio real de plata. E por la pena esecute luego el que le halló el pan que non hera de peso, o que lo vendió a mayor preçio / e se probare por jura del comprador; e el Juez o Oficial /<sup>9</sup> que esaminare lo tal, aya el dicho medio real e esecúte/lo por sy o con el jurado, como querrá./

Fol. 5 vto.

### (Capítulo V)

Toda carne que se ha de vender en carnicería e todo pescado de la /<sup>12</sup> mar e todo vino e azeyte e quesos que se ovieren de vender por / menudo los vendedores sean tenudos de lo vender con las / medidas e pesos derechos que los Fieles tienen puestos para /<sup>15</sup> esaminar los pesos e medidas, e a los preçios que los Fieles / aforaren, e por ausencia de los Fieles al preçio que el Alcalde / con los buenos onbres que fallare en la plaça estimaren./<sup>18</sup> E asymismo los que ovieren de vender trigo o otro pan o/nesto e toda cosa que se acostunbra medir por fane/ga o

Fol. 6 r°.

quartan, e los vendedores de las sydras sean tenudos /<sup>21</sup> de las medir todas con justas e derechas medidas e de la / grandor que son las medidas puestas por conçejo para haser / el dicho esamen. E otrosy todos los pannos e lienços e má/<sup>24</sup>rraga que se ovieren de medir o dar bareadas mídan/las con la vara mayor que está puesta por conçejo para / esaminar las varas. E otrosy los pesos de pesar fie/<sup>21</sup>rro e oro e plata e aver de peso sea todo justo e de guisa / que los Fieles lo den por tal. E qualquier o qualesquier per/sona o personas que a mayor preçio vendieren las cosas / suso dichas o con medidas o pesos menores medieren o // pesaren, paguen en pena al dicho señor treynta e seys maravedís de la dicha / moneda por cada vegada, e a los juezes e executores e ofiçiales conte/<sup>3</sup>nidos en el capítulo de suso, que les esaminaren las tales medidas e pe/sos o acusaren que vendieron a mayor preçio, pague medio real de / plata por cada medida o peso que les fallaren menor o se fallaren /<sup>6</sup> vender a mayores preçios. E, demás, que la medida o peso que le falla/ren falso, ge lo quiebren en pública plaça. E los que las tales penas / o en alguna d'ellas, cayeren, sean tenudos a las penas puestas /<sup>9</sup> en las leys e derechos contra los que hazen lo semejante, demás de las / penas suso dichas. E que en el esamen e esecución d'estas dichas pe/nas ayan facultad los dichos Juezes e Ofiçiales en lo en este ca/<sup>12</sup>pítulo contenido, según e de la guisa que es dicho de los que venden / el pan con peso menor o a mayor preçio. E que los Juezes e Ofiçiales guarden en esto la forma que en el dicho capítulo dize./<sup>15</sup>

#### (Capítulo VI)

Todos los pesos e medidas mençionadas en el capítulo suso / dicho más çercano a éste, salvo el peso del fierro e del vino / e azeyte, que es quintal e arroba e dende abaxo, do se pesa /<sup>18</sup> por granado, porque son comúnmente de piedra; e asy mis/mo los pesos de oro e de plata e aver de peso son pequeños / e non se pueden marcar, pero todo lo al sea marcado e esami/<sup>21</sup>nado por los Fieles. E quien con otros pesos e medidas pesa/re o mediere, maguer sean derechas, pechen en pena a los / Juezes e Ofiçiales que ge lo esaminaren, e asy fallaren, por /<sup>24</sup> cada miembro medio real de plata./

*(Capítulo VII)*

En las vezindades de Araoz e Urréxola, porque se venden pocas / cosas de las suso mencionadas e les vernían grande eno/<sup>27</sup>jo en venir al Fiel a tomar pesos e medidas e aforar bian/das, las cosas que ovieren de vender por peso o medida, véndan/ las a los preçios que estudieren aforadas en la plaça, e con /<sup>30</sup> pesos e medidas derechas. E, maguer el Fiel non ge las aforó /<sup>1</sup> ni marcó, non ayan pena. Pero sy con pesos e medidas fal/sas usaren, estén a la pena que las leyes d'este Reyno ponen./ E sy vendieren a mayores preçios sean tenudos a las pernas de /<sup>33</sup> estas nuestras hordenanças.//

*(Capítulo VIII)*

Fol. 6 vto.

Los Juezes e Ofiçiales suso dichos sean diligentes en guardar e / escudriñar que non usen de otras medidas ni pesos ni se vendan /<sup>3</sup> las viandas a mayores preçios, e el Alcalde hordinario pueda / recorrer e veer los pesos e medidas e saber los preçios / en que se venden las viandas. E sy fallaren que alguno o algunos /<sup>6</sup> cayeren (en) las dichas penas o alguna d'ellas, e dentro de los ocho / días que el que asy lo tal fallaren non mostraren, los dichos Juezes / e Ofiçiales que esaminaron los pesos e medidas e esecutaron /<sup>9</sup> estas nuestras hordenanças, que pague en pena cada un Juez / e Ofiçal suso dicho sendos reales de plata por cada vez, al / Alcalde la mitad e al acusador la otra mitad. E asy mismo sy /<sup>12</sup> probare el Alcalde o el acusador por testigos o juramento de los dichos / Juezes o Ofiçiales que dexaron de demandar e esecutar a los / que las dichas penas o alguna d'ellas cayeron, que paguen sendos /<sup>15</sup> reales de plata por cada vez, según dicho es. Otro sy, sy los dichos / Juezes e Ofiçiales o qualquier d'ellos querrán esaminar las / tales medidas e pesos e viandas los quales tovieren /<sup>18</sup> déxenles libremente esaminar e veer, e non les fagan re/systemencia, so pena de trezientos maravedís para el conçejo./

*(Capítulo IX)*

El Fiel o Fieles que fueren puestos por conçejo para aforar las /<sup>21</sup> viandas apreçienlas desta guisa: carne de baca, carne/ro, obeja, cabra, cabrito, cordero e los puercos que venieren / de Castilla, afórenlos al preçio que valieren en la çibdad de Vito/<sup>24</sup>ria e quí-

Fol. 7 r<sup>o</sup>.

tenes del preçio sy oviere ynposyçion en la dicha / çibdad lo que les posieren en Vitoria de ynposiçion; asymis/mo non consyentan dar en el peso las cabeças ni menudos /<sup>27</sup> de las reses. La carne de puercos que venieren de partes de Gui/púzcoa e toda carne de puercos que se engordare en este / Condado aunque los puercos ayan traydo de Castilla ayan /<sup>30</sup> el preçio que valiere en la villa de Segura por carniçería, qui/ta ynposyçion. El preçio de la baca e obeja e corderos sea / uno; e cordero se entienda de dentro del año que nasce; e fas/<sup>33</sup>ta aver año cumplido non sea avido por carnero. Pero qu'el / cabrito de leche se venda al preçio del carnero, e el cordero // de leche que non aya salido a pasçer dos cornados menos la libra; e / después de salido al pasto, se venda al preçio suso dicho de la /<sup>3</sup> baca (o) obeja./

*(Capítulo X)*

Los vinos blancos e tintos e azeytes que venieren de Castilla / ayan el preçio que estuvieren aforados en la çibdad de Vitoria;/<sup>6</sup> los vinos que venieren de Nabarra ayan el preçio que valieren / en la villa de Salvatierra, en uno con la / ynposiçion por açunbre./<sup>9</sup> Los azeytes que venieren del Reyno de Aragón ayan el preçio / que valieren en la villa de Segura. El preçio del pescado çeçial / e sardina sea al preçio que valieren en la villa de Durango./<sup>12</sup> Pero porque podría acaesçer que por ynportunidad de los / tiempos non se podiesen aver los vinos e las otras viandas a / los dichos preçios, e estoviese el lugar syn prohibyones, el Fiel /<sup>15</sup> ayunte al Alcalde e a los buenos omes a canpana tañida, e / con consultaçion e autoridad d'ellos pueda mudar el preçio / de las dichas viandas, añadiendo o menguando como fuere /<sup>18</sup> acordado por todos; el tal acuerdo pónganlo en manifiesto; / e sy mayores preçios apreçiaren cosa de lo que dicho es, peche / en pena trezientos maravedís por cada vez, para el conçejo./<sup>21</sup>

*(Capítulo XI)*

Sy carne de alguna rex de qualquier natura se oviere de ven/der seyendo la tal rex enferma de qualquier dolencia o que / sea muerta o llagada por lobo o oso o se aya rastrado /<sup>24</sup> o por cabsa de algura ferida o por ocasyon o por cayda la / mataren, antes que sea començada a vender ni se venda, sea / tenido el dueño de la tal res de lo mostrar al Fiel e le

esa/<sup>27</sup>mine sy es carne que syn daño nin peligro de los omes se / puede comer; e sy defendiere que la tal carne non venda por / cabsa del tal peligro, el dueño nin otro alguno non sea osado /<sup>30</sup> de la vender so la pena que el Fiel le pusyere; e sy fuere tal carne / que syn peligro se pueda comer, el Fiel afóregela e sea el preçio / más baxo la quarta parte de como estuviere aforada la otra /<sup>33</sup> carne en tienda. E sy a mayor preçio lo vendiere, peche en pe/na el vendedor treynta e seys maravedís, por cada vegada, para el / dicho señor. Otrosy, sy alguna carne muerta para fiesco (sic) non se // vendiere dentro del terçero día que la mataren, véndala el que / oviere de vender el quarto preçio más barato de como estava /<sup>3</sup> aforado por carnicería. Y esto que sea en los veranos desde Pascoa / de Resurrección el día de San Miguel. E sy a mayores pre/çios la vendieren, peche en pena treynta e seys maravedís, por cada /<sup>6</sup> vegada, para la Cámara del dicho señor. Pero sy acaesçiese / que la res que se truxiese para matar solamente toviere quebra/da la pierna o el braço, o oviese alguna ferida tan pequeña/<sup>9</sup> que non menoscabase la carne, en cosa por ello nin fuese peor / e por tal la diese el Fiel e la mandase vender al preçio ente/ro, puédanlo fazer syn pena./<sup>12</sup>

Fol. 7 vto.

### (Capítulo XII)

Los carniceros non maten res alguna para vender en día de / domingo, salvo sy fuese por neçesydad, e en tal caso consultan/do con el Alcalde y Prestamero, e avida su liçençia puedan /<sup>15</sup> matar. E sy de otra guisa lo fizieren, peche en pena al señor / treynta e seys maravedís de la dicha moneda, por cada vegada./

### (Capítulo XIII)

Los carniceros que tovieran carne a vender en carnicería pú/<sup>18</sup>blicamente e los que vendieren sydra o vino por taverna / den al que lo ovieren menester por menudo e por granado quanto / neçesario oviere de lo que toviere asy a vender a qualquier /<sup>21</sup> que lo quiera conprar por sus dineros o sobre prenda que /non sepa en çierto que non es del que la quiere enpeñar, que vala / el doblo del preçio que querrá llevar. E sy ge lo diere sobre prenda /<sup>24</sup> que el dueño de la prenda sea tenido de la quitar dentro de los / ocho días que lo enpeñó. E sy al tal plazo

non lo quitare el te/nedor de la prenda venda por sy a quien querrá la prenda por /<sup>27</sup> quanto quier preçio que le dieren, e sy montare de más la prenda / la masya dé al dueño de la prenda, cada que ge lo pidiere. E / en razón de la vendida e preçio de la cosa vendida sea /<sup>30</sup> creydo el vendedor en su juramento. E los vendedores de la car/ne, sydra o vino sean tenidos de lo asy dar de lo que venden,/ sobre prenda o por dinero, como dicho es, so pena de treynta/<sup>33</sup> e seys maravedís, para el dicho señor, por cada vegada.//

(Capítulo XIV)

Fol. 8 rº.

Yten que pues se manda por premia que los carniceros e taverne/ros den carne, vino e sydra sobre prenda, sy alguno enpena/<sup>3</sup>se en ellos cosa agena e ellos non lo supiesen seer ageno nin / ge lo notificasen el que lo empeñó, e después el dueño de la cosa / pidiese al carnicero e tavernero su cosa syn preçio, el tene/<sup>6</sup>dor de la prenda non sea tenido a ge la dar a menos que le paguen / el preçio que ha de aver sobre la tal prenda. E sy el carnicero / e tavernero fueren personas de buena fama, sean creydos en su /<sup>9</sup> juramento asy en razón de la quantía por que tienen la prenda / como de averla tomado en prendas e non saber que hera la tal pren/da agena. E el que la tal prenda enpeñó syn liçençia de su dueño/<sup>12</sup> pèchela commo de furto./

(Capítulo XV)

Toda cosa que sea de comer o de beber que se vendiere en la plaça, / sy toviere tan poca probisyón d'ello a vender en los tiempos que se /<sup>3</sup> vendieren que non baste proveer a todos los que los querrán conprar / e acaesçieren que algunos ayan conprado d'ello e los otros non ha//llan qué conprar semejante de aquello que otros tienen conpra/<sup>6</sup>do, sy los que quieren conprar e non hallan quieren parte / en lo conprado, el conprador sea tenuto de lo partir con los / que le pidieren parte seyendo de tanta cantidad lo que tiene /<sup>9</sup> conprado que pueda buenamente ser partido e dárge lo / al preçio que lo conpró seyéndole pagados luego los dineros que le costó lo que ha de partir; e esto sea durante el tiempo que la /<sup>12</sup> cosa conprada toviere en la plaça. E quien d'esta guisa / non querrá partir seyéndole pídido,

pague en pena treynta e / seys maravedís de la dicha moneda, al dicho señor.<sup>15</sup>

(Capítulo XVI)

Fol. 8 vto.

Defendemos que persona alguna non sea osado de comprar / trigo en este Condado para lo tornar a vender en el dicho Con/dado en ningún tienpo salvo sy alguno toviere ferreros o car/<sup>18</sup>boneros o otros braçeros a quien aya de proveer, pueda con/prar para dar a los tales fasta una carga de trigo, e aquella / dada a aquellos para quien lo conpró pueda comprar otra /<sup>21</sup> carga. E asy d'esta guisa non pueda tener trigo conprado // alliende de su probisyón más de una carga de trigo para tornar / a vender, e aquella para sus braçeros e allegados, como dicho es.<sup>3</sup> Y el trigo que asy conprare dé aquellos para quien lo conpró, en el / mismo preçio que lo conpró, e non pueda llevar dende otra ganancia, salvo por el trabajo del medir e de las mermas dos maravedís /<sup>9</sup> por fanega. E quien lo contrario hiziere peche en pena treyn/ta e seys maravedís por cada fanega, la mytad para el señor e la otra / mitad para el Fiel. Pero que cada uno sea libre de tomar e tener /<sup>9</sup> lo que oviere de sus rentas o de sus resçibos./

(Capítulo XVII)

Todas las personas que truxieren a vender trigo a este Condado en / los días de viernes, asy vezinos commo foranos, sean tenudos /<sup>12</sup> de los descargar en la plaça sy llegaren a tienpo que de día lo puedan / haser; e sy venieren tanto tarde que non aya tienpo para lo fazer / de día, tráyanlo otro día siguiente e ténganlo ende por espa/<sup>15</sup>çio de dos oras para lo vender a los que lo querrán conprar sy / llegaren tan trenpano que baste las dos oras antes de la no/che. E sy llegaren a tienpo que no basten dos oras para la noche /<sup>18</sup> e descargaren, ténganlo ende por espaçio de una ora e durante / el dicho tienpo non lo lieve dende syn lo vender. E quien asy non /lo descargare y el tal tienpo ende non lo toviere peche en pena /<sup>21</sup> treynta e seys maravedís para la Cámara del dicho señor. E a los / forasteros sean tenidos los huéspedes en cuya casa posan / de los avisar d'ello; e sy a cabsa de los non avisar caye/<sup>24</sup>ren en la dicha pena, páguenla los huéspedes en lugar d'ellos./

*(Capítulo XVIII)*

Persona nin personas algunas non sean osadas jugar en / este Condado a los dados nin a la jaldeta nin a la barreta /<sup>27</sup> ni asimismo den a honzenas so pena qu'el que lo contrario / hiziere peche en pena por cada vegada treynta e seys maravedís / de la dicha moneda, para el dicho señor.<sup>/30</sup>

*(Capítulo XIX)*

Defendido es por las leyes e derechos que sobre los finados non se / fagan llantos d'esaguizados y aún en este Condado açer/ca d'esto se han hecho horde-  
nanças, pero la costunbre errada /<sup>33</sup> e la poca esecución de las penas que caen los que fazen lo contrario // da o se da que sueltamente traspasan las leyes o derechos que / en ello fablan. Por tanto queremos que de aquí adelante personas /<sup>3</sup> algunas non se mesen nin se rasquen las caras nin fieran / sus rostros sobre los finados, nin fagan llanto por finado. E quien / lo contrario fiziere peche en pena treynta e seys maravedís para la /<sup>6</sup> Cámara del dicho señor, por cada vegada. E más, queremos que den/tro del cuerpo de la Yglesia de Sant Miguel ni en las calostras do / entierran los finados, persona ni personas algunas non fagan las /<sup>9</sup> cosas suso dichas ni alguna d'ellas, nin llanten nin den voces / nin gritos por cabsa de finados; e quien lo contrario fizieren, demás / de la pena suso dicha, pague en pena una libra de çera, para /<sup>12</sup> la obra de la dicha Yglesia, por cada vegada. Otrosy que ningún vezino / del dicho Condado non sea osado de traer luto teñido en tinta por / finado, salvo por su señor, marido e muger, e la muger al ma/<sup>15</sup>rido y el hijo al padre, o de hermano a hermano, so pena de seys/çientos maravedís por cada uno, para el concejo./

*(Capítulo XX)*

Sy alguno oviere neçesario viga de lagar e toviere lagares fechos /<sup>18</sup> faga la viga en lugar donde buenamente se pueda acarrear; / e el que lo oviere asy neçesario faganlo saber en día de domingo / quando el pueblo estuviere a la Misa Mayor, como lo pueda /<sup>21</sup> oyr públicamente, o en junta general, e señale el día que / quieren que ge la trayan tanto que sea desd'el primero día de a/bril fasta el día de

Santa María de agosto. E el día que nonbra/<sup>23</sup>re para la traer sea de los días de fiestas, que se acostunbran / traer las vigas. E sy fuere el que lo oviere neçesario de las ve/zindades de la parte de arriba, como parte el río de Ansularas /<sup>27</sup> en que son syete vezindades, tráyangela los vezinos d'ellas./ E sy fueren de los vezinos de las vezindades del dicho río abaxo / que son otras syete vezindades, tráyangela los vezinos d'ellas, /<sup>30</sup> en esta manera: vayan de todas las casas en que oviere lagares / un onbre que pase en hedad de diez a seys años e non lleguen a los / sesenta. E sy tal onbre non oviere en la tal casa alquflele el /<sup>33</sup> dueño de la casa e enbíelo. E otrosy de las otras casas, de cada / una bibienda que tenga fogar por sy un onbre de la dicha hedad, // sy lo oviere. E sy tal onbre no oviere vaya el que más dispuesto fue/re en la tal bibienda para haser el dicho acarreo; e aunque estén /<sup>3</sup> a un par una bibienda se entienda los que se allegan a un fogar / e sean tenudos de acudir todos para el dicho acarreo antes que la / viga ayan llevado los que la han de acarrear, quanto es en luengo /<sup>6</sup> la viga diez vezes. Pero sy contesçiese que algunas mugeres / que non tienen lagares tobiesen tal bibienda o toviesen maridos / e teniéndolos non fuesen sus maridos en sus casas, a lo menos /<sup>9</sup> un mes antes del día que el acarreo se oviere de faser, nin toviesen / onbres que con ellas bibieren, éstas tales sean relevadas de / este cargo de traer vigas; e bien asy los baqueros de los bustos /<sup>12</sup> sy non tovieren casas con lagares. E porque los que van al aca/rreo ay algunos que trabajan tirando de la sogá e otros con pa/lancas de madera, e otros non se disponen al trabajo, el dueño /<sup>15</sup> de la viga de lagar señale dos onbres o más, quales querrá, para / que tengan cargo de les mandar tirar de la sogá a los acarreado/res e los adreçar cómmo la trayan; e sean tenudos todos de echar /<sup>18</sup> mano de la sogá e tirar como estos tales señalados o qual/quier d'ellos les mandaren. E quien como dicho es non fuere al tal a/carreo e a la sazón ya dicha, o después de ydo non fiziere lo que /<sup>21</sup> los dichos onbres señalados o qualquier d'ellos le mandaren, pe/chen en pena treynta e seys maravedís, de la dicha moneda, para la / Cámara del dicho señor; e otros tántos para el conçejo./<sup>24</sup>

Fol. 9 vto.

*(Capítulo XXI)*

Como quier que en este capítulo de suso dize que trayan las vi/gas a los que las ovieren menester, pero porque las caserías / que son en los seles están en lugares fragosos, que non se entienda /<sup>27</sup> que les han de traer a ellos; nin asy mismo los que biben en ellas / han de aver cargo de yr al acarreo de las vigas./

*(Capítulo XXII)*

Otrosy acaesciese que alguno teniendo el orujo so la viga se le /<sup>30</sup> quebrase la viga, sean tenudos de ge la traer para el día que lo fi/ziere saber aunque sea pasado el día de Santa María de a/gosto, so la dicha pena e como dicho es de suso. Pero queremos que /<sup>33</sup> sy alguno que toviere viga en casa fiziere saber que le trayan // otra porque la que tiene es quebrada, sea tenido antes que haga llamamiento / de llevar al Alcalde e Fieles e les mostrar la viga, e ellos esaminen /<sup>3</sup> sy es tal que se puede con ella sostener; e sy fallaren que non / se puede sostener, que fecha la diligencia faga llamar al Fiel / o Alcalde e lo notifiquen ellos, o el uno d'ellos, cómo lo han neçesa(rio), /<sup>6</sup> e d'esta guisa ge la trayan e non de otra manera. E las vigas viejas / que se ovieren de sacar de los lagares trayéndoles otra, sea para / la obra del ospital e puentes./<sup>9</sup>

Fol. 10 r°.

*(Capítulo XXIII)*

Los labradores del señor e los que biben en las casas que están hedifica/das en los suelos del Monesterio de San Miguel sean en cargo de / moler sus trigos que ovieren de moler todo tiempo salvo desd'el día /<sup>12</sup> de San Juan de junio fasta los días de San Miguel de setiembre, / en las ruedas e molinos del dicho Monesterio de San Miguel, o del / dicho señor, o en qualquier d'ellos, so pena que el que lo contrario fiziere /<sup>15</sup> peche en pena por cada vegada treynta e seys maravedís de la dicha / moneda, para la Cámara del dicho señor./

*(Capítulo XXIV)*

Porque los linos que están syn maçear son más dispuestos para /<sup>18</sup> prender fuego en ellos e es cosa de

peligro tenerlos en casa por / ocaýón de fuego que en ellos pueden prender. Por ende ninguno nin / algunos de los que biben en las casas de la rúa de San Miguel e /<sup>21</sup> entre la puente de delante el palacio y la hermita de Sant Antón / non tengan en sus casas desd'el día de San Miguel de setiembre / en adelante, lino que esté syn maçar, so pena qu'el que lo contrario /<sup>24</sup> fiziere peche en pena treynta e seys maravedís, para la Cámara / del dicho señor./

(Capítulo XXV)

Es costunbre antigua e aprobada en este Condado que persona al/<sup>27</sup>guna non venda sydra aguada por menudo ni por granado / salvo si lo oviere de fazer mostre a los Fieles la tal sydra / e les notifique de cómo es aguada, e ellos ge la aforen e la ven/<sup>30</sup>da al preçio que ellos le pusyeren; e quien de otra guisa vendie/re sydra aguada perdiese la cuba en que la sydra estuviese / enbasada, y pechava en pena nueveçientos maravedís. La qual cuba // e maravedís fuesen para la Cámara del señor. Y porque es razonable / la dicha costunbre, aprobámosla e queremos que de aquí a/<sup>3</sup>delante asy se guarde según que de suso es dicho./

Fol. 10 vto.

(Capítulo XXVI)

Otrosy porque ay defeto de robres creçidos para faser cubas e arcas e ta/blas e son neçesarios los robres para la probisyón d'este /<sup>6</sup> Condado, defendemos que persona alguna non saque d'este Condado afuera parte venehezo (sic) de cubas ni de arcas que sean de ro/bre ni cubas ni arcas hechas ni asy mismo tablas de robre, syn /<sup>9</sup> mandamiento e liçencia de la junta general d'este dicho Condado, so pena / que el que lo contrario fiziere peche en pena seysçientos maravedís por cada / vegada, para este conçejo. Pero sy acaesçiere que alguno en su /<sup>12</sup> heredad propia fiziere tal benehezo de cuba o arca o tabla / de robre y lo querrá llevar afuera parte o dar a otro para que lo lie/ve, lo pueda fazer libremente; e eso mismo sea sy alguno /<sup>15</sup> que fuese vezino d'este Condado fuese a bibir a otro lugar pueda / llevar cubas e arcas e tabla suya; e bien asy los que heredasen / o se les diesen en dote los tales venehezos e arcas./<sup>18</sup>

*(Capítulo XXVII)*

Asymismo los que ovieren menester caxas de aya para llevar / por mar sus mercadurías, puedan fazer el maderamiento y ta/bla que les convernán en los montes comunes e llevar lo tal do querrán; /<sup>21</sup> pero para llevar a fuera parte a vender nin trocar nin dar a / otra persona tablas para caxas nin para otra cosa, aunque sean / de aya, non aya lugar syn que aya liçençia del conçejo. E quien /<sup>24</sup> lo contrario fiziere pague en pena seysçientos maravedís: los dos ter/çios para este conçejo, e un terçio para el acusador. Mas de su / heredad o de monte que tengan comprado puedan llevar e fazer /<sup>27</sup> d'ello lo que le plazerá./

*(Capítulo XXVIII)*

Dudan los Juezes muchas vezes en determinar qué es el valor / de los maravedís e sueldos contenidos en el Fuero de las Leys e Hordena/<sup>30</sup>mientos Reales, e aún desacuerdan sobre ello e dan cabsa a las / partes de fazer costas por saber lo tal. Por quitar esta duda / queremos que de aquí adelante cada un maravedí de los contenidos en el // Fuero vala un real e medio de plata, e cada un maravedí de los contenidos / en el Hordenamiento de Alcalá que vala un quarto de real; de guisa que un /<sup>3</sup> maravedí del Fuero vala por seys maravedís de los del dicho Hordenamiento. E otro/s y que valan çinco sueldos quatro maravedís de los del dicho Hordenamiento, / que fazen çinco sueldos un real de plata. E que d'esta guisa corra e / se juzgue en este dicho Condado./<sup>6</sup>.

*(Capítulo XXIX)*

Sy alguno que fuere vezino e morador en este Condado se querrá yr a bibir a otra parte fuera d'este Condado, sea tenuto de notificar / en junta general o en la Yglesia, en día de domingo, como el pueblo / lo oya a la Misa Mayor, de cómo se quiere yr a otra tierra a morar. /<sup>9</sup> E esto fágalo ocho días a lo menos, antes que aya de partir, porque / sy oviere algunos que tengan derecho a él o sus bienes lo sepan. / E sy de otra guisa se fueren, ningún vezino d'este Condado /<sup>12</sup> non le tengan compañía al que asy se fuere, agora vaya público / o ascondidamente, en yr con él; ni asymismo le den vestia en / que lieve bienes algunos,

ni en que vaya él ni su muger nin hijos. /<sup>6</sup> E otrosy, sy el que así fuere dexare bienes algunos en guarda / en poder de vezino alguno que sea d'este Condado, el que los ta/les bienes asy toviere notifiquelo en junta o en la Yglesia como /<sup>18</sup> dicho es; e, después de la notificación, téngalo por tres días en su po/der porque sy oviere quien aya derecho a ellos durante el / dicho tienpo acuda commo deve. E sy alguno toviere compañía /<sup>21</sup> al que se fuere syn fazer la dicha diligencia, asy en yr con él o / le escurrir, o diere vestia en que vaya él o su muger o fijos /o bienes, o non notificare e toviere los bienes que quedan en guarda /<sup>24</sup> en su poder, sean tenudos el tal o los tales que lo asy fizieren / cosa o parte d'ello, sy el que se fué tiene deudas contra alguno / o algunos veçinos d'este Condado, e non dexa bienes de que se paguen, /<sup>23</sup> a contentar e pagar a los tales acreedores, bien asy commo he/ra el deudor que se fué. E al que así pagare trespá-senle su açion / los que fueron pagados./<sup>30</sup>

**(ORDENANZAS NUEVAS  
aprobadas el 16-XI-1477; con alguna vieja)**

Otrosy por quanto por nos, en junta general, han seydo fechas ciertas // hordenanças en concordia de todos açerca de la forma que se ha de tener asy / por los que van a juyzio como por los Alcaldes, escrivanos e Procuradores e otras per/<sup>3</sup>sonas, en uno con que aya facultad cada un vezino de disponer de sus / bienes rayzes entre sus herederos, como por bien tuviere, según todo ello / e otras cosas larga e cunplidamente parecen por las dichas nuestras hor/<sup>6</sup>denanças e estatutos, las quales son synadas de Juan Martínez de Alçibar, / escrivano. E porque son muy neçesarias e probechosas al bien común / de todos los veçinos d'este Condado, aprobámoslas e loámoslas e dámos/<sup>9</sup>las por firmes e valiosas, e queremos que sean guardadas e cunplidas / bien e enteramente, según e como en ellas dize e se contiene, en uno / con las añadiçiones que van dentro. El tenor e forma de las quales /<sup>12</sup> dichas hordenanças e estatutos, es en la manera siguiente: /

*(Capítulo XXX)*

En el nonbre de Dios Todopoderoso e de la Virgen

gloriosa, Señora / Santa María, su madre. Manifiesto sea a todos los que la presente /<sup>15</sup> verán cómo nos, los escuderos, hijosdalgo e omes buenos del Condado de Oñate, seyendo juntos en junta general, especialmente / Martín Martínez de Asurduy teniente de Alcalde por Garçía Ruyz de /<sup>18</sup> Murguía, Alcalde hordinario en este dicho Condado de Oñati por / el muy magnífico e noble señor, el señor don Yñigo de Gueva/ra, señor del dicho Condado; e Sancho Garçía de Garibay Presta/<sup>21</sup>mero; e Juan de Laharría, Alcalde de la Hermandad; e Martín de Garibay, Fiel / e Regidor; e Pedro de Oxinaga, e Sancho de Çubía, Jurados; e Juan / Beltrán de Murguía, e Pero López de Laçarraga, e Pero Sánches /<sup>24</sup> de Garibay, e Juan Péres de Ocariz, e Juan Ybáñes de Hernani, e Pero Ybáñes / de Laçárraga, e Juan Miguélez de Araoz, e Martín de Araoz, e Rodrigo / de Garibay, e Pero de Laharría, e Pero de Urdaneta, e Juan Ybáñes de Laçá/<sup>27</sup>rraga, e Juan Péres de Ugarte, e Pero Ruiz de Otálora, e Martín Ruiz su / hijo, e Sancho Díaz de Arroyabe, e Pero Ybáñes de Laharría, e Juan Péres / de Aguirre, e Pero Ybañes de Anasagastuy, e Juan Martínez de Ana/<sup>30</sup>sagastuy, e San Juan de Murguía, e Sancho de Çanartu, e Juan / Pérez de Mendiola, e Yñigo de Aguirre, e Juan Ochoa de Garibay, e / Juan Gómez de Verganço, e Juan de Gasteasoro, e Pero Ybáñes de Can/<sup>33</sup>piaçelay, e Garçía su hijo, e Juan López de Araoz, e Pero Ruyz de Olalde, / e Martín Ruiz su hermano, e Rodrigo Ybáñes de Yturbe, e Lope Martínez de La//<sup>36</sup>rrinaga, e Pero Çuría de Laharría, e Juan d'Elorduy, e Miguel de Arbiçu, e / Juan de Vidaurreta, e Juan Ruiz de Landaeta, e Juan d'Espilla, e Ochoa de Asur/<sup>39</sup>duy, e Martín de Vidaurreta, e Juan de Sarria, e Juan de Huobil, e Juan de / Orueta, e Juan de Gauna, e Juan Garçía de Alçibar, e Juan Miguélez de Vidania, e Martín Ochoa de Asurduy, e Juan Fernández de Vasauri, e Fernan/<sup>42</sup>do de Bidabayn, e Ochoa de Arraçola, e Pero Sánches de Burunano, e / Martín de Aguirre, e Martín de Upategui, e Lope Barber, e Pedro de Arre/ta, e Juan Péres de Estenaga, e Sancho de Çuáçola, e Juan d'Elorregui, e Pero /<sup>45</sup> de Laharría, e Martín de Heraso, e Juan de Medradi, e Pero López de A/raos, e Juan Ybáñes del Mercado, e Martín de Olaçarán, astero, e Martín / de Ocariz, e Juan Péres de Hernani, e

Martín de Hernio, e Juan de Çuáçola, e /<sup>12</sup> Ochoa de Herçila, e Ochoa de Valçategui, e Juanchuco de Valçategui, / e Juan Péres de Uría, e Martín de Sagastuyçábal, e Juan d'Erostequi, astero, / e Juan de Gasteasoro, e Juan Péres de Alçíbar, e Juan Ruiz de Azcue, e San/<sup>15</sup>cho de Garagarça, e Pedro su hermano, e Juan de Aoçaraça, e Juan de / Herdirasagastuy, e Juan Sánches d'Estenaga, e Ochoa de Maris/tegui, e Pero su hijo, e Pero de Murguialday, e Pascoal su hermano, /<sup>18</sup> e Juan de Liaçíbar, e Sancho de Guerrico, e Juan de Biayn, e Pedro su /<sup>1</sup> hermano, e Martín de Santa Cruz, e Pero su hermano, e Rodrigo de Ugarte/çábal, e Martín de Álava, e Juan de Herçila el moço, e Martín de Arriçu/<sup>21</sup>riaga, e Juan de Olalde, e Pero de Leybar, e Pedro de Çibay, e Pero de Va/lençategui, e Martín de Unçqueta, e Martín de Araoz, sastre, e / Juan de Araoz, e Juan Gonçáles de Marquina, e Estíbaliz de Hernani, e Juan Ortiz /<sup>24</sup> de Yraçábal, e Lope de Arráçola, e Martín de Munaondo, e Pedro / d'Elorduay, e Martín Sánches de Huobil, e Pero de Laharriaondo, e Martín de / Oviaga, e Juan de San Llorente, e Pedro de Echebarría, e Sancho /<sup>27</sup> Ybáñes de Mall(e)a, e Juan de Munocategui, e Ochoa de Ugartondo, / e Pero de Pagoa, e Juan de Sancholopeztegui, e Juan Atallo, e Juan de / Vergara, e Rodrigo Ybáñes de Olabe, e Martín de Garibay, e Martín Díaz de /<sup>30</sup> Boríbar, e Pero de Oria, e Martín de Salinas, e Pedro de Huóbil, e Martín de Huóbil, e Sancho / de Azcoytia, e Juan de Vergara ferrero, e Martín Ybáñes de Ugalde, / e Rodrigo de Olalde, e Pero de Arráçola, e Juan Martínes de Ugalde, e Estíbaliz /<sup>33</sup> de Çaniartu, e Juan de Çaniartu, capero, e Pascoal de Canpia, e / Martín de Basauri, e Pero Ochoa su hermano, e Pero Sánches de // Vasauri, e Martín de Arráçola, e Juan de Villar, e Juan de Ugarteçá/bal, e Juan Martín de Ugarte, e Junanesgo de Olaçarán, e Miguel de O/<sup>3</sup>laçarán, e Lope de Araba, e Sancho de Santa Cruz, e Juan de Umeres, / e Martín de Murguisur, e Juan Ochoa de Yrimo, e Pero de Madina, e Juan d'E/lorriaga, e Pero de Ayocategui, e Pero de Echeberría sastre, e Ochoa /<sup>6</sup> Ibáñes de Echebarría, e Juan de Orueta platero. Seyendo juntos en la / dicha junta general oy domingo, fecha la presente, luego como sa/limos de oyr la Misa Mayor, que se dixo en la Yglesia mo-

nesterial /<sup>9</sup> de señor San Miguel del dicho Condado, en la dicha plaça del / dicho Monesterio, según que es nuestra costumbre usada de largos tienpos / de nos juntar a fazer e hordenar los fechos e casos universales /<sup>12</sup> del dicho Condado, de guisa que estamos asy juntos más de / las dos terçias partes de todos los veçinos del dicho Condado, e aún / casy todos. Porque espirencia nos muestra que a cabsa del acres/<sup>15</sup>centamiento e multiplicación que se ha fecho e faze de cada día / de los vezinos e abitan-tes que somos en este Condado por la grand / bon-dad e misericordia de Nuestro Señor, las posesyo-nes e bie/<sup>17</sup>nes rayzes son partidos en muchas partes en tal manera que las / casas e caserías e heredamientos que pocos tienpos ha poseya un / solo, agora poseen quatro e çinco e aún diez y más personas; /<sup>21</sup> e lo tal viene por seguir partiçión de los tales bienes entre he/rederos por yguales par-tes, e lo que se hallava fasta aquí / entre nuestros antecesores asás personas que tenían tanta a/<sup>24</sup>bun-dançia de bienes rayzes de que de los frutos e ré-ditos / que d'ellos cogían se sustentaban abundosa e honradamente, / e tenían facultad para criar sus fijos e los adotar e dar /<sup>27</sup> ayudas para se mante-ner e sostener cargos matrimo/niales e lo al que a sus estados convenía; e agora por cabsa / de las dichas partiçiones son tanto minuydos el poseymien-to /<sup>30</sup> de los bienes rayzes que cada uno posee que non basta para / se poder sostener con los frutos e réditos d'ellos, con quanta / diligençia e yndustria en ello se pone, o a lo menos ay /<sup>33</sup> muy pocos que se sostengan, e como cada uno fasta / aquí ha tenido e tiene los venientes a heredar de aver su // legitima parte de los bienes rayzes. E a es-piriençia de lo tal / nos emos detenido e se detie-nen de se dar a ofiçios e a otras /<sup>3</sup> yndustrias, e a salir a tierras estrañas a serbir señores e alle-gar/se a quienes puedan más valer, como vemos que fazen en / tierra de Guipúzcoa e Vizcaya, o en las mayores partes d'ellas, que /<sup>6</sup> como tengan costumbre contraria de la nuestra, porque endé ve-yen/do sy seguiesen de la manera que nosotros en partir las caserías / y heredamientos non abría persona que toviere sostenimientos de /<sup>9</sup> bienes rayzes, e por las tales partiçiones se desfazen las / memorias de los solares e lugares donde se pierden e vie/nen a se enagenar a estraños, tienen forma

cómo las casas /<sup>12</sup> e caserías e bienes rayzes ayan de quedar e queden a uno de sus / hijos o nietos enteramente, e a los otros herederos emiendan / e satisfazen de los otros bienes que les restan, lo que su fa/<sup>15</sup>cultad basta, e aunque dén a uno de sus hijos muy mucho / más e allieude que le dexan asy el heredamiento de quanto le pertenes/çe en su legítima le vale e queda con ello, e aún lo afirman /<sup>18</sup> e apruevan los otros herederos e están a ello abituados / que lo han por muy bueno, e aquellos que non esperan aver los bienes rayzes danse a los ofiçios e yndustrias a alle/<sup>21</sup>gança de señores e personas de valer y en tierras estrañas tra/bajavan por adquerir e ganar e vienen muy muchos d'ellos / bien adotrados e con fazendas, e biben todos honrradamen/<sup>24</sup>te. Por ende nosotros, movidos con deseo de remediar en lo que / fasta aqy emos tenido por costunbre, consyderando / que aviendo en este Condado personas que tengan razonables /<sup>27</sup> posesyones puedan mejor servir a Nuestro Señor Dios e a / los otros señores temporales a quienes somos obligados; e, / otrosy, e pro comunal de todos porque con los que tie/<sup>30</sup>nen tales facultades nosotros podamos e se podrán los / venientes sustentar mejor e más honrradamente, e la / memoria de los linajes donde venimos sea más hon/<sup>33</sup>rrado e conosciço; de nuestra propia e libre voluntad e çierta // sabiduría por nos e por todos nuestros herederos e subçesores, / presentes e por venir, para agora e para syenpre jamás, /<sup>3</sup> queremos e ponemos por ley e estatuto local en aquella / mejor manera e forma que podemos e devemos, asy de fecho / como de derecho, que nosotros e qualquier e qualesquier de nos/<sup>6</sup>otros, e los que lo nuestro ovieren de aver e de heredar, e todos los que / en este dicho Condado ovieren de bibir de aquí adelante, / puedan disponer e hordenar e mandar de todos sus bienes /<sup>9</sup> rayzes e de cada cosa e parte d'ellos, entre sus fijos e nietos / e otras qualesquier personas, que ayan derecho de heredad de la / manera que por bien tuvieren, asy para que puedan dar e donar /<sup>12</sup> por vía de donaçión o testamento o mandas o cobdeçilo o / postrimera voluntad, o en otra qualquier forma que les pla/zerá, diendo todos sus bienes rayzes e parte d'ellos a uno /<sup>15</sup> o a dos o a tres o a más de los que ovieren derecho de los he/re-

Fol. 13 vto.

dar por yguales o mayores o menores partes, según e de / la guisa que les plazerá, o partiendo a ellos entre ellos, se/<sup>18</sup>gún bien visto le será, de guisa que aquél o aquellos qu'el tal les / mandare o diere o señalare por su legítima, todos los tales / bienes o parte d'ellos les valan e ayan según e como les /<sup>21</sup> fueren mandados y con aquellas cláusulas e cargos que les yn/pusyeren, asy perpetuo como temporal, para los venien/tes. E caso que con los bienes muebles non emienden ni satis/<sup>24</sup>fagan a los otros herederos para que puedan aver e alcançar / el valor de su legítima, sy todos los bienes muebles e ray/zes fuesen estimados, que non puedan yr nin pasar nin de/<sup>27</sup>mandar contra lo que fuere asy dispuesto y mandado o repar/tido, antes quede cada uno por contento con la legítima e / parte que el padre o abuelo o aquél de quien avia derecho de he/<sup>30</sup>redar le señalare e diere, con tanto que la legítima de los bie/nes muebles non le sea quitado. E suplicamos e pedimos / por merçed a los muy Yllustrísimos e Eçelentes Rey e Reyna, /<sup>33</sup> nuestros señores, e al dicho nuestro señor don Yñigo e a otros qualesquier // señor o señores temporales e espirituales, que ayan e tengan po/der e facultad para ello, que esta dicha nuestra hordenança e costi/<sup>3</sup>tución nos confirmen e aprueben e ynterpongan su decre/to para que sea perpetua e valiosa para agora e para syen/pre jamás. E renunçiamos todas e qualesquier leyes, derechos, /<sup>6</sup> canónicos e çiviles, municiपालes e locales, previllejos, usos / e costumbres, e toda restitución yn yntregun, e toda otra res/titución, e toda audía (sic) e veneficio de los derechos, e todas las otras /<sup>9</sup> cosas e cada una d'ellas, que contra sean, o puedan ser, de lo que / dicho es, para que nos non vala a nos nin a alguno de nos, ni a los / dichos nuestros herederos e subçesores, ni alguno d'ellos, ni seamos //<sup>12</sup> oydos ni resçibidos sobre ello en juyzio nin fuera d'él ante al/gún Alcalde ni Juez, eclesyástico ni seglar, agora ni en tienpo al/<sup>15</sup>guno nin por alguna manera. Otrosy renunçiamos a la ley en / que diz que general renunçiaçión de leyes que ome faga non vala, e a la / ley en que diz que ome non puede renunçiar el derecho que non sabe /<sup>18</sup> que le compete. Para lo qual todo e cada cosa e parte d'ello asy / atener e guardar e cunplir, e non yr nin venir contra ello en / tienpo alguno, obli-

Plaza de S.  
Miguel  
de Oñate  
16-XI-1477

gamos a nos mismos e a cada uno de nos, e /<sup>21</sup> a todos nuestros bienes e de cada uno de nos, e a todos nuestros herederos / e subçesores, presentes e por venir, e a todos sus bienes e de ca/da uno d'ellos, muebles e rayzes, avidos e por aver. E porque /<sup>24</sup> esto sea çierto e firme e quede en perpetua memoria, ro/gamos e pedimos a Juan Martínez de Alçibar, escrivano del Rey nuestro / Señor, e escrivano fiel d'este dicho Condado, que presente está, que /<sup>27</sup> faga de lo suso dicho contrato fuerte e firme, a consejo de letra/do. Fecho e otorgado fue lo sobre dicho, en la dicha plaça de Sant / Miguel de Oñati, día domingo, a la hora suso dicha, a diez e /<sup>30</sup> seys días del mes de nobiembre del año del Señor de mill e / quatroçientos y setenta e syete años. De lo qual son testigos que / estavan presentes, llamados e rogados para ello: Martín /<sup>33</sup> Sánchez d'Elorduy, e Furtún Sánchez de Román, e Juan de / Azcoviça, vezinos del dicho Condado.//

(Capítulo XXXI)

Fol. 14 vto.

Otrosy porque se fazen grandes gastos en juyzio asy sobre pleitos / que se syguen sobre pequeñas contías como sobre cosas que /<sup>3</sup> son más arduas, a cabsa que los Juezes dan logar a las / maliçias e luengas que allegan las partes; e bien asy las / personas que están resydenten en los juyzios asy Procuradores /<sup>6</sup> como Abogados e Escrivanos e los Esecutores, e aún los mis/mos Juezes, para llevar mayores salarios, dan forma có/mo los pleyteantes alarguen los procesos e ellos muchas ve/<sup>9</sup>zes se estieden a llevar mayores quantías por sus ofiçios / de quanto fasta aquí se acostunbró. Por ende, con deseo de ebi/tar lo tal, deliveramos de fazer las hordenanças e esta/<sup>12</sup>tutos siguientes:

Primeramente hordenamos que en pleito alguno que se aya / de seguir entre vezinos d'este dicho Condado, que sea sobre va/lor de mill maravedís o dende abaxo, quier sea sobre muebles quier /<sup>15</sup> sobre rayz, o sobre cosa que aya de fazer o cunplir, que lo tal / sea de más baxa estimación de la dicha quantía, ante los Alcaldes / e Juezes d'este Condado, hordinarios e de la Hermandad, e ante /<sup>18</sup> qualquier o qualesquier d'ellos: ninguna de las partes litigantes / non razonen por escripto salvo por palabra; e caso que aya conde/naçión de costas contra la una parte nin la otra, el Juez non le

ta/<sup>21</sup>se ni mande pagar al condenado salario de Abogado nin / de otra persona que le aconsejó o ayudó en el tal pleito, salvo so/lamente las costas que deve aver, asy de salarios del Alcalde /<sup>24</sup> e Escrivanos e Esecutores e ynterese de su persona, de que los de/rechos le mandan pagar./

(Capítulo XXXII)

Yten en los pleytos que se ovieren de seguir ante los dichos Jue/<sup>27</sup>zes o qualquier d'ellos que sean sobre mayor quantía de los dichos / mill maravedís, sy las partes o alguna d'ellas querrá razonar por / escrito puédalo fazer, e el que fuere autor concluya en los tres /<sup>30</sup> escriptos primeros que presentare seyendo d'ellos la demanda; / e bien asy el reo concluya en los tres scriptos primeros que presen/tare seyendo la contestación por el primer escripto, e ésto sea // fasta la primera sentençia y el Juez concluya con tanto e fágales / sentençia; e caso que las partes o alguna d'ellas non concluyeren en los dichos /<sup>3</sup> terçeros escritos el Juez non dexa de dar por concluso el pleito e les / faga sentençia; e desde la primera sentençia fasta la segunda resciba/les cada dos escritos a lo menos, e concluyan en ellos. E sy las /<sup>6</sup> partes o alguna d'ellas non concluyeren dé el Juez por concluso / e fágales sentençia; e asy d'esta guisa de una sentençia a otra non les / resciba más de cada dos escritos, y fágales sentençia. E sy las partes /<sup>9</sup> o alguna d'ellas presentaren más escritos el Juez non les resciba / nin vala lo que alegaren. E sy el Juez fiziere cosa en contrario d'ello, / la parte contra quien lo fizo lo pueda querellar al Juez de las al/<sup>12</sup> çadas, e el tal lo remedie reduziendo el pleito al seer e forma / d'esta nuestra hordenança, y el Juez que fizo lo contrario peche / doblado a la parte contra quien lo fizo las costas e daños e yn/<sup>15</sup>tereses que d'ello le siguiere./

(Capítulo XXXIII)

Otrosy porque a cabsa que en el seguimiento de los proçesos en un pleito / mezclan muchos escrivanos e van los proçesos confusos e aun /<sup>10</sup> son malos de allegar e aver e los que quieren desbiar la dete/rminación del pleito fazen los autos por muchos escrivanos, hor/denamos que de aquí adelante en los pleytos que se ovieren de seguir /<sup>21</sup> ante los

dichos Juezes o qualquier d'ellos que las partes sygan e fa/gan sus proçesos por ant'el escrivano por quien se prinçi/piare el pleito; e sy pudiendo aver el tal escrivano fizieren /<sup>24</sup> auto ni autos algunos por otros escrivano o escrivanos lo tal non / vala ni el Juez non le resciba ni consyentan asentar en el pro/çeso, e syn embargo d'ello proçeda por la cabsa. Pero sy el escrivano /<sup>27</sup> non pudiere aver, la parte que veniere a fazer el auto puéda/lo fazer con otro escrivano, e al primero juyzio que fuere llama/do por razón del tal pleito, traya sacado del escrivano por /<sup>30</sup> quien el tal auto fizo, e délo al escrivano por quien se prinçipió / el pleito sy fuere en la Audiencia, do non délo al Alcalde para que él lo dé / al escrivano de la cabeça del proçeso. E sy asy non lo fiziere non /<sup>33</sup> vala el tal auto que fizo por otro escrivano, e el Alcalde proçeda co/mo dicho es. Pero sy las partes o alguna d'ellas oviesen sos/pecha en el escrivano, puedan poner otro escrivano para que sea pre//sente a los autos con el escrivano del proçeso y el proçeso quede en el / primero escrivano y el segundo tenga copia d'ello, sy querrá./<sup>3</sup>

Fol. 15 vto.

(Capítulo XXXIV)

El que oviere de fazer los autos por dos escrivanos, como es dicho, dé / anbos el salario de las apuntaduras y el salario del pro/çeso ayan anbos escrivanos a más de los autos que por anbos se /<sup>6</sup> fizieren./

(Capítulo XXXV)

Los escrivanos sean tenudos de entregar a las partes o al Juez / como por el Juez les fuere mandado el proçeso e autos que por /<sup>9</sup> ellos pasaren, tomando su devido salario para el plazo / e tienpo que el Alcalde les pusyere, e so la pena que él mandare. E / el Alcalde déles término razonable para dar los tales proçesos /<sup>12</sup> e autos./

(Capítulo XXXVI)

Lieven los escrivanos de su salario por las escrituras que fizieren / d'esta guisa:

+ Sy fiziere relación en juyzio para que el Alcalde a/<sup>15</sup>ya de dar a execución obligación que sea de contía de mill maravedís / o dende ayuso, aya diez maravedís. E sy la

obligación diere synada, / aya doze maravedís.

- + Sy la relación de la obligación fuere de cinco mill /<sup>10</sup> maravedís e dende fasta mill maravedís, aya quinze maravedís. E sy la diere / synada veynte maravedís.
- + E sy fuere de contía de diez mill maravedís / fasta cinco mill aya por la relación veynte maravedís. E sy la diere /<sup>21</sup> synada, treynta maravedís.
- + E sy fuere de diez mill maravedís arriba fas/ta veynte mill maravedís, aya por la relación treynta maravedís. E sy la / dire synada, çinquenta maravedís.
- + E sy fuere de la dicha quantía arriba /<sup>24</sup> tásegela el Juez d'esta guisa, con tanto que non pueda lle/var por la fechura de una obligación de çien maravedís arriba, por / grand contía que en ella se contenga.
- + Por presentación de obligación /<sup>27</sup> e mandamiento de executar, quatro maravedís.
- + Por la entrega sy se fiziere / en los barrios de San Miguel o Rúa Nueva o en Santa Marina, / tres maravedís.
- + De cada pregón, tres maravedís.
- + E por el prometimiento e a/<sup>30</sup>perçibimiento e remate, e aperçibimiento d'él, e posesyón de bienes / rayzes, de cada auto tres maravedís.
- + De carta de vendita sy fuere de / contía de diez mill maravedís e dende arriba, çien maravedís. Sy fuere de // contía de cinco mill fasta diez mill, dos reales de plata. Sy fuere / de quantía dende abaxo, quarenta maravedís.
- + Por las cartas de testamento /<sup>3</sup> sy fuere larga escriptura, çien maravedís, e dende abaxo según fuere la escriptu/ra.
- + Por las apuntaduras que se fazen en juyzio, sendos maravedís. E por las/que se fazen de contratos, cada dos maravedís. Pero sy fuere de contrato que aya en él /<sup>8</sup> más longura de escriptura que de apuntadura de una obligación, lieve / lo que fuere razonable, según la escriptura e su trabajo.

- + E en los otros contra/tos lieve lo que fuere onesto, según la tasa suso dicha. Por foja de /<sup>9</sup> proçeso en que aya quinze renglones en plana e çinco palabras / en cada renglón, dos maravedís.
- + Por condenación que se haze fuera de juyzio / e por sentençia que se aya de dar a execuçión, de cada uno, seys maravedís./<sup>12</sup>

(Capítulo XXXVII)

Sy los escrivanos llevaren mayores salarios de personas algunas / que sean veçinas d'este Condado de los suso dichos, y la parte de quien el sala/rio tomaren se quexare al Alcalde, el Alcalde mándegelo tornar a la /<sup>15</sup> parte doblado, y esto se entienda para entre veçinos e non para entre foranos./

(Capítulo XXXVIII)

Ningún vezino d'este Condado de aquí adelante non faga ni hordene tes/tamento nin cobdeçillo ni postrimera voluntad por presençia de notario /<sup>18</sup> apostólico ni por ante los curas ni clérigos ni alguno d'ellos, pudiendo / aver escrivano por ante quien lo fagan, salvo en las vezindades de Araoz / e Urréxola, porque non hay escrivano en ellas, por quanto los tales testamentos nin cob/<sup>21</sup>deçillos ni postrimera voluntad ni contratos que pasen por ellos se/gun las leyes d'este Reyno non fazen fee en juyzio seglar, e aún por/que los notarios se han enpachado en lo fazer e llevavan grandes contías /<sup>21</sup> por su salario, so pena qu'el que lo contrario fiziere e hordenare, testa/mento o cobdeçillo o manda o postrimera voluntad por ante notario / clérigo pudiendo aver escrivano, peche en pena seysçientos maravedís: los /<sup>27</sup> dozientos para la obra del Monesterio de San Miguel, e los trezientos / para los gastos comunes d'este conçejo, e los çiento para el acusa/dor. E sy el que fuere contra lo suso dicho finare syn pagar la dicha pe/<sup>30</sup>na, que la paguen sus herederos./

(Capítulo XXXIX)

Cresçen a los pleyteantes grandes costas e daños porque los Alcaldes en qua/lesquier pleitos, aunque sean muy çebiles e sobre pequeñas cosas, mán/dan les sacar los proçesos y después aunque sean ligeras cosas de // examinar enbianlos a letrados y horde-

nan ellos las sentençias y dizen / que las traen de letrados, e piden a las partes mayores salarios por la /<sup>3</sup> açesoría de quanto es el valor de la cabsa sobre que litigan; y aún sy / el letrado les lieva çien maravedís toman de las partes el dos tanto. Es gran / cargo de conçiencia e cosa de vergüença que la persona que es diputada /<sup>6</sup> e tiene ofiçio de remediar las maliciás ajenas y refrenar las / sobradas él mismo tenga tal ofiçio que use de lo que habrá de corre/gir a otros; por tanto los Juezes que los pleitos que su saber les basta /<sup>9</sup> para determinar los pleitos fagan asy e non fagan a las partes sa/car proçesos, e do el caso requerirán que aya de sacar proçesos tengan le/trado salariado que les hordenen las sentençias e dé consejo; e para ayuda /<sup>12</sup> del salario del tal Abogado dé el conçejo al Alcalde dos mill maravedís / por año; y el Alcalde pronunçie las sentençias e non lleve de las partes / de açesoría más de seys maravedís de cada una de las partes por ninguna /<sup>15</sup> nin alguna sentençia que pronunçie, nin por declaración que faga nin por / mandamiento que dé, aunque la traya hordenado de letrado, o lo hordene él / mismo. Pero sy caso fuere que se syga ant'él algún pleito de acusa/<sup>18</sup>çión que se ponga contra alguno porque se deva morir seyéndole proba/do sy el acusado fuere condenado a pena de muerte e oviere / bienes de qué pagar, resçiba el Alcalde de los tales los gastos que fizie/<sup>21</sup>re en aver consejo e dar sentençia. E sy el condenado non oviere de qué pa/gar, páguelos el quereloso, e sy tal fuere el caso que de Derecho sea / tenuto. Pero sy el Alcalde de su ofiçio o por acusación de promotor fi/<sup>24</sup>ziere justiçia criminal, es a saber, que muera el malfechor / por sentençia del Alcalde e aquélla se executare, que dé el conçejo al Alcalde / por cada onbre que asy fiziere justiçia dos mill maravedís, para los /<sup>27</sup> gastos e trabajos que tomare e para los letrados que oviere ne/çesario. Y ésto se entienda asy mismo a los Alcaldes de la Hermandad./

#### (Capitulo XL)

Los salarios de los Alcaldes son los acostunbrados, éstos: de cada re/<sup>30</sup>beldía que es acusada en forma, seys maravedís. Pero deve ser cogida / dentro de los ocho días, e sy dentro d'ellos non la cogiere dende en a/delante non pueda llevar./<sup>33</sup>

*(Capítulo XLI)*

Fol. 17 rº.

En los mandamientos de escutar e sentençias que dieren sobre pleito de mayor // contía de noventa maravedís, seys maravedís; sy el pleito fuere sobre jue/go o apuesta, aunque la contía sea pequeña, seys maravedís. Por man/<sup>3</sup>dar raygar a la persona de alguno por deuda, seys maravedís, aun/que sea la contía pequeña; de embargo o desembargo, que haga en bienes / de forano, seys maravedís por el embargo e otros seys por el desembargo./<sup>6</sup>

*(Capítulo XLII)*

Sy algún pleito fuere sobre camino o heredad e las partes pidie/ren al Alcalde vaya al lugar do es la quistión para se mejor / ynformar, e fuere allá el Alcalde, ha veynte çinco maravedís de su /<sup>9</sup> salario, atajádoles el pleito e questión e non de otra guisa./

*(Capítulo XLIII)*

Sy tomare reçepción de testigos por carta de reçeptoría de otro / Juez, ha veynte e çinco maravedís de çerrar a sellar el proçeso./<sup>12</sup>

*(Capítulo XLIV)*

Sy mandare faser juramento en Sant Antón, aunque sea so/bre pequeña cantidad, seys maravedís./

*(Capítulo XLV)*

Sy diere carta de aperçibimiento o reçeptoría o enplazamiento /<sup>15</sup> para fuera de la juridición, seys maravedís por la firma./

*(Capítulo XLVI)*

Otros derechos algunos non ay de costunbre que lieven los Alcaldes./

*(Capítulo XLVII)*

Alárganse los pleitos a cabsa que las mismas partes prin/<sup>18</sup>cipales non los prosyguen personalmente porque los procura/dores allegan muchas maliçias e cabilaciones por dar / a entender a sus costituyentes que les son muy provechosos /<sup>21</sup> e es al contrario, que fazen grandes gastos en cosa que non les / vienen pro, e aún los Alcaldes pudiendo ser más presuntamente / ynformados de la verdad de las mismas

Fol. 17 vto.

partes, ponen escusa/<sup>25</sup>çiones ynvedidas, los procuradores. Por ende en los pleitos que se / ovieren de seguir por demanda e respuesta o en otra manera, / que las partes ayan de litigar, de aquí adelante todas las personas // que por sy podieren venir a estar a juyzio, seyendo en este / dicho Condado, vengan personalmente a juyzio, e razonen /<sup>3</sup> por sy por palabra o por escrito, guardando la forma suso / dicha; e non razonen por ellos otro alguno, salvo sy los tales o alguno d'ellos pediese al Juez diese liçençia a alguno que /<sup>6</sup> razone por ellos; e sy el Juez conosçiere que las partes o el que / pide la tal liçençia es tanto ynorante que por sy non sabría / poner la demanda, o contestaçión o fazer otro auto, de guisa /<sup>9</sup> que por lo tal puede peresçer su derecho, entonçe mande el / Juez a alguno de los que fueren presentes qual él sentiere / sabida la verdad de la parte, con menos maliçia dirán a la parte /<sup>12</sup> lo que le conviene, non encubriendo la verdad, que sea parte con la / parte que lo pidió e se ynforme e razone por él, estando pre/sente e non de otra guisa./<sup>15</sup>

### (Capítulo XLVIII)

Fol. 18 r.º.

Como quier que dize en este capítulo más çercano que en todos los / pleitos vengan las partes prinçipales a los seguir, pero / casos ay que los procuradores puedan estar a juyzio por otros /<sup>18</sup> aunque las partes sean presentes o ausentes, es a saber: que pue/den pedir execuçión e mandamiento en nonbre de sus partes, por virtud / de obligaciones e sentençias e conosçimientos e enpeñamientos e co/<sup>21</sup>sas que trayan aparejada execuçión. E otrosy pueden yr / con los executores y entregarse en los bienes de los deudores, e se/guir los aforamientos e pedir e açetar remate o posesyón. E /<sup>24</sup> esto sea quando el reo non se opone contra los autos ni ponen/ pendencia de pleito, alegando contra la execuçión e autos o a/çión principal. Pero sy el reo se opone allegando contra /<sup>27</sup> la execuçión e autos o açión prinçipal dende en adelan/te quedando lo proçesado en su seer, sygan las mismas // partes prinçipales de la manera ya dicha. Otrosy ninguno de los / que está resyden-tes a juyzio usando de oficio de procuraçión /<sup>3</sup> non tome trespaso ninguno vezino d'este Condado de açión / que otro aya contra el tal vezino, e sy le tomare trespaso pierda / la açión que le trespasare e sea quitto aquél contra quien io tomó./<sup>6</sup>

*(Capítulo XLIX)*

La yglesia e sus manobreros, el señor, el conçejo, los muy / pobres, los ausentes d'este Condado durante el tiempo de la / ausencia, los menores de hedad, los muy viejos, los enfermos, /<sup>9</sup> los que son constituydos en poder de otros: puedan poner procura/dores e los procuradores seguir por ellos los pleitos. E, otrosy, / el marido por su muger pueda procurar e estar a juyzio /<sup>12</sup> maguer sea ella presente o ausente. E sy alguno fuere pues/to en curadería, caso que sea de hedad, los padres por hijos e los / fijos por los padres, e los amos por sus apaniguados, e los /<sup>15</sup> parçoneros de alguna cosa sobre la cabsa de la compañía / puedan otrosy procurar e que en todo pleito que se pueda seguir / por procurador de la guisa suso dicha se pueda seguir por cab/<sup>18</sup>çionario, es a saber: que pueda fazer cabçión por quien po/día procurar. /

*(Capítulo L)*

Otrosy porque los arrendadores del Monesterio de San Miguel /<sup>21</sup> son muy ocupados en coger las rentas de su cargo e les ver/nía grand enojo aver de seguir personalmente los pleitos / que pertenesçen a la dicha renta, pueden poner procurador o pro/<sup>24</sup>curadores en defendiendo o en demandando sobre cosa que sea / de su cosecha de su arrendamiento, e poner sus demandas e / autos por qualesquier esrivanos que querrán, aunque non sean de los que /<sup>27</sup> han prinçiado el proçeso. E otrosy cada un vezino pue/da contra ellos en los dichos casos poner procurador e fa/zer sus autos por qualquier escrivano, aunque esté el / pleito prinçiado por otro escrivano. //

*(Capítulo LI)*

Fol. 18 vto. Diligentes deven seer los Juezes en lo que les fuere manda/do y en las entregas e execuciones que fazen guarden la for/<sup>3</sup>ma syguiente: primeramente que quando oviere de fazer entre/ga la faga en bienes señalados nonbradamente, quier sea / muebles quier rayz, es a saber: sy es ropa de lana o lino o /<sup>6</sup> otro bástago o ganado, o otro mueble, en tal e tal cosa señalán/dolas; e bien asy sy fuere en rayz nonbrádo la casa e heredad / e cosa en que lo faze. E sea tenido después de dados los pregones /<sup>9</sup> de traer a juyzio la misma cosa que hizo la entrega si fuere /

mueble, e tal que syn daño de la cosa e syn mucho enojo se / pueda traer para el prometimiento; e fecho el remate sy el re/<sup>12</sup>mate se fiziere contra la misma parte de la esecución o contra otro / que ha de aver el preçio de la cosa vendida, entréguelala luego / sy fuere abonado (a) aquél a quien la da, o tome fiador del que non la /<sup>15</sup> enagenará fasta el terçero día que tiene la parte para la quitar / tanto por tanto. Y sy la parte viniere con la paga le dará los / bienes rematados dentro del dicho término. E esto sea en los bie/<sup>18</sup>nes muebles, porque en los rayzes non conviene tomar tal / fiança ni seguridad pues enagenar non se pueden; antes / entreguégelos luego fecho el remate, e el Jurado aperçiba /<sup>21</sup> a la parte del remate fecho de guisa que sy querrá pueda quitar / los bienes rematados: los muebles dentro de terçero día, e los / rayzes dentro de los nueve días. E dentro de los nueve e tres /<sup>24</sup> días que non sea poderoso aquel a quien fueron dados e entregados / de vender nin enagenar en ninguna manera, después del rema/te. E sy asy non lo aperçibiere e pasado el término el comprador /<sup>27</sup> non querrá dar los bienes en el preçio que los conpró, peche el Jurado / al dueño de los bienes quanto jurare que más valían sus bienes / del preçio que se remataron y al comprador, queden los bienes /<sup>30</sup> e sy los bienes conprare otro que non deva aver los maravedís porque se / vendieron, entréguengelos luego e tomen seguridad como dicho // es (1), tomando así primeramente la paga de los maravedís, porque se vendie/ron los bienes e aperçiba a la parte, como dicho es, so la dicha pena /<sup>3</sup> e pague luego a la parte que los maravedís oviere de aver, como el Alcalde / lo mandare. E si el mismo día non ge los diere, pidiéndogelos la / parte páguegelos con el doblo. E el Alcalde mande luego fazer /<sup>6</sup> pago a la parte de principal e doblo, como dicho es, de bienes suyos o del fiador del Jurado./

#### (Capítulo LII)

Sy algunos bienes del Jurado o su fiador se sacare por man/<sup>9</sup>dado del Alcalde por no cunplir de derecho como el Alcalde le man/dó, los tales bienes sean vendidos e rematados en la primera / Audiencia, sin más pregones ni autos y sea firme la venta /<sup>12</sup> que d'ellos se fiziere por mandado del Alcalde./

(1) Sigue en otra letra.

*(Capítulo LIII)*

Acaesçe algunas vezes que se hazen conpradores de bienes al/gunos en juizio e fecho el remate no da la contía al ese/<sup>15</sup>cutor devióndola dar; de aquí adelante qualquier que con/prare en alarón (sic) alguna cossa sy los maravedís de la cossa que con/pra no los deve aver él e por el Juez no le son mandados re/<sup>18</sup>tener fasta la paga luego, e tome la posesióm de la cossa que / conpra; e si luego no diere los marevedís, pueda el Jurado en la mis/ma Audiencia vender la cosa que primero así remató e re/<sup>21</sup>mátala a otro que la paga fiziere, como dicho es. E si oviere / en ello menoscabo, supla lo tal al que se fizó conprador e/ no pagó, e sáquele el jurado las prendas syn más man/<sup>24</sup>damiento ni solemnidad, si luego no pagare el tal menoscabo e vén/dalas syn pregones ni almone-da a la primera Audien/çia e de su valor pague al que oviere de aver el tal menos/<sup>27</sup>cabo./

*(Capítulo LIV)*

Alguno seyendo detenido en su persona y puesto en po/der del Jurado por mandado del Alcalde por deuda que a/ya o cosa que aya de cunplir por defecto de bienes o fianças, /<sup>30</sup> si el preso se opone contra el auctor e ay pendencia / sobre la açión (EN BLANCO) pasen los nueve días qu'el Jurado to/mó el preso, sy dentro d'ellos no es librado el pleito e juz//gado por el Alcalde la causa, guárdele el Jurado que le tiene pre/so fasta que sea la cosa juzgada. E si el preso tobiere bienes /<sup>3</sup> de que se mantenga, sosténgase de lo suyo; e si no obiere / de bienes déle el Jurado pan e agua e lo tal que gastare con el / preso estobiere veynte días en poder de Jurado e no fuere /<sup>6</sup> dentro d'ellos atajado el pleito, entréguelo a otro Jurado e / téngalo por otros veynte días, y así d'esta guisa le tenga / cada uno en su ves fasta que sea determinado el negoçio./<sup>9</sup>

*(Capítulo LV)*

Si el Jurado toviere el preso por más de los nueve días aya / de su salario por la guarda çinco maravedís por día, e puéda/le poner buenas presyones tanto que no le mate ni lesé /<sup>12</sup> con ellas./

*(Capítulo LVI)*

En los tienpos feritados por pan e vino coger son lla-

mados / a juicio e piden las ferias después que son ante Juez e ya /<sup>15</sup> tiene perdido el tiempo que abría de labrar e trabajar en / coger el pan y mançana e no ha nesçesario tiempo largo / para responder verdad a lo que le piden e casi tanto brebe /<sup>18</sup> podría (UN BLANCO) en juicio contra lo que le piden como en pedir / ferias; por ende, de aquí adelante, en los tiempos feriados por / pan e sidra coger, ninguno no sea enplazado ni llamado /<sup>21</sup> a juicio a menos qu'el que quiere enplazar diga al Alcalde / la causa e a quién, e si tal fuere el pleito que se deve / oir e seguir sin embargo de las ferias, se el Alcalde mán/<sup>24</sup>delo llamar a juicio y no de otra guisa. E quien fizie/re emplasa(miento) de otra manera, peche al enplazado diez / maravedís e no los oya más el Alcalde; e el Jurado que feziere en/<sup>27</sup>plazamiento en contrario pague al Alcalde otros diez maravedís/.

#### (Capítulo LVII)

Vienen(n) los foranos a pedir sus açiones a los vezinos, tó/males plazo de acuerdo e pide ferias, acresçen costas /<sup>30</sup> e enojos, e al cabo qu'endereno (sic) en derecho es quito fasta que pague. / Por tanto, de aquí adelante en los pleitos e demandas que // fuere entre forano e vezino, si fuere sobre menos contía de seys/çientos maravedís, responda el reo luego en la Audiencia contes/<sup>3</sup>tando la demanda e ponga sus exeçiones e defensiones. E si / el auctor concluyere, concluya con el reo; e sino lo fiziere dé / el Jues el pleito por concluso con lo sólo razonado, e faga /<sup>6</sup> sentençia e en este caso no sean otorgadas ferias a ninguna de las / partes. Pero pues el Juez por quitar de costas e enojos / al forano le abrevia el tiempo de litiga pleito pueda en la se /<sup>9</sup> ovia (sic) en la sentençia alargar al condenado para fazer la paga alliede / los diez días, lo que bien visto le será, con tanto que no pase / el plazo de un mes./<sup>12</sup>

#### (Capítulo LVIII)

Acaesçe muchas vezes que los litigantes después que son re/çibidos a prueba e se gastan los nueve días, que dan los / Juezes para fazer sus probanças, o dentro d'ellos malizio/<sup>15</sup>samente a fin de alargar el pleito piden quarto plazo / e dise que tiene los testigos de que se entiende aprobechar a/llyende la mar o fuera de la juridiçión, e aunque los Jueses /<sup>18</sup> les resçiben juramento que no lo piden por malizia o

Fol. 20 vto.

por alar/gar no dexa de jurar e entiende que no cahen por ello en / perjuridat. De aquí adelante así por escusar alargamiento de /<sup>21</sup> tales plazos quando se fazen por maliçia, e asimismo por / quitar a las partes d'este horror en que cahen, e aya mayor te/mor de fazer tal juramento, queremos qu'el que beniere a /<sup>24</sup> pedir el quarto plazo la misma parte prinçipal sey(e)ndo / tal que pueda venir a juizio, parezca a lo pedir e sea llama/do la parte contraria; e si la parte contraria pidiere que /<sup>24</sup> el que pide el quarto plazo faga juramento en la hermita / de Sant Antón en forma qu'el tal plazo no lo pide por / alargar el pleito, salvo porque derecha e verdaderamente /<sup>30</sup> se entiende aprovechar de los dichos de los tales testigos / que nonbrare; e si los podiera aver en este Condado los o/biera presentado por testigos, en el tal pleito; e si algunos testigos pre/<sup>33</sup>sentó e sus dichos fueren tomados bien así jure que // no supo lo que los testigos dixieron e deposieron; e por / mandamiento del tal juramento al Alcalde no biene salario ni el Escriva/<sup>3</sup>no, salbo la sola presentación. E si caso fuere que por seer / ausente la parte prinçipal el procurador pidió quarto pla/zo e le fué otorgado, si en viniendo la parte prinçipal el /<sup>6</sup> adverso pediere el dicho juramento de la parte prinçipal, sea / tenudo a lo fazer. E si tal juramento no querrá fazer, no los / sea otorgado el quarto plazo, y el Jues proçede por su /<sup>9</sup> pleito sin embargo de aquellos./

(Capítulo LIX)

Si alguno fuere demandado en juizio por deuda que den / o cosa que deba cunplir, si en demandándole en juizio fue/<sup>12</sup>go que fuere demandado confesare la deuda, si fuere la quan/tía tal que podía pedir plazo de acuerdo e no lo pidió, pué/dale el Jues alargar el plazo de los días en que le avía deman/<sup>15</sup>da paga o cunplir quanto bien visto le fuere con tanto que / no sea más de un mes. E por el salario de la sentençia no le / tome más de tres maravedís, ca razón es (que) quien sin pleito co/<sup>18</sup>nosçe la verdad aya alguna mejoría./

(Capítulo LX)

Otrosí ordenamos e queremos que todas las orde/nanças contratos e escripturas que pertenesçen a la /<sup>21</sup> universidad d'este Condado e las que se fi-

Fol. 21 r<sup>o</sup>.

zieren de aquí / adelante, sean puestas en poder del nuestro Fiel, en uno / con la llave del lugar donde está puesto en el Monesterio /<sup>24</sup> de Sant Francisco de Vitoria el privilejo e contrabto que nos / fué dado e otorgado por el dicho nuestro señor don Yñigo. Y qu'el / dicho nuestro Fiel tenga las tales hordenanças, contratos, escripturas /<sup>27</sup> e llave e las guarde en el arca del conçejo d'este dicho Con/dado qu'está puesto en el Monesterio de Sant Miguel de Oñate, e que las tome e resçiba por ynventario por pre/<sup>30</sup>sençia del nuestro Escrivano Fiel; e que cunplido el tiempo de / su ofiçio quando obiéremos de traer e poner otro // Fiel, sea tenuto de traer a la junta general todas las tales es/crripturas e llabe e las dé y entregue por cuenta al tal Fiel que /<sup>3</sup> así posiéremos, con el dicho ynventario. E así d'esta guisa el / otro Fiel entregue al que después d'él fuere puesto, e se/ guarde de un Fiel en otro, como dicho es, so pena que si lo /<sup>6</sup> contrario fiziere, peche mill maravedís para los gastos (EN BLANCO) d'este / dicho Condado, e más sea tenuto a todos los daños que / d'ellos no(s) seguire e (a)quaesçiere, e qu'el Alcalde que fuere a la /<sup>1</sup> sasón le ponga en la cárçel e a (UN BLANCO) fasta que cumpla / todo lo suso dicho el Fiel que así no lo fiziere e cunpliere./

*(Capítulo LXI)*

Como quiera que según disposiçión de las Leyes d'este /<sup>12</sup> Reyno no deve seer otorgada apelaçión por los Alcaldes / hordinarios en las cosas que son de çierta quantía / (ESPACIO EN BLANCO) e en los semejantes pleitos déb(e)n los Juezes conos/<sup>15</sup>çe(r) sumariamente e saber la verdad por las más brebes / maneras que pueden, e segúnd verdad dar juizio; más / como es dicho de suso, fasta aqué no se ha guarda/<sup>18</sup>do ésto, queremos que en todos los pleitos qu'el Alcalde or/dinario obiere de conosçer, que sea de menos contía de / dozientos maravedís d'esta (moneda) que corre aya conoçión (sic) /<sup>21</sup> sumaria el Jues y la sentençia que diere sea baliosa e nin/guna de las partes no pueda apelar d'ella. E caso que / apele no le sea otorgada la apelaçión, e la sentençia sea exe/<sup>24</sup>cutada e cunplida, salvo que en los tienpos qu'el dicho nuestro / señor don Yñigo fuere en este Condado, sy el Alcalde die/re sentençia quien se sentiere por agrabiado d'ello pue/<sup>27</sup>da

apelar para ante Su Merçed, aunque sea sobre pe/queña contía, e se presente en grado de apelaçion den/tro del terçero día.<sup>/30</sup>

Fol. 21 vto.

Plaza de S. Miguel  
(Oñate)  
16-XI-1477

E queremos qu'estas dichas nuestras hordenanças e cada / una d'ellas, e cada cosa e parte d'ello, sea así atenido / e guardado e cunplido para agora e para syenpre // jamás, por nos e por nuestros herederos e subçesores, e por ca/da uno de nos e d'ellos. Para lo qual todo e cada cosa/<sup>3</sup> d'ello, obligamos a nos mismos e a cada uno de nos, / e a los dichos nuestros herederos e subçesores, e a cada uno / d'ellos, en uno con los dichos nuestros bienes. E roga/<sup>8</sup>mos e pedimos al dicho Juan Martínez de Alçibar, nuestro Es/crivano Fiel, que de lo suso dicho dé testimonio signado, con / su signo. Fecho e otorgado fué todo lo sobre dicho /<sup>9</sup> e cada cosa d'ello, en la dicha plaça de Sant Miguel / de Oñate, día domingo a la ora suso dichas, estan/do en la dicha junta general los sobre dichos, e de la /<sup>12</sup> manera que dicha es, a diez e seys días del mes de / Nobienbre, del año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesu / Christo, de mill e quatroçientos e setenta e siete /<sup>15</sup> años. E de todo lo qual son testigos qu'estaban / presentes llamados e rogados para ello, Martín Sánchez / d'Elordui, e Furtún Sánches de Roma, e Juan de Axco/<sup>18</sup>viça ferrador.

E luego en siguiente, estando así la dicha / junta general Juan de Orueta Fiel que fué el año / pasado, dió e entregó conserbando el tenor e forma/<sup>21</sup> d'estas ordenanças a Martín de Garibay, Fiel, e presente en / este dicho Condado, una llave; la qual dixo seer la que e/stamos el dicho prebillejo suso mencionado en el dicho Mones/<sup>24</sup>terio de Sant Françisco. E en siguiente le dió y entregó el tes/timonio que pasara en la çibdad de Vitoria de (UN BLANCO) / e como fuera asentado el dicho prebillejo en el dicho Mo/<sup>27</sup>nesterio de Sant Françisco. De todo ello pidió testimonio a / mí, el dicho escrivano. Testigos, los sobre dichos. E yo, el dicho Juan / Martínez de Alçivar escrivano e notario público suso dicho /<sup>30</sup> que presente fuy a todo lo que sobre dicho es, en uno // con los dichos testigos. Por ende, e a pidimiento e ruego de conçejo, Alcalde, / Preboste, escuderos, fijosdalgo e omes buenos del dicho Condado /<sup>3</sup> de Hoñate, este contrauto e capítulos de ordenanças, escriví en estas / seys fojas

Fol. 22 rº.

de pliego entero de papel con ésta en que ba mío / sygno. Las quales en fin de cada plana van señaladas de /<sup>6</sup> mi señal. E por ende fiz aquí este mío sygno, a tal, en tes/timonio de verdad. Juan Martínez./

**(ORDENANZAS VIEJAS  
aprobadas el 27-V-1470)**

Grande es el dapno que puede venir sy se asçendiese algunas /<sup>9</sup> de las cassas que son en las rúas de Sant Miguel e Rúa Nue/va e sus barrios e comarcas do ay allegamiento de cassas tan / junto qu'el fuego podiese pasar aquí diendo (sic) dende una cassa a /<sup>12</sup> otros a causa porque los hedifiçios son de maderamiento e / tablas, e lo que plega a Nuestro Señor por su piedad de guardar / de tal ocasión que si acaesçiese de se quemar los dichos ba/<sup>15</sup>rrios o alguno d'ellos es duda si memoria de los que oy/ somos tornase a se poblar de la guisa que agora son. Por / ende, comos (sic) en los grandes fechos e peligros con ma/<sup>16</sup>yor acuçia e diligència deve seer buscado el remedio, con / deseo de desviar este ynconbeniente queremos que de aquí / de adelante, açerca d'ello, se tenga la forma siguiente:/<sup>21</sup>

*(Capítulo LXI)*

Primeramente, que aya veladores que continuamen/- te todas noches ande(n) por las dichas rúas e sus ba/rrios, començando a andar dos oras después de anocheçi/<sup>24</sup>do fasta que sea de día, en esta manera: que aya quatro per/sonas que sean deputadas para ello e lo tome por ofi/çio, e los dos d'ellos el uno en un barrio y el otro en el otro, /<sup>27</sup> tengan cargo de velar fasta la media noche; e los otros des/- de la media noche fasta el alba. E que sean personas ydóneas para / ello e sean obligados a que toda diligència e acusaçión mi//ren e acatem sy berán peligro de fuego, e si lo sentiere den / apillido como la gente se llebante e lo remedie./<sup>3</sup>

*(Capítulo LXII)*

Paja, lino e otras cossas semejantes que son muy dispues/tos para qu'el fuego prenda en ellos, muchas vezes son oca/sión de acarrear tal dapno, e asimismo aņçender fue/<sup>6</sup>go de continuo en fogar estrecho e en cassas que los hu/meros tienen

Fol. 23 r<sup>o</sup>.

mal puestos. Queremos que para esamirar (sic) / esto tal e todas las otras cossas que son anexas /<sup>9</sup> al peligro, mal e daño que puede seguir por cabsa / del fuego que se açendiere en los lugares limitados de su/so, e para alquilar e poner los tales beladores /<sup>12</sup> aya en los dichos dos barrios dos buenas personas / deputadas: uno del un barrio, otro del otro; e estos an/bos ayan poder e facultad para ver e esaminar /<sup>15</sup> açerca de todo ello, e de todo lo otro que bien bisto / les será. E que todo quanto por ellos fuere fecho, or/denado e mandado seamos tenidos e obligados de /<sup>18</sup> guardar e mantener e pasar en la manera que repar/tieren, así el salario de los veladores como todas o/tras qualesquier cossas que sean, así de mejorar /<sup>21</sup> los humeros e cosinas o ensanchamiento de hedifiçios / e çesar de açender fuego en los lugares qu'ellos man/daren, e apa(UN BLANCO) e quitar paja e lino e otras /<sup>24</sup> cossas que acaescan peligro de fuego, e de cun/plir en todo e por todo de la manera que lo manda/re e so las pena o penas qu'ellos posieren bien /<sup>27</sup> e realmente, con efecto, syn dilación ni excusa / alguna. E que estos ambos tengan el dicho car//go por un año, del día que la açetaren. E conplido el año sena/len e nonbren ellos otros dos en su lugar, para que ten/<sup>3</sup>ga el dicho cargo e ofiçio por otro año. E así d'esta guisa / se manden de un año a otro las tales personas. E que los / que fueren nonbrados e senalados en junta general por los /<sup>6</sup> que le dicho ofiçio tovieren, en cunpliendo el año de su cargo, / los tales nonbrados sean obligados de açetar e seguir / syn escusación alguna, so pena que sy lo desechare /<sup>9</sup> de açetar o açetado no seguiere diligentemente el dicho ofiçio / pechen dos mill maravedís para el conçejo. Pero qu'el que tobiere / tal cargo e servi(çi)o su año non le sea dado el dicho ofiçio /<sup>12</sup> dentro de los seys años después siguientes que cunplió / el tal seño./

### (Capítulo LXIII)

Como quier que generalmente cometemos al albidrío e /<sup>15</sup> discreción de las tales dos personas todo lo que se ha de / guardar e cunplir açerca de lo ya dicho, e el dicho po/der no les pribamos, pero por les avisar açerca del tal car/<sup>8</sup>go que les cometemos, deven a lo menos de quatro a quatro / meses, tres vezes por año, anbos, tomado al Alcalde hordi-

Fol. 23 vto.

nario / e a los otros que les plazará, ver escodrinar todas las casas /<sup>21</sup> qu'están en los dichos barrios e cassas a ellos juntos, de / donde el peligro d'ellas pueda alcançar a los dichos ba/rrrios; e si hallaren en algunas d'ellas cosa que se deva quitar /<sup>24</sup> o alexar por desviar el tal peligro, dévenlos man/dar a los que biben en las tales casas que las quiten e / aparten dende, e bien así si la cocina donde açiende /<sup>27</sup> fuego es estrecha o pequena que en ella no çienda (sic) fue/go o a lo menos no cuezan pan nin fagan boyada o otras / semejantes cosas que requiere(n) grand fuego, y que no /<sup>30</sup> fagan fuego salvo de sólo carbón si la calidad de hedi/fiçio lo padesçe. E otrosy los humeros dánles for//ma sy les paresçe qu'están peligrosos, para que los mejoren e / fagan de otra guisa. E otrosí mandar para que no ponga(n) /<sup>3</sup> elecho ni paja ni otras cosas semejantes en los lu/gares do si se açendiese puede el fuego d'ellos llegar a las / casas de los dichos ba/rrrios, o sus comarcas. Otrosí deve mandar a /<sup>6</sup> doze personas e más del un barrio e a otros tantos del otro barrio / que fagan sendos garabatos de fierro con son esas de la muestra / e longura qu'ellas les señalaren, e los tengan en sus casas por/<sup>9</sup>que son probechosos para en semejantes peligros. Otrosí deven fazer una / dozena d'escaleras largas para qu'estén las medias en la Yglesia / de Sant Miguel e las otras medias en las calles de los dichos /<sup>12</sup> barrios porque bien así son probechosas. E la costa de las escaleras / que sea pagado de la renta de la fábrica porqu'es utilidad e probecho co/mún de todos, e a quien va más es el dicho Monesterio. E otrosí en los tienpos /<sup>15</sup> que ay grandes vientos deven dar compañías a los veladores para que an/den con ellos, e defender a los ferreros e panaderas que no labren ni / cuezan pan. E así bien a todas las otras personas que en los tales /<sup>18</sup> tienpos no cueza(n) pan nin fagan boyadas ni labren en las asterías. E otrosí man/dan que en cada casa pongan agua en erradas e calderas e otras medidas, e / deven ver e esaminar las casas aunque sea de noche si guarda(n) e cunplen /<sup>21</sup> lo que por ellos les es mandado. E otrosí defendemos que en los tienpos que co/rriere(n) bientos aunque no sean muy rezios non traya(n) de noche ti/zones ni çuçias (sic) açendidas so pena de çient marevedís a cada uno que lo contrario /<sup>24</sup> fiziere, por cada vegada: la mitad para el acusador e

Fol. 24 rº.

la otra mitad / para ayuda de paga(r) el salario de los veladores. E que açerca / de todos los casos suso espremidos e de cada uno d'ellos /<sup>27</sup> e de todo lo otro a ello anexo e conexo e d'ello dependien/tes, ayan e tengan poder e facultad cunplidas las tales dos / personas deputados, e que todo se guarde e cunpla como /<sup>30</sup> ellos lo mandare(n) e so las pena o penas que posieren. E que / qualquier o qualesquier personas que les fiziere registençia (sic) e / fiziere enojo, mal ni daño ni ynjuria alguna de palabra ni /<sup>33</sup> de fecho a las tales dos personas ni alguna d'ellas, por // cosa alguna que mande ni esecute ni por otra razón que sea con/çerniente al dicho cargo, que por el mismo fecho yncurra en pena de /<sup>3</sup> dos mil maravedís la mitad para el salario de los veladores, e la otra / mitad para aquél o aquéllos contra quien lo tal se cometie/ren.<sup>6</sup>

*(Capítulo LXIV)*

Porque paresca la diligençia e acuçia que pone en su ofiçio los tales / deputados al tiempo que escudrinare las cassas deven llevar es/crivano consigo e poner en manifiesto lo que mandare en las ca/<sup>8</sup>ssas do vieren que se deven quitar algunas cossas o mejorar / hedifiçios o otras cosas semejantes; e cada que sentiere que / conbiene deve tornar aver sy se cunplió su mandamiento, e si /<sup>12</sup> fallare que no se cunplió deven llebar al Alcalde e al Jurado con/sigo e escuten luego las penas que les posieron toman(n)-/do de los bienes de los que la pena yncurrieron. E si /<sup>15</sup> más llama oyr vendan los tales e pague la pena aquél / que la deve aver. E si caso fuere que querrá esecutar por sí e to/mar las prendas de los que cayeron la penas, puédalo /<sup>18</sup> fazer maguer no sea y el Alcalde ni otro Juez; pero si el dueño / de la prenda querrá mostrar su ynnoçençia óyale el Alcalde e / líbrelo por juizio.<sup>21</sup>

*(Capítulo LXV)*

Otrosí porque se fazen dapnos en las heredades qu'está(n) çerra/das e se labran e en los panes e frutos qu'están en ellas, e bien así / en las huertas, así por onbres como por ganados, bestias e /<sup>24</sup> abes çerca lo qual tenemos fechos çiertas ordenanças e / las tales usadas e aprobadas, el tenor de las leyes d'ellas es éste, que se sigue:

Fol. 24 vto.

Primeramente ordenamos que en las heredades qu'estudieren / senbradas pan o lino que desde mediado Abril fasta qu'el /<sup>27</sup> tal pan o lino sea cogido, persona alguna que sea de diez años / o dende arriba no sea osado entrar en la tal heredad ni / asimismo faga daño alguno en el tal pan o lino, so pena // que si lo contrario fiziere pague en pena al dueno de la tal / heredad, treynta maravedís de dos blancas el maravedís, e más le /<sup>3</sup> pague al dueno el doblo, e al señor las setenas. E demás / esté en cadena en la cárcel pública ocho días con sus noches. E que estas dichas penas ayan lugar quanto la par/<sup>te</sup> querellare o acusare o demandare ante Juez e no en / otra forma./

(Capítulo LXVI)

Yten si algúnd ganado entrare en las tales heredades o al/<sup>9</sup>guna d'ellas en los dichos tiempos, que si fuere ganado bacuno o vestia / de carga o silla o que-sequia (sic) que se cría para ello, pechen el dueno del / tal ganado o bestia al dueno de la tal heredad el /<sup>12</sup> dapno a esamen de dos buenos ombres con el doblo, e más / por cada una cabeça del tal ganado o bestia al dicho dueño / seys maravedís. E si se probare que a sabiendas fizo entrar /<sup>15</sup> el tal ganado o vestia, qu'el que lo así fizo entrar, demás de / las penas suso dichas esté en cadena querellándose el / que el dano rescibió ocho días con sus noches. Pero que ésto se /<sup>18</sup> entienda en las heredades qu'estobieren çerradas con se/to o açequia o otra çerradura e esamen de dos perso/nas comunes razonablemente sy lo sobre dicho o cosa /<sup>21</sup> d'ello se cometiere de día e si se fiziere o cometiere de noche / lo sobre dicho no se escuse de cosa alguna de lo que dicho es, / caso que no tenga seto, e por ventura entrare otro ga/<sup>24</sup>nado (UN BLANCO) en las tales heredades e en los dichos tiempos, / que pague en pena el daño doblado, como dicho es, e más, / por cada cabeça de ganado dos maravedís, salvo si fueren puer/<sup>27</sup>cos; e si puercos fueren que pague por cada cabeça qua/tro maravedís, el daño doblado, como dicho es. E los ánsares se / entiendan por ganado menor. E si el daño se fiziere de día o /<sup>30</sup> de noche a sabiendas, se tenga la orden suso dicha en todo, se/gúnd que por el ganado mayor./

*(Capítulo LXVII)*

Fol. 25 rº.

Yten que si alguna persona de la dicha hedad de los dichos // diez años o dende arriba por sí o por mandado suyo, otro / qualquier menor de la dicha hedad entrare en huerta agena /<sup>3</sup> en tiempo alguno, que yncurra en las dichas penas contenidas / en el primero capítulo, e en cada una d'ellas. E otrosí, si me/tiere vestias o ganados o mayores o menores o án/<sup>8</sup>sares, o entudiere (sic) de suyo en huerta agena, en tiempo al/guno, yncurra en las penas contenidas en el segundo capít/ulo, e se guarda en todo tiempo el tenor del dicho capítulo./<sup>9</sup> Pero si caso fuere que lo suso dicho o cosa d'ello se fiziere / o cometiere así por personas como por bestias o gana/dos de noche en las huertas aya la pena doblada, e sea /<sup>12</sup> para la parte qu'el daño resçivió como dicho es./

*(Capítulo LXVIII)*

Yten que los mançanales qu'está(n) çerrados de setos o otras / çerraduras que desde a mediado abril fasta en fin de otu/<sup>15</sup>bre sean de la misma condiçión e forma que las huer/tas, e se guarde en todo la forma que dize e fabla de las / huertas en terçero capítulo y las personas e vestias e /<sup>18</sup> ganados yncurra (en) las dichas penas, e ellos e sus due/ños tean sean tenudos a las pagar; e en los otros tienpos a/fuera desde a mediado abril fasta en fin de otubre si / algunas personas o bestias o ganados entrare(n) en los man/<sup>21</sup>çanales qu'estobieren çerrados de setos razonablemente / e se labran, ayan de pena las bacas e bueyes e ro/çines e azémilas cada dos maravedís, e las obejas sen/<sup>24</sup>das blancas, para el dueño de tal mançanal, sy en/tre entrare, e peche el daño doblado, a esamen de dos / personas tomadas por las partes./<sup>27</sup>

*(Capítulo LXIX)*

Fol. 25 vto.

Yten sy alguno fallare algúnd vestia o ganado en su / heredad o en lo qu'está senbrado o plantado en ella, lo // pueda prender e tomar por sí e ençerrarlo en su cassa o / en otra qualquier casa, así el dueño de la heredad como otra /<sup>3</sup> qualquier persona en su nonbre; e no sea tenuto a lo soltar ni / dar fasta qu'el dueño de la tal bestia o ganado le contente e sa/tisfaga del daño e penas que deviere

aver, o le dé prenda que lo /<sup>6</sup> vala para ello; pero que dando la tal prenda, sea tenido a / dra el ganado dar no ge / lo quisiere queriéndole así dar la tal prenda pueda (sic) pierda por ello /<sup>9</sup> el que el tal ganado o bestia tobiere ençerrado la acción que avía / el dueño del tal ganado o vestia por razón del daño que le fi/sieron en la tal heredad, e bien así la pena e ynterese que /<sup>12</sup> abía de aver; e más pechen en pena al dueno de tal gana/do o bestia quanto jurare que peche (sic) que menoscabó su ganado / o bestia, o que no querría que su ganado o bestia obiese res/<sup>15</sup>çibido el daño que resçibió./

(Capítulo LXX)

Yten sy caso fuere que alguno tenga vestia o ganado ençerrado por / daño que se avía fecho segúnd de suso en estos capítulos se con/<sup>28</sup>tiene, que el dueño del tal ganado o vestia o otro alguno no / sea osado de lo soltar ni sacar de donde así estobiere sin au/to-ridad del que lo prenda; ni así mismo sy alguno lebare el /<sup>21</sup> tal ganado o vestia prendado no ge lo faga dexar, so pena / que yncurra en pena el que ge lo soltare que sacare de do este / diere (sic) esfuerze ençerrado, o fiziere dexar, dé sysçientos maravedís, para /<sup>24</sup> el dicho conçejo. E más, pague en pena a la parte a quien / ge lo soltare o fiziere dexar çient maravedís alliende de las / otras penas suso dichas./<sup>27</sup>

(Capítulo LXXI)

Yten quando quier que alguno fallare alguna persona o ga/nado o bestia en su heredad, como de suso se contiene, si / otra probança no obiere para ello, seyendo la persona /<sup>30</sup> de buena fama, sea creydo en su juramento; pero qu'el juramento faga // (en) juizio o en Sant Antón, a donde la otra parte pediere./

(Capítulo LXXII)

Yten quando alguno prendiere e ençerrare ganado o vestia a/<sup>3</sup>gena por daño que le aya fecho, sea tenuto de lo notificar / a dueño de tal ganado o vestia lo más ayna que podiere / sy sopiere cuya es, e le requiera que dé un buen onbre /<sup>6</sup> para qu'el tal uno con otro qu'él dará esaminare el daño que / ha fecho el tal ganado, o vestia; e si diere tal persona

como / dicho es, la tal, con el qu'el otro apartare, examine el tal daño e /<sup>9</sup> a esamen d'ellos le satisfaga como dicho es, el daño, con el / doblo, e las penas en la forma que dicho es. E si dentro / del día que así la tal prenda tomare o no prendando el dicho /<sup>12</sup> día, o otro día siguiente, que sopiere el dapno que le es fe/cho en su heredad, no ge lo notificar e requi(ri)ere, como dicho /es, que dende adelante no pueda demandar ni querellar ni /<sup>15</sup> acusar por el tal dapno que le es fecho ni le pague pena / ni calunia alguna. Pero sy no sopiere quién le fizo el daño ni / cuyo ganado o vestia, venga a lo notificar ante (el) Alcalde hor/<sup>18</sup>dinario e con su liçençia lo haga esaminar a dos personas co/munes, e el tal esamen vala pero que sea tenuto a jurar / que no sabe ni cree cuyo ganado o bestia le fizo el daño./<sup>21</sup>

(Capítulo LXXIII)

Yten porque las gallinas o ánades e su nación fassen / daño en las huertas e en los panes que son en grano / que cada uno pueda ferir e matar en su huerta e en sus /<sup>24</sup> panes después que engranare qualquier gallina, á/nades e su nación que y fare (sic) fuere con laso o con ba/llesta o otra qualquier cosa; e el abe muerta o de/<sup>27</sup>rida vala a su dueno, e el matador no sea te/nudo a pagar el dapno que fizo por ferir o matar la /tal ave; pero que por dapno que fagan las ga/llinas o ánades o su nación ninguno no sea demandado / en juizio./<sup>3</sup>

Fol. 26 vto.

(Capítulo LXXIV)

Las quales dichas leyes e capítulos suso sentados tocantes sobre los dichos dapnos e todo lo otro en ellos contenido y / cada cosa d'ello, aprobamos, loamos y damos por justo /<sup>6</sup> e valioso e queremos e ponemos de lo así atener / e guardar e cunplir e pagar, e aver por firme. E que/remos que sea así guardado e cunplido siempre en todo tiempo /<sup>9</sup> e sea avidas por nuestras leyes e estatuto local en todo e / por todo, segúnd que en ellas dize e se contiene. E en uno / con lo sobre dicho queremos e ordenamos que en las /<sup>12</sup> Rías de Sant Miguel e Rúa Nueva e sus barrios, / así en las calles como en las cassas, e otrosí en todas / qualesquier huertas d'este Condado, sy entrare puerco /<sup>15</sup> ni puercos que no sea(n) de los que trahen a vender o pa/san de camino yendo,

quien los syga o guarda en / poz (sic) pos ellos cada un vezino pueda ferir o matar /<sup>18</sup> el tal puerco o puercos e que no sea tenido a satis/fazer el daño ni a otra pena por ello, porque suelen / fazer daño en las huertas y cassas e ensugrand (sic) ensuciand las calles./<sup>21</sup>

Otrosy por quanto açerca de esaminar o pares/çer a repartir la çebera que oviere en los montes co/munes d'este dicho Condado, por desbiar mu/<sup>24</sup>chas questiones que solía aver sobre ello, tenemos / fechas ciertas ordenanças e las tales fallamos / ser razonables e buenas, segúnd e de la guisa // que aquí serán sentadas. Queremos que de aquí adelante sienpre en todos tienpos sean tenidas e guardadas en esta /<sup>3</sup> manera: /

Fol. 27 rº.

(Capítulo LXXV)

Primeramente que al tiempo obiere çebera en los montes de / la dicha tierra que la tal sea esaminada antes y primero /<sup>6</sup> que puercos algunos echen a la dicha çebera por quatro o/mes fieles e comunes de buena conçiencia, jurados / para ello: los dos tomados y escogidos por los que o/<sup>9</sup>vieren puercos en la dicha tierra e los otros por / los que no obiere(n) puercos. E los tales vea(n) e esamine(n) la çebera de los dichos montes e así esaminada digan e /<sup>12</sup>notifiquen en junta general que tantos puercos podrán / engoardar razonablemente en la richa çebera. /

(Capítulo LXXVI)

Yten que así esaminada la dicha çebera repartan a cada /<sup>15</sup> un vezino de la dicha tierra lo que así fuere esamina/do a cada uno, segúnd la cantidad del pecho o fazen/dera que pagó en el pecho o fazendera que fuere repartida / más çercana al tiempo de la dicha çebera. /

(Capítulo LXXVII)

Yten que cada un vezino pueda echar sus puercos, es /<sup>18</sup> a saber (UN BLANCO) en su casa o coçina tántos quantos le co/piere en su repartimiento. /

(Capítulo LXXVIII)

Yten que si algúnd vezino de la dicha tierra quisiere vender /<sup>21</sup> la çebera que así le copiere en su parte, le dé e venda / a los que ovieren puercos en la dicha

tierra, es a saber: a los / que querían en sus casas o cozinan o de (UN BLANCO) en ella /<sup>24</sup> al presçio que aquí adelante fará mençion./

(Capítulo LXXIX)

Fol. 27 vto.

Yten que probeydos de çebera los puercos de la tierra, es / a saber: los que fallan en el capítulo más çercano d'este, // e si alguna çebera queda por vender o syn echar cada / uno puercos segúnd su parte, qu'el tal o los tales que /<sup>3</sup> así tobieren la dicha çebera por vender o sin echar / puercos, que pueda traer puercos de (UN BLANCO) parte de la/ dicha tierra así conprados como en otra manera qual/<sup>6</sup>quier faziendo de su probecho lo mejor que podrán e echar/los a la dicha çebera, cada uno segúnd la cantidad que le / fuere repartido en la çebera./<sup>9</sup>

(Capítulo LXXX)

Yten que por quanto los puercos girones son mayores / de cuerpos e más comedores que los puercos trassana/dos de la dicha tierra, e fasta aqué se usó que sy el uno /<sup>12</sup>echaba diez puercos trasanados o más o menos de / los de la tierra, el otro echaba otros tantos de los giro/nes, que de aquí adelante adonde se obiere de echar sesen/<sup>15</sup>ta puercos trasanados de los de la tierra que se echen / quarenta girones e no más. E por este respeto se echen / más o menos, segúnd la cantidad que cada uno obie/<sup>18</sup>re de echar, de manera que se echen en lugar de dos / puercos girones tres puercos trasanados, y en lugar / de un puerco girón tres cochinos, e en lugar de /<sup>21</sup>un puerco trasanado de la tierra dos cochinos. E que / los puercos que pasaren de trasanado se entiendan por / puercos girones. E asimismo los cochinos que nascie/<sup>24</sup>ren desde día de Sant Míguel fasta el día de / Año Nuevo sean avidos por puercos trasanados.

(Capítulo LXXXI)

Fol. 28 rº.

Yten que el presçio de la çebera de cada un año sea/<sup>24</sup> al presçio e valor que la estimaren los Fieles que fueren / en la dicha tierra a la sazón de la tal çebera, e ellos juren / qu'el presçio farán lo más común e razonable que // entendiesen que será, así para los conpradores como para / los vendedores./<sup>3</sup>

*(Capítulo LXXXII)*

Yten que al tienpo que obiere çebera, que desde el día de Santa María de setiembre fasta tanto que la çebera sea esa/minada e repartida, ninguno no sea osado de echar puer/<sup>6</sup>cos algunos a la dicha çebera ni después salvo cada / uno los que le cupiere o aquéllos para quier conprare / la çebera; e quien lo contrario fiziere que pierda los puer/<sup>9</sup>cos que así echare e le valan e aya para sí qual/quier persona que los fallare e querrá tomar. Pero que des/pués que fuere la çebera repartida no pueda tomarlos /<sup>12</sup> otro alguno salvo los que han parte en la çebera, e sea de / los conpradores de la çebera la dicha pena, es a saber: / del que primeramente los prendare./<sup>15</sup>

*(Capítulo LXXXIII)*

Yten porque aya todos tienpos de puercos en la tierra / de la qual puede seer mejor probeйда de carne de / puercos. Por ende, que los cochinos que obiere en la dicha tierra /<sup>18</sup> al tienpo que obiere çebera, nascidos dentro de aquél / año e nascidos en la dicha tierra, en ella desunados (sic) como coma / la çebera esentamente, syn que pague e sus dueños/<sup>21</sup> por la çebera d'ellos cosa alguna. E porque los conpra/dores de la çebera no resçiban daño en comerles / los cochinos la çebera qu'ellos han pagado, por en/<sup>24</sup>de que al tienpo (que) se esaminare tanto quanto entendie/re que bastará razonablemente a los dichos cochinos / nascidos de aquél año, para enmienda de lo /<sup>27</sup> que los dichos cochinos obieren de comer; e los co/chinos que así fueren echados a la çebera sin que / paguen presçio por la çebera sus dueños, si los // oviere(n) de vender véndalos a los vezinos d'este Con/dado e no afuera parte, so pena de dos reales de plata /<sup>0</sup> por cada cabeça que asy vendiere, e la pena sea del / acusador./

*(Capítulo LXXXIV)*

Yten que cada uno pueda albergar sus puercos /<sup>6</sup> e cochinos en casa o en el monte, donde entendiere que mejor / le viene.

Yten por quanto a causa que ay grand defecto / de robredales cresçidos para fazer maderas, tablas e /<sup>9</sup> fustellamientos (sic) e para llebar fruto en este dicho Condado, te/nemos señaladas e apartadas çiertas

dehesas e / las tales mojonadas, e puestos ciertos capítulos e or/<sup>12</sup>denanças para las tales dehesas guardar e dexar / crescer los árboles que en ellas están. E porque hallamos / que nos es mucho conplidero e neçesario que sean segui/<sup>15</sup>das e conserbadas las dichas ordenanças e capi/tulos que açerca d'ello tenemos fechas, queremos que sean / valiosas e firmes e se guarden segúnd e de la gui/<sup>18</sup>sa que aquí ban sentados.

(Capítulo LXXXV)

En el nonbre de Dios, amén. Nos, el Alcalde, e Prestamero, / escuderos fijosdalgo e omes buenos del Condado de Ho/<sup>21</sup>nate, considerando como no embargante que tenemos lar/gos términos e montes que son comunes de toda la / Universidad d'este Condado, segúnd la multiplica/<sup>24</sup>ción de la gente que somos a la merçed de Nuestro Señor / Dios, con la poca horden e grand nigliçencia que ha / avido son tanto cortados e gastados los robredos/<sup>27</sup> para que con mucho trabajo e grandes costas nos / probeemos de madera e tabla e otras cossas con/benibles para fazer cassas e reparos d'ellas, a lo // en él dió y da causa la tal pequenidad de handen (sic) porque si / bien mirado fuese nos podiésemos reparar poniendo /<sup>3</sup> a ello remedio conbenible e con deseo de remediar e probeer / en ello, otrogamos e conosçemos que hemos apartado e apar/tamos por dehesas comunes o generales para todos los /<sup>6</sup> veçinos d'este dicho Condado que agora somos y seremos para adelante, para qu'estén por robredales, para que siguien y / qu'están para maderas e fustillamientos e otras cossas neçesa/<sup>9</sup>rias de hedifiçions, los lugares siguientes, e en las con/diçiones e forma que adelante será(n) declarados:/

Primeramente en el lugar llamado Arrutulame(n)dia, fazemos /<sup>12</sup> e apartamos una dehesa la qual ha por linderos, de la una / parte: el arroyo de Murgiolaça fasta donde se ajunta / con otro arroyo que deçiende de (ESPACIO EN BLANCO) e desde /<sup>15</sup> donde los dichos dos arroyos se ajunta(n) el camino que ban al / sel de Arrutola. E bien así por linderos: el dicho sel de Arruto/la e (LETRAS ILEGIBLES POR BORRON) fasta Udana, por ende el dicho arro/<sup>18</sup>yo toma; e de la otra parte, el térmnio de Legazpia./

*(Capítulo LXXXVI)*

Yten otra dehesa en el lugar llamado Perodranessoro;/ la qual dehesa ha por linderos, de la una parte: el /<sup>21</sup> término de Legazpia, e por las otras partes fasta (dende están) seña/lado(s) los árboles con (ESPACIO EN BLANCO) e estado çercado de mo/jones fasta un arroyo que viene de la (villa de) Verg(ar)a./<sup>24</sup>

*(Capítulo LXXXVII)*

Yten otra dehesa en el lugar llamado Leyçarmendy / que ha por linderos: de la una parte, los seles de Liçarmen/di e Laveaga, e por otra parte, el término de Legazpia, e por otra parte el camino que se dize de Laveaga que de/<sup>27</sup>çiende al biberio del fijo de Lope Belio./

*(Capítulo LXXXVIII)*

Fol. 29 vto.

Yten de otra de(he)sa en el lugar que se dize Goyensoro que ha por / linderos: de la parte el camino que van a Pagaduiçábal // por donde están señalado(s) los árboles del cabo con gruse; e / asimismo amojonado fasta el arroyo de Pagaduiçábal,<sup>3</sup> e dende por el arroyo arriba fasta donde nasce el arroyo;/ e de la otra parte, la pieça de Martín de Oviaga, por donde está / mojonado e cruzado; e de la otra parte, el camino que va a /<sup>6</sup> Gensoro./

*(Capítulo LXXXIX)*

Yten otra dehesa en el Valle de Ygorostondo en el lugar llama/do Çabaleta que ha por linderos, de partes debaxo el camino /<sup>9</sup> que van (ESPACIO EN BLANCO) y de la otra parte el prado de Açalgarate, e por partes de arriba el çerro de Arrialdata, e dende / por donde (ESPACIO EN BLANCO) e mojonado fasta juntar con el dicho ca/<sup>12</sup>mino que van a Asparolaça./

*(Capítulo XC)*

Yten otra dehesa en Huegoneta que ha por linderos, de la / una parte, el camino que van para Vurusola e de la /<sup>15</sup> otra parte el çerro de Olabarría fasta Anslaras, e por / la otra parte el castañal de Lastaola, e por la otra par/te el çerro que deçiende al arroyo de Anslaras por don/<sup>18</sup>de están cruzado

e mojonado, e por partes de baxo el / arroyo de Anularas./

(Capítulo XCI)

Yten otra dehesa en el mismo lugar llamado Huego/<sup>21</sup>neta, en la mitad de la qual dicha de(he)sa está un mo/jón e ha por linderos por todas partes por donde es/tán qrusados árboles y puestos mojonos./<sup>24</sup>

(Capítulo XCII)

Yten otra de(he)sa en Ylarunno que ha por linderos: de la / una parte, el sel de Yraberarça; e de la otra parte, / la fuente de Yraberça; e dende fasta el arroyo que sa/<sup>27</sup>le de la dicha huente; e de la otra parte por donde / está mojonado e señalado con quesos (sic) qruses./

(Capítulo XCIII)

Fol. 30 rº.

Yten otra de(he)sa en el lugar llamado de Leyçarduy//çaval, que da por linderos: de la una parte el camino que van para / Yganerraça; e de la otra parte, el arroyo que deçiende de /<sup>3</sup> Leyçarduyçabal, por donde está qrusado e mojonado; e / de la otra parte el arroyo que deçiende de Yraverarça; / e de la otra parte, el dicho sel de Yraberarça./<sup>6</sup>

(Capítulo XCIV)

Yten otra dehesa en Duruarán, que ha por linderos, de la una / parte, el sel de Duruarán; e de la otra parte, el camino que van / al dicho sel e de la otra parte por donde está mojona/<sup>9</sup>do e señalado con qruses fasta juntar con el dicho camino; / e de partes de arriba el çerro de Garibay-eguía./

(Capítulo XCV)

Yten otra d'esa en Argorta, que ha por linderos: de la una parte,/<sup>12</sup> el camino que van al sel de Algorta desde Garibay; e por las / dos partes, por donde va señalado de qruses e mojo/nado; e por la parte de arriba el cerro de Garibay-eguía./<sup>15</sup>

(Capítulo XCVI)

Yten otra dehesa debaxo del camino de Ascasubi fasta / Duruarán, que ha por linderos: de partes de arriba, el dicho ca/mino por donde ha qruzado e

mojonado; e de las o/<sup>18</sup>tras dos partes fasta juntar con el arroyo de Algor/ta./

(Capítulo XCVII)

Yten otra dehesa en Urrañsoro que ha por linderos: de la /<sup>21</sup> una parte el sel de Urrañsoro; e de la otra parte, el / camino que van de Urrañsoro a Oscorra; e de la otra / parte fasta juntar con el dicho camino de Ascasubi; /<sup>23</sup> e dende por donde va vuscado e mojonado; e de la otra parte el camino de Ascasubi./

(Capítulo XCVIII)

Yten otra de(he)sa en Urrañsoro que ha por linderos: de la /<sup>27</sup> una parte, el arroyo de Oscorta; e de la otra parte, / el camino de Ascasubi; e de la otra parte, se atiene a la / de(he)sa suso dicha; e por las otras partes por donde /<sup>30</sup> están mojonado e grusado.//

Fol. 30 vto.

(Capítulo XCIX)

Yten otra dehesa en el lugar do la dehesa vieja de Çubilaga / que ha por linderos: de la una parte, el camino de carro que va /<sup>3</sup> a la cantera de piedra; e de partes de arriba, el camino / que van a Urrescárate; e de la otra parte, el arroyo de / Alçin; e por partes de Vergara, por donde está mojonado e grusado./

(Capítulo C)

Yten otra dehesa en Oregui, que ha por linderos: de la una / parte, el monte de Gastealas; e por las otras partes /<sup>9</sup> por donde está mojonado e grusado./

(Capítulo CI)

Yten otra dehesa en el ribaço de Balçola, entre el sel / de Pagonabarra ga e al çerro de Pagonabarra; e /<sup>12</sup> por partes devaxo el camino que van de Sant Mi/guel a Urréxola./

(Capítulo CII)

E queremos que las dichas dehesas por nos de /<sup>15</sup> suso nonbradas e declaradas, sean guardadas / para que sean en ellas robredales para fazer / madera;

e porqu'el presente son pequeños para /<sup>18</sup> fazer maderá los robres e árboles qu'están en / las dich(as) dehesas e en cada una d'ellas, que per/sona ni personas algunas de ningún condición /<sup>21</sup> que sean ni ser puedan, no sea osados de / cortar ni corten, ni arranque ni descortezen ro/bres ni ayas algunas qu'estén en las dichas dehesas /<sup>24</sup> ni en alguna d'ellas, fasta tanto que por junta general / e en concordia de todos se dé liçença e lugar para / ello, so pena que pechen e pague(n) en pena el que lo /<sup>27</sup> contrario fiziere, trezientos maravedís de la moneda / usual, por cada un pie de robre o aya que cor//tare o arrancare o descortezare, las dos terçias partes para este / conçejo, e la terçera parte para el acusador./<sup>3</sup>

Fol. 31 rº.

(Capitulo CIII)

Yten que persona alguna no faga plantío de árboles algunos en las dichas / dehesas ni en alguna d'ellas; e si lo contrario feziere, pierda los tales / árboles que plantare y estén en las dichas dehesas, do las plan/<sup>6</sup>taren, para todo el conçejo de Honati. E que persona alguna no sea / osado de los cortar ni arrancar ni descortezar, so la dicha pena / de los dichos trezientos maravedís, las dos terçeras partes para el con/çejo e la otra terçera parte para el acusador./<sup>10</sup>

(Capitulo CIV)

Yten que no fagan en las dichas dehesas ni en alguna d'ellas pie/ças so pena de seysçientos maravedís, que pechen quien lo fiziere; e / demás sy arrancare o cortare árboles algunos, que sean robres o ayas /<sup>13</sup> e otros árboles que alguno aya plantado para fazer fieça (sic), pechen la / pena suso dicha de sesenta maravedís por cada pie: la terçera par/te para el acusador, e las dos partes para este conçejo./<sup>18</sup>

(Capitulo CV)

Yten que desde la peña de Aloya, como la dicha peña va desde la / juridiçión de Vergara e Mondragón e Léniz e Segura, dentro de los / dichos límites persona ni personas algunas de condiçión alguna que /<sup>19</sup> sean, aunque sea fuera de las dichas dehesas, no corten para / leña ni para fazer carbón

Fol. 31 vto.

ni para gabonçua (sic) ni para ro/bre de Sant Juan, robre alguno pequeño ni grande, ni así/<sup>12</sup>mismo arranque robre alguno, ni a los robres que son cortados / e viene(n) en sus rayzes nuevos ponpillos (sic) pimpollos para crescer los ta / tales (sic) arranque ni quite ni descorteze robres algunos para faser /<sup>25</sup> pieças ni setos d'ellas echandizos (sic) ni de otra manera, ni para ado/bar suelas de çapatos ni para fazer biberos ni mañana/les, ni para plantar árboles ni quitar sonbra de los planta/<sup>23</sup>dos; salvo si alguno obiere neçesario de faser palizas para / setos pueda cortar robres que sean tanto quesçidos crescidos que se pueda(n) // fazer ocho paliças del robre que así cortare, a lo menos. E / las tales palizas que así fiziere llebandolas el que las / fiziere del monte do se fizieren, syn las descargar en otra par/te a lugar do las ovieren neçesario de poner d'esta guisa. Y / para esto pueda cortar cada un vezino quantos obiere neçesarios fuera de las dichas dehesas, por qualquier persona /<sup>6</sup> o personas de qualquier manera que sean o ser puedan / que corrare (sic) cortare o arrencare robre alguno para llena ni carbón ni faser / pieça ni biberio (UN ESPACIO EN BLANCO) ni por plantar árboles algunos en /<sup>9</sup> exido, ni quitar sonbra d'ellos ni descortezar para adobo / de çapatos ni para que se seque, pechen en pena por cada / un pie sesenta maravedís d'esta moneda que corre en los Reynos /<sup>12</sup> de Castilla: para el conçejo los dos terçios, e para el acusador / la terçera parte./

## (Capítulo CVI)

Como quier que en este capítulo más çercano dise que no se corte ro/<sup>13</sup>bre para leña, pero por quanto en las vezindades de Çubila/ga e Valençategui ay poco ayedo de que se puedan probeer / de leyña, queremos que entre el camino que va de la casería de Cor/taçar a Ascasubi e entre las dehesas de Çubilaga, no to/<sup>18</sup>cando a la dicha de(he)sa, e entre el río de Çubilaga e la juri/dición de Vergara, pueda qualquier veçino d'este Condado cor/tar robres para leyña solamente para la proibición de /<sup>21</sup> su casa lo que neçesario oviere, e no para vender. E otro/sy qu'el casero de Guibeloco-corta pueda cortar la / leyña que obiere neçesario solamente para la proibición /<sup>24</sup> de su casa en los montes de Herguiya, e que en todo lo al guar/de el tenor e forma de lo que dicho es./

*(Capítulo CVII)*

Fol. 32 rº.

Yten que para palizas de setos estraga mucho los robres. /<sup>27</sup> Qu'el que oviere neçesario faser palizas de setos, las faga // como dicho es; e más que el que fiziere palisa no la descargue ni / traya a casa, antes lo faga e acabe de fazer en el monte, e lo /<sup>3</sup> llieve para su heredad al tienpo que menester obierre, so pena / que pague el que lo contrario fiziere en pena, sesenta maravedís por cada / un pie de robre que cortare; e la pena se parta las dos terçias /<sup>6</sup> partes para el conçejo, e una terçia parte para el acusa/dor./

*(Capítulo CVIII)*

E porque las dichas dehesas e cada una d'ellas, e así/mismo los otros montes e robredales suso nonbrados e /<sup>9</sup> todo esto otro contenido en este contrato, estatuto e orde/nança sea mejor guardado e cunplido, ponemos e que/remos que aya en cada una vezindad d'este dicho Condado /<sup>12</sup> montañeros e guardas e executores de lo suso dicho, en las / condiciones e forma siguientes: /

Primeramente que las dichas vezindades e cada una d'ellas /<sup>15</sup> eslean e pongan las vezindades de la Rúa Nueva e / Sant Miguel cada dos onbres d'entre sys, e los de / las otras vezindades sendos onbres que sean ábiles /<sup>18</sup> e suficijentes para ello. Y que los talés onbres esleydos / sean nonbrados por junta general en cada un año. / Qu'estos tales onbres esleydos sean tenudos de guardar /<sup>21</sup> e veer las dichas dehesas en tal manera que contra el tenor / e forma de lo suso dicho no se faga corta ni tala ni daño / en ellas; e qu'estos tales montañeros, cunplido el año, es/<sup>24</sup>lean e aparten en lugar de sys otros sendos onbres / cada uno en la vezindad que bibiere a la sasón, para / que ayan e tengan el dicho cargo. E que los tales esley/<sup>27</sup>dos en las dichas vezindades, asy los que al presente se / han d'esleer como los que adelante se esleyere(n), ten/ga(n) cargo de guardar las dichas dehesas, en esta manera: // qu'el esleydo que la vezindad de Bereçano aya e tenga car/go de la dehesa qu'es sentada en este dicho contrato e ordenança qu'es /<sup>3</sup> en lugar llamado Arratolamendía, que ha por linderos: de la una / parte, el arroyo de Murguiolaça fasta donde

Fol. 32 vto.

se junta con otro / arroyo que deziende de (EN BLANCO)./<sup>6</sup>

Yten, el que fuere esleydo en la vezindad de Olabarrrieta, ten/ga cargo de la dehesa qu'es en el lugar llamado Perodranessoro./

Yten, qu'el que fuere esleydo en la vezindad de Murguía, ten/<sup>9</sup>ga cargo de la dehesa qu'es en el lugar llamado Liçarmendi./

Yten, que los que fueren esleydos en la vezindad de Lesesarri e / en la vezindad de Uribarri, tengan cargo de guardar las dehe/<sup>12</sup>sas qu'es en el lugar llamado Govensoro./

Yten, el que fuere esleydo en la vezindad de Laharria, ten/ga cargo de guardar la dehesa qu'es en valle de Ygoroston/<sup>15</sup>do, en el lugar llamado Arçabaleta./

Yten, el que fuere esleydo en la vezindad de Santa Marina / que tenga cargo de guardar la dehesa qu'es en Huegoneta./<sup>18</sup>

Yten, los que fueren esleydos en la Rúa Nueva, tengan car/go de guardar la otra dehesa qu'es en el mismo lugar de Hue/<sup>21</sup>goneta, entre los cuales está un mojón./

Los que fueren esleydos en Sant Miguel, que tenga(n) cargo / de guardar una dehesa qu'es llamada Leycarduyçabal, e otra de/<sup>24</sup>hesa en Duruarán./

Yten el que fuere esleydo en Borifbar tenga cargo de guardar / la dehesa qu'es en Algorta./<sup>27</sup>

Yten el que fuere esleydo en Elaçárraga que tenga cargo de guar/dar la dehesa qu'es debaxo de Ascasubi fasta Duruarán./

Yten el que fuere esleydo en Garibay tenga cargo de guar//dar la dehesa de Urrançisoro./

Yten el que fuere esleydo en Valençategui tenga cargo de /<sup>3</sup> guardar la otra de(he)sa de Urrançisoro./

Yten el que fuere esleydo en Çubilaga tenga cargo de guar/dar las dos dehesas viejas./<sup>6</sup>

Yten el que fuere esleydo en Çanartu tenga cargo de guardar / la dehesa de Oregui./

Yten el que fuere esleydo en Urréxola tenga cargo

de guardar /<sup>9</sup> las dehesas qu'es en el ribaço de Valçola, entre el sel de / Pagonabarraga e el çerro de Pagonabarraga, e por par/tes debaxo el camino que van de Sant Miguel a Urré/<sup>12</sup>xola./

Yten que los montañeros esleydos por las dichas vezindades / de Çubilaga e Sant Pelayo aya e tenga cargo de guardar /<sup>15</sup> las dichas dos dehesas que son en la dicha de(he)sa bieja de Çubila/ga, es a saber: el montañero de Çubilaga en dos años, e el / de Çanartu en el terçero año./<sup>18</sup>

(Capitulo CIX)

Yten que sy alguna tala mal o daño feziere alguno en las dichas de/hesas o alguna d'ellas, así los dichos esleydos guardas / como otras qualesquier personas que sean vezinos d'es/<sup>21</sup>te Condado, pueda(n) prender para sí al que falla/ren faziendo el tal mal o dapno o tala. E sy / prender no le quisiere, le pueda demandar en juicio /<sup>24</sup> por la terçera parte de las dichas penas suso puestas; / e sy el demandado negare e el demandador sey/endo persona de buena fama lo querrá jurar, sea /<sup>27</sup> creydo en su juramento. E si por testigos o su juramento le probare / el demandado sea tenydo a pechar e // pagar la dicha pena e sea de(1) demandador o prendador la terçia / parte de la tal pena./<sup>3</sup>

(Capitulo CX)

Yten que los dichos montañeros e guardas puestos por las ve/zindades sean tenidos de mostrar cada uno la dehesa que tenía / en guarda al que diere después de cunplido su año e ge la /<sup>6</sup> muestre cómo durante al tiempo de su guarda no se fizo tala / ni daño en ella; e si paresçiere algúnd daño que se fizo duran/te el tiempo de su guarda, sy no mostrare como tala o dapno /<sup>9</sup> tenía notificado a los Alcalde e Fieles del lugar e que re/quirió que fiziesen partes qu'eso (sic) e sopiesen verdad; e, más,/jurando el tal montañero e guarda que dentro de los dos /<sup>12</sup> meses del día que se fizo la tal tala o dapno lo notifican, / que en tal caso así non mostrado sea tenido a pagar las / dichas penas el tal montañero e guarda, no mostrando /<sup>15</sup> cómo otro lo fizo, bien así como si él mismo lo feziere / el tal daño o tala./

*(Capítulo CXI)*

Yten porque los carpenteros estrega(n) mucho los robredos que ban /<sup>18</sup> a cortar e fazer maderas a menos que sean encargados / por persona çierta que los corten, por ende que de aquí a/delante no corten robres en los dichos montes donde es /<sup>21</sup> defendido que no se faga leña, a menos que sea para per/sona çierta e ygoalada por jornales o maderas, para / quien los faga; e los robres que cortaren para maderas /<sup>24</sup> sean tenudos a los labrar en el mismo día en que los cortare, / so pena qu'el que lo contrario fiziere peche en pena por cada / robre que cortare sesenta maravedís e se repartan en la manera /<sup>27</sup> suso dicha./

*(Capítulo CXII)*

Yten que cualquier vezino d'este dicho Condado pueda pren//dar por sí aunque no sea montañero a qualquier que fa//llare trespasado contra los dichos capítulos o qual/<sup>3</sup>quier d'ellos. E si prender no lo quisiere o no podiere lo / pueda demandar en juzio; e probado la tala o dapno / o trespasamiento por juramento del acusador o por un testigo /<sup>6</sup> de buena fama, o no queriendo jurar el acusador / jurare el autor qu'es verdad la tal tala, o daño, o tres/pasamiento, e lo vió él, sea condenado el demandado /<sup>9</sup> e(n) la pena, segúnd forma d'estos capítulos, segúnd / el caso en que cayó, e sea la terçera parte de la deman/da del tal demandador o acusador, o prenda/<sup>12</sup>dor, es a saber: la parte que avían de aver los monta/neros./

*(Capítulo CXIII)*

E para guardar en este primer año las dichas dehesas /<sup>15</sup> de suso nonbradas, en cada una de las vezinda/des nonbraron e esleyeron en junta general a los / siguientes: en Çubilaga a Juan de Çubilaga el cabo; /<sup>18</sup> en Balençategui a Juan fijo de Juan de Mañaría; en / Garibay, a Morroe Çuría; en Laçárraga, a Garçía de / Canpiaçelay; en Borribar, a Juan de Munoaçategui; en /<sup>21</sup> Çañartu, a Juan d'Estacaso; en San Pelayo, a Juan de / Gara galça; en Urréxola, a Juane Mansoa; en Sant Mi/guel, a Pedro de Balençategui e a Juan fijo de Ochoaca/<sup>24</sup>pero; en la Rúa Nueva, a Juan de Orueta, e a Fernan/do de Bidabayn; en Santa Marina, Martín

Fol. 34 vto. de Aguirre; / en Laharría, a Juan Ortiz de Iraçabal; en Olabarrieta, /<sup>27</sup> a Martín de Vasauri; en Murguía, a Juan Sanches d'Eztena/ga; en Bereçano, Miguel de Guipuzeche; e(n) Lesesarri, // e Uríbarri, Juan Pérez de Alçibar e Martín de Ascarraga. A / los quales les mandaron que guarden este año cada uno /<sup>3</sup> su dehesa, segúnd e por las condiçiones que de suso / están escritas; e acabado el dicho año qu'eslean ellos, ca/da uno en su vezindad, otros que guarden, como dicho es /<sup>6</sup> de suso./

Oñate  
27-V-1470

E estas dichas hordenanças e capítulos fueron publi/cados en junta general, e mandaron guardar en todo e por /<sup>9</sup> todo, segúnd que en ellos e en cada uno d'ellos se contiene, do/mingo veynte y siete días del mes de mayo e del año / del Señor de mill y quatroçientos y setenta años, por /<sup>12</sup> junta e conçejo general, en presençia de mí, Rodrigo Ortiz de / Ydígoras, escrivano del Rey e escrivano fiel del dicho conçejo. E / los loaron e obieron por buenos por conçejo e junta /<sup>15</sup> general, e pedieron de todo ello testimonio a mí, el dicho Rodrigo / Ortiz, escrivano, en vos del dicho conçejo: Pero López de La/çárraga como Alcalde; e Pero Ruyz de Olalde e Martín Pérez /<sup>18</sup> de Ocáriz como Fieles del dicho Condado. De lo qual son / testigos qu'estavan presentes a esto que dicho es, Martín Martínez / de Yraegui, e Martín Ybáñes de Larría bachiller, e Juan d'Es/<sup>21</sup>pilla el mayor de días, e Martín Martínez de Arráçola, e Martín / Sanches de Yriarte, vezinos del dicho Condado./

**(ORDENANZAS NUEVAS  
aprobadas el 8-VII-1470)**

*(Capítulo CXVI)*

Oñate  
8-VII-1470

En la plaça de Sant Miguel del Condado de Ona/<sup>24</sup>ti, domingo ocho días del mes de julio, del año del / Señor de mill e quatroçientos y setenta años; seyendo / junto a conçejo e junta general, segúnd costumbre /<sup>27</sup> del dicho Condado: Pero López de Laçárraga Alcalde hor/dinario en el dicho Condado, e Pero de Olalde e Martín de Ocáriz / Fieles del dicho Condado; e Martín de Echebarría, Pas//coal de Anúa Jurados; y Juan Beltrán de Murguía e García Ruyz / su fijo, e Martín Ybáñes de Laharría

Fol. 35 rº.

bachiller, e Pero Ybá<sup>3</sup>nes de Larría escrivano, e Martín Martínez de Yraegui, e Juan Pérez de Aguirre e otra grand partida de los escuderos / e buenos omes del dicho Condado. Luego, como fue dicha /<sup>6</sup> la Misa Mayor, hordenaron que de aquí adelante veçino al/guno d'este Condado no corte robre alguno en los montes exi/dos comunes d'este Condado, ni en las dehesas del conçe/<sup>9</sup>jo d'este Condado, para fazer gabonçuçia ni robres / de Sant Juan, so pena que si en las dehesas cortare yn/cu-  
 ra el cortador (en) la pena puesta contra los que cor/tan robres en las dichas dehesas, e pague la pena /<sup>12</sup> en la manera puesta en la hordenança. E si cortare en los / otros montes comunes pague en pena el cortador sesenta / maravedís por cada un robre que cortare. E la pena sea: la /<sup>15</sup> terçia parte para la Cámara del señor, e la otra ter/çia parte para el acusador, e la otra terçia par/te para el conçejo d'este dicho Condado. Lo qual man/<sup>18</sup>da-  
 ron poner por testimonio a mí Rodrigo Ortiz de Ydígoras, escrivano./

(Capítulo CXVII)

E por quanto siguiendo la forma de lo suso / dicho fueron puestos esleydos e señalados los mon/<sup>21</sup>tane-  
 ros e guardas de la(s) dichas dehesas, queremos e / hordenamos que sea continuado e seguido la for-  
 ma /<sup>23</sup> suso dicha e que los montañeros que an seydo e todas / las otras personas a quienes el caso atanen, queden / obligados a conserbar, cun-  
 plir e pagar el tenor e /<sup>26</sup> forma d'ello, e de pechar e pagar las penas que han / yncurrido los que en ellas han caydo, trespasando los // dichos capítulos o parte d'ellos./

(ORDENANZAS NUEVAS  
 aprobadas el 6-IX-1478)

Yten por quanto los exidos comunes fueron señala-  
 dos /<sup>5</sup> e apartados para el uso e probecho común e fue de/fendido por los dichos que para el uso particular no podie/sen seer tomados, pero por honestas e lícitas e razona/<sup>6</sup>bles e probechosas cabsas al bien común de todos, se / dió soltura e lugar para que de algunas cosas de / que los antiguos no acostunbrar aprobecharse d'ellos nos /<sup>9</sup> podiésemos

aprovechar e usar de los dichos exidos, e / porque açerca d'ello han seydo fechas asus (sic) asaz or/denanças en este Condado, e en diversos tiempos las /<sup>12</sup> tales bistas, allegámosnos e queremos que açer/ca d'ello e de las cosas que serán aquí declara/das, de aquí adelante se guarde y cunpla la /<sup>15</sup> forma e tenor de los capítulos siguientes:/

En el nonbre de Dios Todopoderoso e de la Bien/aventurada Virgen gloriosa señora Santa María, /<sup>18</sup> su Madre, amén. Nos, el conçejo, alcalde, prestame-ro / escuderos, fijosdalgo e omes buenos del con/dado de Onati, considerando cómo por la graçia /<sup>21</sup> de Nuestro Señor se ha acresçentado e mejoran/do la poblaçión e gentes d'este dicho Conda/do, e con lo tal no solamente se labra e trata /<sup>24</sup> en coger pan e plantíos e árboles las here/dades que son propias de los vezinos d'este dicho Con/dado que son para el probecho e uso particular // de sus dueños, más porque las tales heredades no bastan para la / labrança razonable de todos se entremeten muchos veçinos /<sup>3</sup> d'este dicho Condado a labrar, plantar, senbrar, çerrar los exi/dos comunes que son apartados para el uso e probecho co/mún de toda la universidad d'este dicho Condado, e si lo tal non /<sup>6</sup> se obiese de faser moderada e hordenadamente, sería / grand dapno e perjuizio de la dicha universidad, e por / conseguiente sy totalmente se probeyese sería causa /<sup>9</sup> de çesar grandes probechos e probisiones que sean de los tales / plantíos e senbranças se redundiría en dapno de toda / la universidad. E para remediar e probeer en todo ello, /<sup>12</sup> tomando la medianía e ygualdad e aquello qu'es mejor / e más común e probecho a todos los veçinos e abitantes d'es/te dicho Condado, hordenamos e ponemos por nuestra hor/<sup>15</sup>denança e costituçión local que se guarde e use de aquí / adelante en los plantíos de árboles e senbrança e çe/traduras que se ovieren de faser en los dichos exidos comu/<sup>18</sup>nes, e bien así en lo(s) que son fechos fasta oy día, la for/ma e capítulos siguientes:/

#### (Capítulo CXVIII)

Primeramente que todas e cualesquier persona o per/<sup>21</sup>sonas que tiene(n) çerrados con setos o açequias o otras / çerraduras algunas que sean en los dichos exidos comunes, / quier plantados árboles

de llebar fruto o no lle<sup>24</sup>bar fruto, quier sean sembrados o para sembrar, que / sean tenudos de los manifestar a faser escribir / al el Escrivano Fiel d'este dicho Condado a donde y en qué lu/<sup>21</sup>gar e qué cantidad de tierra, poco más o menos, tienen / así çerrado dentro de los meses primeros siguientes de // oy día de la publicación e confirmación d'estos capítulos, / so pena qu'el que lo contrario fiziere pechen en pena dos mill /<sup>3</sup> maravedís: los dos terçios para el conçejo, e la otra terçia par/te para el acusador; y además pierda la tenençia / e uso que avía de lo que así no manifestare, e sea de /<sup>6</sup> qualquier persona d'este dicho Condado que primeramente / entrare en la dicha tal tierra, con entençión de la tener él / e manifestando él (ESPACIO EN BLANCO) -endo el que la tomare en el dicho /<sup>9</sup> escrivano, como dicho es./

(Capítulo CXIX)

Yten hordenamos que persona alguna no ponga mo/jón de piedra en exido común por partiçión de /<sup>12</sup> sulto (sic) ni pieça ni mançanal ni en otra forma al/guna, salvo solamente los mojones qu'están puestos / o se posieron en los montes qu'están apartados para /<sup>15</sup> dehesas, e montes comunes, so pena que pechen en pena / qualquier que así posiere mojón de piedra en exido / por partiçión de pieça o mançanal, o por otra qual/<sup>18</sup>quier cosa, trezientos maravedís por cada un mojón que / plantare(n); e, otrosí, los qu'están plantados en semejan/te caso los arranquen dentro de un mes, primero se/<sup>21</sup>guiente, so la dicha pena. E la dicha pena los dos terçios / sean para el conçejo, e una terçia parte para el / acusador./<sup>24</sup>

(Capítulo CXX)

Segúnd espirençia nuestra, después que la persona / ocupa alguna cosa agena quanto más tiempo la retiene / se le faze más grave de la dexar e aún por proceso /<sup>27</sup> de días viene a grado que se le semeja, se guía propia / e no lo han por conçiencia de lo aplicar así mayor//mente sy alla alguna poca causa que le semeje ser razo/nable para él, e como en las cosas comunes presumen /<sup>3</sup> que tiene cada uno derecho de usar d'ello como de cosa propia no / seyendo ello así porque segúnd derecho

Fol. 36 vto.

Fol. 37 rº.

solamente tiene / aquél uso que les es premiso en ley e no más, y la çegue/<sup>6</sup>dad de la codiçia ha traydo a algunos en este Condado a tan/ta estre- medad que han tomado los exidos comunes pa- ra / el uso e probecho suyo particular, como he- redades propias, al/<sup>9</sup>gunas partes plantando los man- çanales e teniéndolos çe/rrados en tal manera que sólo ellos e después sus herederos / usan e gozan d'ellos como sy fuesen heredades propias, /<sup>12</sup> los quales no sólo dapnan a la república en le tomar / así lo suyo más aon da causa e osadía a otros / para que se astiendan a lo semejante. Por ebitar lo tal /<sup>15</sup> e asimismo porque los que lo suso dicho han cometido no / syenta(n) tanto enojo en la jus- tificación d'ello, orde/namos e ponemos que de oy día en adelante per/<sup>18</sup>sona ni personas algunas no plante mançanos al/gunos en exido común, salbo biberos para arrancar / desde que quesçieren, a grandor que sean para tras/<sup>21</sup>mudar; e si alguno plantare de aquí adelante man/çanos algunos en exido es plantador, no aya par/te alguna en ellos ni en el fruto que llevarse, antes / qualquier ve- çino los pueda arrancar e cortar e /<sup>21</sup> llebar d'ellos e del fruto d'ellos lo que le plazerá / syn (pena) alguna. E sy los dueños de los mançanos que es/tán plantados oy día en exido común querrán con/<sup>27</sup>- prar d'este dicho conçejo d'este dicho Condado el suelo // en que está(n) plantados, sea tenuto de los dar e declarar / dentro de un mes de la fecha d'estas hordenanças; e /<sup>3</sup> qu'el tal suelo estimen dos personas comunes lo que bale / al presçio ra- zonable, e pagando el tal presçio para / este dicho conçejo, les bala el suelo con lo plantado /<sup>6</sup> por heredades propias, para syenpre jamás, para / faser d'eso lo que querrán, e que tomen d'ello cartas de / vendida en forma. E si caso fuere que dentro del /<sup>9</sup> dicho mes no veniere a desir e declarar en junta / cómo los quieren comprar, que pueden tener çerra/dos los dichos mançanales e lábrenlos segúnd que fas/ta aqué lo fazían, si quisieren, por estos seys /<sup>12</sup> años primeros siguientes. E cunplidos los dichos / seys años, sean tenudos de los abrir e tener / syn setos ni çerraduras algunas, e teniéndolos a/<sup>15</sup>biertos syn çerradura en todos tien- pos que bala el / fruto de los tales mançanos a los que la plan/taron, o a los que d'ellos lo han abido

Fol. 37 vto.

o oviere(n) /<sup>18</sup> adelante; pero sy pasados los seys años / en tienpo alguno çerraren los tales mançanos, sólo / por ello pierda el dueno d'ellos el derecho que a ellos /<sup>21</sup> avía, e sea así los mançanos como el fruto d'ellos de qualquier vezino que primera- mente los / cortare e llebare el fruto, en tal mane- ra que qual/<sup>24</sup>quier tienpo coja quien querrá para sy el fruto d'e/llos, o los corte e lieve para (sy e) más pechen en pena / seysçientos maravedís: los quatroçientos maravedís para este /<sup>27</sup> conçejo, e los dozientos maravedís para el acusador.//

(Capítulo CXXI)

Fol. 38 rº.

Biberos de árboles de qualquier natura pueda qual- quier / vezino plantar en exido e tenerlos çerrados con setos pero /<sup>3</sup> no es açequia fasta que quescan a grandor que se deven / trasmudar, e dende ade- lante dexen el suelo avierto. / E si después qu'el biberro trasmudare o parte d'él en manera /<sup>6</sup> que se conosca, que dende adelante no se entienda bibe/ro salbo «ypenabar»; e sy tubiere çerrado con seto o / açequia pierda los árboles que tubie- re dentro de la çe/<sup>9</sup>rradura e sean de qualquier ve- zino que primeramente los / arrancaren e trasmu- dare o cortare./

(Capítulo CXXII)

Ninguno non çierre nin faga çerrar en exido con se- to ni /<sup>12</sup> otra çerradura árboles algunos suyos, sal- vo mançanos e biberos en la manera suso dicha; e si alguno los çerrare pierda el derecho que a los tales árboles avía e /<sup>15</sup> qualquier vezino los pueda cortar e arrancar para / sy e el fruto d'ellos sea para quien los cogiere / en qualquier tienpo que lo podrá coger./<sup>18</sup>

(Capítulo CXXIII)

Si alguno tiene oy día con seto çerrados árboles al- gunos su/yos para llebar e coger pan e dize en los capítulos de / arriba que árboles suyos non çie- rre, e queremos que qual/<sup>21</sup>quier que así tiene çe- rrados sus árboles los pueda / tener çerrados por estos dos años primeros, e pasa/dos los dichos dos años que guarde la forma de los ca/<sup>24</sup>pítulos de arriba./

*(Capítulo CXXIV)*

Fol. 38 vto.

Otrosí que qualquier vezino del dicho Condado pueda plan/tar qualesquier árboles de qualquier manera que sean de lle//bar fruto, o fresnos en exido común, salvo que no / pueda plantar algunos mançanos en exido, e qu'el tal plan/<sup>3</sup>tío puedan faser quand allegado le plazera a qua/lesquier otros árboles que de primero están plan/tados. Pero queremos que si en exido común fuere abier/<sup>6</sup>ta tierra alguna para pan ni asimismo en los qu'es/tán abiertas para ello, no pueda plantar ni plan/ten árboles algunos durante el tienpo que cogen pan en /<sup>9</sup> las tales tierras abiertas, ni después que dexare de / coger el pan dentro de los diez años primeros seguien/tes, desd'el día que se cogiere el postrimero pan en la tal tie/<sup>12</sup>rra que así querrán plantar; e que pasados los tales / diez años en las tales tierras que hallaren desocu/padas pueda plantar fresnos e faser biberos, pero /<sup>15</sup> no otros árboles. E sy alguno plantare árboles algunos / durante el tienpo que cogen pan en las tales tierras a/biertas, o después de dexadas que no cogen pan den/<sup>18</sup>tro de los dichos diez años, que pierda el plantador los / tales árboles que así plantare e que sean de qual/quier vezino que los cortare o arrancare, e faga /<sup>21</sup> d'ellos lo que por bien tobiere, syn que para ello re/quiera al plantador ni faga otra diligencia ni sole/nidad.<sup>24</sup>

*(Capítulo CXXV)*

Fol. 39 rº.

Yten que los frutos de los árboles que son planta/dos o se plantaren de aquí adelante en exido co/mún sean de los que plantaren o compraren e obie/<sup>27</sup>re por otro derecho título de los poseedores, e que otro // alguno no le coja ni bien\* el fruto d'ellos. E si ge lo tomare / sea tenido a ge lo pagar el que lo tomó al dueño del /<sup>3</sup> árbol, salvo qu'el fruto de los castaños e nozedos que son / plantados o se plantaren en exido, lo que cayere de / suyo de los tales árboles, pueda coger qualquier ve/<sup>6</sup>zino para sí sy no fuere en tienpo que con rezió vien/to o tenpestad cayere el fruto, ca queremos que lo que caye/re en los tales tienpos de rezió viento o tenpestad(d) /<sup>9</sup> e lo que derribaren con vara o sagudiendo (sic) sacudiendo o sea / de los tales dueños de los árboles./

\* por «lieve».

*(Capítulo CXXVI)*

Yten que todos los fresnos que son plantados o se plan/<sup>12</sup>tare(n) de aquí adelante en exidos comunes, valan / e sean de lo(s) que plantaren; e que de oy día dentro de / los seys años primeros siguientes los pueda(n) tener /<sup>15</sup> los dueños d'ellos sy quiesieren syn que los corten / sy querrán; e que pasados los dichos seys años que den/de adelante todos los fresnos qu'estudieren en exi/<sup>18</sup>do común sean tenidos sus dueños de cortar los / que fueren quesçidos e grandor de que se pueda faser / del freso ocho astas pallaresas, e sea de la tal /<sup>21</sup> espesura, agora sea más corto o agora más / alto de la dicha suerte, es a saber: los fresnos / que qresçieren al dicho grandor los corte su due/<sup>24</sup>ño o desocupe el suelo, e si el dueño del / freso no lo cortare que otro qualquier vezino / lo pueda cortar o descortezar los fresnos que fa/<sup>27</sup>llare mayores de la dicha grandor, e sea tenuto de // abisar al dueño del freso o fresnos que cortare o descortezare para que dé cobro a lo suyo, e qu'el /<sup>3</sup> dueño de tal freso o fresnos sea tenuto de pagar / al cortador de los fresnos el trabajo que tomó en los / cortar a esamen de Alcalde; e que las ramas de los fres/<sup>6</sup>nos cortados así por el dueño como por otros, otro/sí el dueño de(l) freso los fiziere llebar el día que / apartare el tronco de la cabeça de freso, le bala /<sup>9</sup> al dueño del freso, e que pasado el dicho día qual/quier vezino que los fallare no estando fecho leña, las llie/ve e le valan para sí. E esto mismo sea de las /<sup>12</sup> cabeças de los castaños sy el dueño dentro de / los ocho días que enxeriere los castaños no fezie/re leyna o madera de las tales cabeças./

*(Capítulo CXXVII)*

Yten hordenamos que qualquier vezino pueda en /<sup>15</sup> exido común en qualquier lugar labra(r) la / tierra e çerrarla con seto o con açequia / e senbrar e coger pan tanto que no sea en lu/<sup>18</sup>gar do ocupe camino alguno, ni asimismo en / las entradas e salidas de las vezindades do / se hallaren que se faze en perjuizio mayor de o/<sup>21</sup>tros que en probecho del que los faze. E este probe/cho o perjuizio sea a bien vista de Alcalde con / dos omes buenos que las partes dieren para /<sup>24</sup> ello. Pero que panes ni árboles algunos qu'estén plan//tados en exido no los es-

tercolen; e si los estercolaren por / el mismo fecho pierdan la tenençia del suelo e panes e /<sup>3</sup> árboles qu'estercolaren, e sea de qualquier veçino que pri/meramente lo tomare e lo pueda tomar para sí por / su propia autoridad; e el que lo tomare no lo estercole, /<sup>6</sup> so la dicha pena./

(Capítulo CXXVIII)

/Yten porque plantío de árboles ni labrança de pan ni / por quitar sombra a los árboles plantados ni pa/<sup>9</sup>nes ni por des (ESPACIO EN BLANCO) lugar para cosa alguna d'ello, non / corte ni arranque ni descorteze árboles algunos que sean de / robres ni ayas personas algunas en los dichos exidos pe/<sup>12</sup>queños nin grandes, so pena qu'el que lo contrario fiziere peche / en pena sesenta maravedís por cada un pie de robre o aya / que cortare o arrancare o descortezare: la terçera parte /<sup>15</sup> para el acusador e las dos partes para este conçe/jo./

(Capítulo CXXIX)

Yten que todo dapno que fiziere(n) los ganados de qualquier /<sup>18</sup> natura en los panes e árboles qu'estudieren en los / exidos, sy el dueño de(1) ganado o el guarda los / metieren a sabiendas en los panes o veyéndolos /<sup>21</sup> dentro no los sacare, sea tenuto el dueño de(1) gana/do a pagar el dapno doblado, a esamen de / dos personas comunes. Pero daño que ganado fizie/re de otra guisa en exido no sea tenuto el dueño /<sup>24</sup> a lo pagar./

(Capítulo CXXX)

Yten sy en exidos fiziere labranças unas jun/tas de otros, los que las fizieren fagan el se/<sup>27</sup>to uno qual se concordaren entre seys (sic) sys o a / vista de dos buenos omes, e cada uno çierre // tanta cantidad segúnd diere el bulto o grandor de las / tierras en la cantidad qu'él labra, repartiendo a cada uno /<sup>3</sup> lo que en cantidad le cabe. E si dapno se fiziere por / ganados en los panes e labranças qu'ende oviere o no / se fallare en culpa de pagar el dapno el dueño del /<sup>6</sup> ganado sy al ganado entró por el lugar do no estaba çe/rrado en la manera suso dicha, aquél en cuyo cargo fue / de çerrar el lugar do el ganado entró, pechen el dapno /<sup>9</sup> con el doblo al qu'el dapno resçibiere./

*(Capítulo CXXXI)*

Si alguno señalare en exido para faser pieça o biberio / réçelo a(1)derredor con açada, de manera que conos/<sup>12</sup>cidamente pueda veer el qu'ende llegare cómo / está señalado, e çíérrelo dentro de tres meses que lo /señalare, como dicho es, del día que lo señaló; de otra /<sup>15</sup> guisa, pasados los tres meses, pueda otro qual/quier tomar el tal suelo çerrándolo con seto, / e el que çerrare lábrelo e syénbrelo dentro del /<sup>18</sup> año. E si dexare pasar el año sin senbrar / otro qualquier pueda labrar e senbrar / e el seto fecho bala al que lo fizo, para que faga /<sup>21</sup> d'ello lo que querrá./

*(Capítulo CXXXII)*

Yten que persona alguna no faga señal a cas/taño ni fresno alguno ageno qu'estodiere en /<sup>24</sup> exido ni deshaga la señal del dueño del /fresno o castaño qu'el fresno o castaño tobie/re, so pena qu'el que lo contrario fiziere al dueño // del tal castaño o fresno cuya señal deshizo o fizo / señal ageno, pechen al dueño otro tal y tan bueno /<sup>3</sup> o su valía, e al señor las setenas. E si alguno furtare / fresno ageno en exido, peche al dueño por cada / un fresno que furtare tres fresnos, e al con/çejo quatro fresnos, e al señor las setenas. E /<sup>6</sup> que sean los fresnos que así pecharen tales e tan / buenos como los que furtare./

*(Capítulo CXXXIII)*

Yten por probancas de desfazimiento de señal a/gena a castaño o fresno o no deshazer señal /<sup>10</sup> a fresno o castaño ageno, o de furto de fresno / o fresnos en exido: queremos que vala testimonio de / un testigo de buena fama de vista e sea su /<sup>13</sup> dicho avido por probança cunplida./

*(Capítulo CXXXIV)*

Sy algúnd acarreo de bigas de lagar o made/ras se obieren de faser en lugares que ocupen las /<sup>16</sup> pieças o árboles plantados en exidos, el due/ño de la viga o madera faga el acarreo sy lugar / razonable se fallare que lo pueda faser, syn dapno /<sup>19</sup> de las labranças o árboles. Pero si el Alcalde a esa/men de dos buenas personas fallare que ra/zonablemente deve dar lugar los dueños de /<sup>22</sup> las pieças o árboles

Fol. 41 vto.

sin pagar el tal a/carreo sean tenudos de lo dar, e el dueño del / acarreo faga con el menos dapno que podie//re; e esto mismo sea sy algunos árboles qu'están en los exidos / alguno cortare e fuere en tal lugar que pueda faser dapno cayen/<sup>3</sup>do en lo senbrado o çerrado o labrado o plantádolos (sic) de manera / que fagan lo menos dapno que podiere; e si de otra guisa lo / fi(z)ere pechen el dapno a vista de dos buenos onbres./<sup>6</sup>

*(Capitulo CXXXV)*

A los que tiene(n) elechales en exido común e a tenido el uso de / cortar e lebar elecho por espacio d'estos tres años, que les va/la los tales elechales e que otro alguno no les faga en/<sup>9</sup>de elecho de aquí adelante syno el tenedor o el que / d'ello obiere salvo que qualquier veçino pueda cortar e / llevar elecho de qualquier elechal que sea en exido /<sup>12</sup> para en orujo de la mançana e para echar en el suelo / en los días de Sant Juan e Córpoze Christi. Pero para / otras cosas ni en otra partes no corte elecho en /<sup>15</sup> elechal que otro tiene, como dicho es, salvo el te/nedor; e que persona alguna no plante árboles al/gunos en elechas, so pena que si el tenedor los plantare pier/<sup>18</sup>da los árboles que plantare en tal elechal e qual/quier veçino pueda arrancar e cortar e llevarlos para /sy, e demás pierda la tenençia que avía al tal / elechate (sic), e sea de aquél que primeramente la toma/<sup>21</sup>re. E sy otra persona que no sea dueño de ele/chal plantare árboles ende sean (sic) los árboles / del dueño del elechal para los arrancar e cortar /<sup>24</sup> para sy dentro del año que se plantare, e si los dexa/re estar por más tiempo, aya la pena, como / sy él mismo los plantara./

Fol. 42 rº

*(Capitulo CXXXVI)*

Toda tierra que alguno obiere de çerrar o labrar en exido no labre nin çierre tanto junto de las heredades propias que a lo menos no /<sup>3</sup> dexe espacio entre las heredades propias e lo que labrare e çerrare / en que aya diez estados. E si alguno lo tiene çerrado, sea tenido de lo / abrir dentro de los dos meses primeros siguientes, so pena qu'el /<sup>6</sup> que lo contrario fiziere peche en pena trezientos maravedís e más pierda / por el mismo fecho la labrança e çerradura que fizo, a sea del que / primeramente

la ocupare e tomare. Pero el que la ocupare e /<sup>9</sup> tomare sea tenuto de abrir e dexar el dicho espacio entre lo / labrado o cerrado e heredades, so la dicha pena. E d'estas penas / aya los dos terçios el conçejo, e el acusador, e el otro terçio (sic)./<sup>12</sup>

(Capítulo CXXXVII)

Los que querían labrar e çerrar e senbrar en exido do estén planta/dos árboles ajenos puédalo fazer pero sea tenuto de fazer/lo saber al dueño de los árboles, e no les corte ramas ni rayzes /<sup>15</sup> por labrança e sea tenuto de tomar por cuenta los árboles qu'es/estudieren en lo que labran, e al tienpo que dexare la labrança bien / así de ge los dexar por cuenta; e si de otra guisa fiziere e el /<sup>18</sup> dueño de los árboles dixiere que alguno o algunos árboles le / son perdidos en la tal pyeça e ha resçibido dapno en los qu'es/tán, pechen el dueño de la pieça al dueño de los tales ár/<sup>21</sup>boles quanto jurare que quesche (sic) que ha resçibido de dapno en lo que / ende tenía plantado./

(Capítulo CXXXVIII)

En las labranzas que fizieren dentro de una çerradura concuér/<sup>24</sup>dense las partes entre sí la forma que les plase tener en el / çerrar e guardar lo que fuere dentro de la çerradura; e si tal / concordia no obiere maguer que los unos no sienbren e cojan // ante los panes que los otros sean tenudos todos de tener los setos / buenos, a esamen de dos buenos omes, fasta que sea cogido el pos/<sup>3</sup>trimero; pero si a cabsa de así no lo fezer e por mengua / de seto se fiziere dapno alguno dentro de la tal çerradura / péchenlo al que el dapno resçibiere aquél a cuya culpa se /<sup>6</sup> fiziere./

(Capítulo CXXXIX)

Yten que de aquí adelante no hedifiquen casas algunas en e/xidos comunes. E porque fallan al presente hedificadas las / casas e caserías de Ymitola e Arriçuçe (sic) e Aguirre qu'es en Araoz,<sup>9</sup> en exidos comunes, e se falla que se poblaron por consentimiento e autoridad del conçejo e vezinos d'este Conrado, e si agora / se desdoblase sería grand dapno de los dueños que los /<sup>12</sup> poblaron, que las dichas

casas e caserías estén pobladas con / sus labranças e los puedan çerrar con setos así tierras / como árboles e estercolar, e les valan a sus dueños para faser /<sup>15</sup> d'ello lo que quisieren; pero toda vía den desocupados los / caminos en los lugares conbenibles. E, demás, no se pueda / estender a çerrar ni tomar mayor espaçio qu'es la medida /<sup>18</sup> de sendos seles. E si en tiempo alguno se despoblaren que queden / por exidos comunes./

(Capítulo CXL)

Fol. 43 rº.

Queremos que las dichas leyes e hordenanças conçernientes /<sup>21</sup> a los dichos exidos comunes e plantíos de árboles suso / declaradas valan e sean firmes e valiosos e vala en to/do enteramente, segúnd e de la guisa que suso van sen/<sup>24</sup>tados. E por quanto algunas personas no han guardado // el tenor e forma de las dichas leyes, no quitando ni derogando / en cosa alguna estas dichas or (sic) ordenanças e capítulos de suso /<sup>3</sup> declarados, para mayor conserbaçión d'ellas, por la / presente queremos e ordenamos que todos los que tiene(n) çerra/dos árboles algunos en exido contra el thenor de lo suso /<sup>6</sup> dicho aya de guardar e guarden las dichas leyes e ordenan/ças. E bien así fagan apartamiento entre los exidos comunes / e las heredades, dexando los que tiene(n) çerrado exido atenienn/<sup>9</sup>te a las heredades, espaçio de diez estados, avierto entre / las heredades e los exidos, segúnd e como de suso está de/clarado e so las penas suso contenidas. E por conseqüente /<sup>12</sup> los que han plantado árboles en pieças o do las avía de / primero contra ybiçión (sic) de lo suso dicho los arranquen e qui/ten los que los plantaron o otros/ualesquier que les plazerá, e /<sup>15</sup> cunplan e conserven todo ello de la manera que de primero / estaba ordenado de oy día dentro de los diez e ocho meses / primeros venideros. E otrosy algunos fizieron diligençia de/<sup>18</sup>vida açerca de lo que fue mandado paresçiesen a sentar / e declarar si quería(n) conprar los mançanales que tiene(n) en los / exidos, hordenamos que parescan ant'el Alcalde hordinario e a/<sup>21</sup>syente por presençia de Escrivano Fiel las tales diligençias dentro de las / seys semanas primeros següentes, so pena que si no lo fizieren, / sólo por el mismo fecho no les aprobeche la tal diligençia e pase por no/<sup>24</sup>fecha./

*(Capítulo CXLI)*

Otrosy ordenamos e queremos que todas las penas de maravedís que / son puestas e asentadas por estas nuestras hordenanças, /<sup>27</sup> las que son de çient maravedís o dende abaxo que sean escutadas // o demandas dentro de un mes desde el día que en ellas yncurriere. / Pero si aquél a quien pertenesçiere las demandas /<sup>3</sup> después de pasado un mes jurando en forma que no lo supo / dentro del dicho mes, aya espacio de otro mes. Pero pasados los / dos meses no aya lugar para las demandar. E otro sí en las /<sup>8</sup> penas que son de mayor contía de los dichos çient maravedís pueda(n)/las demandar aquél a quien pertenesçiere dentro de los / seys meses que en ellas o alguna d'ellas yncurriere aquel a quien /<sup>9</sup> la demanda, e pasado el dicho tiempo no las pueda demandar; / pero si la demanda fue puesta dentro de los dichos términos / maguer que los dichos tienpos no sea librado por sentençia e /<sup>12</sup> la tal sentençia sea executada, pero queremos que las penas / d'estas nuestras ordenanças no rellebe ni quiten a persona / alguna si en fazer e cometer cosa alguna contra el te/<sup>15</sup>nor d'ellas yncurre en otras penas puestas por las leyes / e derechos; antes, demás de las dichas penas por nos puestas / en estas hordenanças, estén a las otras que son puestas por las /<sup>18</sup> leyes e derechos./

*(Capítulo CXLII)*

Otrosy hordenamos que los que obieren de seer demanda/dos en juizio diziendo que han yncurrido en las penas d'es/<sup>21</sup>tas nuestras hordenanças o en alguna o algunas d'ellas, qu'el de/mandador sea tenuto de poner la demanda çierta / señalando la causa porqué cayó en pena, porqué no fué /<sup>24</sup> al acarreo de la viga de fulano, o porqué vendió vano / a fulano, a mayor presçio, o porqué molió en la rueda // de fulano en tal tiempo, o semejantemente por las otras cosas. E que si el demandado negare la demanda e el demandador sey/<sup>3</sup>endo parte para poner la demanda le deferiere juramento / al reo, sea tenuto a lo jurar e asolber e el Juez lo mande así./ E si jurar no querrá sea avido por confieso. Pero si el autor po/<sup>6</sup>siere demanda general diziendo que jure si cayó en tal pena de / tal tienpo al tal tienpo no le nonbrando en çierto, el fecho e el tienpo / e la causa,

Fol. 43 vto.

Fol. 44 rº.

no sea compelido a fazer tal juramento e el autor prué/<sup>9</sup>velo por testigos e probanças, si entiende que lo cunple. Pero queremos que / aya lugar pesquisa que todo dapno que se fiziere en las dehesas / e sobre poner fuego a montes e sobre los casos del regimiento /<sup>12</sup> e guardador ocasión del fuego que se puede ençender las ca/ssas./

(Capítulo CXLIII)

Acaescen muchos pleitos e questiones e sobre los árboles qu'están /<sup>15</sup> plantados e se plantan a sultu (sic) de las heredades agenas / del fruto que traen los árboles en las ramas que tiene(n) sobre las / heredades que no son de los dueños de los árboles, açerca de lo /<sup>18</sup> qual queremos que se guarde de aquí adelante la forma siguiente: /

Porque los fresnos son árboles que enpeçen con la sombra, ninguno ni / algunos no planten fresnos ni dexen(n) de quesçer (sic) crescer a los que de su/<sup>21</sup>yo nasçen, tanto allegados a la heredad hagen que no / dexen espacio de ocho codos a lo menos del pie del fres/no a la heredad agena. E los fresnos qu'están plantados // o nasçidos fasta oy día más çercanos de la dicha medida téngan/los sus dueños fasta q'están a grandor que se pueda faser seys /<sup>3</sup> astas pallasas d'el, e q(r)uesçido a tal grandor córtele su dueño; / pero si se concordaren los dueños de las heredades de plantar fresno / cada uno en su heredad e más allegados de la dicha medida, el /<sup>6</sup> uno a la heredad del otro e el otro a la del otro, bala la tal concordia / por el tienpo e de la manera que lo fizieren. E asimismo si alguno plantare / fresnos más allegados a la heredad agena de la dicha medida, e el dueño de la tal heredad a quien puede enpeçer no le / requiere que no los planten, o después de plantados que los quite; / dentro de un año del día que los plantare dende adelante /<sup>12</sup> púédalos tener fasta que qu(r)escan a la dicha grandor de las / dichas seys astas, e así quesçidas sea(n) en cargo de los / cortar.<sup>15</sup>

(Capítulo CXLIV)

Otrosí sy las ramas de los árboles de lena \* fruto de qual/quier manera pasan a la heredad agena del / dueño del árbol, e todo el fruto que en las tales /<sup>18</sup> ramas elebaren los tales árboles sea del dueño

\* «llevar».

sobre / cuya heredad cuelga, e pueda el tal fruto coger / e llebar así del árbol como del suelo, como quisiere aquél /<sup>21</sup> sobre cuya heredad cuelgan./

(Capítulo CXLV)

Fol. 45 rº.

Otrosí algunos otros árboles que no son de llebar fruto alguno no los // planten ni dexen qu(r)escan a los que nasçen de suyo, tanto çerca de la / heredad agena que no dexen espacio de los dichos ocho codos des'el /<sup>3</sup> pie de árbol a la heredad agena; e los qu'están plantados o nasçidos de suyo sean tenudos sus dueños de los quitar dentro de los / dos años primeros siguientes, salvo que en las heredades qu'están /<sup>6</sup> montes do no se labran para pan o mançanos planten e qu(r)escan / qualesquier árboles de qualquier natura, dentro de sus mojones, don/de a su dueño le plazerá. En lo de los fresnos guárdese la forma /<sup>9</sup> que halla en los otros capítulos, suso contenidos./

(Capítulo CXLVI)

Otrosy ordenamos que ninguno ni alguno no plante en exido común árboles / algunos tanto allega(n)do a las heredades propias que a lo menos /<sup>12</sup> no dexen espacio de tres estados; e los qu'están plantados quíten/los los que los poseen dentro d'este año. E si dentro del año no / los quitare sean para el dueño de la heredad más çercana /<sup>15</sup> a los tales árboles, salbo si son fresnos, que no se pueda(n) tras/mudar. E si tales fueren, córtelos el dueño qu(r)escidos a grandor de / seys astas pallaresas, e si así no los cortare qu(r)escidos a grandor /<sup>18</sup> sean del dueño de la heredad más çercana. Pero si el dueno de la / heredad querrá plantar árboles algunos más allegado de los dichos / tres estados a su heredad, puédalo faser e válanle con tanto que /<sup>21</sup> no los çierre en tiempo alguno; e si los çerrare aya la pena qu'es puesta por nuestra ordenança de los que çerrare(n) sus árboles en exi/do./<sup>24</sup>

(Capítulo CXLVII)

Fol. 45 vto.

Quien posiere fuego en los montes a sabiandas (sic), esté a las penas / que las leyes ponen sobre ello. E si en tiempo que corren vientos se // ençendiere fuego alguno en los montes de guisa que faga dapno, aquél o aquéllos que dieron causa al fuego, maguer a sa-

biendas no le en/<sup>3</sup>ciendan, sean tenudos a pagar todo el dapno que a su causa ve/niere, e más pechen en pena dos mill maravedís: la mitad para el / conçejo e la otra mitad para el acusador. Ca no puede ninguno po/<sup>6</sup>ner onesta escusación que no tubo culpa pues de contin(u)o vee/mos que en semejantes tienpos se fazen grandes dapnos sa/liendo el fuego de los carboneros e de donde los que guarda(n) /<sup>9</sup> ganado fassen fuego, e de semejantes cosas, porqu'el viento / lieve la llama e çentellas a do prenda e se estiende. Toda per/sona demandada puede seer conpilido (sic) a que faga juramento de/<sup>12</sup>çisorio, e si le fuere deferido por el demandador sobre razón / que aya tregado (sic) negado aver salido el fuego en tienpo que corren vien/tos, e si jurar no querrá seyéndole demandado por el Juez, sea /<sup>15</sup> avido por echor a esté a la pena suso dicha. E esto mismo / sea si negada la demanda el demandador probare su yn/tençión por un testigo de buena fama porque, comúnmente en los /<sup>18</sup> montes los que hazen semejantes cosas anda(n) desaconpañados./

(Capítulo CXLVIII)

Otrosí queremos que en el derrama e repartir los maravedís que la universi/<sup>21</sup>dad obiere de pagar e en la cogecha e paga d'ellos se guarde / la forma siguiente:

Primeramente que los repartidores tomen las cuentas de los gastos / fechos e de lo otro qu'el conçejo es en cargo a pagar e aquello repartan que justa /<sup>24</sup> e derechamente se deva pagar por el conçejo.//

Fol. 46 r<sup>o</sup>.

(Capítulo CXLIX)

Yten fagan la dicha derrama echa(n)do a cada un vezino su cantidad / segúnd sus haciendas o facultades, como bien visto les fuere; e /<sup>3</sup> sea avido por veçino para pagar pecho toda persona que tiene / hacienda por sí, e no se escuse alguno de pagar pecho por / dezir que tiene un pan e que un pan no debe más de un pecho; /<sup>6</sup> antes, muguer estén los padres o madres con los fijos o los / fijos con los padres después que fueren casados, pague cada / uno por sí, salvo si el fijo por seer pobre el padre le sos/<sup>9</sup>tiene o el padre al fijo por semejante, ca en tales casos sean / relevados de pecho los tales pobres./

*(Capítulo CL)*

Yten los bibdos e biudas ayán otro pecho; los huérfanos que tobieren /<sup>12</sup> los bienes pro yndebisimos medio pecho, segúnd la abundancia e poque/dad de bienes./

*(Capítulo CLI)*

Yten todos aquellos a quien les fuere así repartido, sean thenudos /<sup>15</sup> a pagar lo que les echarten; e si se ausentare alguno después qu'el pecho / le fuere echado e no le hallan bienes, pechen el pecho del tal / el dueño de la casa do bibía, es a saber: de aquél repartimiento del /<sup>18</sup> tiempo que se ausentó; pero si después qu'el cogedor tomó el chatel, pasados nueve días se ausentó, e no le falla bienes, péchelo el / cogedor./<sup>21</sup>

*(Capítulo CLII)*

Yten los cogedores sean thenudos de acudir cada uno con lo que / cabe en el chatel de su cogecha al Fiel o a la persona qu'el / conçejo deputare para lo resçibir enteramente en dinero, den/<sup>24</sup>tro de los nueve días, desd'el día qu'el chatel le fuere dado, // so pena del doblo. E pueda preñar para sí el cogedor al que debe el / pecho por lo que le cupiere el chatel e tomar qual prenda más /<sup>3</sup> querrá del dendor (sic) deudor sin otro executor e véndela por sí en la primera / audiencia por quanto quier presçio que de la prenda le diere. E per/sona alguna no le faga registencia en tomar la prenda, so pena /<sup>6</sup> de sesenta maravedís para el cogedor. E si valiere demás de lo que avía / de pecho el dueño de la prenda la prenda que le tomaron, la masía dé / gela dentro del terçero día que la prenda vendió el cogedor, so pena /<sup>9</sup> del doblo; e el dueño de la prenda vendida pueda aver su prenda / del comprador pagándole el presçio por que la compró, dentro del terçero día / qu'el cogedor ge lo notificó; e en razón de la registencia de la pren/<sup>12</sup>da e de presçio de la cosa así vedida e de la notificación de la / venta, sea creydo el cogedor en su juramento. E la pena en que yn/curriere el cogedor sea del Fiel o otra persona a quien fuere /<sup>15</sup> mandado por el conçejo que los cogedores le acuda(n) con el / pecho./

*(Capítulo CLIII)*

Qualquier persona que fue cogedor de pecho en su vezindad no le /<sup>18</sup> sea dado cargo de coger otro pecho dentro de los çinco años que así / le fue encomendado el tal cargo. E en las Rúas de Sant Mi/gel e Rúa Nueva porque ay más veçinos que en las otras vezin/<sup>21</sup>dades, el que una vez fuere cogedor no le eslean otra vez por / cogedor dentro de los diez años; e los que fueren esleydos / guardando la forma ya dicha açeten el dicho cargo e sea(n) o/<sup>24</sup>bligados de coger e (a)codir con la cogechea, como en este capítulo / más çercano se contiene. E porque paresca el tiempo que tomó / el cargo de la cogechea, el cogedor tome una çédula del // Escrivano Fiel que fuere en el tiempo del repartir el pecho, escrita de / su mano, en que ponga su rúbrica en qué tiempo le fué dado el tal /<sup>3</sup> cargo que diga así: «Fulano fue cogedor en tal vezindad en el pe/cho que se derramó por tal mes de tal año». E(l) que se quiere excusar de / tomar cargo de la cogechea, muéstrela al Fiel dentro de los seys días /<sup>6</sup> que le mandaren tomar el chatel; e si lo mostrare al término ya dicho, açete el / cargo./

Fol. 47 rº.

*(Capítulo CLIV)*

Si el conçejo fuere en cargo por obligación que tenga fecha o de otra /<sup>9</sup> guisa a pagar maravedís, e los tales fueren repartidos e dado car/go quien los resçiça e faga el pago, que en tal cargo açetare / sea tehenudo de lo cunplir para el tiempo que le fuere encomen/<sup>12</sup>dado; e si por causa d'él así no lo fazer se fiziere alguna pren/da o execucion en este Condado, o fuera d'él, sea puesto en la / cárcel pública d'este Condado aquél a quien tal cargo se diere, e /<sup>15</sup> dende no lo dexen salir fasta que suelte las prendas e pague / la tal debda e peche a los que dapno resçiçieren por él no pagar / en tiempo debido, el tal dapno con el doblo. E el Alcalde que a la sazón /<sup>18</sup> fuere sea en cargo de poner en cárcel e no le dexar d'ella a la/ tal persona fasta que así lo cunpla, so pena de dos mill maravedís, para el / dicho conçejo./<sup>21</sup>

*(Capítulo CLV)*

Ayan de salario los cogedores de las vezindades de los pechos e / derramas suso dichos d'esta guisa:

Fol. 47 vto.

los cogedores de las Rúas de / Sant Miguel e Rúa Nueva, sean quitos de pecho de la derrama /<sup>24</sup> que cogieren; los cogedores de la vezindad de Santa Marina, de las dos / terçias partes que les abría de seer echado en el tal pecho; los coge/dores de las otras vezindades, del medio pecho que les // abría de seer echado a ellos mismos en pecho que cogiere(n)./

(Capítulo CLVI)

Otro sy los montaneros que son puestos por junta general e los que se /<sup>3</sup> posieren de aquí adelante para la guarda general de todos los / montes de la unversidad, sean diligentes e acuçiosos en ofiçio, e usen / fiel e verdaderamente del dicho ofiçio, e escodrinen los montes si ay al/<sup>6</sup>gunos que fazen algúnd dapno en ellos; e si fallare a persona ni per/sonas algunas faziendo mal ni dapno aquellos contra el tenor e forma / d'estas nuestras ordenanças, pueda prender ellos a qualquier d'ellos /<sup>9</sup> yn solidun por sí, sin otro mandamiento de Juez; e aya la terçia par/te de todas penas en que yncurriere(n) aquellos a quien prendaron / si el prendado allegare contra ello diziendo que no cortó el árbol o que no /<sup>12</sup> quemó contra nuestras hordenanças. E (si) sobre ello veniere duda, sea / creydo en su juramento el montañero. E si por su jura constare que cayó (en) la / pena el prendado sea avido por probança e venda la prenda dentro /<sup>15</sup> del terçero día que la tomó, si la parte no lo quitare. E de su valor to/me su pago de lo que le pertenesçe de la prenda. E si la prenda más / montare, la masía dé la a su dueño dentro del terçero día que la /<sup>18</sup> vendió, so la pena del doblo de lo que retubo de no le dar. Pero / queremos qu'el montañero no prende a ninguno si no le tomare do corta / o quema el árbol contra nuestras hordenanças, más bien pueda /<sup>21</sup> demandar en juizio a los que cayeren (en) las penas, maguer no le / halló faziendo el dapno. E otrosí el demandado si negare e le / deferiere juramento, el montañero sea tenido a jurar e asolver. Ei si reusare /<sup>24</sup> después qu'el Juez ge lo mandare, sea avido por confieso e pague la / demanda./

(Capítulo CLVII)

Otrosí queremos que si los montaneros o alguno d'ellos se atrebieren a ven/<sup>27</sup>der ni dar monte al-

Fol. 48 rº.

guno contra el thenor d'estas nuestras hordenan//  
ças o diere lugar para que ninguno las pase, qu'el  
tal o tales montaneros / que lo sobre dicho ni cosa  
d'ello fiziere(n) pechen como de hurto con /<sup>3</sup> las  
setenas, todo lo que vendiere o dieren o consen-  
tiere(n) cortar / e quemar. E asímismo quien d'ellos  
conprare o tomare monte / o por su consentimiento  
cortare o quemare árboles contra nuestras /<sup>6</sup> orde-  
nanças, pague otras setenas de la guisa qu'el monta-  
nero / que ge lo dió o consentió. E d'estas setenas  
aya el señor las medias, / e las otras medias aya el  
acusador dos setenas, e el conçejo las /<sup>9</sup> çinco se-  
tenas que restan./

*(Capítulo CLVIII)*

Otrosí ordenamos que desde las jurisdicciones de Mon-  
dragón e / Vergara e Segura e La Peña de Aloya  
e el río de Jaturabe e la /<sup>12</sup> Peña de Urréxola e la  
jurisdicción de Léniz ninguno no sea osado /  
de fazer carbón de robres ni ayas que ayan seydo  
cortados / con acha, maguer sean desechados de los  
que fazen tabla o /<sup>15</sup> madera o leña, mas dexen todo  
lo cortado para que fagan / d'ello leña o madera,  
so pena qu'el que lo contrario fiziere pechen / en  
pena sesenta maravedís por cada un árbol o parte  
de árbol que /<sup>18</sup> quemare para carbón. E d'esta  
pena los dos terçios sea / del conçejo e un terçio  
de los montañeros. E si ellos fuere(n) negligentes  
en los recaudar sea del acusador la parte que / avía  
de aver el montañero. Pero bien queremos que los  
árbo/<sup>21</sup>les que se quiebra(n) con vientos e arrancan  
de los rayzes los / vientos, se aproveche(n)  
para carbón los que querrán, sin pena alguna. / E  
otrosí que en Artia puedan fazer carbón de los que  
desechan /<sup>24</sup> los carpinteros después de cortado e  
dexa(n) sin fazer tabla o / madera, con tanto que  
no lo faga(n) maliciosamente fingiendo / que lo cor-  
ta(n) para tabla o madera e lo fiziesen a fin que  
des/<sup>27</sup>pués se fiziese d'ello carbón. Ca en tal caso  
caya en la pena // suso dicha de los sesenta mara-  
vedís por cada árbol o parte d'él que se fi/ziere  
carbón e pártase como de suso se contiene la dicha  
/<sup>3</sup> pena./

Fol. 48 vto.

*(Capítulo CLIX)*

Otrosy por quanto así sobre que no aya carniçerías

en las ca/lles de la Rúa Nueva e Sant Miguel di-  
ziendo los unos que es /<sup>6</sup> mijor (sic) e más honesto  
sean fuera d'ellas como lo han seydo / estos años  
pasados e asimismo qu'el pescado fresco se aya /  
de vender en la pesqu(er)ía que para ello se fizo, e  
los otros dizien/<sup>9</sup>do que lo tal no consienten, ay  
alguna diferencia entre nosotros, / queremos que en  
quanto a los dichos dos casos, estas nuestras or-  
de/nanças por agora fechas no quiten ni derro-  
gue(n) su virtud e /<sup>12</sup> fuerça a cosa de lo fasta  
aquí fecho e ordenando, antes queden / en su seer,  
así los demandadores para proseguir o alcançar su  
derecho como a los reos para defender./<sup>15</sup>

(Capítulo CLX)

Como quier que por nuestras ordenanças tenemos  
defendido que nin/guno no corte robre para leña  
dentro de ciertos términos, pero por/que los montes  
son alexados e si no es con mucho trabajo en tiempo  
/<sup>18</sup> de ynbierno no nos podremos proveer de leña,  
por ende, queremos / que en los tienpos e segúnd  
e de la guisa que aquí será de/clarado pueda cada  
un vezino cortar leña de robre, e que en todo /<sup>21</sup> lo  
al se guarde todo lo que de suso está ordenado./

(Capítulo CLXI)

Primeramente que dos personas que sean áviles pa-  
ra ello señale(n) / el monte que se a de cortar para  
leña, e lo señalen d'esta guisa: /<sup>24</sup> que limiten el  
somo a lo más alto fasta qué lugar se ha de / faser  
leña, e que desde los lugares que los limitaren e  
fuere / notificado arriba ninguno no sea osado de  
cortar robre para // leña nin faga leña de robre  
que se cortare fuera de lo limitado / so pena qu'el  
que lo contrario fiziere peche en pena por cada  
car/<sup>3</sup>ga de leña, sea carga de bestia o de onbre o  
muger, grand / ni pequeña, çient maravedís: la  
mitad para el acusador e la / otra mitad para el  
conçejo. E que carga se entienda aunque /<sup>6</sup> sea un  
leño solo que fiziere contra lo que dicho es. E bien  
así qual/quier vezino fallando al que cortare o lle-  
vando lo corta/do contra el tenor de lo que dicho  
es, pueda prender por sí al / traspasador d'esta  
ordenança, bien así como si fuese montañero /<sup>9</sup> de-  
putado para ello./

*(Capítulo CLXII)*

Yten que en el lugar señalado para fazer leña qualquier veçino pueda/ cortar e traer leña para probisión de su casa, pero que lo faga /<sup>12</sup> de guisa que a lo más no tenga sobrada leña de robre en su ca/sa ni fuera d'ella, de diez cargas arriba. E si le fallare / tener más de las dichas diez cargas, que pague en pena por /<sup>15</sup> cada una carga que le fallare çient maravedís; e la pena se par/ta en la forma suso dicha por leña de otros árboles que ten/ga quanto le plazerá./<sup>18</sup>

*(Capítulo CLXIII)*

Yten que cada uno se probea de leña de robre para su probisión / como dicho es, desdel (sic) desd'el primero día de nobiembre fasta primero día / de março primero venidero, en tal manera que no le sobre para /<sup>21</sup> pasado el dicho día. E si le fallare(n) leña de robre cortada / en ningúnd robredo de los de la universidad, desd'el dicho / primero día de março en adelante, pague la pena de los /<sup>24</sup> dichos çient maravedís por cada una carga; la qual pena se / parte en la forma suso dicha./

Fol. 49 vto.

*(Capítulo CLXIV)*

Yten que qualquier veçino pueda cortar leña en lo así señalado / para leña para su probisión e para vender si quisiere, con tanto /<sup>3</sup> que la leña que obiera de vender la traya e venda el día que la / fiziere e no la descargue salvo en la casa do la vendiere, so la / dicha pena de los dichos çient maravedís por cada vagada, la qual /<sup>6</sup> se parta como de suso se contiene. E asímismo la leña que fi/ziere en los dichos robredos, el que la fiziere para vender o / para probisión la traya el día que la fiziere; e si ese día no la /<sup>9</sup> traxiere cada uno libremente la pueda traer para / sy./

*(Capítulo CLXV)*

Yten que le de(n) presçio al vendedor de la leña a çinco maravedís por /<sup>12</sup> cada carga e no la venda más caro, so la dicha pena de los dichos / çient maravedís a cada uno por cada vegada. La qual se parta / en la manera que dicha es./<sup>15</sup>

*(Capítulo CLXVI)*

E porque mejor sea guardado lo sobre dicho que los Jurados e / montañeros juren qu'escondriñarán las casas e pornán su dily/gençia en saber quiénes cayeron en las tales penas, e pren/<sup>18</sup>dan e escuten a los que en ellas cayere(n), e les vala la parte / de la pena del acusador, salvo si alguno acusare antes / qu'ellos faga(n) el escodriño.<sup>/21</sup>

*(Capítulo CLXVII)*

E sy alguno traspasare el thenor e forma d'estos capitulos / que fablan del cortar leña, por consentimiento de los montañeros o de alguno d'ellos, el montañero qu'el tal autoridad o consenti/<sup>24</sup>miento diere peche en pena seysçientos maravedís, para el conçejo.//

Fol. 50 rº.

*(Capítulo CLXVIII)*

Los caminos públicos que dezimos caminos reales que son se/guidos para yr a las vezindades d'este Condado e a fuera /<sup>3</sup> parte, así como el de Álava e a Legazpia e a Vergara o seme/jantes, queremos que sean bien anchos que a lo menos aya en anchura / de tres estados, e qu'el Alcalde hordinario los recorra e esamine e los /<sup>6</sup> mojene do sintiere que converná; e do los fallare de mayor an/chura de los dichos tres estados déxenlos así anchos, e en los lu/gares de los hallare más estrechos llamen los dueños de las /<sup>9</sup> heredades que se atienen a los caminos do es la tal estrechesa / e resçiba sumaria ynformación. E si se podiere ynfor/mar cuál de las partes lo estrechó, ensánchelo fasta aquella /<sup>12</sup> parte e si la tal verdad no podiere saber, lo que falta para los / tres estados ensanche faza las dos partes e de guisa / que aya el dicho espaçio entre los mojonos que posiere. E quien /<sup>15</sup> arrancare mojón puesto d'esta guisa o çerrare pasa/do el mojón contra el camino, o plantare árboles dentro / de los mojonos para camino, (c)aya en pena de seysçientos /<sup>18</sup> maravedís, e más qualquier persona pueda cortar o arrancar / los tales árboles e llevarlos para sí. E de la pena de los / dichos seysçientos maravedís aya el Alcalde que esaminare los ca/<sup>21</sup>minos los dozientos e los quatroçientos sean del conçejo./

*(Capítulo CLXIX)*

Fol. 59 vto.

Yten queremos que los caminos de las vezindades, es a / saber: los que son de toda una vezindad a lo menos, e que no /<sup>24</sup> se entienda vezindad por (que) ayan camino algunas caserías / particulares o camino para heredades de personas sin//gulares o de hermitas salvo que como dicho es que sea camino / de toda la vezindad, que los tales caminos ayan anchura /<sup>3</sup> de dos estados y a lo menos, e do fasta aquí se usó más ancho / los dexas de la dicha anchura o a lo menos tres estados. E que / en los tales se guarde en el mojonar e plantío de árboles /<sup>6</sup> e que en todo lo al la forma e tenor del capítulo suso dicho que fa/bla de los caminos reales, so la dicha pena. E la tal se parta / como dicho es./<sup>9</sup>

*(Capítulo CLXX)*

Yten queremos que los tales caminos como de suso se con/tiene, así reales como de vezindades, no los ocupen con / hedificios ni fagan en ello estercolares ni hoyas para /<sup>12</sup> sacar tierra, so pena qu'el que lo contrario fiziere peche en pena / trezientos maravedís: los dozientos para el conçejo e los cien/to para el Alcalde; e que las tales públicas se entienda por /<sup>15</sup> caminos reales e sean guardados de la manera que los / dichos caminos so la dicha pena, la qual se parta como dicho es./

*(Capítulo CLXXI)*

Yten que si el arrendador o arrendadores de las penas tocantes al /<sup>18</sup> dicho conçejo diere(n) autoridad o consentiere(n) que personas al/gunas ayan de pasar contra los dichos capítulos o alguno d'ellos / para faser dapno alguno al dicho conçejo por faser de su probe/<sup>21</sup>cho, qu'estos tales arrendadores sean de la condición mis/ma de los montañeros para escutar en ellos la pena / de las setenas./<sup>24</sup>

6-IX-1478

Fol. 51 rº.

Las quales dichas ordenanças e capítulos de suso sentados // e escritos son leydos e publicados en la dicha junta, domingo a / seys días del mes de setiembre, año del nascimiento del Nuestro Salva/<sup>3</sup>dor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e ocho años. Dixieron / todos juntos e de una concordia que los loava(n) e aprobavan / e loaron e aprobaron, e que los avían e obieron por justos, líçi/<sup>6</sup>tos

e razonables e honestos e probechosos para su bien bibir. E que quería(n) que sean así atenedos, guardados e cunplidos sien/pre en todo tiempo por todos los abitantes, veçinos e moradores /<sup>9</sup> del dicho Con-dado, presentes e por venir, así en juicio como fuera d'él. / E que obligaban e obligaron a sís e a sus bienes muebles e rayzes / avidos e por aver a los aver por firmes e valiosos sienpre /<sup>12</sup> en todo tiempo como ordenanças e estatutos locales puestos e a/pro-bados; e que querían que sean ordenados e guardados como / mejor pueden e deben así de fecho como de Derecho. E otrosí /<sup>15</sup> dixieron que por quanto en tiempo de sus anteçesores e después / por ellos avía(n) seydo fechas algunas ordenanças e es-tatu/tos en diversos tienpos e por diversas causas e las tales /<sup>18</sup> avían seydo por ellos nuevamente declaradas e sen/tadas en algunas partes, aprobándolas de la manera que de primero / fueron asentadas e otorgadas y en otras partes añadien/<sup>21</sup>do e en otras partes menguando, e aún ynterpetrando e / declara(n)do, e por quitar dudas e contiendas si esto que nue/vamente se avía fecho e otorgado derogaba a lo primero /<sup>24</sup> o quedaba en su vigor e fuerça, las tales primeras or/denanças e lo no mencionado en lo así nuevamente fe/cho, que quería(n) que sola-mente todo lo puesto e sentado e pasado /<sup>27</sup> por presençia de mí, el dicho Juan Martínez escrivano, e que va suso / sentado por este libro de ordenan-ças, vala e sea firme // e de la guisa suso mençio-nada; e todo lo otro restante anula/van e anularon e daban e dieron por ninguno e de ningúnd /<sup>3</sup> efecto e vigor, e lo rebocaba(n) espresamente en manera que d'ello / ni de cosa d'ello no sea usado en juicio ni fuera d'él por vigor / ni fuerça de hordenança e estatuto local; e que rogaba(n) e /<sup>6</sup> pedía(n) a mí, el dicho Juan Martínez de Alcíbar escrivano, lo diese así / por testimonio signado de mi signo. De lo qual son testigos qu'estaban / presentes llama-dos e rogados: Martín Martínez de Asurduy e /<sup>9</sup> Juan Pérez de Ocáriz, e Martín Sánchez d'Elordui veçinos del dicho Con/dado./

Fol. 51 vto.

Así mostrado e presentado el dicho quaderno de ordenanças /<sup>12</sup> ant'el dicho Alcalde por el dicho Juan Miguélez de Araoz e leydo por / mí el dicho escrivano en la manera que dicha es, el dicho Juan

Miguélez dixo / que por quanto el dicho libro de las dichas ordenanças a él era ne/<sup>15</sup>cesarios presentar en diversos logares, así por él seer uno / del pueblo como por él aver arrendado las penas tocantes al / dicho conçejo en el dicho libro contenidos, a que se rezelava e se /<sup>18</sup> podría perder por fuego o por agua, o por rogo (sic) robo o / furto o en otras muchas maneras, por donde se perdería / su derecho, que pidía e requería al dicho Alcalde como mejor po/<sup>21</sup>día e de derecho debía que mandase trasladar el dicho libro / oreginal, punto por punto, e diese su poder e auto/ridad a mí el dicho escrivano para conçertar e signar /<sup>24</sup> el traslado d'él, porque sacado el dicho traslado autori/zado e signado fiziese fee, como el dicho libro ori/ginal; e el dicho Alcalde que beya el dicho libro sano e linpio // e synado e non roto nin cancelado, (e) eso mismo vey a el pedimiento / por el dicho Juan Miguélez fecho, por ende dixo que mandava e /<sup>3</sup> mandó a mí, el dicho escrivano, que sacase el dicho traslado punto / por punto e synase con mi syno e diese al dicho Juan Mi/guélez, que él para todo ello dixo que dava e dió autoridad e /<sup>6</sup> poder e mandamiento para que fiziese tanta fee como el / dicho libro original. De lo qual son testigos que para esto / fueron presentes llamados e rogados: Ochoa abad /<sup>9</sup> de Lasurrategui e Pedro Sánchez de Azcoviça e Juan Péres de / Aguirre e Pero Ybáñes de Laharría, veçinos del dicho Condado / de Oñate. E yo, el dicho Juan Martínez de Alçbar, escrivano e /<sup>12</sup> notario público suso dicho, presente fuy a todo lo que / suso dicho es en uno con el dicho Alcalde e con los dichos testigos. Por / ende, por mandado del dicho Alcalde e a pedimiento e ruego /<sup>15</sup> del dicho Juan Miguélez de Araoz, este traslado de ordenanças fiz sacar e escrevir e escreví del dicho libro o/iginal en estas treynta e quatro fojas e media de /<sup>18</sup> pleigo entero de papel, con esta en que va mio sy/gno, las quales en fin de cada plana van señaladas / de mi señal. E por ende fiz aquí este mio syno /<sup>21</sup> a tal en testimonio de verdad. Juan Martínez.//

## DON TOMAS DE IDIAQUEZ BENEFACTOR DEL PUERTO DE SANTA MARIA

Por FRANCISCO J. HERMIDA SUAREZ

Segundón de una noble familia vasco-navarra, sólo tenía dos caminos para enfrentarse a la vida: abrazar la carrera eclesiástica o dedicarse a la de las armas. Tomás eligió esta última e hizo una buena carrera ya que en 1718 lo encontramos en Cádiz de teniente general de Guardias de Corps y siete años más tarde de Capitán General de Andalucía, entonces llamados *Capitanes Generales del Mar Océano*, con sede en el Puerto de Santa María, donde llegó para cubrir la vacante que por fallecimiento había dejado su antecesor D. Juan Francisco Manrique y Arana (1725), permaneciendo en tan importante destino hasta el día de su muerte, el 5 de febrero de 1737.

Persona sensata, piadosa, ponderada y de carácter benévolo, sin embargo sabía mostrarse enérgico cuando se trataba de cumplir con un deber. Sobre este personaje dice el historiador portuense Hipólito Sancho Mayí que «de los siete capitanes generales que residieron en el Puerto de Santa María, ninguno ha dejado huella más beneficiosa en la historia portuense» (1).

Durante su mandato tuvo lugar la incorporación del Puerto a la Corona (4 de junio de 1729). Por aquellos días el Puerto estaba dividido en dos bandos: los que no estaban muy conformes con el señorío de los duques de Medinaceli, que venían gobernando la villa desde hacía más de cuatrocientos años, y pensaban que con el cambio saldrían ganando y se les desgravarían algunos impuestos, y los que seguían aferrados al viejo sistema pues creían que la emancipación les acarrearía varios perjuicios, entre ellos el tener que pagar mayor gabelas, como al final así sucedió.

Don Tomás de Idiáquez, como buen marino que era, supo capear

1. *Historia del Puerto de Santa María desde... 1259 hasta 1800*. Ed. Escelicer, Cádiz, 1943.

ese temporal con tan buena fortuna que se hizo acreedor a la admiración de los unos y de los otros y la transacción pudo realizarse con toda normalidad el 14 de junio de 1729, siendo señor de la villa el duque D. Nicolás de Córdoba y de la Cerda, quedando nombrado ese día corregidor interino D. Juan Alonso Velázquez-Gaztelu (2).

A él también tocó preparar el recibimiento y alojamiento de los reyes Felipe V e Isabel Farnesio, del príncipe de Asturias y de su esposa, de los infantes y del numeroso cortejo que les acompañaban; reales visitas que tuvieron lugar el 2 de abril y el 6 de junio de 1729 y el 23 de setiembre de 1730. En la primera visita sólo permanecieron en el Puerto veinticuatro horas, pues en la tarde del día tres partieron hacia Sanlúcar de Barrameda donde fueron huéspedes del duque de Medinasidonia en su palacio de Doñana, hoy Parque nacional, donde permanecieron hasta el día 10 en que salieron hacia Sevilla para presenciar la Semana Santa. El 6 de junio ya estaban de regreso en el Puerto donde permanecieron hasta el 24 de setiembre. La tercera visita tuvo lugar el 23 de setiembre del año siguiente; pero su estancia sólo duró diecinueve días, hasta el 11 de octubre, debido a la violenta epidemia de fiebre amarilla que apareció en Cádiz por aquellas fechas y aconsejó a la corte dar por terminada su vacación otoñal y unos se fueron a Sanlúcar y otros a Sevilla, para pocos días después seguir viaje a Madrid.

También en esas tres ocasiones salió airoso D. Tomás de Idiáquez. Alojó a los reyes en la casa-palacio de D. Juan de Bizarrón y Aránbar, rico cargador de Indias y caballero de la Orden de Alcántara, noble edificio del siglo XVII hoy convertido en casa de vecindad en la que sus moradores no respetan nada; su portada la pintaron del chillón ocre hace unos meses y en su patio principal una empresa constructora de envases de madera levantó un tabique que es otro *muro de la vergüenza* porque, aparte de afear el recinto recortándole un buen trozo de su superficie, impide ver a los visitantes la lápida de mármol en la que consta que el primer Borbón y su esposa estuvieron alojados en esa casa:

«En esta casa habitó SS. MM.  
D. Felipe y Dña. Isabel de  
Farnesio en los años  
1729 y 1730»

2. El 14 de junio de 1729 quedaba nombrado corregidor interino del Puerto D. Juan Alonso Velázquez-Gaztelu, cesando en el señorío el duque D. Nicolás de Córdoba y de la Cerda.

Comunmente se conoce este palacio por la «Casa de las Cadenas» porque el rey, por Real Cédula fechada en Sevilla a 6 de mayo de 1729 quiso honrar a la familia Bizarrón y Arañbar con privilegio de poner en la puerta de su casa *cadena según estilo* (3).

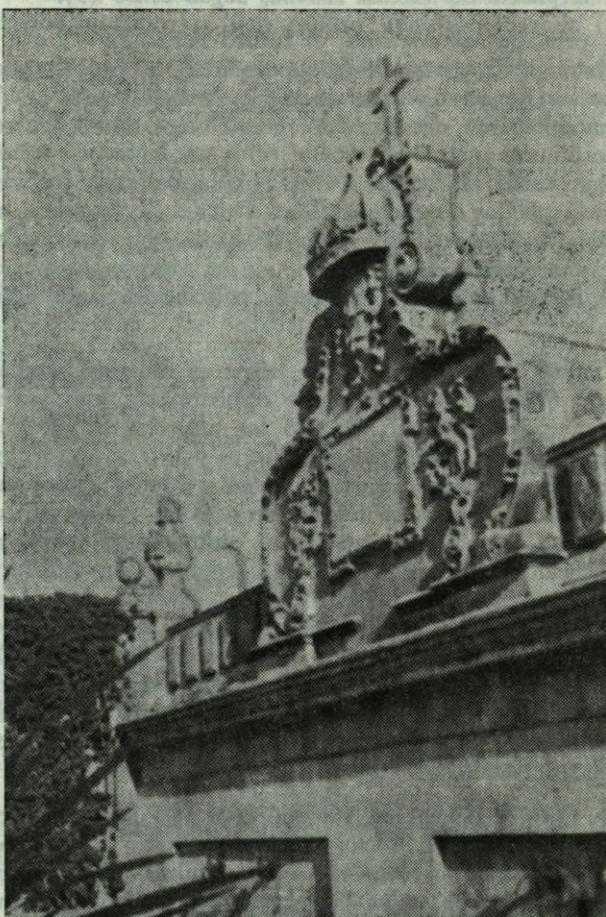
A los príncipes de Asturias, el futuro Fernando VI y a su mujer doña Bárbara de Braganza, les dio posada en su propia casa, antiguo palacio de los Reynoso y sede de la Capitanía General de Andalucía, hoy lamentablemente desaparecido, como otros muchos, unos por la implacable piqueta que nada respeta; otras por la incuria e imbecilidad, siempre tan liadas, y muchas veces por cuquería. A los infantes, el futuro Carlos III, y D. Felipe, Gran Duque de Tosacana, el palacio del marqués de Santa Cruz, mandando hacer un pasadizo de madera, cubierto, que volando sobre la calle de la Aurora hasta la plaza del Polvorista, ponía en comunicación el palacio de Santa Cruz con el de Bizarrón.

Don Tomás de Idiáquez no fue héroe en ninguna batalla cruenta; pero se vio obligado a librar duros combates sin más armas que la dialéctica, y todos los ganó. Reguló las precarias relaciones entre el reciente emancipado municipio del Puerto y la casa ducal de Medina-celi, delicadísima misión que supo llevar a cabo a entera satisfacción de unos y otros. Y no sólo resolvió tan arduo problema, sino otros varios surgidos por simples cuestiones protocolarias entre las autoridades eclesiásticas, militares y civiles a contento de todos; tanto así, que el clero portuense le ofreció graciosamente un lugar de enterramiento en la capilla de la Cofradía de San Pedro, entonces en construcción, «por sus buenos oficios y generosas limosnas». El concejo acude a él en todo momento para resolver sus problemas; las cofradías hospitalarias se valen de su intercesión en trances de apuro. Todos acuden a él para solucionar sus pequeños o grandes problemas y a ninguno defrauda.

Mucho hizo D. Tomás de Idiáquez por el Puerto de Santa María en los doce años que en él permaneció, desvelos que los portuenses supieron agradecerle de corazón. Como resultaría labor ardua dar a conocer detalladamente todas las obras que realizó en la villa, nos limitaremos a dar a conocer una de las más principales: La tráida al Puerto de las aguas del fértil valle de Sidueña, distante de la ciudad unos seis o siete kilómetros.

Se trata de algo vital para la ciudad y que llevaba cerca de dos

3. Testimonio de esta R. C. se encuentra en las Actas capitulares del Puerto en cabildo del 7-5-1729, fols. 184 y 185.



Coronamiento de la Fuente de las Galeras,  
mandada construir por  
D. Tomás de Idiáquez en 1735.



Portalón del palacio de los Bizarrón,  
donde estuvieron alojados  
Felipe V e Isabel Farnesio en 1729 y 1730.

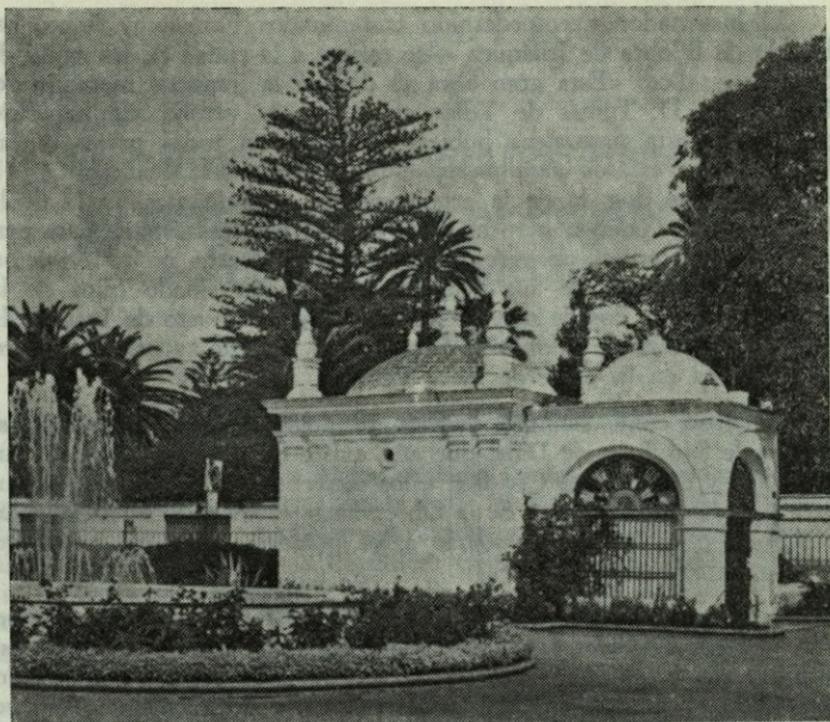
siglos sin resolverse por lo difícil de su técnica y elevadísimo costo. El, pese a su ya avanzada edad, lo consiguió poniendo en ello toda su autoridad y todo su prestigio, como solía hacer en todos los negocios que emprendía, al extremo de que personalmente eligió a la persona competente para dirigir tan importantes obras, al alarife o maestro de obras Bartolomé Mendiola, apellido éste marcadamente guipuzcoano (4), cuyo nombre figura con el de Idiáquez en las lápidas que hay colocadas en lo que es una pequeña capilla que existe a la entrada del Parque de la Victoria bajo la advocación de Nuestra Señora de la Concepción, comunmente conocida por la «Ermita de los Caminantes» porque desde ese lugar partía al viejo camino real que conducía a Jerez y al resto de España, hoy carretera N-IV, y también desde allí se organizan las caravanas de carretas que parten hacia el Rocío entre los días 23 al 25 de mayo de cada año. Dicha capillita fue una dependencia de la conducción de las aguas, más tarde, en 1755, humilladero y posteriormente los empleados del resguardo levantaron esa capillita que fue reformada en varias ocasiones.

El texto en latín que figura en la lápida de mármol colocada en el frontispicio de esa pequeña edificación de trazo barroco, traducido al castellano, dice así:

*«En el reinado de Felipe V, siendo capitán general de Andalucía D. Tomás de Ydiáquez, para restituir la higiene y pulcritud de la ciudad y de las demás que ocupan la orilla del Océano, se ha traído las deliciosas aguas de las fuentes de Sidueña, ampliándose la antigua conducción de esta importante obra. D. Bartolomé de Mendiola la dirigió y llevó a feliz término. Año N. S. 1733.»*

Sobre esta magna obra de ingeniería, en la que se abrieron galerías y se construyó un acueducto, Sancho Mayí, en su obra ya citada, dice que «fue celebrado como un adelanto técnico en sus días», y así debió ser. Del acueducto, hace años que no existe el menor vestigio, y de toda aquella obra sólo queda la citada ermita y la Fuente de las Galeras, levantada en el embarcadero de las galeras reales, hoy muelle de San Alejandro, de donde parte el vaporcito Adriano que hace la travesía Puerto - Cádiz. Esta fuente, denominada también de los Gallegos (?) se construyó en 1735 «para abastecer de

4. Este apellido lo cita 19 veces R. Larrañaga en su libro *Síntesis histórica de la armería vasca* (San Sebastián, 1981) como oriundo de Placencia de las Armas, y también cuatro veces Garmendía Arruebarrena en su *Catálogo de los vascos en el Archivo General de Indias* (Cuadernos 1-2 y 3-4 del BRSBAP).



Ermita de los Caminantes. El templete es de factura moderna, pero el edificio es obra de Idiáquez, dirigida por Mendiola.

unas excelentes aguas a los navíos que preparaban su travesía a las América». Fue remodelada en 1842 con motivo de la reforma en la traída de las aguas a la ciudad mediante grifos y restaurada hace cinco o seis años, realza ahora su belleza entre los jardines que la rodean. Una lápida, también escrita en latín, dice que fue mandada construir por D. Tomás de Idiáquez bajo la dirección de D. Bartolomé de Mendiola; que fue erigida en las mismas olas del Océano y que es digna de admiración por propios y extraños.

Por aquellos años —1733 y 1735—, Idiáquez mandó hacer el Parque de la Victoria en terrenos que fueron huerto del monasterio de los mínimos de San Francisco, soberbio edificio ojival del siglo XVI mandado levantar por el duque D. Juan Luis de la Cerda, por donde gustaba pasear a D. Pío Baroja durante sus tres estancias en el Puerto.

El historiador y empedernido trotamundos Francisco Nipho, hablando de la obra de Idiáquez —se refiere a la traída de las aguas de Sidueña—, dice: «Esta gran obra se debe a la inmortal memoria del Excmo. Sr. D. Tomás de Ydiáquez (...) a la verdad, un beneficio público de esta naturaleza hubiera merecido en todas partes o una lápida o una estatua para permanente memoria del bienhechor» (5). Lápidas, tiene dos, la de la ermita de los «Caminantes» y la de la Fuente de las Galeras; pero no se le levantó ninguna estatua para perpetuar su memoria, pues resulta que en el Puerto no se erigieron estatuas a ninguno de sus benefactores, ni aun siendo hijos de la ciudad. Sólo hay dos de muy reciente factura: Un busto de Juan de la Cosa en la plaza de Alonso el Sabio o del Castillo, y otra de Pedro Muñuz Seca en la plaza de Isaac Peral.

Generoso como siempre, asignó gratuitamente el agua a los hospitales de San Juan de Dios, que aún existe en nuestros días, de San Sebastián y de la Santa Caridad; a los conventos de religiosas de clausura y al de San Francisco de la Observancia «para que beneficiándola, pudiese con su importe ayudarse a los grandes gastos del magnífico retablo barroco de su iglesia».

A su muerte el duelo fue general y los funerales se sucedieron unos a otros en todas las iglesias de la villa, recibiendo sepultura en la cripta de la capilla de San Pedro. Sin embargo ocurrió que cuando años después falleció su esposa Doña Micaela de Ipeñarrieta, no se pudo enterrar con su marido por causas que se desconocen; pero el cabildo de la ciudad, por su cuenta, le concedió un enterramiento en la sacristía de la Iglesia Mayor Prioral, donde también fueron trasladados los restos de su esposo. El epitafio escrito en la lápida que cubre la tumba es completamente ininteligible, pero sí puede verse perfectamente el escudo de armas de la familia.

---

5. *Descripción... de todos los pueblos de España*. Vol. III, págs. 12 al 15. Madrid, 1771.

# Aproximación geográfico-histórica al estudio de Salinas de Añana en la Edad Media

Por SANTIAGO LOPEZ CASTILLO

## 1. El espacio geográfico de Salinas de Añana

La villa de Salinas de Añana se halla situada en la parte occidental de la provincia de Alava, en el valle de Valdegobia. El terreno es desigual y quebrado por hallarse cruzado en varias direcciones por las últimas estribaciones de la Cordillera Cantábrica, que van a perderse en los llanos de Miranda de Ebro. Su clima es frío y húmedo, como corresponde al relieve del suelo, a su altitud (unos 530 metros), y a las frecuentes lluvias que caen durante la mayor parte del año.

Pero, vayamos por partes, y destaquemos, siquiera sea someramente, en primer lugar, los aspectos geológico-estructurales y, posteriormente, el medio bio-climático de Salinas de Añana y su entorno geográfico.

## 2. Análisis geológico-estructural

La provincia de Alava forma parte de una cuenca de sedimentación que denominamos «Cuenca Cantábrica»; cuenca cuya sedimentación es de carácter marino durante la mayor parte del Mesozoico, Paleoceno y Eoceno medio. En el resto del Terciario, la sedimentación ha tenido un carácter claramente continental.

Dentro de la provincia alavesa podemos distinguir cuatro grandes unidades geográfico-geológicas:

1. Surco Terciario de la Rioja (Depresión del Ebro).
2. Sierra de Cantabria (Franja Móvil).
3. Surco Alavés (que comprende la Depresión de Miranda-Treviño, los Montes de Vitoria y la Llanada Alavesa).
4. Cubeta Vizcaína (Montes Vascos).

Evidentemente, el análisis detallado de las estructuras excede los límites impuestos al presente trabajo, y, por esta razón, tan sólo destacaremos, por una parte, el período más antiguo que se conoce (en Alava, el Triásico), y, dentro del mismo, un accidente tectónico, el diapi-rismo, que presenta unos perfiles acusadísimos en la provincia alavesa.

### 2.1. *El Triásico*

En Alava no afloran terrenos paleozoicos, siendo el Triásico el período más antiguo que se conoce. Los sedimentos triásicos forman una mancha aislada, de forma aproximadamente elíptica, cuyo eje máximo, en dirección E-O, mide unos cinco kilómetros, así como el eje menor, de dirección N-S, alcanza solamente unos cuatro kilómetros.

Durante mucho tiempo (como es fácilmente comprobable en los mapas geológicos publicados) aparecen los terrenos donde brotan los manantiales de Salinas de Añana como pertenecientes al Terciario, atra-vesados por asomos de ofita. En la actualidad, podemos sostener como Triásica la edad de los estratos que forman la cuenca de Añana.

VERNEUIL, COLLOMB y TRIGER fueron los primeros que se ocuparon de la geología de Salinas de Añana. Dicen textualmente:

«De Subijana, sin dejar el terreno terciario, llegamos a Salinas de Añana, situada al SO. El principal manantial de agua salada, cuya temperatura es de 17°, surge en medio de margas rojas, amarillas y verdes, acompañadas de yesos, de caliza cavernosa análoga a la carniola de los Alpes, y de una roca verde y piroxénica que no es otra que la ofita de los Pirineos» (1).

ADAN DE YARZA, por su parte, considera como oligocenas las capas lacustres de la cuenca de Treviño, e incluye en ellas a las de Salinas de Añana, de las que dice: «En la parte occidental de la cuenca de Treviño, hacia Salinas de Añana y sus contornos, apenas se descubren calizas, resultando así mucho más homogénea la constitución de los sedimentos lacustres, compuestos exclusivamente de capas de moli-sa pardo-amarillenta. Entre estas capas asoman los mogotes ofíticos de Salinas de Añana, acompañados de yeso en grande abundancia y manantiales salados» (2).

Y, cuando trata de las ofitas, llega a asegurar que el grupo más

1. VERNEUIL, COLLOMB y TRIGER: *Note sur une partie du pays Basque Espagnol*, 1860.

2. ADÁN DE YARZA, *Descripción Física y Geológica de la provincia de Alava*, 1885.

importante de afloramientos de ofita en Alava es, sin lugar a dudas, el de las inmediaciones de Salinas de Añana. Y añade: «Las rocas por donde se han abierto paso estas ofitas son las areniscas que hemos calificado de oligocenas, las cuales se presentan en aquellos contornos más trastornadas de lo que en general aparecen en el resto de la cuenca lacustre de que forman parte» (3).

Es decir, para Adán de Yarza, las últimas erupciones ofíticas habían tenido lugar al final del Oligoceno.

Al ser el problema de las ofitas uno de los más importantes de la geología cántabro-pirenaica, no puede causarnos extrañeza que, en nuestros días, se vayan realizando muchos e importantes estudios geológicos con el fin de determinar la composición de estas rocas, sus condiciones de yacimiento y sus fenómenos de metamorfismo. De este modo, se llega a admitir hoy que la «ofita constituye macizos lacolíticos en los sedimentos triásicos y casi exclusivamente en los niveles superiores (Keuper) y, desde el punto de vista estratigráfico, se la considera como de edad triásica en todos los yacimientos de los Pirineos franceses, en los que ha venido a la superficie por fenómenos mecánicos, propios de las masas de sal y yeso, en forma de hernias, situadas en los ejes anticlinales y sinclinales» (4).

RIOS, en el estudio quizá más completo sobre el diapirismo, suscita repetidas veces el origen triásico de dicho fenómeno tectónico: «El triásico de esta región (se refiere a la cuenca cantábrica) ...se compone de keuper con arcillas abigarradas y cuarzos bipiramidados, yesos, sales y ofitas» (5).

## 2.2. El Diapirismo

Alava en particular, y la Cuenca Cantábrica en general, es la región de España donde, con toda probabilidad, tienen más desarrollo los diapiros y donde el diapirismo ha jugado un importante papel en las sucesivas etapas evolutivas. Dichas alineaciones diapíricas han sido activas desde el Cretácico inferior, aunque, con posterioridad, y de un modo intermitente, fueron rejuvenecidas durante el Cretáceo superior y el Terciario.

Estos fenómenos diapíricos del Norte de España han sido objeto

3. Ibid. íd.

4. *Mapa Geológico de España, Memoria Explicativa*, hoja n.º 137, pág. 26.

5. Ríos, *Diapirismo*, Bol. Inst. Geol. Min. de España, t. LX, 1948, pp. 155-390.

de un magistral trabajo de RIOS (6), al cual acabamos de aludir, y la evolución detallada de los mismos ha sido estudiada por KIND (7). Y, por lo que concierne a nuestra provincia alavesa, acaba de publicar RAMÍREZ DEL POZO una penetrante visión de la geología de dicha provincia (8).

Como sabemos, el fenómeno diapírico tiene lugar por intrusión perforante del Keuper, que atraviesa todas las formaciones que tiene encima, y, actualmente, según los diapiros, lo hace en contacto con una o varias de estas formaciones: cretáceo inferior, cretáceo superior, eoceno u oligoceno.

De entre los diapiros alaveses, y a modo de visión global, destacamos los siguientes:

#### *Diapiro de Peñacerrada*

Su forma es alargada, en dirección Norte-Sur. El Terciario continental de Treviño descansa sobre el Keuper sin que, al parecer, éste desborde sobre aquél. Así pues, los diapiros de Peñacerrada y Treviño que se encuentran en la misma alineación pueden quedar enlazados, aunque no ha sido todavía confirmado, por lo que, de momento, es un punto que debe tomarse solamente a título de hipótesis.

#### *Diapiro de Maestu*

Su configuración es muy sencilla. Los materiales que lo constituyen son análogos a los de los diapiros de la región, a saber: margas, yesos y carniolas del Keuper, presentando una novedad, calizas con fósiles características del ladiniense medio o superior. Dichos materiales del Keuper están en contacto con el Cretáceo superior y el Paleoceno, que se presentan levantados junto a los bordes del diapiro, por lo que los últimos movimientos ascendentes de la sal se producen muy posiblemente en el Paleoceno o más tarde, Eoceno u Oligoceno.

#### *Diapiro de Murguía*

Este diapiro presenta unas características muy especiales en su interior, pues dentro de su perímetro, además del Keuper, encontramos

6. RÍOS, a. c.

7. KIND, H. D., *Diapire und Alttertiär im Südöstlichen Baskenland (Nordspanien)*, Beich. Geol. J. B., 5, 66, Hannover, 1967.

8. RAMÍREZ DEL POZO, *Síntesis Geológica de la provincia de Alava*, Vitoria, 1974, 66 págs., 34 láms.

el cretáceo superior en conexión tectónica con aquél. Los elementos cretácicos «flotan» sobre el Keuper y, de esta manera, el Keuper se sumerge bajo isleos cretáceos en todo su contorno. Por otra parte, una zona de vegetación exuberante y una potente capa de tierra vegetal imposibilitan casi completamente la visibilidad de dichos contactos. Sin lugar a dudas, podemos mantener que se trata de un diapiro muy complejo, quizá el más complejo de toda la Cuenca Cantábrica.

### *Diapiro de Orduña*

De características similares al de Murguía. Se presenta como la típica chimenea perforante, con el levantamiento de las capas del Cretácico en su contorno. Constituido por carniolas y margas abigarradas y yesíferas, su forma es regular y sencilla, con un contorno bastante redondeado. Se presenta alineado con el de Murguía y el de Maestu, así como con los de Villasana de Mena y Estella (ya fuera de la provincia), en dirección WNW-ESE. Por otra parte, los diairos de Salinas de Añana y Murguía junto al anticlinal de Zuazo, se presentan también alineados con rumbo NNE-SSW.

### *Diapiro de Ocio*

En realidad, en este caso, más que de diapiro convendría hablar de un anticlinal con núcleo salino que se presenta volcado hacia el SW. En el núcleo del anticlinal, sobre los materiales del Trías, generalmente muy yesífero, afloran las dolomías y calizas del Lías inferior. Hacia el sur ya tiene un carácter claramente diapírico, estando los materiales del Triásico en contacto con las facies Utrillas, Cenomanense o Cretácico más moderno. El Keuper parece que sale a la superficie aprovechando una zona de fractura o de debilidad.

### *Diapiro de Salinas de Añana*

Aflora este diapiro enteramente rodeado por el oligoceno. El empuje de los materiales triásicos ha levantado las capas del oligoceno, a veces levemente, otras hasta la vertical. En cualquier sentido que nos alejemos del diapiro recobran en seguida las capas la posición que les corresponde según la tectónica regional. En el diapiro de Salinas de Añana, además de las carniolas cavernosas, hay varios pequeños asomos de ofitas constituidas por augita, labradorita y serpentina como minerales esenciales, y cuarzo, apatito, magnetita e hiperstena, como accesorios.

Podemos sintetizar, por tanto, el fenómeno del diapiatismo en Alava de la siguiente manera: en nuestros diapiros alaveses, con la excepción del de Maestu, sólo encontramos materiales pertenecientes al Keuper, representados por arcillas de colores abigarrados y yesos blancos o rojos (v. gr. Ocio, Salinas de Añana). Las arcillas son, a veces, salíferas, como en el caso de Salinas de Añana, y son relativamente frecuentes las intercalaciones o asomos de rocas volcánicas (ofitas), cuyas erupciones atraviesan los materiales del Keuper.

En algunos diapiros aparecen carniolas que se presentan como «flotando» sobre los materiales del Keuper.

### 2.3. *El clima*

La peculiar situación geográfica del País Vasco determina la concurrencia de influencias encontradas, de lo que resulta su peculiar matización y variedad de combinaciones climáticas.

Por lo que respecta a la vertiente meridional del País Vasco, y, concretamente, a los Valles Occidentales alaveses, la altitud se combina con la influencia oceánica y produce un tipo de clima a la vez frío y húmedo, de nieves abundantes y heladas frecuentes, que se anticipan en el otoño y se retrasan hasta la primavera. Si nos atenemos a los datos que nos suministra la estación más próxima a Añana, la de Bóveda, nos encontramos que a una altitud de 566 m. corresponde una temperatura media anual de 11,04°. Carecemos absolutamente de los datos termométricos de Salinas de Añana, pero bien podemos sostener que son ligeramente superiores a los de Bóveda, no llegando, en ningún caso, la temperatura a superar los 12° como media anual.

Los veranos son suaves, frescos; los inviernos, fríos, crudos. Muy alejados, en consecuencia, de la moderación de la vertiente atlántica del País Vasco.

Las precipitaciones también acusan un descenso en la vertiente meridional, correspondiente al de la altitud; pero toda ella se mantiene dentro de los límites de la España lluviosa.

He examinado detenidamente los índices pluviométricos de Salinas de Añana entre los años 1952-1971; de estos veinte años (con las únicas ausencias de abril de 1968, junio de 1956 y noviembre de 1966), se pueden extraer las siguientes conclusiones:

La media anual de precipitaciones es de 724,5 mm. Tengamos en

cuenta que la media de la estación más próxima, la de Bóveda, acusa un índice de media anual de 774 mm.

Los meses de precipitaciones más abundantes son los de noviembre, diciembre y enero. Los meses, en cambio, que registran menos precipitaciones son los de julio y agosto: se trata, en este caso, de «meses secos», según la conocida fórmula de Gausson (9).

#### 2.4. Vegetación

También la vegetación registra la complejidad de matices climáticos del país, haciendo expresiva en la fisonomía del paisaje el juego encontrado de las influencias oceánicas y las continentales y mediterráneas.

El Alto Valle del Omecillo, por el hecho de recibir mayores precipitaciones, está cubierto por algunas especies arbóreas atlánticas, como robles y hayas. Mientras que el resto de la cuenca del Omecillo (que forma el valle de Valdegobia) está cubierto por la encina, el pino silvestre, el boj y otras plantas típicamente mediterráneas, que son, en definitiva, las formaciones vegetales más representativas de Salinas de Añana y su entorno geográfico.

El *roble* es, por excelencia, el árbol del País Vasco. Y la provincia de Alava es, precisamente, una de las regiones donde quedan más restos, y los más importantes, de las formaciones de roble albar. En este roble se aprecia una cierta afinidad o tendencia hacia el temperamento del haya, con la que se mezcla frecuentemente.

Encontramos también grandes manchones de *baya* en toda la vertiente noroeste de la Sierra de Valdegobia hasta Villalba de Losa. Su intransigencia con los climas secos es notoria. Debemos tener en cuenta que la humedad exigida por los hayedos es, fundamentalmente, de ambiente, pues así lo exige la intensa transpiración de su follaje. Es decir, no hay hayas donde el aire es seco, aunque el suelo tenga humedad suficiente.

La *encina* ocupa también un lugar importante en el paisaje de esta región, introduciendo en el mismo con su grisáceo follaje un tono de austeridad. El óptimo de esta especie puede situarse entre los 200 y los 1.200 m., según la latitud y climas. Los datos pluviométricos va-

9. Vid. *Bol. Mensual Climatológico del Servicio Meteorológico Nacional e Instituto Nacional de Estadística: Reseña Estadística de la Provincia de Alava*, Madrid, 1966.

rían, desde menos de 300 mm. anuales hasta más de 1.500 mm. Una humedad equivalente a la proporcionada por precipitaciones del orden de 500-1.000 mm., como vemos, dentro de los valores apuntados con anterioridad. Dicha humedad es la más adecuada al encinar, pues los excesos de humedad no le son nada convenientes.

La acción del hombre, impulsado por el deseo de extender sus prados y cultivos, por el de obtener madera para la construcción y combustible para las fundiciones y ferrierías, ha hecho estragos en el bosque originario. Pero, en su lugar, ha introducido otras especies. Desde tiempos muy antiguos, hasta el punto de ser tenido como originario, figura el *castaño*, localizado en los mismos suelos y altitudes que el roble pedunculado.

Y, finalmente, el *pino silvestre*, el de mayor difusión y el área natural más extensa del mundo, tampoco podía faltar en el panorama global de la vegetación de la comarca de Salinas de Añana.

## 2.5. Hidrografía

La red hidrográfica principal de la provincia alavesa está constituida por el río Ebro, que entra en la Depresión de Miranda de Ebro, después de atravesar el desfiladero de Sobrón, cortado epigénicamente en los materiales calizos del Cretácico superior. Después de haber recorrido dicha Depresión, sale de ella cortando otra garganta, conocida con el nombre de las «Conchas de Haro», en la Sierra de Cantabria, para recorrer ampliamente la Depresión de su nombre (Depresión del Ebro, o Surco Terciario de la Rioja).

El Ebro recoge las aguas de varios afluentes que convergen radialmente cerca de Miranda de Ebro: Zadorra, Bayas, Ayuda, Oroncillo y Omecillo. A este río, por cuanto que, hidrográficamente, Salinas de Añana está enclavada en la cuenca del mismo, vamos a dedicar ahora nuestra atención.

En la vertiente meridional del País Vasco, tributaria del Ebro, y al Oeste de la provincia de Alava, se forma el valle del Omecillo, regado por el río del mismo nombre, río consecutivo y transversal. La cuenca del Omecillo tiene, aproximadamente, 325 Km.<sup>2</sup> y sus límites son los siguientes:

Al SW por la Peña de Barrio que constituye una auténtica «divisoria de aguas», pues unas van hacia el NE, contribuyendo, de esta manera, a aumentar el caudal del Omecillo, y otras hacia el S, en dirección Sobrón-Ebro. Hacia el NW, la Sierra de Aracena y la Sierra

de Peñagobia (1.070 m.), formando ambas sierras una alineación montañosa orientada en dirección NW-SE.

Por el Norte, la Sierra de Bóveda (con dirección W-E) se une a la alineación de la que acabamos de hablar; en dicho vértice nace el río Omecillo. La Sierra Salvada (935 m.) y las Peñas de Orduña y Santiago completan el límite septentrional de la cuenca.

Por el Este, los montes de Guibijo, la Sierra de Arralejos y la Sierra de Arcamo forman un conjunto de montañas cretáceas dispuestas en semicírculo abierto hacia el Este, el cual separa en esta región las aguas que van al Omecillo de las que van al río Bayas.

Desde la Sierra de Arcamo hasta la de Turiso, las alineaciones montañosas se orientan en dirección WNW-Este. De ahí que los arroyos que nacen de ella presenten también la misma orientación.

Como acabamos de ver, el río Omecillo nace en la vertiente meridional de la Sierra de Bóveda, junto al ángulo que forma esta sierra con la de Peñagobia, y se dirige hacia el SE, pasando junto a Bóveda. Poco después, y en su margen izquierda, recibe las aguas de un arroyo que pasa por Quintanilla, y un nuevo arroyuelo, éste procedente de Balluerca, se le une aguas abajo.

Atraviesa Tobillas y, al llegar a San Millán, recibe, por la orilla derecha, un subafluente formado por dos arroyos que se unen al norte de San Zadornil. Recibe, después, por la margen izquierda, otro subafluente formado por la unión de varios arroyos que descienden de los valles de la vertiente meridional de la Sierra de Bóveda.

Poco después, el río Quejo, que procede de la Sierra de Aracena, desemboca en el Omecillo por su vertiente derecha. Se desliza, acto seguido, por las localidades de Gurendes y Villanueva de Valdegobia y, aguas abajo de dicho lugar, recibe, por la derecha, un nuevo afluente que procede también de la Sierra de Aracena y atraviesa el pueblo de Nograro.

En Villanañe recibe el afluente más importante: el río Húmedo, que procede de las estribaciones de Sierra Salvada y, dirigiéndose hacia el Sur, pasa por Villalba de Losa, Berberana, Osmá y Caranca. El río Húmedo, de unos veinte kilómetros de longitud, se une al Omecillo en el lugar denominado «Presa de la Ferrería».

Sigue el Omecillo su curso hacia el S, atravesando la localidad de Espejo; recibe, por su margen izquierda, el río Terrazos, que nace al SE de Salinas de Añana y recibe a su vez, a poco de su nacimiento,

un afluente, el Portillo de las Mueras, así llamado por nacer en un manantial salado, cuyas aguas tienen en disolución una proporción variable de cloruro sódico y una temperatura constante de 17°.

Finalmente, después de atravesar Bergüenda, el río Omecillo desagua en el Ebro por un pronunciado meandro.

Podemos, pues, distinguir claramente dos zonas en el curso del río Omecillo: el alto valle, que riega tierras burgalesas y la comarca alavesa de Valderejo. Se trata de una zona húmeda de pastos y bosques de robles, hayas y pinos, cuyo aprovechamiento, junto con el de la ganadería, constituyen el modo de vida de sus habitantes. Y, el valle bajo, que forma el valle de Valdegobia, en cuyo fondo se cultiva el trigo, la patata, las leguminosas y el maíz, dejando al centeno las tierras más altas en la vecindad de bosques y prados.

### 3. El medio histórico de Salinas de Añana en los inicios de la Edad Media

#### 3.1. *Antecedentes históricos*

No es preciso resaltar el enorme valor que para nosotros tiene el origen de los topónimos de una región cuando las fuentes de otro tipo (v. gr. arqueológicas) son de todo punto insuficientes o nulas. Por esta razón nos es completamente imprescindible utilizarlos cuando se trata de obtener un cierto conocimiento de época prerromana o romana, y su garantía ya es total cuando las conclusiones que de su estudio podemos obtener pueden conjugarse con los datos que proporcionan las excavaciones arqueológicas. Pero éste no es el caso de Salinas de Añana.

A base de datos de tipo toponímico se pueden ir jalonando los movimientos de población de diversas épocas, antiguas, medievales o modernas. Si un topónimo como «Vindeleia» o «Tullonium» nos pone en contacto con pueblos centroeuropeos, en época medieval un «Villabáscones» de la provincia de Salamanca nos habla de una repoblación hecha con vascos.

Es así, como a través de las fuentes literarias griegas y latinas, por los itinerarios e incluso por las fuentes epigráficas, nos ponemos en contacto con ciertos topónimos e hidrónimos. En la medida que me sea posible indicaré la localización de varios de ellos que ahora van a ocupar mi atención.

### 3.1.1. *Deobriga*

Ciudad de los Autrigones. Itinerario de Antonino, Vía Burgidala-Asturica; Tolomeo, II, 5, 7. Lingüísticamente, su nombre presenta dos claros elementos célticos: Deo-Deuo-, idéntico al que tenemos en el hidrónimo Deua, «diosa o divina», y una segunda parte -briga, «fortaleza», frecuentísima en la toponimia celta-hispana.

Esta mansión, señalada en los itinerarios, suele identificarse con Puentelarrá, aunque ELORZA sospecha que puede ser Cabriana, donde, a lo largo de estos últimos años, ha encontrado muchos restos romanos y prerromanos.

No lejos de esta mansión, nos encontramos con otro topónimo que para nosotros tiene un mayor interés:

### 3.1.2. *Salionca*

Desde un punto de vista filológico, «el radical *-Salio* seguramente hay que relacionarlo con el ide. *sal-* «agua salada, mar, sal», frecuente en la formación de hidrónimos y topónimos». Y, para la autora a quien debemos la presente nota, «se la identifica con Poza de la Sal, en Burgos» (10).

SANCHEZ ALBORNOZ (11) ha defendido también su localización en Poza de la Sal, aunque llega a admitir: «Tanto si he acertado en mi reducción como si he errado, también habría desaparecido el viejo nombre».

Por otra parte, CORTÉS, FERNANDEZ GUERRA Y BALPARDA (12) sitúan a Salionca en Salinas de Añana, si bien el primero de los autores citados hace una pequeña salvedad: «también en la misma

10. ALBERTOS. M. L.. *Alava Prerromana y romana. Estudio lingüístico*. Est. Arq. Alav., t. IV, pág. 176.

11. SANCHEZ ALBORNOZ, C., *Divisiones tribales y administrativas del solar del reino de Asturias en la época romana*. Bol. Acad. H., 1929, t. XCV, págs. 315-395; «y Salionca, que pudo estar en Poza de la Sal, donde se han hallado ruinas romanas abundantes» (a. c., pág. 360).

Mantiene la misma hipótesis en su «Despoblación y Repoblación del valle del Duero», pág. 301.

12. CORTÉS: Diccionario, III, 328; FERNÁNDEZ GUERRA, Cantabria, Bol. Soc. Geo., IV, mapa; BALPARDA, *Historia crítica de Vizcaya y sus fueros*, t. I, pág. 92. A este último autor le debemos las siguientes palabras: «Y que en Espejo se desprende de ella otra hacia el Este que, pasando por Salinas de Añana (la Salionca, también Autrigona, de Tolomeo) corta en Poves el valle del río Bayas...».

región está la villa de Ciadoncha. La una (Salinas) y la otra población, y ésta más que aquélla, parecen guardar la huella de Salionca».

Y, finalmente, el P. FITA, a quien debemos un buen estudio sobre las antigüedades romanas de Poza de la Sal (13), sitúan en dicho lugar, no a Salionca, sino a la antigua Flavioaugusta.

Dentro de lo puramente conjetural, no parece inverosímil que «Salionca» o «Saliunca» se refiera a Salinas de Añana; en su apoyo puede alegarse la circunstancia de pasar muy cerca de aquí la calzada romana que se dirigía desde Astorga a Burdeos, según el Itinerario de Antonino (de ahí mi interés por el topónimo «Deobriga» y su posible identificación con Puentelarrá, tan cercana a la villa de Añana) de la cual se conservan aún bastantes restos. Estando, pues, tan cerca esta villa, y con una riqueza mineral notable, no parece improbable que la conocieran y consignaran su existencia los romanos.

Pero los mismos argumentos pueden traerse a colación con respecto a Poza de la Sal, e, incluso, por lo que a esta localidad respecta, la abundancia de restos arqueológicos romanos aparecidos en la misma garantizan espléndidamente las conclusiones que de su estudio lingüístico podemos obtener.

Por tanto, en el estado actual de nuestros conocimientos, el problema sigue en pie.

### 3.1.3. *Anana*

En este caso nos encontramos ante un topónimo basado en nombre romano de persona. Este tipo de topónimos se basan en «Ania», y en la forma derivada «Aniana». El paso fonético -nia-ña es normal. Puede tener origen en un antropónimo latino o, tal vez, en uno indígena homófono y del mismo sentido, ya que los nombres de base An-Ann son frecuentes en Hispania, y unos son latinos y otros prelatinos.

El topónimo terminado en -ana, es un sufijo adjetival que aplicado al poseedor actúa como determinante de «villa» y «fundus» (heredad rústica). Y el territorio en que, precisamente, aparecen más agrupados este tipo de topónimos es el de Castilla la Vieja y Alava,

13. FITA, Fidel: *Antigüedades romanas de Poza de la Sal, en el partido de Briviesca, provincia de Burgos*. Bol. Acad. H.<sup>a</sup>, 1916, t. LXIX, pp. 206-216: «Que en esta noble y antiquísima población existió el municipio autrigónico Flavioaugusta de la provincia Tarraconense... (pág. 206).

concretamente, aguas abajo del río Ebro, en la cuenca del río Ome-cillo, donde nos encontramos precisamente con Añana.

Concluyendo: En primer lugar, el celtismo de estos pueblos no cabe dudar. Los nombres de las ciudades autrigonas son de clara estirpe (caso de Deobriga). Y nadie puede sorprenderse de esta afirmación si conoce las excavaciones realizadas en la Rioja y en Alava en los últimos tiempos. Acreditan la *intensidad de la penetración céltica* en fecha posterior a la presencia vascona en el país.

En segundo lugar, Alava debió romanizarse profundamente. Una vía tan importante, como la de Burdeos-Astorga, con varias derivaciones, la cruzaba de E a O, por el mismo lugar por donde la mayoría de las invasiones centroeuropeas habían penetrado camino de la Meseta. La moderna toponimia de Alava (y, por lo que a nuestro fin concierne, como acabamos de ver, la referente a Añana), y los abundantísimos testimonios arqueológicos nos confirman su *intensa romanización*.

Y, finalmente, no puede extrañarnos que estas vías y caminos hayan sido hollados una y otra vez en sus razias veraniegas por las tropas musulmanas y que las salinas de Añana hayan sido tantas veces atacadas por los cordobeses (14). Pero sobre este punto estoy preparando un trabajo que, espero, vea la luz dentro de poco tiempo.

Vamos, pues, a continuación a ofrecer tan sólo un bosquejo de la historia de Salinas de Añana durante los siglos X, XI y XII, ya que el estudio de la villa a lo largo de la Edad Media será objeto de un estudio ulterior.

### 3.2. *Primeras noticias históricas*

Como acabamos de ver, no nos es posible, por ahora, precisar la época fundacional de la villa de Salinas de Añana. Pero lo que sí podemos sostener con toda seguridad y criterio recto es que su origen está vinculado al descubrimiento y explotación de los manantiales de agua salada, ya que el aprovechamiento de los mismos ha sido, y siguen siendo, su principal fuente de riqueza.

De este modo, y abandonando las conjeturas que puedan forjarse acerca de su antigüedad, tratamos ahora de las primeras noticias históricas avaladas documentalmente. Y es en el siglo décimo cuando ya

14. Cfr. OLIVER ASÍN, J., En torno a los orígenes de Castilla. Su toponimia en relación con los árabes y los bereberes. Madrid, 1974, pág. 24.

disponemos de datos rigurosamente históricos, no sólo acerca del aprovechamiento de sus manantiales salados, sino también, y en consecuencia, acerca de la existencia de la villa.

Desde el mismo momento en que se documenta la existencia del dominio monástico de San Pedro de Cardeña, en el año 902, se documenta también la primera explotación salinera del cenobio en Salinas de Añana. En este año, Gonzalo Téllez y su mujer Flamula donan a Damián, abad de San Pedro de Cardeña, veintiuna eras de sal en Añana (15).

La segunda noticia de que disponemos es del año 932, del 22 de junio, fecha en la que Ferro y su esposa Amunia donan al monasterio de Arlanza diez eras de sal y dos pozos de salmuera en Salinas de Añana (16).

Como veremos, a partir de ahora, el foco salinero de Añana empieza a polarizar la atención de tres grandes cenobios: San Pedro de Cardeña, San Pedro de Arlanza y San Millán de la Cogolla.

En el mismo año, y sin concretar más la data, asistimos a la primera escritura de venta. Sarracino Gutiérrez y sus hermanos Obeco, Morelliz, Aper, Bela y Gutier venden una tierra en Salinas de Añana al abad de San Millán, «iuxta possidente commes nostrum domno Fiedelando et suas proprias eras que comparavit de Monnio Lupiz, ex alia parte possidente frater de Caradigna» (17). Como se desprende directamente del texto, ya para entonces el conde Fernán González había puesto sus ojos en las salinas de Añana. El conde castellano fue siempre consciente del don extraordinario que hacía a los diversos monasterios castellanos al concederles la sal, precisamente en unos momentos, en los cuales, como hemos visto, era tan grande la importancia de la sal, no sólo para el consumo directo humano, sino para conservación y salazón de carnes y pescados, etc.

De estos grandes monasterios de la época, fueron los frailes de Cardeña los primeros en afincarse fuertemente en las salinas de Añana.

Treinta años después de la primera donación de sal a Cardeña, y, sin que durante esos años —que sepamos—, hayan obtenido otra exploración, el matrimonio compuesto por Tello y Hahilo hace una

15. Becerro Gótico de Cardeña, fol. 29, c. 3.

16. Bec. de Arlanza, n.º 63: «nostras proprias areas X. cum duos puteos, et cum suas vices de salsa en Salinas de Annana...».

17. Cartulario de San Millán, n.º 26, pág. 35.

importante donación a dicho monasterio: le conceden todas sus posesiones en Añana y trece eras «cum suo puteo erga areas de Fredinando Gundissalboz comite» (18).

Cardeña, hasta el momento, ha obtenido un total de treinta y cuatro eras de sal en Añana; pero, a partir de mediados del siglo décimo, termina retrocediendo ante el empuje expansivo de las, cada vez más poderosas, comunidades de San Pedro de Arlanza y San Millán de la Cogolla, en cuyo favor realizará el conde Fernán González donaciones generosas, olvidándose de Cardeña, al que no concede ni una sóla. No obstante, aún podemos detectar algún documento particular a favor del monasterio de Cardeña; el 22 de abril del año 976 asistimos a una venta de trece eras en Añana (19).

En los años siguientes, es patente la generosidad del conde castellano para con San Pedro de Arlanza y para con el monasterio riojano de la Cogolla. De este modo, en el 942, concede a Arlanza sesenta eras de sal y el uso, a tercer día, de la salmuera en Añana (20).

Por su parte, San Millán de la Cogolla es objeto de una donación extraordinaria. El 28 de enero del año 945 Fernán González dona a San Millán la cuarta parte de la villa de Salinas de Añana; le concede tres fuentes de sal en aprovechamiento ternario, es decir, cada tres días; por otra parte, no pagarán la *albara*, impuesto sobre la sal al que más tarde dedicaremos nuestra atención (21).

El documento lleva aneja una adición del año 948. Si la traigo a colación es porque, a raíz de una disputa entre San Millán de la Cogolla y los vecinos de Añana, los monasterios de Salcedo y de Cardeña, el conflicto competitivo por las explotaciones salineras empieza a manifestarse. En dicho enfrentamiento los intereses de San Millán quedan asegurados (22) pues, al margen del turno concedido de los tres días, el conde dispone que San Millán extraiga la sal los domingos desde el alba hasta la caída de la tarde.

18. Bec. Gót. de Cardeña, fol. 85, col. 3.

19. Bec. Gót. de Cardeña, fol. 85, col. 2: «*et vendimus vobis fratres de Karadigna areas XIII. in XIII. solidos argenti*».

20. Bec. de Arlanza, n.º 62: «*concedimus quantum ad nos pertinet in ipsum locum que vocitatur Haniana, videlicet, sexaginta areas in Salinas et ipso ribulo de tercio in tercio die in domum Domini...*».

21. Cart. de San Millán, n.º 34, págs. 41-43: «*Et ipsas fontes salsas in tertio die et illa albara que debent ad comitis terre concedimus vobis tres alvaras in ebdomanda...*».

22. Cart. de San Millán, l. c.: «*et iussit comes ut acciperent ipsam salsam homines S. Emiliani dominico die summo mane in aurora usque ad vesperum*».

Junto a esta «tríada cenobítica», en el siglo décimo, y con motivo de la fundación de la abadía e infantado de Covarrubias, el conde García Fernández y su esposa Ava dotan espléndidamente a la misma, pero no se olvidan de algo tan importante en el consumo medieval como la sal; le conceden de esta manera, veinte eras de sal en Añana (23).

Durante el siglo XI el proceso es similar al anterior. San Pedro de Arlanza y San Millán de la Cogolla siguen siendo los propietarios más poderosos:

Por la anexión de San Mamés de Ura a Arlanza, este monasterio adquiere, en Salinas de Añana, la exención del portazgo y de la alvara (24); cuando Santa María de Retortillo entre en dependencia de Arlanza «et in Aniana suas salinas cum suas eras et puteos, ut afferant inde salsa per unum quemque annum, quod vices voluerint, sine ullo portatico» (25).

Por lo que respecta a San Millán de la Cogolla, por donación del nueve de abril de 1060, éste obtiene de doña Andrequina ocho eras de sal: «et in predicta Salinas octo eras salsas prefato sancto atrio deservriendas iure perpetuo» (26).

Años más tarde, en 1075, el noble Lope Sánchez, aparte de innumerables posesiones ofrece a dicho monasterio treinta eras de sal en Añana (27).

Y todavía en el siglo XI perdura el eco de la grandeza de San Pedro de Cardeña en épocas anteriores. Así, en 1072, Alfonso VI concede a dicho monasterio la facultad perpetua de recoger sal en domingo en las salinas de Añana: «in Annana uno die pernominato dominico, ut ipsa aqua salsa abeat per omnes dies dominicos per omnem tempore in seculorum secula» (28).

Los últimos años del siglo XI contemplan también el ascenso de un nuevo monasterio: el de Valbanera. Este monasterio, en los años 1079 y

23. SERRANO, *Cartulario de Covarrubias*, n.º 7, 8 y 9: «In Annana: Sancti Jacobi et XX.eras de sal».

24. Bec. de Arlanza, n.º 21: «ut eatis in Annana pro vestra sale que ora vobis placitum fuerit, et non det is pro illa vice portico (sic) / neque alvara».

25. Becerro de Arlanza, doc. n.º 4.

26. A. S. M., Bec. Gal., f. 147; C. S. M., n.º 165, págs. 175-176.

27. Cart. San Millán, n.º 128, págs. 224-225: «Et in Salinas de Anniana triginta eras cum suos pozos sine ulla albara et ullo impedimento saionum omnium».

28. Bec. Gót. de Cardeña, fol. 24, vol. 2.

1080 (29), adquiere seis eras de sal, dos silos y una viña en Añana; en 1081, el monarca Alfonso VI concede carta de ingenuidad al abad de Santa María de Valbanera para que no se les exigiera la alvara en las eras de sal que les fueran donadas, o ellos mismos comprasen, en Salinas de Añana (30). Finalmente, entre los años 1081 y 1088, asistimos a unas donaciones particulares de siete eras de sal (31).

De esta sucinta relación documental (que merecerá una ampliación en un estudio posterior), *¿qué conclusiones podemos extraer?*

1. Es obvia, a través de su amplia comprobación documental histórica, la existencia de la villa de Salinas de Añana desde los primeros albores del siglo décimo. Como es obvio también que su origen está indefectiblemente ligado a sus explotaciones salineras.

2. Contemplamos cómo, a lo largo del siglo décimo, tres grandes cenobios, los de San Pedro de Cardeña, San Pedro de Arlanza y San Millán de la Cogolla, tratan de atraerse las miradas de los grandes de la época con el fin de conseguir el autoabastecimiento de la sal. De este modo no puede extrañarnos que «en el foco salinero de Añana los intereses de la abadía de Cardeña (la primera, como hemos visto, en obtener pingües ventajas salineras) entrarían pronto en conflicto con los de los otros grandes cenobios» (32). Y, en efecto, asistimos a diversos conflictos competitivos entre dichos monasterios por las explotaciones de la sal de Añana.

3. La apropiación por parte de estos monasterios de la mayor parte de las eras y pozos de Salinas de Añana traerá, inevitablemente, a todo lo largo de la décima centuria, una transformación importante en las «relaciones de propiedad sobre las salinas», en perjuicio del pequeño propietario, por cuanto que el sistema de explotación de los pequeños propietarios, que es resumible rigiera hasta entonces, fue reemplazado progresivamente por el de grandes productores. Es de suponer que esta transformación en las relaciones de propiedad provocará, asimismo, un cambio en las relaciones de producción, pues los antiguos propietarios quedarían sometidos, en cierta manera, a la normativa de la explotación señorial. Pero este aspecto será desarrollado

29. L. Bec. de Valbanera, f. 90v-92r, carta 133 y L. Bec. de Valbanera, f. 92r-93r, carta 134.

30. A. H. N., Col. Gayangos: «*in loco Salinarum de Aniana, siue in uestras proprias eras... in omnibus estote absque aluaras*».

31. Vide L. Bec. de Valbanera, f. 88r, carta 130; ib., f. 88v-89r, carta 131, etc.

32. MORETA VELAYOS: *El monasterio de San Pedro de Cardeña*, pág. 78.

con mayor extensión e intensidad en el último capítulo del presente trabajo.

### 3.3. *El fuero de Salinas de Añana*

El fuero de Salinas de Añana es el primer fuero local alavés conocido, otorgado el doce de enero de 1140 por Alfonso VII en Castrojeriz, confirmando los viejos fueros que les concediera Alfonso I cuando pobló Salinas de Añana. Hemos de advertir, sin embargo, que tanto el fuero del Batallador como el de Alfonso VII no existen actualmente en el archivo de la villa, aunque el de este último no debió desaparecer hace mucho tiempo de dicho archivo.

Conocemos el texto por hallarse inserto en dos confirmaciones de Alfonso XI; la primera, del diez de agosto de 1315 y la segunda lleva la data del 15 de agosto de 1329. De esta segunda confirmación disponemos también de un traslado notarial que fue sacado tres meses más tarde y cuyo texto puede cotejarse en la colección documental (33).

Aunque desconocemos el texto del fuero de Alfonso I, es de presumir que no diferiría mucho del de su hijastro Alfonso VII, pues el Emperador dice textualmente:

«dono et concedo tales foros habendos omnibus illis hominibus uel mulieribus qui populauerint in Salinas, *quales eis Adeffonsus rex Aragonnensium dedit* quando easdem populari precepit» (34).

El texto no es extenso y del mismo podemos destacar lo siguiente:

- a) Se conceden unos privilegios comunes a todos los pobladores, aunque éstos podrán seguir conservando las heredades que tuvieran en sus lugares de origen.
- b) Como censo único se impone el de dos sueldos por casa, pero tratándose de viudas, solamente uno.
- c) Se exime a los pobladores de todo portazgo de la sal.
- d) Concesión de mercado semanal, «in uno die septimane quales eis placuerit» (35), con salvaconducto.
- e) Y, finalmente, se les otorga un derecho de aprovechamiento sobre pastos, montes y aguas de realengo.

33. LÓPEZ CASTILLO, S.: *Diplomario de Salinas de Añana*, doc. n.º 20. Cotejese, también, el n.º 24.

34. *Ibid.* ídem.

35. *Ibid.* ídem.

En todo lo demás, los pobladores de Salinas de Añana mantendrán su estatuto jurídico anterior: «Et qui fuerit de Sancto Salvatore et venerit ibi populare, sub iure Sancti Salvatoris populet et maneat. Et qui de Sancto Emiliano, similiter sub iure Sancti Emiliane populet et maneat. Et qui de Sancto Dominico similiter sub iure Sancti Domini populet et maneat, omnes uero alii sub iure regali semper maneant et populent» (36).

Los diversos autores que han tratado de los fueros alaveses están de acuerdo en afirmar que el fuero de Salinas de Añana es el más antiguo de todos los conocidos. Pero en algunos de ellos se insinúa erróneamente que la villa de Salvatierra debió tener fuero antes que Salinas de Añana, puesto que en la carta-puebla de ésta se hace mención de él.

Así, el texto publicado por LANDAZURI en el «Suplemento a los cuatro tomos de la Historia de Alava» (37), contiene un grave error de transcripción: «*Et qui fuerit de foro Salvaterrae, et venerit ibi populare, sub iure fori Salvatorilis populet et maneat, et qui de foro Emiliano similiter sub iure fori Emiliani...*».

Y también en sus «Compendios Históricos de la ciudad y villas de Alava» (38), en la traducción que nos ofrece del mismo, se lee: «Y el que hubiere el Fuero de Salvatierra, y viniere a habitar allí, habite y permanezca bajo el derecho de el Fuero de Salvatierra...».

El mismo error encontramos en LLORENTE: «Et qui fuerit de *foro Salvaterrae, et venerit ibi populare, sub iure fori Salvaterrae populet et maneat; et qui de foro de Sancto Emiliano...*» (39).

MARICHALAR Y MANRIQUE dicen refiriéndose a Salvatierra: «Acabamos de ver que en el fuero de Salinas de Añana se hace mención de un fuero de Salvatierra en la carta de D. Alfonso VII, por lo que debe suponerse que en 1140 tenía ya fuero particular, pero hasta hoy permanece ignorado, no habiendo de él ninguna otra noticia» (40).

En términos parecidos se expresa también VERA: «En Salvatierra

36. Ibid. ídem.

37. LANDAZURI, *Suplemento a los cuatro tomos de la Historia de Alava*, págs. 282-283.

38. LANDAZURI, *Compendios Históricos de la ciudad y villas de Alava*, págs. 215-216.

39. LLORENTE, *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya*, v. IV, págs. 113-114.

40. MARICHALAR y MANRIQUE, *Historia de la Legislación y Recitaciones del Derecho Civil en España*.

hubo el más antiguo de los fueros de Alava, Consta que en 1140 lo disfrutaba de tiempo anterior» (41).

Más adelante, y en la misma obra a que hacemos referencia, añade: «Se hace mención del fuero de Salvatierra en el fuero que D. Alfonso el Batallador concedió en 1126 a Salinas de Añana» (42).

Y por no hacer más prolija esta referencia, veamos, por último, lo que dice en nuestros días MARTINEZ DIEZ, G.: «Et qui fuerit de foro Salvaterrae et venerit ibi populare, sub iure fori Salvaterrae populet et maneat, et qui de foro de sancto Emiliano similiter sub iure sancti Emiliani populet et maneat, et qui de foro dominico similiter sub iure regali semper maneant et populent» (43).

Este texto, como puede comprobarse, está copiado, literalmente, de Llorente. Y siendo esto así, ya nada puede extrañarnos que diga a continuación: «Este párrafo nos revela la triple procedencia de los pobladores de Salinas, unos habían venido desde lugares de realengo, otros de tierras señoriales de San Millán, y el tercer grupo procedía de «foro Salvaterrae», expresión que no hace referencia a la villa alavesa de Salvatierra todavía inexistente, ni a ninguna otra del mismo nombre sino a un estatuto jurídico, el de los hombres francos...» (44).

El primer autor en señalar el error cometido por Landázuri, Marichalar-Manrique y Vera, fue D. Pedro Arellano Sada, a quien debemos, actualmente, el único trabajo realizado sobre los fondos archivisticos de Salinas de Añana. Dice textualmente: «Salimos al paso de mismo (error) para rectificarlo y dejar bien sentado que no pudo tener Salvatierra un fuero anterior al de Salinas de Añana fundándose en que de él se hace mención en la carta-puebla de esta villa, puesto que tal mención no existe» (45).

El argumento en que se basa su rectificación (y que yo suscribo en su totalidad) es de carácter paleográfico. Todos los autores que

41. VERA, *Geografía del País Vasco-Navarro, Provincia de Alava*, pág. 221.

42. *Ibid.*, pág. 503.

43. MARTÍNEZ DÍEZ, G. *Alava: Desarrollo de las villas y fueros municipales*, AHDE, 41 (1971), pág. 1070.

44. *Ibid. ídem.*, págs. 1069-1070. No obstante, el mismo autor, en su obra *Alava Medieval*, I, pág. 143, rectifica su anterior hipótesis de trabajo, en parte, creo, modestamente, a una sugerencia efectuada por mí en reunión habida entre ambos en Madrid.

45. ARELLANO SADA, *Salinas de Añana a través de los documentos y diplomas conservados en su archivo municipal*, Rev. Cult. y Vida Universitaria, Zaragoza, 1930, pág. 487.

hemos citado han tomado la abreviatura de «sancto» (*sco*) por «foro», y la de «sancti» por «fori». Asimismo, de «Saluatore» hacen «Salvaterrae», y de «Salvatoris», «Salvatorilis». Según estas notas no podía ser más lógica la deducción hecha y la existencia de un fuero de Salvatierra anterior al de Salinas de Añana podía tener su fundamento.

El fuero de Salinas de Añana nos revela la *diversa procedencia y estatuto jurídico de los pobladores de Salinas* que no se funden en un único e idéntico régimen legal a pesar de su comunidad vecinal.

El fuero enumera, en primer lugar, a los hombres de señorío abadengo; observamos, a este respecto, que los tres lugares indicados han poseído (como ya lo hemos apuntado brevemente y estudiaremos más adelante), durante siglos, propiedades en esta villa; San Salvador de Oña, San Millán de la Cogolla y Santo Domingo de Silos.

Los hombres de estos señoríos-abadengos continúan sometidos a la potestad señorial de sus respectivos abades, aunque disfrutaban de los privilegios comunes otorgados en el fuero y reseñados más arriba.

El resto de los pobladores, antiguos y nuevos, no procedentes de dichos abadengos, «sub iure regali semper maneant et populent», es decir, quedan sometidos en todo al régimen de realengo.

### 3.4. Ampliación de los términos de la villa

El monarca Alfonso VII concedió al concejo de Salinas de Añana la aldea de *Atiega* con el monasterio que entonces existía en ella del que —según Arellano Sada— se han encontrado algunos vestigios (46). Este privilegio, dado en Toledo el 27 de noviembre de 1194, es el documento más antiguo de los que, en la actualidad, existen en el archivo municipal. Esta donación fue confirmada más tarde por Alfonso X en un privilegio rodado de 1259.

Se nos dice acerca de esta aldea: «quam olin in puericia mea uobis dederam et concesseram, sed tamen priuilegio meo non confirmaueram» (47). Es decir, ya desde su niñez, entre los años 1158-1169, se lo tenía concedido, pero no con todas las formalidades legales que era de desear, por lo que hacíalo ahora en su debida forma.

En consecuencia, al entrar a formar parte de la villa de Salinas de

46. Ibid. ídem., págs. 500-501.

47. LÓPEZ CASTILLO, S., *Diplomatario de Salinas de Añana*, doc. n.º 1. Id., en confirmación de Alfonso X, dado en Toledo, a 29 de agosto de 1259, doc. n.º 3.

Añana, la aldea de Atiega se acoge al fuero de Añana con todas sus consecuencias.

Años más tarde, Sancho IV amplía los términos territoriales de la villa de Salinas de Añana, concediéndoles en el año 1290 (48) los lugares de *San Zadornil*, *Caranca*, *Astúlez*, *Lantarón*, *Sobrón* y *Modropio*, —San Zadornil pertenece, actualmente, a la provincia de Burgos; Lantarón y Modropio ya no existen; los restantes pertenecen a Alava.

Al NW de Salinas de Añana se encuentra la localidad de Caranca. La primera noticia histórica que de ella tenemos es del año 1028 en que Sancho el Mayor y su madre doña Jimena dan al monasterio de San Millán unas villas que fueron de Oveco Díaz. Entre ellas se citan expresamente: «Sacrero, Reofio, Terrazas, Carranca, ad integritate possidendas» (49). Hoy Caranca no corresponde a la jurisdicción de Salinas de Añana.

A orillas de un afluente del río Húmedo, está situada al norte del valle de Valdegobia la villa de Astúlez. La mención más antigua que conservamos es la del privilegio de 1290, por el que Sancho IV concede dicho pueblo a Salinas de Añana. Confina por el E con el lugar de Cárcamo, por el mediodía con la villa de Caranca, por poniente con tierra de Valpuesta y por el norte con el valle de Losa. Por su término pasaba la calzada romana que, atravesando Espejo, subía del Ebro a la Peña de Orduña.

Finalmente, Sobrón, situada en los confines alaveses, limita al W con Castilla, por el E con Bachicabo (lugar alavés de Valdegobia), por el S con Villanueva de Sopotilla y por el N con Nograro. La memoria más antigua que poseemos es, asimismo, del año 1290. Ignoramos cuándo se separó de Salinas de Añana y, por supuesto, los motivos y circunstancias que concurrieron para ello.

48. Ibid. ídem., doc. n.º 8.

49. SERRANO, *Cart. de San Millán de la Cogolla*, pág. 109.

# Un registro aduanero del diezmo viejo en la aduana de Segura (Guipúzcoa) (1552-1556)

Por LUIS MIGUEL DIEZ DE SALAZAR

No estamos sobrados, ni mucho menos, de registros aduaneros en/para los territorios vascos (1). Por ello consideramos de interés uno del diezmo viejo (o diezmo de la mar de Castilla) (2) de la aduana guipuzcoana de Segura (fronteriza a Navarra), que aquí nos limitamos a presentar.

1. Prácticamente el tema se reduce al espectro aduanero que nos presentan las famosas cuentas del rey D. Sancho IV (Cfr. Díez de Salazar, L. M.: *El comercio y la fiscalidad de Guipúzcoa a fines del siglo XIII —según las cuentas de Sancho IV—*, en «Bol. de la RSVAP», año XXXVII, 1981, 85-148). No ocurre lo mismo para otras zonas cercanas, caso de la costa cántabra (Cfr. Castro, A.: *Unos aranceles de aduanas del siglo XIII*, en «Rev. de Filología española», VIII, 1921, 266-270; y X, 1923, 113-136). Y, sobre todo, tampoco es el caso de Navarra que cuenta aún con muchísimos «peajes» inéditos alguno de los cuales ya ha sido publicado (Cfr.: Carrasco Pérez, J.: *Peajes navarros. Sangüesa 1380*, en «Príncipe de Viana», n.º 126-127, 1972, 129-150; Martín Duque, A.: *Peajes navarros. Carcastillo, 1357*, en «Príncipe de Viana», n.º 126-127, 1972; Martín Duque, A. J. & Zabalo, J. & Carrasco, J.: *Peajes navarros. Pamplona 1351, Tudela 1365, Sangüesa 1362, Carcastillo 1362*, en «Cuadernos de Historia de la Univ. de Navarra», n.º 1, 1973, 199 págs.).

Como excepción cabría señalar, para el siglo XVI, un pequeño estudio sobre el puerto de San Sebastián [Cfr. Lapeyre, H.: *Quelques données sur le mouvement du port de Saint Sébastien au temps de Philippe II*, Instituto de Estudios Pirenaicos, Zaragoza 1952 —separata—, 16 págs.; no aprovechó dicho autor, sin embargo, todo el material que el documento estudiado ofrecía: Cfr. Díez de Salazar, L. M.: *Ferrerías en Guipúzcoa (siglo XIV-XVI)*, San Sebastián, Edit. L. Haramburu, 1983, t. I, pp. 348-349], que recientemente ha ampliado en un examen aduanero del reinado de Felipe II (Lapeyre, H.: *El comercio exterior de Castilla a través de las aduanas de Felipe II*, Univ. de Valladolid 1981, 403 págs.).

2. Estudiamos el tema, para lo relativo a Guipúzcoa y/o ámbito vasco en «El diezmo viejo y seco o diezmo de la mar de Castilla (siglos XIII-XVI)», San Sebastián, Caja Ahorros Municipal, 1983. 136 págs.

Hay que entenderlo, claro está, dentro del sistema de aduanas que todo el septentrión de la Corona (desde Bayona a Bayona) tiene distribuidas en las zonas de puertos de mar o puertos del interior vinculados a los mismos; su origen, ya lo insinuamos en otra ocasión (3), estaría precisamente en relación a la aparición y desarrollo del diezmo viejo o diezmo de la mar (a su vez desarrollo —probable— de las «decimas portatici» anteriores). Incluida esta fiscalidad dentro de la Hacienda Real (4), pronto la encontraremos (sobre todo desde comienzos del siglo XV) subdividida en dos grandes bloques: uno afectando a la zona vascongada y el otro (5) a la situada a su occidente (desde las Cuatro Villas hasta Bayona de Miño). Pero en un momento dado (6) en el primer bloque surge con personalidad propia, dentro de la renta del diezmo viejo, la fiscalidad dezmera del puerto guipuzcoano de Segura (7) que aparecerá regularmente (y siempre —en este período— vinculada a la familia y descendencia del comendador D. Nicolás de Guevara) en las almonedas que de esta renta real se hacían periódicamente en la Corte.

El período cronológico del registro hay que situarlo en un contexto histórico específico de la historia del diezmo de la mar, a saber: en el que son miembros de la poderosa familia de los Velasco (Condestables de Castilla) quienes controlan la renta (lo hacían desde 1469), aunque ya por poco tiempo (8). En todo caso este registro aduanero

3. DIEZ DE SALAZAR, L. M.: *El diezmo Viejo...*, p. 100.

4. Su vía de inclusión en dicha Hacienda fue su consideración como regalía que (aunque con orígenes y desarrollo anteriores) encontró ya un lugar como tal en las Siete Partidas (III, 28, 11).

5. Incluía el reino de Galicia y las «cuatro sacadas» de las Asturias de Oviedo y se arrendaban generalmente por sexenios y por separado de los diezmos de la mar de Castilla (Cfr.: LAREDO QUESADA, M. A.: *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, Univ. de la Laguna 1973, pp. 120-125. El cuaderno de condiciones de este diezmo ha sido publicado recientemente por el Dr. R. PÉREZ-BUSTAMANTE en el «Bol. de la Real Academia de la Historia», t. CLXXX, cuaderno II, 1983, 355-375).

6. Probablemente el origen sea un privilegio real concediendo a Nicolás de Guevara «Ubeda, 5-XI-1489) 14.000 maravedíes (que tenía situados sobre el almojarifazgo de Sevilla) de renta anual sobre rentas de la Merindad de Allende-Ebro, de ellos 5.500 sobre el diezmo viejo de Segura (Cit. DIEZ DE SALAZAR, L. M.: *El diezmo viejo...*, p. 31) (Archivo General de Simancas, Escribanía Mayor de Cuentas, leg. 50 —85 antiguo—).

7. Estrechamente vinculada a las de Idiazábal y Cegama, que en este registro aduanero aquí estudiado aparecen como dependientes de la de Segura (ambas dieron 9.562'5 mrs.).

8. En efecto, en 1559 fallece el Condestable y Felipe II ordenó (a través de varias cédulas enviadas a los corregidores de Guipúzcoa, Alava, Vizcaya, Cuatro Villas y Medina del Campo: Madrid, 15-IX-1559) que nadie recaudase tales rentas pues pertenecían a la Hacienda Real, que proveería sobre ello.

va aún referido a D. Pedro Fernández de Velasco, condestable de Castilla y III duque de Frías, a cuyo nombre Juan Fernández Aitamaren recaudaba el diezmo viejo de Segura.

Del examen interno del registro podríamos establecer no sólo el tipo de mercancías que eran objeto del tráfico, sino incluso un avance de arancel (9) cobrado en la aduana de Segura, y que presenta una serie de dificultades. Las mismas provienen del hecho de que hay notables diferencias del peso fiscal sobre una misma mercancía: quizás la explicación estribe en que la unidad (ponderal o de otro tipo) a que va referida no sea la misma, aunque ello debiera consignarse así; o bien a un relativamente amplio margen de arbitrariedad utilizado por el dezmero. En todo caso no renunciamos a realizar un avance de posible arancel: en el mismo consignamos como fiscalidad la cifra que aparece más veces repetida (referida siempre a maravedís), incluyendo entre paréntesis otras cifras igualmente consignadas en el registro:

#### MERCANCIAS: ARANCEL DE LA ADUANA DE SEGURA

ACEITE (10), carga de ... ..	7'5 (6, 8, 9'5)
cuero de ... ..	4 (3'75, 30)
quintal de ... ..	6
— de ballena, carga de ... ..	7'5 (3'5, 7'3, 7'4, 11)
— de ballena, cuero de ... ..	3'75
— de comer, cuero de ... ..	3'75 (4)
— dulce, carga de (11) ... ..	9'25
ACERO, carga de ... ..	5 (5'5, 6, 6'25)
ACITRON ... ..	no consta
ALCOHOL, carga de ... ..	5

9. Publicamos otro arancel del diezmo cobrado en Segura y fechado a mediados del siglo XVI probablemente (aunque recogido por Gabriel de Galarza, administrador general de los puertos por S. M. —por tanto posterior a 1559—, se refiere sin duda al período anterior) y que tiene grandes diferencias con este registro (Cfr. Díez de Salazar, L. M.: *El diezmo viejo...*, documento 5, págs. 118-120).

10. El registro aclara que 4 cargas eran 4 quintales (1 carga = 1 quintal), y que 4 cargas correspondían a 10 cueros. Igualmente, al hablar del aceite de ballena, consigna una equivalencia monetaria (1 tarja = 7 mrs.) no siempre respetada (puesto que al tributar la mercería la equivalencia era de una tarja, 7'5 mrs.).

11. Registra 4 cargas llevadas en 10 cueros (en otro lugar al hablar del aceite en general registra 3 cargas en 6 cueros y 2 en 4 cueros).

ALMENDRAS, carga de ... ..	14'5
costal de ... ..	no consta
AZUCAR ... ..	no consta
BADANAS, carga de ... ..	no consta
BECERROS, carga de ... ..	12 (13)
BEDELINES, carga de ... ..	¿15'6?
BOSTLES (¿BASTOS?) de machos... ..	5
CADENAS ... ..	no consta
CAJAS Y ROPAS, caja ... ..	25'5
CAÑAMO, carga de ... ..	10
CERA, carga de ... ..	30 (12, 28'5, ¿43'5?)
CIRUELAS PASAS, carga de ... ..	no consta
COBRE, carga de ... ..	12'5 (10'5, 12)
CONGRIO, carga de ... ..	10 (6'6, 12, 24)
CORREGELES, carga de ... ..	12
COTON CARDENO ... ..	no consta
CUEROS, carga de ... ..	10, 12'5
ESCUDELLAS, carga de ... ..	5 (7'3)
ESTAÑO, carga de ... ..	20, 22, ¿25?
GUARNICIONES DE ESPADAS ... ..	no consta
HERRAJE Y CLAVAZON, carga de ... ..	12
HIERRO, carga de ... ..	4
— hilo de, carga ... ..	¿20?
LIENZO, pieza de ... ..	no consta
MANZANAS, carga de ... ..	4
MERCERIA ... ..	12'5, ¿15'75?, 20, 22, 27'5, ¿28?
PAÑO, carga de ... ..	33'5 (34, 40)
— frisado, carga de ... ..	¿24?
— pardo ... ..	no consta
PESCADO, carga de ... ..	5 (7'5, 12)
— cecial, carga de ... ..	¿1?
PLOMO, carga de ... ..	5 (6, 6'6)
PUERCOS, cabeza de ... ..	2
ROBLON, carga de ... ..	¿5?
RUBIA, carga de ... ..	11'3
SARDINA, carga de ... ..	5 (6, 7)
SOMBREROS, carga de ... ..	26

De un examen superficial se deducen dos cosas, al menos: el escaso abanico o variedad de mercancías, y el hecho de que éstas son en su totalidad transportadas a lomos de animales (a ello obligaba el propio camino de la zona, que no era carreteril y lo prueba el hecho de que prácticamente todas las mercancías van referidas a la «carga» como medida ponderal de tributación.

Respecto a los mercaderes poco más cabe decir. Obviamente convendría disponer de estudios monográficos sobre las principales familias de mercaderes para poder deducir su movilidad, importancia, etc. (12). En todo caso, y al igual que se dijo para las mercancías, el oficial aduanero registró con evidente negligencia buena parte de los datos de los mercaderes (ignorando el nombre, consignando genéricamente —«unos vizcaínos», «unos navarros»— a otros, etc.). En todo ello se aprecia una relativa escasa importancia de esta aduana: escasa variedad y cantidad de mercancías, un arancel muy bajo y bastante irregular en su aplicación y, en definitiva, unos bajos ingresos finales (13).

Sin más, pasamos a hacer presentación del documento o registro en cuestión, precediéndole un índice alfabético de los mercaderes consignados en el mismo. En todo caso es de señalar para los jóvenes investigadores preocupados por la temática económico-comercial o fiscal, que una investigación del A.G.S. en la sección de la Contaduría Mayor, ofrecerá bastantes otros registros de éste y otros puertos dezmeros; sobre todo desde que, en 1559, pase la renta a ser recuperada para la Hacienda Real (de manos de los Velasco) y sea profundamente reorganizada por Juan de Peñalosa.

12. Por otras fuentes, por ejemplo, conocemos la importancia y movilidad de la familia vizcaína de Erquinigo (aquí representado por varios criados o factores), Mondragón y Estella.

13. Relativamente porque en 1568, por ejemplo, el puerto donostiarra recaudó 30.062 mrs.; 2.667 el de Irún, 3.649 el de Deva, 5.040 el de Villafranca y tan sólo 136 el de Zumaya (A. G. S. Consejo y Junta de Hacienda, leg. 85 —58 moderno—, folio 12).

## INDICE DE MERCADERES

- Aguirre, Andrés de (mediante criado).  
 Aizcoan, Pedro de (= Petri de Aizcoa), navarro).  
 Albisu, Miguel de.  
 Alsasua, Juan de.  
 Alsasua, Miguel de (por sí y criado).  
 Arana, Martín de (mediante criado).  
 Aranaga, Martín de (mediante su criado).  
 Aranceta, Juan López de (mediante su criado).  
 Avila, Juan de.  
 Ataun, Martín de.
- Balluciano, Juan (morisco) (o Balluacino).  
 Berdiayn, Pedro de.  
 Berriatúa, Martín de.
- Elorrio, Martín Sáez de.  
 Erquinigo, San Juan de (vecino de Zornoza).  
 Estella, Pedro de, maestre (mediante su criado).  
 Ezcurriza, Pedro de.
- Gabiria, Domingo de («Relox») (y sus hijos).  
 Irureta, Miguel de (vecino de Pamplona).
- Junguitu, Lázaro de.
- Lamo, Sebastián de.  
 Larralde, Gonzalo de (mediante Zabala).  
 Legazpia, Juan de (vecino de Segura).  
 Lezaun, Joanes de.  
 Lezaun, Sebastián de (mediante su hijo).  
 Linan.
- Lintines, Juan (vecino de Medina del Campo).  
 Lizarazu, Martín de (vecino de Pamplona).  
 López, Diego.  
 López, Tomás (vecino de Estella).  
 Lujaondo, Juan de.  
 Llodio, Chanchu de (a nombre de Erquinigo y de Junguitu).
- Madarraga.  
 Maltay, Juan de (vecino de Lujaondo).  
 Mendiola, Martín de.

- Mondragón, Domingo de.  
 Mondragón, Petri de.  
 Mondragón, Quintal de.  
 Muel, Pedro de.  
 Munguía, Martín de (o Murguía) (hombre de Erquinigo).  
 Murga, Juan de (a nombre de Junguitu).  
 Navarro, Martín (vecino del Roncal).  
 Navascués, Juan de.  
 Ochagavía, Pedro de.  
 Petri (vecino de Mondragón) (ver Mondragón).  
 Piloto.  
 Rafaan o Rafián, Juan (aragonés ) (morisco).  
 Rojas, Pedro de.  
 Roncal, Juan de.  
 Roncal, Pedro de.  
 Salete, Antón de.  
 Santesteban, Martín de (vecino de Pamplona).  
 Torrejas, Pedro de (o Torrijas).  
 Torrijas, Miguel de.  
 Urdina, Joanes de.  
 Urduñuaga, Pedro de (vecino de Zarátamo).  
 Zabala, Martín de.  
 Zabala, Martín Sáez de (en nombre de Erquinigo).  
 Zaldueño, Pedro de (vecino de Burgos).  
 Zornoza, Juan de (y un compañero; en nombre de Erquinigo).

A ellos cabría añadir referencias como: uno o unos de Estella, uno de Mondragón, Puente la Reina, Torrejas; unos roncaleses, un roncalés, un/unos moriscos, dos navarros, un vizcaíno, unos mulateros vizcaínos, un piloto vizcaíno, unos compañeros, una mujer, etc. sin referencia a nombre personal concreto. Todo lo cual indica el escaso interés que para el aduanero tenían las personas ya que incluso cuando registra su nombre sigue ignorando su adscripción o vecindad concretas.

## REGISTRO DEL DIEZMO VIEJO DE LA ADUANA DE SEGURA

1552 Noviembre 9

Segura

1557 Julio 16

Segura

MEMORIAL DE JUAN FERNANDEZ DE AITAMARREN, VECINO DE SEGURA, ENCARGADO DE RECAUDAR EL DIEZMO VIEJO EN LA ADUANA DE SEGURA POR ENCARGO DEL JUEZ DE COMISION DE S. M., DR. JUAN GARCIA, DESDE EL 9-XI-1552 HASTA EL 1-I-1556.

---

 Archivo General de Simancas.

 Tribunal Mayor de Cuentas. Contaduría Mayor de Cuentas, Legajo 2882.
 

---

(Fol. 1 r.º) En la villa de Segura, en nueve días del mes de Noviembre de mill e quinientos e çinquenta / y dos años, por ante y testimonio de Juan de La Fuente de Peñalber, escribano de Sus Magestades: El Dotor Juan / Garçía de Alconega [?], Juez de comysión de Sus Magestades, probefdo por los señores Presydenste y / Oydores de la Chançillería real, fue mandado a mí Juan Fernán- dez de Aytamarren vecino de la / dicha villa de Segura, para que yo tubiese cargo de resçibir y cobrar los derechos debidos a Su Magestad / de las mercadurías que pasasen por esta villa e sus aderentes para el Reyno de Nabarra / y dende los que viniesen de Nabarra por esta villa para Bizcaya, cobrando los derechos segúnd que / asta aquí los han pagado; y que en cada un año acudiese y pagase al Condestable de / Castilla o a quien su poder tubiese çinco mill e quinientos marabedís, según que asta aquí / abían pagado e cobrado Diego Bélez de Guebara e sus pasados. E que sy algo más / cobrase o arrendase el dicho puerto acudiese con ellos, demás de me pagar del / trabajo a quien Su Magestad mandase. Los quales derechos son y se llaman del diezmo biejo. / Y lo que el dicho puerto o arrendado e yo he cobrado, asy en la dicha villa como en sus aderentes, / desde el dicho día asta el día de Año Nuebo de quinientos e çinquenta y seis, fin del año de / quinientos e çinquenta y çinco, es en la manera siguiente: /

- + En XVI del dicho mes llebó el criado de Martín de Arana / dos cargas de sardinas. Pagó a VI mrs. de cada carga / ... .. XII
- + En este día pasó por esta villa Juan de Nabascués, con / VIIIº cueros de azeite dulce para Vilbao. Pagó por / cada cuero media tarja, que son XXX marabedís / ... .. XXX
- + A XXI del dicho mes llebó Juan Roncal tres cargas / de pescado. Pagó por carga V mrs. / ... .. XV

+ En XXVIIIº. del dicho mes llebó Pedro de Torrejas para Nabarra / dos cargas de plomo. Pagó los derechos XII mrs. / ... ..	XII
+ En VII de Dezienbre llebó Miguel de Torrijas para Nabarra / tres cargas de plomo. Pagó los derechos XVIIIº mrs. / ... ..	XVIIIº
+ En XVIIIº, del dicho mes llebó Linan dos cargas de / badanas, una carga de almendras, una carga de çerue- las / pasas, una carga de açitrón, una carga de paño / pardo. Pagó los derechos XCII mrs. Llebó para Bilbao /	XCII
+ En XXII del dicho mes llebó Miguel de Alsasua / dos cargas de azeite de ballena, pagó los derechos una tarja /	VII
+ En XXVII de Dezienbre llebó para Nabarra Martín de / Murguía una carga de paño frisado, dos cargas de / bezerros, e una carga de çera, en nonbre de San Juan Er / quiniga. Quedó a deber los derechos para pagar el dueño, / que son XCVIIIº mrs. / ... ..	XCVIIIº
	[sic] CCLXXXºV
+ [Fol. 1 vto.] En XXIX de Dezienbre llebó para Naba- rra y Aragón / Linan, dos car / gas de bezerros y dos cargas de pescado y una car / ga de roblón. Pagó XLIIIº, mrs. / ... ..	XLIIIº
	CCCXXVI
<i>Año de I.U.DLIII años</i>	
+ En IIIº. de Enero llebó para Nabarra Juan de Legaz- pia / veçino d'esta villa dos cargas de merçería, pagó los derechos a / tres tarjas por carga: son, XLV mrs. / ...	XLV
+ En IX de Enero llebó para Aragón Juan de Maltay, / veçino de Lujaondo, tres cargas de corregeles, pagó los / derechos a doze mrs. / ... ..	XXXVI
+ En XII del dicho mes, llebaron para Aragón Chachu de / [L]lodio e su conpañero, dos cargas de çera y tres car / gas de bezerros en nonbre de Lázaro de Junguitu. / Pagaron los derechos CII. mrs., digo de pescado / ... ..	CII
+ En XVII del dicho mes llebó para Nabarra el criado / de Martín de Arariaga, quatro cargas de sardina / ... ..	XXIIIº
+ Este día llebó Juan de Abilla para Nabarra dos / cargas de azeite de ballena, pagó los derechos / ... ..	XV
+ En XXIII de Enero llebó Juan Balluçiano media / carga de algodón cárdeno y un costal de almendras, /e una carga de çiruclas pasas. Pagó los derechos / ... ..	XXIIIº

- + En primero de Ebrero llebó el criado de Martín de Ara / naga quatro cargas de azeite dulce, que heran / diez cueros. Pagó los derechos / ... . . . . . XXXVII
- + En XV del dicho mes llebó Martín Sáez de Çabala / para Nabarra dos cargas de congrio, e pagó en nonbre / de San Juan de Erquinigo / ... . . . . . XLVIII
- + En XVIII° de Hebrero llebó para Nabarra Antón / de Salate dos cargas de azeite de ballena, pagó ... los derechos / ... . . . . . XV
- + En XXVI del dicho mes llebaron para Aragón Martín de / Ataun y el criado de Andrés de Aguirre, seis / cargas de cobre, pagaron los derechos / ... . . . . . LXXII
- + En primero de Março llebó para Nabarra Juan de / Abilla, dos cargas de sardinas, pagó los derechos / a cinco mrs. por carga / ... . . . . . X
- 
- CCCC°XXVIII°
- + [Fol. 2 r.º]. En VI del dicho mes llebaron Martín de Çabala e sus con / pañeros, seis cargas de pescado çeçial y dos cargas / de congrio para Nabarra, pagaron los derechos / ... . . . . . LIIII°
- + En XVIII° del dicho mes, Martín Nabarro, veçino del Ronal [sic], [llebó] dos / cargas de pescado y una carga de sardina, pagó los derechos / ... . . . . . XV
- + En XXI del dicho mes llebó para Nabarra Miguel de / Albisu dos cargas de pescado, pagó los derechos X mrs. / X
- + En XXVIII° del dicho mes, llebó Domingo de Gabiria, dicho / «Relox», quatro cargas de sardina, pagó los derechos / ... . . . . . XX
- + En VII de Abril llebó para Bizcaya uno de Estella / una carga de paños, pagó los derechos XL mrs. / ... . . . . . XL
- + En IX del dicho mes llebó uno de Mondragón para Pemplo / na dos cargas de azero, pagó los derechos XII mrs. / XII
- + En XVIII°. del dicho mes truxo de Nabarra Petri de / Mondragón dos cargas de azeite, pagó XV mrs. / ... . . . . . XV
- + En XXV del dicho mes llebó para Nabarra uno de / Puen de la Reyna, dos cargas de azero, pagó los derechos / ... . . . . . XII
- + En XXVII del dicho mes llebó para Nabarra el / criado de maestre Pedro de Estella, quatro cargas de / erraje y de clabazón, pagó los derechos XLVIII° mrs. / ... . . . . . XLVIII°

- + En tres de Mayo llebó para Nabarra Juan de Lepaz /  
pía una carga de merçería e una carga de sar / dina, pagó  
los derechos, XXVII mrs. / ... .. XXVII
- + En XXVI del dicho mes llebó para Nabarra Juan de /  
Nabasqués çinco cargas de sardinas. Pagó los / derechos  
XXV mrs. / ... .. XXV
- + En dos de Jullio llebó para Nabarra una carga de /  
estaño e dos cargas de merçerías. Pagó los derechos / ... LXXII
- + En çinco de Agosto llebó el criado de Martín de Ara /  
naga para Nabarra, tres cargas de sardina. Pagó / los  
derechos / ... .. XV
- + En XIII del dicho mes, truxo un morisco tres car /  
gas de escudillas. Pagó los derechos XXII mrs. / ... .. XXII
- + En XXI de Agosto llebó para Aragón uno de Torrejas /  
dos cargas de plomo e una carga de sardinas / ... .. XV
- 
- DCCC°XXX
- + [Fol. 2 vto.] En dos de Setiembre llebó el hijo de Se-  
bastián de Leçaun / seis cueros de azeite. Pagó los de-  
rechos / ... .. XXIII°
- + En XIII del dicho mes, llebó para Nabarra el criado de /  
Miguel de Alsasua, tres cargas de sardinas / ... .. XV
- + En XXII de Setiembre truxo de Aragón para Vilbao /  
dos cargas de sombreros. Pagó los derechos / ... .. LII
- + En II de Octubre llebó para Nabarra Chanchuo de /  
Çovia [?] e su compañero quatro cargas de arreseles e  
una / carga de frisado en nonbre de San Juan de Erqui-  
nigo, veçino de / Çornoça / ... .. LXXII
- + En XV del dicho mes llebó el criado de Miguel de /  
Alsasua dos cargas de azeite de ballena para / Nabarra,  
pagó los derechos / ... .. XXII
- + En primero de Noviembre llebaron Juan de Çornoça e  
su / compañero quatro cargas de azeite en nonbre de  
San Juan de Er / quiñigo. Pagó los derechos / ... .. XXXVIII°
- + En XII de Noviembre llebó Linan dos cargas de almen /  
dras e una carga de badanas / ... .. XXII
- + En XXI del dicho mes llebó el dicho Linan para Na-  
barra / quatro cargas de pescado e sardinas, e una carga /  
de cadenas, e una carga de roblón. Pagó los derechos / LIII
- + En XXVIII° del dicho mes llebó para Nabarra el /  
criado de Juan López de Arançeta, dos cargas de /  
pescado / ... .. X

- + En X de Dezienbre llebó Miguel de Alsasua para / Nabarra dos cargas de azeite de ballena. / Pagó los derechos / ... .. XV
- + En XVII del dicho mes llebó para Nabarra una / muger quatro cueros de azeite de ballena. Pagó / los derechos / ... .. XV
- + En XXV de Dezienbre llebó para Nabarra Quintal / de Mondragón y Petri su compañero, quatro cargas / de azero. Pagó los derechos / ... .. XXII

---

 I.U.CXC

*Año de I.U.DLIII<sup>o</sup>. años*

- + En X de Henero llebó para Aragón Juan de Lujaondo / quatro cargas de pescado. Pagó los derechos / ... .. XX
- + [Fol. 3 r.<sup>o</sup>] En XIII<sup>o</sup> del dicho mes llebó para Naba- rra Pedro de Ber / diayn dos cargas de azeite de ballena. Pagó los derechos / ... .. XV
- + En XXI del dicho mes llebó para Bizcaya Juan Roncal / ocho cueros de azeite de comer. Pagó los derechos / ... XXX
- + En XXV del dicho mes llebó para Nabarra Martín de / Munguía dos cargas de bezerros. Pagó los derechos / ... XXVI
- + En XXVII del dicho mes llebó para Nabarra Chachu de / L[1]odio tres cargas de congrio en nonbre de Lázaro / de Junguitu. Pagó los derechos / ... .. XXXVI
- + En V de Ebrero llebó para Nabarra Martín de Mur / guía dos cargas de merçería e una carga de çera / en nonbre de Acarreta de Pamplona. Pagó los derechos / LXXV
- + En XIII<sup>o</sup>. de Ebrero llebaron Petri y su compañero, / veçinos de Mondragón, quatro cargas de azero. Pagaron los / derechos / ... .. XXII
- + En XVIII<sup>o</sup>. del dicho mes llebaron dos nabarros tres / cargas de azeite de ballena. Pagaron los derechos / ... .. XXII
- + En XXIII<sup>o</sup> del dicho mes llebaron Miguel de To / rrijas e su compañero, para Nabarra, tres cargas de / plomo. Pagaron los derechos XV / ... .. XV
- + En XXVIII<sup>o</sup> del dicho mes llebó para Nabarra / Pedro de Ezqurriça tres cargas de çera. Pagó los derechos / XC
- + En V de Março llebó el hijo de Sebastián de Lamo [?] / y su compañero çinco cargas de pescado para Nabarra. / Pagó los derechos / ... .. XXV

+ En IX del dicho mes llebó Miguell de Alsua para Na / barra dos cargas de sardinas. Pagó los derechos / ... ..	X
+ En XV del dicho mes llebó el criado de Martín de / Aranaga dos cargas de pescado. Pagó los derechos. / Y más una carga de sardina / ... ..	XV
+ En XXVII de Março llebó para Nabarra Martín / de Murguía quatro cargas de cobre. Pagó los derechos / ...	XLII
+ En dos de Abril llebó para Bizcaya Juan de Na / bascués, ocho cueros de azeite de comer. Pagó los derechos /	XXX
+ En VII del dicho mes llebó Petri de Mondragón e su con / pañero ocho cueros de azeite de comer. Pagó los derechos / ... ..	XXX
	<hr/>
	DIII
+ [Fol. 3 vto.] En XII del dicho mes llebó Martín Sáez de Helorrio dos / cargas de bezerros para Nabarra. Pagó los derechos / ... ..	XXIII <sup>o</sup>
+ En XV del dicho mes llebó Quintal, veçino de Mondra / gón para Vizcaya, dos caxas y otras ropas / andadas. Pagó los derechos / ... ..	LII
+ En XVII del dicho mes llebó para Nabarra Martín de / Çabala tres cargas de çera. Pagó los derechos / ... ..	XC
+ En XXIII del dicho mes llebó para Aragón uno [de] / Torrijas tres cargas de plomo. Pagó los derechos / ... ..	XX
+ En XXVIII <sup>o</sup> . del dicho mes, llebó para Nabarra / Juan de Alsua dos cargas de [BORRADO, «carbón»] / alcol / ... ..	X
+ En tres de Mayo llebó para Nabarra Martín de / Arana-ga quatro cargas de sardina. Pagó los derechos / ... ..	XX
+ En XXI de Mayo llebó Linan para Bizcaya / dos cargas de badanas y dos cargas de azeite, / e una carga de almendras, y más una carga de / paño pardo. Pagó los derechos / ... ..	LXXX <sup>o</sup> .I
+ En dos de Junio llebó Martín de Çabala para Naba-rra / dos cargas de çera. Pagó los derechos / ... ..	LX
+ En X del dicho mes llebó Petri de Mondragón dos / cargas de azero para Nabarra. Pagó los derechos / ... ..	X
+ Este día llebó para Bizcaya Juan de Nabascués / ocho cueros de azeite de comer. Pagó los derechos / ... ..	XXX
+ En V de Jullio llebó para Aragón Pedro de Rojas, / una carga de estaño y dos cargas de plomo. Pagó los derechos / ... ..	XXXVII



- + En XVIII° del dicho mes llebó Miguel Moreno / dos cargas de azeite de comer y una carga de / almendras para Bizcaya. Pagó los derechos / ... .. XXII
- + En XXIII del dicho mes llebó Miguel de Alsua / cinco cargas de azeite de ballena para Nabarra. Pagó / XXXVII
- + En XXVIII° del dicho mes llebó para Nabarra Pe / tri de Mondragón dos cargas de azero. Pagó los derechos / ... .. X
- + En V de Novienbre llebó Pedro de Muel para Aragón dos / cargas de plomo y media carga de estaño. Pagó los derechos / ... .. XXIII
- 
- I.U.CCCCXXIII
- + [Fol. 4 vto.] En VIII° del dicho mes llebó para Aragón Martín de / Murguía tres cargas de pescado en nonbre de Lázaro de / Junguitu. Pagó los derechos / ... .. XXXVI
- + En XVIII° del dicho mes llebó Juan Balluaçino mo / risco, tres cargas de bedelines, dos cargas d'estaño / y dos cargas de plomo. Es para Aragón. Pagó los derechos / XCIII
- + En XII de Novienbre llebó Quintal, veçino de Mondragón, / dos cargas de azero para Nabarra. Pagó los derechos / ... .. X
- + En XXV del dicho mes llebó para Aragón Diego López tres / cargas de bezerros, dos cargas d'estaño e una car / ga de plomo. Pagó los derechos / ... .. LXXXVIII°
- + En XXVIII° del dicho mes llebó Martín de Berriatúa / para Nabarra quatro cargas de correjeles. Pagó los derechos / ... .. XLVIII°
- + En 3 de Dezienbre llebó para Nabarra Juan de Alsa / sua una carga de roblón y una carga de erraje. / Pagó los derechos / ... .. XVII
- + En X del dicho mes llebó Miguel de Alsua, para / Nabarra, dos cargas de azeite de ballena. / Pagó los derechos / ... .. XV
- + En XX de Dezienbre Martín de Çabala e sus conpa / feros llebaron para Nabarra tres cargas de / çera e çinco cargas de merçería, en nonbre de Gonçalo de / Larralde. Pagó / ... .. CCXI
- + En XXV del dicho mes llebó Martín de Mendiola / para Panplona tres cargas de rubia, en nonbre de Pedro Rosel / ... .. XXXIII°
- + En XXVII del dicho mes llebó Tomás López veçino de /

Estella dos cargas de paños para Bilbao. Pagó los derechos / ... ..	LXVIII°
+ En XXIX del dicho mes llebó para Bizcaya Pedro / de Ochagabilla çient puercos. Pagó los derechos / ... ..	CC
	II.U.CCXLIII
<i>Año de I.U.DLV años.</i>	
+ En tres de Enero llebó Pedro de Urtunduaga / veçino de Çaratamo, çinco cargas de merçería / y uno de ylo de yerro para Martín de Santeste / ban e Migel de Yrureta, veçinos de Panplona. / Pagaron los derechos / ...	CXXXVI
	CXXXVI
+ [Fol. 5 r.º] En V del dicho mes llebó Petri de Mondragón / siete cargas de azero para Nabarra. Pagó los derechos / ... ..	XLIII°
+ En VII de Enero llebó Domingo de Mondragón qua / tro cargas de azero para Nabarra. Pagó los derechos / ...	XXII
+ Yten en X del dicho mes llebó Pedro de Çalduendo, veçino / de Burgos, quatro cargas de çera, e dos cargas / de merçería para Martín de Liçaraçu, veçino de Panplo / na. Pagó los derechos / ... ..	CXXXVI
+ En XII del dicho mes llebó para Nabarra Juan de / Lintines veçino de Medina del Canpo, en nonbre de Santeste / ban, veçino de Panplona, dos cargas de çera. Pagó los derechos / ... ..	LX
+ En XX del dicho mes llebó Petri de Mondragón / para Nabarra tres cargas de azero. Pagó los derechos / ... ..	XV
+ En XXV del dicho mes llebó un bizcayno para Na / barra dos cargas de cobre. Pagó los derechos / ... ..	XXV
+ En VI de Ebrero llebaron unos mulateros vizcaínos / quatro cargas de sardinas. Pagaron los derechos / ... ..	XX
+ En XV del dicho mes llebaron para Nabarra los / yjos de Domingo de Gabiria, seis cargas de sardina. / Pagaron los derechos / ... ..	XXX
+ En XXV del dicho mes llebó el piloto vizcayno / para Nabarra tres cargas de congrio. Pagó los derechos / ... ..	XXX
+ En XXVII del dicho mes llebó un roncalés tres / cargas de azeite en seis cueros. Pagó los derechos / ... ..	XXIII°
+ En dos de Março llebó un morisco tres cargas / de escudillas para Bizcaya. Pagó los derechos / ... ..	XV
+ En XII del dicho mes llebó para Nabarra Petri / de Mondragón dos cargas de azero. Pagó los derechos / ...	X

+ En XVII del dicho mes llebaron para Bilbao unos / de Estella dos cargas de paño. Pagaron los derechos /	LXVII
+ En XXIX del dicho mes llebaron para Navarra unos / roncalés cinco cargas de pescado. Pagaron los derechos /	XXV
<hr/>	
	DCLIX
+ [Fol. 5 vto.] En VI de Abril llebaron unos bizcaynos para Naba / rra tres cargas de cobre e dos de merçería. Pagaron / los derechos / ... ..	LXXX°II m°
+ En XV del dicho mes pasaron unos de Val de Roncal / quinze cueros de azeite. Pagaron los derechos / ... ..	LX
+ En XXVII del dicho mes llebaron unos moriscos / quatro cargas de plomo para Aragón. Pagaron los derechos / ... ..	XX
+ En V de Abril truxo Petri de Mondragón para / Bizcaya una carga de azeite y una carga de / Bostles [?] de machos. Pagó los derechos / ... ..	XIII
+ En XIII de Mayo llebó para Navarra Chachu de / Lando quatro cargas de cobre y pagó los derechos / ... ..	L
+ En XV del dicho mes pasaron unos nabarros ocho / cueros de azeite. Pagaron los derechos / ... ..	XXXII
+ En XXII del dicho mes llebaron para Navarra unos / bizcaynos dos cargas de me... y tres de / cobre / ... ..	LXXX°II m°
+ En II de Junio Juan Roncal llebó seis cueros de / azeite e una carga de cáñamo. Pagó los derechos / ... ..	XXXIII°
+ En VIII° de Agosto llebó Domingo de Gabiria cinco / cargas de sardinas para Navarra. Pagó los derechos / ... ..	XXV
+ En XV del dicho mes llebó para Navarra Juan de / Nabascués tres cargas de pescado. Pagó los derechos /	XV
+ En XXI del dicho mes llebó para Navarra un / bizcayno dos cargas de merçería. Pagó derechos / ... ..	XLV
+ En XXX del dicho mes llebaron unos nabarros / tres cargas de azeite digo de azero. Pagó los derechos / ... ..	XV
+ En VII de Setiembre pasaron unos d'Estella / dos cargas de paños. Pagaron los derechos / ... ..	LXVII
+ En XII de Setiembre pasaron unos nabarros / ocho cueros de azeite para Bizcaya. Pagaron los derechos / ... ..	XXXII
<hr/>	
	I.U.CCXXXII
+ [Fol. 6 r.°] En XXI del dicho mes llebaron unos burundeses / quatro cargas de mançanas. Pagaron los derechos / ... ..	XVI

+ En XXVII del dicho mes llebó Petri de Nabas / cués tres cargas de pescado. Pagó los derechos / ... ..	XXV
+ En VIII° de Otubre llebó Martín de Murguía para / el reyno de Aragón quatro cargas de cueros. / Pagó los derechos / ... ..	L
+ En XIII del dicho mes llebaron tres nabarros / quatro cargas de mançanas. Pagaron los derechos / ... ..	XVI
+ En XIX del dicho mes llebó para Nabarra / Petri de Mondragón tres cargas de azero. Pagó / los derechos /	XXV
+ En XXVII del dicho mes truxo el dicho Petri para / Bizcaya seis cueros de azeite de comer. Pagó / los derechos / ... ..	XXIII°
+ En dos de Novienbre pasaron para Vizcaya Juan Ra / faan, morisco, dos cargas de almendras /e uno de açúcar. Pagó los derechos / ... ..	XXV
+ En VIII° del dicho mes llebó un bizcayno para Na / barra çinco cargas de congrio. Pagó los derechos / ... ..	L
+ En XV del dicho mes llebaron para Bizcaya Pedro Ron / cal e su conpanero doze cueros de azeite de comer / ...	XLVIII°
+ En XXI del dicho mes llebó para Nabarra Cha / chu de Landio dos cargas de çera y dos cargas / de merçería. Pagó los derechos / ... ..	LXXX°V
+ En II de Dezienbre llebó para Bizcaya un morisco / tres cargas d'escudillas. Pagó los derechos / ... ..	XV
+ En VII del dicho mes llebó un nabarro para Bizca / ya dos cargas de azeite en IIII° cueros. Pagó los derechos /	X
+ En XV del dicho mes llebó para Nabarra un bizcay / no dos cargas de çera e uno de congrio. Pagó / los derechos /	LXX
	I.U.DCXXXI
+ [Fol. 6 vto.] En XXI de Dezienbre llebó para Aragón un nabarro /tres cargas de pescado. Pagó los derechos /	XV
+ En XXIX del dicho mes truxo Juan Rafian / aragonés dos cargas de escudillas e dos / cueros de azeite. Pagó los derechos / ... ..	XVIII°
+ Este día llebó para Nabarra Madarraga / quatro cargas de cueros. Pagó los derechos / ... ..	XL
	I.U.DCC.XLIII°

Por manera que montan todos los maravedís que han sido resçibidos y cobrados durante el dicho tienpo que a sydo a mí cargo y se me pide cuenta /y razón d'ello en la dicha

villa, çinco mill e quatroçientos e sesenta y seis maravedís /  
cobrando los derechos segúnd que asta el dicho día se an  
cobrado / ... ..

V.U.CCCCLXVI

Otrosí digo que segúnd que asta aquí se a echo puse una /  
guarda en Ydiazábal y otro guarda en Çegama / que son  
lugares trabesyos y despoblados. Los quales / an dado y  
pagado en los dichos tres años y dos meses, pocos má o  
menos tiempo, nueve mill e quinientos / e sesenta y dos  
maravedís y medio / ... ..

IX.U.DLXII  
mrs. medio

*Cargo.* Por manera que montan todos los maravedís que son  
a mi / cargo, quinze mill e veynte y ocho maravedís y  
medio / ... ..

XV.U.XXXVIII°  
medio

*Descargo.* Para en pago de los quales dichos maravedís he  
dado e pa / gado a Ruy García de Çuaço, veçino de la villa  
de Salvatierra, / como a procurador del Condestable de Cas-  
tilla durante / el dicho tiempo, dize seis mill e quinientos  
maravedís, segúnd / paresçe por sus conoçimientos / ... ..

XVI.U.D.

+ Más dí e pagué al mensajero e correo que me / bino a  
notificar la probisyón real de los señores / Contadores  
Mayores, quatroçientos maravedís porque / asy mandaban  
por la dicha probisyón real. El qual / correo ay lleva  
para presentar en la probisyón sinada / ... ..

U.CCCC°

+ Otrosí digo que gasté en enbiar estos recabdos / a  
la villa de Valladolid donde los señores Contadores Mayo-  
res / residen, en los poderes y otras escrituras que  
ynbié / con el correo, mill maravedís / ... ..

I.U.

+ [Fol. 7 r.°] Por manera que montan los maravedís que  
asy he dado e pagado / y gastado durante el dicho tiempo  
de los dichos tres / años e dos meses, diez e syete mill  
e nueve / çientos maravedís / ... ..

XVII.U.DCCCC°

*Alcance.* Asy es más lo que yo tengo pagado y gastado /  
que lo que tengo resçibido, dos mill e ochoçientos / y setenta  
y un maravedís y medio. Y juro a Dios e a esta / señal de  
la Cruz + que la cuenta de arriba / es çierta y verdadera.  
Y demás de lo suso / dicho suplico a los señores Contadores  
Mayores / sean servidos de me mandar pagar mi tra / bajo  
o de probeer persona que tenga el dicho cargo / para res-  
çibir y cobrar los dichos maravedís y derechos / de la dicha  
villa de Segura y sus aderentes del dicho / diezmo biejo.  
E firmé la presente firmada / de mi nonbre, en Segura diez  
e seis de Jullio / de mill e quinientos e çinuenta y siete  
años. / Juan de Aytamarren [RUBRICADO]. /



# ELIZĀ

## LIBURUAREN AURKEZPENEAN \*

Por Fr. LUIS VILLASANTE

Jaun-Andreak: Gau on digula Jainkoak!

Hogei eta hamarren bat urte, edo hor nunbait, igaro ditut Arantzazun Teologia Fundamentalsa eta Teologiaren sarrerako edo ataurreko gauzak irakasten. Eta ikusirik, alde batetik, gaiok kristau fedez duten lokarria eta kristau fedea dela gizonaren dohainik preziatuena; eta, bestetik, euskal kultura sortu nahi baldin bada, kultur gaiok azaltzeko euskara mintzabide hartzea bezalakorik ez dagoela, ikaskizun horietaz obra bat euskaraz prestatzeko asmoa hartu nuen. Noiz izan zen asmo hartze hori? Ez dakit zuzen. Duela makina bat urte. Gaztetan, noski. Badakizute gaztea sobera ausarta edo ameslari handia izan ohi dela, eta ni ere hala izan, nunbait. Barka.

Hartu nuen, bada, obra hirukoitz bat egiteko asmoa, hots, hiru liburu. Lehenbizikoa izango zen Jainkoari buruz, edo, zehazkiago esanik: Jainkoaren existentziari buruz. Bigarrena Jesukristori buruz (Teologia Fundamentalsaren ikuspuntutik, jakina). Hirugarrena Elizaz. Hiruek bazeramaten titulu orokor bat berbera: «Kristau Fedearen Sustraiak». Eta hala atera izan dira bana-banaka hiru liburuok. Jainkoarena 1962. urtean, Jakin-taldeak argitaratua. Jesukristorena 1968an, Donostiako Aurrezki Kutxak aterea. Eta orain 1984ean agertzen da hirugarrena, Eliza, Aurrezki Kutxa Munizipalari eskerrak berau ere.

Aitortu behar dut hiru gai horietarik lehenbizikoa, Filosofian azaltzen zelako, ez zela Teologia Fundamentalsan irakasten; baina oinarri-oinarrizkoa izanik, baztertu ezina iruditu zitzaidan.

Berriro esango dut: Ondo ohartzen naiz sobera ausarta izan nintzela.

---

\* Donostia, 1984, Azaroak 26.

Beste aitortza hau ere egin behar dut: Zeregin honi lotu nintze-nean, ez nuen asko uste lan hau bukatu orduko gauzak gure artean hainbestearaino aldatuko zirenik. Gaur fedearen ondarea ez dugu behiala bezala bake gozoan gordetzen. Gauza hauen premia, horrek, premiazkoago bihurtu besterik ez du egin, ordea.

Auziari euskararen ikuspuntutik so eginik, guztiok dakigu gaur ahaleginak egiten direla hizkuntza bera arautu eta normalizapen bidean jartzeko, euskal kultura sortzeko, etab. Saio hauek ere arrangura horren fruitu eta ondorio direla ez dut ukatuko.

Guztiok dakigu, baita ere, hain mintzatzaile eta irakurle gutitako hizkuntzatan langileak urririk lan egin beste biderik ez duela, eta lana argitaratu nahi badu, noraezekoa duela ate-joka ibiltzea eta laguntza eskatzea. Arestian esan dut hiru liburuok nola atera diren. Azkenengo honengatik ere Aurrezki Kutxa Muzipalari eskerrak eman beharrean naiz.

Eta honako hau ere zergatik ez esan? Elizan Kontzilio ondoan lehertu diren liskarrak ikustean, Axularrek dioen bezala (Ax 6), barrenean gelditu eta estaltzea gogoak ematen zidan. Baina barrenean gelditzeko tentazioari amore eman behar ote nion? Ezetz iruditu zitzaidan. Aitzitik, oztupoak gainditzen laguntzeko, nork bere aletxoaa garraiatu behar duela uste dut.

Gaiok, bestalde, beren osotasunean inguratzen zail bihurtu dira, gero eta bibliografia ugariago delako, alde batetik, eta ikusalde berriak ia egunoro agertzen direlako, bestetik. Dena inguratzea ezinezko bihurtu da, bada.

Eta bada oraindik beste zerbait, gibelatzen ninduena. Gaur berriazale izan behar duzu, nahi-ta-ez. Gaurko irrika edo moda bihurtu da. Idazleari eskatzen zaio, alegia, zerbait berri esatea, gaurkoa izatea, hots, moderno izatea. Baina hontan gogora datorkit Barandiaranek Zubiagari esana eta honek bere azken liburuan jasoa<sup>1</sup>: «Elizliburuak 'gaurkoak' dira egian sustraituak eta gaurko egoitzari erantzuten diranak badira». Liburu honen mamiari bagagozkio, nik esango nuke bertan azaltzen diren gauzak betikoak direla eta gaur maizegi isilik uzten edo gutiesten direnak, gaindituak baleude bezala, eta hartatik, hain zuzen, arriskutan gerta daitezkeenak, galtzeko arriskutan. Uste dut, beraz, horien premia gogoratzea eta azpimarratzea gaurko-tasunari kasu emateko modu bat dela.

\* \* \*

<sup>1</sup> *Maite-garraren txinpartak*; Donostia, 1983, 9. orrialdean.

Gai hauek aztertzen zabiltzalarik, oztopo jakin bat irteten zaizu bidera, hots, misterioa. Eta horren aurrean bi jarrera har daitezke, elkarren aurkakoak eta biak makurrak: 1) bata, giza adimenaren indarra eta gaitasuna sobera etsirik, Jainkoarekiko misterioen zola ere zulatu eta ulertu uste du, inongo eragozpenik ez balitz bezala; 2) besteak, aldiz, gure adimenaren gauza eza aitzakiatzat hartuz, ez du uste auzi horietaz deus jakiteko gai garenik. Beraz, uste honen arabera, ez litzateke posible izango egiazko Jakintza bat arazo edo gai horien gainean. Bi jarrerok gertatu izan dira Kulturaren kondairan baina. Gaur bigarrenak du arrakasta gehiago eta arrisku edo tentazio horretan erortzeko zorian gaudela esatea ez da sekreturik salatzea. Joera honen argudioei behar bezala erantzuteko, Filosofiaren eremuan sartu beharko genuke, eta hau ez da hori egiteko ez ordua eta ez lekua<sup>2</sup>.

Vatikanoko Lehen Kontzilioak fede katolikoari buruz eman zuen Konstituzioan, Konstituzio horren 4. kapituluari, erakutsi zuen zein diren giza arrazoiaren ahal eta mugak puntu honetan. Gutun horretan esaten zaigu fedez edo Agerkunderaz agertu zaizkigun misterioak gure gainetik daudela, eta, beraz, ezin ulertuzkoak eta zeharo ezin argituzkoak direla; horrek, ordea, ez duela esan nahi giza adimenak, horien gainean ari denean, ezin dezakeela deusik uler; aitzitik, ulerpideren bat, eta guztiz baliotsua, jaso dezake naturalki ezagutzen dituenen analogiatik eta misterioek berek elkarren artean eta gizonaren azken helburuaz duten lokarritik. Hala ere, beti izango da egia giza adimena gauza hauetan ez dela hain trebe berari dagozkionetan den bezala, eta misterio hauek alde orotarik gainditzen gaituztela (D 1795).

Erregela hau izan da eta da teologo katolikoaren errepidea, bide zabal-zuzena.

Gaur, aintzin honetan esan dudana bezala, Agnostizismoa eta Fideismoa dira gainean ditugun etsaiak, baina kristau fedea beti aitortu du giza arrazoiaren gaitasuna muga batzuen barnean. Kapadoziar irakasleek bazuten hitz bat Jainkoa izendatzeko: *Akataléptos*, hots, eskura ezina. Horrek esan nahi du, noski, Jainkoa eta Haren misterioak guretzat agort ezinak direla, ezin konprenituzkoak. Baina Jainkoa ezin dugula osoroto barnatu esateak, ez du inolaz ere esan nahi —eta desbiderapen hori da gaurko arriskua— ez dugula Hari buruz fitsik konprenitzen edo ulertzen ahal<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Ikus ET. GILSON, *La unidad de la experiencia filosófica*; Ed. Rialp, Madrid, 1973.

<sup>3</sup> H. U. V. BALTHASAR, *La foi du Christ*; Aubier; 72. orrialdean.

«Jainkoa ezin esanezko dela diogunean —idatzi du De Lubac aitak—, horrekin ez dugu aditzera eman nahi Hari buruz ezin daitekeela egia den gauzarik esan, Hari buruz isiltzea beste zereginik ez dugula, edo-ta nahierara baieztu eta uka daitekeela edozer gauza. Edo balio pratiko eta behin-behinekoa soilki duela Hari buruz esaten den orok. Nik esango nuke ezin esanezkotasun hori hartu behar dela dialektika baten bukaera bezala, eta hortik duela bere esanahi jatorra eta guttiz positiboa... Bere ordu propioari aitzinduko litzaiokeen teologia negatiboa baino gauza txarragorik ez legoke»<sup>4</sup>.

\* \* \*

Gure egunotan Eliz gertakari haundi bat ikusi dugu, hots, Kontzilioa, Vatikanoko II.a. Eta Eliza bera, hain zuzen, izan da Kontzilioaren aztergai nagusia.

Elizan bazen argitu beharrekorik eta bai aldatu eta gaurkotu beharrekorik ere, eta hala egin du Kontzilioak. Kontzilio honek beritasunik aski ekarri izan duela Elizara ez da ez dakienik. Eliza Jainkoaren herria dela; Hierarkia, berriz, zerbitzu bat dela. Aita Sainduaren aitzindaritasunaren ondoan, kolejialtasuna irakatsi da. Elizako mienbro guztiek —bakoitzak bere mailan, noski—, parte dutela Kristoren hiru ofizio edo zereginetan (apaiz, profeta, errege). Halako berri-are bat hartu dute Elizako gauzek, leialtasun edo fideltasunari saldukeriarik egin gabe.

Tirabirak egon dira eta badira oraindik. Eta —holakoetan maiz gertatzen dena—, Kontzilioak nahi izan ez dituen aldaketak egin nahi dituzte batzuek, eta agindutakoak ere ez beste batzuek. Hitz batean esateko, krisian daude gaur hainbat gauza. Krisiak luzarora, gaintzen baldin badira, mesedetan ur daitezke. Gauza askoren sustraiari kasu ematera behartzen gaituzte; lehen gaingiroki eta axaletik baino bizitzen ez ziren gauza askoren garrantzia hobeki neurtzera eramán gaitzakete. Nik uste dut hori guzti hori egingo dela, baina denbora beharko da. Neurri batean iadanik egiten ari dela ere esango nuke, nahiz eta lehen aipatutako astinduak oraindik bizirik egon.

Kasu bat aipatzeagatik, aipa dezadan Elizako Zuzen edo Deretxo Kanonikoarekin gertatua. Disziplina hau berez Teologiaren adarra zelarrik, pixkaka eta ohartzeke, Teologiarekin lokarriak hautsi zituen eta bere bidetik zebilen, baina umezurtz. Eta zer gartatu zitzaion? Oinarri gabe, gutietsia eta kasik mexpreziorik handienez eraria gelditu zela.

<sup>4</sup> HENRI DE LUBAC, *Por los caminos de Dios*, Ed. Carlos Lohlé, Buenos Aires; 101. orrialdean.

Gaur, zorionean, bere teologi-onarriak bir-aurkitzen eta bir-eskuratzen ari da. D. Llamazares-en liburuak ikusi besterik ez dago<sup>6</sup>. Teologiaren adar bat da, nahiz eta metodo berezi baten jabe izan. Eta hau da notatzekoa: berpiztea etorri zaio lehengora, aspaldiko iturrietara bihurtzetik. Eta Kontzilioak berak eman zuen hortarako bidea, zeren, disziplina hau azaltzerakoan, Elizaren misterioa kontutan hartzeko agindu baitzuen<sup>6</sup>.

Antzera gertatu zaio, itxuren arabera, Teologia Fundamentalari. Honek ere, metodo berezia duelarik, Teologiaren enborretik askatu eta bere bidetik ibiltzeko tentazioa izan du. Eta ez. Teologiaren batasunean irautetik helduko zaio, ene ustez, birloratzea.

Edozein modutan ere, berrikusketa eta bir-moldaketen garaian gaude. Gauza batetik gorde gaitezen, ordea: edozer txorakeriari Teologia deitzetik. Hori ere, esango nuke, maiz gertatzen dela gaur, eta hortik Teologiari kaltea besterik ez datorkio. Teologiak bere printzipioak ditu, bere metodoak, bere helburuak, eta horiei leialki lotzen delarik, eta ez bestela, beharko du egin bere lana. Ez da munduan zinezko zientziarik bere baitako legeak errespetatzen ez dituenik, eta ez dago arrazoirik horretan Teologia salbuespen izan dadin.

\* \* \*

Plazaratzen den liburuak Eliza du aztergai. Gaur borborrean irakiten ari den gaia da berau.

Elizan badira bi alderdi edo saihets elkartu beharrezkoak, eta, Kondaira lekuko, elkartzen zailak gertatu direnak. Orain alderdi biotatik batari eta gero besteari oratu izan zaio, baina nekez hartzen dira biok batera kontutan. Elizak, bada, bi alderdi ditu: barnekoa eta kanpokoak. Ikus hortaz Kontzilioa<sup>7</sup>. Elizaren kanpoko aldea oskola da, azala edo maskorra, nahi baduzu; barneko aldea da Elizak duen muin baliotsuena, baina biak dira beharrezkoak. Barnekoa preziatuena izanik ere, kanpokoak preziatuena den horren zerbitzutan dago, eta hala ezin utzizkoa da. Pio XII.ak bere denboran salatzen zituen auzi honi buruz egiten diren oposaketa faltsoak, Eliza juridikoa eta karitatezko Eliza elkarren aurka jarririk, eta abar<sup>8</sup>.

Norbaitek esan du azken Kontzilioak egin duen baieztapenik garrantzitsuena (eta bai zailena ere) honako hau dela, hots: Eliza

<sup>6</sup> *Derecho Canónico Fundamental*; León, 1980.

<sup>6</sup> «Optatum totius», 16.

<sup>7</sup> «Lumen Gentium», 8.

<sup>8</sup> «Mystici Corporis», 63; 1943.

sakramentu edo sakramentu gisako zerbait dela<sup>9</sup>, Jesukristo bera den bezala, bestalde. Sakramentua seinale bat da eta bi osakaiez osatutako izakia: alde bat du barnekoa eta ezin ikusizkoa, eta beste bat kanpoko eta ikusten dena. Eliza sakramentu itxurazkoa dela esatean, bi arderdion sintesia egin nahi digu Kontzilioak. Elizan bada Hierarkia bat, bada Aita Saindua, Apezpikuak, apaizak, karguak, Apostoluen ondorengoak direnen ardurak, eta abar; guzti hori kanpoaldekoa duzu, baina ezin utzizkoa, halere. Guztion gogoan dago Joan Paulo II.a Nikaraguara joan zeneko gertaera hura. Oihukariek zioten: «Gora herriaren Eliza!» Eta Aita Sainduak erantzun zien: «Ez dago Eliza bat baizik: Kristok Pedro eta Apostoluen eta hauen ondorengoen gain ezarri zuena baizik».

Inoiz entzuten da, bai, Eklesiologia berriak direla gaur. Nik ez dut uste erabat berriak egon daitezkeenik. Eremu honetan puntu asko daude Elizak fedeko egiaztat hartuak dituenak, eta horiek balio trinko eta sendoa gordeko dute beti. Ikusalde berrientzat, orain arte guti kontutan hartu direnentzat, bai, beti egongo da lekua, eta zahar eta berriak ohi ez bezalako arrimu edo oreka batean dispostzeko aukera ere bai. Kristau fedean bada malgutasun bat etxe-barneari itxura berria emateko, Hans Urs Von Balthasar-ek gogoarazten duenez<sup>10</sup>, baina beti ere definitua izan dena salborik utzirik.

Azken Kontzilioak, Elizako hazpegiak deskribatzean, garrantzi handia eman dio tradizioan azaltzen den «koinonia» edo «communio» delako horri; baina Kontzilio berak esaten digu, baita ere, Communio ez dela lainoetan den zerbait, errealitate organikoa dela, alegia, karitateak sor arazia eta forma juridiko baten beharrean dagoena<sup>11</sup>.

Eliza fedeko misterioa da, noski. Baditu, alegia, arrazoiaren indar soilaz erdiestezin diren alderdiak. Teologia Fundamentalak erabiltzen duen metodoa gai da Elizaren zenbait alderdi argitzeko, baina Eliza bere osotasunean hartu nahi denean, metodo dogmatikora ere jo beharra dago; horregatik, azterkizun hau nabarra gertatzen da, bi metodoak dabiltzalako lanean, baina ez nahasian. Elizaren kanpoaldeko zatiak Teologia Fundamentalaren metodoaz tratatzen dira; barnekoak, aldiz, Dogmatikarenaz. Gure liburuan ere hala egiten da. Teologia Fundamentalari dagokion metodoa ageri da gailen, baina besteak ere sarrera zerbait badu, batez ere liburuaren bigarren partean.

Esan behar dut, gainera, liburuaren bigarren parte honetan zati

<sup>9</sup> «Lumen Gentium», 1.

<sup>10</sup> *La foi du Christ*, 125 orr.

<sup>11</sup> L. G. «Nota explicativa praevia», 2.

handiak daudela gaurko teologo batzuen lanetatik hartu eta mamiz itzuliak, batez ere Hans Urs Von Balthasar-en *Sponsa Verbi* liburutik eta De Lubac, Congar eta besteetarik aldatuak.

Apaingarriz eta argazkiz ere oso jantzia dator liburua. Eta horretan aparteko ardura hartu duen Juan Antonio Garmendia adiskideari eskerrak eman beharrean naiz, eta gogotik ematen dizkiot. Berak nahi izan du Euskal Herrian fedea sortarazi dituen lorpen eta agirien nolabaiteko erakustoki izan dadila liburu hau, eta neurri dexente batean lortu duela uste dut. Liburuaren kanpoko azalean, berriz, Aita Eulatek Arantzazurako egindako berina dator, Charola jaunak argazkiz hartua. Eta nola ez aipa Alkorta jauna eta Gráficas Izarra lantegia, inprimeri lana hain maitekiro burutu dutenak? Eskerrik beroenak dementzat, eta Donostiako Aurrezki Kutxa Munizipalari baitipat, argitaratze kontua bere gain hartu duelako.

\* \* \*

Eman diezaiozun, laburki bederen, gainbegiratu bat liburuaren edukinari, beronen kapituluak bana-banaka aipatuz. Liburua XXII kapituluz osatua da. Aurrean badu Aurkibide bat murrizta, kapituluaren tituluak soil-soilki dakartzana. Baina azkenaldean beste Aurkibide bat du xehetasunez hornituagoa eta hortik laster atera daiteke zein den kapitulu bakoitzaren mamia.

Lehenbiziko kapitulua «Zurrumiloaren erdian», pixka bat gaitik kanpora dago, nahi baduzue, baina Eliz barnean gaur nabari diren zenbait joera, tirabira eta despiten kontu ematen da. Noraezekoa du idazleak bere ingurumaria ezagutzea eta non ari den jakitea, garaiko giro, aje eta tentazioak ezagutzea, eta hortara dihoa kapitulua. Agian bertan eskaintzen den begikolpea ilun eta beltz samarra da. Ez dakit.

Bigarren kapituluz hasten da propioki gaia. «Jainkoaren erresuma» edo erreinua, du titulua. Gauza jakina da Kristok aipatzen eta Ebanjelioetan hainbeste aldiz ageri den Jainkoaren erreinu hori dela eta, exegeten eta teologo fundamentalisten artean egon direla eritzi desberdinak, baina diferentziok nabarduretan dira, hots, hitzaren multgutusuna teologo batzuek gehiegi trinkotu eta gogortu nahi izan dutelako. Nolanahi den, Kristok hotsegiten zuen erreinuak Elizarekin duen zer-ikusia aztertzen da hor.

Hirugarren kapitulua hamabi Apostoluen auziaz mintzo da. Jakina denez, axola handieneko puntua da hau Elizan.

Laugarren kapitulua: Kargudunak Elizan. Hemen ukitzen da Eliz Hierarkiaren auzia.

Boskarren kapitulua: San Pedrori kristau iturrietan aitortzen zaion aitzindaritasunaren arazoa aztertzen da.

Seigarren kapitulua: Elizaren lehen urratsak. Kapitulu honetan azaltzen da nola izan zen kristautasunaren zabalkundea, judu-herritik jentilen artera igarotzea eta abar, nolako antolabideak zituen Eliza jaioberriak, nolako arriskuak gainditu behar izan zituen, ez bakarrik kanpotik, baina baita barnetik ere. Guzti hori Kondairaren argitan, garai hartako lekukotasunak kontutan hartuz.

Zazpigarren kapitulua: Erromako Apezpikua San Pedroren ondorengoa dela Elizaren aitzindari-karguan. Puntu hau ere Eklesiologiaren giltzarri bat dela bistan da. Eliz Kondairaren argitan azaltzen da.

Zortzigarren kapitulua: Aita Sainduaren tokia Elizan, edo Primatuaren luze-laburra. Kapitulu honetan Vatikanoko Lehenak eman zuen definizioa azaltzen da.

Bederatzigarren kapitulua Elizan Apostoluen suzesioa atxikitzen dutenez ari da, hots, Apezpikuez. Puntu hau ere giltzarri edo buruenetakoa da Eklesiologian. Eliz kondairaren argitan arakutzen da.

Hamargarren kapitulua: Apezpikuen kolejialtasuna. Jakina denez, hau da Vatikanoko II.ak irakatsi duen puntu nagusienetakoa bat.

Hamaikagarren kapitulua: Eliza, Kristiandade aroan. Kristiandade izenaren pean adierazi ohi da kristau kondairaren aro bat, zeinetan Eliza eta komunitate politikoa hertsiki elkartuak eta uztartuak egon baitira. Uztarketa honetarik zenbait gertakari eta istilu sortu dira, hala nola Kruzadak, Inkisizioa eta abar. Gertakari horiek nola interpretatu behar diren aztertzen da, bada.

Gero lau kapitulutan —12tik 15era, alegia— Eliz Irakasgoaren auzia aztertzen da. Elizan badela Irakasgo bat Kristok jarria, Elizak fedea zaintzeko, desbiderapenetatik begiratzeko, zenbait kasutan hutsezina dela Irakasgo hori, eta hutsezin mailatako ez denean ere gure baiezkoa —muga batzuen barnean— galdegiten duela, eta zein den Eliz Irakasgo honen eremua edo zer-nolako gaitara hedatzen den: guzti hori lau kapitulu horietan aztertzen da.

XVI. kapitulua: Elizaren egitekoa, edo Eliza zertarako den. Elizak gizonaren salbazioaz eta saindutasunaz du zer-ikusi, Jainkoaren eta Jainko Agerkundearen testigu ere izan behar du munduan. Esaldi hauek zer duten kolkoan aztertzen da kapitulu honetan.

Honeraino Teologia Fundamentalaren metodo bereziaz baitipat aztertzen dira gaiak, Kondairaren eta kristau iturrien lekukotasunak iku-

siz eta horien balio historikoa kontutan hartuz. Egia esan, lehen parte honetarako gidaritzat hartu ditudan autoreak, besteak beste, hauek izan dira: Dieckmann, Salaverri, Batiffol, Congar, Journet, etab.

Hamazazpigarren kapitulua: «Zer da Eliza?», fedeko misterio hau —Eliza bera— dogmatikoki eta ahal daitekeen neurrian argitzera zuzendua dago. Azken batean Eliza Kristo bera da, edo Kristoren luzapen bat. Hans Urs Von Balthasar-en *Sponsa Verbi* ikerlana da kapitulu honen iturburua.

Hamazortzigarren kapituluan —«Elizaren ezaugarriak»—, Elizaren lau «tasun» edo nota direlako horiek —Batasuna, Saindutasuna, Katolikotasuna eta Apostolutasuna— azaltzen dira Congar-en oinarraستoei jarraikiz.

Hemeretzigarren kapitulua: «Utz zazu dena eta jarraiki Neri» erlijioso bizitzeak Elizan duen tokiaz mintzo da. Hemen ere H. U. V. Balthasar, Tillard eta beste saio batzuk hartu dira kontutan.

Eta berdin Hogeigarren kapitulua «Apaiza gaurko munduan», H. U. V. Balthasar-en uztatik hartua da.

Hogei eta batgarren kapituluak —«Tentsioak Elizako egiturei buruz»— eta Hogei eta bigarrenak —«Elizaren amatasuna»—, Henri De Lubac-en saio bat dute oinarritzat. Azkenaldian apaizgoari eta Aita Sainduari buruz sortu diren eztabaidetan argia egin nahi dute.

\* \* \*

«Ba, eta non mintzo da zure liburu hori kristau soilak Elizan duen tokiaz edo Elizan aitortzen zaizkion dohain eta eskubideez?», esango du zenbaitek. Aitortu behar dut kapitulu berezirik ez dela liburuan gai hontaz, beste gauza askori buruz ere ez den bezala, baina hor-hemenka badira, bai, hortaz mintzo diren atalak. Dena berariaz eta kapitulu berezitan tratatzerik ez dago. Hautaketa bat egin behar izan dut, eta anitz gauza jakinaren gainean kanpoan gelditzen dira edo pixka bat laburzki eta zeharka ukitzen ditut.

Liburu honek dituen hutsak eta akatsak alde zuzenetik aitortzen ditut.

Eta huts batzuen arrazoia emateko esan behar dut Teologia Fundamentalaren ikuspuntutik baitipat hartzen dela Eliza liburu honetan. Orduan zenbait gauza kanpoan gelditzea ez da miresteko, ezen Teologi adar honi zuzenean dagozkionak ez dira. Baita ere esan behar dut nere kezkarik handiena ez dudala ipini gauza berriak eta ezezagunak

esaten, ez eta orijinal izaten ere; gaur maiz isiltzen diren, gutxiesten diren, arriskutan diren eta betikoak direnen oinarri trinko sendoak erakusten baizik.

Guztiok dakigu zer-nolako erro sakonak bota zituen fedea gure herrian eta herri honek nolako fruitu bikainak eman dizkion Elizari. Fede hori ez dezagula galtzera utzi! Ondo errukarriak ginateke. Egia da, bai, fedea Jainkoaren dohaina dela, baina gure aldetik ere estimazioa, esker ona eta lankidetzeta nahi eta behar du. Badut asmoa beste liburu bat, artez eta zuzenean, eta euskaraz, noski, fedeari buruz presatzeko. Asmoa baino gehiago ere bada, dagoeneko. Uste dut hiru liburu hauek bururatzeko ongi etorriko dela beste hori.

Bukatzeko, aipa dezadan liburuari jarri diodan goiburua edo «lema» delakoa. Ama Sorazuren hitz sotil batzuk dira. Euskal Herriko alaba xume hark ez zuen Teologi ikastarorik egin, baina haatik zeinen ederki dakien Elizaren giharra zein den esaten! Elizak —dio berak— Jainko Salbatzailea bilatzen irakasten digu, kristau bizitzeta har arazten digu.

Izan ere, Elizak, gurekiko, ez du beste egitekorik. Horretarako dago, eta horregatik da guretzat maitagarri.

# La familia de los Ibarburu y los Galdona

Por JOSE GARMENDIA ARRUEBARRENA

Rica y poderosa fue la casa de los Ibarburu y Galdona, aglutinadora por otra parte de los intereses comerciales de los vascos, no sólo de Sevilla y de Cádiz, sino de Guipúzcoa, de Vizcaya y de otras regiones.

Escribíamos que mucha memoria queda de esta familia en Sevilla (1). Prescindiendo de su casa-palacio, hoy Instituto Británico, y de una hermosa finca, situada en el término de Dos Hermanas (Sevilla) en la carretera general Sevilla-Cádiz lado derecho, son muchos los legajos que figuran en el Archivo General de Indias, en el de Protocolos y catedralicio de Sevilla. Los citaremos en su lugar. Resulta casi imposible el estudio de esta enorme masa documental, con cartas a D. Lorenzo de Ibarburu y Galdona, a su hermano Andrés, canónigo, a sus primos los Galdona, Juan y Pedro, así como a los hijos de aquél, además de todos los legajos sobre la quiebra, acreedores, testamentos, descendientes, etc., que encontramos en ellos.

## Nuestro propósito

Junto con el estudio de la historia familiar de los mencionados, fijamos nuestra atención en la correspondencia a ellos dirigida, y más que las riquezas que amasaron y los títulos que adquirieron, nos interesa todo ese mundo de relaciones y de vascos, tanto del Norte como del Sur, que giran en su entorno. Tendremos así una visión aproximada de los vascos comerciantes de fines del siglo XVII en Sevilla. Podríamos señalar, por tanto, tres aspectos en este nuestro trabajo: 1) noticia de los Ibarburu y Galdona; 2) la correspondencia a ellos dirigida; y 3) un índice de los personajes y de los vascos que hemos ido anotando.

Muy unidos vivieron los Ibarburu, Lorenzo y Andrés, con sus

1. En BAP, cuadernos 1 y 2, 1979, págs. 279-283.

primos los Galdona, Juan y Pedro. Mucho antes de fallecer Lorenzo, en fecha de 1673 leemos: «Sepan como yo, D. Lorenzo de Ibarburu y Galdona, comprador de oro y plata de esta ciudad y vecino de ella en la collación de Santa María, doy a D. Andrés, mi hermano, poder y todas las cantidades de barras de oro y plata» (Leg. 505-A), sección de Consulados). Al fallecer Lorenzo, se hizo cargo del negocio, cuidó de sus sobrinos, dejándolos herederos en las tres cuartas partes, etc. Lo mismo se diga de su relación con sus primos los Galdona.

Aunque no los podamos disociar en sus vidas y negocios, se hace imprescindible, para mayor claridad y conocimiento, hablar separadamente de cada uno de ellos. En apéndices, copiaremos los nombres de algunos remitentes de cartas, no de todos naturalmente, y en último lugar una lista de todos los vascos que hemos ido anotando.

### Lorenzo de Ibarburu y Galdona

Hijo mayor del capitán (de barco o navío se entiende) Domingo de Ibarburu e Iturriza, de Oyartzun, casado en Motrico con Mariana de Galdona e Ybarra, de Motrico (2). También fue capitán como se expresa en muchos documentos, pero sobre todo comprador de oro y plata.

Aunque fue el primero en fijar su residencia en Sevilla, abrigamos algunas dudas sobre la fecha exacta de su venida. En la cubierta interior del legajo 169 leemos: «Llegó el Sr. D. Lorenzo de Ibarburu con mi señora Dña. Catalina de Irarraga, que Dios tiene en su gloria, de la villa de Motrico a 6 de noviembre de 1672». Sin embargo, en un documento extendido en Motrico por el escribano Lázaro de Arrizavalo el 25 de febrero de 1665 (3) se le hace ya residente en Sevilla en esa fecha.

Viudo, al parecer, casó de nuevo con doña Teresa de Bilbao la Vieja, Taborga y Leguizamón de Begoña (4). Antonio de Gaztañeta que confiesa que en la casa de los Ibarburu «había logrado no sólo el

2. Véase en el prólogo del libro *Norte de Navegación...* de Antonio de Gaztañeta e Yturriazaga, Sevilla, 1692. En nuestro trabajo citado, pág. 279.

3. «Sepan como yo Magdalena de Burgoa, mujer soltera de Motrico en la M. N. y L. provincia de Guipúzcoa, madre y heredera de Cristóbal de Corostola, mi hijo difunto natural que fue de esta villa es necesario al Sr. Lorenzo de Ibarburu, natural de esta villa y residente en la ciudad de Sevilla, comprador de oro y plata en ella, pueda pedir de mandar.»

4. De una familia importante de Bilbao, su padre Juan de Bilbao la Vieja era caballero del orden de Santiago.

favor, sino también los medios y ayudas de costa para mis conveniencias y aumentos, que todos ellos se deberán a V. md. y al Señor Don Lorenzo... su hermano como a Autores, Promovedores y Conservadores de mi fortuna», nada habla de la primera mujer.

En Cádiz, el piemontés Raymundo de Lantery se hace eco en sus *Memorias* de Lorenzo como comprador de oro y plata.

Aunque intensa, no fue larga su vida. Debió fallecer hacia 1683, ya que en esa fecha hay cartas de pésame a su hermano Andrés (5). De todos modos fue el que puso los fundamentos de una casa rica con hijos e hijas distinguidas en la vida sevillana.

Su segunda mujer, Teresa Tomasa Ignacia de Bilbao la Vieja, era hija de Juan de Bilbao la Vieja, Lezama y Leguizamón, caballero del orden de Santiago y de Dña. Magdalena Taborga Leguizamón de Beñoña, vecinos de Bilbao. En el testamento, «junto con el doctor Andrés, mi hermano, presbítero, y con Juan de Galdona, mi primo, vecino así mismo de esta ciudad, mando que mi cuerpo sea enterrado en la Capilla Ntra. Sra. de la Piedad, sita en el convento de nuestro seráfico P. San Francisco, casa grande de esta ciudad, y el acompañamiento de entierro y misas de cuerpo presente remito al parecer y voluntad de los susodichos». Ordenaba «4.000 misas por mi ánima y la de mis padres y demás de mi intención, la cuarta parte de ellas en el Sagrario de la S. I. Catedral, mi parroquia, y 1.000 en el dicho convento y las 2.000 restantes en el convento de Capuchinos, extramuros de la ciudad, Santos Lugares, y mando a Dña. Micaela de Bilbao, mi hermana, residente en Bilbao la ropa de vestir del uso de mi persona, por la voluntad que le tengo y ruego a D. Lorenzo mi marido tenga muy presente la necesidad que padecen mis tres hermanas que están monjas en el convento de la Encarnación de la dicha villa de Bilbao para que las socorra cada año todos los días de su vida con alguna limosna y queda confiada en su mucha caridad la cumplirá así. Mando a Dña. Mariana de Amilibia que está en mi servicio 200 pesos de plata; a Dña. Clara de Amenabar 140 pesos de plata que está en Madrid y por lo bien que me asistió». Nombra por legítimos herederos a D. Lorenzo Ignacio, Mariana Rosa, Juan Francisco Javier y María Teresa Francisca de Ibarburu y Galdona, cuatro mis hijos legí-

---

5. Sancho Antonio de Galarza, el año 1683 y desde Mondragón habla de Lorenzo, que de Dios goza (Leg. 408). Desde Sevilla, el 17 de nov. 1685 se dice: «...Andrés, persona a cuyo cargo está la casa de negocios de Lorenzo de Ibarburu y Galdona, su hermano difunto» (Leg. 508). Entre los muchos pésames, figura el 23 de sept. 1687 del Duque Conde de Aramayona, Príncipe de Esquilache.

timos, a 25 de setiembre de 1682, siendo testigos Martín de Ovalle y Juan de Achegolaeta, vecinos de esta ciudad. Entregué este traslado a los albaceas, en Sevilla 7 de abril de 1683 (Leg. 505).

Antes de hablar un poco más extensamente de sus hijos, demórémonos un poco en su figura. Al parecer, el navío Ntra. Sra. del Rosario y de las Animas pertenecía a los Ibarburu y Galdona. Su vida se desarrolló entre Sevilla y Cádiz. Puede figurarse la extensa red de sus relaciones con los vascos de su tierra, y de los residentes en el Sur. A él acuden en busca de trabajo, de encargos, pero sobre todo de comisión de poderes. Vayan unos breves botones de muestra.

Desde Oyarzun, el 28 de abril de 1680 le escribe su primo Juan de Ibarburu: «He recibido los 443 pesos de a ocho y seis reales de plata. Si Vd. quiere hacerme merced en qué trabajar en mi oficio de carpintero en caso de no hallar yo embarcación en Cádiz para pasar a las Indias, y cuando no hubiese que trabajar sirviese a Vm. en su casa. Esto hago para no estar gastando en Cádiz en posada la poca cantidad que llevaré, y estaré aguardando la resolución de Vm. Ahora se me ofrece causa y es que hay aquí dos ministros enviados de la Casa de Contratación de Sevilla, llamados, uno Rodrigo Urtiz y el otro Alonso Mellado a cuidar de la Capitana y Almiranta de Galeones a donde trabajar estos tres meses, y deseo si es posible contar una carta de Vm. para estos dos sujetos, pidiéndoles me reciban por ayuda de carpintero en uno de los navíos de aquí hasta Cádiz, quedando yo siempre muy al servicio de Vm.» (Leg. 406).

Otras veces, son encargos o colocación de géneros desde el País Vasco. Así le manifiesta Ana Lazalde y Mancidor desde Azcoitia, en fecha 22 de agosto de 1680: «Yo me hallaba un poco embarazada con un poco de herraje para hacer su empleo, y me han aconsejado encamine en estos galeones del Passaje, como lo han hecho otros, aunque he resuelto se embarque en seis barricas y que a encomienda de Vm. se lleve a la ciudad de Sevilla; le suplico a Vm. perdone el embarazo, sirviéndose mandar a un criado lo reciba y emplee o venda a los precios que corriere y pagando los fletes, se retenga lo demás para enviarme cuando Vm. fuese servido o hubiese ocasión» (Leg. 406).

Incontables son los poderes que le dan desde el País Vasco, de donde eran muy conocidos, y era natural que acudieran a su persona (6). No es posible una nómina de los vascos de esa época en Sevilla

---

6. Estos poderes llueven desde muy diversos puntos, bien sean desde Zumaia, Guetaria, Motrico o desde la ciudad de Trujillo en el Perú.

y Cádiz, con quienes aparece relacionado. Incluimos una brevísima nómina de ellos en el Apéndice 1.º.

## Sus hijos

*Lorenzo Ignacio*, como hijo mayor, fue el poseedor de la casa, caballero del orden de Santiago, Gentil hombre de Cámara de su Majestad, Alférez Mayor del Santo Tribunal de la Inquisición.

El año 1687 y en compañía de su tío Juan de Galdona emprendió viaje desde Sevilla, pasando por Segovia y Madrid, a Motrico, para la toma de hábito, y en donde pasó varios meses. Podrá el lector gustar sus cartas que publicamos en esta revista (7). Muchas noticias registran los legajos de este acontecimiento. Así, D. Francisco Rodríguez Pizano, desde Vitoria y el 10 de octubre escribe: «Enviamos desde Guetaria las pruebas de su ahijado y habiéndolas concluido, nos hallamos en Vitoria en casa del gobernador Ansótegui de camino para Motrico a poner el hábito a D. Lorencito, si el despacho vuelve con la mala. En busca de la partida de Bautismo, bastará la prueba original de los desposorios de Domingo de Ibarburu. Saludos a Gertrudis, a Josepha Antonia y Dña. Francisca y a los Sres. Pedro de Galdona y Olarte (Leg. 505-A). Con este motivo hay cartas desde Bilbao, Madrid, etc. (8). Estaba casado con Dña. Ana María Ossorio Castilla y Martel, y uno de sus hijos, Andrés Felipe (9) iba a ser canónigo de la iglesia catedral. Al fallecimiento de su tío Andrés tuvo que ocuparse de los negocios familiares.

7. Véase en BAP, cuadernos 1 y 2, 1985, págs. 367-372. Nació en Sevilla el año 1677, bautizado en el Sagrario el 10 de octubre de ese año era Alférez mayor de la ciudad cuando la proclamación de Luis I durante la cual tremoló el pendón por el nuevo Rey. Véanse *Discursos leídos ante la Real Academia Sevillana de Buenas Letras* (25 de junio de 1922, en su discurso «Las piedras del pasado», de Miguel Laso de la Vega (págs. 48-50).

8. De Madrid, de Antonio Sarmiento y Toledo, 14 de oct. 1687; de Miguel Díez de Recalde, de Francisco Hermenegildo de Rivas; desde Bilbao, de Magdalena de Taborga, desde Motrico de Clara de Mizquía.

9. Bienes de D. Lorenzo de Ibarburu y G. y Dña.ª Teresa Tomasa de Bilbao la Vieja, su mujer, y que a ellos estaban acumulados los del cumplimiento de testamento y partición del caudal de D. Andrés de Ibarburu y Galdona entre los hijos y herederos de los nominados D. Lorenzo y su mujer, en los que por D. Lorenzo Ignacio de Ibarburu y del de D. Andrés Félix de Ibarburu y Ossorio, maestro-escuela dignidad y canónigo de la S. I. Catedral se habían recibido varios artículos contra D. Ramón Carlos de Torrezar, marqués del Rosalejo y Juan Nicolás Díez Pimienta, marqués de Villarreal, marido éste de Dña.ª María Teresa de Torrezar, como hijos y únicos herederos que quedaron de Ramón de Torrezar y Mariana Rosa de Ibarburu, su mujer a consecuencia de cierto compromiso

*Juan Francisco Xavier*, fue caballero del orden de Calatrava, maestre-escuela, que gozó su tío Andrés, dignidad y canónigo de la catedral. El Archivo catedralicio nos informa de las pruebas genealógicas (10) «Con expreso consentimiento del párroco del Sagrario bautizó al hijo de Lorenzo Ignacio, Andrés Félix Joseph el 18 de diciembre 1713, y que había nacido el 9 del mismo mes (Libro de bautizos 54, pág. 98. Fue padrino de este bautizo Ramón Carlos de Torrezar e Ibarburu, marqués de Rosales.

*Mariana Rosa* de Ibarburu y Bilbao la Vieja, estaba casada con D. Ramón de Torrezar y Legorburu, marqués, caballero del orden de Santiago y prior del Consulado. Vivía éste en Cádiz y figura en la cofradía del Stmo. Cristo de la Humildad y Paciencia desde 1677 a 1696, siempre en los primeros puestos, relacionado con los Martínez de Murguía, Diego de Iparraguirre, los Casadevante, Embila, Arizcun, etc., Conocemos un extenso escrito, que se halla en la Biblioteca del Rectorado de la Universidad de Sevilla, en defensa de los intereses del Consulado. En 1694, cuando se trató de la compra del patronato de la capilla mayor, crucero y altar colateral del Evangelio de la iglesia de San Agustín, donde radicaba la cofradía, aportó 400 escudos de a diez reales de plata. Figura como mayordomo de la cofradía en 1687. En marzo de 1688 está embarcado en la flota del general D. Joseph Fernández de San Millán. El 25 de mayo de 1702 fue bautizada su hija con el nombre de Teresa, siendo padrino su tío Juan Francisco Javier, canónigo (Libro 51, folio 289, de la iglesia del Sagrario). Abunda la documentación, y a su memoria volveremos más tarde.

*María Teresa Ignacia* es muy probable que se quedara en soltera. Son muy pocas las noticias que tenemos acerca de ella.

---

para el pago de 39.740 pesos y 7 reales y 11 maravedises de plata, que dichos marqueses estaban debiendo a los manifestados D. Lorenzo Ignacio y D. Andrés Félix.

Lorenzo Ignacio de Ibarburu falleció el 24 de agosto de 1745 (Leg. 1214).

10. Letra I, n.º 101 después de caballero del orden de Calatrava, coadjutor que pretende ser de la dignidad de maestre-escuela y un canonicato. En las pruebas de testigos en Sevilla, Antonio de Legorburu, cab. del orden de Santiago hay un detalle muy interesante: «Teresa de Bilbao la Vieja vino de Bilbao a casarse a Sevilla». El otro testigo es Juan Bautista de Barraicúa, cab. del orden de Santiago. En el Norte se encargó de las pruebas D. Bernardo de Urbina, canónigo residente en Vitoria y diputado informante. En Bilbao fueron testigos Agustín de Landecho y Juan de Larragoiti, y en Motrico, Gabriel de Urrunaga, que estuvo en Sevilla y conoció a D. Lorenzo. Los otros dos testigos, Carlos de Anzorregui y Juan Bautista de Aranzamendi presbíteros dijeron conocer al pretendiente por haber venido de Sevilla a ésta. (Año 1699).

## Noticias sobre D. Andrés de Ibarburu y Galdona

Hermano de Lorenzo, maestre-escuela y canónigo de la catedral de Sevilla, a quien el piloto mayor del mar Océano Antonio de Gaztañeta e Yturriazaga le dedicó *Norte de Navegación*, publicado en Sevilla en 1692. Consiguió la canongía muchos años después de su estancia en Sevilla, en 1687. El capitán Tomás de Corta y desde Azpeitia el 28 de octubre de 1687 le escribe: «He recibido carta de Vd. del 7 del corriente la esperanza tan buena con que se halla de lograr la prebenda de la dignidad de maestre-escuela. Espero en Dios que por sus muchas prendas y gran cristiandad se premiará. Estimo a Vd. la fineza que me ofrece de socorrer a Antonio Erquicia con los Rs. necesarios y pagar los fletes y derechos de las barricas que embarqué en el navío de Embil. A los Sres. D. Pedro y D. Antonio de Goicoechea mis saludos» (Leg. 409) (11).

Nació en Motrico el año 1640. Su madre, en 1604 (Archivo de la catedral Letra A, núm. 68). En las informaciones que se llevaron a cabo en Motrico desde el día 8 al 18 de julio de 1687, el primer informante, el presbítero beneficiado Joseph de Lazarraga, dijo haberle conocido hasta que se ausentó a Sevilla y que sería de 50 años. Cursó sus estudios de Filosofía y Teología en el Colegio de San Hermenegildo de la Compañía de Jesús de Sevilla, teatro —como escribirá A. de Gaztañeta en el prólogo del libro a él dedicado— de las mejores enseñanzas, de que dio testimonio el común aplauso a los Actos generales de una y otra Facultad, que sustentó Vmd. y que le coronó la Universidad de esta Ciudad y hoy se halla maestre-escuela... adquiriendo cada día nuevos créditos a su persona en aquel gravísimo e Ilustrísimo Senado...» todo lo cual no era óbice en aquellos tiempos para que también se dedicase al comercio con las Indias, pues aparece como exportador de vino con 46.266 arrobas, 3.350 de aceite y 2.078 de aguardiente en los años 1671-99 (12).

Ya la misma carta del capitán Tomás de Corta nos dice algo que hemos reproducido. Vivió en tiempos del arzobispado de Jaime Palafox, el de «los cien mil pleitos», cuando la iglesia sevillana se vio alterada

11. La hija de Corta estaba casada con Manuel de Altuna y Arriaga natural de Azpeitia, 25 de feb. 1687. Felicitaciones, desde puntos muy distantes. Estaban Francisco de Escobar, desde Burgos el 29 oct. de 1687. Joseph Díez de Recalde desde Córdoba el 1 de nov. de ese año con un agur jauna. Desde Cádiz, Diego de Iparraguirre, etc.

12. Véase en *Exportación y exportadores sevillanos a Indias*, Archivo Hispalense, págs. 1-39, n.º 184, Sevilla, 1977. También en *Exportación y exportadores vascos a las Indias*, BAP, cuadernos 3 y 4, 1979, págs. 561-569.

por el movimiento de los molinistas. Fue gran amigo de los vascos más significativos en la vida de Sevilla y de Cádiz. Sobre todo mantuvo estrechas relaciones con el maestro de ceremonias, natural de Elorrio, Adrián de Elosu. Figura como albacea en muchos testamentos de vascos como en el de Juan Bautista de Aguinaga, Juez Oficial y Receptor de la avería de la Casa de Contratación de Sevilla (29 diciembre 1693, en Cádiz). Lo mismo que en el de su paisano y capitán Baltasar de Olazarra (19 septiembre 1695). Administrador de muchos bautizos de hijos de vascos, o bien como padrino. En Motrico se hace presente por el cuadro de Zurbarán que regaló a su parroquia (13).

Fue, sobre todo, tío de sus sobrinos. En el legajo 86 (núm. 18) encontramos algunas referencias a su testamento. Dice así: «Andrés Gutiérrez de las Piedras, escribano p. de Sevilla, doy fe que en 13 de noviembre de 1699 el Sr. D. Andrés de Ibarburu y Galdona... y canónigo que fue de esta ciudad, otorgó su poder para testar por el cual señaló entierro, albaceas y dejó por sus únicos y universales herederos en las tres cuartas partes de su caudal a D. Lorenzo Ignacio de Ibarburu..., a Dña. Mariana Rosa, a D. Juan Francisco Javier... y a María Teresa, todos cauto sobrinos e hijos legítimos de D. Lorenzo Ibarburu y Galdona y de Dña. Teresa Tomasa Bilbao la Vieja, su mujer, y en la otra cuarta parte del caudal instituyó por sus herederos a Juan Antonio, a María Francisca y Josefa de Galdona, sus sobrinos, hijos legítimos de Juan de Galdona, caballero del orden de Santiago y de Dña. Clara de Mizquía su mujer. Ante Joseph López Albarrán en 26 de agosto de 1706.

El testamento lo había otorgado el 13 de noviembre de 1699, y aún en 1732 se habla de él (Leg. 86). Fallece el 26 de noviembre de 1700, a los 60 años.

La correspondencia a él dirigida abarca un sin fin de temas, como puede figurarse el lector. Motivos de interés espiritual, humano y económico se alternan en las noticias. En las muchas cartas de Diego de Iparraguirre lo mismo se habla de los conventos de Chiclana y de Medina Sidonia, en los que tanta parte tuvo Iparraguirre, como de negocios, de barcos, de envíos a las Indias. Lo mismo ocurre con las repetidas del hondarrabiarra y Almirante, Manuel de Casadevante. Otras veces leemos que es acreedor a los bienes de Francisco María Donati sobre la cobranza de 6.180 pesos de plata (4 mayo, 1688,

13. Un Zurbarán del tipo que existe en el Museo de Sevilla y en su catedral. El cuadro se considera fechado entre 1635 y 1640. El lienzo mide 272 x 198 c. y figuró en la Exposición Zurbarán, en ocasión del III Centenario de la Muerte del pintor, en el Casón del Buen Retiro de Madrid (nov. 1964, febrero 1965).

505-A.) En la ciudad de Cádiz, el capitán Miguel de Anduaga vecino de Motrico, D. Andrés y Juan de Goicoechea reciben beneficio de botijas, aceite, etc.

Gabriel Sáenz de Izquierdo, el 26 de septiembre de 1687 desde Fuenterrabía, al mismo tiempo que le da el pésame por la muerte de su hermano Lorenzo, se interesa por la casa solar de Ibarburu de donde descienden todos en el valle de Oyarzun, que Lorenzo había comprado.

Quizás los últimos años de su vida estuvieron ensombrecidos por los préstamos que había hecho. Se habla de que hizo cesión de 490.427 pesos a riesgo y ventura de la Real Hacienda y sin obligación alguna para el socorro de Cataluña. En copia de certificado dada en 3 de julio de 1732 se habla de que no se cause perjuicio a los herederos por las muchas cantidades que D. Andrés ha prestado para distintas urgencias del Rl. Servicio y que se tomaron por el Consulado en virtud de Rs. facultades.

En el Apéndice 2.º insertamos una brevísima lista de algunos remitentes de las cartas.

### Juan de Galdona

Ya señalábamos la unión y los intereses comunes que animaron recíprocamente las vidas de los Ibarburu y los Galdona. Juan y Pedro eran también compradores de oro y plata. Juan estaba casado con Clara de Mizquía, también de Motrico, y siempre vivió allí y no en Sevilla, en tanto que de los hijos, tres, Juan Francisco, aparece en Sevilla y María Francisca y Josefa en compañía de su madre. Desde Motrico su mujer, Clara, le escribe muchas cartas, dando sobre todo, noticias de sus hijos y de la villa (14).

Era también desde el año 1687 caballero del orden de Santiago. Con este motivo su hermano Andrés recibe muchas cartas de felicitación (15). Ese año de 1687 acompañó a su sobrino Lorencito a Motrico, no sin demorarse en la Corte y también en Segovia, donde estaba la casa de la Moneda, y donde se labraban el oro y la plata.

14. Clara a su hijo Juan Francisco dándole gracias por 600 pesos que ha mandado tío Pedro para las necesidades de la villa. Motrico, 21 marzo, 1702 (414).

15. Todo fue muy triunfal este año para los Ibarburu y Galdona. Vestido estaba de caballero en la toma de hábito de su sobrino Lorenzo en Motrico, y en espera de la prebenda su primo Andrés. Felicitaciones de Juan de Aranibar desde Puerto de Santa María, 25 junio 1687 (412).

Su primo Andrés por sí mismo y como tutor y curador que era de los menores sus sobrinos, herederos e hijos legítimos de su hermano Lorenzo otorgaba y reconocía que daba carta de pago a D. Juan de Galdona y Compañía de 146.779 rrs. y 18 maravedís de vellón en el concurso de acreedores (Leg. 510).

Falleció en agosto de 1692. Baltasar de Olazarra, de Motrico, da el pésame a su hermano Pedro el 24 de agosto de ese año y le habla de los encargos que tenía de Juan (Leg. 411). También escriben con ese motivo Miguel Díaz de Recalde, y en la fecha 27 de julio, Diego de Iparraguirre le agradecía la tela blanca que había enviado para el convento de Medina Sidonia.

En la correspondencia, mucha desde el País Vasco, encontramos las más diversas noticias. El capitán Miguel de Anduaga, le pide, el año 1688, 500 pesos porque en Vizcaya ha comprado una casería. El sacerdote Francisco de Arriaga, desde Lequeitio el 23 de enero de 1681, después de alegrarse de su salud, deseando que Dios le prolongue muchos años, le escribe: «Por este país no hay más novedad que nieves, granizos, y yelos quales jamás se han visto. Dios por quien es, nos saque bien de ellos. Antón Rabazo no ha llegado todavía a Vergara, según D. Martín de Murúa me avisó ayer; tenga Vd. muy buenas carnestolendas y ayúdelo por la tarde a probar el chocolate a Cristóbal, que me dice es tan rico que sería lastimoso no gustase Vm. de él siendo tan suyo» (Leg. 406).

Gracia de Ascarza, el 16 de junio de 1687 y desde Motrico le pide ayuda: «Señor: Hállome con 86 años sóla y muy empeñada, sin más alivio que el de mi Domingo de Astigarribia que ha llegado a Cádiz en los navíos de Buenos Aires y se me ha quedado en aquella ciudad». Arriola Antonio, desde Deva, le encarga velas y otras cosas (19 marzo, 1688). Martín de Azaldegui le dice: «Me escribe Lizaranzu, que le veamos por obispo de Pamplona» (1688, Leg. 412). Diego Iparraguirre le habla «de partida para Chiclana hasta el martes, por un embarazillo que se ha ofrecido en unas tierras del convento sobre un arrendamiento. Veo que ha estado encerrado con Luis Pot, y no es Amolar el que me ha hecho el tiro, sino Oreitia o Corboa. Dios les perdone». Bartolomé de Régil en 1692 le envía saludos a Urbizu, Elosu, Juan de Ansoategui y Antonio de Gastañeta» (411). Ramón de Torrezar le notifica desde Cádiz en abril de 1686 que «parece que en Madrid corre el oro con igual valor a la plata. Vayan 5.000 doblones». Y para terminar este abanico de noticias, Gabriel de Urrunaga, desde Motrico el 22 de mayo le habla de pernils y otros asuntos de interés comercial (Leg. 411).

También nos encontramos con cartas de él dirigidas a su primo Andrés, sobre todo desde Motrico, Guetaria, Bilbao, Madrid y Segovia.

Capítulo aparte merecerían los poderes que recibe desde muy diversos lugares, sea del País Vasco, o desde Cádiz. Pongamos fin a este capítulo, indicando en el Apéndice 3.º algunos nombres de estos remitentes de cartas.

### **Pedro de Galdona**

Hermano de Juan, sabemos que vivía en la calle Bayona, próxima a la calle de los Vizcaínos, del convento, casa grande, de San Francisco y de la catedral (511). Falleció el 12 de diciembre de 1712, como leemos en un documento de los síndicos de la quiebra de Galdona, Lorenzo Ignacio de Eguiguren y D. Bartolomé Bejarano (Leg. 227, año 1774). Había otorgado testamento en 1709 (229).

Desaparecidos los Ibarburu, sus primos y su hermano Juan, tuvo que afrontar con muchas dificultades. En los numerosos legajos, nos encontramos con muchas noticias. Desde Madrid, el 8 de agosto de 1692, Miguel Díaz de Recalde le da el pésame por la muerte de su hermano Juan y encargos que tenía de él (411). Lo mismo su primo Joaquín Antonio de Ybarra desde Motrico el 23 de septiembre de 1692 (411).

Fray Basilio de Lazcano, lector de Teología, ex-definidor y Guardián del convento de San Francisco, casa grande de Sevilla certifica que recibió nuestro hermano el sacristán del Sr. D. Pedro de Galdona, comprador de oro y plata de esta ciudad, como albacea del capitán D. Bartolomé de Régil, difunto que Dios aya, 521 reales en esta forma: 200 del responso que cantó la comunidad en sus casas y rezar en su entierro/ 55 del hábito con que fue enterrado/ del oficio de sepultura con Misa cantada y vigilia, 66 reales, y los 200 limosna de 100 misas rezadas que el día de su entierro se dijeron por su ánima. Son 100 misas rezadas en abril, una cantada, responso, recibimiento, oficio y hábito. Limosna 521 reales.»

Capítulo aparte merecerían las cartas de poder a Pedro de Galdona. Pongamos solamente una muestra, de 14 de enero de 1696: «Sepan cómo yo D. Francisco de Arriaga Hormaegui, presbítero, vecino de la anteiglesia de Ispaster, como hijo legítimo de los bienes que me quedaron por fin y muerte de Jacinto de Arriaga y Hormaegui y de María de Albinagorta mis padres, y en virtud de donación de mi hermano Bartolomé de Arriaga... otorgado en la ciudad de Trujillo del reino

del Perú de las Indias, renuncia de su hermano monje de Santo Domingo, doy poder a Pedro de Galdona, mercader de Guipúzcoa y residente en la ciudad de Sevilla. Escribano, Domingo de Goenaga».

Nos alargaríamos mucho, y no es ahora nuestro propósito, hablar de otros aspectos, de los que poseemos mucha documentación. Sobre los descendientes de los Ibarburu, testamentos, etc. Hay sobre todo un aspecto que de por sí merece un estudio aparte, y es la quiebra de los Galdona.

Antes de terminar digamos que todos ellos pertenecieron a la Congregación de los Vizcaínos en Sevilla, como mayordomos o diputados de ella. Los traemos en la lista de nuestro estudio *Presencia vasca en Sevilla durante el siglo XVIII (1698-1785)* (16).

También hubiera sido sabroso traer aquí locuciones o palabras vascas que se expresan en las cartas, como *andrea*, *jauna*, *agur*, *goraincis*, etc.

A pesar de que algunos orillan las listas de los nombres, para nosotros encierra gran interés el recoger en lista alfabética todos los vascos que aparecen en esta correspondencia. Ello es una muestra de la gran colonia vasca, tanto en Sevilla como en Cádiz y lo estrechamente que estaban relacionados en asuntos comerciales. Pocos castellanos en verdad figuran en la misma.

16. En BAP, cuadernos 3.º y 4.º, 1981, págs. 481 y ss., sobre todo en 495 y 497.

### APENDICE 1.º

#### *Nombres de algunos remitentes de cartas a Lorenzo de Ibarburu:*

- Ansorregui, Carlos de, Motrico, 5 de octubre 1688 (410).  
 Aranibar, Juan de (cap.), Puerto de Santa María, 22 mayo 1682 (150).  
 Argárate, Blas de, Méjico, 20 mayo 1680. Remite dos cartas, una para Juan Bautista de Aguinaga y otra para D. Andrés (406).  
 Aróstegui, Pedro, San Sebastián, 22 abril 1680 (406). Muchas cartas.  
 Arrieta, Bartolomé, Bilbao, 26 abril 1680 (406).  
 Díez de Recalde, mayo, agosto 1680. Le habla de Diego de Iparraguirre. Muchas cartas, desde Madrid.  
 Echevarría, Pedro de, Madrid, 2 octubre 1680. Le dice que Diego de Iparraguirre le ha pagado los fletes y averías de una partida de géneros de hierro, de cargazones de herraje en la Flota de Nueva España (407). Muchas cartas.  
 Elizondo, Ignacio de, Sevilla, 16 noviembre 1681 (406).  
 Ibarburu, Juan, Oyarzun, 20 abril 1680 (406).  
 Irraraga, Diego, San Sebastián, 28 febrero 1680 (406).  
 Lazalde y Mancicidor, Ana, Azcoitia, 22 agosto 1680 (406).  
 Ocariz y Arana, Francisco, Bilbao, 27 setiembre 1680 (406).  
 Ogullurreta, Lorenzo de, 1680 (406).  
 Vergara, Miguel de, Cádiz, 1682.  
 Villanueva, Joseph, San Sebastián, 19 mayo 1680 (407).  
 Yturria, Catalina de, Echalar, 24 noviembre 1682 (406).  
 Zeolaza, Ramón de, Cádiz, 15 marzo 1682 (406).

### APENDICE 2.º

#### *De algunos remitentes de cartas a Andrés de Ibarburu*

- Aguirre, Antonia de, Alzola, 26 octubre 1694. Sirvió 8 años a Catalina de Irraraga, primera mujer de Lorenzo de Ibarburu, quien le mandó 100 pesos (151).  
 Alcayaga y Salcedo, Felipe, Fuenterrabía, 18 julio 1687 (412).  
 Amilibia, María de, Deva, 29 junio 1687 (412).  
 Amolar, Francisco, Cádiz, 11 noviembre 1687 (86).

- Ansorregui, Cádiz, 12 octubre 1687 (86).  
Aranibar, Juan, Puerto Santa María, 25 junio 1687 (412).  
Aranza y Aguirre, Miguel de, 11 setiembre, desde Osuna, 1677.  
Azaldegui.  
Berrotarán, Miguel de, Cádiz, 12 mayo 1687 (86).  
Casadevante, Manuel de, Cádiz, 1691 (411). Muchas cartas.  
Conde de San Remy, Cádiz, junio 1692 (411).  
Corta, Tomás de (cap.), Azpeitia, 28 octubre 1687 (409).  
Chacón, Gonzalo, San Lúcar, 21 mayo 1687. Enhorabuena por la canongía (412).  
Díez de Recalde, Córdoba, 25 octubre 1687, dándole enhorabuena por la prebenda (409).  
Ezeiza, Lorenzo de, Cádiz, 23 setiembre 1685 (408).  
Galarza, Sancho Antonio, Mondragón, 12 noviembre 1692.  
Galdona, Pedro de, Cádiz, 1687. «Layseca está acabando. Juan Antonio de Zulueta murió. Santa Coloma se casó con la hija de Alonso Sánchez Barragán, cuñado de Francisco Montero. Pedro de Urrutia se casará el domingo con la hija de Aldape. Reciba dos mil go-raincis» (409).  
Gaztañaga, Domingo, Toledo, 23 octubre 1687 (86).  
Goicoechea, Juan de, Cádiz, 21 mayo 1688 (412).  
Ibarburu, Domingo de (primo), Motrico, 2 febrero 1687.  
Ibarburu Galdona, Lorenzo Ignacio, cartas desde Bilbao, 31 octubre 1687 (409).  
Iparraguirre, Diego de, Muchas cartas desde Cádiz, hablando de negocios, cueros, ropa, corambre, cargazonas de hierro.  
Iparraguirre, Andrés, Joseph, Manuel (sobrinos del anterior).  
Iramategui, Francisco de.  
Iraurgi, Matías de, Cádiz, 1687 (409).  
Iturriza, Juan de (tratándole de tío), Cádiz, 1678.  
Iturriza, Antonio de.  
Irazagorría y Bilbao la Vieja, Bilbao, octubre 1687 (409).  
Marqués de Gramosa, Bilbao, octubre 1687 (409).  
Marqueses de Baydos, Madrid, 28 octubre 1687 (409).  
Ollo, Martín de, Cádiz, 25 mayo 1685 (412).  
Retana, Francisco de, Cádiz, junio 1687 (409).  
Torrezar, Ramón de, Cádiz, 25 mayo 1687. Juan Galdona se había puesto el hábito de Santiago. «Deseo verle libre del ruido de la nueva fábrica en que se halla y en el descanso de su casa».

- Urdiñola, Antonio de, Cádiz, 18 mayo 1687 (512).  
Urrunaga, Gabriel de, Motrico, 28 julio 1687 (412).  
Vergara, Miguel de, Cádiz, octubre 1687 (409).  
Vizarrón, Pablo, San Lúcar, 1687 (412).

## APENDICE 3.º

*Nombres de algunos remitentes de cartas a Juan de Galdona*

- Alzabera, Martín de, Sevilla, 1688 (410).  
Andonaegui, 1692 (411).  
Anduaga, Miguel, 1688 (409).  
Ansorregui, Miguel de, Cádiz, 18 setiembre 1679 (408).  
Aranibar, Juan de, Puerto de Santa María, 23 febrero 1680.  
Arriaga, Francisco de, Lequeitio, 23 enero 1681 (406).  
Arrieta, Bartolomé de, Cádiz, 26 abril 1681 (408).  
Arriola, Antonio, Deva, 19 marzo 1688 (409).  
Ascarsa, Gracia de, Motrico, 16 junio 1687 (409).  
Asterrica, Antonio de, Ondárroa, 9 noviembre 1682 (408).  
Azaldegui, Martín de, Sevilla, 1688 (412).  
Basualdo, Mariana de, Deva, 9 agosto 1680 (408).  
Berástegui, Juan de, 1692 (411).  
Berrotarán, Miguel, Cádiz, 11 noviembre 1685 (406).  
Borda y Vergara, 1692 (411).  
Casadevante, Manuel, San Lúcar de Barrameda, 1692 (411).  
Cortés, Juan, 1692 (411).  
Díez de Recalde, Joseph, Córdoba, 25 octubre 1681 (406).  
Dubois, Phelipe, San Sebastián, 10 junio 1686 (406).  
Elizondo, Ignacio de, Cádiz, 1692 (411). Muchas cartas, tanto desde Sevilla como desde Cádiz.  
Estomba, Miguel de, Cádiz, 1692 (411). «He recibido de Juan de Galdona 1.000 pesos por cuenta del cap. Julián de la Torre y son para comprar diferentes géneros que pide para su hermano de Nueva España» (406).  
Ezeiza, Lorenzo de, Cádiz, 1692 (411).  
Galdona, Pedro, Conducta de plata a Madrid, 1692 (411).  
Garramuñu, Antonio de, 1685.  
Gorrichetegui, Francisco de, Sevilla, 20 setiembre 1682. Id. Cádiz, 20 mayo 1682 (408).  
Goyaga, Juan de, 1689.

- Ibarburu, Andrés, enero 1692 (411).  
Ibarburu, Lorenzo de, Sevilla, 28 enero 1681, en noviembre y diciembre envía para Legorburu, Arria y el amigo Régil goraincis (408).  
Iparraguirre, Diego, Muchas cartas desde Cádiz.  
Iturriza, Juan de, Cádiz, 1680 (408).  
Larzábal, Joseph de, 1692 (411).  
Lirazanzu, Francisco de, desde Alzola, marzo y mayo 1688 (408).  
López Santiago, Alonso, 1692 (411).  
Martínez de Murguía, Andrés, Cádiz, 1689 (408) y 1692 (411).  
Méndivil, Diego de, Madrid y Segovia, 1683 (408).  
Mirabel, José de, Cádiz, 1680 (408).  
Mizquia, Clara de, muchas cartas desde Motrico, 1692 (411).  
Mugartegui, Joseph de, Cádiz, 9 diciembre 1680 (408).  
Muguertegui, Joseph (primo), 1703 (415-B).  
Munarriz, Domingo de, Cádiz, octubre 1692 (411).  
Muxica, Antonio Mateo, Cádiz, setiembre 1704 (415-A).  
Ogullurreta, Lorenzo de, 1697 (412).  
Olarte, Antonio de, 1705 (415-A).  
Olazarra, Baltasar, Cádiz, que murió Ignacio de Elizondo en el Golfo el 22 de agosto, «9 diciembre 1692. Habla también de la muerte de Juan Galdona, encargos que tenía de él» (411). Desde Cartagena de Indias, 25 marzo 1696 (411).  
Ollo, Martín de, 1702 (414), 1703 (415-B).  
Olloquía, Andrés, Motrico, 1703 (415-B).  
Orronsoro, Pedro de, 1697 (412).  
Peña Ceballos, Diego de, 1699 (412).  
Pérez de Irizar, Domingo, Gaviria, 2 y 16 de junio de 1698 le recuerda los 12.700 pesos escudos que contiene el vale adjunto de Manuel de Zaldúa (412). También carta de 27 de febrero, 1699.  
Pérez de Medina, Juan, Valladolid, 1703 (415-B).  
Respaldizar, Francisco de, 1702 (414).  
Sáenz Izquierdo, Gabriel, Fuenterrabía, 26 setiembre 1687.  
Sarría, Juan (413).  
Torrezar, Ramón de, 1688.  
Torrezar, Ramón Carlos, marqués de Rosalejo (86).  
Ulacia, Miguel de, 1691 (411), muchas cartas.  
Ulíbarri, Celedonio, 1699 (412).  
Urdinzu, Bartolomé de (413).  
Urquía, Pedro de, Segovia, donde se labra la plata, 1703 (415-B).  
Urquiaga, Antonio de, Cádiz, 1689 (408).

- Urreta, Diego de, Cádiz, 1707 (415-B). También desde Madrid en 1703 (415-A).
- Urrunaga, Gabriel, Motrico, 1693 (411).
- Ursúa y Arizmendi, Pedro de, regente de la Audiencia de Sevilla, 1698 (412).
- Vélez de Larrea, Méjico, 1 enero 1696 le notifica la muerte de Juan de Anzorregui (412); 1700 (413); 1702 (414).
- Vicuña, Antonio de, Maracaibo, 10 diciembre 1701 (413).
- Vildosola, Martín, 1696.
- Vizarrón, Juan de, Puerto de Santa María, 1703 (415-B), muchas cartas y también desde Méjico.
- Vizarrón, León de, Puerto Santa María, 1691 (411).
- Yarza, Nicolás de, San Sebastián, 16 julio 1700, 16 marzo (413).
- Ybarra, Joaquín de, Motrico, 3 enero 1685, dándole en 1692 pésame por la muerte de su hermano Juan (411).
- Ybarra, Ignacio de, Buenos Aires, 1703 (414-B).
- Zaballa, Pedro de, 1702 (414).
- Zaballa, Sebastián de, 1703 (415-A).
- Zaldúa, Manuel de, 1703 (415-B). Zalbide, Manuel, 1698 (412). Zacondegui, Juan de, 1699 (412); Zuaznabar, Alberto de, San Sebastián, 1703 (515-B); Zubizarreta, Francisco de, La Campana (Sevilla) y 2 mayo 1702 (414); Zuloeta, Pedro Ignacio, 1702 (414).

#### APENDICE 4.º

##### *Nombres de algunos remitentes de cartas a Pedro de Galdona*

- Abarca, Bartolomé de, Méjico, 1703 (415-B).
- Achaval, Antonio de, Madrid, 1693, 1697 (411, 412).
- Aguinaga, Juan Bautista de, Cádiz, 1692 (411); 1698 (412).
- Aguirre, Francisco de, 1709 (415-A), también en 1694 (411).
- Aldama, Domingo de, 1702 (414).
- Aldasoro, Miguel de, Madrid, 1703 (415-A).
- Allona, Nicolás de, 1699 (412).
- Alzate, Martín de, 1698 (412); 1703 (415-B).
- Alzarrecá, Joseph (413).
- Anduaga, Miguel, muchas cartas, 1692 (411); 1700, todas desde Cádiz (413); desde Méjico, 1703 (415-B).
- Anzorregui, Juan y Domingo de, 1696 (412). Manila, 24 diciembre 1698 (412).

- Ansorregui, Martín de, Cartagena de Indias, 16 diciembre 1695 (412).  
Aramburu Alonso, Matías, San Lúcar, 1700 (413).  
Aramburu, Miguel de, 1702 (414).  
Aranguren Zabala, Martín de, 1700 (413).  
Arano, Ignacio de, 1702 (414).  
Aransa, Diego de, Osasuna, 1703 (415-B).  
Aransa y Aguirre, Marqués de Santa Cruz de Aguirre, 1699 (412).  
Aristeguieta, Joseph de, Puerto de Santa María, 1695 (411).  
Arrambide, Domingo de, Cádiz, 1697 (412).  
Arriaga, Francisco de, Lequeitio, 1697 (412). También en 1693 (411).  
Ayesta, Miguel de, Cádiz, 1697 (412).  
Ayzate o Alzate, Martín de, 1699 (412).  
Azaldegui, Martín de (413).  
Azconobieta, Ignacio de, 1699 (412), también en 1698 (412).  
Barrenechea, Juan de, 1703 (415-A).  
Berrotarán, Miguel Antonio, 1703 (415-A); también en 1697 (412);  
muchas cartas, de 1695, 97 y 1709; Leg. 411, 412 y 414.  
Borda y Vergara, 1699 (412); Libranzas en 1703 (15-B).  
Casadevante, Juan Antonio, Cádiz, 1702, 1 noviembre, le habla de su  
primo de Fuenterrabía, Ignacio de Ambulodi (414).  
Casadevante, Manuel de, San Lúcar de Barrameda, 1699 (412); mu-  
chas cartas en 1692 (411); 1700 (413); 1702 (414); 1703 (414).  
Conde de Lebrija, Segovia, 1703 (415-B).  
Corta, Miguel de, 1697 (412).  
Cortés, Julián, Cádiz, 5 noviembre 1692 (411).  
Cruzat y Góngora, Manila, 21 junio 1674 (412).  
Díaz de Recalde, Miguel, Madrid, 8 agosto 1692 (411).  
Dunelasque y Arrese, Tomás de, Puerto de Santa María, 1690 (412).  
Echave, Juan Antonio, Hondarroa, 1703 (415-B).  
Echenique, Francisco, 1703 (415-A).  
Eguiarreta, Lorenzo de, 1699 (412); también desde el Puerto de Santa  
María, 16 octubre 1701 (413).  
Eguilaz, Antonio de, 1703 (415-B).  
Elosu, Adrián de, Sevilla, 1698 (412).  
Ezquerria, Cristóbal, Madrid, 1700 (413).  
Fernández, Antonio Martín, Veracruz, 18 febrero 1697 (412).  
Gainza, Andrés de, 1702 (414).  
Galdona, Andrés, «que Juan y Lorencito con un honrado clérigo han  
ido al ventorrillo en busca de Urbizu...», y otras desde Sevilla  
el 22 de diciembre 1688.  
Galdona, Juan Francisco (sobrino), Sevilla, 1692 y 1698 (412), 1697.

- Garayo, Luis Joseph, 1700 (413).  
Gastía, Juan de, 1697 (412).  
Gaztañeta, Antonio de, Cádiz, 1698 (412), desde Madrid, 14 marzo 1702 (414), 8 mayo; también desde Bilbao, 26 octubre 1703 dando noticias de buen barco cañones (415-B).  
Goenaga, Joseph de, Vergara, 27 setiembre 1703 (415-B).  
Goicoechea, Juan de, 1702 (414); 1705 (415-A).  
González, Vicente, San Sebastián, 1692, hablándole de Diego Iparraquirre (411).  
Ibarburu, Anastasia y Catalina, 1693 (411).  
Ibargüen, Tomás de, Madrid, 1700 (413); 1702 (414); 1703 (415-B).  
Incharraundieta, Ignacio de, 1702 (414); 1697 (412).  
Iñiguez de Recavarren, Cádiz, 11 agosto 1698 (412).  
Iparraquirre, Alonso, 1698.  
Iparraquirre, Andrés de, 1695 (411); 1697 (412).  
Iparraquirre, Diego de, Cádiz, 1692 (411), envío de azúcar a Vizcaya.  
Iparraquirre, Joseph, 1709 (415-A).  
Iparraquirre, Manuel de, Cádiz, 1697 (412).  
Iramategui, Francisco de, 1705 (415-A).  
Irazagorría, Manuel de, Madrid, 1701 (413).  
Iriarte, Joseph de, 1705 (415-A).  
Irigoyen, Martín de, Motrico, 1703 (415-B); 1695 (411), el 27 de agosto de 1703: «Lo que hay de nuevo acá es que los pobres marineros que estaban en Inglaterra ya han llegado a sus casas el año cumplido de su prisión» (415-B).  
Irizar, Domingo de, 1699 (412).  
Isasaga y Francia, Constanza de, Madrid, 26 octubre 1700 (413).  
Isasi, Juan Martín de, 1702 (414).  
Isasi, Martín de, Habana, 20 octubre 1697 (412).  
Isasi, Ramón de (413).  
Ituren, Juan Miguel de, 1704 (415-A).  
Ituria, Juan, 1692, le da noticia de la muerte de Elizondo (411).  
Iturriaga, Juan Antonio de (413).  
Labaquía, Juan de, 1700 (413).  
Labaquía, Manuel de, 1700 (413).  
Larzabal, Antonio de, Méjico, 1 enero 1696 (412).  
Larzabal, Joseph de, 1692 (407), el 12 de enero 1696 le da noticias de Miguel de Larrea y Antonio Achaval en Méjico (negocios, oro, plata, ropa).  
Ligorburu, Antonio de, Cádiz, 1695 (411).  
Martínez de Amilibia, Deva, 1709 (415-A).

- Martínez de Murguía, Andrés, 1697 (412); 1702 (414). Muchas cartas en 1699.
- Mendivil, Pedro de, Cádiz, 1704 (415-A).
- Miquelena, Pedro de, Puerto de Santa María, 1697 (412).
- Mirabel, Joseph, 1698 (412).
- Mizquía, Clara de, Motrico, 1697 (412).
- Mizquía, Pedro de, Motrico, 11 noviembre 1692 (411).
- Ochoa, Joseph de, 1692 (411).
- Ogullurreta, Juan de, Cádiz, 1689 (408).
- Olaeta, Cádiz, 1685 (408). Olazábal, Juan de, 1685.
- Olazarra, Baltasar, Cádiz, 1692 (411).
- Olazarra, Bartolomé, Cádiz, 11 junio 1678: «Eso fuera bueno si yo me hubiera nacido en Sevilla y criarme con dulces, pero nací en la tierra muy áspera, aunque estoy muy reformado de los consejos que Vm. me ha dado, y de lo que se me ha pegado de Vm.» (408).
- Olazarra, Lucas de, Cádiz, 1690 (411).
- Olo, Martín de, Cádiz, 1685 (408). Oróztegui, Pedro de, Madrid.
- Oyazábal, Ignacio, Azpeitia, 15 mayo; de San Sebastián, 24 abril 1688 (408).
- Pérez de Garayo, Diego, Cádiz, 1685 (411).
- Régil, Bartolomé de, Cádiz, 1692 (411).
- Salezán, Juan de, Cádiz, 1685 (408).
- Sor Antonia de Jesús, Convento de Agustinas. Medina Sidonia, 1692 (411).
- Soraluce, 1685.
- Torrezar, Ramón de, Cádiz, 1686.
- Ubilla, Ignacio de, Cádiz, 1685 (408).
- Unbasarte, Domingo de, Cádiz, 1688 (410). Urbizu, Domingo de, Sevilla, 1692 (411).
- Urdiñola, 1689.
- Urrunaga, Gabriel de, Motrico, 22 mayo 1692 (411).
- Valdés, Tomás, general, caballero de Santiago, 1692 (411).
- Vélez de Larrea, Miguel de, Cádiz, 1680.
- Vizarrón, León de, caballero de Calatrava, vecino del Puerto, 1692 (411).
- Vizarrón y Aranibar, Juan, desde Puerto de Santa María.
- Vizarrón, Pablo, 1689.

**RELACION DE VASCOS EN LA CORRESPONDENCIA  
DE LOS IBARBURU Y LOS GALDONA****A**

- Abarca, Bartolomé de, Méjico, 1703 (415-B).  
Abinagorta, María, madre de Bartolomé de Arriaga, 1672.  
Achaval, Antonio de, Madrid, 1693 (411); 1697 (412).  
Aguerregui, Pedro, 1692.  
Aguinaga, Juan Bautista, Juez oficial, Receptor de la Avería, eibarrés, Cádiz, 20 septiembre 1682; 1692 y 1698 (411 y 412).  
Aguinaga, Miguel de, caballero de Alcántara, Cádiz, 1677 (505-A).  
Aguirre, Antonia, sirvienta de Catalina de Irraraga, primera mujer de Lorenzo de Ibarburu, Alzola, 26 octubre 1694 (151).  
Aguirre, Cristóbal de, Sevilla, 1678 (505-A).  
Aguirre, Francisco de, 1694 (411); 1709 (415-A).  
Albisuri, Joseph de, capitán, 1680 (507).  
Alcayaga y Salcedo, Felipe, 1687 desde Fuenterrabía.  
Aldama, Domingo, 1702 (414).  
Aldasoro, Miguel de, Madrid, 1703 (415-A).  
Alza y Arana, Jacobo, Madrid, 14 octubre 1687 (506).  
Alzaberría, Martín de, Sevilla, 1688 (410).  
Alzate, Martín de, 1698 (412); 1703 (415-B).  
Alzerreca, Joseph (413).  
Allona, Nicolás de, 1699 (412).  
Ambulodi, Ignacio de, Fuenterrabía.  
Amilibia, María de, Deva, 29 junio 1687 (506).  
Amolar, Francisco, Cádiz, 11 noviembre 1687, Sevilla, 1687 (506).  
Andonaegui, 1692 (411).  
Anduaga, Miguel de, capitán, Cádiz, 1650 (505-A); Motrico, 1650; Cádiz, 1688; Cádiz, 1692 y 1700 (411 y 413). Desde Méjico, 1703 (415-B).  
Anzorregui, Carlos de, Motrico, 1688 (410).  
Anzorregui, Juan de, Cádiz, 1687; Sevilla, 3 mayo 1690 (505-A); 1690 (505-A); 1694 (411); de Manila, 1698 (412); 1695 (509).  
Anzorregui, Martín de, Cartagena de Indias, 16 diciembre 1695 (412).  
Anzorregui, Miguel de, Cádiz, 18 setiembre 1679 (408).  
Anzorregui y Galdona, Domingo de, 1696 (412).  
Ansotegui, gobernador de Vitoria, 1687 (506).

- Aramburu, Miguel de, 1702 (414).  
Aramburu Alonso, Mateos, San Lúcar de Barrameda, 1700 (413).  
Arana, Pedro de, Bilbao, 1687 (506).  
Araguren Zabala, Martín de (413).  
Araniibar, Juan de, Puerto de Santa María, 1680 (507); 1682 (150).  
Arano, Ignacio de, 1702 (414).  
Aranza, Diego de, Osuna (Sevilla), 1703 (415-B).  
Aranza y Aguirre, marqués de Santa Cruz de Aguirre, 1699 (412).  
Aranza y Aguirre, Miguel de, Osuna (Sevilla), 11 setiembre 1677 (412).  
Arechederra y Axpuru, Francisco, cap., vec. de Méjico, 1684 (505-A).  
Argárate, Blas de, Méjico, 20 mayo 1680 (409).  
Aristegui, Pedro, San Sebastián, 22 abril 1680 (406).  
Aristeguita, Joseph de, Pueto de Santa María, 1695 (411).  
Aristi, Pedro, tesorero de la Real Casa de la Moneda de Sevilla.  
Aristondo, fray Diego, guardián del convento de Aránzazu y definidor, 1695 (509).  
Aróstegui, Pedro de, San Sebastián, 1680. Muchas cartas.  
Arrambide, Domingo de, 1697 (412).  
Arrasola, Andrés, 1666 (505-A).  
Arriá, Sebastián de, cap., 1680 (507).  
Arriaga, Francisco de, Lequeitio, 15 abril 1693 (411); 1697 (412).  
Muchas cartas de este presbítero ante iglesia de Ispaster en 1681 (406); 1678 (505-A).  
Arriaga Hormaegui, Bartolomé, 1672 (505-A).  
Arrieta, Bartolomé de, Cádiz, 26 abril 1678 (408). Bilbao, 1680.  
Arrillaga, Basilio de, 1692.  
Arriola, Antonio, 1688.  
Arriola, Juan Félix, oficial mayor de la tesorería, Sevilla, 1690.  
Arriola Amuzcótégui Zabala y Carquizano, Juan Antonio, caballero de Santiago, vec. de Elorrio y de Elgóibar.  
Arrizavalo, Lázaro de, escribano de Motrico, 1665 (505-A).  
Arrúe, Pedro de, Villafranca, 1702 (414).  
Ascarza, Gracia de, Motrico, 1687.  
Asterrica, Antonio de, Ondárroa, 1682 (408).  
Asterrica, Gabriel de, 1699 (505-A).  
Astigarrivia, alcalde ord. de Motrico, 1699 (505-A).  
Astina, Antonio, Veracruz, 1687.  
Ayeta, Miguel de, 1697 (412).  
Ayzate o Alzate, Martín de, 1699 (412).  
Azaldeguí, Martín de, Sevilla, 1688 (412).  
Azárate, Juan de, 1680 (507).  
Azcaray, Catalina, Viuda de Sebastián Francisco de Zavalla, natural de Zaldo, valle de Gordejuela, 1682 (505-A).

Azconobieta, Ignacio de, 1699 (412) y 1698.  
 Azpilicueta, Pedro, 1680 (507).

**B**

Báñez de Artazubiaga, Cristóbal, 1699 (510).  
 Barreneche, Juan de, 1703 (415-A).  
 Basualdo, Mariana de, Deva, 9 agosto 1680 (408).  
 Beitia, Francisco de, 1680 (507).  
 Beltrán de Unceta Basurto, Juan, Madrid, 1687.  
 Berástegui, Juan de, 1692 (411).  
 Berrotarán, Miguel Antonio, 1695 (411); 1697 (412); 1698 (412);  
 1702 (414); 1703 (415-A). Muchas cartas.  
 Bertendona, Antonio, 1705 (511).  
 Bertendona, María Isidora, mujer de Ignacio y Joaquín del Cano, 1700  
 (510).  
 Berrio y Marzana, Francisco, Granada, 1687 (408).  
 Berroa, Juan de (510).  
 Berrotarán, Miguel Antonio, Cádiz, 1685 (406), 1687, 1702.  
 Bilbao La Vieja Taborga Leguizamón, mujer de L. Ibarburu (testa-  
 mento) (505).  
 Borda y Vergara, Cádiz, 1692 (411); 1698 (412) y 1699.  
 Burgoa, Magdalena de, madre de Cristóbal de Corostola, 1665 (505-A).  
 Motrico.

**C**

Casadevante, Juan Antonio de, Cádiz, 1702 (414). 1687.  
 Casadevante, Manuel (Almirante), de Fuenterrabía, 1691 (411); 1699  
 (412); 1700 (413); 1703 (415-B). Muchas otras cartas, dando no-  
 ticias de comercio y de amigos.  
 Castañeda, Sebastián de, capitán, Méjico, 1684 (505-A).  
 Colarte, Pedro, 1680 (507).  
 Conde de Lebrija, Segovia, 1703 (415-B).  
 Conde de San Remy, 1692 (411).  
 Contreras Chaves, Francisco, 1681 (505-A).  
 Corostola, Cristóbal, Motrico, 1665 (505-A).  
 Corral e Idiáques, María Ignacia, Villarreal, 1687.  
 Corta, Miguel de, 1697 (412).  
 Corta, Tomás de, cap., 1680 (507). Desde Azpeitia, 1687 (409) en  
 febrero y octubre.

- Cortés, Juan, 1692 (411).  
 Cortés, Julián, Cádiz, 5 noviembre 1692. Pésame por la muerte de Juan de Galdona (411).  
 Cruzat y Góngora, Manila, junio 1674 (412).  
 Cruzelaegui, Santiago, 1684 (505).  
 Cuadra, Antonio de, Durango, 5 agosto 1688.

## CH

- Chacón, Gonzalo, San Lúcar, 21 mayo 1687 (412).

## D

- Díaz de Mancisidor, Juan, capitán ausente en Indias, 1681 (505-A).  
 Díaz de Recalde, muchas cartas desde Córdoba en 1685, 1687, 1689, etcétera. Se despide con Agur jauna (409).  
 Díaz de Recalde, Miguel, Madrid, 1680, 1692 y ss. Muchas cartas; a Andrés le da el pésame por la muerte de Juan y encargos que tenía de él (411).  
 Dubois, Felipe, San Sebastián, junio 1686 (406).  
 Dunelasque y Arrese, Tomás de, Puerto de Santa María, 1690 (412).

## E

- Echavarría, Esteban de, 1680 (507).  
 Echave, Juan Antonio, Hondarroa, 1703 (415-B).  
 Echegoyan, Pedro Eligio de, mayordomo de la cofradía de la Santísima Sacramental del Sagrario de la Iglesia Catedral, 1705 (511).  
 Echenique, Francisco, 1703 (415-A).  
 Echevarría, Esteban, caballero de Santiago, 1680 (507).  
 Echeverría, Pedro de, Madrid, 1680 (407). Muchas cartas. Habla de Diego Iparraguirre.  
 Egües, Baltasar de, 1680 (507).  
 Eguiarreta, Lorenzo de, 1699 (412). Puerto de Santa María, 1701.  
 Eguiguren, Francisco de, 1696 (505-A). También figuran Miguel, Ana María, en la quiebra de la casa Galdona (505).  
 Eguiguren, Joaquín María, Partidas que se satisfacen de la quiebra de Galdona (505).  
 Eguilaz, Antonio de, 1703 (415-B).  
 Elgezua y Zárate, Cristóbal, Vitoria, 21 enero 1702.

- Elizondo, Ignacio de, Sevilla. Muchas cartas de 1681, 1682, 1685, 1689, 1692 (411).
- Elosu, Adrián de, Sevilla. Muchas cartas, 1698 (412).
- Ellauri, Francisco, 1692.
- Esquivel y Larraza, Juan Francisco. Oidor de la Casa de Contratación de Indias, 1695 (509) y oidor que fue de la Real Chancillería de Granada, 1683 (508).
- Estomba, Miguel de, Cádiz, 1692 (411). Muchas cartas, también en (406).
- Ezeiza, Lorenzo de, Cádiz, 1685 (408); 1692 (411), (510).
- Ezquerria, Cristóbal, Madrid (413).

**F**

- Fernández, Antonio Martín, Veracruz, 1697 (412).

**G**

- Gainza, Andrés de, 1702 (414).
- Galarza, Sancho Antonio, Mondragón, 1692. Habla de Lorenzo I, que de Dios goza (408).
- Galdona, Francisco, 1699 (86).
- Galdona, Josefa, hija de Juan, 1699 (86).
- Galdona, Juan Antonio, 1699 (86).
- Galdona, Juan Francisco (sobrino), 1697, 1698 (412). Habla de Sarria y de Ernaizaga, 1692 (412).
- Galdona, Juan y Pedro, Bastantes cartas.
- Galdona, Pedro de, 1687 (409). Conducta de plata a Segovia, 1692 (411).
- Gárate Gorocica, Tomás de, 1699 (505-A).
- Garayo, Luis Joseph, 1700 (413).
- García de Ugarte, Juan, 1682 (505-A). Desde Ceánuri.
- Garnica, Joseph de, 1690 (505-A).
- Garramuño, Antonio de, 1685.
- Garro, Francisco de, 1696 (505-A).
- Gastia, Juan de, Cádiz, 1697 (412, 413).
- Gaviria, Catalina de, Viuda de D. Andrés de Madariaga, marqués de las Torres, 1646 (1207).
- Gaztañaga, Domingo, Toledo, 1687 (86).
- Gaztañaga e Iturrivalzaga, Antonio de. Muchas cartas, 1689, 1698 (412) de Madrid, 1702 (414). Desde Bilbao, 1703 (415-B).

- Goenaga, Domingo de, escribano, 1678 (505-A).  
 Goenaga, Joseph de, vec. de Vergara, residente en Sevilla (510) y desde Vergara, 1703 (415-B).  
 Goicoechea, Juan de, caballero del orden de Santiago. Muchas cartas, 1688 (412); 1702 (414); 1705 (415-A). También en 511.  
 González, Antonio, Motrico, 1687.  
 González, Vicente, San Sebastián, 1692 (411), hablando de Diego Iparraquirre.  
 Gorrichetegui, Francisco de, desde Sevilla y Cádiz, 1682 (408).  
 Goyoaga, Juan, 1785 (501); 1689.

## H

- Hera Jáuregui, Francisco, 1680 (507).  
 Horúe, Juan de, capitán, 1696 (505-A).

## I

- Ibarburu, Anastasia y Catalina, 1693 (411).  
 Ibarburu, Andrés, 1692 (411).  
 Ibarburu, Andrés Félix, maestro-escuela canónigo, 1744 (1207).  
 Ibarburu, Domingo, Motrico, 1687 (408).  
 Ibarburu, Juan, Oyarzun, 1680). Varias cartas.  
 Ibarburu, Lorenzo, 1681 (408). Saludos a Legórburu, Arría y el amigo Régil (goraincis).  
 Ibarburu, María Teresa, Sevilla, 1714 (86).  
 Ibargüen, Tomás de, Madrid, 1700 (413); 1702 (414); 1703 (415-B).  
 Ibargüen, Tomasa Clara, Villarreal, 1687.  
 Inchaurreandieta, Ignacio de, 1697 (412); 1702 (414); 1703 (415-B).  
 Inurriagarro, María, vec. de Vergara, mujer de Antonio Zabala Ascubi, 1646 (1207).  
 Iñiguez de Recavarren, Martín de, Cádiz, 1696 (505-A), 1698 (413).  
 Iparraguirre, Alonso, Cádiz, 1689.  
 Iparraguirre, Andrés, Cádiz, 1695 (411) y 410; 1697 (412).  
 Iparraguirre, Diego, Cádiz, 1687, 1691 (411); 1697 (412) y otras.  
 Iparraguirre, Joseph, Cádiz, 1709 (415-A).  
 Iparraguirre, Manuel de, Cádiz, 1697 (412).  
 Iramategui, Francisco de, 1705 (415-A).  
 Irrraga, Diego, San Sebastián, 1680.  
 Irazagorria, Manuel de, Madrid, 1701 (413). También de Bilbao, 1687 (409).

- Iriarte, Joseph de, 1705 (415-A).  
 Irigoyen, Martín de, Motrico, 1695 (411); 1702 (414); 1703 (415-B).  
 Irizar, Domingo de, 1699 (412).  
 Irizar, Francisco de, 1666 (505-A).  
 Isasaga y Francia, Constanza, Madrid, 1700 (413).  
 Isasi, Juan Martín de, caballero de Santiago, Habana, 1697 (412);  
 1702 (414); 1705 (511).  
 Isasi, Ramón de (413).  
 Ituren, Juan Miguel, 1704 (415-A).  
 Iturría, Catalina de, Echalar, 1682 (408).  
 Iturría, Juan de, capitán, vec. de Pamplona, 1680 (507). Notifica la  
 muerte de Elizondo, 1692 (411).  
 Iturriaga, Juan Antonio de (413).  
 Iturribalzaga, Antonio de, en viaje a Terranova, 1699 (505-A).  
 Iturriza, Juan de, Cádiz, 1690 (410). A su primo Juan de Galdona  
 en enero 8: «que dispongas dos caballos buenos para nuestra Pa-  
 tria con sus sillas y que sean a tu gusto, un caballo es para mí y  
 el otro para el amigo Berrotarán que pasa también a la Patria y  
 otros caballos y sillas gozaremos de la ocasión de que pueda lle-  
 varlos el yangües; las fundas para las pistolas las llevaremos de  
 aquí».

## J

- Jáuregui y Olea, Joseph, caballero de Santiago, 1695 (509).  
 Jiménez de Loyola, Pedro, caballero de Calatrava, 1701 (511).

## L

- Labaquía, Juan de, 1700 (413).  
 Labaquía, Manuel de, 1700 (413).  
 Langarica, María, mujer que fue de Lorenzo de Ezeiza (510).  
 Larzábal, Antonio de, Méjico, 1696 (412).  
 Larzábal, Joseph de, 1692 (407); 1696 desde Méjico, noticias de Mi-  
 guel Vélez de Larrea y Antonio de Achaval. Negocios oro, plata,  
 ropa (412).  
 Larzábal, Joseph de, 1692 (411).  
 Larralde, Feliciano de, Cádiz, 1689.  
 Lasa, Antonia, mujer del capitán Juan Díez de Mancidor, 1681  
 (505-A).  
 Lazalde y Mancidor, Ana, Azcoitia, 1680 (406).

- Legorburu, Antonio de, 1695 (411); 1692.  
 Linazasoro, Matías de, 1692.  
 Lizaranzu, Francisco de, Alzola, 1688.  
 López Santiago Alonso, 1692 (411).  
 López de Galdona, Juan, 1680 (507).

## M

- Madariaga, Andrés, 1680 (507).  
 Manurga, Juan de, capitán, 1680 (507).  
 Marqueses de Baydos, Madrid, 1687 (409).  
 Marqués de Gramosa, Bilbao, 1687 (409).  
 Martínez de Amilibia, Deva, 1709 (415-A).  
 Martínez de Murga, Matías, 1680 (507).  
 Martínez de Murguía, Andrés. Muchas cartas desde Cádiz, 1689, 1692 (411); 1697 (412); 1699 (412); 1700 (413); 1702 (414); 1703 (415-B) y 505 con motivo de la quiebra.  
 Mendiola, Joseph de, capitán, 1680 (507).  
 Mendiola, Miguel de, marido de María Bautista de Artazubiaga Ibañez, vec. de Mondragón, 1698 (510).  
 Mendivil, Diego de, desde Madrid y Segovia, 1683 y ss.  
 Mendivil, Pedro de, 1704 (415-A).  
 Mirabel, José, 1698 (412).  
 Miquelena, Pedro de, Puerto de Santa María, 1697 (412).  
 Mizquia, Clara de, Motrico, 1687 (506); 1692 (411); 1697 (412).  
 Mizquia, Pedro de, Motrico, 1692 (411).  
 Muela Basurto, Domingo, escribano (Guetaria), 1681.  
 Mugaburu, Ignacio de, 1680 (507).  
 Muguertegui, Joseph (primo de Galdona), 1703 (415-B). Cádiz, 1680 (408); 1687 desde Madrid.  
 Muguertegui, Miguel, Marquina, 1687.  
 Munarriz, Domingo de, Cádiz, 1692 (411); 1680 (507).  
 Muxica, Antonio Mateo, Cádiz, 1704 (415-A).

## O

- Ocariz y Arana, Francisco, Bilbao, 1680 (406).  
 Ocerinjauregui, Pedro de, caballero de Alcántara, Durango, 1693 (510).  
 Ocharcoaga, Antonio Ruiz, capitán, 1680 (507).  
 Ochoa, Joseph de, 1692 (411).

- Ochoa de Yurreta Uría, 1683.  
Ogullurreta, Juan de, 1689.  
Ogullurreta, Lorenzo de, 1697 (412); 1689 (410).  
Olaeta, 1685.  
Olarte, Antonio de, 1705 (415-A).  
Olaso Achotegui, Lorenzo, 1680 (507).  
Olazábal, Juan de, 1685.  
Olazarra, Baltasar, Cádiz. Muchas cartas en 1692 (411). Muerte de I. Elizondo. Noticias de Azaldegui y Ogullurreta. El 24 de agosto habla de la muerte de Juan de Galdona y encargos que tenía de él. 1696 desde Cartagena de Indias (411).  
Olazarra, Bartolomé, Cádiz. Muchas cartas, 1678 (408); 1679, 1677, 1686.  
Ollo, Martín de, Cádiz. Muchas cartas, 1680 (505-A); 1685, 1692, 1702 (414); 1703 (415-B).  
Olloqui, Lope de, mercader de plata en Sevilla, 1699 (505-A).  
Olloquia, Andrés de, Motrico, 1703 (415-B).  
Oroztegui, Pedro de, Madrid.  
Ortusaustegui, Joseph de, capitán, 1682 (505-A).  
Orúe, Juan de, capitán, 1680 (507).  
Orronzoro, Pedro de, 1697 (412).  
Oyarzábal, Ignacio de, Azpeitia y San Sebastián, 1688.

**P**

- Pagoaga, Tomás de, 1692.  
Peña Ceballos, Diego de, 1699 (412).  
Pérez de Garayo, Diego, 1685.  
Pérez de Irizar, Domingo, Gaviria, 2 y 16 de junio 1698 (412), 27 febrero 1699.  
Pérez de Madina, Juan Valladolid, 1703 (415-B).  
Pérez de Meñaca y de la Hoz, 1701 (511).  
Plaza y Lazarraga, Joaquín de, síndico del convento de Aránzazu.

**R**

- Recalde, Juan, 1685.  
Régil, Bartolomé de, Cádiz, 1692 (411). Saludos a Urbizu, Elosu, Juan de Ansoregui y Antonio Gaztañeta.  
Respaldízar, Francisco de, 1702 (414).  
Ruiz de Garayo, Mateo, capitán, 1680 (507).

## S

- Sáenz Izquierdo, Gabriel, Fuenterrabía, 1687.  
 Salezán, Juan de, Cádiz, 1685.  
 Sarasúa, Antonia de, mujer de Juan Díez de Mancidor, ausente en Indias, capitán, 1681 (505-A).  
 Sarría, Juan (413).  
 Sendegui, Pedro, 1692.  
 Sor Antonia de Jesús, desde Medina Sidonia, 1692 (411).  
 Soraluze, 1685.  
 Sorazu, Antonio de, pbro. y benef. Zumaya, 1681 (505-A).

## T

- Taborga, Magdalena, Bilbao, 1687 (506).  
 Torrezar, Ramón de, Cádiz, 1686, 1689, 1692.  
 Torrezar, Ramón Carlos, Marqués del Rosalejo (86).

## U

- Ubilla, Ignacio de, 1685.  
 Ulacia, Miguel de (muchas cartas). Se habla mucho de Juan Bautista de Aguinaga, 1691 (411).  
 Ulíbarri, Celedonio de, 1699 (412).  
 Unzabasarte, Domingo de, 1688 (410).  
 Urbizu, Domingo de, 1692 (411). Bastantes cartas.  
 Urdinzu, Bartolomé de (413).  
 Urdiñola, Antonio de, Cádiz, 1687 (412); 1689.  
 Urquía, Pedro de, desde Segovia, donde se labra la plata, 1703 (415-B).  
 Urquiaga, Antonio de, desde Cádiz, 1689.  
 Urquiaga Arrasate, Pedro, Ondárroa.  
 Urreta, Diego de, Cádiz, 1707 (415-B). Antes de Madrid, 1703 (415-A).  
 Urrunaga, Gabriel de, Motrico, 1687; 1693 (411); 1692 (411). Cartas de interés comercial.  
 Urrutia, Joseph de, 1680 (507).  
 Ursúa y Arizmendi, Pedro de, regente de la Audiencia de Sevilla, 1698 (412); Conde Gerena, del Consejo de su Majestad, juez conservador del estado de Gelves (510).  
 Ustariz, Juan Andrés, caballero de Santiago, 1705 (511).  
 Ustariz, Pedro de, 1705 (511).

## V

- Valdés, Tomás de, gen., caballero de Santiago, 1692 (411).  
Vélez de Larrea, Miguel, muchas cartas. Desde Méjico, 1696 (412) notifica la muerte de Juan de Anseorregui; en 1698 (412) habla de Achaval, Joseph de Gárate y de su hermano; 1700 (413); 1702 (414).  
Verástegui y Murguía, Mariana, María Magdalena, vec. de Manurga (505). Asunto de la quiebra de Galdona.  
Vergara, Miguel de, cap., 1680 (507), marido de Iturría Catalina de, Echalar, 1682 (507).  
Veytia, Francisco de, 1680 (507).  
Vicuña, Miguel de, capitán, 1680 (507), 1701 desde Maracaybo (413).  
Vildósola, Martín, 1669.  
Villanueva, Joseph de, San Sebastián, 1680 (407).  
Vizarrón, Juan de, Puerto de Santa María, 1691 (411); 1698 (412); 1700 (413); 1703 (415-B). Muchas cartas.  
Vizarrón, León de, Puerto de Santa María, 1691 (411).  
Vizarrón, Pablo, San Lúcar, 1687 (412); 1692 (411), caballero de Calatrava, vec. del Puerto de Santa María. También en 1689.

## Y

- Yarza, Nicolás de, San Sebastián. Cartas en marzo, julio, 1700 (413).  
Ybarra, Domingo de, escribano de Motrico, 1699 (505-A).  
Ybarra, Ignacio de, Buenos Aires, 1703 (415).  
Ybarra, Joaquín de, Motrico, 1685.  
Ybarra, Joaquín Antonio, Motrico, dándole pésame de la muerte de Juan de Galdona, 1692 (411).  
Ybarra Beitia, Juan de, 1680 (507).

## Z

- Zaballa, Pedro de, 1687.  
Zaballa, Sebastián de, 1680 (507); 1702 (414); 1703 (415-A).  
Zalbide, Manuel de, 1698 (412).  
Zaldúa Castañeda, Manuel, vec. de San Sebastián y residente en Sevilla, 1684 (505-A).  
Zaracondegui, Juan de, 1699 (412).  
Zárate, Paula de, 1680 (507).

- Zarauz y Gamboa, Jerónimo, Vitoria, 1678.  
 Zavala Ascasubi, Antonio de, 1646 (1207).  
 Zendegui, Pedro de, Motivo de la quiebra, 1702 (505).  
 Zeolaza, Ramón de, Cádiz, 1682.  
 Zubizarreta, Alberto de, San Sebastián, 1703 (415-B).  
 Zubizarreta, Francisco de, La Campana (Sevilla), 1702 (414).  
 Zuloeta, Pedro Ignacio, 1702 (414).

**FUENTES**

En el Archivo General de Indias (Sevilla) y en la sección de *Consulados*.

La correspondencia se halla en los legajos 68, 408-415, distribuida de este modo:

- 408 (1650-1686)
- 409 (1687)
- 410 (1688-1691)
- 411 (1692-1693)
- 412 (1697-1699)
- 413 (1700-1701)
- 414 (1702)
- 415-A (1703-1704)
- 415-B (1703-1708)

Sobre la quiebra de Galdona y Compañía. Antecedentes y documentos pertenecientes a la casa (1516-1743) en 505-A:

- 505-B (1552-1794)
- 506 (1679)
- 506 bis (1655-1709)
- 507 (1680-1682)
- 508 (1683)
- 509 (1691-1696)
- 510 (1697-1701)
- 511 (1702-1708)

Las cuentas de la Casa Galdona en los legajos 169-183. Libros mayores:

- 169 (1672-1675)
- 170 (1675-1678)
- 171 (1678-1681)
- 172 (1681-1684)
- 173 (1684-1688)
- 174 (1688-1691)

En el legajo 694 bis. Libro de «créditos de préstamos» (1699-1702). En el legajo 1110 (1763-1788) redención de tributos, certifi-

caciones, cartas. En el legajo 1207 (1646-1795) redención de pago, tributos. En el legajo 1214 (1689, 1739, 1795) redención, certificaciones. En los libros manuales del Libro Mayor:

- 175 (1672-1678)
- 176 (1674-1678)
- 177 (1678-1681)
- 178 (1681-1684)
- 179 (1684-1689)
- 180 (1688-1691)

Libro de Caja de Juan Francisco de Galdona, 181 (1707).

Libro de partidas que se han pagado a diferentes personas de la quiebra de Pedro de Galdona (1785-1800).

Libro de cargo de Galdona a favor del contador de los derechos de Lonja e Infantes, 182 (1783-1822).

# La riada de 1834 en Elgoibar

Por KOLDO LIZARRALDE ELBERDIN

Todos recordamos aún las inundaciones sufridas en agosto de 1983 y su triste balance, pero nos proponemos recordar en estas líneas la devastadora riada de 1834, cuyas consecuencias —sólo en la cuenca del Deva— vamos a estudiar en la documentación de época.

\* \* \*

Comenzaremos reproduciendo lo que las Juntas Generales, reunidas en Tolosa, dejaron escrito sobre ella:

«El día 30 de Junio de 1834 se formó una tronada desde la mañana, que presentó una nube en dirección Sur-Norte, juntándose con otra que vino por el N.O. Estas dos estuvieron descargando agua hasta la una de la tarde.

Desde esta hora hasta las cinco, rompió una manga extraordinaria de lluvia y granizo, en términos que hizo salir a los ríos a unas alturas de las cuales no se tenían noticias hasta entonces ni en verdad se podía creer de no haberlo presenciado».

Y la villa de Elgoibar quedó anegada, claro está, por el río Deva «en veinte pies de altura y en dieciocho sobre su puente».

Toda Guipúzcoa estaba reunida en Juntas —en Tolosa— cuando recibió la noticia de aquella catástrofe, cuyas consecuencias trágicas se iban a sumar a las que ya venía soportando por culpa de la primera Guerra Carlista, «cuyo sostenimiento agotaba todos sus fondos, no siendo posible socorrer a aquellos desgraciados pueblos con recursos propios».

Los pueblos que resultaron afectados por la riada del verano de 1834 fueron: Salinas, Escoriaza, Arechabaleta, Mondragón, Vergara, Anzuola, Placencia, Elgoibar y Motrico. Y el total de víctimas y da-

ños resultó a la postre ser el siguiente: 39 personas ahogadas, 86 edificios arrastrados por la corriente, 121 deteriorados, 19 molinos igualmente arrastrados y otros 15 dañados, 22 puentes arrasados, 28 fuertemente dañados, 6 herrerías perjudicadas y 3 iglesias destruidas.

Elgoibar padeció con intensidad los efectos de aquel desastre: 8 personas muertas<sup>1</sup>, 13 edificios arrasados por el agua, 22 afectados notablemente, 3 molinos arrastrados por la corriente, 3 puentes deteriorados y 2 herrerías dañadas.

Al objeto de paliar algo tan desastrosas consecuencias, tanto la Provincia —reunida en Tolosa— como el Ayuntamiento elgoibarrés, se apresuraron a tomar una serie de medidas. Los demás ayuntamientos afectados reaccionarían con la misma prontitud.

### Tolosa, 1-VII-1834

Estando reunidas en Tolosa las Juntas de la Provincia, como ya ha quedado dicho, fue presentada a ellas una exposición de Mariano José de Lascurain, arquitecto director del camino real, en la que exponía:

«La extraordinaria riada que hubo hacia el mediodía de ayer, motivada por una tronada, arrasó y llevó en Anzuola y Vergara varias casas y personas, los puentes de Bolombulu y Eguino en el camino real, dejándolo intransitable en varios puntos.

Pide a la Junta que ponga a su disposición aquella cantidad que crea conveniente, autorizando a Don José Ramón de Zumalave, vecino de Vergara, para proporcionar los materiales necesarios a fin de que salga con la escolta inmediatamente a dirigir las obras».

Dándose la Junta por enterada, resolvió que ejecutase Lascurain las obras que juzgara precisas así como que presentase un presupuesto de los gastos que fueran a causar la reposición o nueva construcción de los puentes, para que con tales datos resolviese la Diputación más tarde.

<sup>1</sup> Por más que hemos intentado hallar sus partidas de defunción, tanto en el Archivo Histórico Diocesano como en el parroquial y conventuales de la villa o próximos a ella, nos ha resultado imposible localizarlas y, por consiguiente, reproducir los nombres de las 8 víctimas.

### Elgoibar, 4-VII-1834

Se congregó el Ayuntamiento de la villa de Elgoibar y pasó a considerar también los horribos estragos que había causado en la villa la «extraordinaria y nunca vista riada del día 30 del mes próximo pasado de Junio».

«Deseando aliviar a las familias desgraciadas —anotó el escribano del concejo—, acordó hacer una representación a la madre Provincia, que se halla reunida en sus Juntas Generales en la villa de Tolosa, en unión con todos los pueblos comprendidos en la cuenca del río Deva, incluida Anzuola, que se hallan en la misma circunstancia, nombrándose a Don Santiago de Muguruza para que en representación de esta villa asista a dicha reunión».

El comentario de los munícipes reunidos era que se hallaban «las plazas públicas de Elgoibar, la casa concejil nueva y las calles llenas de inmundicia, sin que se pueda dar un paso»; por lo que, a fin de recuperarlas para el tránsito cómodo de los vecinos, se comisionaba a diversas personas de la villa para que dirigieran aquella operación: para la calle de Santa Ana y Ermuaran al regidor Gabilondo, a Victorio de Zabala y a José Clemente de Echeverría; para la calle de la Feria al regidor Arriola, al diputado Eguía y a José Ramón de Echeverría; y para el arrabal al diputado mayor Ambrosio de Gárate y a José M.<sup>a</sup> de Retolaza.

Finalmente se registró: «Queda encargado el señor Alcalde, para el fin indicado, en practicar todas las más eficaces diligencias, así como ha hecho con respecto a la iglesia parroquial. Con lo que se dio fin a este congreso».

### Tolosa, 4-VII-1834

La comisión que la Provincia creara en su junta 19.<sup>a</sup> leyó con horror el cuadro lastimoso que habían presentado las relaciones oficiales de los ayuntamientos de Vergara, Placencia y Salinas acerca de los incalculables estragos que «un aumento nunca visto ni pensado del río» había causado en sus respectivas jurisdicciones. Aquella calamidad, «sin ejemplar en los fastos de la Historia Vascongada», —se dijo— no había limitado su furia y sus destrozos a sólo aquellos tres pueblos, sino también a los de Elgoibar, Anzuola, Mondragón y varios más, que habían sufrido igual o mayor azote.

Aquella comisión se limitó a indicar las medidas que juzgó más precisas o útiles para suavizar en algo «la aflicción y el dolor de tan numerosas familias, sumidas en la indigencia y desesperación». Y las medidas fueron las siguientes:

1.<sup>a</sup> — «Las relaciones oficiales que han llegado ya y que en lo sucesivo llegasen sobre los resultados de la riada tan repentina e inaudita se insertarán en el Boletín Oficial de Guipúzcoa, cuidando la Diputación de circular gratuitamente ejemplares a los srs. alcaldes y curas párrocos de las villas y lugares de la Provincia.

2.<sup>a</sup> — Se abrirá suscripción o se hará un pedido general al País, encomendando su ejecución a los srs. alcaldes y curas párrocos, quienes, por los medios que reputasen más oportunos, trabajarán a fin de que la caridad de sus administrados sea proporcional a la inmensidad del mal.

3.<sup>a</sup> — El fruto de los esfuerzos unidos de los srs. alcaldes y curas párrocos será entregado por los mismos a las personas de confianza que designará la Diputación en los pueblos de las cuatro comandancias militares que, por razón de estar guarnecidos y fortificados, se reputan como cabezas de partido.

4.<sup>a</sup> — El nombramiento de estas personas será publicado por el Boletín que contenga las relaciones oficiales de los perjuicios causados. En el mismo se escitará al celo de los srs. alcaldes y curas párrocos para que promuevan la caridad y cuidará la Diputación de anunciar por el Boletín Oficial el producto de las limosnas de cada pueblo.

5.<sup>a</sup> — Cuidará la misma Diputación de elevar a la mayor brevedad una reverente y respetuosa exposición al Gobierno ilustrado de S.M. la Reina, suplicando que, en atención a las innumerables desgracias sobrevenidas, se digne adoptar en su alivio las idénticas medidas que fueron adoptadas para Orihuela y otras poblaciones, víctimas de temblores de tierra.

6.<sup>a</sup> — La diputación dirigirá otra exposición al Excmo. Sr. Comisario General de la Cruzada, excitando su caridad a favor de tamaña miseria. La misma oficiará con igual pretensión al Ilustre Consulado de San Sebastián y a las demás corporaciones que fueren de su agrado, sin omitir además el oficiar a los hijos del País residentes en la Península o fuera de ella y cuya fortuna haga esperar con fundamento que los deseos de la Diputación no serán desoídos en este particular.

7.<sup>a</sup> — La Diputación oficiará también a las dos Provincias hermanas y al Excmo. Sr. Comandante General de las Provincias Vascongadas: a las primeras con el objeto de que establezcan una suscripción general en sus Provincias y al segundo, pidiendo suspenda toda ejecución contra los armeros de Placencia, amenazados de ella por no aprontar para el día 10 del corriente mes los 100 fusiles con que fueron recargados.

8.<sup>a</sup> — Las villas que hubieren padecido de la riada recurrirán a la Diputación, por medio de sus respectivos Ayuntamientos, proponiendo los medios que juzguen más convenientes para minorar su desgracia. Y la Provincia espera y se promete de que serán acogidas con la benevolencia y aprecio que piden las circunstancias críticas en que han sido sumergidas.

9.<sup>a</sup> — La Diputación queda plenamente autorizada para practicar cuanto juzgase oportuno en beneficio de los pueblos que han padecido un azote tan cruel, así como para distribuir el montamiento de las limosnas de una manera proporcional a las necesidades de las respectivas poblaciones y a las desgracias sufridas».

Enterada la Junta de las medidas propuestas, las adoptó por su decreto con la mayor satisfacción y agradeció a la comisión su labor.

En aquella misma oportunidad, las representaciones de Vergara, Anzuola, Elgoibar, Placencia y Salinas se apresuraron a manifestar allí mismo a la Junta su gratitud por el gran interés que había puesto en aliviarles y la Junta les replicó que lamentaba que sus esfuerzos no pudieran ser mayores.

### **Vergara, 19-VII-1834**

Los que habían sido comisionados por las villas de Elgoibar, Placencia y Vergara ante la Diputación se reunieron con el alcalde vergarés para tratar sobre el modo de recoger los «muchísimos maderos que la desgraciada riada del día 30 del mes pasado arrebató de dichas villas». Y, en vista de que los maderos que ya se habían ido recogiendo y almacenando en los pueblos iban desapareciendo, juzgaron que «sería conveniente fuesen vendiendo desde luego, llevando cuenta y razón» y que ello se anunciase por edicto.

En la búsqueda de soluciones se llegaba ya al detalle.

Mas, por si fuera poca la desgracia de tanta agua padecida, en Elgoibar se recibió un oficio del gobernador militar de la zona veragresa, en el que se ordenaba:

«Dispondrá la villa de Elgoibar que para el día 22 se hallen en esta villa 1.120 raciones en vivo e igual número de vinos»<sup>2</sup>.

La guerra no perdonaba. Aquel coronel era Joaquín Urrestieta.

### Elgoibar, 21-VII-1834

El alcalde de Elgoibar, enterado del contenido de aquel oficio, mandó que se le diese cumplimiento, aunque agregándole una nota recordatoria, en la que se le decía que «los horrorosos estragos que ha causado la riada, reduciendo al vecindario de este pueblo a la mayor indigencia» los creía de tal envergadura que confiaba en que «tenga en consideración el hacer alguna rebaja en el pedido de dichas raciones»<sup>3</sup>.

Para llevar a efecto aquella disposición y hacer frente a los asuntos y necesidades que de ella se pudieran derivar, se nombró en Elgoibar una comisión de 6 miembros, sacados por sorteo entre los 36 vecinos que eran concejantes a la sazón y exonerando a los sexagenarios. Tres de ellos debían ser de caserío y los otros tres del casco.

Asimismo, José Clemente de Echeverría hizo presente que «la situación de esta población con respecto a su policía<sup>4</sup> se hallaba en un estado fatal: que, como constaba a todos, los caños, barbacanas, calles y aun varias casas se hallaban llenas de inmundicia y, de consiguiente, en muy mal estado».

Para colmo de adversidades, llegaron a Elgoibar noticias de una próxima amenaza del cólera. El Ayuntamiento se apresuró a tomar todas las medidas y «órdenes sanitarias y libertar al pueblo en lo posible de semejante calamidad», acordando también que «desde el día de mañana, la Junta de Sanidad tenga sesión diaria y a la mayor brevedad diese estado de salubridad y observe la más escrupulosa vigilancia en orden a todos los puestos que comprende»<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> Archivo Municipal de Elgoibar. Actas, lib. 29, f. 91.

<sup>3</sup> A.M.E. ibidem.

<sup>4</sup> En su sentido etimológico de limpieza o higiene.

<sup>5</sup> A.M.E. Actas, lib. 29, f. 92.

La Diputación, por su parte, envió el 24 de Julio una serie de oficios a las Provincias hermanas —como se las llamaba— para que tuvieran a bien promover suscripciones en ayuda de los damnificados por la riada.

Y éstas fueron sus respuestas.

### **Bilbao, 10-VIII-1834**

Los vizcaínos respondieron en estos términos comprensivos:

«Bien cierto es, como V.S. dice, que todos los habitantes de este País, igualmente que su Diputación, se hallan en el más deplorable estado para socorrer a los que han sido víctimas de aquella catástrofe como les dicta la generosidad de sus corazones; pero la Diputación anunciará las suscripciones por medio del Boletín Oficial de este Señorío y cuidará de instruir a V.S. de sus progresos, que teme no sean tan importantes ni rápidos como desea».

### **Vitoria, 21-VIII-1834**

La respuesta alavesa razonó más su imposibilidad de ayudar conforme a sus deseos:

«Esta Diputación General y Junta Particular ha tomado en consideración el oficio de V.S. de 24 de Julio último y la excitación impresa que acompaña, dirigida a los ayuntamientos de esta Provincia con el fin de proporcionar, por medio de suscripciones, los alivios posibles a las familias que han sufrido las desgracias de las riadas.

Pero el lamentable estado en que se hallan sus cajas por los inmensos gastos que está haciendo para el ejército, el descalabro que sufren en las fortunas particulares y las nuevas atenciones a que tienen que ocurrir con motivo de la aproximación del cólera morbo ni permiten a esta Provincia a tomar parte en la suscripción ni creen oportuno el momento para abrirla al público, pues en su concepto no produciría ningún resultado».

El Ayuntamiento de Elgoibar prosiguió en su empeño de hacer frente a la calamidad y en sesión del 28 de Agosto del mismo año de desgracia nombró una comisión de capitulares para el reparo de las ruinas.

En la Provincia, una vez abierta la suscripción, varios pueblos y algunos particulares comenzaron a remitir dinero. Así, en un legajo del Archivo General de la Diputación de Guipúzcoa hemos encontrado constancia de algunos de tales envíos:

«30 de Agosto. — Del sr. *Carrese* librando 2.000 reales para las desgracias causadas en Anzuola y otros pueblos por la riada del 30 de Junio.

5 de Septiembre. — La población de *Hernani* manda una carta a la Provincia, poniendo a su disposición la recolección del dinero para aliviar en parte los daños causados por la riada y ascienden a 274 reales de vellón.

7 de Octubre. — De la villa de *Villafranca*, pidiendo se le diga a quién entrega lo recaudado para las familias desgraciadas por la riada en Vergara; lo recaudado asciende a 252 reales y 18 maravedís.

30 de Enero de 1835. — Se recibe una R.O. de S.M. *La Reina Gobernadora* se ha dignado aprobar una circular que la Diputación de esa Provincia ha dirigido a los ayuntamientos y párrocos de los pueblos de la misma a fin de que esciten la caridad pública a una suscripción en favor de las poblaciones que tantos destrozos han sufrido. Siendo la voluntad de S.M. manifieste a V.S. como de su R.O. lo ejecuta para que lo haga a la expresada Diputación Provincial que las calamidades que por desgracia se padecen en general en las demás provincias del Reyno no permiten adopten, como solicita, para socorrer aquellas necesidades las mismas medidas que se dictaron en Orihuela y otras poblaciones que fueron arruinadas por los temblores de tierra».

\* \* \*

Para concluir el estudio ofrecemos las últimas informaciones que hemos podido hallar en los fondos documentales de la villa de Elgoibar.

En su archivo municipal se conservan algunos datos que aportan, quizá, un nuevo aspecto de las consecuencias derivadas del desastre:

La Cofradía de Animas, por ejemplo, en sus cuentas relativas al período 1834/35, destinó 95 reales para volver a comprar dos manteles de altar y otras tantas lamparillas, que habían sido arrastrados por la corriente.

Igualmente en el Libro de Cuentas de la parroquia<sup>6</sup>, el mayordomo dejó constancia de otra partida de 1.076 reales que pagó a José Ramón de Muguruza, a quien se había encargado de la limpieza y recomposición de todo el interior del templo parroquial y de su sacristía; otros 190 reales y 26 maravedís al albañil Antonio de Alberdi por varios remiendos que tuvo que echar al mismo edificio, y otros 122 reales a don José Antonio de Ossoro, quien se había ofrecido a adelantarlos para el primer pago de los gastos.

Asimismo hemos encontrado una carta remitida por el Ayuntamiento de Elgoibar a su cavildo eclesiástico, con fecha del 29 de Diciembre de 1835, en la que dice:

«Habiendo sido arrastrado el edificio del Hospital de San Lázaro de esta villa por la extraordinaria y nunca vista riada del día 30 de Junio último, quedando de consiguiente sin abrigo alguno de los pobres de solemnidad de esta villa, mirando a la humanidad y situación deplorable en que se veían; deseando manifestar su generosidad en su alivio, determinó esta Villa en su Ayuntamiento general, celebrado el día 25 de Enero del presente año, habilitar en la parte de la hermita de la Magdalena una habitación para el abrigo de los pobres, previo conocimiento del superior eclesiástico, bajo el plano y condición dispuesta por Javier de Elorza, en calidad de que el ejecutante debería hacerse cargo en su tasación de los materiales viejos y piedras sillares de sus villastrones y que el resto de la cantidad debería cobrarse de la casa nombrada de Arenaza después de satisfacer los libramientos que estaban despachados hasta aquella fecha, confiándose la ejecución de las dichas obras a Cándido Antonio de Cerain, de esta vecindad.

El maestro director ha pagado por oportunas y necesarias para quedar la obra con algún lucimiento y comodidad, que se requería para la colocación de los pobres, con separación devida en los casos de enfermedad e indisposiciones, para

<sup>6</sup> Archivo Parroquial de Elgoibar. II Libro de Cuentas.

de este modo evitar el contagio, que sería consiguiente y muy fácil en otro caso.

Resuelvan en favor del citado ejecutor Cerain 15.348 reales y 8 maravedís, como aparece de la cuenta que ha presentado, la que presenta mi censura y acompaño a V.S. para su reconocimiento».

Y durante mucho tiempo —hoy todavía lo recuerdan los mayores— entre los elgoibarreses era habitual mostrar a sus visitantes la marca señalada en el muro de la parroquia, que indicaba hasta dónde alcanzó la altura de aquella tristemente famosa riada de 1834, que hemos comentado. Quizá se refiera a algo de esto el contenido de esta nota que se conserva en el citado Libro de Cuentas, con fecha del 22 de Diciembre de 1837:

«Doy en data 20 reales pagados a Francisco Baupstista de Anzuola por el trabajo que tuvo en poner la inscripción del uracán en el pórtico, como aparece por su recibo».

\* \* \*

Pero pasó la riada de 1834, pasó también la de 1983 y nos gustaría seguir viendo la realidad de aquella promesa de Jhavé a Noé tras el diluvio: «Mientras dure la tierra —Elgoibar en este caso y toda la cuenca del Deva— habrá sementera y cosecha, habrá frío y calor, verano e invierno, día y noche».

Zorionak!

Elgoibar, 7-VI-1985

# En Tolosa, la ferrería de Amaro

Por JUAN GARMENDIA LARRAÑAGA

«La ferrería llamada ahora de Amaro, y en su principio de Sa-soeta, con su martinete; cuya primera construcción, que debe ser antigua, se ignora» (Pablo de Gorosabel: «Diccionario Histórico-Geográfico-Descriptivo de los Pueblos, Valles, Partidos, Alcaldías y Uniones de Guipúzcoa». Imprenta de Pedro Gurruchaga. Tolosa, 1862. Pág. 534).

\* \* \*

Conocemos algunas referencias, más bien marginales, acerca de este obrador, y cometido nuestro de ahora es el de enriquecerlas, dentro de un empeño que sabemos queda inconcluso y con numerosas lagunas.

La ferrería mentada se emplazaba en terrenos del caserío «Sa-soeta», de cuyo solar recibía el nombre. La casa de labranza citada se conserva en nuestros días, se levanta en el barrio de San Blas, cerca de la ermita dedicada a este Santo.

En el año 1622, Martín de Eguzquiza y Juan de Barrenechea toman en arriendo la ferrería.

«Sepan cuantos esta carta de poder vieren, cómo yo Martín de Eguzquiza, vecino de las villas de San Sebastián y Andoain, digo que he tenido en arrendamiento la ferrería de Sassoetta, que es de Doña Hilaria López de Asurcia, viuda del licenciado Antonio de Iriarte, juntamente con Joanes de Barrenechea, vecino de la tierra de Ibarra, por tiempo de seis años, que comenzaron a correr desde el día del Señor San Miguel del año pasado de mil seiscientos y veinte y dos en adelante (...)»<sup>1</sup>.

Isasti, en su «Compendio Historial de Guipúzcoa», escrito en el año 1625, en el censo de ferrerías que facilita, señala: «Tolosa.

<sup>1</sup> Archivo de Protocolos (Tolosa). Leg. 172. Año 1628. Fol. 530. Escribano: Joanes de Lizardi.

La herrería del licenciado Iriarte»<sup>2</sup>, que muy bien puede ser la de Amaro.

De 1630 tenemos la «Escritura de arrendamiento otorgada por doña María López de Azurcia, a favor de Antonio de Heraso, de la herrería de Sasoeta», y que en parte dice así:

«En la Noble y Leal Villa de Tolosa, que es en esta Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa, a diez días del mes de abril de mil y seiscientos y treinta años, en presencia de mí Joanes de Lizardi, Escribano de S.M. y del número de ella, y de los testigos de yuso escritos, parecieron presentes de la una parte doña María López de Azurcia, viuda del licenciado Antonio de Iriarte, y don Francisco de Iriarte, presbítero y beneficiado entero de la iglesia parroquial de Nuestra Señora Santa María de esta dicha, en nombre y como poder habiente de don Antonio de Iriarte, hijo y heredero del dicho licenciado Iriarte, y en virtud de su poder que es del tenor siguiente:

(...). Primeramente, que la dicha doña María López de Azurcia y don Francisco de Iriarte le hayan de arrendar y dar en renta y arrendamiento al dicho Antonio de Erauso la herrería llamada Sasoeta ola, que es de la dicha doña María López y del dicho don Antonio de Iriarte, su hijo, en territorio y dezmado de esta dicha villa, con su martinete y molino corrientes y labrantes y puestos en toda perfección y como se acostumbra dar las dichas herrerías en arrendamiento, y con el aprovechamiento del monte de Sasoeta y castañal que está de frente de la fuente de la dicha herrería, a la parte de los términos de Amaro, que es la que compraron de doña Mariana de Mendiçorroz, viuda del pagador Juan de Olano, y con condición que si quisiere cortar los castaños que hay en el dicho castañal para aprovecharse y hacer tierra para sembrar o para lo que quisiera, lo pueda hacer libremente con que en cuanto el precio y valor que tuviere la leña hayan de hacer examinar y haya de pagar el dicho Antonio, y dos pares de barquines, y tres toberas de cobre y las herramientas y aparejos de las dichas herrerías y todo lo adherente de ellas, por tiempo y espacio de cuatro años, que han de comenzar a correr desde el día del Señor San Miguel primero de este dicho presente año y en adelante por precio y cuantía de cien ducados en moneda corriente y treinta y un quintales de fierro sutil de renta en cada un año y con que la dicha Doña María López de Azurcia le haya de dar desde luego al dicho Antonio de Erauso para su alivio ciento

<sup>2</sup> Lope de Isasti: «Compendio Historial de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa». Impreso en San Sebastián por Ignacio Ramón Baroja, 1850. Libro Primero. Cap. XXV. Pág. 234.

y cincuenta quintales de fierro tocho, con condición que al fin de los cuatro años del dicho arrendamiento le haya de entregar otros tantos (...)»<sup>3</sup>.

En un censo de ferrerías correspondiente al año 1752, acerca de la «ola» de Amoros (sic), se puntualiza: «Propia de Dn. Francisco Antonio de Alduncin, labra al año doscientas arrobas poco más o menos y Azero y demás labra chapa y porción de palas»<sup>4</sup>.

Como se puede saber por los «Extractos» de las Juntas Generales que corresponden a los años de 1771 y 1772, la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País se interesó por el funcionamiento, a la sazón novedoso en nuestras ferrerías, de las trompas o «aizearkas» que se instalaron en los obradores de Butrón (Vizcaya) y Amaro<sup>5</sup>.

El enfrentamiento bélico trae consigo la destrucción y el fuego. A continuación nos fijaremos en el caro tributo pagado por la ferrería de Amaro<sup>6</sup> a la Guerra de la Convención.

«9 y 10 de Marzo de 1796

Información y declaración de los daños causados con motivo del incendio de la ferrería de Amaro.

Gerónimo de Cincunegui, vecino concejante de esta villa de Tolosa, y Juan de Igueravide, vecino del Lugar de Arriba, Valle de Araiz, en el Reino de Navarra, y arrendadores de la ferrería de Amaro sita en jurisdicción de esta dicha villa: Ante Vm. parecemos y decimos que es cierto, público y notorio que los soldados de las tropas españolas, al retirarse de Irún a Pamplona, dieron fuego y abrasaron dicha ferrería, reduciendo a ceniza más de cuatro mil seiscientos cargas de carbón, barquines y máquinas de los suplicantes. Y para acreditar esta verdad suplicamos a Vm. se sirva mandar se reciba información de testigos y nombrar maestro perito que regule

<sup>3</sup> Archivo de Protocolos de Guipúzcoa (Tolosa). Leg. 174. Año 1630. Fols. 280 y ss. Escribano: Joanes de Lizardi.

<sup>4</sup> Archivo Municipal de Hernani. C. G. - III - 4.º, págs. 194/196.

<sup>5</sup> Para esta información manejo el trabajo de Joaquín Almunia: «Contribución de la Real Sociedad Vascongada al progreso de la siderurgia española a fines del siglo XVIII (1771-1793)». «Instituto del hierro y del acero. II Asamblea General. Madrid MCMLI. Págs. 25 y 26. Justicia obliga no pasar por alto que Manuel Laborde Werlinden ha consultado en varias ocasiones, y dentro de la materia objeto de nuestro interés, los citados «Extractos», como se puede comprobar por la lectura de sus valiosos trabajos.

con toda distinción y claridad así el daño causado en las obras materiales de la citada herrería, como el importe de los carbones, barquines y máquinas que quedaron abrasadas y reducidas a ceniza, por ser de justicia, que la pedimos. Gerónimo de Cincunegui, rubricado.

Presentada la petición antecedente y en su vista se manda recibir la información de testigos que se ofrece por testimonio del presente Escribano, a quien para el efecto y recibir juramento se da comisión en forma. Y para la regulación de los daños se nombra por perito a D. Francisco de Ugartemendia, maestro de obras aprobado, para que aceptando y jurando el cargo cumpla con lo que se pide en dicha petición. Así lo preveyó el Sr. D. Antonio José de Lizarraburu, alcalde y juez ordinario de esta villa de Tolosa, en ella a ocho de Marzo de mil setecientos noventa y seis. Ante mí: Agustín de Albisu, rubricado. Antonio José de Lizarraburu, rubricado.

#### *Notación al Perito*

En la villa de Tolosa, dicho día ocho de Marzo de mil setecientos noventa y seis, yo el escribano hice notorio la petición y decreto presentes a D. Francisco de Ugartemendia, maestro perito y de obras aprobado, vecino de esta dicha villa, el cual enterado dijo, que aceptaba y aceptó la comisión que se le confiere, y juró por Dios Nuestro Señor y una señal de la Santa Cruz en debida forma de derecho de usar bien y fielmente y según su saber y entender sin pasión alguna, y protesta hacer la competente declaración, firmó y en fe de ello yo el escribano. Francisco de Ugartemendia, rubricado. Ante mí: Agustín de Albisu, rubricado.

#### *Presentación de testigos*

En la villa de Tolosa, a nueve de Marzo de mil setecientos noventa y seis, ante mí el infraescrito escribano y para la información que se ofrece al tenor de la petición que va por principio por parte de D. Gerónimo de Cincunegui y D. Juan de Igueravide, se presentaron por testigos Lorenzo de Juanagorria, Francisco de Segurola y Lorenzo de Ubillos, vecinos de esta dicha villa, de los cuales y cada uno de ellos de por sí y separadamente, yo el dicho escribano en uso de mi comisión, tomé y recibí juramento por Dios Nuestro Señor, y una señal de la Santa Cruz en debida forma de derecho de que dirían la verdad y cuanto supieren en orden a lo que fuesen preguntados, y absuelto como se requiere prometieron hacerlo así, en cuya fe firmé yo el dicho escribano. Ante mí: Agustín de Albisu, rubricado.

## INFORMACION

*Testigo 1.º*

El dicho Lorenzo de Juanagorria vecino de esta villa de Tolosa, testigo presentado y jurado, siendo examinado al tenor de la petición que precede: Dijo que él ha estado y está desde el año de mil setecientos ochenta y cinco, cuidando de la ferrería de Amaro, sita en jurisdicción de esta dicha villa, que se halla pegante al Camino Real que se dirige para Navarra, y la tiene arrendada D. Gerónimo de Cincunegui, parte presentante, y por lo mismo sabe y le consta de positivo que los soldados de las tropas españolas al tiempo que se retiraron desde Irún para Pamplona, a principios del mes de Agosto del año pasado de mil setecientos noventa y cuatro, dieron fuego a la citada ferrería, y a resultas quedó abrasada enteramente. Que en aquel tiempo existía en dicha ferrería para gastar en ella, cuatro mil y seiscientas cargas de carbón, cuando menos, que costó cada carga con inclusión de la conducción doce reales y medio de vellón, y esto lo sabe el que depone por haber llevado de su mano razón individual de todas las cargas de carbón que se introdujeron en la citada ferrería, y hecho sus pagamentos. Que igualmente fueron quemados enteramente los barquines y máquinas de la misma ferrería, que valían seis mil reales de vellón. Que es cuanto con verdad y bajo del juramento que lleva prestado puede declarar, y habiéndosele leído se afirmó, ratificó y firmó, expresando ser de edad de cincuenta y seis años, y que por parentela ni en otra forma no le comprende excepción alguna de las generales de la Ley Real, en cuya fe firmé. Agustín de Albisu, rubricado. Lorenzo de Juanagorria, rubricado.

*Testigo 2.º*

El dicho Francisco de Seguro, vecino de esta villa de Tolosa, testigo presentado y jurado, siendo examinado al tenor de la petición que va por principio, dijo que hace cinco años poco más o menos que trabaja de continuo en la ferrería de Amaro, sita en jurisdicción de esta villa, existente junto al Camino Real que se dirige para el Reino de Navarra, en calidad de oficial tirador, y con este motivo sabe que a principios del mes de Agosto del año de mil setecientos noventa y cuatro había en las carboneras de dicha ferrería cuatro mil seiscientas cargas de carbón, antes más que menos, para consumir en ella, y que el precio corriente de cada carga de aquella especie era en aquel tiempo doce reales y medio de vellón, con inclusión de la conducción, lo que sabe y le consta por haber visto

muchas veces hacer los pagamentos a Lorenzo de Juanagorria, quien corría y corre con el cuidado de la citada ferrería y sus pertenecidos. Que igualmente sabe, por haber visto, que cuando se retiraron en el citado tiempo de principios de Agosto de dicho año de noventa y cuatro las tropas españolas desde esta Provincia, para dicho Reino de Navarra, dieron éstas fuego a la expresada Herrería y a resultas se quemó ésta con todos los dichos carbones, y también los barquines y máquinas que había, que valían en concepto del que depone seis mil reales de vellón. Que es cuanto sabe y puede declarar con verdad por el juramento hecho, en que habiéndosele leído y dado a entender se afirmó, ratificó y no firmó por decir no sabía escribir, declaró ser de edad de veintiséis años y que por parentela, ni en otra forma no le comprende excepción alguna de las generales de la Ley Real, en cuya fe firmé yo el escribano: Agustín de Albisu, rubricado.

### *Testigo 3.º*

El dicho Lorenzo de Ubillos, vecino de esta villa de Tolosa, testigo presentado y jurado, siendo examinado al tenor de la petición que va por principio dijo: Que el testigo sabe, por haber visto, que los soldados de las tropas españolas dieron fuego a la ferrería nombrada Amaro, sita en jurisdicción de esta dicha villa, que subsiste pegante al Camino Real que se dirige para el Reino de Navarra, al tiempo que se retiraron desde Irún para dicho Reino a principios del mes de Agosto del año pasado de mil setecientos noventa y cuatro, y a resultas se quemó toda ella, con todos los carbones que había, barquines y máquinas. Que por cuanto el que depone trabajaba en aquel tiempo en dicha ferrería en calidad de oficial fundidor y veía las porciones de carbón que se introducían en ella, y lo que se consumía, no tiene duda en que cuando se incendió la citada ferrería había en sus carboneras cuatro mil y seiscientas cargas de carbón, siendo su precio corriente el de doce reales y medio de vellón cada carga, según los pagamentos que hacía Lorenzo de Juanagorria, que cuidaba de dicha ferrería y regularmente ejecutaba a presencia del deponente y otros; y añade el que depone, que los barquines y máquinas que se quemaron valían cuando menos seis mil reales de vellón. Que es cuanto puede deponer al tenor de dicha petición, y la verdad por el juramento hecho, en que habiéndosele leído y dado a entender se firmó, ratificó y firmó expresando ser de edad de veinte y dos años, y que por parentela ni en otra forma no le comprende excepción alguna de las generales de la Ley Real, en cuya fe firmé yo el escribano. Agustín de Albisu, rubricado. Lorenzo de Ubillos.

*Declaración del Maestro Perito*

En la villa de Tolosa, a diez de Marzo de mil setecientos noventa y cinco, ante mí el escribano pareció presente D. Francisco de Ugartemendia, maestro perito y de obras aprobado, vecino de ella, y dijo que en cumplimiento de la aceptación y juramento que tenía prestados había reconocido con todo cuidado la ferrería nombrada Amaro, sita en jurisdicción de esta dicha villa, y los daños causados en su edificio y máquinas, con motivo del incendio que hubo a principios del mes de Agosto de mil setecientos noventa y cuatro, y quería hacer su declaración, y poniendo en efecto lo ejecuta en la manera siguiente:

En primer lugar declara y regula las obras de cantería y carpintería que se hallan ejecutadas nuevamente en dicha ferrería, según el estado antiguo, veinte y un mil y diecisiete reales de vellón ... ..	<u>Rs. vn.</u> 21.017
---	--------------------------

Item por dos barquines o fuelles con su máquina que se han ejecutado nuevamente, para reemplazo de los antiguos, y según informes de inteligentes que ha tomado, regula en seis mil reales de vellón ... ..	6.000
---	-------

Item por cuatro mil y seiscientas cargas de carbón, que según se ha informado se hallaban custodiadas en las carboneras de dicha ferrería al tiempo del incendio o quema, pone por su valor a razón de doce reales y medio carga, cincuenta y siete mil y quinientos reales vellón ... ..	<u>57.500</u>
---	---------------

Importan las tres partidas antecedentes ... ..	<u>84.517</u>
--	---------------

Ochenta y cuatro mil quinientos y diez y siete reales de vellón, salvo cualquier error de suma o pluma; y el citado Ugartemendia declara que el reconocimiento y regulaciones que de suso se refieren las ha hecho y ejecutado según su saber y entender, y le dicta su conciencia, sin que por donde sepa haya hecho perjuicio a ningún interesado, y en ello se afirma y ratifica expresando ser mayor de edad, y en fe de ello firmé yo el dicho escribano, después que lo hizo el referido Ugartemendia. Francisco Ugartemendia, rubricado. Ante mí: Agustín de Albisu, rubricado» °.

En el año 1845, la ferrería de Amaro contaba con noventa

° Archivo de Protocolos de Guipúzcoa (Tolosa). Leg. 666. Año 1796. Fols. 298/301. Escribano: Agustín de Albisu. Es copia.

obreros, que ganaban un promedio de a siete reales diarios y producían tres mil doscientos quintales de hierro, pudiendo reducir a hierros finos de cuadradillo, pletina, cavillas, clavos, etc., otros mil quintales en el martinete. La maquinaria era antigua y en Juan Antonio Aranzabe teníamos al director de fabricación de este obrador, que a los pocos años dejó de trabajar<sup>7</sup>.

Por medio de la siguiente escritura de compra/venta, de fecha 6 de octubre de 1867, y cuya transcripción la extracto, lo que fue la ferrería de Amoroiz o de Sasoea cambiaba de propietarios y destino, se transformaba en industria papelera.

### FERRERIA DE AMOROZ (*sic*)

Casa señalada con el n.º 5, en el paraje llamado de Amoroiz, en jurisdicción de esta villa de Tolosa y su barrio de San Blas (...), de 2.786 pies cuadrados o sea 216,30 metros cuadrados, consta de piso llano, primer piso y otro piso destinado para desván, y confina por Oriente con la casa n.º 6 de la misma propiedad, por Mediodía con sus antepuertas, por Poniente con la carretera de Navarra y terrenos propios, y por Norte con pertenecidos de la misma casa.

Casa n.º 6, al contacto de la anterior en dicho paraje llamado (...); consta de piso llano, primer piso, y otro piso para desván, ocupando un solar de cabida de 1.396 pies cuadrados o sea 108,38 metros cuadrados, y confina por Oriente con una tejavana o cubierta perteneciente a la misma casa, por Mediodía con su antepuerta y por Poniente con la referida casa n.º 5, y por Norte con terrenos propios de la misma casa.

Tejavana contigua a la misma casa n.º 6, que consta de sólo piso llano, ocupa un solar de 1.026 pies cuadrados, equivalentes a 79,65 metros cuadrados (...).

Las tierras pertenecientes a dichas casas números 5 y 6 y a la ferrería de Amoroiz, que se hallan contiguas y formando coto redondo, son las que a continuación se expresan (...).

Todos los seis terrenos precedentemente deslindados como pertenecientes a las casas números 5 y 6 y a la ferrería de Amoroiz están evaluadas en 81.962,50 reales.

<sup>7</sup> Libro «Cincuentenario del Banco de Tolosa. 1911-1961». Gráficas Laborde y Labayen, S.L. Tolosa. Pág. 71.

El molino contiguo a la ferrería señalado con el número 4 en el expresado barrio de San Blas, que consta de piso llano y otro piso principal; ocupa un solar de cabida con inclusión de la cubierta del horno, de 1.170 pies cuadrados equivalentes a 90,83 metros cuadrados —hoy casa obreros (en anotación al margen)—, confinante por Oriente y Norte con sus antepuertas, por Mediodía con la ferrería y antepara y por Poniente con la carretera de Navarra.

La fragua y horno para calcinar la mena, que ocupa un terreno (de) 360 pies cuadrados equivalentes a 27,97 metros cuadrados, confinante por sus cuatro lados por pertenecidos de la misma.

Una tejavana existente contigua a la misma fragua, que consta de un piso llano; ocupa un terreno de 1.045 pies cuadrados, equivalentes a 81,13 metros cuadrados, confinante por sus cuatro cardinales con pertenecidos de la misma.

Una tejavana o un cubierto donde se hallan el cortante, carboneras contiguas y batán, formando un cuerpo de edificio, que ocupa un terreno de 3.838 pies cuadrados, equivalentes a 297,97 metros cuadrados —de esto, una pequeña parte almacén de paja. N.º 2 (en anotación al margen)—, confinante por Oriente con la antepara y cauce del mismo, por Mediodía y Norte con pertenecidos de la misma ferrería y por Poniente con la carretera de Navarra.

En la antepuerta de los mencionados cubiertos existe un terreno de cabida de 862 pies cuadrados o sea 66,93 metros cuadrados —Pacios (en anotación al margen)—, confinante por Oriente con antepara, por Mediodía, con el edificio de los cubiertos, por Poniente con la carretera de Navarra, y por Norte con el molino. Entre los cubiertos, antepara y sembradío y por la parte del Mediodía de los primeros, existe un terreno que con inclusión del antiguo cauce que había por el batán tiene la extensión de 3.375 pies cuadrados, equivalentes a 262,02 metros cuadrados —Fábrica (en anotación al margen)—, confinante por Oriente con la antepara o cauce, por Mediodía con pertenecidos de la misma propiedad, por Poniente, en parte con la carretera de Navarra y en parte con el cubierto de batán y por el Norte con los indicados cubiertos.

La ferrería y sus carboneras contiguas que forman un cuerpo de edificio, ocupan un terreno de cabida de 11.006 pies cuadrados, equivalentes a 854,46 metros cuadrados —Fábrica (en anotación al margen)—, confinante por Oriente y Norte con las antepuertas propias, por Mediodía con terrenos pertenecientes a las mismas, y por Poniente con la antepara y el referido molino.

La presa de la indicada ferrería, situada en la anchura del río llamado Arages (sic), y cuya extensión es de 105 pies lineales o sea 29 metros y 25 centímetros lineales, confina por Oriente con la antepuerta situada en su propiedad, por Mediodía y Norte con el río Arages y por Poniente con terrenos del caserío Sarobe-berri.

El cauce y la antepara tiene la cabida de 28,50 posturas, o sea 9 áreas y siete centiáreas, confinando por sus cuatro puntos cardinales con terrenos propios de la misma ferrería.

El canal de desagüe desde la ferrería y molino hasta su confluencia con el río Arages, comprende una extensión de 771 pies lineales, o sea 214 metros y 83 centímetros lineales y una anchura interior de 6 3/4 pies o sea 1 metro y 88 centímetros lineales, advirtiendo que parte de este canal se halla bajo las antepuertas del molino y de la carretera de Navarra, continuando el resto con pared divisoria al río Arages.

El terreno situado en las antepuertas de las casas número 5 y 6 y tejavana contigua en la de la ferrería; molino con descuento del terreno ocupado por el cubierto que está a la fragua y la misma fragua, contienen una cabida de 20.021 pies cuadrados, equivalentes a 1.554,7 metros cuadrados, confinando por el Oriente con pertenecidos de la misma finca, por Mediodía con ídem, la ferrería y molino, por Poniente con estas últimas y con la carretera para Navarra, y por Norte con las casas números 5 y 6, su tejavana contigua y terrenos pertenecientes a la misma»<sup>8</sup>.

En el año 1868 comenzó a producir papel de paja en España la industria denominada «La Primitiva»<sup>9</sup>, en nuestros días «Papelera de Amaro».

<sup>8</sup> Escritura puesta amablemente a mi disposición en la Papelera de Amaro. El documento se halla sin fecha ni nombres de quienes lo suscriben, y tras consulta en el Registro de la Propiedad de Tolosa, lo completo de la siguiente forma: «Escritura de compra/venta de 6 de octubre de 1867, ante el notario de Tolosa, don Joaquín María de Osinalde. Vende, Fidel Lizarraga Alduncin, y compran Juan Sesé Escartín, Ramón Bandrés Zunzunegui, José Agustín Echeverría Altuna e Ignacio Ramón Echeverría Echeverría». Tomo 58 — Parte 2.º. Finca 104. Fol. 436 vuelto.

<sup>9</sup> Antonio M.º Labayen: «Escenas papeleras». Edit. Icharopena. Zarauz, 1947. Pág. 67.

## Armeros vascos en la Guerra de la Independencia

Por RAMIRO LARRAÑAGA

De los cruentos sucesos acaecidos durante la invasión de los convencionales primero y de la de Napoleón Bonaparte pocos años después, se han relatado numerosos episodios que mediante prestigiosas plumas, como la de Pérez Galdós, han quedado incrustados en las tablas de nuestra historia. Particularmente, sobre los Sitios de Zaragoza «la inmortal» se han hecho películas, composiciones musicales, grabados, pinturas e inspiradas poesías para que perdure la memoria de aquellas épicas proezas. Por lo que a la participación vasca en aquellas refriegas se refiera, han sido exiguas las alusiones de los historiadores. En cierto modo es lógico, porque generalmente al hablar de guerra parece que sólo han de referirse a militares, y dentro de éstos a los de más alta graduación. Quizá por esta causa apenas se conoce la intervención que tuvo en ellos Zumalacárregui, donde alcanzó su grado de capitán, cayó prisionero de los franceses y consiguió fugarse al poco tiempo en hábil estratagema. Fue después cuando alcanzó la fama y se consagró doblemente en «txapel둔» por sus victorias y porque elevó la boina vasca a su más alto rango y símbolo de prenda singularmente euskalduna como desde entonces se le considera.

Pero aquellas jornadas no se realizaron con palos y con piedras sino con cañones y con armas portátiles de chispa. Y es aquí, en ese terreno, donde entran en juego y con fuego un buen número de coetáneos nuestros que fueron a refugiarse tras los muros de Zaragoza para actuar eficazmente en la doble empresa de ser artesanos-combatientes, es decir, trabajando en la recomposición y construcción de armas en las horas de tregua, y acudiendo con ellas en la mano a reforzar los puntos difíciles cuando arreciaban los combates.

Gregorio de Múgica, en su obra monográfica sobre Eibar (1) dedica el siguiente párrafo a esta cuestión:

1. MÚGICA, Gregorio de: *Monografía histórica de la Villa de Eibar* (Editorial Itxaropena. Zarauz, 1956. Segunda Edición), p. 46.

«En el primer sitio de Zaragoza, unido al heroísmo aragonés luchó el heroísmo de los eibarreses, y juntos ofrecieron guerra a cuchillo al general Verdier. Unidos lucharon también durante el segundo sitio contra los 40.000 hombres capitaneados por Moncey y Mortier, y en aquella epopeya gloriosa cuyo recuerdo durará lo que el mundo, tuvo participación no escasa en la bravura de los valientes eibarreses. Aquellas hazañas se premiaron otorgando a Zaragoza con plena justicia el título de *inmortal*. En ambos sitios murieron 36 padres de familia y otros tantos soldados solteros, eibarreses: todos ellos contribuyeron con sus vidas a elevar a las regiones de la gloria el nombre de Zaragoza la inmortal.»

También Pedro Celaya, en un trabajo más reciente sobre la historia eibarresa cita estos datos (2) y añade que «también en los parques y maestranzas de Sevilla, Cádiz, Valencia, Molina de Aragón, etc., trabajaron y lucharon heroicamente los soldados eibarreses».

Pedro Sarasketa, en un trabajo análogo a los anteriores (3), no toca esta cuestión, salvo en la novelesca epopeya atribuida al temible «Marrruko» en sus atrevidas acciones guerrilleras hasta que pereció ignominiosamente a manos de la soldadesca gabacha.

Por nuestra parte, al haber hallado testimonios protocolizados de algunos maestros armeros soraluzetarras, que lo mismo que los eibarreses y otros pueblos de la comarca con iguales artesanos pertenecían a los gremios matriculados en las RR. FF. de Armas de Placencia, pudimos relacionarlos nominalmente hasta con sus respectivas especialidades laborales en un pequeño trabajo monográfico sobre Placencia de las Armas (4). Al parecer, tuvimos en esta cuestión mejor suerte que los anteriores autores al hallar hasta cuarenta nombres, pero se ha visto que fueron muchos más los que se desplazaron y abandonaron sus familias con motivo de la guerra. La transcripción de una de aquellas declaraciones refleja la pasión política, la veneración hacia el monarca y otros aspectos de aquel tiempo. Veámosla en qué términos se verificó ante el Alcalde y Juez ordinario don Angel de Galarraga y el Escribano de S. M. don Manuel Antonio de Larreátegui, con fecha 17 de abril de 1815:

«José Cruz de Sesma, natural y vecino de esta villa de Placencia, Maestro Armero de las Reales Fábricas de armas de fuego ante V.V. com-

2. CELAYA, Pedro: *Eibar, síntesis de monografía histórica* (Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián. Impr. Gráficas Izarra, 1970), p. 19.

3. SARASQUETA, Pedro: *Eibar, monografía descriptiva de esta noble y leal Villa de Guipúzcoa* (Imprenta de P. Orúe. Eibar, 1909).

4. LARRAÑAGA, Ramiro: *Placencia de las Armas* (Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián. Imprenta Gráficas Izarra, 1970), p. 41.

parezco como mejor haya lugar y digo: Que en calidad de tal armero me mantuve en esta villa con mi familia hasta que los Ejércitos franceses invadieron la nación y se apoderaron de este real establecimiento. Por esta causa, desamparando a toda mi familia pasé a Zaragoza en la que me ocupé trabajando constantemente en mi oficio para los Ejércitos españoles y permanecí en ella todo el tiempo de la gloriosa defensa y sitio que sufrió, construyendo armas y tomando éstas contra los enemigos de que resulté herido y estuve hasta que cayó en poder de ellos. Que desde allí, evadiendo la vigilancia de los franceses pasé y vine a ésta, y desde ésta inmediatamente pasé a la Real Fábrica de Molina y Junta de Soria, de ésta a la ciudad de Cuenca y de ésta a la Ciudad de Valencia, en la que estuve hasta la invasión de las tropas francesas. Que finalmente en todo el tiempo de la dominación de éstas he estado empleado sin interrupción construyendo armas para los Ejércitos españoles y demostrando el mayor júbilo y complacencia de sus victorias y la más acendrada y constante adhesión a mi legítimo soberano y a la gloria e independencia de mi Patria. Y conviniéndome acreditar todo esto, a V.V. suplico se sirvan mandar se me reciba información de testigos al tenor de este escrito, y que hecho, se me entregue copia testimoniada para los fines convenientes, pues corresponde en justicia que pido, etc....»

Es una muestra tan sólo de la odisea padecida por este numeroso grupo de artesanos que sorteando, casi a salto de mata, la presencia de las tropas francesas, sabiéndose perseguidos por la importante labor que realizaban para los «insurrectos» de distintas regiones, superaron trances insospechados y heroicos. Y todo esto en medio de novelescas situaciones, lejos de sus familias, deambulando por tierras que les eran extrañas, con dificultades del idioma —no olvidemos que la mayor parte de ellos tenían grandes dificultades para expresarse en castellano—, con escasez de material para trabajar, llevando consigo y a duras penas las herramientas necesarias para ejercer su labor, pasando hambre... Esto y mucho más tuvieron que superar y soportar nuestros sufridos armeros. Y a pesar de todo crearon industria a su paso y fueron piezas fundamentales para diversas instituciones. Veamos como ejemplo el comportamiento de estos dos guipuzcoanos: El eibarrés Blas de Zuloaga, del que se dice que se ocupó del armamento de las fuerzas del general Castaños, y después, al quedarse en Madrid, sería junto a su hijo Eusebio uno de los artífices de la restauración de la Real Armería de Madrid con cargo en palacio. El placentino Pedro de Aldazábal, que creó fábricas de fusiles en Cádiz y Ceuta. Y no descuidó los adelantos fabriles porque construyó una de las primeras llaves del sistema de pistón para las armas de fuego portátiles. Terminada la contienda fue a parar a Cataluña con el nombramiento de maestro examinador, falleciendo al poco tiempo en Barcelona.

En nuestro trabajo literario sobre la armería vasca (5) constan los nombres de bastantes armeros que estuvieron en los famosos sitios de Zaragoza durante la guerra de la Independencia con la indicación de «estuvo en Zaragoza» para hacer ver al lector esta circunstancia. Pero en estas nóminas aparecen los maestros singularmente placentinos, es decir, de los que al retornar a sus respectivos hogares declararon estos hechos ante la justicia ordinaria, aunque no todos verificaron ese trámite; con posterioridad se van conociendo más. Y en el comentario previo a la extensa relación de Maestros Armeros Vascos, capítulo XV de la aludida obra, entre otras notas preliminares, pusimos este párrafo: «Los placentinos que estuvieron en el sitio de Zaragoza a causa de la invasión napoleónica llevan consignado el detalle. Sin embargo, hubo muchos más, eibarreses particularmente, de los que no pude comprobar datos nominales y por esta razón no se les ha puesto esa circunstancia». Efectivamente, nos lamentábamos del descuido habido respecto a estos registros que debían haberse recogido en su día. Esto explica la omisión de la mayor amplitud de noticias que, en justicia, tenían que haber figurado en trabajos monográficos anteriores, particularmente referidos a los de Eibar, Ermua, Elgóibar, etc. que emigraron por iguales motivos y tuvieron actividades análogas a las que han comentado. Hubo gran dispersión de todos ellos cuando se produjo la invasión de las tropas del Gran Corso y la guerra que sucedió al tiempo. Los tristes sucesos acaecidos en la cuenca del Deba durante la casual penetración de los soldados de la Convención en 1793, había sembrado escarmientos y desconfianzas de todo género en la mayor parte de la población, circunstancia esta que hizo ponerse en guardia a los componentes de los gremios armeros que no dudaron en ausentarse y actuar contra los invasores en cuanto se presentó la ocasión.

Ahora, el hallazgo de un nuevo documento viene a enriquecer aquellas otras informaciones que disponíamos; nos lo ha enviado don Javier Elorza, administrativo del Ayuntamiento soraluzetarra. Se trata de un poder notarial, como se diría ahora, debidamente protocolizado en la escribanía, donde se descubre la nómina de un nutrido grupo que se formó para establecer la fabricación de armas portátiles de fuego en Molina de Aragón y Cobeta, poblaciones muy cercanas entre sí, que deben pertenecer a la provincia de Guadalajara, desde donde fueron desplazándose «hasta llegar a los confines del reino», como afirman en el texto de este documento por el que reclamaban el pago de algunas cantidades que se les adeudaba.

5. LARRAÑAGA, Ramiro: *Síntesis histórica de la Armería Vasca* (Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa. Imp. Gráficas Valverde, S. A. San Sebastián, 1981).

Estos cincuenta y nueve maestros armeros procedentes de Eibar, Placencia de las Armas y Ermua, pertenecientes todos ellos a los cuatro gremios de cañonistas, cajeros, llaveros y aparejeros, según su especialidad, tuvieron capacidad suficiente para organizar, dentro de la urgencia que las circunstancias requerían, sendas fábricas de fusiles en ambas poblaciones citadas. Y otro aspecto que hemos de señalar, porque es necesario apuntarlo, es la facultad o conocimiento laboral que poseían muchos de estos artesanos para realizar todas las operaciones precisas para completar o terminar la construcción del arma. Hay casos en que estos artesanos aparecen a veces calificados indistintamente como llaveros (chisperos) o aparejeros o cañonistas, cuando situaciones coyunturales, como estas que nos ocupan, obligaban a reforzar la ejecución de distintas labores a las habituales.

Idéntico criterio habría de sustentarse con los armeros vascos que durante los últimos años del siglo XVIII, en su última década y por las razones que anteriormente se han apuntado, se desplazaron al Principado de Asturias para crear y mantener en funcionamiento las hoy importantes fábricas de armas, más bien complejos fabriles, de Trubia y Oviedo, donde además de sus respectivas familias llevaron junto a sus conocimientos hasta sus herramientas de trabajo.

Veamos ahora el texto íntegro que nos descubre los nombres de estos hábiles armeros-combatientes de la guerra de la Independencia que supieron habilitar con la rapidez que requería la situación estas fábricas de armas en Molina de Aragón y Cobeta, en este «poder para cobrar» que sigue:

«Placencia, 17 de marzo de 1817.»

«Poder para cobrar otorgado por los Maestros Armeros de estas Reales Fábricas.»

«Sébase como nosotros, Juan Ignacio de Aranguren, Ignacio Zabala Mutio, Miguel de Cearra, Ramón de Salazar, Francisco de Salazar, Nicolás de Oliden, Fernando de Retolaza, Ignacio de Zabala Echezarreta, Antonio de Zabala, Pedro de Garro, Sebastián de Sarría, Martín de Astiazaran, José Manuel de Berraondo, José de Ichaso, Crisóstomo de Muniozguren, Sebastián de Muniozguren, Gregorio de Barrenechea, José Antonio de Maiztegui, Francisco de Maiztegui, Félix de Arroyabe, Pedro de Arroyabe, José Miguel de Zabala, Andrés San Martín, Esteban Gorostegui, Francisco de Sarasqueta, José de Arrate, José de Aspe, Ignacio de Añibarro, José de Ariznabarreta, Mariano de Ganuza, Ramón de Arana, Ignacio Zubeldía, Vicente de Bengoa, Joaquín de Beiztegui, Juan José de Loyola, José Antonio de Odriozola, Andrés de Arano, Juan Bautista de Burgoa, Francisco de Yurrebaso, Domingo de Mendiola, Andrés de Gallastegui, Teodoro de Eguía, Andrés de Eche-

berría, José de Zenarruzabeitia, Leandro de Odriozola, Diego de Gallastegui, Manuel de Arguiarro, Alejo de Ojanguren, José de Ojanguren, Sebastián de Apellániz, Simón de Muniozguren, Vicente de Zubiaurre, Bartolomé de Larrañaga, José de Ugarcalde, Vicente de Biciola, mayor, Vicente de Biciola, menor, y Gregorio de Eguren, todos Maestros armeros de las Reales Fábricas de armas de fuego de esta Villa de Placencia, de la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa, vecinos de ella y de las de Eibar y Ermua, decimos: Que por no caer bajo el dominio de las tropas francesas intrusas y por hacer el servicio de nuestro legítimo Rey y Señor Fernando Séptimo, abrazamos el partido de dejar nuestras familias y hogares y pasar en primer lugar a la ciudad de Zaragoza y, desde ella, luego que fue conquistada, a Molina de Aragón, Cobeta y otros puntos del Reino hasta llegar a los confines y extremos de él. Que habiéndonos entregado a trabajar en nuestros oficios de armeros en dicho Molina y Cobeta, siendo Director de aquel nuevo establecimiento de Fábrica de Armas, don José López Pelegrín, luego que fueron expelidas y arrojadas dichas tropas francesas de nuestro territorio español nos restituimos al seno de nuestras familias, hogares y patria, habiendo dejado el haber de las obras entregadas a dicho señor Director don José López Pelegrín importante la cantidad que resulta de las certificaciones que se nos dio por el mismo a cada uno de nosotros a los que en lo necesario nos remitimos, sin que por más diligencias que hemos practicado hayamos cobrado cosa alguna.»

«Por lo tanto, otorgamos que damos nuestro Poder cumplido cual por derecho se requiera y es necesario especial o general a D. Manuel Ventura Díaz y D. Blas Mérida, a los dos juntos y a cada uno de ellos de por sí insolidum, vecinos de la Villa y Corte de Madrid, y el último Agente de Negocios de los Reales Consejos, para que en nuestro nombre y representación soliciten, pidan y cobren la cantidad de Reales que se nos está debiendo por el importe de obras de armas entregadas a quien y en donde corresponda, y de lo que recibieren y cobraren den Carta de pago» (6).

Al día siguiente, 18 de marzo de 1817, otorgaron un poder análogo ante el mismo escribano e igual motivo, Martín de Irigoyen, de Placencia, y Martín de Ventaberría, de Vergara, por haber sufrido las mismas vicisitudes.

Ignoramos si llegaron o no a percibir el importe que reclamaban, pues nuestro interés en esta cuestión es de otra índole; no es del campo económico.

Concordante con esta serie de noticias de nuestros armeros de la cuenca del Deba, aparece en la «Guía del Museo del Palacio Nacio-

6. Archivo Municipal de Placencia de las Armas. Secc. A. Ngd.º 3.º. Serie 1. Libro n.º 10. Escribano: Manuel Antonio de Larreátegui.

nal» (7), cuyo volumen nos facilitó el amigo Juan San Martín, la descripción de una escopeta de lujo con la siguiente leyenda:

1.287.—Escopeta de chispas, de un cañón. Inscripciones: «*In Lopz. Pelign. Bocd. Srio. de la Jta. Supor. de R. Señorío 1811*» y las marcas «*Bustindui*» y «*Cobeta-Astiazarán. Madrid*». Largo total, 1.340 ms. D. Arturo Fernández, de Madrid.

El hecho de que en este ejemplar aparezca citada la villa de Cobeta, uno de los puntos referidos como fábrica de armas en este comentario, junto a marcas de tanto prestigio como son las de algunos maestros de los linajes tanto Astiazarán como Bustindui, nos conduce a pensar en el desarrollo de una aventura de tinte rocambolés en que la fabricación de esta escopeta, quizá de capricho para el director, porque a él se refiere la inscripción, comenzaría a fabricarse en Cobeta y sería terminada en Madrid, formando parte como un utensilio más que habría de transportarse en el constante peregrinar del grupo por las distintas regiones peninsulares.

Muchísimos relatos como este, protagonizados por nuestros antepasados en tantos acontecimientos de todo género, son los que condicionan otros más recientes y van conformando el presente, ese presente que sólo dura unos instantes y se convierte inmediatamente en Historia para permanecer perennemente en ella.

Episodios olvidados, ocultos, ignorados u omitidos que, sin embargo, poseen valores muy positivos de nuestra idiosincrasia en aspectos tan importantes como son las migraciones vascas, particularmente en estas circunstancias en las que el denominador común ha sido hasta ahora la creación de riqueza y trabajo allí donde se haya establecido una colonia o grupo de euskaldunes.

Si la odisea padecida por estos hubiera podido contemplarse mediante una película, probablemente nos hubiera entusiasmado a todos. Hora es ya que se comience a conocer con mayor profundidad el rico conjunto de valores que todavía pueden extraerse de nuestra variopinta parcela histórica.

---

7. *El Arte en España. Exposición Internacional de Barcelona - 1929. Guía del Museo del Palacio Nacional*. 2.<sup>a</sup> edición. (Impr. de Eugenio Subirana, Barcelona, 1929), p. 42.

NOTA: Habiéndonos dirigido a los Ayuntamientos de Molina de Aragón y de Cobeta, en septiembre de 1985, en solicitud de alguna aportación gráfica que pudiera ilustrar este trabajo, hemos de lamentarnos de no haber obtenido contestación alguna.



## MISCELANEA

IN MEMORIAM  
D. ANTONIO TOVAR

El día 14 de diciembre de 1985 murió D. Antonio Tovar.

Estuvo vinculado al País Vasco tan intensamente como para ser contado entre su ciudadanía. Por cuestiones familiares (su padre era notario de Elorri) residió de niño en esa Villa, lo cual constituyó un lazo con esta tierra que ya no se rompería nunca, y la lengua que conoció en su infancia y que estudió ya mayor durante una estancia en Orio, ocupará una parte importante de su obra y de su dedicación en innumerables trabajos, alguno de los cuales se halla aún en elaboración.

Al decidir la Real Sociedad Vascongada de los Amigos del País la edición de una Revista, continuadora de la Revista Internacional de Estudios Vascos, le cuenta ya entre sus firmas.

Aparece el primer número en el año 1945 y trata de cubrir el vacío ocasionado por la desaparición de la RIEV, que acabamos de mencionar, como consecuencia de la última contienda civil.

En dicha Revista, que llevará el título de *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de los Amigos del País*, publica el Prof. Tovar «Notas sobre el vasco y el celta», como iniciación de sus colaboraciones, que se extenderán a más de 20 años de existencia del citado *Boletín*, con una lista considerable de trabajos, cuya nómina puede verse en el tomo que celebra el XXV Aniversario de la existencia de éste (correspondiente al N.º XXVI, Cuaderno 1.º, de 1971).

Artículo novedoso fue el realizado por él con la participación de los Profs. Bouda, Lafon, Michelena, Vycichl y Swadesh en 1961, titulado: «El método léxico-estadístico y su aplicación a las relaciones del vascuence».

Añádanse además un buen número de reseñas de obras cuyo tema central era esa lengua.

Desde el año 1951 establecemos una firme relación de trabajo con motivo de aquel primer intento de institucionalizar los estudios vascos a través de una Entidad cuya rúbrica, de una manera un tanto extraña, fue «Semi-

nario de Lenguas Prerromanas». Es a partir de esa fecha y de la creación de la Cátedra «Manuel de Larramendi», de la Universidad de Salamanca en el año 1952, y del *Seminario de Filología Vasca «J. de Urquijo»* de la Diputación de Guipúzcoa en 1953, cuando su participación se hace regular, con un ambicioso proyecto que cuenta con la esencial aportación de Luis Michelena. Tal proyecto, todavía en ejecución, al desaparecer el Profesor Tovar puede sufrir grave contratiempo. Esperemos, sin embargo, que llegue a realidad lo que entonces nos propusimos.

Hemos venido colaborando con el malogrado Profesor durante más de treinta años, con la mirada puesta en ese *Diccionario Etimológico Vasco* que un día nos sugirió y para el cual se han recogido muchos millares de fichas de cuanto sobre etimología vasca se ha escrito en el mundo. Tal fichero se halla depositado en el antes citado *Seminario Urquijo*, de la Diputación Foral de Guipúzcoa, y el aludido *Diccionario* está redactado en la mitad de lo que podrá ser el total de la obra.

Habría que hacer un esfuerzo para que todo lo realizado no se pierda. Son muchísimos años invertidos en la acumulación de material y muchísimos miles de horas puestas en su ordenamiento y redacción.

Como reconocimiento a su labor, sería preciso pasar del trabajo individual a un equipo continuador de lo hecho. El tenía gran ilusión en esta empresa, y el mejor homenaje a su memoria sería la culminación de la obra.

Su propósito era muy claro desde el principio: poner al alcance de los estudiosos el amplio repertorio de la mayoría de lo publicado sobre etimología vasca en obras y revistas de todo el mundo, y aunque podía desearse mucho material deleznable se consideró conveniente recoger, con carácter crítico, lo más posible, al menos para evitar en lo sucesivo la repetición de despropósitos.

Aquellos inicios en el primer volumen del Boletín de Amigos del País en el año 1945, vino a granar a partir del año 1951, a raíz del I Congreso Internacional de Estudios Pirenaicos, celebrado en San Sebastián, donde se trazó el plan del *Diccionario*.

Desde el principio puso gran entusiasmo en tal obra, y a través del tiempo y de la distancia, nuestra comunicación y trabajo fue permanente. Sus desplazamientos a EE. UU. o Alemania no fueron obstáculo para la continuidad del proyecto, y el *Seminario Urquijo* se convirtió desde el principio en el centro de recepción de cuanto se recogía y redactaba.

Pero ésta era una ínfima parte de su quehacer. Su bibliografía es enormemente extensa. Puede verse en el «HOMENAJE A ANTONIO TOVAR, ofrecido por sus discípulos, colegas y amigos» en 1972 (editado por Gredos), que abarca desde 1934 hasta 1971, y su continuación en NAVICULA

TUBINGENSIS «Studia in honorem Antonii Tovar», publicada en 1984, que abarca hasta 1983; volumen ofrecido por la Universidad de Tübingen (Alemania).

En menor escala añadiríamos la bibliografía recogida en el Boletín de Amigos del País, ya aludida. (Hay que notar que sólo afecta a lo aparecido en dicha Revista.)

No nos resistimos a dar las cifras de sus trabajos, a pesar de la frialdad de éstas.

En el volumen HOMENAJE A ANTONIO TOVAR, entre el año 1934 y 1971 aparecen 265 títulos, sin contar los trabajos en prensa y las publicaciones literarias, algunas de las cuales están recogidas en cuatro tomos.

En cuanto al número de reseñas de libros y artículos es de tal entidad, que parece imposible que haya sido llevado a cabo por una sola persona. En el volumen a que nos estamos refiriendo se elevan a 266, que corresponden a obras de autores franceses, alemanes, ingleses e italianos, amén de españoles.

En cuanto a NAVICULA TUBINGENSIS, continúa la bibliografía desde el número 266, es decir, empalma con el HOMENAJE y llega al título 378, correspondiente al año 1983.

El menor número de reseñas está compensado por la aparición de su monumental *Catálogo de las Lenguas de América del Sur*, aparecido en 1985 (elaborado juntamente con su esposa D.<sup>a</sup> Consuelo Larrucea).

Colaboró en las más importantes Revistas del mundo, en las diversas facetas de su dedicación.

Siempre hemos admirado su enorme capacidad de trabajo y de lectura, su atinado juicio, el dominio de nuestras actuales lenguas de cultura, como una continuidad de su conocimiento de las clásicas, Griego y Latín. Mas tampoco se quedaba ahí. Hombre de múltiples intereses científicos entró en el terreno de la Historia y de la Geografía antiguas, de la arqueología y epigrafía (recuérdense sus trabajos sobre el ibérico y el celtibérico).

Su dedicación a la lingüística lo fue en un amplio abanico de temas. No era un cultivador de una sola parcela de este inmenso territorio. Su inquietud no se conformaba con una rama de dicha ciencia, y en ese sentido influyó en el polifaceticismo de otros.

Catedrático de Latín en las Universidades de Salamanca y de Madrid, con profunda formación helenística, desarrolló la última parte de su docencia como profesor de Lingüística Indoeuropea en la Universidad de Tubinga, donde impartió, además, Seminarios de Lengua Vasca, puesto que supo interesar a gentes en la materia.

Le tentaron desde muy pronto las lenguas indígenas de América del Sur, a las que dedicó mucho de su tiempo desde que estuvo de Profesor en la Universidad de Tucumán (Argentina). El quechua, el aymará, o el matakó del Paraguay encontraron en él al lingüista metódico y sistemático capaz de penetrar en sus entresijos.

Llegó en sus últimos años a crear un Seminario en Bogotá para el estudio de una de las lenguas indígenas. A dicha capital se desplazaba el matrimonio Tovar desde su retiro de Madrid o de Alemania.

Sería interminable seguir los diversos caminos por los que transitó, que sugirió a otros o que inició desde su permanente inquietud.

Por ello le honraron Instituciones y Universidades.

Aparte de haber sido Profesor de Latín de la Universidad de Salamanca (1942-63) y de Madrid (1965), fue:

Profesor Contratado de Griego en la Universidad de Buenos Aires (1948-49); Profesor de Lingüística en la Universidad Nacional de Tucumán (1958-59); Miller Visiting Professor of the Classics, University of Illinois (1963-67); Ordentlicher Professor der Vergleichenden Sprachwissenschaft, Universität Tübingen (desde 1967); Miembro Correspondiente de la Academia de la Lengua Vasca (1947); Korrespondierendes Mitglied des Deutschen Archäologischen Institut (1950); Doctor «Honoris Causa» der Philosophischen Fakultät der Universität München (1953); Doctor «Honoris Causa» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires (1954); Membro corrispondente della Academia delle Scienze di Bologna (1956); Miembro Correspondiente de la Academia de Artes y Ciencias de Puerto Rico (1971); Miembro de la Real Academia Española de la Lengua.

Fue Rector de la Universidad de Salamanca desde 1951 a 1956, en el período de recuperación de una vida universitaria que tuvo el terrible bache que siguió a la contienda civil.

Su paso por el Rectorado supuso una renovación y actualización de la vieja Universidad, con la creación de nuevos planes para las carreras de Letras.

Aun cuando su presencia científica en el País Vasco era constante merced a la preparación del Diccionario Etimológico Vasco, su alejamiento de la Universidad española en ese destierro semi-voluntario, como consecuencia de los rumbos políticos del País, fue privarla de uno de sus elementos más estimables.

Por otra parte, mantuvo el contacto con nuestro público a través de la crítica literaria ejercida desde las columnas de la «Gaceta Ilustrada», donde

semanalmente podíamos leerle en su enjuiciamiento de la literatura actual. Eso le mantenía injertado en el quehacer nacional, a pesar de la distancia, que rompía durante las vacaciones.

Y ese sería otro punto en el que nos gustaría incidir: su faceta de hombre público. La ciencia no le apartó de la realidad circundante, que vivió con intensidad, con gran responsabilidad y sinceridad, y si hubo que rectificar en algunos aspectos, lo hizo a tiempo y a pecho descubierto, lo que le atrajo la adhesión de las capas intelectuales más responsables, al par que el rechazo de los medios oficiales.

Habríamos de mencionar también su labor como editor, con *Acta Salmanticensis*, desde 1944-51; *Minos. Revista de Filología Egea* (con M. S. Ruipérez), etc.

A ello añadiríamos las publicaciones literarias donde se han reunido numerosos artículos publicados en revistas y periódicos, en cuatro gruesos volúmenes (*Ensayos y peregrinaciones*, *Tendido de sol I*, *Tendido de sol II* y *El Telar de Penélope*).

Pero D. Antonio Tovar no estaba solo. Hemos de rendir homenaje también a su esposa Chelo, fiel compañera de todos sus avatares, con su gran personalidad y su envidiable carácter, que tan bien sintonizaba con la amabilidad de nuestro inolvidable amigo y profesor. No se concebía a éste sin recordarla a ella. Pareja inseparable y feliz, rota por una cruel dolencia que nos lo ha arrebatado cuando tan lleno de proyectos estaba (como comprobamos unos meses antes cuando cambiamos impresiones aquí en San Sebastián sobre el porvenir de nuestro *Diccionario*).

No nos resistimos a la tentación de reproducir algunas cariñosas palabras del Prof. Coseriu en su aportación a NAVICULA TUBINGENSIS. Decía: «No hay más que una Sra. Tovar y no puede ser pasada en silencio, puesto que ella es una parte (y no pequeña) de la personalidad del marido. También ella tiene tiempo para todo: para acompañar a su esposo en su peregrinar, para montar cada cinco años, más o menos, una nueva casa en cualquier parte, para atender a cinco hijos, para adaptarse a los más variados ambientes, para cultivar en todas partes (España, Sudamérica, EE. UU., Alemania) innumerables amistades... para atender a los nietos y además ayudar a su marido en su trabajo, y en especial en la Bibliografía de las lenguas indias de Sudamérica...» (el aludido *Catálogo de las lenguas de América del Sur*).

Que nuestro querido amigo haya tenido el descanso merecido y que a nosotros se nos niegue hasta sacar adelante la obra común.

*Manuel Agud*

## LOS CRONISTAS OFICIALES DE ESPAÑA

Con motivo del XII Congreso Nacional de la Asociación Española de Cronistas Oficiales, celebrado en noviembre de 1985 y del cual nos ocuparemos otro día, no estará de más, para conocimiento general, tratar aquí y ahora de dicha entidad que se constituyó en Avila el 24 de junio de 1978, como consecuencia de las reuniones convocadas por el Centro de Cooperación Intermunicipal y celebradas en Madrid (diciembre de 1976) y Ceuta (noviembre de 1977).

Sus Estatutos fueron aprobados por el Ministerio del Interior el 10 de mayo de 1978 y en ellos se establece que pueden pertenecer a la Asociación los Cronistas oficialmente nombrados por las correspondientes Corporaciones y que voluntariamente deseen asociarse. La A. E. de C. O. ha celebrado reuniones nacionales en Melilla (1978), Jaén (1979), Burgos (1980), Soria (1981), Cáceres (1982), Logroño (1983), Barcelona (1984) y Madrid (1985), aparte otras en distintas ciudades que ahora no recuerdo. El Presidente es D. José Valverde.

Nuestra Asociación está fundada con el estímulo y protección del Instituto de Estudios de Administración Local (Santa Engracia n.º 7, Madrid 28010), donde tiene su sede social permanente. El Centro de Cooperación Intermunicipal de dicho Instituto, cuyo director D. Julián Carrasco Belinchón fue el animador de la Asociación, tiene o existe un Registro de Cronistas. Aprovechando dicho archivo, pienso que se debiera mandar una carta circular a todos los que aún no sean socios, instándoles a ello, ya que de esta manera la A. E. C. O. se vería reforzada en todos los aspectos.

También parece conveniente después de estar todos agrupados en España, dentro de la Entidad, establecer contacto, solicitando las direcciones pertinentes a los Agregados culturales de las Embajadas respectivas, con los Cronistas de los países de habla española, para intercambiar investigaciones, bibliografía, hallazgos y experiencias que facilitarían grandemente la tarea histórica común de unos y otros.

La campaña de invitación a asociarse a todos los Cronistas Oficiales existentes es precisa, así como la de dirigirse a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos para que sean nombrados en las poblaciones importantes donde todavía no los haya, haciéndoles ver la necesidad y ventajas que nuestras Comarcas obtendrían culturalmente con ellos. Pasamos la sugerencia a nuestro dinámico compañero y Secretario General de la Asociación, D. Jerónimo Jiménez Martínez, calle Marqués de la Ensenada n.º 46, 5.º A, Logroño (C. P. 26003).

Esta Asociación cuenta con el muy valioso antecedente del Cuerpo General de Cronistas de España, cuyo Consejo Superior, desde su fundación

en 1948, estuvo presidido por D. Antonio Velasco Zazo, con la vicepresidencia de D. Cándido G. Ortiz de Villajos, la secretaría general de D. Mariano Rodríguez de Rivas, y docena y media de vocales, con nombres tan prestigiosos como el Marqués de Lozoya, Figueira Valverde, Domínguez Berrueta, Mourlane Michelena, Maza Solano, Federico Muelas, González López, Clemente Palencia, Alonso Luengo, Dalmiro de la Vágoma y algunos otros, todos de nombre y obras bien conocidos. El domicilio social estaba en el Museo Romántico, calle de San Lorenzo n.º 17, en Madrid, y se publicaron muy detallados Listines los años 1948, 1950 y 1952. El Cuerpo de Cronistas Oficiales de España, legalmente constituido, dejó de existir cuando fallecieron el Presidente y el Secretario General, que eran quienes llevaban el timón de la Entidad. Esta es la historia de los Cronistas Oficiales de España.

*José Sanz y Díaz*

#### *LA ULTIMA OBRA DEL TRATADISTA JUAN JOSE SANZ JARQUE*

Todavía huele a tinta de imprenta la obra importantísima que nos envía la Editorial Reus, S. A., del gran escritor turolense de temas agrarios. Se titula «Derecho Agrario: General, autonómico y comunitario». Este primer volumen de los cinco que van a constituir el estudio completo, es una profunda elaboración introductoria, sobre la naturaleza y fuentes, con índices de la legislación agraria vigente (Madrid, otoño de 1985).

Estamos ante una obra que viene, muy oportunamente por cierto, a llenar un vacío de nuestro Derecho científico, si vale la palabra, y que sin duda va a prestar múltiples e inestimables servicios. Por ejemplo, de orden académico, para la investigación y enseñanza en las disciplinas del Derecho Agrario. De orden práctico, para el mejor desenvolvimiento de la vida socio-económica del país, dada la capital y trascendente importancia que en sí encierra la agricultura y la cuestión agraria. Sobre todo, para instrumentar el quehacer profesional de los letrados en ejercicio y de los juristas de todo orden, de técnicos y funcionarios, incluso de gobernantes, legisladores y políticos. Sin contar los propios agricultores, como destinatarios y protagonistas principales que son de la cuestión agraria, de la legislación que les afecta en su relación con las instituciones pertinentes.

De otra parte, llega este libro recién editado en el preciso momento que más necesaria hace su presencia, al objeto de ordenar y sistematizar, de acuerdo con la realidad y exigencia socio-política de nuestro tiempo, la inmensa y fecunda floración de leyes y disposiciones de todo orden, que

si no se clasifican adecuadamente, amenazan con inundar y ahogar la vida ordinaria, pero cada vez más compleja y difícil de la agricultura y del sector agropecuario-forestal a nivel nacional.

Téngase en cuenta que, como a nivel autonómico, de todas y cada una de las Comunidades independientes, con la casi totalidad de las competencias agrarias que se han atribuido en sus Estatutos, y a nivel superior de la Comunidad Económica Europea, en la que la mayor conflictividad de sus relaciones y resoluciones, en cuanto a reglamentación, según el Tribunal de Justicia de Luxemburgo la dan las de naturaleza agraria.

La obra que comentamos se nos presenta con la ambiciosa, pero de noble pretensión que debemos estimular todos, de sistematizar y ofrecer toda la materia agraria en su aspecto jurídico. El índice general, que sigue al prólogo del autor, el catedrático D. Juan José Sanz Jarque, refleja en síntesis todo el contenido de la Obra que va a dividir en cinco gruesos tomos. Y lo que es más, la estructura científica de la misma, donde está a nuestro entender, la gran aportación que el autor hace a la Ciencia del Derecho, a la enseñanza de la nueva disciplina del Derecho Agrario, y a la aplicación práctica del mismo.

El volumen I lo destina el Dr. Sanz Jarque a la noción, naturaleza y fuentes del Derecho Agrario. El II, a la propiedad y tenencia de la tierra, arrendamientos rústicos, sociedades agrarias y cooperativas. El III, a la reforma de las estructuras agrarias, colonización y concentración parcelaria; recursos naturales y ganadería, aguas y montes, crédito agrario, asociacionismo agrario, sindicatos y cámaras, organización administrativa de todo ello, fuero y procedimientos de proceso agrario. El IV, lo dedica al Derecho Agrario Autonómico, ya muy prolífero en todas las Comunidades autónomas, además de tratar del contenido agrario del Derecho foral histórico, allí donde no existe. Y el V y último, al novedoso Derecho Comunitario; esto es de la C. E. E., que es prioritario sobre la normativa y legislación que rigen la materia agraria a nivel nacional y autonómico.

Pero ciñámonos a este primer volumen recién aparecido. La principal aportación del autor Juan José Sanz Jarque, a nuestro juicio, está en el capítulo quinto, referido a las *Fuentes* del Derecho Agrario, que nos parece exhaustivo. Bastaría por sí solo para justificar la novedad, importancia y trascendencia del libro. Completado al final con los índices cronológico y alfabético de la legislación agraria vigente, vale en síntesis como un anticipo, por su contenido, de todo el Derecho Agrario Español.

En los cuatro primeros capítulos trata el autor de la noción, precedentes, naturaleza y contenido del citado tema, que estima es un Derecho especial, con sus propios principios y su legislación peculiar en el ámbito del Ordenamiento general del Estado, que es preciso tratar, aplicar y en-

señar, en armonía con su manera de ser y características peculiares. Precisa cuál es esencialmente el contenido de la materia agraria en su aspecto jurídico, cuestión ésta de gran importancia práctica que trasciende con frecuencia a los Tribunales. Como es natural define cuáles son los principios universales que caracterizan e informan este nuevo Derecho Agrario, cuya finalidad última se proyecta en un múltiple objetivo: defender al agricultor, profesional de la agricultura; garantizar la producción de alimentos para todos los hombres, salvaguardando el equilibrio ecológico, mediante el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

El capítulo VI está dedicado al estudio concreto del Derecho Agrario en su aspecto académico y sus diferentes escuelas en el mundo, principalmente de Europa e Iberoamérica. Y el último del primer volumen, que es el VII, trata del Derecho Agrario y de la Reforma Agraria, definiendo ésta en su realidad histórica, en la evolución de la misma y su reformismo, pasando de la moderna concepción universal de entenderla, partiendo de ella como de un conjunto de medidas de diverso orden: social, económico, jurídico, legislativo y político. Todos ellos tienen como objetivo hacer que la tierra y su cultivo, que es lo principal, cumpla continuamente su fin, que es el inherente a su naturaleza, dentro del ámbito especial de ordenación del territorio de cada Comunidad.

Obra de excepcional interés, debida a un tratadista singular, debida a un polígrafo en estas cuestiones como es el Dr. Juan José Sanz Jarque, a juzgar por este primer volumen cuya panorámica científica acabamos de ver en estas apresuradas notas.

*José Sanz y Díaz*

PACIFICO ABASOLO ARANA  
POR LAS HUELLAS DE SANDINO EN NICARAGUA  
(1897 - 1970)

Hay personas que, con un solo vocablo, resumen su vida. «Por más de 40 años se le conoció en muchos pueblos, aldeas y caseríos de Nicaragua con el nombre del *Padre Misionero*, por haber recibido de su boca el mensaje evangélico de amor y piedad que los unió con Dios e impulsó a querer al prójimo». No era el único sacerdote que siguiera las rutas del mítico Sandino en su lucha contra los norteamericanos, ni era el único misionero que evangelizara dichos territorios en las montañas nicaragüenses, pero tanto destacó entre ellos que le llamaron por antonomasia el *Misionero*, como una condecoración a su labor fabulosa entre el pueblo campesino.

Había nacido en Aretxabaleta (Guipúzcoa) el 31 de enero de 1897. En

un hogar que parecía un convento, pues otros tres hermanos suyos eran sacerdotes y dos religiosas. La alegría de la fe, el deseo de compartirla con ajenos hermanos, la fortaleza del «talo y leche», el optimismo de sus siempre verdes campos crearon la personalidad atractiva de Abásolo. Hasta el nombre le resultaba una profecía: pacífico y pacificador de masas, particularmente de los campesinos cuya idiosincrasia conocía desde la experiencia infantil.

Otro gigantesco apóstol, su tío franciscano Padre León Arana, lleva al niño a Jumilla, Cehegín, Orihuela para terminar en Murcia con el coronamiento de sus estudios franciscanos y sacerdotales. Es ordenado sacerdote el 12 de marzo de 1921. En septiembre de 1922 rumbo a Argentina, donde verifica el servicio militar mientras estrena sus dotes de misionero. El 15 de febrero de 1924 está en Chinandega (Comisaría de Guatemala), en la nación nicaragüense.

Ya no descansa en 40 años. Los más empinados recodos, las más asperas montañas, los pueblecillos más abandonados, le conocerán, o en jornadas fatigosas a pie, o a lomos de un caballo, casi siempre solo. La región de Segovias, particularmente le tendrá como a pastor supremo. En los escenarios de las violentas guerrillas de Sandino y sus secuaces contra las tropas norteamericanas hará su eficaz presencia; mientras otros disparan los fusiles o degüellan con el filo de los machetes, o tienden peligrosas emboscadas, él será enfervorizador, moralizador y «pacificador» como lo señala la estrella de su bautismo. No es fácil deponer el odio en escenarios de tremendas destrucciones; no resulta llevadero el amar a los adversarios que destrozan los sembrados y queman las chozas; no es cómodo vivir una piedad sólida en medio de persecuciones y detenciones.

En la guerra sonaba a paz. Todos los de uno y otro bando reconocían que era sólo hombre de Dios, para quien la política humana sonaba a lujo, pues lo único que él pretendía era unir a los hermanos que quizás la pasión política separaba. Puede comprenderse que su vida de apóstol, rozando las punzantes trincheras, no fue camino de seda: hay anécdotas, heroísmos, peligros, sufrimientos, renunciaciones que llenarían una abultada y sugestiva biografía. No negaba su servicio cuando predicaba serenamente en los pueblos, como cuando se le exigía acudir a la boca del lobo en pleno tiroteo para encomendar y fortificar a un cristiano herido gravemente por las balas enemigas. Muchos años entre la guerra, unas veces de armas, otras contra los espíritus diabólicos que atacaban ferozmente a las almas. Pacífico se convierte en un apóstol de cuerpo entero, para quien la aventura es pan de cada día, y el ministerio sacerdotal un certero camino de conquista de espíritus para Dios. Talla extraordinaria, gigante, en defensa práctica de los derechos humanos de los más miserables.

En 1940 es destinado a Concepción de San Salvador. En 1949 a Tegucigalpa (Honduras) como Superior del convento e inspirador de empresas apostólicas. Además, Comisario Nacional de la Orden Tercera Franciscana que el P. Pacífico considera como la iniciativa más fecunda para activar la acción del seglar en la Iglesia y santificar los ambientes de la familia y de las profesiones; por eso, creará diversas Hermandades franciscanas de seglares en donde predica (pueblo o aldea) como un manantial permanente de acción misionera. Y el pueblo beberá hondamente el espíritu del Pobrecillo de Asís de «paz y bien» en ambientes que olían lamentablemente a pólvora homicida.

En 1955 se sitúa en Diriamba, como Guardián (es su seguridad, su serenidad, su practicidad, su familiaridad que le aúpan continuamente a los puestos de responsabilidad en la Iglesia). Seis años en Diriamba, que apenas pisa el pueblo, pues sus pies alados le portan por la campiña, que le recuerda su ambiente natal: se siente más satisfecho y realizado en aquellos menesteres que ejerció de niño. Su esencia de «baserritarra» le arrastra hacia el campo y el caserío y ¡hay tanto que realizar en los campos centro-americanos!

La niña de sus ojos, para quien abandonó sin pena su patria, era Chinandega, donde prácticamente se había bautizado como sacerdote y misionero. Y la ciudad le requiere, ya que ha penetrado como consejero, amigo, ordenador, consolador, mentor, autoridad moral; y a Chinandega le destinan de nuevo en 1961, pues sus Superiores se han percatado de que su salud se va resquebrajando y no conviene dejarle al aire de sus fervores.

En 1967 acepta ser enfermo, porque han menguado considerablemente sus fuerzas naturales: el caserito se ha convertido en un anciano caduco de cuerpo, aunque con la llama del espíritu más penetrante. En 1968 los sanos aires de Orihuela al sol murciano, le devuelven más optimismo ciego que auténtica salud. Como misionero se debe a Latinoamérica, y allá retorna en 1968 (octubre) destinado a Managua; no está para trotes a sus 70 años, pero no permanecerá ocioso, ya que será el confesonario su cátedra y su laboratorio para la mejora de las numerosas almas que a él acuden.

En noviembre de 1969 se le traslada a San José de Costa Rica para una delicada intervención quirúrgica. Una hemorragia interna le causa la muerte el 17 de enero de 1970: había esperado y llamado a la muerte, con lucidez, serenidad y una purificadora preparación envidiable.

El pueblo, en masa, de Chinandega exige sus restos, como reliquias de un Padre que gastó sus mejores energías en la promoción de su vecindario. El Obispo de León preside sus funerales; selectos grupos de Terciarios Franciscanos le practican la guardia de honor.

Cualidades destacadas, aunque sombreadas por su dimensión misionera: 1) edificador, ya que diseñó, proyectó y elevó templos, arregló todos los conventos en los que fungió de Superior; 2) exquisito músico, tanto como ejecutante como de cantor: con su preciosa voz de tenor, «fuese buscado para todo acto solemne de la iglesia o celebración cívica»; nada digamos del embrujo que ejercía en las sencillas gentes campesinas «con su sonoro canto y armonio atraía, por las Segovias, multitudes y las instruía en el amor de Dios y del prójimo»; 3) pergeñador de crónicas, ya que ha dejado notas valiosas sobre la Comisaría Franciscana de Centroamérica perteneciente a la Provincia Franciscana de Cartagena, de la que era miembro.

Sobre todo, fue hombre de Dios en toda la magnitud de la definición; un discípulo suyo, que conocía sus entretelas, hizo de él este magistral retrato: «Ante todo fue buen religioso, franciscano de cuerpo entero, observante, puntual a los actos de comunidad, piadoso, de carácter afable, servicial». ¿Qué más puede decirse del humanismo divino de una persona? Y el Padre Pacífico Abásolo, que ejerció de Consejero de la Comisaría en las épocas de 1938-1946, 1952-1955 y 1964-1967, bien mereció tan envidiable epitafio.

*Pedro de Anasagasti*

### JUAN PAGAZAURTUNDUA LUJA UN PEQUEÑO GIGANTE APOSTOL

Le conocí en 1938. Aunque moraba en la región cartagenera, la guerra civil española le había sorprendido en su hogar de Llodio (Alava), donde había nacido el 1 de septiembre de 1864. Refugiado en Pau —noviciado de la Provincia franciscana de Aquitania— permaneció en Francia hasta que bajaron las aguas de la conflagración. Pasó por Zarauz, donde yo era novicio: la edad y los trabajos parece que le habían achicado: era un anciano menudo, vivaracho, de mirada dulcísima; sobre todo, piadoso, ya que le veíamos entrar al coro para las plegarias colectivas; pretendía arrodillarse totalmente en la genuflexión, y casi se quedaba inmóvil sin poder levantarse, pero no por ello se eximía de la genuflexión completa. Sus charlas con los novicios revelaban su gran sencillez, ya que todas las aventuras de los misioneros (probablemente la mayoría protagonizadas por él mismo) aparecían anónimas.

Fray Juan Pagazaurtundúa ha sido uno de los personajes eclesiásticos más notables en España y en Centroamérica en el siglo XX. En su «Medio siglo de servicio a Centroamérica de la Provincia Franciscana de Cartagena (España)», afirma el P. Deodato Carbajo: «La vida de este venerable Padre,

resulta al historiador estudioso más imparcial y objetivo, como la de una de las figuras más eximias y elogiadas de la Provincia Franciscana de Cartagena, no sólo por los elevados cargos que desempeñó dentro de la Provincia, España y de la Orden minorítica mundial, sino por presentarse en su comportamiento como modelo, ahito de vida interior y rebosante de las más características virtudes franciscanas, además de por haber modelado, dado fisonomía legítima a la renaciente Provincia Sca. de Cartagena y también a otras Provincias minoríticas españolas con sus ordenaciones disciplinares, culturales, piadosas y hasta litúrgicas» (II, 255).

Ingresa en la Orden Franciscana a los 18 años. Sin suficiente preparación cultural para el sacerdocio, le destinan en el convento de Cehégín (Murcia) a hermano lego, confiándole tareas de hortelano. Mas observan que, fuera del tiempo de sus quehaceres, Pagazaurtundúa estudia, lee, toma apuntes, desborda el tipo de lego. Intervienen sus Superiores para que verifique el Noviciado franciscano en plan de clérigo. Tras breve carrera, es ordenado presbítero el 9 de febrero de 1890. El P. Juan es autodidacta, y será su mismo maestro, ya que se rodeará de buenos libros, con los que suplirá con creces lo que su accidentada y brevísima carrera le ha podido regalar de ciencia eclesiástica. Su mítica aplicación al estudio y su talento natural le elevarán hasta colocarle entre las más eminentes figuras españolas franciscanas en la transición del siglo XIX al XX; explicable la desorganización de los estudios eclesiásticos, a consecuencia de la excomunión macabra de 1834 cuyos frutos desestabilizadores sólo a fin de siglo comienzan a convertirse en equilibrio, orden y fecundidad de vocaciones.

Es elegido Vicecomisario General Apostólico en 23 de noviembre de 1897, con la delicadísima tarea de implantar las Nuevas Constituciones Generales de la Orden dispuestas por León XIII en la Bula de Unión de las Familias Franciscanas. La cordura y la venerabilidad del P. Pagazaurtundúa logran implantar pacíficamente las ordenaciones pontificias. Su ejercicio del cargo no le impide sumergirse en el mundo de la enseñanza para los teólogos, al tiempo que organiza los estudios eclesiásticos inferiores. En 1900 traslada la sede del Comisario al Convento de la Purísima de Murcia. En 1902 son ya 8 los conventos de la Comisaría, por lo que es elevada a la categoría de Provincia religiosa. En 1903 Pagaza es elegido Ministro Provincial, imponiendo suave pero firmemente la observancia regular en sus conventos.

El Padre Pagazaurtundúa revela un dominio certero en los cargos de altura. Por ello, es elegido Definidor o Consejero General de la Orden, con sede en Roma junto al Ministro General de la Orden, en mayo de 1905, cargo que ejerce sólo durante un año, ya que en mayo de 1906 es elegido en Olite para Vicario General para España, en un Capítulo Inter-

provincial presidido por el Superior General franciscano P. Dionisio Schuler; su residencia es el magno convento de San Francisco el Grande de Madrid.

En 1912 termina su cargo de Vicario General; son seis años de organización activa en todo el país, tanto en la liturgia como en la constitución de las asociaciones laicas franciscanas, igual en el respeto a las tradiciones de las Provincias que en la instauración de las normas generales de la Orden: es un momento crítico en que, tras medio siglo largo de desintegración de la familia franciscana por las leyes de la desamortización, van abriéndose los conventos con muchas dificultades a causa de la escasez de religiosos y de las dificultades de crear los seminarios pertinentes. Pagazaurtundúa esquivará sabiamente las montañas de dificultades, y logrará una gran unidad en las fuerzas dispersas por el país.

Tras un breve e infructuoso viaje a Latinoamérica, en diciembre de 1915 es elegido nuevamente Ministro Provincial de Cartagena. En 1919 será él quien, al frente de la Provincia, se comprometa a dirigir la Comisaría del Santísimo Nombre de Jesús de Guatemala, abriendo una brecha en Centroamérica para sus ilusiones personales y de bastantes de sus religiosos en orden a una actividad típicamente misionera entre pueblos religiosamente subdesarrollados.

Los altos cargos cumplidos en la Orden Franciscana, no le desaniman a que funja de modesto maestro nocturno en las escuelas de Almansa, a cuya población ha sido destinado, como Guardián del convento franciscano. Le parecía un altísimo ideal el poder iluminar el espíritu de un niño, aun cuando no fuese sino con elementos fundamentales de matemáticas o lenguaje.

En 1923 no puede dominar sus ansias misioneras, y sale de Cádiz para Chinandenga (Nicaragua) como Delegado de su Provincial, a fin de conocer la situación de aquellas fundaciones misioneras y poder orientarlas debidamente. Verifica seriamente la Visita a Guatemala y San Salvador, con la satisfacción de observar un auténtico espíritu misionero y franciscano en sus hermanos. Ha de regresar a España, cumplida su misión, pero ha dejado un reguero permanente de entusiasmo, de vitalidad, de envidia misionera.

Ya en España, en 1925, agosto, es nombrado Custodio (segunda autoridad) de la Provincia de Cartagena, Superior del gran convento de Santa Ana de Orihuela; en 1928 es Definidor Provincial y Maestro de Novicios, cargos renovados en el Capítulo Provincial de 1932 para otro trienio.

Su pasión por la observancia rígida franciscana, su labor de control en la observancia de los conventos, y su dedicación al estudio le provocan, en 1935, un derrame cerebral, del que sale victorioso. La guerra civil le

sorprende entre los suyos. Pasa en Francia, Pau, la época de la contienda de su país; al término de la misma, puede retornar a Cehegín donde comenzara otrora su vida religiosa. Diez años de semirretiro en Cehegín, que su cronista ha relatado con brevedad: «comportándose como el mejor hijo del Seraffín de Asís: humilde, prudente, modesto, no obstante sus sobresalientes dotes. Su figura mayestática e impresionante de asceta, perdura todavía muy fresca y viva en mi imaginativa como la viera casi un cuarto de siglo después... El ya muy ancianito, no podía bajar con facilidad a la iglesia para celebrar la santa Misa por lo que, correspondiendo a su súplica, había que subirle la sagrada Comunión a la celda donde habitaba. Más de una vez hube de hacerlo, y al verlo recibir la sagrada Hostia de rodillas en el puro suelo, colgada de su cuello la estola sacerdotal, magro su rostro y pálido, transfigurado por el fervor de su espíritu, recibía siempre una impresión imborrable y edificante».

Con 86 años bien estrujados para el trabajo y la santidad, falleció el 27 de enero de 1950.

Dejó en mí un imborrable efecto de sencillo franciscano, alegremente austero, piadosamente puntual, observante íntegro sin estrecheces ni escrupulosidades, abierto a la confianza, adivinador de las luchas y de las debilidades ajenas, perdonador eminente. Un puro hombre tallado a lo divino.

*Pedro de Anasagasti*

IGNACIO ABASOLO ARANA  
SOLDADO DE CRISTO EN HONDURAS

Todo un Presidente de la República de Honduras, D. Ramón Villeda Morales, escribía en carta personal al P. Ignacio, con motivo de sus 40 años de apostolado en la república centroamericana: «Enterado de su arribo a los cuarenta años de vida, en estas tierras hondureñas, tiempo que ha transcurrido para usted misionando en mi querida tierra de Ocotepeque y en esta ciudad de Tegucigalpa. Quiero, a través de la presente, dejar testimonio de mi admiración y respeto para un soldado de Cristo que, como usted, supo dejar todo lo que era más querido: patria, familia y amigos, y cumplir fielmente la misión encomendada por Cristo a sus Apóstoles». Un elogio tan espontáneo, nacido en un supremo responsable de la Nación, revela la calidad sacerdotal y humana del P. Ignacio Abásolo.

Y lo había conquistado, sin padrinos y sin publicidad. Todo a base de un acercamiento cordial, campechano, sacrificado, con el campesino, ya que la mayor parte de su apostolado fue en plena campiña, sin caminos ni po-

sadas, con hospedajes elementalísimos, en lucha con fiebres y mosquitos. Quien naciera en medio de los verdes campos de Aretxabaleta, consagrados a la agricultura y a la modesta ganadería doméstica, hallaba en Honduras como un trasplante de su propio escenario de niñez y adolescencia.

Nació el 6 de febrero de 1894. Tomó el hábito franciscano el 6 de octubre de 1909 en Cehegín. Recibió el orden sacerdotal el 24 de agosto de 1917.

Tras escaramuzas hábiles de apostolado, puede afirmarse que se asienta su labor pastoral en Chinandenga (Nicaragua). Llevaba la experiencia vital de su trabajo en San Vicente (Salvador), durísimo noviciado, y la confirmación del sacrificio en los centros de Usulután y Ocotepeque, el primero con la tortura de sus temibles enfermedades endémicas; el segundo, por sus filiales en plena montaña para la que había que atravesar selvas, ríos peligrosos, montañas enmarañadas: un escenario de leyenda y de aventuras. El misionero ha preferido callar sus aventuras y sus dramas, dignos de una epopeya mítica, con hambre y sol devorador, con mojaduras y sajaduras en las selvas; ni fue amigo de pergeñar diarios que nos sirvieran de mejor conocimiento del personaje.

Cuanto le gustaba buscar al hombre necesitado en su misma guarida, le disgustaba un cargo de responsabilidad; creía que había nacido para obedecer, no para mandar, y sentía una dolorosa alergia a todo título.

Nada le arredra en la causa de Cristo. El Padre Comisario, que le destina a San Marcos, le da a entender que «San Marcos era un pueblo muerto, en el orden religioso; que apenas llegaba a media docena los que asistían a la única misa del domingo; que el sacerdote estaba allá de sobra, pues nada había que hacer». Quizás a otro le hubiera desilusionado el aviso; el P. Ignacio era de otra planta, y llama en su apoyo al P. Bienvenido Zubía, mondragonés, quien inicia la aventura, y cuenta: «la iglesia parroquial de San Marcos parecía más bien un barracón en mal estado que templo, y, como contraste, había enfrente de la misma un buen edificio de dos pisos que era templo masónico».

No hay casa parroquial, y el P. Ignacio se hospeda en un hotel de propietario español que le recibe bien. Cierra amistad con un huésped del hotel que le denuncia la actitud de la Iglesia ante la masonería; el franciscano desea instruirle sobre los motivos por los que resultan irreconciliables la religión y la masonería: no disimula su postura, ni trata de curar a su interlocutor con paños calientes. Pero el pueblo está dominado por los jerarcas de la masonería, y la valiente defensa de la actitud de la Iglesia contra los masones ha provocado su expulsión de San Marcos, que la policía extiende a un obligado abandono de Guatemala, con la amenaza de

que si no salía voluntariamente, la policía lo lograría con sus habituales medios. En cada pueblo por donde transcurría, salía a su paso un policía que le recordaba su extrañamiento en forma de expulsión. Era la venganza de los masones que no digirieron la claridad del P. Ignacio y sus válidas razones para desenmascarar la doble actitud de la masonería.

Y fue Honduras su nuevo escenario de acción. También preferentemente el campo, la montaña, los campesinos, los ganaderos, todos modestos, agotados por el trabajo y desilusionados por un porvenir siempre incierto. El Padre Ignacio siempre se halló en su casa, como si fuera un ser más nacido y mecido en este hemisferio. Así le consideró el pueblo; así lo retrató el Presidente de la República, en su carta ya citada: «Como Presidente de Honduras, permítame que le felicite y le rinda el reconocimiento y agradecimiento de esta tierra que, indudablemente, es ya la suya porque ha sido en ella donde usted ha depositado la semilla santa del Evangelio, llevando consigo, en esa potente voz de todos conocida en Honduras, la palabra y la alabanza de Cristo».

Nada de imposición, nada de falsos nacionalismos, nada de tratar de crear un nuevo Euskadi: él era un representante de Cristo, que se debía a todos, y a todos debería reconocer como a hermanos íntimamente amados.

Si era hombre del campo, no rehusaba trabajo pastoral en las ciudades. Estuvo destinado en Tegucigalpa; también entre los profesionales de la capital supo repartir acertadas consignas de vida espiritual, y pudo asombrarlos con el ejercicio de su garganta, que por su limpieza y potencia, se consideraba un auténtico «huracán sonoro».

Muchas fatigas se habían refugiado en su organismo; muchos abusos de su fuertísima salud en sus interminables periplos; demasiados compromisos de canto y de predicación para que su salud se prolongara. Una pertinaz diabetes le llevó al sepulcro el 15 de julio de 1963. No pasaba de los 69 años, pero su tenacidad en toda labor oscura y ardua le llevó al sepulcro, afortunadamente asistido por su hermano Padre Pacífico.

El P. Domingo Ezcurra fue compañero de fatigas del P. Ignacio, tanto en San Marcos, como en San Vicente. Paisano suyo, compañero de estudios, penetrador de su conciencia y de su carácter, pinceló a grandes rasgos el retrato de su camarada: «El P. Ignacio Abásolo era uno de los religiosos de tipo más franciscano, por su mucha bondad, por su espíritu expansivo, lleno de alegría, campechano y popular como pocos, que le hacía ser muy competente para la inmensa labor apostólica, los muchos pueblos confiados a nuestra Comisaría. De buena salud física, de una voluntad firme y generosa para el trabajo aunque fuera arduo. Su conversación era algo notable

por la facilidad de expresión y lo ameno que sabía hacer sus descripciones animadas con ademanes y la entonación de su voz pastosa y armoniosa».

Buena honra para su País Vasco, un magnífico embajador de sus virtudes.

*Pedro de Anasagasti*

### JUAN SEBASTIAN DE ELCANO EN SEVILLA SU TESTAMENTO

La ciudad de donde salió y a donde arribó, después de haber dado por primera vez la vuelta al mundo, no podía olvidar al genial navegante de Guetaria.

Con motivo del IV centenario de la universal gesta le recordó con una calle y una lápida en el mismo lugar de su partida y de su glorioso arribo con otros diecisiete supervivientes a bordo de la nao Victoria. Dice así la lápida adosada a la pared de la iglesia del Instituto Hispano-Cubano de Historia de América: «El día 10 de agosto de 1519 salieron de esta margen del Guadalquivir y sitio llamado de puerto de las Muelas los navíos Trinidad, San Antonio, Concepción, Santiago y Santa María de la Victoria regidas por Hernando de Magallanes con el intento de hallar el estrecho que ponía en comunicación el mar del Sur con el mar del Norte. El día 8 de septiembre de 1522, logrado aquel grandioso empeño, la Santa María de la Victoria gobernada por Juan Sebastián Elcano regresó sola y maltrucha a la misma margen en el mismo puerto después de haber dado por primera vez la vuelta al mundo... La ciudad de Sevilla les erige este mármol, promesa de otro más digno monumento. 12 de octubre MCMXIX».

Aunque se tardó mucho, la ciudad dio cumplimiento a su promesa levantándole un monumento admirable en la Glorieta de los Marineros Voluntarios, en el arranque mismo de la avenida de la Palmera. La escultura es obra de Cano Correa, rodeada de alusiones marinas y homenajeada con sinfonía de surtidores de agua.

Elcano, que tuvo buen cuidado de escribir a Carlos V el 6 de septiembre, inmediatamente después de su arribo a Sanlúcar de Barrameda, por requerimiento del emperador —«yo me quiero informar de vos muy particularmente del viaje que habéis hecho y de lo en él sucedido, os mando que ... os partáis y vengáis con ellos (dos personas de las que han venido con vos) donde yo estuviere»— fue a Valladolid, y ya no volvió a ver más el cielo azul de su gloria. Pero digo mal, porque Elcano volvió, está y se hace presente con su última voluntad en la ciudad hispalense.

José de Arteche, que conoció el testamento a través de la biografía escrita por E. Fernández de Navarrete y publicada por Nicolás Soraluze (Victoria, 1872) afirma que su «conservación hasta nuestros días teniendo en cuenta las circunstancias en que fue otorgado, y los terribles azares de la expedición, es un verdadero milagro». Y no puede ocultar su emoción.

Comprobar ese milagro, dejarnos embargar por la emoción ha sido una dicha tres veces repetida, esta última para cumplir con el encargo de su fotocopia para un amigo donostiarra. Y es que no cabe otra cosa al acariciar con los dedos, con la mirada y el corazón los quince folios amarillentos de este singular testamento, otorgado dentro de la nao Victoria, en el mar del Sur (océano Pacífico) el 26 de julio de 1526, y que se conserva en el Archivo General de Indias.

Arteche, en un muy jugoso comentario a las últimas disposiciones del hijo de Guetaria, habla de la solemne y apasionada confesión de fe en el preámbulo, de un texto admirablemente adecuado al precepto evangélico de estar en todo momento preparado a la repentina e impensada presencia del Señor, de profesión de fe en todo cuanto la Santa Madre Iglesia cree y enseña, etc., etc.

Sin ningún ánimo de corrección por nuestra parte, no es eso lo que admira en la última voluntad de Elcano, fórmula común y un poco protocolaria de los escribanos de aquellos tiempos, sino otras cosas: la serenidad con que aguarda la muerte, sin que su presencia turbe su espíritu para formar un minucioso inventario, esa primera y última memoria que aflora con piedad y cariño entrañable a los sitios que le vieron nacer. En ese último relampago de su vida, a tanta distancia de la tierra guipuzcoana, en la orografía de sus recuerdos se destacan con impresionante lucidez las ermitas y los templos guipuzcoanos, ordenando mandas piosas.

Después de disponer que sus aniversarios se celebren en la iglesia parroquial de San Salvador, «en la huesa donde están enterrados mi señor padre e mis antepasados», sigue el largo rosario de las iglesias de San Martín, San Prudencio, de la Magdalena, los pobres del Señor San Lázaro, iglesias de San Antón, de San Pedro, ermita de San Gregorio, de la Santa Cruz en Guetaria. La de Nuestra Señora de Iciar, Santa María de Guadalupe, de Aránzazu, del Juncal de Irún-Iranzu, monasterio de Sasiola, Santa Engracia de Aizarna, San Pelayo de Zarauz. Ahí sí que sale Elcano de fórmulas notariales y se encuentra en lo más íntimo de su ser, antes de emprender su última jornada, con las vivencias y recuerdos más entrañables de su juventud. Eso es lo admirable de su testamento.

*José Garmendia Arruebarrena*

## UN DOCUMENTO INEDITO DE FRAY JUAN DE ZUMARRAGA

Hace mucho que tuve noticia de este documento a través de D. José de la Peña y Cámara, ex-director del Archivo de Indias. Muy identificado con el arzobispo de Méjico, me lo comentaba dolido de esta muestra de litigios entre los cabildos eclesiásticos y sus obispos, de los canónigos de los que San Juan de Avila iba a escribir que «comían los mejores bocados de la Iglesia», con sus prelados.

El documento se halla en la sección de Patronato y realmente es conmovedor lo que en el mismo se relata. Revela el carácter de fray Juan, su energía ya un poco vencida tras muchos años de la dura brega. Recordemos tan sólo unas fechas. Su nacimiento en Durango, de padres acomodados, unos lo ponen en 1461, otros en 1468 y los más prudentes dicen que ocurrió antes de 1478. Fue nombrado obispo de Méjico en 1528 por Carlos I, y como primer arzobispo por Paulo III, en 1547.

El documento lleva fecha del año de 1548. No le quedaban ya seis meses de vida, falleciendo el 3 de junio de 1548, por lo que no pudo irse a un monasterio a acabar sus días en paz. Envuelto en la tormenta, estos chispazos postreros alumbran momentáneamente su vida, ya muy enriquecida en nuestros días desde la biografía de Icabalzeta. Me refiero a la publicación de sus catorce cartas (1) que tanta luz hacen en su vida en relación con Durango, Aránzazu, personajes vascos y unos cuantos residentes en Sevilla como de sus limosnas y envíos de donativos. En carta de 22 de febrero de 1546 dice: «... y aunque sea poca cosa, todavía envió un par de casullas con un ara buena para la Capilla de la nación como me lo escribiste, y perdone la pobreza que no se me ofreció al presente más riqueza, y con algún empacho lo envió en ser esos Señores tan ricos y magníficos» (2).

Hay ciertamente en estas cartas una gran documentación a estudiar, empezando por los personajes que cita y que pueden ayudar al conocimiento de esa red de intereses comerciales en que se movían muchos vascos en Sevilla y América.

Antes de que el lector entre en la lectura del documento, quiero agradecer a Gloria Muñiz Romero, ayudante de Archivos, Bibliotecas y Museos, la ayuda que me ha prestado en la lectura de ciertas palabras.

*José Garmendia Arruebarrena*

(1) *Zumarraga and his Family. Letters to Vizcaya 1536-1548.* A collection of Document in Relation to The Founding of a Hospice in His Birthplace. Transcribed and Introduced by Richard E. Greenleaj. Translated by Neal Kaveny, OFM. Academy of American Franciscan History, Washington, D. C. 1979.

(2) Vol. citado, pág. 72.

En mex<sup>co</sup> martes postrero de henero de quarenta ocho años en el cabildo siguiente despues del q se tuvo el viernes antes en treze de diziembre fue pliticado y votado si se daria su liberamiento entero / como estava hecho por los contadores al señor obpo / sobre q fue litigado el dho viernes antes en cabildo / a lo qual esta Respondido / y como el dho martes siguiente ovo más votos q se le diese q el viernes antes avia avido / dixo assi el señor arcediano en cabildo / siquiera selo den / o si quiera lo hechen en la laguna / y luego añadió el dho señor arcediano q por quanto no estando el en cabildo / el obpo y cabildo avian hordenado que durante la misa mayor ningun beneficiado saliesse del coro / a dezir misa / ni diesse tal liçençia / ni la tomasse el presidente / por q algunos acostumbraban / air a dezir missa muchas vezes mientras la misa mayor, etc. etc. queel no queria estar por lo assi hordenado por el obpo y cabildo / y que como presidente q es / daria liçençia para dezir misa mientras la mayor / como lo ha dado y tomado / despues de lo q assi fue hordenado por el perlado y cabildo / y por su señoria mandado assi guardar / y assi se asento en el libro del cabildo / y el secretario assi lo da por fee y testimonio.

y a lo qual dixo el señor obispo q assi mismo queria Responder diziendo lo que dize el apostol / si quis putat se Religiosum esse / non Refrenans linguam suam, huyus vana est Religio / y que en particular y en cabildo muchas vezes tiene amonestado al señor arcediano / q tenga mas rienda en su lengua / q la tiene desenfrenada y perjudicial / y al perlado ninguna obediencia / y bien le estaria no tomar tanta autoridad y oirlas y no desasogar ni turbar las conciencias de los beneficiados con sus palabras contumeliosas e pungitivas poniendolos nombres y penas en el coro / como se le antoja / fuera de todo horden y costumbre de tantos marcos de plata cada vez / y que tres beneficiados por no poder sufrir las palabras y condicion tal / estan ausentados de la yglesia diziendo q antes quieren perder las prebendas / q perderse ellos haziendo algun desatino y assi avia declarado en el cabildo el chantre desta yglesia / de quien tanta necesidad tiene nro coro / por ser tan diestro en el canto / y tener tan buen sentido y boz q solo lo sostiene y por lo mismo se yba a castilla / y al mayordomo de la iglesia / q el cabildo y perlado eligio / y con muchos Ruegos lo pudo acabar con el cabildo q lo aceptasse / y se le abia cometido los diezmos de la executoria q se dize martin de aranguren / persona de harto credito aun q es vizcayno / y no de paredes como el señor azn<sup>o</sup> dixo en cabildo yo presente / q a Machin le avian dado los diezmos / y asi es su lenguaje muy perjudicial y sin ninguna Rienda / y muy ponçoñosa su lengua / y en quanto yo he podido alcançar dela conversacion del señor arcediano q le tuve mas de año en esta casa a mi mesa no sera facil refrenar sulengua / qzquod natura dat, etc, y por bien harto con hieremias / sintiendo y viendo lo que veo en esta gran babilonia de mexico tan in

clero quam yn populo y de todo lo dicho se arguye y se muestra mi ynufficiencia y gran poquedad y miseeria / y que siendo juez non valeo Rumpere iniquitatem y finalmente digo / que si como tube experiencia de Regir frailes y millares / tubiera la q tengo de Regir clerigos tan pocos / nunca tubieramos estas pependencias ellos y yo y en esta vida / no puedo recibir mayor mrd de mi Rei / q en esta silla se pusiesse una cabeça q la supiese Regir y mandar al clero et populo / e yrme a un monasterio a acabar mis dias en paz // y mando yo obispo q estas mis Respuestas asiente el notario y secretario de la yglesia en el libro del cabildo / con todo lo que en los dos cabildos del viernes y martes siguiente passo en ellos y me de testimonio de todo.

Fray Juan obpo de Mexico.

### *CARTA DESDE VITORIA PARA JUAN II DE ARAGON*

Con el fin de ayudar a una mejor interpretación de la carta que vamos a transcribir, permítasenos que previamente resumamos un recuerdo de los acontecimientos de aquel momento histórico.

Las relaciones amistosas de Castilla y Francia iban a romperse con el advenimiento de los Reyes Católicos.

A punto de finalizar el año 1474 había muerto en Madrid Enrique IV, dando paso a la llamada Guerra de Sucesión hasta 1479 entre las causas de su hija doña Juana y de su hermana doña Isabel, casada con Fernando, rey de Sicilia a la sazón.

Algunas ciudades castellanas como Tordesillas, Avila, Valladolid y Toledo reconocieron de primeras como reina a Isabel, mientras que otras rechazaron a la que apodaban «la reina de Sicilia» en favor de doña Juana, princesa de Castilla.

Alfonso V de Portugal casóse con la tal doña Juana, que además era su sobrina, y por mayo de 1475 cruzó la frontera castellana, con la pretensión de defender los derechos de su esposa a la corona de Castilla.

Ante aquella incipiente guerra civil y entre Castilla y Portugal, Francia se puso en estado de alerta. En verdad una tradición larga de amistad la unía con la corona castellana; pero, dadas las circunstancias del momento, recelaba de la posible unión de Castilla con Aragón, si triunfaba la causa de Isabel en aquella guerra civil. Por aquellos días, Luis XI de Francia acababa de ocupar el Rosellón y se negó a devolverlo a Juan de Aragón, como se lo habían pedido Isabel y Fernando. En septiembre de aquel mismo año, Francia se decidió a firmar una alianza con Portugal.

Alentados con la perspectiva que les ofrecía aquella alianza, los portugueses avanzaron por Extremadura y la siempre ambicionada Galicia, ocupando Toro y Zamora. Su estrategia soñaba con subir por la cuenca del Duero, hacia Burgos, para enlazar con los aliados franceses cuando éstos atravesaran el Bidasoa e invadieran Guipúzcoa. En tal situación, atacados por ambos flancos, los Reyes Católicos deberían capitular.

Mas Isabel y Fernando lograron desbaratar tan bien tramada estrategia e Isabel se instaló en Tordesillas para desde allí atender al aprovisionamiento de sus tropas leales y organizar otro ejército de reserva (1), mientras su esposo dirigía en persona las operaciones militares que impedirían el acceso a Burgos y que buscarían luego la recuperación de Zamora y Toro para la causa de Isabel.

La alianza francesa, mientras tanto, no daba los frutos esperados por Portugal. Su rey Alfonso V se agitaba acorralado en Toro y hasta sufría su primera derrota el 1 de marzo de 1476 en una campaña próxima. Fue por entonces, cuando —sin tener noticia alguna el rey portugués— los franceses por fin se decidieron a cruzar el Bidasoa con, según se dijo, 50.000 hombres. Pero las guarniciones de Fuenterrabía y San Sebastián, juntamente con las compañías de los naturales los rechazaron.

El monarca lusitano había enviado ya en febrero una embajada a Francia en solicitud de ayuda y, luego, por abril, ante el mal cariz que tomaba la campaña, volvió a enviar otra embajada con igual misión, aunque aquella a Inglaterra.

Por fin, ante el resultado nulo de ambas gestiones anteriores, a principios de junio de 1476 —cuando el autor de la carta no sabía dónde se hallara el rey de Portugal— Alfonso V abandonó Toro, puso a su esposa a salvo y él se dirigió a Oporto con el propósito secreto de presentarse personalmente en la corte francesa y poner de una vez las cosas en claro.

Se hallaba Alfonso sopesando las probabilidades y dificultades de aquel viaje suyo secreto a Francia —con el peligro que le ofrecía el intentar atravesar el Cantábrico y evitar las temibles naos vascas—, cuando el proto-notario aragonés escribió la carta, que ofrecemos a continuación, a su señor don Juan II de Aragón.



---

(1) Al mando de Alfonso de Aragón, su cuñado, y al que también se agruparon el recientemente rescatado conde de Benavente y el conde de Treviño (TARSICIO DE AZCONA. *Isabel, la Católica*, 247).

1476, Junio 26.

*Carta del protonotario Felipe Clemente a Juan II de Aragón, comunicándole los preparativos bélicos de Luis XI de Francia en la frontera de Fuenterrabía y la petición de tres meses de tregua que, al mismo tiempo, había solicitado. Y otras noticias referentes a Isabel, Fernando y Alfonso de Portugal.*

R. A. H. Biblioteca. Colec. Salazar: A-7, f. 186.

Senyor muy excellent.

Con un correu que el viernes passado desempaché para Vuestra Alteza, el S. R. le scrivió e avisó de todo lo que ocurría e cómo los franceses se eran retraydos los más dellos a Bayona.

Después, Senyor, es venido Joan de Lazcano, el capitán qui stá en Fuenterrabía por el S. R., y es venido con el mossén Sthevan Gago e dizen aquesto mesmo; e más dizen de la grant disposición que hay para fazer un grant danyo en aquella frontera de Francia. No sé si se exeqtará, quel S. R. muy grant voluntat tiene a ello.

Dos embaxadores son venidos del Rey de Francia, no con hombres destado, el uno es lombardo, el otro es capellano que vive con el Rey de Francia. Stán a dos leguas de aquí. Creo que dentrarán manyana. Vienen a demandar tregua por tres meses.

Hame mandado el Senyor Rey que scriva a Vuestra Alteza qué le parece desta tregua. Assí que vea Vuestra Magestat qué le parece y scrívagelo (*sic*) al S. R. (2).

La Senyora Reyna faze allá grant preparatoria para sitiar a Toro y stava ya para partir para Tordesillas.

El Rey de Portugal (3) dexó su sorbina (4) en Evora y él se fue para la ciudat del Puerto. Después no sabemos otra cosa del (5).

Aquestos dos demonios de condes stavan ya concertados (6) y el conde de Trevinyo vino aquí y fabló con el Rey, nuestro senyor, e se fue concorde. E después, sin más curar, se es ydo con gente por ver si pudiera entrar en Logronyo.

Oy es partido de aquí don Enrique para ellos por ver si los porá abenir.

El Senyor Rey de un golpe que hovo en el polgar del pie izquierdo

(2) Recuérdese que Juan II de Aragón era padre de Fernando.

(3) Alfonso V.

(4) Doña Juana.

(5) Como se ve, ignoraban el propósito del rey portugués de embarcar hacia Francia.

(6) No nos atrevemos a aplicar tales calificativos por miedo a errar.

se le inchó el polgar e se le fizo materia (7) e ge le obriron (*sic*) baxo en el llano del polgar. Ha stado quatro días que los físicos no lo han dexado levantar de la cama assí bestido. Empero ya, gracias a Dios, stá bien, que luego podrá andar.

Otro no hay que pueda servir a Vuestra Magestad salvo que nuestro Senyor Dios por luengos tiempos la prospere.

De Vitoria, a XXVI de Junio de LXXVI (1476).

De V. S. humil súbdito e proveedor, que sus reyles manos beso.

F. Climent, prothonotario (rubricado)

*Luis Murugarren*

#### TOMAS DE LARRASPURU

Abundantísima es la documentación que existe en el Archivo General de Indias sobre el valeroso general guipuzcoano. Solamente en la sección de *Consulados* figuran los legajos que indicamos a pie de nota (1). Nacido en Azcoitia el año 1582, falleció en Orío en 1632. No es ocasión ésta para narrar todas las peripecias que le dieron tanto renombre en la corta carrera de su vida, extinguida a los 50 años.

Nos proponemos presentar aquí un documento que hemos hallado en el legajo n.º 1.158 de la sección mencionada. Sin más preámbulos dice así: «Luis León Pérez, escribano, y del Consulado y Comercio en la Diputación de esta ciudad de Sevilla. Ante los señores de ella y ante mí se han hecho autos por D. Martín Joseph de Murua y Eulate, vecino de Vergara y del Orrio, en el Señorío de Vizcaya, que tuvieron principio en 14 de noviembre de 1776, en que por D. Juan Pérez del Río, vecino de Sevilla, en nombre de D. Martín se presentó testimonio y poder que aquí se inserta.

Que Juan Antonio de Amandarro, escribano en la villa de Elorrio, donde no se usa de papel sellado, certifico de que en el día de la fecha, el Sr. Martín Joseph de Murua y Eulate, vecino de la villa de Vergara y de la referida de Elorrio, me exhibió y puso patente un traslado, sellado y dado por Lucas García Pizano, escribano de Sevilla, que se compone de 74 hojas, otorgada con facultades reales en aquella ciudad a 15 de octubre de 1640 por los Srs. Prior y Cónsules de la Universidad de cargadores a las Indias de dicha

(7) Pus. «Humor que secretan accidentalmente los tejidos inflamados» (FRAGOSO. *Cirugía Univ.* 1581). Igualmente escribía Cobarruvias algo más tarde: «Materia en las heridas es la podre que sale dellas, *latine pus, puris*».

(1) 93, 263-265, 653-658, 659-664, 673-675, 1044-1045, 1068-1069. El documento que ofrecemos es de otro legajo, no incluido entre los citados, lo que nos revela que hay otros documentos dentro de la sección de *Consulados* y en otras secciones.

ciudad en favor de Dña Magdalena de Aranivar y Hoa (2), viuda que fue del General Tomás de Larraspuu, caballero del orden de Santiago (3), comendador de Losvarrios (?), del Consejo de su Majestad en el de Guerra y su Capitán General de la Real Armada de la Carrera de Indias, y por dicha escritura que los Srs. Prior y Cónsules dieron y adjudicaron a Dña Magdalena de Aranivar y Hoa, un juro de heredad para sí y sus herederos y sucesores, 5.607 maravedises de renta en cada un año, teniéndoles en parte en los 42.000 ducados anuales que dicho Consulado había de pagar por el derecho de uno por ciento que se cobraba en la aduana de dicha ciudad de todas las cosas que entraban en ella por mar y tierra y que salían por la mar, que se introdujo para la paga de 500 infantes con que dicho comercio servía; los cuales 5.607 que debía cobrar Dña Magdalena desde 5 de noviembre de 1638 se le cedieron y adjudicaron por 95.330 mrs. de plata doble, que montaba su precio a razón de 17 el millar.»

En otro papel, con fecha de 7 de octubre de 1643, la viuda declaró en Buitrago que el matrimonio que tuvo dio a D. Nicolás de Larraspuu, caballero del orden de Santiago, y a D. Juan Bautista, caballero de la misma orden, y capitán de Mar y Guerra en la carrera de Indias, y a Dña Clara Eugenia de Larraspuu, mujer de D. Sebastián de Arriola, caballero de Alcántara, y que su intención y voluntad había sido siempre de que hubiese memoria y nombre de dicho general su marido, que sirvió ambas Majestades Divina y Humana, en tantos años, con el celo y aprobación que era notorio, y porque se conservase en sus descendientes tan ilustre ejemplo, e hiciesen lo mismo quería y era su voluntad, se sacase el tercio y remanente del quinto, en el cual por vía de vínculo mejoró a la dicha Dña Clara Eugenia

(2) No lo hemos comprobado, pero puede ser que sea hija de Juan de Aranivar. La colonia vasco-navarra comienza a aparecer en Cádiz a fines del siglo XV y va aumentando a lo largo del XVI, pero en el Puerto de Santa María, cuando adquiere verdadera importancia, es en el siglo XVII. Alrededor de estos cargadores vascos se forma un clan, cuyo punto de origen es el opulento Juan de Aranivar, y del cual forman parte varios de sus deudos, que originan casas ricas, como los hermanos Juan, Pablo y León de Vizarrón o los Eguiarreta y Valdivieso.

Juan de Vizarrón y Aranivar, caballero del orden de Alcántara, fue un opulento cargador a Indias, como lo demuestran sus donaciones para la construcción del hospital San Juan de Dios, y como lo demuestra también su magnífica residencia, sita en la plaza del Polvorista, residencia que sigue los moldes marcados por las casas de cargadores, a la vez funcionales y de vivienda: almacenes en la planta baja, entresuelo, con escalera en el patio cuadrado, y un segundo piso de habitaciones. Comúnmente se la conoce con el nombre de «Casa de las Cadenas», por haber residido en ella la corte de Felipe V durante su estancia en el Puerto en 1729, concediendo a Juan de Vizarrón y Aranivar el permiso para poner en la puerta de su palacio «cadenas» según su estilo. El palacio de Aranivar se terminó de construir en 1660 y perteneció al ilustre D. Juan de Aranivar. Hemos dado con mucha correspondencia de él, de los Vizarrón, etc., en relación con otros ilustres vascos, como Diego de Iparraquirre, los Casadevante, etc.

(3) Se equivoca Eduardo de Urrutia, en *Euskal-erriaren alde*, tomo X, al decir que poseía el hábito de la orden de Calatrava. Las noticias que estamos ofreciendo nos aclaran descendientes, etc., al mismo tiempo que ofrecen nueva luz para los datos que nos ofrece el valioso libro de Fausto Arocena *Diccionario biográfico vasco*, vol. I, Guipúzcoa.

de Larraspuru su hija, y después de ellos, D. Sebastián de Arriola y Larraspuru, hijo segundo de Dña Clara y del referido Sebastián de Arriola su marido y sus hijos y descendientes legítimos, prefiriendo el varón a la hembra y el mayor al menor, siendo como hubiese de ser dicho vínculo y mayorazgo incompatible con el del apellido Arriola, según que extensamente consta y aparece por el mencionado testamento de doña Magdalena de Aranivar y Hoa, y también en el firmado por Francisco Ibáñez de Erquicia, escribano de Tolosa, comprobado por dichos tres de la contaduría, partición y división de los bienes del general y principiada en la villa de Tolosa a 17 de noviembre de 1648 y finalizada y aprobada por los interesados en la de Azcoitia en 15 de abril de 1649 por el propio y la ejecutaron el Sr. D. Juan de Arcaya y los licenciados D. Antonio de Ybarra, Juan Martínez de Portiza, como jueces y árbitros nombrados para el efecto por el sargento mayor Diego de Ybarra, poder habiente de Juan de Borja y éste padre y legítimo administrador de las persona y bienes de Juan Francisco de Borja y Larraspuru, su hijo y de dña Tomasa de Larraspuru y Vera su mujer etc.

Folio 96 vuelto, n.º 3 el Juro que contiene el capítulo que sigue = Item se hace cuerpo de bienes de dicho juro de 95.330 mrs. de principal en vellón y 5.607 mrs. de renta a 17 el millar en el uno por ciento de la Aduana de Sevilla por lo que hubieron de haber los herederos... en el asiento de avería, 1634 y se acabó en 1646». Después trae toda la historia de los descendientes, casas, etc. Son 42 hojas, fechadas en Sevilla en 6 de mayo de 1778 y firmadas por Luis León Pérez.

Por este testimonio corresponden al vínculo que fundó Magdalena de Aranivar 26.196 mrs. de capital con sus réditos y de él es actual poseedor Martín Joseph de Murua y Eulate, a quien han tocado con calidad de libres y de todo de este tributo 23.444 de capital con sus respectivos réditos.

*José Garmendia Arruebarrena*

**JEAN BAPTISTE ELISSAMBURU  
OLERKARIAREN HERIOTZ EGUNA**

Jean Baptiste Elissamburu Irazabal idazlearen heriotz eguna delata, zalantzak sortzen zaizkigu biografoen datoak ikusi ondoren. Batzuentzat (1) 1891.eko Urtarrilaren 2an hil zen Saran, eta beste batzuen eritziz (2) 1891.eko Abenduaren 31an. Antonio Maria Labaien jaunak ematen digun data hau da zuzena eta ez bestea. Nahaste honek badu bere sortze iturria: Elisamburu hil zenean, Wenworth Webster jaunak eman zigun nekrologia labur bat (3) eta bertan azaltzen digu olerkariari lur eman zioten eguna,

hots, 1892.eko Urtarrilaren 2a. 1891an hil zela zekitenek, Webster jauna erratu egingo zelakoan, Urtarrilaren 2a jarri zioten Elissambururi heriotz eguntzat eta kito.

Baina 1891.eko Abenduaren 31 izan zen izatez benetazko data. Aurretzean zalantzarik izan ez dadin, jaiotza eta heriotzako agiriak emango ditut:

*JAIOTZA.* Département des Basses-Pyrénées. Mairie de Sare. Numéro de l'Acte 32. *NAISSANCE* de *Elissamburu Jean Baptiste*. Extrait des Registres des Actes de l'Etat Civil déposés aux Archives. — Du quatorze Août mil huit cent vingt huit. Acte de Naissance de Jean Baptiste Elissamburu. Né à Sare, le quatorze Août mil huit cent vingt huit. Fils de Michel Elissamburu, âgé de 37 ans, profession de Sous Lieutenant des Douanes Royales, domicilié à Sare maison Piarresenia, section Istillara, et de Jeanne Irazabal ... domicilié a Sare. ... Sur la déclaration à moi faite par Michel Elissamburu ... En présence de Jean Hirigotti, âgé de 55 ans, profession de laboureur domicilié à Sare, premier témoin; et de Jean Mendiboure âgé de 35 ans, profession de Instituteur domicilié a Sare second témoin. Constaté, suivant la loi, par Nous Dithurbide Martin, remplissant les fonctions d'officier de l'Etat civil, et lecture du présent acte a été donnée à la partie déclarante et aux témoins qui ont signé avec nous. — Suivent les signatures. — Pour Extrait Conforme. Le trente Avril mil neuf cent trente sept. Le Maire, Goustave Leremboure. (Sareko Udalaren sigilua darama agiriak).

*José A. Arana-Martija*

#### *FRANCISCO DE GURMENDI, TRADUCTOR DEL ARABE*

En la Biblioteca Menéndez y Pelayo, en Santander, dimos con un libro que despertó nuestro interés por el evidente apellido vasco: GURMENDI, traductor de árabe. Se trata de *Doctrina phisica y moral de Principes* dirigido a Don Francisco Gómez de Sandoval y Roxas, Duque de Lerma, marqués de Denia, Conde de Ampudia, comendador mayor de Castilla, del Consejo de Estado de su Majestad, su Capitán General de la cavallería de España, Sumiller de corps y caballerizo mayor, ayo y Mayordomo Mayor del Príncipe Nuestro Señor, traducido de arábigo en castellano por Francisco de Gurmendi, por Andres de Parra y Gaspar García, Madrid, 1615.

Lleva la firma del privilegio, de fecha 17 de mayo en Aranjuez, y en Madrid, el 10 de junio de 1615. La aprobación está dada en el Colegio

imperial de la Compañía de Jesús por Diego de Ybarra, el 30 de abril de 1614. Lo que hace sospechar que se trate de un jesuita.

Confiesa Gurmendi al lector en la introducción que «con gusto me ocupé en la traducción de estas sentencias, poniéndolas en estilo y lenguaje para que se advierta y note qué tesoros están escondidos debaxo de aquel idioma árabe». Consta de 164 páginas y lleva la signatura 1.547. El traductor Gurmendi era de Zarauz. Lo vamos a leer en la dedicatoria de Juan Bautista de Pastrana, contador de su Majestad al Excmo. Señor Duque de Lerma, dando noticia del autor. He aquí el soneto.

Parece encanto y q. es milagro, o sueño  
 q. un guipuzcoano de Zarauz vezino,  
 que sólo de Gurmendi a Madrid vino,  
 y de la casa de Gurmendi es dueño.  
 Criándose en Madrid desde pequeño,  
 con el dueño de Ydiaquez peregrino,  
 lea en la lengua Arábica ladino,  
 y entienda al Afro, Alisio, y al Isleño;  
 Raro aprender de lenguas, pues en suma,  
 las traduce y entiende, y aun comenta,  
 y aquel estilo infiel buelve Christiano  
 Señor Excmo esta pluma  
 Altos puntos emprende, mucho intenta  
 si V. E. le honra y da la mano.

No faltan otros sonetos, como de Doña Beatriz de Villanueva a la versión del libro en que se le compara a una abeja: Que es Gurmendi en Madrid un Tulio en Roma. Y otros de Juan de Persia y Luis Rufo Carrillo.

Recojamos una estrofa del soneto de Don Jusepe de la Cerda y Bazán:

«Sólo Gurmendi conseguirlo pudo,  
 como maestro en lenguas extranjeras,  
 haciendo el nombre de su libro eterno.»

También figura entre los manuscritos por Artigas y Reyes esta *Doctrina física y moral* de Francisco de Gurmendi, criado de su Maj., natural de Guipúzcoa, dedicado a Sandoval (n.º 45, pág. 84).

Hemos de mencionar también aquí algunas otras curiosidades referentes al País Vasco. Empecemos por Alava: Están *Los fueros de la tierra de Ayala 1487*, copiados de un original por D. Joseph Ignacio de Yturriarria titulado el capítulo Memorias y Apuntamientos de la Casa de Ayala y otros, por Floranes, Rafael, Robles y Encinas, señor de Tavaneros, su apoderado. También, correspondiente al año 1502 *Copia de la Rl Cédula que tiene el*

*P. Guardián de este convento para visitar el Hospital de Santiago (Vitoria) y Quaderno de Leyes y Ordenanzas conque se gobierna esta M. N. y M. L. Provincia de Alava y diferentes Privilegios y Cédulas de su Maj. que van puestos en el Indice.* Impreso por Tomás de Robles y Navarro. 1761.

En cuanto a Vizcaya nos encontramos con el manuscrito *Micrologia Geografica del assiento de la Noble Merindad de Durango, por su ámbito y circunferencia.* Por Dn. Gonzalo de Otorra y Guissasa, Señor de Olabarria. A Pedro Cuverio de Zaldivar, secretario del secreto y contador por su Magestad del St<sup>o</sup> Oficio de la Inquisición de la Ciudad de Sevilla. En recuadro pone: Extract. 8.<sup>o</sup>, y debajo Con Licenzia en Sevilla por Andrés Grande Año 1634. Está numerado con dos numeraciones: en medio tamaño cuartilla hasta 11, y en las esquinas desde 22 a 31. En otra parte leemos: es un extracto de esta obra impresa en Sevilla, 1634.

Hay también en el manuscrito 41 (pág. 432) noticia sobre las armas de Vizcaya.

Es conocido que Menéndez y Pelayo hizo una selección de sus libros, dejando unos 42.000 volúmenes en su biblioteca, y 7.000 que pasaron a la Biblioteca Municipal. Pues bien, con qué agrado hemos visto y tenido, aunque poseemos un ejemplar, *Gramática Vascongada* de nuestro paisano Francisco Ignacio de Lardizábal, beneficiado de la Parroquia de Zaldivia (2.051), *Discursos históricos sobre la antigua y famosa Cantabria*, del P. Larramendi (28.634), *Diccionario Manual vascongado y castellano y elementos de Gramática para el uso de la juventud de Guipúzcoa, con ejemplos en ambos idiomas*, por Astigarraga y Ugarte (72 págs.), Vergara: Imprenta y librería de Juan López, 1889, así como *Diccionario Vasco-castellano* de Pedro María de Salcedo, Eusebio López, 1902 (25.307), y *Diccionario Manual Basco-castellano, arreglado del Diccionario etimológico* de Pedro Novia de Salcedo, E. L. M. 1.<sup>a</sup> edic., Tolosa, 1902.

También nos interesó *Teoría y práctica de Comercio y Marina*, de Gerónimo de Ustariz, Madrid, 1724, y la tercera reimpresión por su hijo en 1757; las referencias a Antonio de Gaztañeta (pág. 203) y a Placencia (pág. 215) sobre fabricación de armas.

José Garmendia Arruebarrena

UN ANONIMO  
APORTA NOTICIAS DE MOVIMIENTOS BELICOS  
EN FAVOR DE JUAN DE LABRIT

Como se sabe, el sábado 24 de julio de 1512 había entrado el duque de Alba y asentado su real en la ciudad de Pamplona, destronando a Cata-

lina y Juan, monarcas navarros. Luego, todo el cuidado del rey Fernando fue el de conservar aquella corona navarra y para lograrlo se dedicó a enriquecer a la facción navarra de los beamonteses a costa de sus rivales, también navarros, los agramonteses.

Luis XII de Valois-Orleans, apesadumbrado fuertemente por sus derrotas en el Milanésado, pero con numerosas tropas mercenarias a su vera, confesó al viejo señor de la casa de Labrit que su hijo, el rey de Navarra, había perdido su trono «por haver entrado en la alianza de los franceses» (1).

Y a los alemanes y suizos que estaban enrolados en los ejércitos de Francia y a los voluntarios franceses se fueron agregando 7.000 agramonteses, que entre los valles de Aezcoa y del Roncal acudieron a la vera de su soberano para ayudarle a recuperar el trono perdido.

Creemos que debió de ser en tales circunstancias cuando un informador anónimo aportó a la corte castellana, mejor que a la aragonesa, las no pocas noticias de los movimientos bélicos que había podido advertir en las proximidades de la frontera con Guipúzcoa y que se contienen en el manuscrito que pasamos a transcribir.



Sin lugar ni año. Enero, 23 (domingo)

*Noticias sobre la situación y planes bélicos que tenía el depuesto rey de Navarra, Juan de Labrit, y disposición de sus tropas en la frontera, según uno «que vino de Bayona».*

R. A. H. Biblioteca. Colec. Salazar: A-8, f. 5.

† Lo que dize el que vino de Vayona, domingo veynte y tres d'enero.

Don Juan de Labrid y el marichal quedan en Pao, que querían yr a la corte de Françia, porque el rey (2) le a llamado y mandado llevar allá su hijo, lo qual él ni la Reyna no quisieran.

Habla de que en que el Rey de Françia le quería tomar (3) a Navarra y dalle satisfacción.

Dize que mosé de Labrid está en la corte de Françia; que se a hecho repartimiento de dineros en Bearn y en Bigorra; en Mouleón ay mill alemanes, en Meariz y en Arbona, cabe Vayona, mill y quinientos; a Narbona

(1) Según J. DE MORET. *Annales del Reyno de Navarra*. V, 253.

(2) Luis XII.

(3) Guyena.

son pasados mill, todos los más están dolientes y algunos mueren; mosé de la Utreque (?) es venido por governador a Guian (3) con çient lanças gruesas; que mosé de Borbón es capitán general de la gente d'arm[as].

La gente d'armas que salió de Navarra (4) está en la Garona; mosé de la Paliza mo [roto] en graçia del rey de Françia; segund se dize; Pierres d'Yrigoya está en V [roto]; vienen él y el señor d'Urçubia (*sic*) y el señor de Sanper y Beltrán d'Alemand [roto], capitanes de gente de pie, de la tierra.

Dizen que darán sueldo presto, mas no lo [roto] ...ell artillería de Vayona está queda, que no salida.

En Azpeleta se juntan y ... onbres que sepan de minas.

Háblase en Françia de fazer tres exércitos: uno para Y [roto], otro a Guiana y Navarra, otro a Narbona.

Dizen que el rey de Françia va a León (5). Otros dizen que viene a Vayona. D'esto no se sabe más de lo que se platicó entrellos.

Traen bastimentos a Vayona y a toda la comarca.

D'este reyno (6) van allá algunas armas (?) por Val de Roncal y por Val de Z...bate.

Hablan en çercar a Sant Juan, porque piensan que tomarán luego la villa, para esto adereçan secretamente.

*Luis Murugarren*

### LOS MAYORAZGOS DE GASPAR MARTINEZ DE LOYOLA

En varios legajos del Archivo de Indias de Sevilla y en la sección de Consulados nos hallamos con noticias sobre Gaspar Martínez de Loyola (1). No es infrecuente hallarse con este apellido, bien en los catálogos de los pasajeros a Indias, como Martín, Pedro e Iñigo, éste almirante de armada. Dentro de la vida sevillana y junto a otros conocidos comerciantes vascos, en 12 de febrero de 1637, el que más figura es el capitán Juan Bautista de Loyola (2) y también en un libro impreso de 46 hojas, referente a ese mismo

(4) Creemos que se refiere a los agramonteses.

(5) Lyon.

(6) Castilla.

(1) Nos referimos a los números 1212, 1214, 1271.

(2) Junto al prior Andrés de Madariaga, caballero del orden de Santiago, Simón de Gaviola, caballero de la misma orden, el capitán Francisco de Urdaneta, Juan de Munive, Andrés Martínez de Amileta, Juan López de Aguirre, el capitán Pedro de las Muñecas, Juan de Larrarte, Juan de Aranguren, Francisco de Aguirre, Bartolomé de Amézqueta, Juan de Tapia, Andrés de Arriola, Domingo de Sarricolea, Marcos de Arana, Martín de Arreguía, Pedro de Mendiola, Francisco Pérez de Meñaca ... (Leg. 1271). Bien se ve cómo el comercio sevillano dependía en gran parte de estos vascos.

año (3). Asimismo figura en los tratados de 1 de agosto de 1650 con motivo de la reedificación de la capilla y retablo de Ntra. Sra. de la Piedad, sita en el convento de San Francisco, casa grande, de Sevilla (4).

Pero aquí queremos hablar de Gaspar, sin duda hermano de este Juan Bautista, que fundó dos mayorazgos y estaba casado con Antonia de Irazabal, hija del contador Juan Pérez de Irazabal, el que encargó a Juan de Mesa y donó a su villa natal de Vergara el Santo Cristo de la Agonía. Por cierto que en el archivo de Protocolos de Sevilla hay una escritura de Pérez de Irazabal, fecha 16 de mayo de 1620, y dote que dio a su hija Antonia, ante Juan Fernández de Tejada en 24 de junio de 1632. La primera ante Diego Ramírez, oficio 10 y legajo 3.º. La segunda se halla en el oficio 24, y legajo también 3.º de ese año de 1632.

Es curioso también hallar en una finca de Alosno (Huelva) una arqueta del siglo XVII que en tachuelas lleva esta inscripción: «Soy de D. Pedro de Irazabal», hermano sin duda de Juan Pérez de Irazabal.

En el legajo 1.214 leemos así: «Sepan como nos Gaspar, hijo de Juan Martínez de Loyola y Francisca de Jaúregui, su mujer, difuntos, mis señores padres, y doña Antonia de Irazabal, hija legítima del contador Juan Pérez de Irazabal y de doña María Angela de Zabala, su mujer, difuntos, mis señores padres, todos vecinos de Vergara y yo la dicha Antonia de Irazabal con licencia y expreso consentimiento que para otorgar y jurar esta escritura pido al dicho mi marido, yo el dicho Gaspar Martínez de Loyola se la doy y concedo y la acepto yo la dicha doña Antonia de Irazabal». Del Rey Felipe IV y con fecha de 20 de enero de 1643 habían obtenido la facultad para hacer uno o dos mayorazgos, y habían fundado estos dos mayorazgos en Vergara, de donde eran naturales, ante Juan de Olariaga el 14 de octubre de 1658.

Les correspondían 412.500 mrs. de renta y tributo en cada un año de a veinte mil el millar de plata por dos escrituras en la primera finca y antelación en el derecho del uno por ciento de todo lo que en la ciudad de Sevilla entra y sale de mercaderías por mar y tierra y que administra el Consulado de la ciudad, como derecho propio perpetuado por compra que hizo a S. Majestad y el dinero sirvió y se dio para la paga de los

(3) Nos referimos al libro n.º 587, de la sección de *Consulados*.

(4) Los que figuran son Bartolomé de San Martín Alberdi, guipuzcoano, Francisco de Zuazo y Otalora, caballero del orden de Alcántara, vizcaíno, mayordomos, y Juan de Gainza, Juan de Uribe Yarza, Juan de Ycea, Diego de Velasco Mendieta, Andrés de Arriola, Juan de Olarte y Cerón, Domingo de Zelaya, Miguel Vélez de Ulíbarri, Pedro de Azpilcueta, Juan Cruz de Gainza, Lorenzo de Goitiortua, Esteban Echevarría, caballero de Santiago, Domingo de Lequerica, Gerónimo Ladrón de Zegama, Francisco de Beytia, Juan López de Galdona, Prudencio de la Rentería, Juan de Arteaga, Juan Pérez de Urquizu, Joseph de Aranguren, Martín de Asunsolo y Martín de Chazarreta. Vide en BAP, 1980, págs. 231-232.

300 mil ducados de plata de la dicha primera finca y situación por las escrituras que pasaron ante Juan Fernández, escribano de esta ciudad, en favor de mí, Gaspar Martínez de Loyola, otorgadas por el prior y cónsules de dicho consulado de Sevilla; la una, de 187.500 mrs. de renta cada año, su fecha 1.º de agosto de 1637 años, y la otra de 225.000 mrs. cada un año de renta, su fecha 19 de abril de 1638. «Así lo otorgaron en Vergara en las casas principales de nuestra habitación el 14 de octubre de 1658 ante Juan de Olariaga, escribano, siendo testigos Andrés Abad de Ascargorta, cura y beneficiado de la Parroquial de Vergara y Juan Abad de Zuloeta, beneficiado en la misma iglesia y en la de Santa Marina de Oxirondo y Pedro de Zumaeta y Francisco de Zumaeta, su hijo, todos vecinos, y habiéndose hallado presente el P. Fernando de Muzquiz, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús de ella y doy fe, yo el escribano. Toda esta escritura va en 28 hojas y cada una firmada por Gaspar Martínez de Loyola, Antonia de Irazabal, Fernando de Muzquiz, Andrés Abad de Ascargorta, Juan Abad de Zuloeta, Pedro de Zumaeta, Francisco de Zumaeta. Ante mí, Juan de Olariaga. Yo Juan de Olariaga fui presente, hice sacar de su registro bien y fielmente de pedido de Gaspar Martínez y su mujer.»

Como en los documentos citados hay toda clase de noticias, digamos que el matrimonio de Gaspar y Antonia había tenido una hija, María Magdalena de Loyola casada con Pedro Jiménez de Loyola.

De este matrimonio fueron hijos Joaquín, Joséph, Juan, Gaspar y María Tomasa. Joaquín, el primero, casó con M.<sup>a</sup> Francisca Pérez de Rada y tuvieron en matrimonio a Juan Ignacio † 18 oct. 1734; a María Francisca que cedió a favor de su hermano Juan Ignacio y María Jacinta casada con Miguel de Espeleta.

María Fernanda Jiménez Loyola casó con Diego José de Acedo, conde de Echaz. D. Joseph Manuel de Acedo con Joaquina Martínez Atodo y Zabala, de los que fueron hijos el primogénito Joseph M. de Acedo, Manuel M.<sup>a</sup>, Ignacio M.<sup>a</sup> y Miguel M.<sup>a</sup> de Acedo.

D. Angelo de Uriarte, apoderado de D. Manuel María Acedo y Atodo sobre redención en 8.250.000 mrs. de vellón correspondientes a dicho D. Manuel y Joaquina María Atodo y Zabala su mujer, condes de Echaz, mayorazgo de la Casa Loyola en la villa de Vergara, 19 de marzo de 1787. Uriarte era vecino y del comercio de Sevilla, como apoderado también de Joaquina María Atodo y Zabala, condesa viuda de Echaz, vecina de Toluca.

El 6 de julio de 1787 el escribano certificaba y daba fe que la Sr.<sup>a</sup> Joaquina María de Atodo y Zabala, condesa vd.<sup>a</sup> de Echaz le había exhibido copia fehaciente de la escritura de fundación de 2 de mayo otorgada por Gaspar Martínez de Loyola y su mujer Antonia de Irazabal ante Juan de

Olariaga en 14 de octubre de 1658, mediante facultad real, su fecha 20 de enero de 1643.

También José Alejo de la Torre, en nombre de Miguel M.<sup>a</sup> Acedo, vecino de Vergara, reclamaba su parte como poseedor del mayorazgo fundado por Gaspar Martínez de Loyola, a quien pertenecen 1.100 ducados de renta perpetua, parte del uno por ciento situado con facultad real en las mercaderías que entrasen por mar y tierra y saliesen por mar en la ciudad de Sevilla.

En Santo Domingo de la Calzada en 26 de nov. de 1786 se enterró en el convento de San Francisco y en su capilla a José Manuel de Acedo, conde Echauz, nat. de Acedo en Navarra, obispado de Pamplona, marido que fue de doña Joaquina M.<sup>a</sup> de Atodo, nat. y vecinos de Tolosa.

Hay muchos documentos de 1745, 1752, 1782, 1786, de Santo Domingo de la Calzada, Tolosa, Vergara, Viana, Calahorra, etc., etc.

*José Garmendia Arruebarrena*

### LOS DINEROS DE JUAN DE MUNIVE Y ARBIETO

Diffícil ha sido siempre la cobranza de los dineros. También en tiempos pasados. Leyendo muchos folios de los legajos del Archivo de Indias se llega a esa conclusión. Bien que se tratara de los intereses del dinero prestado al Consulado para secundar la voluntad del Rey, bien de los juros o del uno por ciento de lo que entrare por tierra y mar y saliere de tierra o cuando se trataba de recuperar los bienes de difuntos ab intestato en las Indias.

En la sección de *Consulados* del Archivo de Indias nos hallamos con lo que se llama Asunto Balvas. En principios del siglo XVII por indultarse de las resultas que pudiese tener la pesquisa que se inició contra él sobre fraudes en la conducción a Tierra Firme de crecida porción de mercaderías denunciadas por el factor Cristóbal de Balvas, ofreció servir a su Majestad con 261.000 ducados de plata doble, los 200 mil de ellos por vía de reconocimiento, y los 61 mil restantes por las costas de la Comisión con la calidad de que se le había de dar facultad a aquel cuerpo de Comercio, como se le dio por Rl C. de 12 de enero de 1627, para tomar a débito y satisfacerles después con sus intereses, costas y gastos sobre el derecho de Abería, que entonces se cobraba y estaba impuesto sobre el oro, plata y mercaderías que venían de Indias.

Con fecha 18 de febrero de 1627 extendió las correspondientes escrituras a favor de los sujetos que les aprontaron. En 13 de diciembre de

1734 se estableció el orden y graduación para satisfacer a los acreedores (1). Y aquí nos encontramos con los dineros de Juan de Munive de 4.000 ducados que se impusieron en 18 de febrero de 1627 y los diversos pleitos para su cobranza que dura hasta la primera mitad del siglo XIX.

El legajo 1151 ofrece variada documentación sobre el asunto. Hay un expediente que sigue D. Joseph Joaquín de Osorio, vecino de Elgoibar en la provincia de Guipúzcoa como apoderado de las monjas agustinas de Mendaro sobre cobranza de réditos en el tributo a nombre de Juan de Munibe. Dice así un documento: Jurisdicción de la villa de Deva. «Pertene-ciéndole 4.000 ducados de plata de principal de un crédito de la referida clase de Balvas que se impusieron en 18 de febrero de 1627 a nombre de Dn. Juan de Munive y Arvieto con sus respectivos intereses vencidos hasta la consignación que hizo el consulado del enunciado capital en 9 de mayo de 1787 que al respecto de 375 maravedís cada ducado, importa aquél un millón y quinientos mil mrs. y sus intereses de 5 por 100 anual en día 18 de febrero de 1627 en que se otorgó la escritura de imposición hasta el 9 de mayo de 1787 en que se depositó dicho capital por el Consulado 12 millones, 16.438, que ambas sumas ascienden a 13 millones, 516.438 mrs. vellón. Que conforme a lo determinado por el Consejo en 25 de noviembre de 1799 se libraron por esta Contaduría general en 28 de julio de 1800 los expresados 13 millones; los nueve millones, 873.555 pertenecientes al citado convento de agustinas del valle de Mendaro, como heredero universal que acreditó ser de D.<sup>a</sup> María Francisca de Alzola y Oliden, monja profesa que fue de él, y los tres millones 642.883 mrs. restantes al nominado Joseph Joaquín de Osorio.» En autos de 4 de agosto y 17 de septiembre de 1802 se dice: «Entréguese al convento de Mendaro los tres millones 590.383 y medio mrs. a que asciende la legítima de María Francisca.»

En el legajo 1158 de la mencionada sección hay un expediente formado a solicitud de José Joaquín de Osorio, uno de los partícipes en el Tributo de Juan de Munive para acreditar la parte que le pueda caer a este interesado y poner corriente su acción y derecho. Año 1817.

De fecha de 28 de julio de 1800 hay una certificación a favor de las monjas del valle de Mendaro y de D. José Joaquín de Osorio.

D. José Tejada, Regidor honorario de esta muy heroica villa, Ministro de capa y espada del Real y S. Consejo de Indias y Contador general de ellas certifica que «con fecha de 1803 se expidió por esta Contaduría General en favor de José Joaquín de Osorio, certificación de 43.783 y 32 mrs. que el Consejo declaró corresponderle en el crédito de Balvas de 4.000 ducados de principal en cabeza de Juan de Munive y Arvieto.»

(1) Legajo 1158, de la sección de *Consulados*.

El año de 1821, en la fecha 12 de diciembre, Juan Máximo Ruiz, apoderado especial de José Joaquín de Osorio, vecino de Elgoibar, dice «que hallándose designados en la ejecutoria del extinguido Consejo de Indias 52.500 mrs. para el aumento de la memoria de misas que los padres de Dña María Juana de Munibe fundaron en la iglesia de Ntra Srª de Azpilqueta en Elgoibar y que deben ponerse en el crédito Ossoro (*sic*), se hace preciso haga la referida imposición, o que de lo contrario se me entreguen dichos mrs. para hacerlo yo a nombre de mi principal.»

También desde Sevilla, en la fecha 3 de enero de 1846, Nicolás Jorge Arezpagochaga, apoderado, manifiesta que «el capital de 4.000 ducados en el Tributo de Juan de Munive estuvo depositado en las arcas de Lonja de Infantes desde 9 de mayo de 1787 hasta 24 de enero de 1794, que a consecuencia de Rl Orden del 7 del mismo se mandó que todos los depósitos pasasen a la Tesorería del Ejército para atender a las urgencias de la Corona. El 10 de octubre de 1807 se dio la certificación por la Contaduría de los derechos del capital y réditos de M.ª Josefa Arabaolaza que representaba en este tributo, ha cobrado de los diferentes prorrateos hasta el último que fue el año 1819.»

Hay un documento en este mismo legajo que interesa por las caserías y nombres toponímicos que poseía José Joaquín de Osorio. Dice así: «En la villa de Eibar, a 14 de septiembre de 1800 apareció ante mí el escribano y testigos infrascriptos José Joaquín de Osorio, dueño y poseedor de las caserías de Zelahardi, Usaecha, Urrunzuno, Echacho, Biotte y de otras varias fincas que radican en jurisdicción de la villa de Elgoibar, de donde es vecino. Dio por sus fiadores a D. Pedro de Atristain, dueño de la casería principal de Alzate. Así lo testifican en la villa de Deva, 21 de septiembre de 1800, Juan María de Arteaga, alcalde y juez ordinario y en la villa de Eibar, a 21 de abril de 1804.»

Joseph Joaquín de Osorio tenía en Elgoibar «una casa principal en dicha villa, otra nombrada de Regul, otra en la calle de Ermuarán, otra llamada Betolaza con su huerta en el arrabal de dicha villa; otra con su huerta llamada de Callejas en dicho arrabal, otra casa de Anguiz en el mismo arrabal, otra nombrada Unsetarrecoa en el mismo arrabal, otra llamada Zabalecoa con una espaciosa huerta. Item, la casería de Zeleandi en el valle de San Roque, item la casería de Usaecha con sus pertenecidos radicante en el valle de San Lorenzo de la enunciada villa. Item la casería de Bioate con su huerta en el valle de Mendaro. Item, la casa de Juanzuri, en dicho valle con su tierra sembrada. Item, las tierras sembradas y huerta nombrada de Jaureguieta. Item las tierras sembradas del valle de San Roque. Item un castañal y jaral de roble y castaño en el valle de San Lorenzo. Item una casa fragua con su huerta en el arrabal de la mencio-

nada villa. Item las tierras sembradías y capitariales que tiene en el valle de San Pedro de ella. La casa molino de Osorio en el valle de San Pedro. La casa nueva que en el mismo valle y pertenecidos tiene fabricada a la proximidad de dicho molino. Juan de Gavilondo las dos caserías, nombradas la una de Eguia y la otra de Aizpizar de arriba en el valle de San Pedro.»

*José Garmendia Arruebarrena*

*JUAN AGUSTIN DE ITUREN, VECINO DE CADIZ  
Y RESIDENTE EN CARTAGENA DE INDIAS*

En los documentos pertenecientes a este comerciante, que suponemos navarro, en el legajo 778 de la sección de *Consulados* (A. G. I., Sevilla) leemos lo siguiente: «Sea notorio cómo yo D. Juan Agustín de Ituren residente a la presente en esta ciudad de Cartagena de Indias y vecino de la de Cádiz que por cuanto el viaje de los galeones pasados que fueron del cargo del Sr. General Conde de Saucedilla, me fueron despachados a la ciudad de San Felipe de Portovelo por D. Juan de Urdaniz, difunto, diferentes libranzas que importaron 115.000 pesos a favor de D. Matías de Redondo cuyas cantidades se las entregué de los efectos que paraban en mi poder como a persona que corría con la dependencia de D. Diego Francisco de Unda para quien había hecho un empleo con la mayor parte de dichas cantidades sobre cuya libranza se empezó a seguir litigio en la ciudad y audiencia de Panamá contra dicho D. Matías de Redondo como quien había hecho dicho empleo para el dicho D. Diego Francisco de Unda y después se prosiguió dicha demanda en la ciudad y audiencia de San Francisco de Quito contra los bienes del susodicho y los de dicho D. Diego Francisco de Unda y D. Sebastián Torrejano, y habiendo recibido carta de D. Miguel de Lizardi, mi apoderado y compañero, escripta desde Quito en 5 de octubre de 1708 en que me participaba los grandes gastos y dilaciones que se habían ocasionado y ocasionaban cada día hecho que tantos años hacía que duraba, de los 111.000 pesos que pendía se nos diesen 50.000. Los doce mil que se debían dar en contado al dicho Miguel de Lizardi, mi compañero, luego que se hiciese la escritura y los 38 mil restantes de la fecha de ella en un año, habiéndose pagado además de 7.800 pesos que yo el otorgante era deudor a la parte de D. Basilio de Córdoba en nombre de Francisco Iturbe y D. Bernabé de Soraluze y escriptura pública.»

D. Juan de Vizarrón debía 372 pesos. Carta de Miguel de Lizardi a Juan Agustín de Ituren (de la lista de acreedores de Ituren) y Juan Fermín de Laspidea por deudas que contrajeron originadas de la invasión

de la ciudad por la armada francesa, cuyas deudas montan a 7.071.306 reales.

*José Garmendia Arruebarrena*

UNAS CARTAS ENIGMATICAS DEL ARQUITECTO  
PEDRO ANGEL DE ALBISU, DE ZUMARRAGA

Alguna atención dedicamos en esta sección al arquitecto Pedro Angel de Albisu, nacido en Zumárraga el 16 de septiembre de 1752, hijo legítimo de Francisco de Albisu y Agustina de Lizarralde (1). Por otro documento que nos envió el recadista de noticias, Cruz Jaca Legorburu, sabemos que su padre fue cirujano.

Más atención le prestó Teodoro Falcón Márquez con el título de «Biografía de Pedro Angel Albisu, arquitecto mayor de Cádiz» (2). Recoge en este trabajo datos extraídos de los diversos cabildos y otras fuentes, sobre todo del Archivo Municipal de Cádiz, así como de San Fernando. Acompaña a este trabajo un apéndice documental de Méritos, Memorial, aprobación del sueldo asignado, dirección de obras públicas en Jerez, reconocimiento del pantano de Lorca, de obras públicas en Alcalá de los Gazules, planta y dos fachadas de la Casa del Matadero de Cádiz y sobre la herencia de Albisu.

En los fondos de *Consulados* del Archivo General de Indias en Sevilla hemos dado nosotros con unas cartas verdaderamente enigmáticas de dicho arquitecto (3). Pide en ellas, por la enseñanza en una mañana del «modo de sacar de esta bahía [Cádiz] todo género de embarcaciones a la franquía, en todos tiempos, contra viento corriente y calma, igualmente entrar al Puerto desde la mar», un millón de pesos fuertes. Pensamos en un principio si estaba afectado en la cabeza o padecía de chochez. Las cartas se refieren al año 1804, y habiendo fallecido el 13 de abril de 1817, a los 64 años, a la hora de redactar las cartas contaba con 51 años. Uno se pregunta en qué podría consistir esta enseñanza para pedir suma tan crecida. El hecho es que el Consulado rechazó tal ofrecimiento «por no ser sobre asuntos directamente de comercio». Es lo más seguro que nunca podamos saberlo. Pero quede constancia de la petición hecha por el arquitecto Albisu, que tenía conocimientos de Arquitectura Naval pues formó un proyecto original de diques, muy ventajoso, de que no hay semejante en Europa, por su solidez, fácil ejecución y poco costo, en 1783 (Archivo

(1) Zumárraga, libro 5.º de bautizos, fol. 110 vto.

(2) Homenaje al Profesor Carriazo, tomo 11, Sevilla 1972, págs. 183-193. En la numeración de la separata 3-13.

(3) Legajo 94, n.º 21.

Municipal de Cádiz. Libro de Actas Capitulares de 14 de mayo, 1783, folios 143-144).

### LAS CARTAS ENIGMATICAS DE ALBISU

Don Pedro Angel de Albisu, Académico de la de San Fernando, Maestro mayor y Arquitecto de esta ciudad y Director de su Academia, Arquitecto de la Rl. Hacienda y de la Rl. Isla de León, Director de las Excavaciones de Alcalá comisionado por S. Majestad:

Dice concluida la Academia del Comercio, ofrece enseñanza en una sola mañana modo de sacar de esta bahía todo género de embarcaciones a la franquía, en todos tiempos, contra viento, corriente y calma, igualmente entrar al Puerto desde la mar; este estudio tan útil tengo puesto en obra y experimentado: por lo tanto, por la enseñanza de una sola mañana pido un millón de pesos fuertes.

Pido a Dios les guarde a Vs muchos años.

Cádiz, 22 de junio de 1804 - Pedro Angel de Albisu.

---

En fecha de 6 de julio se dirigía de nuevo a los Srs. Prior y Cónsules del Real Tribunal del Consulado en estos términos:

Srs., con fecha de 22 de junio pasado comuniqué a V.SS. cómo poseo un secreto para hacer navegar contra viento y marea todo género de embarcaciones, ofreciéndome a publicarlo y enseñarlo mediante la recompensa que allí expreso, y que es proporcionada, y aun quizá corta a la utilidad que resultará y no habiendo tenido contestación a dicha propuesta:

A V.SS. suplico se sirvan decirme si aceptan o no mi proposición para mi inteligencia y gobierno.

Dios guarde a V.SS. muchos años.

Cádiz, 6 de julio de 1804.

Al margen se lee:

Contestado en 7 de julio según la minuta de dentro.

---

Con fecha del mencionado día leemos:

Sr. Don Pedro Angel de Albisu. En Junta de Gobierno de este consulado celebrada en 27 de junio próximo pasado, se hizo presente el escrito de Vmd. de 22 del mismo, en el que ofrece enseñar en una sola mañana

el modo de sacar de esta bahía todo género de embarcaciones a la franquía en todos tiempos, contra viento, corriente y calma, igualmente entrar al Puerto desde la mar; por cuya enseñanza pide Vmd. un millón de pesos fuertes.

La Junta con presencia de dicha proposición reflexionó y dijo que no residiendo en ella las facultades necesarias para admitirla, acudiese Vmd. a donde le convenga.

Lo que participamos a Vmd. en contestación a su oficio de ayer.

Dios guarde a Vmd. muchos años. Cádiz, 7 de julio de 1804.

Al margen figura:

Nota. Este escrito de D. Pedro Angel de Albisu se leyó en Junta de 27 de junio de 1804 pero por no ser sobre asuntos directamente de comercio no causó formal acuerdo, y solamente por vía de conferencia se dijo que no teniendo la Junta las facultades necesarias para admitir la proposición acudiese el interesado a donde le conviniese.

*José Garmendia Arruebarrena*

#### *EL CABALLERO ANTONIO DE ARRUE, DE SEGURA*

A las nueve horas de la mañana del 25 de septiembre del año 1684 fallecía en Cádiz D. Antonio de Arrue, caballero del orden de Santiago, sin haber hecho testamento. En testimonio de actuaciones en virtud de auto dictado por el Sr. Alcalde mayor de Cádiz, al fallecimiento ab intestato del Sr. D. Antonio de Arrue ... y residente en ésta de Cádiz, se dice en 1685. Consta el escrito de 40 hojas, doble número de páginas (1).

Hay que entender eso de «residente en Cádiz». Arrue era natural de Segura (Guipúzcoa). En Quito tenía sus dependencias. Viudo, por fallecimiento en el parto de su mujer Onrramuño, había venido a Segura con su hija Beatriz. Pasó una temporada en su villa natal. Habiendo dejado a su hija, menor de edad, en el convento de franciscanas concepcionistas, donde estaba de religiosa una hermana suya, pasó por la Corte y se dirigió a Cádiz para de nuevo volver a sus dependencias de las Indias. En el mencionado convento se conservan aún las últimas cartas escritas desde Sevilla el 11 y 16 de septiembre de 1684. En ellas hablaba de que el camino ha sido penoso y que lo ha hecho con ciertos trabajillos.

Se hospedó en casa de su gran amigo y caballero, ¿sería de Segura o de Idiazabal el contador D. Domingo de Urbizu? Allí paraban algunos

(1) Leg. 505, Sección *Consulados*, A. G. J. (Sevilla).

bienes, muebles y otras cosas pertenecientes a Arrue, como se dice en el auto de 25 de septiembre de 1684. No debió pasar mucho tiempo en Sevilla, y marchó a Cádiz en espera de embarcar. Fue a parar a la casa del capitán Martín de Miquelena, donde desde entonces estuvo enfermo, y no llevaba más que lo vestido y algún que otro baúl pequeño.

La figura de Arrue se acrecienta al saber su estrecha amistad con Urbizu. Y no menos, como verá el lector, porque está en la base del actual nuevo convento de franciscanas concepcionistas de Segura. Unas beatas que servían a la parroquia en los primeros años del siglo XVI, habían fundado el convento dentro de una calle, que se arruinó por un incendio. Ya religiosa la hija de Arrue, Beatriz, fue quien con los dineros de su padre hizo el convento nuevo, en el camino de Navarra, como se dice en los documentos. Fuera de alguna fantasía, dos libros con garbo y estilo escribió la abadesa Teresa de Lardizábal, sobrina de Francisco Ig<sup>o</sup> de Lardizábal, el autor de «Testamentu zar eta berrico condaira», dos veces en el cargo, sobre la historia de este convento. Allí figura la documentación, cartas, cuentas, etc., que le sirvieron de fuente, y material de su trabajo.

Es muy curiosa la historia de este convento con todas sus vicisitudes. Cuando en Segura se tuvieron noticias del fallecimiento de Arrue en Cádiz, se celebraron los funerales. Al parecer, las religiosas no invitaron a los familiares. Por otra parte, Beatriz, muy joven, estaba considerada como religiosa. Nació la sospecha de que las religiosas la querían retener para apoderarse del dinero. Corrió la noticia por la villa. En Perú tuvo noticia un sacerdote cuñado, hermano de la mujer de Arrue. Pies en polvorosa vino a España, se presentó en caballería en la puerta del convento de Segura, y allí tuvo que pasar horas a la intemperie porque no le permitían las monjas hablar con su sobrina Beatriz. Tuvo que ir a la posada, no sin amenazarlas con la excomunió que traería de la Nunciatura de Madrid. No recuerdo si llegó a ir. Más bien supongo que sí. Al fin pudo hablar con la sobrina y satisfizo su deseo. De ningún modo quería un encierro forzoso para su sobrina. Para declarar su libre voluntad fue llevada en caballería a Lazcano, en cuyo Ayuntamiento estuvo encerrada durante tres días, sin hablar con persona. Cuando declaró su resuelta voluntad de querer ser religiosa, se alegró el tío, dióla el hábito y marchó de nuevo a Perú. Son deliciosas las cartas que escribe a su sobrina, llamándola «Batico de mi alma».

Beatriz acometió con los dineros de su padre la construcción del convento. No le faltaron ansiedades y disgustos en el cobro del dinero. En el Archivo de Indias, en varios legajos de la sección *Consulados* damos con cartas suyas. Tenía una caligrafía excelente. Conozcamos un poco la andadura de estas preocupaciones.

El año 1687 se dirige al Regente y oidores de la Audiencia del Rey que reside en Sevilla, a vos D. Lorenzo de Ibarburu y compañía, comprador de oro y plata (Recordemos que los Ibarburu y Galdona, de Motrico, constituían un clan familiar poderoso y con los que estaban relacionados vascos residentes en Sevilla, Cádiz y en cuya banca depositaban muchos de ellos el dinero). Recuerda Beatriz que el asunto tuvo principio por el P. Fray Antonio de Melgarejo (era éste superior del Convento de San Francisco, Casa grande, de Sevilla, en donde estaba sita la Capilla de los Vizcaynos) en nombre de Sor María Beatriz de Cristo Arrue, monja profesa en el convento de la Asunción de la villa de Segura en la provincia de Guipúzcoa, hija única sobre que entregaseis 5.256 escudos y tres reales de plata que os entregó D. Juan de Jaureguiondo y eran de resto de cuentas que había tenido D. Miguel de Miquelena con el dicho D. Juan Antonio de Arrue de que hicisteis vale en 1.º de diciembre de 1686, el cual dicho entrega se contradijo por vuestra parte, diciendo que se había depositado con diferentes condiciones. (Leg. 505-A).

El 26 de mayo de 1685, Domingo de Urbizu y Arimasagasti, contador diputado de la Avería de la Real Casa de Contratación de las Indias de esta ciudad, en nombre y voz de Francisco de Arrue Aytamarren, D. Francisco de Arrue Irarraga, presbíteros beneficiados de la iglesia parroquial de Santa María de la villa de Segura en Guipúzcoa, vecinos de la villa de ella y de D. Juan de Altolaquirre, vecino de la villa de Cerain, curadores de la persona y bienes de dñ<sup>a</sup> María Beatriz de Arrue Onrramuño, hija legítima y única (1684), «doy carta de pago a la Casa y Compañía de Lorenzo Ibarburu de 18.791 pesos de a ocho reales de plata cada uno». Como se ve, se trataba de mucho dinero. (Leg. 508, de la sección de *Consulados* en el A. G. I., Sevilla).

Hay otras cartas esparcidas en diversos legajos. Tienen mucho interés, por lo que en ellas se dice, algunas que escribe al maestro de ceremonias de la catedral sevillana, D. Adrián de Elosu, natural de Elorrio, amigo de Domingo de Urbizu y de su padre. Escribe desde Segura el 21 de septiembre de 1703. Hay que ver lo que se tardaba en cobrar los dineros, sobre todo si éstos se hallaban en América y más siendo ab intestato o sin testamento. Le recuerda que está pasando mucho por falta de pesos «para satisfacer a los maestros que han acabado la iglesia de este convento y obra que emprendí esperanzada de algunos socorros, encontrándome empenada con el alarife D. Melchor de Yurreta, teniendo presente la amistad que mi padre tuvo con Domingo de Urbizu y también la correspondencia de tantos años conmigo». Le recuerda que estaban fundados en Quito 8.000 pesos.

En 5 de noviembre de 1703 le escribe de nuevo: «Le doy las gracias

por el favor que se ha servido de hacerme en participar la noticia que tienen las dependencias de la sr<sup>a</sup> Dñ<sup>a</sup> Catalina [viuda de Urbizu], mortificaciones que de mis acreedores padezco. Besa su mano su affma servidora, Beatriz». Desde Sevilla recibe noticia de la enfermedad del difunto Urbizu, que fue dilatada y con accidentes raros que casi le tuvieron con la cabeza lastimada, no pudo hacer testamento en forma y sólo pudo dejar poder para testar a Dñ<sup>a</sup> Catalina su mujer. La enfermedad había durado tres meses. Eso es lo que le notificaban de Sevilla el 9 de octubre de 1703 (Leg. 159). ¡Quién lo iba a decir cuando Ignacio de Ubilla desde Cádiz, 7 sept. 1688, escribía a Elosu: «El contador D. de Urbizu está famoso y de buen color!» (Leg. 406).

*José Garmendia Arruebarrena*

DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL  
CONVENTO DE FRANCISCANAS CONCEPCIONISTAS  
DE SEGURA EN EL ARCHIVO DE INDIAS (SEVILLA)

Una curiosa historia, no exenta de algún que otro elemento fantástico, sobre el aludido convento de Segura, fue escrita en dos volúmenes inéditos por la que fue su priora dos veces, la madre Lardizábal, sobrina del conocido escritor euskérico, autor de «Testamentu zahar eta berriko kondaira», uno de los libros más leídos antaño en los caseríos de Guipúzcoa.

El origen de esta fundación hay que colocarlo en los primeros años del siglo XVI por obra de unas beatas en la iglesia parroquial de Segura, después en una casa dentro del casco urbano y posteriormente en el convento, camino de Navarra. El actual convento se debe en su mayor parte a los bienes que legó a su hija Beatriz D. Antonio de Arrue, caballero del orden de Santiago, que a su muerte en Cádiz ocurrida el 25 de septiembre de 1684, se encontraba bajo la custodia de dicho convento, siendo después religiosa profesa.

Algunos documentos hallados en el Archivo de Indias de Sevilla vienen a completar noticias que figuran en dicho convento, tales como «Testimonio de actuaciones en virtud de auto dictado por el Sr. Alcalde mayor de la ciudad de Cádiz, al fallecimiento ab intestato del Sr. D. Antonio de Arrue, caballero del orden de Santiago y residente en Cádiz, año 1685» y poder extendido a Domingo de Urbizu para la cobranza de los bienes.

Ambos documentos se encuentran en los legajos 505 y 505-A de la sección *Consulado* en el mencionado archivo. El primero consta de 40 hojas, doble número de páginas, en donde se nos ofrecen noticias del fallecimiento de Arrue a las nueve de la mañana del 25 de septiembre de 1684, sin

haber testado; actuación del Alcalde mayor de Cádiz en casa del capitán Martín de Miquelena «por ser su amigo y paisano, donde ha estado enfermo»; relación de los enseres, sepultura y entierro, y noticia de que paraban en casa del contador Domingo de Urbizu algunos bienes, muebles y otras cosas pertenecientes a Arrue y que se hiciera el inventario.

En la villa de Segura se hicieron las diligencias necesarias para el cobro de estos bienes. Dicen así los documentos del legajo 505-A: «Sébase cómo D. Francisco de Arrue Aytamarren, D. Francisco de Arrue Yzarraga, presbíteros beneficiados de la iglesia parroquial de Santa María de esta noble y leal villa de Segura en la muy noble y muy leal Provincia de Guipuzcua, vecinos de ella y D. Juan de Altolaquirre, vecino de la villa de Cerayn en la misma provincia curadores de la persona y bienes de Dña María Beatriz de Arrue y Onrramuño, hija legítima única y heredera con beneficio de inventario de D. Juan Antonio de Arrue, caballero que fue del orden de Santiago, vecino y natural de esta dicha villa y de Dña Teresa de Onrramuño, su mujer, natural que fue de la ciudad de San Francisco de Quito del Reino del Perú en Indias, ya difuntos, vecina de la dicha villa de Segura que, al presente está de novicia en el convento de la Concepción de ella y la dicha curadería en nos discernida por la Justicia ordinaria de esta villa con el nombramiento, aceptación, juramento, obligación y fianzas que entregamos al presente escribano para que la inserte aquí, es del tenor siguiente: Curadoría = Dña María Beatriz de Arrue, vec. de esta villa, residente en el convento de la Concepción de esta misma villa donde vivo como seglar, aparezco ante Vmd. como más haya lugar y digo que soy hija legítima ... y porque D. Juan Antonio de Arrue mi padre salió de esta villa hará dos meses poco más o menos para la Andalucía y ha llegado por diferentes cartas noticia de cómo murió en la ciudad de Cádiz el 25 de septiembre próximo pasado ab intestato y por ser yo menor de los veinte y cinco años, aunque mayor de los doce como lo parezco por mi aspecto y lo saben personas que lo oyeron a dicho mi padre y consta por la información que presento con juramento y necesito para la administración de mi persona y bienes de curadores que los rijan y gobiernen y pongan en cobro, nombro por tales a D. Francisco de Arrue Izarraga, a D. Francisco de Arrue Aytamarren, ministros presbíteros beneficiados de la iglesia parroquial y al licenciado D. Juan de Altolaquirre, abogado de los RR. Consejos, vecino de la villa de Cerayn, distante medio cuarto de legua de esta villa, personas tan abonadas y de tan grande talento y juicio, como es público y notorio, pido y suplico a Vm los haya nombrados y mande discernirles la dicha curadería de mi persona y bienes, aceptando y jurando y dando fianzas, pues es justicia que la pido con costas, M.<sup>a</sup> Beatriz, el lic. D. Juan de Lazcaybal Balda».

Presentada esta petición con la información que refiere, las personas

nombradas aceptan. Así lo proveyó, mandó y firmó D. Joseph de Larzaguén, Alcalde y Juez ordinario de la villa de Segura, octubre 25 de 1684. Ante mí, Esteban de Lardizábal.

«En la villa de Segura, a los dichos veinticinco, yo el escribano hice notorio el nombramiento y decreto a D. Francisco de Arrue Yrarraga. Dieron por sus fiadores llanos y principales pagadores a D. Juan Ignacio de Arrue y Pedro de Aizardi, vecinos de la villa de Segura, que estaban presentes y se constituyeron por tales fiadores de ... y que serían buenos administradores y firmaron de lo que soy testigo como escribano, siendo testigos Francisco de Picasarri, Juan de Tellería y Joseph de Arrue, residentes en esta villa. Pedro de Lizardi. Ante mí, Esteban de Lardizábal.

El mismo día, viendo el Alcalde la aceptación y juramento dijo que discernía el cargo de juradores ... y usando del cargo de la dicha nuestra Curadería y de la facultad que por ella y su discernimiento tenemos, otorgamos que por esta carta y su tenor, damos nuestro poder cumplido y de la dicha nuestra menor como lo tenemos y tiene y de derecho se requiere y es necesario a Don Domingo de Urbizu Arimasagasti, contador diputado de la avería de las Indias en la casa de la Contratación de la ciudad de Sevilla, vecino de ella para que cada cosa que de suso se dirá especial y para en todo generalmente para que en nuestro nombre y de la dicha Dña María Beatriz de Arrue ... pida, demande y reciba y cobre en juicio y fuera del de cualesquiera calidad, mestres de plata, depositarios, mercaderes, comerciantes y de otras cualesquiera personas de cualquier calidad, preeminencias que sean así de Sevilla y Cádiz como de cualesquiera partes de este Reino de España y de las Indias todos los muebles y bienes por fin de Juan Antonio de Arrue y Teresa de Onrramuño. Segura marzo 29 de 1685, presente el escribano y testigos Andrés de Aranguti, Martín de Lardizábal y Juan de Balerdi y los otorgantes ante mí Esteban de Lardizábal, escribano de Idiazábal. Los escribanos firman en 30 de marzo de 1685. En testimonio de verdad, Francisco de Aldaola, Pedro de Altube, Gerónimo de Arrizabalaga. Concuenda este traslado con el de adonde fue sacado que para este efecto se vio y volvió a llevar en su poder el dicho contador D. Domingo de Urbizu. Sevilla, 24 de mayo de 1685» (son siete hojas).

Hay que destacar en este documento el nombre de Urbizu, poseedor en Sevilla de una de las bibliotecas particulares más ricas de fines del siglo XVII y de la que dimos noticias en este Boletín (1).

*José Garmendia Arruebarrena*

(1) En BAP, 1979, págs. 285-288.

## LOS VERGARA Y LOS BORDA, NAVARROS

Bellos y agudos son los comentarios que en su libro *La hora navarra del siglo XVIII* hace J. Caro Baroja sobre el tema del éxodo vasco en general, y más en concreto de los del valle del Baztán. Especial atención le merecen Miguel de Vergara y sus sobrinos los Borda y Arizcun. Los libros de la cofradía vasca del Cristo de la Humildad y Paciencia, establecida en Cádiz en 1626, así como algunos legajos del Archivo de Indias (1) nos hablan de ellos. Pretenden estas líneas hacer un poco más de luz sobre estos capitanes y comerciantes. Aprovechándonos tanto de las noticias que nos proporciona Caro Baroja, como las que nosotros hemos podido extraer de las fuentes mencionadas, teniendo en cuenta que figuran muchos Vergara y Borda, navarros, se hace necesario proceder con orden.

De *Miguel de Vergara*, nacido en Elizondo en 1637 (2) nos dice Caro Baroja que aparece en 1679 como capitán de las naos llegadas de Buenos Aires a Cádiz. Se había criado en Cádiz y «asistido en la tienda de Antonio Simón por cuya razón era muy conocido en ésta», escribe Lantery en sus *Memorias*. Dejó —añade el mencionado autor— un mayorazgo rico a su sobrino Pedro de Borda a condición de tomar el apellido Vergara, protegiendo a otro sobrino, Agustín de Arizcun.

Hemos dado con algunas cartas, dirigidas desde Cádiz al canónigo, dignidad maestre-escuela de la catedral de Sevilla, D. Andrés de Ibarburu y Galdona en octubre de 1687 (3) como a su hermano Lorenzo de Ibarburu en 1682 (4). Con razón advierte Caro Baroja que se asentó en España, que vivió entre Sevilla y Cádiz y también algo en Madrid. Al maestro de ceremonias de la catedral hispalense, natural de Elorrio, Adrián de Elosu, escribe desde Madrid con fecha 16 de mayo de 1690 (5), y desde Elizondo el mismo año, en 10 de diciembre felicitándole las Pascuas de Navidad (6). Era marido de Catalina de Iturria, de Echalar (Navarra) y como capitán figura en 1680 y 1682 en el legajo 507 de la mencionada sección de *Consulados* del Archivo General de Indias. También como capitán en 1679 le cita Lutgardo García Fuentes en su libro *El comercio español en América - 1650-1700*, pág. 134 (6 bis). Figura como congregante de la cofradía vasca de Cádiz en su condición de capitán los años 1679 y 1680.

(1) Nos referimos a los legajos sobre la correspondencia de Ibarburu y Galdona, y Adrián de Elosu, en la sección de *Consulados*.

(2) O. c., págs. 69-80.

(3) Leg. 406.

(4) Leg. 409.

(5) Leg. 406.

(6) Leg. 406.

(6 bis) «En 1679, el prior del Consulado, en aquella época, don Antonio de Legorburu, firmó el asiento del indulto de los dos navíos que venían de Buenos Aires al mando de don Miguel de Vergara a cambio de un servicio de 20.000 pesos. Se trataba de los

Al parecer, también hermano suyo es Pedro de Vergara, que figura en la mencionada cofradía en 1689. Y también en cartas desde Portovelo en 1685 a Adrián de Elosu (Leg. 406) y a los Ibarburu y Galdona en 1692 (Leg. 411) y en 1698 y 1699 (Leg. 412).

Hay otros Vergara, como *Juan Martín*, del Valle del Baztán (Navarra) que otorga su testamento ante Matías Rodríguez, el 27-V-1753 (folios ilegibles) e *Ignacio Eugenio*, natural de Vera (Navarra) que otorga su voluntad ante Fernando de la Parra el 20-XII-1759 (f. 265-267) (7). Vergara más tardío es *Juan Francisco*, que figura en Cádiz en 1790 y en 1806 era director de granos; *Juan Vicente*, que murió en Navarra en 1809, y *Manuel Tomás*.

De los *Borda* figuran muchos: En orden cronológico son los siguientes: *Domingo* (capitán) en 1684. En este año, el 3 de noviembre escribe cartas a Adrián de Elosu (Leg. 406). *Miguel*, en 1689. *Juan*, en 1692, 1697 y 1699, que desde Cádiz escribe a Adrián de Elosu el 6 de mayo (Leg. 407). *Antonio*, en 1699. *Juan Joseph*, en 1715, 16 y 17; y *Pedro Manuel* en las mismas fechas y en 1723 y 1724 sólo con el nombre de Pedro, sin saber si son dos o uno. *Juan* de Borda y Vergara era sobrino de Miguel de Vergara, bautizado en Arizcun (Navarra) el 16 de mayo de 1669. Según Caro Baroja faltaba del lugar hacía unos doce años (desde 1685) en Cádiz, casado con una señora de apellido Murillo, de gran calidad y conveniencias, habiendo sido llamado por su tío, después de unos estudios en Pamplona. Figura en la cofradía vasca desde 1692 a 1695; en 1700, 1715-16 y 17. Prioste en 1702, contribuyó a la compra del patronato de la iglesia de San Agustín donde estaba establecida la cofradía vasca, en 1694, con 200 pesos escudos.

Su hermano *Pedro* había nacido años más tarde, en 1676. Ambos hermanos Juan y Pedro, dice Caro Baroja, eran santiagouistas en 1697 como su tío y primo, Juan Borda y Vergara, caballero de Santiago en 1688, not. 14, prot. 3112, ante Manuel de Fimbres, folio 622-625.

Añade Caro Baroja que poco es lo que se saca de las pruebas en relación con la actividad de los hermanos. De todos modos, si Pedro era caballero santiagoés en 1697, era bien joven, contando sólo con 21 años. Sabemos que en Motrico fue vestido del hábito de caballero de Santiago más joven el hijo de Lorenzo de Ibarburu y Galdona, llamado Lorenzo Ignacio, en 1687. ¿No se tratará quizá de su tío que ya figura en la cofradía vasca en 1689?

navíos "Ntra. Sra. del Rosario" y el "San Ignacio y San Francisco" que traían fuera de registro la cantidad de 24.000 cueros que fueron aforados en 500 maravedís de plata cada uno.» A. G. I. Contratación 5.100.

(7) Véase *Vascos en Cádiz*; Una nueva fuente para su estudio, Manuel Ravina Martín, Boletín de la R. S. B. A. P., San Sebastián, 1983, págs. 593-607.

Sobrino de Miguel de Vergara era Agustín de Arizcun, nacido en Elizondo (Navarra) en 1654, y como advierte el mencionado autor, lo de andar en barcos con mercancías no era tan comprometedor como comprar y vender en lonja a efectos de las pruebas y así Agustín las pasó. Tomó el hábito de Santiago el 26 de abril de 1701, not. 15, pr. 3586, ante Juan Antonio de Torres, fol. 127-130.

Referente al año 1692 y en el legajo 411 de la sección de *Consulados* hay alguna carta de Borda y Vergara, sin que tengamos anotado el nombre y libranzas por parte de la Casa Ibarburu y Galdona el año 1703 (Leg. 150-B).

Más hemos de hablar de *Manuel Joseph de Borda*, sobrino de Juan de Vergara y de Melchora Nicolasa Murillo, nacido en Naya (Navarra). Según Manuel Ravina Martín hizo su testamento ante Matías Rodríguez, prot. 4483, 22-VI-1751, fol. 1464-1466 (8).

En la sección de *Consulados* y en el legajo 496 del Archivo de Indias hemos dado con un poder y memoria testamentaria de Manuel Joseph de Borda. Dice así: «Sébase cómo yo Manuel Joseph de Borda, soltero, vecino de esta ciudad y natural de la villa y puerto de Naya en el reino de Navarra, hijo de Miguel Jacinto de Borda y M.<sup>a</sup> Juana de Borda, naturales y vecinos de dicha villa, estando de próximo para hacer viaje a la Provincia de Tierra Firme en los navíos del mando del Excmo. Señor Teniente General D. Blas de Lezo, otorgo mi poder cumplido a Dñ<sup>a</sup> Melchora Murillo, viuda de D. Juan de Borda Vergara, caballero que fue de la orden de Santiago y al Brigadier D. Joseph Marín ambos juntos y a cada uno in solidum ... Después de decir que deja a su facultad entierro, etc., que está debiendo a Dñ<sup>a</sup> Melchora 4.000 pesos escudos de a doce reales de plata que la dicha me ha suplido, y si mi fallecimiento aconteciere durante el viaje, a D. Andrés de Fraga y D. Juan de Olaciregui.» La disposición, firmada ante Miguel Fernández de Otaz, siendo testigos Matías Rodríguez, D. Joseph de Ayllón y D. Luis Penoquio, vecinos de Cádiz, lleva fecha de 22 de enero de 1737.

Hay otro poder y memoria testamentaria del mismo, pero firmado en Cartagena de Indias el 5 de mayo de 1739 y el testamento el 6 del mismo mes y año ante Juan Francisco Ochoa Montacos, escribano. No olvidemos que el pensamiento de la muerte no se puede disociar de estos marinos y comerciantes que normalmente lo extendían antes de su partida a las Indias, como a la vuelta de aquel continente, lo que también hace Manuel Joseph de Borda.

«Primeramente —se dice— es mi voluntad que mi cuerpo sea enterrado con el hábito de N. P. San Francisco, cruz alta, seis acompañados y 200

(8) En el mencionado estudio.

misas, mi sepultura en la parroquia donde correspondiese el funeral. Segundo, tengo de caudal 4.800 pesos, los 2.000 pesos en especie de doblones los que dejo en fiel confianza en poder de D. Andrés de Fraga, los un mil ochocientos sesenta y seis pesos en 89 zurrone y ocho sacos de cacao con peso de 527 arrobas, los que están embarcados en el bergantín nombrado Ntra<sup>a</sup> Sr<sup>a</sup> de los Dolores y las Animas, los novecientos cuarenta pesos restantes en moneda corriente en mi papelera que se halla así mismo embarcada en dicho bergantín en el que ejecuto mi viaje para Portovelo y Veracruz, como administrador de la citada embarcación. Tercero, debo a mi tía Melchora Nicolasa Murillo vecina de la ciudad de Cádiz cuatro mil pesos, debiéndose entender que este pago se ha de ejecutar en España en pesos corrientes de ocho reales de plata, otros doscientos cincuenta pesos de varias menudencias.» Es su voluntad que sus padres sean los herederos de sus bienes y que son sus hermanos Juan Luis, Juana María y Manuela de Borda.

Andrés de Fraga dice que pagará 2.000 pesos escudos por otros tantos que dejó en su poder Borda.

Son también de interés siete cartas dirigidas a D. Andrés de Fraga y otras noticias. En una de ellas leemos: «Amigo y Sr., ésta servirá de noticiar a Vm. me hallo en esta Isla prisionero desde el día 13 de octubre que a los 17 de la salida de Veracruz fui aprisionado por la fragata *el Diamante*, por falta de viento, y dejando a la consideración de Vm. los trabajos que padezco (como informará a Vm. D. Pedro de Elizagárate, que no ha podido por ningún camino conseguir llevarme en su compañía), me hará Vm. el favor de remitir hasta 200 pesos, si pudiere ser por medio de los factores a Pedro de Elizagárate, a poder ser fiados, que los necesito para hacer ropa, y por sí me envíen a Londres, o a tierra que no tengo conocimiento; me alegra goce Vm. perfecta salud en compañía de mis señoras Melchora, Dña<sup>a</sup> Josefa y Pepito, encargando a todos que se acuerden por Dios de oír una misa los días de fiesta por mi intención y encomendarme a la Virgen Santísima. Hispaniton y diciembre 9 de 1739. Siempre de Vm. de corazón, Borda.» Hay otros documentos relativos a su persona: «factura de géneros que yo D. Manuel Joseph Borda tengo embarcados de mi cuenta y riesgo en los guardas costas que están próximos a seguir viaje a las provincias de Tierra Firme al comando del Teniente General D. Blas de Lezo, consignados en primer lugar a mí mismo, en segundo lugar a D. Andrés de Fraga y por la de ambos a Juan de Olaziregui.» Ofrezcamos un breve extracto: en el cajón n.º 12, piezas de tafetanes, tornasoles, cintas labradas, calcetas. En el cajón arpilla n.º 2, tijeras de Francia, hebillas, peines, tinteros, alhajas, tijeras de barbero, etc., piezas de Bretaña, de Ruán, medias de seda, etc. También otra factura de embarques de las mercaderías

que Borda y Miguel Ignacio de Vicuña tienen embarcados en los guardacostas de Blas de Lezo. Cádiz 22 de enero de 1737.

Cartas de Miguel de Arroyabe desde Cádiz en 28 de abril de 1738, abundando en noticias comerciales. También desde Cádiz, con fecha de 24 de marzo de 1740, de Joaquín de Esnal, en donde le llama amigo y *neurea*. Melchora Murillo en 26 de marzo de ese año le escribe a su sobrino y el mismo día y año, Joseph Marín, su pariente, amigo y servidor dándole noticias de Cádiz, Navarra y de los amigos.

*José Garmendia Arruebarrena*

### MONASTERIO DE SANTA ANA DE LA VILLA DE PLACENCIA

«Sepan cuantos esta carta de poder vieren cómo nos Ana Pérez Irure, priora en el monasterio de Santa Ana de la villa de Placencia de la muy noble y muy leal provincia de Guipúzcoa de la orden y regla de San Agustín y Brígida de Ygueribar superiora, Magdalena López de Mendiola, Clara de Sagarraga, Clara de Churruca, María Martínez de Ganchaegui, Isabela Pérez de Zavala, María Martínez de Yurre, Beatriz de Irura, María Pérez de Arízaga, Ursola de Mendiola, Magdalena Pérez de Zavala, Marina Pérez de Sagarraga, Ana de Irure, María de Ybarra, Ana de Iraola, María de Amuscótegui, Francisca de Arízaga, María Ibáñez de Irure, Marina de Unamuno, monjas profesas en el dicho monasterio, estando juntas y congregadas en nuestro locutorio detrás de las rejas de dicho monasterio, a campana tañida según que para semejantes cosas como este que de yuso se dirá tenemos de costumbre ... decimos que por cuanto Gerónimo González de Villanueva, veintiquatro de la ciudad de Sevilla y Doña Catalina de Bermúdez su mujer, vecinos de la dicha ciudad en la collación de San Juan de la Palma nos vendieron por venta real treinta y siete mil quinientos reales de renta en cada un año al quitar a razón de veinte mil de millar situados sobre la renta de las alcabalas de la dicha ciudad de Sevilla su renta nueva en finca y con antelación del año 1549 y se obligaron dichos Gerónimo González y su mujer de entregarnos carta de Privilegio del Rey Nro Señor, librada y despachada por los señores del consejo de contaduría mayor de hacienda, sellada con su sello real de plomo pendiente en hilos de seda de colores por la cual S. Majestad vendiese y librase la dicha renta en cabeza y nombre de nos las dichas priora y monjas de este nuestro monasterio por venta nueva y en la otra finca y situación con las condiciones y facultades con que se venden ... de los setecientos cincuenta mil reales que los dichos Gerónimo González y su mujer recibieron en nuestro nombre de Juan Pérez de Arízaga, vecino de esta dicha

villa, residente en la de la ciudad de Sevilla, del precio principal de dicho juro y renta y en efecto se obligaron de entregarnos libre de todos los derechos, sello y despacho y esta costa dentro de ocho meses primeros siguientes, y pusieron por condición que en el interim que no entregaren dicho privilegio en cada un año desde la fecha y data de la dicha escritura de venta que en razón de ella entregaren de cuatro a cuatro meses por los tercios de cada un año. Don Gaspar de León, escribano público de Sevilla, a 22 de abril de 1611 a que nos referimos. Por esta presente carta otorgamos a Juan Pérez de Arcézaga y a la persona o personas que él sustituyere.» Sevilla, año de 1614.

Sevilla, Archivo de Protocolos, oficio 10, leg. 5, de la escribanía de Diego Ramírez, mayo 1620.

Existían entonces en Sevilla 24 escribanías u oficios, y se encuentran en los documentos de estas escribanías muchas noticias de los conventos de Guipúzcoa.

Por la transcripción:

*José Garmendia Arruebarrena*

UNA PROVISION  
A LOS CONDUCTORES DE PLATA Y REGALOS  
A LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA  
Y SEÑORIO DE VIZCAYA

Con fecha 21 de enero de 1687, el Excmo. Sr. Marqués de los Vélez dirigía una carta al Prior del Consulado de Cádiz, Ramón de Torrezar, y cónsules. Dice así: «En carta del 14 del corriente me remiten Vds. testimonio de la Provisión que se expidió el año pasado de 1673 por el Consejo de Castilla mandando a todos los jueces y Justicias de estos Reynos, que a los Conductores de la plata, regalos y otras cosas de diferentes particulares, que en sus recuas se conducen a la Provincia de Guipúzcoa y Señorío de Vizcaya les dejasen pasar libremente llevando testimonios y despachos legítimos de lo que transportan sin abrirles ni desvalijarles ninguna de las cajas, fardos, ni cargas; a fin de que yo facilite se despache nueva provisión con inserción de la referida; en cuya respuesta diré a Vms. considero justa y razonable su pretensión, respecto de lo cual no dudo su buen logro a que asistiré en cuanto puedo, como lo haré siempre que se ofreciere de la satisfacción de ese consulado. Dios guarde a vuestras mercedes muchos años.»

En 4 de febrero de ese año de 1687 se notifica al Prior y Cónsules

del Consulado de Cádiz «que se ha hecho instancia a su Majestad y se halla en sus Reales manos el asunto.»

No deja de tener mucho interés este documento que hallamos en el legajo 143 de la sección de *Consulados* en el Archivo General de Indias (Sevilla), propiamente de la correspondencia al maestro de ceremonias de la Iglesia Catedral, Adrián de Elosu, hijo de Elorrio. En muchísimos legajos del mencionado archivo damos con cartas y testimonios de envío de plata y de regalos y cuyos conductores eran yangüeses y nada más que yangüeses, sin que hayamos podido aclarar hasta ahora, si eran pertenecientes o naturales de Yanguas o abarcaba a un número mayor que a los de su municipio, o se trata de una denominación general. También en el *Quijote* se habla de yangüeses. De todos modos, estaban habilitados y especializados en el arte de la conducción.

*José Garmendia Arruebarrena*

#### ALGUNAS NOTICIAS SOBRE EL RETABLO DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE ELORRIO

En el Archivo General de Indias de Sevilla damos con muchas cartas de fines del siglo XVII dirigidas desde Elorrio a Sevilla. Sobre todo en los legajos 143, 406 y 407 en la sección de *Consulados*, de la correspondencia del maestro de ceremonias de la Iglesia catedral hispalense, Adrián de Elosu, hijo de Elorrio, y calificado por su amigo el maestre-escuela, el doctor Andrés de Ibarburu y Galdona, de Motrico, como obispo de los vascos. Es una correspondencia digna de ser estudiada y publicada algún día. Contentémonos hoy con un extracto de una carta escrita el 4 de diciembre de 1682, firmada en Elorrio por Domingo de Lequerica. Después de felicitarle las Pascuas, añade: «La villa creo que se las da también a Vm. y a los demás hijos suyos, manifestándoles su empeño de obras de la iglesia, aunque como capitular de ella y tan devoto se ha de servir de fervorizar los ánimos, porque el retablo del altar mayor está clamando ... por los ... por que el cuerpo y el remate que le faltan y cesaron por haber costado tanto el primer cuerpo, con lo añadido de los serafines de la custodia, y los ángeles del trono de la Virgen Santísima con cornucopios para las velas con que la asisten alumbrando, y el dorado y el estofado y la obra de cantería, quitándose la barandillería que estaba antes, y haciéndose muchas gradas lisas desde la esquina del altar de San Pedro hasta el de San Andrés, en la misma forma en que están las de la capilla mayor de esa Santa Iglesia y con igual ámbito y capacidad en el presbiterio arriba para el servicio del altar, que con las gradas plateadas y doradas en perspectiva

de tres altares, se compone hermosísima para la festividad de la Concepción y el Corpus. Harto he deseado sacar un dibujo de ello para enviar a Vm., pero mi habilidad es tan corta que no he podido ni se ha ofrecido ocasión de pintor y mas deseo que lo vean y gocen acá todas vuestras mercedes con la felicidad que merece su celo al culto Divino. Dios guarde a Vm. muchos años.

Besa su mano affmº servidor, Domingo de Lequerica.

Elorrio, 4 de diciembre de 1682.

(Del Leg. 406, sección *Consulados*. A. G. I.)

*José Garmendia Arruebarrena*

#### UNA NOTIFICACION DE VIZCAYA SOBRE EXTRACCION DE HIERRO

Conocida es la crisis que en el comercio de hierro padeció el País Vasco en los años finales del siglo XVII y comienzos del XVIII. A la abundante documentación existente (1) se añade esta comunicación al Prior y cónsules de Sevilla, dirigida por el Señorío de Vizcaya, Bilbao, 3 de junio de 1701 y que encontramos en el legajo 156 de la sección de *Consulados* en el Archivo General de Indias (Sevilla). Dice así:

«La extracción del hierro extranjero que con increíble demasía sea diuertido para estos reinos y los de Indias ha sido la que ha menoscabado el de este Pays, donde se reconoce en costosas experiencias el grave perjuicio de sus intereses, consistiendo en estos procedidos del género del hierro el principal comercio de la Provincia de Guipúzcoa y mi distrito, por lo que paso a solicitar el más proporcionado remedio a tan considerable daño, fiando al cuidado e inteligencia de Dn. Ramón de Torrezar, caballero e hijo de mi primer lustre, quien informará a VS, de mi pretensión que dirigida de D. Ramón merezca la protección y eficaz influjo de la mucha autoridad de Vds. quien no dudo me atenderá en esta dependencia, esforzando mi razón con su acertado apoyo a que quedo con deseo de corresponder con mi entera ley. Nuestro Señor g. a Uds. muchos años. Vizcaya y junio 3, 1701.

Por el M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, su secretario

Juan Antonio Artaeche Zavala.»

*José Garmendia Arruebarrena*

(1) Véanse los Apéndices III, IV y V de nuestro trabajo *Presencia Vasca en Sevilla durante el siglo XVIII (1698-1785)*, BAP, 1981, págs. 468-476.

## HOMBRES PECES

En 1983, publicamos (1) un documento que hacía relación al *iraunsugue* o dragón de los vascos que, según se decía, el tal bicho, excitado lujuriosamente por el calor, solía tener por costumbre hacer vuelos sucios sobre fuentes y pozos públicos, que emponzoñaba y corrompía para mayor trabajo de Santa Quiteria. Al menos así lo tenía recogido el dominico Guillermo Durandus (s. XVI) y se copió luego en un libro de la parroquia *koxkera* de San Sebastián.

Pues bien, ahora hemos tenido la suerte de encontrar que «el Tostado», es decir el obispo Alonso de Madrigal (1400-1455), avulense de la misma villa en que nació Isabel la Católica, quien —como se sabe— gozó de un talento muy prolífico en escritos, después de romper su silencio inicial de cartujo, este escritor, en su comentario sobre Eusebio (2), se despachó nada menos que con un detonante testimonio sobre los «hombres peçes», que pasamos a copiar, por si algún lector puede confirmárnoslo que se ha verificado en alguna leyenda de nuestro *Kostalde*. Por nuestra parte reconocemos que no hemos pasado de descubrir la grácil silueta de una sirena en el pico del loro donostiarra y, claro está, en una leyenda.

El Tostado aquel escribió lo que sigue, basándose nada menos que en testimonios tan antiguos como los de Plinio el Viejo (23-79) y de Isidoro de Sevilla (570?-636):

«Esto no sólo Plinio lo afirma, mas son vivientes que esto vieron y afirman en el mar occidental de Galiçia aver sido tomado en el agua uno que del todo tenía figura de hombre; no concordando nada en cosa alguna con pescado. Este fue tomado y sacado a tierra. Vivió luengo tiempo, más de un año, en casa de un señor que le tenía. Comía y bebía de lo de los otros hombres. Y reya y hacía lo que le mandavan, entendiendo bien lo que los otros hombres querían, sólo que no fablava, poco ni mucho, y, como gran tiempo ubiese así estado, un día, no acatando por él, volvióse a la mar.

Más abaxo diçe —continuó el Tostado— que tales hombres ay en la mar no es de creer, por quanto son una gente llamados *ichtiophagitas* en Asia, según pone Isidoro, en el libro XI de las Etimologías, que comen sólo peçes crudos y nadan por el mar como pescados.» (3)

(1) BRSBAP. 1983, 790 s.

(2) Parte V, cap. 206.

(3) R. A. H. Biblioteca. Colec. Salazar: N-43, f. 65 v.

Por nuestra parte, en cuanto firmemos esta transcripción, vamos a volver a visitar las pilas de nuestra querida Aquarium donostiarra por si acaso en anteriores visitas no habíamos advertido la presencia de una «ichthiophagita euskariensis».

Luis Murugarren

De la Sociedad de Oceanografía de Guipúzcoa

(1) BREV. 1927, 200.  
 (2) L. V. 1927, 200.  
 (3) A. K. M. BREV. 1927, 200.

## BIBLIOGRAFIA

LASA, J. Ignacio (OFM): *Los Franciscanos en San Sebastián (1512-1606)*. San Sebastián. Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones, 1982. Grupo Dr. Camino de Historia Donostiarra n.º 17. 188 págs. ISBN: 84-7173-079-0

La obra que aquí comentamos, del insigne religioso conocido como «el Padre Lasa» en los círculos culturales del País, es uno de esos estudios hechos con todo el amor de un hijo hacia quien considera su familia de toda la vida: la Orden Franciscana.

Por ello, en todas y cada una de sus páginas se puede apreciar un deseo continuo por ajustarse a los principios de la objetividad científica a la vez que infunde en toda ella un gran cariño y hasta un cierto velado apasionamiento por la historia franciscana.

Pero la idea original de realizar un estudio de los Franciscanos en San Sebastián se debió a D. José Ignacio Tellechea Idígoras, quien la expresó al autor que la hizo suya y la materializó en este estudio dividido en tres partes o capítulos: una primera sobre los orígenes de la fundación franciscana en «El Antiguo» (1512-41) en que se nos habla de la estancia del propio San Francisco en San Sebastián, víctima de cierta enfermedad, y el primer intento de asentamiento guipuzcoano en la entonces villa, no sin cierta oposición y avatares de todo tipo.

Este primer intento sin embargo no va a ser el definitivo. En 1569 se reanudan las gestiones, pero esta vez para su asentamiento en el barrio de San Martín (Amara). La oposición de la ciudad y su cabildo eclesiástico recomenzó a pesar de que su principal gestor fuese el llamado «Dr. Parisiense», el azcoitiarra R. P. Francisco Recalde, Provincial de Cantabria durante varios años. Recalde obtuvo las autorizaciones de las autoridades civil y eclesiástica de la ciudad, la del Corregidor de Guipúzcoa y la del Obispo de Pamplona, aduciendo en todas sus gestiones una razón clara: el peligro de la introducción de «herejes y luteranos, errores y sectas malas» al concurrir al País gentes de todas las nacionalidades. Se procedió a la erección canónica de la iglesia el 4 de mayo de 1569, pero ante las protestas del cabildo y la ciudad por razón de su ubicación el Obispo la anuló pidiendo se hiciese en otro lugar de la ciudad.

Este segundo intento, pues, también fracasó. Sin embargo el camino recorrido no fue vano y en 1605 se reanudan las que serán definitivas ges-

tiones gracias al P. Tolosa, recientemente nombrado Ministro General de toda la Orden Franciscana.

Tampoco en esta ocasión estuvo ausente la oposición; no obstante, el nuevo emplazamiento destinado a la fundación, «el Churrutal» (en Gros), no suponía demasiado peligro a la influencia que pudiese ejercer la Orden, y desde 1606 queda ya establecido definitivamente en la viña de Tomás de Arriola.

Desde esa fecha la labor desarrollada por la Orden ha sido numerosas veces alabada por las mismas autoridades de la ciudad, como se indica en el Epílogo (pp. 104-5), agradeciendo en todo momento el servicio prestado a la ciudad y a su feligresía.

El estudio finaliza con la relación de 21 documentos ilustrativos de los momentos más importantes de los acontecimientos, y un índice de nombres (confeccionado por el P. Tellechea).

El juicio que nos merece la obra es altamente positivo: de grata lectura, hecho con el corazón (como ya señalamos), sólo añadimos que esperamos que el autor prosiga en la línea aquí iniciada de estudiar la historia de la presencia franciscana en San Sebastián, estudiada aquí sólo en su primera parte: los orígenes de su fundación. Quedan aún dos ya esbozadas por él: la presencia franciscana desde su establecimiento definitivo en 1606 hasta 1836 en que se vieron obligados a abandonar su convento a raíz de las leyes de excomunión del s. XIX; y la fase actual que arranca desde 1923.

M.<sup>a</sup> Rosa AYERBE

DÍEZ DE SALAZAR, Luis Miguel: *Ferrerías en Guipúzcoa (S. XIV-XVI)*.

L. Haranburu - Editor. San Sebastián 1983 (2 vols.).

ISBN: 84-7407-148-8

La obra que me dispongo a reseñar ha cumplido, ya hace algún tiempo, su primer año de vida. No parece, por tanto, éste el momento más adecuado para una presentación oficial; quizá sí para la celebración de un aniversario. Aunque las presentes líneas tengan más de lo segundo que de lo primero, mi intención se orienta por la vía de una reflexión que es fruto de una relectura lenta e interesada en el tema.

Señalaré, en una primera valoración de urgencia, que nos encontramos ante un trabajo importante. Importancia que le viene dada por la propia temática que aborda y por lo que, dentro de ella, supone de aportación fundamental. Basta con hacer una rápida lectura de las líneas que dejó escritas Andrea Navajero —y no es sino un simple ejemplo— para caer en la cuenta de lo que suponía el sector siderúrgico en la economía del País Vasco atlántico allá por el siglo XVI. Refiriéndose a nuestro comportamiento socio-económico, el embajador veneciano destacará cómo los vascos «salen mucho

a la mar por tener muchos puertos y muchas naves construidas con poquísimos gastos por la gran cantidad de robles y *de hierro* que poseen...».

Si comparamos esta visión dinámica de nuestra economía con las que se nos han conservado de siglos anteriores, observaremos que, a lo largo del siglo XV, va a ir desarrollándose entre nosotros con fuerza el modelo a que hace referencia el veneciano. Si hasta entonces cualquier noticia en torno a nuestra tierra pasaba forzosamente por expresiones tales como «tierra frondosa y montuosa... desolada de pan y vino y de los otros alimentos corporales» o «no siembran ni cogen pan, ni han las otras vituallas de que así pueden mantenerse...», etc., a partir de mediados del cuatrocientos se comienza a constatar con fuerza la existencia de una salida efectiva que dé solución a este déficit crónico. Determinadas riquezas potenciales que, durante siglos, guardaba ocultas nuestra tierra van a ir encontrando acomodo, cada vez mayor y más cualificado, en los mercados de lo que se ha dado en definir como «Economía mundial» del momento. Pues bien; el hierro será, sin duda, uno de los capítulos básicos que lo haga posible. Y, con él, los servicios transportistas y el comercio.

Este cambio y, en consecuencia, este protagonismo de los sectores secundario y terciario de nuestra economía será tan evidente que, ya en el quinientos, lo que llama la atención del viajero que visita nuestra costa no es el déficit de recursos alimenticios propios —que se sigue produciendo— sino la salida eficaz que se le ha sabido encontrar al mismo: «... la gran cantidad de ... hierro que poseen».

El excurso ha sido largo. Creo que necesario. El abordar el estudio del sector siderúrgico guipuzcoano en los siglos XV y XVI podrá ser tachado de lo que se quiera; jamás de capricho gratuito y sin sentido. Y mucho menos si la apreciación nace de la valoración de las necesidades más perentorias que afectan a nuestra historiografía. Han sido muchos —es cierto— los historiadores que han dedicado parte de sus afanes al estudio del pasado de nuestra siderurgia. Basta con repasar las páginas introductorias del presente trabajo o las que dedica a presentar la bibliografía (págs. 38-54) para tener una idea cabal de lo que decimos. Hay que reconocer, sin embargo, que, como en tantos y tantos capítulos de nuestro pasado, faltaba la obra unitaria y global capaz, no digo de ofrecer una visión definitiva del fenómeno, sino de delimitar de forma coherente y ordenada el campo de los aspectos básicos indispensables, que hicieran posibles los posteriores estudios monográficos que exigen los variadísimos capítulos que se señalan en la obra del profesor Díez de Salazar.

Es el propio autor quien, en la introducción de la obra, señala cuáles son las coordenadas que delimitan su intento. Habida cuenta de que «cada aspecto de esta actividad humana ofrecía campo suficiente para un estudio particular intenso...», la decisión final fue dirigir el estudio, primordialmente, al aspecto "provincial", es decir, estudiar el tema en el conjunto de Guipúzcoa como punto y paso para comprender una importante faceta de la vida, instituciones, fiscalidad, etc. de los guipuzcoanos». Ello supondrá for-

zosamente dejar de lado una serie de aspectos como los referidos a «la exportación, política comercial exterior...», etc. (t. I, pág. 19).

A pesar de estas limitaciones voluntariamente asumidas, el ámbito de análisis que se aborda en la obra es tremendamente amplio. Se parte, como ya queda dicho, de un primer capítulo dedicado a «Fuentes y Bibliografía». Se hace después repaso a los aspectos técnicos relacionados con la producción del hierro: técnicas siderúrgicas, mano de obra y herramientas, el bosque, la madera, el carbón, las veneras... La tercera parte se centra en el estudio del protagonista humano, de los distintos tipos de protagonistas, y de los vínculos laborales y humanos a través de los que se relacionan. El producto y su tipología, los sistemas y vías de comercialización, los mercados, el precio del hierro, etc., serán los aspectos que configuren la cuarta y última parte del primero de los volúmenes.

El segundo responde a otro tipo de preocupaciones, centrándose, casi todo él, en el estudio monográfico de los distintos tipos de legislación que regulan la vida de nuestro sector y del sistema fiscal que gravita sobre él. La obra se cierra con tres a modo de apéndices en los que se nos ofrecen un detallado nomenclátor de las ferrerías guipúzcoanas de la época, un breve estudio de los sistemas de transmisión de la propiedad y un vocabulario técnico que permite definir y comprender muchos de los términos que, a lo largo de la lectura de la obra, dejan en evidencia, una y otra vez, el profundo desconocimiento que de la materia tenía el lector.

Hasta aquí una breve síntesis formal de los contenidos del trabajo. Esta simple enumeración deja ver bien a las claras la amplitud del proyecto. Puesto ya a destacar los aspectos más significativos del trabajo señalaría lo siguiente. El trabajo que reseñamos supone, en primer lugar, una aportación documental e informativa sin precedentes en el campo del estudio de las ferrerías. El propio relato y el aparato crítico que lo sustenta hablan con toda claridad de una sistemática y concienzuda labor de búsqueda llevada a cabo primordialmente en archivos municipales y en protocolos notariales. Ahora que éstos últimos están cobrando importancia de primer orden en las labores de investigación histórica, «Ferrerías en Guipúzcoa» es un ejemplo, adelantado entre nosotros, de la insospechada riqueza de los mismos.

En segundo lugar, señalaría que nos encontramos ante un trabajo de tipo *global*, más bien *descriptivo* (no carente de aproximaciones analíticas acertadas), *fundamental* (en lo que de etimológico tiene el término), *necesario* y, en no pocas de sus aportaciones, *novedoso*.

No creo sea necesario el detenerse a explicitar el sentido de «globalidad» que atribuyo al trabajo, más allá de lo que ya se ha hecho líneas más arriba. Por lo que se refiere a su carácter «descriptivo» creo efectivamente necesario hacer algunas puntualizaciones. La obra nos habla fundamentalmente de la compleja realidad del mundo de las ferrerías. Diría que pone el acento primordial en definir todos y cada uno de los componentes de ese rico entramado. Y a fe que ésto era absolutamente imprescindible.

El autor nos presenta, pues, al protagonista, y lo hace en el marco de lo que yo definiría como una «larga sincronía». Soy consciente de los riesgos metodológicos que comporta, al menos formalmente, el intentar definir como sincrónica una aproximación que se mueve en un amplio margen cronológico de, cuando menos, 150 años. No creo, sin embargo, incurrir en semejante contradicción formal. El autor va rastreando la documentación a lo largo de ese amplio período a la búsqueda de la información precisa que le permita ir dibujando con nitidez los perfiles plurales de nuestro mundo siderúrgico. Este primer esfuerzo de identificación primará sobre los evidentes esfuerzos realizados desde una consideración diacrónica de los hechos. Creo, consecuentemente, que es la primera de estas perspectivas la que define prioritariamente el proyecto.

Lo dicho hasta aquí no hace sino reafirmar la necesidad que se dejaba sentir en nuestro panorama historiográfico de una obra de esta índole, una obra que viniera a poner, de forma unitaria y con estructura coherente, las bases, los fundamentos, de una investigación posterior a la que invita repetidamente la obra que reseñamos. Volveré sobre este punto al final de estas líneas.

No es éste el momento de hacer una relación exhaustiva de las muchas anotaciones novedosas que contienen estas casi ochocientas páginas. Ahí está la obra y a su lectura remito al lector. Destacaría, sin embargo, y a título de simple ejemplo, la referencia que se hace a la introducción de las técnicas hidráulicas en el país, corrigiendo, de este modo, ciertas versiones erróneas que se habían convertido ya en clásicas. Llama también poderosamente la atención el largo apartado dedicado a estudiar las condiciones de vida y de trabajo de los productores de nuestras ferrerías. Otro tanto cabe decirse del largo capítulo dedicado a describirnos las labores de carboneo, su incidencia en la deforestación del país, etc. Los apartados de precios y salarios, suponen, al tiempo que una aportación informativa puntual importante, una invitación a adentrarse por un camino indudablemente interesante a la hora de perfilar una historia económica, aún por hacer, y en la que vienen marcando pauta, hace ya algún tiempo, los profesores Bilbao y Fernández de Pinedo, entre otros.

Cabría situar en esta misma línea de interés el panorama de relaciones comerciales que se nos dibuja en el apartado dedicado a la comercialización del hierro. Guipúzcoa es, evidentemente, una «tierra de acarreo» y el hierro, quizá, el producto de «retorno» que ayuda mejor a equilibrar una «balanza de pagos», de otro modo, notoriamente deficitaria. Esta dinámica de importaciones y exportaciones hace de «la Provincia» un ámbito abierto a relaciones geográficas de variado tipo. Pues bien; el hierro guipuzcoano nos descubre el entramado de las mismas.

No quiero terminar estas líneas sin detenerme especialmente en aquellos aspectos que creo pueden ser considerados, desde mi lectura personal, como los más sugerentes. A lo largo de la lectura de la obra se asiste al surgimiento o fortalecimiento de una nueva sociedad. Diría que allá por la década de los cincuenta del siglo XV va cobrando forma una nueva Gui-

púzcoa. El ejemplo más claro de todo ello nos viene dado a lo largo y ancho de todo el segundo volumen en el que se aborda el estudio de la legislación sobre ferrerías y de las instituciones que generó su existencia y desarrollo. Esta documentación permite lecturas diversas ciertamente. La obra realiza la adecuada a los fines de la misma, pero abre posibilidades que sería doloroso que fueran desaprovechadas en un futuro. Nuevamente «Ferrerías en Guipúzcoa» trasciende sus propios límites para convertirse en invitación a nuevos vuelos.

La invitación se abre a una amplia gama de posibilidades. Unas son de tipo económico, de tipo social otras (sistema de propiedad, evolución y posible alteración dentro del mismo; trinomio banderizos - ferrerías - villas, etcétera); otras de matiz político-institucional (relación entre diversas instituciones, consuetudinarias unas, de procedencia municipal, provincial o estatal otras; grados de interdependencia existentes entre ellas, vías de superación de unas por otras, etc.). No es éste de la apertura a nuevos planteamientos el mérito menor del trabajo de L. M. Díez de Salazar. Con él se desbroza un tramo importante de nuestra historia. La claridad que entra por él nos descubre, sin embargo, que queda mucho por hacer. Ojalá éste de la llamada y de la invitación no sea el logro menor del trabajo.

José URRUTIKOETXEA

PILDAIN SALAZAR, M.<sup>a</sup> Pilar: *Ir a América. La emigración vasca a América (Guipúzcoa 1840-1870)*. San Sebastián. Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones, 1984. Grupo Dr. Camino de Historia Donostiarra n.º 22. 245 págs.  
ISBN: 84-7.173-089-8

La obra que aquí analizamos, de la joven investigadora M.<sup>a</sup> Pilar Pildáin Salazar, es una de esas pocas obras cuyo comentario es a la vez un deber y un placer al considerar a la autora como «algo propio» al haber salido de nuestras aulas.

M.<sup>a</sup> Pilar, dedicada hoy a otras actividades más placenteras (su familia) que a la en ocasiones ingrata y ardua investigación, ha realizado aquí algo que no todos los licenciados hacen: su Tesina de Licenciatura, que le abre el camino a la Tesis Doctoral y que defendió brillantemente en la Universidad de Deusto.

Pero en su elaboración ha contado con dos apreciadísimas colaboraciones: la de D. José Ignacio Tellechea Idígoras por un lado, autor del «Epílogo a modo de Prólogo» con que se inicia la obra, quien le facilitó precisas correcciones, sugerencias y opiniones e incluso le sugirió el título («Ir a América») insistiendo así en ese «aire vagoroso, esa expresión casi indefinida en su destinación "ir a América" tan próxima a la que en más de un caserío guipuzcoano resultará familiar: "Ameriketara jun zan"...»; y la del difunto P. D. José María Aguirrebalzátegui, archivero en funciones

en el Archivo Histórico Provincial de Guipúzcoa (Oñate), por otro, colaborador muy especial (como lo ha señalado M.<sup>a</sup> Pilar públicamente) quien le facilitó desinteresadamente gran parte del material utilizado que él pacientemente había ido recogiendo de los numerosos protocolos tan frecuente y cariñosamente por él manejados.

El resultado de esas ayudas y la propia investigación de la autora en los protocolos notariales, prensa de la época y bibliografía del s. XIX ha sido un estudio de 181 páginas y un apéndice documental de 43 documentos variados que ilustra perfectamente el mismo.

El estudio en sí se presenta dividido en 7 capítulos a través de los cuales se analiza la emigración española a América durante el s. XIX y especialmente la vasca, señalándose los principales factores que contribuyeron a la misma (demografía, sistema agropecuario e industrial existente, conflictos bélicos, mayorazgo, fomento de inmigración argentina, etc.); los trámites escriturarios seguidos por los emigrantes (licencia, fianza, obligación de paga de reales y contrata de embarque); los agentes de contratación, autóctonos y extranjeros, que proporcionaban los pasajeros a los comerciantes que negociaban con buques entre América y España, o procedían a la recluta de jóvenes desde aquel país sudamericano; la reacción contra la emigración por parte de las autoridades y personas particulares de la Provincia que veían en ello la pérdida de gran parte de la población joven; la ocupación que desempeñaron una vez llegados a América (en especial la de la ganadería); y, finalmente, expone un estudio sociológico de la población emigrada guipuzcoana en América realizado por Julio Hernández García y presentado en 1979 en la IV Reunión de Historiadores Latinoamericanos Europeos.

La obra prosigue con las breves pero precisas conclusiones sacadas de su investigación: destaca la intensa emigración de 1840-42 y 1852-70 hacia Uruguay, Argentina y Cuba por una particular coyuntura guipuzcoana, constatando la salida legal de unos 1.300 jóvenes solteros de 22 años de media en la primera oleada, y 1.100 en la segunda, ya a petición de parientes asentados en aquellas tierras. Y finaliza con la bibliografía utilizada y la lista de emigrados guipuzcoanos constatados en ambas oleadas.

El juicio personal que nos merece la obra es el de que se trata de un estudio novedoso, grato de leer, bien documentado, y que concluye (como la propia autora señala) con la esperanza de que «futuras investigaciones y la recogida de testimonios vivos nos permitirán conocer muchos más detalles de lo que fue la vida de estos emigrantes vascos y sus descendientes en América».

*M.<sup>a</sup> Rosa AYERBE*



## REVISTA DE REVISTAS

*ALCANTARA. Revista del Seminario de Estudios Cacerreños.* Institución Cultural «El Brocense». 5, Tercera época. Mayo-Agosto, 1985. Cáceres. «La Extremadura septentrional entre 1640 y 1668: Aproximación a las conductas ante las necesidades del Real Ejército extremeño», por Fernando Cortés Cortés. «Cinco años de periodismo chinato 'El Gladiador' (1927-1932)», por Florentino Rodríguez Oliva. «Gerifaltes extremeños: José López Prudencio», por Valeriano Gutiérrez Macías. «Milagro de San Francisco. Un lienzo de Paolo de Matteis», por Rosa Perales Piqueras. «Caracteres geomorfológicos del área de Alpartir (Zaragoza). Cartografía según sistema I.T.C.», por Dionisia Gómez Amelia. Creación. Comentarios y notas.

*ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE. Historia Medieval.* N.º 3. Alicante, 1984. «Toponimia premusulmana de Alicante a través de la documentación medieval», por Abelardo Herrero Alonso. «Notas sobre la implantación de la vida religiosa medieval en el territorio Castellano-Leonés», por Antonio Linage Conde. «Toledo en época de la frontera», por Miguel Angel Ladero Quesada. «Fueros y sociedad en el Reino de Murcia bajo la hegemonía de Aragón (1296-1304)», por Juan Manuel del Estal. «Los conflictos sociales en los siglos XIV y XV en la Península Ibérica», por Julio Baldeón Baroque. «Los judíos del Reino de Valencia durante el siglo XV», por José Hinojosa Montalvo. «Medical diagnosis and Henry IV of Castille — Diagnóstico médico de Enrique IV de Castilla», por W. J. Irvine y Angus Mackay (resumen realizado por M.ª Carmen Jiménez Ferrero). «Leyendo el medioevo: El Nombre de la Rosa», por José M.ª Bernardo Paniagua. «Reconquista und reform. Zur Wiedererrichtung des Bischofssitzes von Segovia — Reconquista y reforma (En torno a la restauración de la sede episcopal de Segovia)», por Von Odilo Engels (Abstract. de J. M. del Estal). «El 'Llibre de Capitols ab los quals se arrenden y Collecten los drets Reals que te Sa Magestat en la Governacio y Batlia general de Oriola y Alacant' de Luis Ocaña», por Felipe Mateu y Llopis. (Desarrollo urbano de Alicante: La vila nova medieval», por A. Ramos Hidalgo. «El Archivo Capitular de Salamanca. Datos para su historia», por A. Riesco Terrero. «Fuentes para la historia del Notariado: Nombramientos y juramentos de notarios alicantinos», por M.ª Luisa Cabanes Catala. «Un notal ilicitano en el tránsito de la Edad Media a la Moderna», por Ana M.ª Navarro Escolano. «Catálogo de formularios notariales del Archivo Parroquial de Ayora», por M.ª Milagros Carcel Orti.

Tomo XXI. Madrid, 1984. «La iglesia parroquial de Colmenar de Oreja, un cambio de estructura arquitectónica en el siglo XVI», por Aurea de la Morena Bartolomé. «Maestros de obras madrileños en Guadalajara durante el primer tercio del siglo XVII», por José Miguel Muñoz Jiménez. «Túmulos madrileños del siglo XVII», por Carmen Sáenz de Miera Santos. «Goya y los Arquitectos de su tiempo», por Fernando Chueca Goitia. «Diseños para un palacio madrileño del siglo XVIII (hoy Ministerio de Justicia)», por Virginia Tovar Martín. «En torno a la introducción y localización de las Reales Fábricas en el Madrid del siglo XVIII», por Aurora Rabanal Yus. «Noticias sobre los Reales Jardines Botánicos de Migas Calientes y El Prado», por Carmen Añón Felú. «Algunas consideraciones en torno a los Viajes de Agua madrileños (1690-1750). Diseños de José y Manuel del Olmo y J. B. Schetti para el Arca principal del Viaje de Abroñigal Bajo», por Matilde Verdú Ruiz. «Antecedentes de la preocupación higiénico-sanitaria en Madrid: Del primer encauzamiento del Manzanares al Plan de Saneamiento Integral», por M.<sup>a</sup> Teresa Fernández Yuste. «El Expediente personal de Eloy Gonzalo», por Enrique Pardo Canalís. «El Colegio de la Inmaculada para niñas huérfanas y la Hermandad del Refugio (1651-1951)», por Bernabé Bartolomé Martínez. Efemérides. «Epigrafía madrileña perdida», por Ramón Ezquerro Abadía. «Tres temporadas de toros en Madrid (1617, 1618 y 1619)», por Francisco López Izquierdo. «El Cocido Madrileño», por José del Corral Raya. «Panaderos franceses de Madrid en el siglo XIX. Contribución para una historia del pan de la capital», por Rose Duroux. «Vicisitudes de la muralla madrileña a lo largo de su historia», por Manuel Montero Vallejo. «Notas históricas de la Botica del Colegio Imperial», por Rosa M.<sup>a</sup> Basante Pol y Ramón García Ada. «Nuevos datos sobre el Hospedaje del Cardenal Legado Francisco Barberini en Madrid el año 1626», por M.<sup>a</sup> del Carmen Simón Palmer. «La Villa de Madrid en la Guerra por la Independencia: Dos sucesos en el año 1812», por Fernando Jiménez de Gregorio. «Las Alhajas y la Herencia de la Reina Doña M.<sup>a</sup> Cristina de Borbón», por Antonio Matilla Tascón. «Conflictos de intereses entre los comerciantes establecidos y la venta ambulante en Madrid (1900-1930)», por Gloria Nielfa Cristóbal. «La Metáfora en el Español de Madrid», por Victoria Marrero Aguiar. «Proyección Hispanoamericana de Madrid (1881-1888)», por M.<sup>a</sup> Isabel Hernández Prieto.

*ANNALI DELLA BIBLIOTECA STATALE E LIBRERIA CIVICA DI CREMONA.* XXXV. Cremona, 1984. «Cremona romana. Atti del Congresso storico archeologico per il 2000.<sup>o</sup> anno di fondazione di Cremona (Cremona, 30-31 maggio 1982)», por Giuseppe Pontiroli.

*ANTHOLOGICA ANNUA. Instituto Español de Historia Eclesiástica.* 30-31. Roma, 1983-84. «Antonio Corrienero, obispo de Almería en Trento», por Juan López Martín. «Al filo del Cuarto Centenario Teresiano. Expresión teológica y oratoria sagrada en el siglo de oro de la lengua castellana: San Juan de Ribera (1532-1611)», por Ramón Robres Lluch. «Perfil socioeconómico de una élite de poder (II)»: Los Obispos del Reino de León (1600-1840)», por Maximiliano Barrio Gozalo. «Privilegios papales dirigidos a la Curia episcopal de Barcelona (1365-1375)», por José M.<sup>a</sup> Martín Bonet. «Don Juan Manuel y la Teología del

siglo XIV», por Ramón Arnau García. «Benedito XIII, la Compañía Salvago de Génova y las minas de Almadén», por Josep Perarnau Espelt. «El hospital de San Nicolás de los Catalanes en Roma. Nuevos documentos de Nicolás Conill», por Justo Fernández Alonso. «Culto y devoción mariana en el 'Pro Inmaculata' de Fernando Quirino de Salazar», por Juan Esquerda Bifet. «El Archivo de la Embajada de España cerca de la Santa Sede (1850-1900). V. Años 1891-1900», por José de Olarra Garmendia (†) y M.<sup>a</sup> Luisa de Larramendi, Viuda de Olarra.

*ARAGON. Turístico y Monumental.* Octubre 85. Año 59. Núm. 318. Zaragoza. «Recuperación de Patrimonio Histórico-Artístico en la provincia de Zaragoza», por Miguel Casallé Albiac. «La mesa de orientación de San Juan de la Peña», por José M.<sup>a</sup> Ruiz. «El IVA. La Hostelería ante un nuevo impuesto», por Antonio Envid Miñana. «Los grupos en la pintura zaragozana: 'Azuda-40'», por Antonio Fortún. «La iglesia parroquial de Ntra. Sra. de la Asunción de La Almunia de Doña Godina», por Carmela Gallego Vázquez; M.<sup>a</sup> Pilar Poblador Muga y Rosa Cavero de Pedro. «Las zonas víncolas en Aragón: Bodegas. Arte. Paisaje. Turismo», por Cristóbal Guitart Aparicio. «Las fiestas de la Vaquilla o del Angel en Teruel», por Carlos Hernández. «La gastronomía en Zaragoza», por Antonio López García. «Se rueda... en Aragón», por Alberto Sánchez. Punto de vista. «La Música», por Alberto Zaldívar Gracia. Actividades de la Asociación.

*ARBOR. Ciencia, Pensamiento y Cultura.* N.º 475-76. Tomo CXXI. Julio-Agosto, 1985. Madrid. «Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Las razones de una propuesta de organización para la Investigación y el Desarrollo)», por Emilio Muñoz. «Texto íntegro del proyecto de ley». «El sistema de prioridades en política científica», por Jesús Sebastián. «Comentario de urgencia al anteproyecto de Ley de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica», por Alejandro Nieto. «Organización Científica: Pinceladas comparativas», por José Gómez-Acebo. «Nueva tecnología, investigación y empleo», por Federico Mayor. «La actividad tecnológica de las empresas y su apoyo financiero público», por Carmela Martín González y Luis R. Romero. «Regionalización del desarrollo tecnológico: Las Tecnópolis japonesas», por Gonzalo Sáenz de Buruaga.

*ARCHIVO IBERO-AMERICANO. Revista trimestral de Estudios Históricos publicada por los PP. Franciscanos.* Año XLIV. Enero-Junio, 1984. Núms. 173-174. Madrid. «Tecnología de la vida religiosa en la restauración de la Orden franciscana en España (1836-1856)», por Gaspar Calvo Moralejo, OFM. «Provincia Franciscana de Cataluña. Exclaustración y Restauración (1835-1876)», por José Martí Mayor, OFM. «La burocracia del Santo Oficio de Cataluña durante el siglo XVIII», por José Martínez Millán. «Tradiciones y datos medievales para la historia franciscana», por Jill R. Webster. «La provincia de San José en los años 1783-1830», por Antolín Abad Pérez, OFM. Bibliografía. Libros recibidos.

*ARCHIVUM. Revista de la Facultad de Filología.* Universidad de Oviedo.

Tomo XXXIII-1983. Homenaje a la memoria de José M.<sup>a</sup> Roca Franquesa. «Bio-bibliografía del profesor D. José M.<sup>a</sup> Roca Franquesa», por Alvaro Ruiz de la Peña Solar. «Libro de Alexandre: estrofas 2.554-2.566», por Emilio Alarcos Llorach. «Lingüística y narrativa: los modelos actanciales», por Alberto Álvarez Sanagustín. «La dimensión mitológica de 'Le Roi des Aulnes' de Miguel Tournier», por M.<sup>a</sup> Aurora Aragón Fernández. «Observaciones a un drama temprano de Calderón: 'Judas Macabeo' o 'Los Macabeos'», por Ignacio Arellano Ayuso. «Tiempo y estructura narrativa en 'Tirano Banderas'», por Gloria Baamonde Traveso. «Pintura y literatura: el espacio secuencial», por Mariano Baquero Goyanes (†). «Intertexto e intertextualidad en Valle Inclán y Baroja», por Jovita Bobes Naves. «El espacio literario en 'La Regenta'», por M.<sup>a</sup> del Carmen Bobes Naves. «Los mineros en el teatro de D. H. Lawrence», por Antonio Bravo. «Una nueva reelaboración en la tradición moderna del viejo romance de 'El conde preso'», por Ana M.<sup>a</sup> Cano González. «El tirul trágico en Tess of the d'Urbervilles de Thomas Hardy», por J. L. Caramés Lage y M.<sup>a</sup> Carmen Martínez Valdés. «Algunas notas para la interpretación de la literatura medieval», por José Miguel Caso González. «Naturaleza y sociedad en las tragedias de F. García Lorca», por Magdalena Cueto Pérez. «Sustrato histórico, político-social y religioso en 'Il Gattopardo'», por Fausto Díaz Padilla. «El mito de Teseo en la literatura», por Engracia Domingo García. «El texto transicional: un recuerdo infantil de Alvaro Cunqueiro», por José Doval. «Sobre 'El abuelo del rey' de Gabriel Miró», por Carmen Escudero. «Implicaciones semánticas de la 'ruptura del sistema'», por José Espiño Collazo. «V. Hugo y Bécquer: la rima XXIII palimpsesto», por José M.<sup>a</sup> Fernández Cardo. «El romance doble Gerineldo + La boda estorbada de Sorbeira (Valle de Ancares, León)», por José Ramón Fernández González. «El conflicto amoroso en el relato de la Altísima de Trigo según la versión de 'La novela corta'», por José M.<sup>a</sup> Fernández Gutiérrez. «Un caso de censura teatral en la post-guerra: Mare Nostrum, S.A. de Lauro Olmo», por Antonio Fernández Insuela. «La obra teatral de Vargas Llosa», por Emilio Frechilla Díaz. «Un episodio más político que literario: Pérez de Ayala, académico electo de la Española», por Florencio Frieria. «Toponimia balear y asociación etimológica», por Alvaro Galmés de Fuentes. «Romances asturianos recogido de la tradición oral», por M.<sup>a</sup> Teresa Cristina García Álvarez. «De toponimio tebergana (VII): las vías de comunicación», por X. Ll. García Arias.

*ARCHIVUM HISTORICUM SOCIETATIS IESU*. Anno LIV. Fasc. 108. Iul-Dec., 1985. Roma. «La controversia con i protestanti e i programmi degli studi teologici nella Compagnia di Gesù 1547-1599. Parte Seconda: dalla ratio studiorum proposta a quella ufficiale», por Anita Mancía. «Seme Dutch Soueres en the Jesuit China Mission, 1662-1687», por John E. Wills, Jr. «Le P. Edouard Fine et l'Action Populaire'. Correspondance 1903-1915», por Paul Droulers S.I. *Commentarii breviores. Bibliographica. Notitiae historiographicae S.I.*

*ARCHIVUM SCHOLARUM PAIRUM*. Annus IX. N. 17. Roma, 1985. «Constituciones de la Congregación Paulina: texto original de Narni», por C. Vilá Palá. «Cuatro Sumarios de la Congregación Paulina», por C. Vilá Palá. «Epistolario de la Congregación de la Asunta o de los Artistas de la Duchesca

(Nápoles)», por C.V.P. «Ocho cartas del P. Juan Esteban Spinola», por C. Vilá Palá. «Memorie cronologiche della fondazione e progressi della Provincia di Sicilia delle Scuole Pie, scritte dal P. Filippo Scoma Sch. P.», por C.V.P. «Archivio della Scuole Pie di Alatri». «La misura dei volumi polmonari nel 'De motu animalium' di Giovanni Alfonso Borelli», por G. Sant'Ambrogio e R. Forattini Bolchini. Bibliographia.

*BOLETIN AVRIENSE. Museo Arqueológico Provincial. Año XII. Tomo XII. Ourense, 1982.* «Biografía». «Minerales gallegos», por José Nespereira Iglesias. «Apuntes para un estudio del contexto geológico del yacimiento paleolítico de Pazos (San Cibrán das Viñas. Orense)», por José Nespereira Iglesias. «Consideraciones geológicas sobre 'La Hoya de Orense' y su entorno», por José Nespereira Iglesias. «El 'oro rojo' de Viana de Bolo», por José Nespereira Iglesias. «Las formaciones sedimentarias de la depresión de Maceda», por C. García Paz; J. Macias; J. Nespereira e A. Pérez Alberti. «Notas sobre la estratigrafía y tectónica de la provincia de Orense», por P. A. Nespereira Araujo y J. R. Seara Valero. «El papel del agua en la evolución de la pía (Vasque, Gnamna) correlación estadística de medidas», por J. R. Vidal Romani. «Síntesis biogeográfica de la comarca orensana», por Vicente Rodríguez Gracia. «Nuevos datos sobre la influencia de los incendios forestales en la erosión del suelo en Galicia», por F. Díaz-Fierros Viqueira y R. Perez Moreira. «Problemática ecológica y medio ambiental de la provincia de Orense», por Sociedade Galega de Historia Natural (Sección de Orense). «Patogenidad potencial de cepas bacterianas aisladas en salmo gairdneri mantenida en sistemas de cultivo», por Teresa Pérez Nieto. «Bilingüismo y diglosia en la provincia de Orense», por Manuel González Lorenzo. «Dominio de galego en función dos anos de permanencia en Galicia», por M.ª Jesús Juanatey y Alfredo Campos. «Institución escolar e meio ambiente», por Mercedes Suárez Pazos. «Bibliografía numismática de Galicia», por Milagros Cavada Nieto. «A rambóia», por Xaquín Lorenzo Fernández. «Los baños termales de Cerves, en Prexigueiro», por Olga Gallego Domínguez. «La actividad artística en los 'scriptoria' monacales gallegos en la edad media. El tumbo de Toxos Outos», por Angel Sicart Giménez. «La entente franco-inglesa de 1904 y sus repercusiones en la prensa española», por Jesús de Juana. «Postura controvertida de A. Couceiro Freijomil ante o rexurdimento e extensión da conciencia nacionalista (1916-1936)», por Xosé Manuel Cid Fernández. Notas. Memoria. Recensions.

*BOLETIN DE LA INSTITUCION 'FERNAN GONZALEZ'. C.S.I.C. Año LXII. Segundo semestre de 1983. Núm. 201. Burgos.* «Don Claudio Sánchez Albornoz», por Ernesto Ruiz y G. de Linares. «Del Burgos de antaño. Intento de un diccionario geográfico-histórico, en sus grafías antiguas y modernas, de caserío, pueblos, villas y ciudades que integraron la provincia de Burgos en los tiempos de antaño», por Ismael García Rámila (†). «El Concejo Castellano: Estructura y Organización», por Esteban Corral García. «Traducción de la 'Historia Rodieri'», por Emma Falqué. «Aspectos médicos-legales de las Partidas en relación con Castilla y Cataluña: Reflexiones iuspenalísticas», por Manuel J. Peláez y Sixto Sánchez-Lauro. «Las Ordenanzas Municipales de Cigüenza (Me-

rindad de Castilla-Vieja) 1584», por Luis Miguel Díez de Salazar. «El Poema de Mio Cid y la crítica de los siglos XVI y XVII», por Manuel Sánchez Mariana. «Las pinturas de los salvajes en los alfarjes de la iglesia de San Millán (Losa Balbases, Burgos)», por John E. Keller y José A. Madrigal. «Hospital burgalés de San Nicolás en el Camino Jacobeo», por Luis Cervera Vera. «Fábricas de tejidos en el Valle del Oja», por M.<sup>a</sup> Victoria Sáenz Terreros. «La tradición en la Arquitectura Burgalesa del primer tercio del siglo XX», por Alberto C. Ibañez Pérez. «In memoriam», por Rafael Núñez Rosáenz.

*BOLETIN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA*. Tomo CLXXXII. Cuaderno II. Mayo-Agosto, 1985. Madrid. «Don Luis García de Valdeavellano», por Julio Caro Baroja. «Los nuevos bronceos de Sancti Petri», por Antonio Blanco Freijeiro. «Correspondencia de don Pascual de Gayangos y de su hija Emilia G. de Riaño en el Museo Británico», por José Antonio Calderón Quijano. Informes Académicos, Crónica Académica.

*BOLETIN DE LA REAL ACADEMIA DE CORDOBA, DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES*. Año LVI. Enero-Junio, 1985. Núm. 108. Córdoba. «Galería de Académicos: Ilmo. Sr. D. Juan Bernier Luque». «Las Posadas del Rey», por Rafael Fernández González. «Los salarios de los trabajadores en Córdoba a mediados del siglo XVI», por Juan Aranda Doncel. «Las epidemias de peste bubónica en Andalucía en el siglo XIV», por Antonio Arjona Castro. «Rubén Darío y el movimiento modernista (Sobre la biografía del poeta nicaragüense)», por Juan Morales Rojas. «Un Niño de Duque Cornejo entre los divinos infantes de la ermita del Socorro», por Angel Aroca Lara. «Sepulturas antropoides del Valle de los Pedroches», por Esteban Márquez Triguero. «El reino de Córdoba en la época de Alfonso X: Tierras realengas y señoriales», por José Manuel Escobar Camacho. «Aspecto fiscal de la encomienda de particulares en Filipinas durante la segunda mitad del siglo XVIII», por José Cosano Moyano. «Los Fernández de Córdoba y las veintidós banderas de la batalla de Lucena en sus escudos», por Juan A. Bailén García. «El Dr. Solano de Luque en el tercer centenario de su nacimiento. Significación de la obra solariana», por Angel Fernández Dueñas. «Influencia de Góngora en la lírica hispano-americana», por José M.<sup>a</sup> Ocaña Vergara. «Punzones cordobeses en la orfebrería religiosa de Jaén (II)», por Manuel Capel Margarito. «Inscripciones inéditas de Córdoba y su provincia», por Angel Ventura Villanueva. «Homenaje en el aniversario de Luis de Góngora», por Fernando Serrano. «El arquitecto Hernán Ruiz III en Jaén», por M.<sup>a</sup> Soledad Lázaro Damas. Factores y corredores en la economía cordobesa del siglo XVI», por José Ignacio Fortea Pérez. «Bartolomé Román, pintor cordobés del siglo XVII», por José Luis Barrio Moya. Recensiones críticas de libros. Publicaciones de la Real Academia de Córdoba.

*BOLETIN DEL INSTITUTO AMERICANO DE ESTUDIOS VASCOS*. Año XXXV. Vol. XXXV. Núm. 139. Octubre-Diciembre 1984. Buenos Aires. «Euskera (Conferencia pronunciada en el Centro Euzko Etzea de La Plata)», por R. P. Bonifacio de Ataun OFM. «Bolívar Libertador y creador de Pueblos»,

por Cnel. Jean Iribarne. «Txapartegi. La última tabla cayó sin ruido», por Sr. Luis Peña Basurto. «Iberismo. Etruscología y el euskera», por Sr. Juan L. Cruzalegui. «Los Fueros de Guipúzcoa de Larramendi (II)», por R.P. J. Ignacio Tellechea Idígoras. «80 Aniversario de Euskal Echea», por L. «El Fuero de Población de Vitoria (II)», por Dr. Joaquín R. Asiain y Crespo. «Palabras pronunciadas en el Peristilo fr la Recoleta, despidiendo los restos del Contralmirante Guillermo J. Zarrabeitia», por Ing. Diego J. Ibarbia. «Lo Vasco en Bolívar (IV)», por Dr. Francisco de Abrisqueta. «El Linaje del Cnel. D. Gregorio de Otorra Esteybar y Berrio (VII)», por Sr. Alfredo L. Otorra. «Más sobre toponimia euskérica en las Encartaciones de Vizcaya (III)», por R.P. Jesús M.ª Sasía Obs. Informaciones. Índice Gral. Año 1984.

**BOLETIN DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS ALMERIENSES.** *Diputación Provincial*. 4. Almería, 1984. «Notas geológicas y biogeográficas sobre el complejo kárstico en yesos del Río de Aguas (Sur-este de España)», por José Jaime Capel Molina y Antonio Pascual Molina. «Los cambios en el modelo agrario en el litoral andaluz: el ejemplo de Pulpi, Almería», por Jorge Cortina y Manuel Zapata. «Nivel de contaminación por plaguicidas en ornitofauna de salinas», por M.ª Trinidad del Río Jiménez; Hermelindo Castro-Nogueira y José Luis Martínez Vidal. Sobre algunas compuestas como ejemplos de elementos africanos en la flora almeriense», por G. Kunkel. «Andalucía en la obra de Quevedo», por Antonio López Ruiz. «El Germinal almeriense», por Fernando Martínez López. «Consecuencias sociales y económicas de la desamortización almeriense», por Mario J. Navarro Godoy. «Los Institutos Libres durante la Primera República, una experiencia educativa fructada», por Gabriel Núñez Ruiz. «El Soberano de Calguerín», por Pedro J. Perales Larios. «Olallo Morales, análisis de una sociedad enferma», por José M.ª Pérez de Perceval. «Estructura de la gran comedia nueva Nuestra Señora del Mar y Conquista de Almería», por Ramiro Sáenz Salvador. «La población de los municipios cabezas de comarca en Almería. Notas para su estudio», por Dr. José M.ª Serrano Martínez. Textos y comentarios. «Panorama cultural del Sur», por Miguel Angel Blanco. «Vocalía de Creación Artística y Literaria», por Crónica.

**BOLETIN DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS GIENNENSES.** *Instituto de Estudios Giennenses. Excm. Diputación Provincial de Jaén. C.S.I.C. Año XXX*. Octubre-Diciembre, 1984. Núm. 120. Jaén. «Índices de la revista 'Linares' (1951-1959) (Parte Primera)», por Manuel Capel Margarito. «Cronología biográfica del Maestro de Música José Sequera y Sánchez (1823-1888)», por Rosa Martínez Anguita. «Ceremonial y juegos de sociedad en la Corte del Condestable Miguel Lucas de Iranzo», por Antonio Giménez. Actividades y Temas varios.

**BOLLETI DE LA SOCIETAT ARQUEOLOGICA LIULIANA.** *Revista d'Estudis Històrics*. Any C. Tomo XL. N.º 838. Palma de Mallorca, 1984. «La cerámica incisa a Santanyí», por Joan Carreras i Joan Covas i Tomàs. «Materiales arqueológicos ebusitanos del legado Mulet en la Sociedad Arqueológica Luliana», por Víctor M. Guerrero Ayuso. «Model de fitxa per l'estudi de

l'organització espacial de la prehistòria i antigüitat de Mallorca», por Salvadora Riutert Mir; Jaume Coll Sureda y Lourdes Mazaira Cabana-Verdes. «L'origen i morfologia de les terrasses de cultiu a Mallorca», por M.<sup>a</sup> Antònia Carbonero Gamundí. «Ca'n Malagrava picadors i repicadors de llimes i raspes estudi etnogràfic», por Jaume Guasp Pérez i Andreu Ramis Puiggrés. «Els pergamins del 'fondo de Estanislau de K. Aguilé' a la Societat Arqueològica Lulliana», por Jaume Cirera i Aina Le-Senne. «Gil de Lozano, señor de Martinelly, y la vida cotidiana en las calas de Menorca medieval (1343-46)», por Gabriel Llompart. «Quinto centenario del privilegio facultativo del Estudio General de Mallorca (1482-1983) contexto histórico del privilegio facultativo del Estudio General de Mallorca», por Alvaro Santamaría. «Los pregones del virrey D. Hernando Canoguera (1595-1604)», por José Alfredo Vidal Rettich. «Noticario de la casrtuja de Jesús Nazareno (Valledemosa) homenaje a la orden Cartujana en el IX Centenario de su fundación», por Juan Roselló Lliteras. «Relaciones entre la nobleza comerciante mallorquina y los chuetas en vísperas de la guerra de sucesión», por P. de Montaner. «Apostación al estudio del problema cerealícola en Mallorca a fines del XVIII las gratificaciones a la introducción de trigo», por Carlos Monera Erbina. «El 'diario patriótico de la Unión Española' y el espíritu romántico en la política de 1823», por Joan Carles Sastre i Barceló. «Miquel Delç humanista», por M.<sup>a</sup> Carme Bosch. «Joan Pons i Marquès, trenta anys presidet d'una societat centenària», por Miquel Batllori. «El Castillo de Sent Agayz o la Almudaina de Mahón», por Jaime Sastre Mell. «La mort del rei Sanxo de Mallorca segons la tradició local a Formiguera en el Capcir», por Gabriel Alemar i Esteve. «Jafudà Cresques i Samuel Corcós. (Més documents sobre els jueus pintors de cartes de navegar (Mallorca, s. XIV)», por Gabriel Llompart i Jaume Riera i Sans. «Los fondos documentales de la delegación provincial de estadística de Baleares», por Carmen Alomar Esteve e Isabel Garau Llompart. Bibliografía.

*BULLETIN DU MUSEE BASQUE. Revue des Etudes et Recherches Basques.* N.º 109 (3eme période n.º 87). 3eme Trimestre 1985. Bayonne. «Les Cromlechs de Sohandi (compte-rendu de fouilles)», por J. Blot. «Fonds Lacombe du Musée Basque: Les lettres de Pierre Broussain à Georges Lacombe (3-10-1903/9-4-1920)», por P. Chariton.

*BURGUENSE. Facultad Teológica del Norte de España. Sede de Burgos.* 6/1 (1985). «El Deuteronomio. Sus valores y motivaciones», por E. Hernando. «Jesucristo, ser y persona. Reflexión sistemática», por J. A. Sayés. «Cristo, centro de la historia», por J. L. Illanes Maestre. «Exposición y análisis de los textos eucológicos dominicales de las dos tradiciones del advenio hispánico», por J. Rodríguez Velasco. «La Iglesia en el Codez. Aspectos eclesiológicos del nuevo Código de la Iglesia latina», por W. Aymans. «La Iglesia como sacramento del Matrimonio», por A. Martínez Albiach. «Vulgarismos en los libros de la Misa», por L. García García. «Regla de la hermandad médico-farmacéutica de San Cosme y San Damián», por N. López Martínez. Bibliografía.

*CANELOBRE. Revista del Instituto de Estudios 'Juan Gil-Albert'. Diputa-*

*ción Provincial de Alicante*. Núm. 3. Primavera 1985. «Lamento por el Sur», por Salvatore Quasimodo. «Primero de Mayo y Cultura Obrera», por Francisco Moreno Sáez. «Poesía a les Comarques del Sud», por Josep Manuel Escolano. «Oscar Esplá», por Fernando Gómez Grande; Tomás Marco; Gerardo Diego y Antonio Iglesias. «Del Cautiverio», por Vigés Aparicio. «Entrevista con María Chana», por Jaime Lorenzo. «Pertfolio María Chana», por Kevin Power. «Dossier Patrimonio Urbano», por Marius Bevià; Santiago Varela; Carlos Boigues; José R. Navarro; Julián Esteban y Josep Ivars. «Fiestas en Denia de Moros y Cristianos», por Arturo Zabala. «Cròniques des d'Els», por Gaspar Jaén. «Ici París», por Ramiro Muñoz y José Carlos Revira. «Notas sobre el sainete», por Rafael Maestre. «Los libros», por Espinosa Cañizares.

*CELTIBERIA. Centro de Estudios Sorianos. C.S.I.C. Año XXXV. Vol. XXXV. Núm. 69. Enero-Junio, 1985. Soria.* «Zooarqueología de Torralba», por C. Díez; E. Aguirre y R. Mora. «Los tímpanos románicos sorianos», por J. J. Ruiz Ezquerro. «Polémica sobre una carta de D. Juan de Palafox y Mendoza, Obispo de Osma, al Papa Inocencio X», por G. Bartolomé Martínez. «La división Sexta de Soria en la guerra de la Independencia», por A. Calama y Rosellón. «Nobiliario de Soria: Agreda», por V. Dávila Jalón. Varia. In memoriam. Notas bibliográficas.

*CIENCIAS HUMANAS. Revista de la Facultad de Ciencias Humanas. Núm. 7. Junio de 1985. Medellín (Colombia).* «Historia de una idea: el derecho natural», por Olga Mestre de T. «La deuda externa como faceta preponderante de la crisis actual del capitalismo y su incidencia en la economía colombiana», por Ignacio Conde Castro. «Anotaciones sobre la palabra y la identidad propia, a propósito de la 'carta al padre'», por Carlos Mario González R. «Origen, caracterfstica y curso que ha tomado el concepto de la raza en la producción animal», por Luis Jair Gómez G. «La microempresa: carácter, tecnología y comercialización, resultados empíricos», por Alberto Jaramillo.

*COMPOSTELLANUM. Revista del Centro de Estudios Jacobeos. Vol. XXIX. Núms. 3-4. Julio Diciembre. Santiago de Compostela, 1984.* «La peregrinatio como fenómeno Alto-Medieval. Definición y Componentes», por Robert Plötz. «La arquitectura del Camino de Santiago», por John Williams. «Las cornisas sobre arquitos en la arquitectura románica del noroeste de la Península Ibérica», por J. Carlos Valle Pérez. «Hacia una caracterización de la iconografía jacobea en la Galicia del siglo XVI», por José Manuel García Iglesias. «Encuentro jacobeo en Pistoia», por Fernando López Alsima. Bibliografía jacobea.

*CUADERNOS ABULENSES. Institución 'Gran Duque de Alba'. Núm. 3. Enero-Junio, 1985. Avila.* «Prisciliano de Avila y el Priscilianismo desde el siglo IV a nuestros días: Rutas Bibliográficas», por J. E. López Pereira. «Modelo matemático para la localización de la oferta de productos hortofrutícolas», por F. J. Bengoechea Pere. «Sobre los arquitectos municipales de Avila en la segunda mitad del siglo XIX», por J. L. Gutiérrez Robledo. «Avila como

tópico literario en la literatura de Galdós, Azorín y Unamuno», por M.<sup>a</sup> J. Sánchez Hernández. *Varia. Reseña de libros.*

*CUADRESNOS DE ARAGON. Institución 'Fernando el Católico'. 18-19.* Zaragoza, 1984. «Catálogos e inventarios artísticos de Aragón. Estado actual y propuesta de acción coordinada», por Gonzalo M. Borrás. «Aragón será lo que los aragoneses queramos que sea», por José Luis Merino y Hernández. «Miguel de Molinos y las concepciones Epicurea y Artistotélica del placer», por Jesús Ezquerro Gómez. «El ferrocarril Sádaba-Gallur», por Jesús Collado López; Javier Lambán Montañés y José M.<sup>a</sup> Valero Suárez. «Memoria geológica e hidrogeológica correspondiente a la hoja de Epila n.º 382 a escala 1:50.000», por Andrés de Leyva. «Las propiedades de la Orden del Hospital de Zaragoza, tras la incorporación de los bienes del Temple», por M.<sup>a</sup> Luisa Ledesma Rubio. «Los sujetos de los procesos de infanzonía en Aragón», por Benito Vicente de Cuéllar. «Eusebio Blasco», por M.<sup>a</sup> del Carmen Rubio Martín. «Visión de Zaragoza en la obra poética de Manuel Pinillos», por José Luis Calvo Carilla. «Una aventura editorial: 'La novela de viaje aragonesa'», por Pedro Montón Puerto. «El destino escribe recto», por José M.<sup>a</sup> Muñoz Callejero. «Panorama docente en el Caspe de 1900 a 1936», por Alberto Serrano Dolader. «La Cofradía y Hospital familiar del Señor San Juan de los Labradores de Calatayud», por Miguel Resano Sánchez. «Acto Sacramental y dichos de un dance del siglo XVIII en la paraliturgia de Nuestra Señora de la Sierra del lugar de Herrera», por Angel San Vicente. «En torno a los espumosos», por Manuel Berdún Torres.

*DYNAMIS. Acta Hispanica ad Medicinae Scientiarumque Historiam Illustrandam. Universidad de Granada. Vol. 3.* Granada, 1983. «El concepto de 'diáthesis parà physin' (estado preternatural) en la patología de Galeno», por Rosa M.<sup>a</sup> Moreno Rodríguez. «Lluís Alcanyís y su 'Regiment de la pestilencia' (Valencia, 'ca'. 1490)», por Juan Arrizabalaga. «La mecánica de fluidos y la teoría de la figura de la Tierra entre Newton y Clairaut (1687-1743)», por Antonio Lafuente. «Gli studi spallanzaniani sulla difestione nei giornali e nelle dissertazioni», por Carlos Castellani. «El Laboratorio Municipal de Madrid en el último tercio del siglo XIX», por F. Javier Puente Sarmiento y Josefa Cobo Cobo. «Vida y materia en el 'Tratado elemental de fisiología general' (1880) de Balbino Quesada y Agius (1843-1904)», por José L. Barona. «García de Galdano (1846-1924) y la modernización de la Geometría en España», por Mariano Hormigón. «La Academia de Higiene Social de Düsseldorf (1920-1933) y el proceso de constitución de la Medicina Social como especialidad en Alemania», por Esteban Rodríguez Ocaña. *Notas. Documentos. Noticias. Reseñas.*

*ECONOMIA VASCONGADA. Revista de la Industria, el Comercio y la Navegación.* Año LXI. Diciembre, 1985. Núm. 490. San Sebastián. «La Ley de activos financieros: una bomba de relojería», por Jesús Dorao Lanzagorta. «Claroscurros de nuestras perspectivas económico-empresariales (II)», por Alberto Abad. «El 'cáncer' de la erosión y los incendios forestales, en avance rápido», por Bernardo de Mesanza Ruiz de Salas. «Bilbao económico: 1986, año de incertidumbres», por Jesús Dorao Lanzagorta. «El Seguro de incendios. Dos modalidades»,

por Luis Urrestarazu. «La C.E.E. y sus instituciones», por Javier Beldarrain. ECONOMÍA: «Noticios del Mercado Común. Reglamentos», por Joaquín Elósegui Amundarain. SEGUROS: «Edad y estado de conservación de los vehículos», por Víctor Ros Monzón. «Noticiero de seguros». ALAVA: «Situación financiera de *Vimvisa*», por Berta Barrio. GUIPUZCOA: «Orientación de *Aguimex* para exportaciones al M.C.E.», por Vives. NAVARRA: «Seis empresas navarras entre las 500 más importantes de España», por Juan Navarro. VIZCAYA: «La Diputación apoya 148 proyectos de investigación», por Alberto Abajo. Índice Industrial, Comercial y Marítimo.

*EL MUSEO DE PONTEVEDRA. Diputación Provincial de Pontevedra. C.S.I.C. Fundación 'Pedro Barrié de la Maza'. XXXVI. Pontevedra, 1982. «Memoria». «Prólogo», por Federico Cifuentes Pérez. «García Alén, exempro e obra», por Xosé Filgueira Valverde. «A Don Alfredo García Alén no Cabodano da súa morte», por Ramón de Carballea. «Excavaciones arqueológicas de urgencia en la provincia de Pontevedra durante el año 1981, por Antonio de la Peña Santos. «Estudio palinológico del yacimiento de Davapés», por Pilar López García. «Las Gándaras de Budiño: balance preliminar de dos campañas de excavaciones (1980-1981)», por Julio M. Vidal. «Adición 'A las islas de los Dioses', por Pedro Díaz Alvarez. «Hachas de piedra pulimentada con perforación proximal en el Noroeste de la Península Ibérica», por Ramón Fabregas Valcarce y José Manuel Vázquez Varela. «Sobre la cultura megalítica y los caminos antiguos en Galicia», por José M.ª Bello Diéguez; Felipe Criado Boado y José Manuel Vázquez Varela. «A cerámica campaniforme de 'A Mina de parxubeira' (Comarca de Xallas, Galiza)», por Antón A. Rodríguez Casal. «Nueva espada dragada en el río Ulla. Armas arrojadas a las aguas», por Marisa Ruiz-Gálvez Priego. «La estación de grabados rupestres de A. Pedreira-Ventoseira (Redondela)», por Ramón Patino Gómez. «Os petroglifos da 'Peneda de Encanto' en Siador (Trasdeza)», por Luis Xulio Carballo Areco y Félix de la Fuente Andrés. «Riqueza rupestre en el Monte de Torroso (A Guardia-O Rosal)», por Xoan Martínez de Tamuxe. «Pastori o pellegrini: gli inciseri di M. Bego», por Cesare Giulio Bergna. «Avances sobre a tipología da cerámica castreña: as xerras», por Xosefa Rey Castiñeira. «Nuevos materiales procedentes del Castro de A. Subidá (Marín)», por Emilio Moledo Pérez y José Carlos Pascual Vázquez. «Investigación arqueológica para la elaboración de un catálogo de castros de la provincia de Pontevedra», por José Manuel Hidalgo Cuñarro. «La arracada de Cances», por Pontserrats García-Lastra Merino. «Sigilatas hispánicas pertenecientes a la Colección del Departamento de Prehistoria y Arqueología de la Facultad de Geografía e Historia de Santiago», por José Manuel Caamaño Gesto y M.ª Victoria Romero Carnicero. «Entalles de la Colección Fernández López», por Raquel Casal García y Paloma Acuña Fernández. «La villa romana de Toralla», por José Manuel Hidalgo Cuñarro y Fernando Javier Costas Goberna. «Las monedas romanas de la villa de Toralla», por Juan Juega Puig. «La Capilla y el círculo lítico de Castrotión-Oca», por Juan Andrés Fernández Castro. «El verraco de Narahío», por Angel Núñez Sobrino. «Proyecto de prospección, defensa y difusión del Patrimonio Arqueológico de la provincia de Pontevedra», por Buenaventura Aparicio Casado. «Prehistoria alfonsí», por Carlos Alonso del Real. «Notas para o Ciclo*

de Nadal en Cuntis», por Xosé Fuentes Alende. «Sobrenomes e alcucas de Be-luse (Bueu)», por Alfredo da Vilanova. «El mundo de los aparecidos clave para una lectura antropológica de la sociedad gallega tradicional», por Marcial Gondar Postasany. «La piedra», por César Portola Fernández-Jardón. «Las piedras vacilantes en Galicia y la visión del celtismo decimonónico», por J. Antonio Castro Fernández.

*ELS ARCS. Organo de Divulgación del 'Ateneu Cultural i Recreatiu Cant i Fum'.* Año VII. Tomo IV. Núm. 30. Junio, 1985. Manises. «Importación de Cerámica de la Comunidad Económica Europea. Notas sobre los derechos de aduana a raíz del reciente acuerdo España-Mercado Común», por Leopoldo Crispín Abad. «A los dos años de gestión municipal. 'ELS ARCS' entrevista al señor alcalde de Manises: proyectos, ilusiones, realidades, contratiempos», por Francisco Borrás Sanchís. «El mundo de la cerámica se dio cita en Valencia. Resumen de las ferias 'CEVISAMA y CEVIDER' 85». «I Semana Cultural de la Escuela de Cerámica y presentación del libro 'La Cerámica de Manises. Un análisis económico' de A. J. Alonso; J. M. Boronat y J. V. Martínez». «Santas Justa y Rufina brillan de nuevo, comentarios en torno a una laboriosa restauración artística», por Francisco Borrás Sanchís. «Los jóvenes peregrinan hacia la India (I)», por Antonio Díaz Tortajada. «Lápidas y retablos valencianos (y II)», por José M.º Moreno Royo. «XIV Concurso de Cerámica 1985». Vida Local. «Perenne sinfonía», novela original de J. J. Escobar Folgado.

*ESCRITOS DEL VEDAT. Facultad de Teología de S. Vicente Ferrer. Sección PP. Dominicos.* Vol. XV. 1985. Torrente (Valencia). «El Espíritu Santo como 'Amor mutuo' del Padre y del Hijo en santo Tomás de Aquino», por Sebastián Fuster. «Fray Juan Tomás de Rocabert, un dominico representativo de su tiempo», por Domingo Castro. «James H. Cone, teólogo de la nergitud», por Juan Bosch. «¿Christus versus Iesus? ¿Iesus versus Christus? (Breve historia de un dilema en cristología)», por José Martorell. «El concepto de expresión en la Teología de la Gracia», por José A. Galindo. «El quehacer moral de la persona autónoma», por Antonio Sanchís. «El matrimonio en el nuevo código eclesial», por Emilio Barcelón. «La completuria de la antigua Misa hispana», por José Janini.

*ESTUDIOS CANARIOS. Anuario del Instituto de Estudios Canarios.* XXVI-XXVII. Actas, sesiones científicas y resúmenes de los cursos 1980-81 y 1981-82. Secretaría de Publicaciones. Universidad de La Laguna. La Laguna-Tenerife. Islas Canarias. MCMLXXXV (1985). «Relaciones del Cabildo de Tenerife y la Universidad de La Laguna. Perspectivas de futuro», por José Segura Clavell. «Nuevos problemas de la Prehistoria de Lanzarote y Fuerteventura», por Dimas Martín Secas. «Observaciones biológicas a la presencia de ardilla moruna en Fuerteventura», por Antonio Machado Carrillo. «Consideraciones sobre el proyecto de estatutos para Canarias», por Alonso Fernández del Castillo. «Perspectivas taxonómicas de la botánica canaria», por Pedro Luis Pérez de Paz. «Literatura e insularidad», por Andrés Sánchez Robayna. «La lírica canaria: sincronía y diacronía», por Luis Alemany Colomé. «La matemática en la vida y en la

civilización», por Nácere Hayek Calil. «Monedas en Canarias en el siglo XVI», por Manuel Lobo Cabrera. «Una experiencia arqueológica histórica en Canarias: la Iglesia de la Asunción en San Sebastián de la Gomera», por Juan Francisco Navarro Mederos. «El cierre del colegio San Isidro de los hermanos de las escuelas cristianas: ¿expulsión o retirada voluntaria?», por Olegario Negrín Fajardo. «Antitumorales naturales de especies botánicas canarias», por Victoriano Darias del Castillo. «El general telino medicus en la región macaronésica», por Marcelino J. del Arco Aguilar. «Los protocolos notariales y la élite de Gran Canaria entre 1695-1725», por M.<sup>a</sup> Elisa Torres Santana. «Remodelación del estado y autogobierno canario», por Gumersindo Trujillo Fernández. «Nuevas aportaciones al estudio del enterramiento tumular en Gran Canaria», por M.<sup>a</sup> del Carmen del Arco Aguilar. «El origen de la fauna de Canarias», por Marces Báez Fumero. «Los repartimientos de las aguas en Canarias», por Leopoldo de la Rosa Olivera. «La política agraria en Canarias: 1940-1980», por Wladimiro Rodríguez Brito. «Antonio de Viana como poeta», por Alejandro Cioranescu. «La cerámica popular como continuación de la vida aborigen», por Rafael González Antón. «La arquitectura tradicional canaria: ensayo de comprensión», por Sebastián M. Delgado Campos. «Benito Pérez Galdós a medio camino entre la narrativa y el teatro», por Luis Alemany Colomé. «Consideraciones sobre la conservación de la vegetación canaria y el futuro desarrollo insular», por Wolfredo Wildpret de la Torre. «Hidrogeología de Canarias», por Telesforo Bravo. «Hacia una aproximación de la economía canaria en época prehispanica», por Dimas Martín Secas. «Del determinismo geográfico al determinismo cultural», por Leoncio Alfonso Pérez. «El hierro a través de su flora y vegetación», por Pedro Luis Pérez de Paz. «Perspectivas en conservación de la naturaleza», por Antonio Machado Carrillo. «La población aborigen de la Gomera», por Juan Francisco Navarro Mederos. «Los poetas canarios contemporáneos y Juan Ramón Jiménez», por Sebastián de la Nuez Caballero. «Las revistas de vanguardia (1927-1936)», por Andrés Sánchez Robayna. «La arquitectura del Renacimiento en Canarias», por Juan Sebastián López García. «San Antonio de Tejas, primera fundación de Canarias en Estados Unidos», por Manuel Perdomo Alfonso. «La importancia de P. José de Anchieta como filólogo, estudioso y escritor», por Alejandro Cioranescu. *Memorias Anuales 1980-81 y 1981-82.*

*ESTUDIOS EMPRESARIALES. Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (E.S.T.E.) de San Sebastián.* Núm. 59. Otoño, 1985. San Sebastián. «Reflexiones ante la entrada en la C.E.E.», por José M.<sup>a</sup> Sainz de Vicuña Ancín. «Evolución del Sistema Bancario Español (1980-1984)», por M.<sup>a</sup> Teresa Espí Guzmán. *Crónica Legislativa. Sección Informativa. Revista de Revistas. Novedades Bibliográficas.*

*ESTUDIOS SEGOVIANOS. Instituto 'Diego de Colmenares'. Patronato 'José M.<sup>a</sup> Quadrado'. C.S.I.C. Tomo XXVIII. Núms. 82-83-84. 1976-II-III. Segovia.* «Contribución al estudio del deterioro de las iglesias románicas de Segovia», por F. Gómez Ruimonte. «Prelados segovianos en América», por Eleuterio Nebreda y Carlos E. Mesa. «Dinamismo y estructura demográfica y so-

cial de la ciudad de Segovia (1940-1976), por Pedro E. Reques Velasco. «El 98 ante el 68. Esbozo de un enfrentamiento generacional a través de la figura de Leopoldo Alas», por Carlos J. Barbachano. «La sublevación del Regimiento Provincial de Segovia, en Miranda de Ebro, la noche del 16 de agosto de 1837», por A. Ceballos-Escalera y Gila. «La Parroquia de San Martín en Segovia», por D. Contreras y López de Ayala. *Varia. Documentos.*

*ESTUDIS BALEARICS. Institut d'Estudis Baleàrics. Conselleria d'Educació i Cultura de les Illes Balears.* Any V. Núm. 16. Març 1985. Palma de Mallorca. «Introducció», por J. A. Alcover. «La història geològica d'Eivissa i Formentera», por Y. Rangheard. «La flora i la vegetació de les Pitiüses», por Ll. Llorenç; J. Pericas i J. A. Roselló. «Els invertebrats de les Pitiüses», por D. Jaume. «Els vertebrats de les Illes Pitiüses», por J. A. Alcover i J. Muntaner. «La conservació de la Natura a les Pitiüses», por J. Mayol.

*EUSKERA. Trabajos y actas de la Real Academia de la Lengua Vasca.* XXIX (2. aldia) (1984, 1). 29 Bilbo. «Pedro Juan Cruz de Renteríaren 'Cristianuac Biarreco Daben Doctrinea' Z», por Xabier Altzibar. «Catálogo de los Manuscritos de Bonaparte», por Carlos González Echegaray. «Markina, Bizkaiera Literarioaren Sehaska», por Fr. Luis Villasante. «Markinake Lore Jokoak», por J. M.<sup>a</sup> Vélez de Mendizabal. «Zerbitzari'-ren Omenaldia», por André Luberríaga. «Jean Elissalde 'Zerbitzari'-ren Mendeurrena», por Fr. Luis Villasante. «'Zerbitzari' Jean Elissalderen Mendeurrena», por Roger Idiart. «Diccionario de las Formas del Verbo Auxiliar», por Kárely Morvay. «Zuberoako Euskalkiaren, Basaburuko Motaz, Ohar Batzu», por Txomin Peillen. «De la Vieja Fortaleza de 'Olite' al Cerro de 'Oroquieta'», por P. Ignacio Omaecheverría. «Maileguzko Hitzei Buruzko Adierazpena». «Uztaritzeko Adierazpena Agintzen Dena Betez», por Fr. Luis Villasante. «Maileguzko Hitzak I. Hitz Hasierak». «Argitalpen Batzordearen Erregela Bereziak». «Herri-izenei Buruzko Diktamenak». «Euskaltzaindiaren Batzar-Agiriak». «Norbert Tauer Liburutegi eta Artxiboaren Katalogoa», por José Antonio Arana Martija. «Albert Leon», por P. Laffitte. «Norbert Tauer Euskaltzain Ohorezkoaren Gutunak», por José M.<sup>a</sup> Satrustegui. «Don Juan Ibarutxi Abade Idazlearen Oroitzapenak», por Juan San Martín. «Ba-baiezkoa Aurrezkiak», por Beñat Oiharzabal. «Yalden Maxwel Jaunarekin El-karrizketa», por José M.<sup>a</sup> Satrustegi. «Euskal Atlasa Dela Eta», por José M.<sup>a</sup> Etxebarria. «'Ossian Saria' Koldo Mitxeleneri Eman Zitzaionekoa», por Fr. Luis Villasante. «Koldo Mitxelena, Barcelonako Unibertsitate Autonomotik Doctor Honoris Causa», por E. Knörr. «Gerra Aurreko 'Euskera' Bir-argitaratuak Aurkeztatzean», por Fr. Luis Villasante. «'Euskera' Agerkaria Birargitaratzeaz», por Juan San Martín. «Maileguzko Hitzei Buruzko II. Jardunaldien Kronikatxoa», por Fr. Luis Villasante. «Vienako Euskal Grabateak», por José M.<sup>a</sup> Etxebarria. «Dialektologia Barne Jardunaldiak», por José M.<sup>a</sup> Etxebarria. Akitaniako Liburugintzaz Bilerak Paben», por Juan San Martín. «1984. Urterako Euskaltzaindiaren Batzar Egutegia», por José Luis Lizundia. «Markinako Euskal Lora Jokoak», por José Antonio Arana Martija. «Euskaltzaindia Kultur Ministroak Deitua», por Juan San Martín. «Akademia Arteko Harremanak»,

por Juan San Martín. «P. Laffitte eta J. Haritschelhar Euskalherriko Adiskideen Erret Elkartearen Ohorezko Bazkide Izendatuak», por Juan San Martín. Hilberriak.

*EUSKOR. Boletín Informativo de la Orquesta Sinfónica de Euskadi. N.º 12. Diciembre 1985.* «I Festival Internacional de Música Contemporánea», por Tomás Marco. «Kontzertuak». «Artistas invitados». «Opinión, críticas y comentarios». «Rodrigo-Alfredo Santiago Majo», por José Antonio Arana Martija. «Iruñeako taldea: abriendo camino», por Ibon Onegan. «Compositores no vascos que se aproximan a nuestra música», por José Luis Ansorena. «Arantzazuko Scarlattiren mezari buruz, zenbait burutapen», por Yon Bagüés eta José Rada. «Donostiako San Inazio Korala Nazioarteko Lehiaketan Txapeldun», por Antton Erkiaga. «Gure Abestaldeak». «J. S. Bach: al final de un tricentenario», por Miguel de Arriaga. Diskoak, liburuak. Reseña Bibliográfica. «Alban Berg: dodecafonista (1885-1935)», por Francisco Esnaola. «María Teresa Hernández Usobiaga», por Imanol Olaizola. «El órgano en el País Vasco», por Anton Juaristi. Nahaste, borrate. «El maestro Jesús Guridi y su teatro lírico», por Angel Sagardía. «José M.ª Ibarbia, un fraile guipuzcoano que revitalizó la música coral en Cantabria», por J. A. Pérez Arce. «Saint-Saëns y el ecléctico París 'fin de siècle'», por J. Cruz Gorostiza.

*HELMANTICA. Revista de Filología Clásica y Hebrea. Universidad Pontificia de Salamanca. XXXVI. Enero-Abril, 1985. 109. Salamanca.* «En torno al centenario de Egeria», por José Oroz. «Vocabulario litúrgico del 'Itinerarium Egeriae'», por Claudio Basevi. «Rhétorique et médecine chez les grecs», por Jackie Pigeaud. «Tendencias sintácticas del latín medieval cancelleresco castellano (1158-1214)», por Maurilio Pérez González. «El filósofo ante la política según Plotino», por Enrique A. Ramos Jurado. «Alusiones polémicas a la exégesis de Rasf en la controversia de Tortosa (1413-14)», por Moisés Orfali. Bibliografía.

*ILLERDA. Instituto de Estudios Ilerdenses. C.S.I.C. Diputación Provincial de Lleida. Núm. XLV. Año 1984. Lleida.* «Grabados prehistóricos en un sarcófago de Bobalá, del Museo Arqueológico de Lérida», por Luis Díez-Coronel y Montuli. «Dos jaciments neolítics de la Vall de la Femosa (El Segrià-Les Garrigues)», por Josep Gallart i Fernández i Alexandre Mir i Llauro. «Los moldes de fundición del poblado de Masada de Ratón (Fraga)», por Ignacio Garcés Estallo. «La façana plateresca de l'església de Sarroca del Segrià», por Inmaculada Julian i González i Cristina Pérez i Jimeno. «Algunes oracions remeieres de la Ribera del Sió», por Joan Puig i Ribera. «Le genre 'Ranunculus L.' dans le Berriasien (Crétacé inférieur) de la Province de Lérida (Espagne)», por Christiane Blanc-Louvel. «Palynologie et paléoenvironnement des calcaires lithographiques de la Pedrera de Rubies (Espagne)», por Bernard Courtinat. «Características geomorfológicas del piedemonte de Benavent y del Alt Conques», por José Luis Peña Monné. «El complejo sedimentario aluvial y lacustre de edad paleogena de la Poble de Segur, entre los ríos Noguera Pallaresa y Flamisell», por Sergio Robles Orozco. «Per a un diplomatari d'Ermengol VII. Els Ordres militars al comtat d'Urgell», por Prim Bertran i Roigé. «Scholares, Ba-

callarii, Doctores et Magistri del Estudio General de Lérida. Contribución a su nómina. Siglos XIV-XV», por Josefina Mateu Ibars. «En torno al 'status' de Ilerda», por Arturo Pérez Almoquera. «Cuatro sepulcros de las Avellanias y otras esculturas góticas», por James J. Rorimer (trad. y notas de M. Dolores Milá Mallafre). «El monestir cisterncenc de Nostra Senyora del Patrocini (Tamarit de Llitera, Osca)», por Rosa M. Piquer i Pomés. Notas necrológicas.

J. ZURITA. *Cuadernos de Historia. Institución 'Fernando el Católico' de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza*. Núms. 41-42. Zaragoza. «La iglesia colegiata de Santa María de los Corporales de Daroca y su prior don Francisco Clemente según un vade-mecum inédito de 1397», por Magdalena Canellas Anoz. «Don Alonso de Aragón, la 'espada' o 'lanza' de Juan II», por José Navarro Latorre. «Datos relativos a rentas públicas territoriales del reino de Nápoles hacia el año 1502», por Angel San Vicente Pino. «Cartas testimoniales de la presentación del privilegio de las franquicias de Gerona en Aragón, 1316», por Luis Batlle y Prats. «Dos actitudes ante la unidad española: del Conde-Duque de Olivares a Melchor de Macanaz», por Dolores Palu.

LURRALDE. *Investigación y espacio. Instituto Geográfico Basco 'Andrés de Urdaneta' (INGEBA)*. Núm. 8. Donostia, 1985. «Geografía y Cartografía: Teoría y Práctica», por Francisco Javier Gómez Piñeiro. «Los Aluviones Antiguos en Larra-Arres (Cuma de Ansu, Isaba) y su Significación», por Georges Viers y Félix M. Ugarte. «Estudio Limnológico de las Regatas de los Montes de Jaizkibel y Peñas de Aia (Guipúzcoa)», por Xabier Iribar y Julián Alzate. «Introducción a la Ecología de los Ríos Guipuzcoanos. Parte II. Río Urumea», por Imanol Arluziaga y Julián Alzate. «Sobre Dos Algas que Alcanzan su Límite de Distribución Septentrional en la Costa Vasca: Polysiphonia Polyspora (C. Agardh) y Pleonosporium Flexuosum (C. Agardh) Bornet», por José M. Gorostiaga y José M. Limia. «Estructura y Variaciones Estacionales del Macrofitobentos Intermareal en Fuenterrabía (Guipúzcoa)», por Beatriz Pérez-Celorrío, Andrés Uriarte y Miguel Ibáñez. «Aportación al Estudio de la Estructura del Macrofitobentos en la Rasa Intermareal de Zumaia (Guipúzcoa)», por Amaia Sarasua, Andrés Uriarte y Miguel Ibáñez. «Estudio del Índice de Diversidad de Pigmentos en el Proceso de Desecación de Algas Intermareales. I.-Resultados Preliminares», por J. A. Fernández, A. Sarasua y M. Ibáñez. «Condiciones Generales sobre los Ecosistemas de Sustrato Duro Intermareal en la Costa Vasca», por Miguel Ibáñez. «Variaciones en el Tamaño Relativo de la Linterna de Aristóteles en el Erizo de Mar Paracentrotus Lividus (LMRCK) (Echinodermata, Echinodea)», por Marisa Arnedo y Miguel Ibáñez. «Contribución al Conocimiento de la Fauna Marina de la Costa Vasca, III», por F. Aguirrezabalaga; M. D. Arrarás; I. Arteche; A. Romero; M. J. Ruiz de Oceda; J. A. Torres; M. J. Uriz; M. Zabala y M. Ibáñez. «La Cuenca Baja del Urumea en los Siglos XI y XII: Un Espacio Geohistórico Guipuzcoano en Mutación», por José M. Roldán Gual. «Algunas Consideraciones acerca del Crecimiento Demográfico de Rentería: 1801-1850», por M. Asun Gamecho Otaegui. «El Declinar de la Inmigración y el Crecimiento de la Migración Interior en el País Vasco: 1971-1981», por Rosario Galdós Urrutia. «La Distri-

bución de los Terrenos Comunales en Alava», por Eugenio Ruiz Urrestarazu. «Evolución de las Estructuras Agrarias y del Uso del Suelo en un Area Periurbana», por Ana Ugalde Zaratigui. «Sobre Diversidad Urbana. Estructuras de Actividad en las Ciudades de la Comunidad Autónoma del País Vasco», por Joseba Juaristi. «Vitoria-Gasteiz 1950-1980: Política Urbana, Espacio Industrial e Industrialización», por Pedro M.<sup>a</sup> Arriola Aguirre. Actividades de INGEBA-1984. Noticias. Geografías. Información Bibliográfica. Reseñas.

*MISCELANEA COMILLAS. Revista de Estudios Históricos. Universidad Pontificia de Comillas.* Año XLIII. Núm. 82. Enero-Junio 1985. Madrid. «La revolución y la Iglesia en España», por Manuel Revuelta. «'Rarón y Fe' ante el reformismo de principios de siglo», por Juan M.<sup>a</sup> Laboa. «'Orden'. Estructuras semióticas e ideológicas en un texto del cardenal Pacelli», por José J. Alemany. «Perspectiva sociológica de la descatalogación de España», por Rafael Díaz-Salazar. «Jerarquías de valores en la educación española. Estudio comparativo de dos tipos de población escolar», por Luis López-Yarte y Pedro Morales. «Luis de Molina y la metodología de la ley natural», por Francisco Gómez Camacho. «Cambio conceptual y cambio valorativo. Dos ejemplos: 'sexualidad' y 'usura'», por Camino Cañón y Augusto Hortal. «Dos rasgos humanistas particularmente afines con el espíritu del Evangelio», por José Gómez Caffarena. Boletín. Crónicas de las Facultades. Libros de los profesores.

*MUNDO CIENTIFICO. «La Recherche en versión castellana.* Núm. 43. Enero, 1985. «Las hormonas del hipotálamo», por Luce Dufy-Barbe. «La gravitación cuántica», por Abhay Ashtekar. «El espacio soviético. Un programa espacial en plena renovación», por Alain Dupas. «El espacio soviético. Operación un hombre a la luna ¿ilusión o fracaso?», por James E. Oberg y Michel Granger. «Espacio y perspectiva del Quattrocento», por Pierre Thuillier. «Los microordenadores de 32 bites», por Pierre Vandeginste. «El Sahara, de la estepa al desierto», por Nicole Petit-Maire. «Meteoritos en los hielos de la Antártida», por Bernard Corcelle. «Cómo se forma una mosca», por Marcel Blanc. «La formación de los investigadores en España», por Arturo García Arroyo. «Cómo evitan las ratas los alimentos envenenados», por Assomption Vloebergh. «Una nueva forma de radiactividad natural», por Jean Paul Schapira. «Cypia: un nuevo test de toxicidad química», por Pierre Lesca. La carrera hacia las memorias sin defectos», por René-François Bizco. Informaciones y noticias. Manifestaciones científicas. Sumario inglés.

*MUNIBE. Sociedad de Ciencias Aranzadi.* Vol. 37. 1985. San Sebastián. «Cazadores magdalenenses en Erralla (Cestona, País Vasco)». «Introducción», por Jesús Altuna, Amelia Baldeón y Koro Mariezkurrena. «Situación y descripción de la cueva. Historia de las excavaciones. Descripción macroscópica del relleno», por Jesús Altuna y Pablo Areso. «Dataciones del C14. Comparación con las dataciones de otros yacimientos», por Jesús Altuna. «La cueva de Erralla. Estudio Sedimentológico», por Manuel Hotos y M.<sup>a</sup> Pilar Fumal. «Analyse pollinique de la grotte d'Erralla», por Anaïs Boyer-Klein. «Aspectos climáticos y ecológicos de los Micromamíferos del yacimiento de Erralla», por

Eduardo Pemán. «The Magdalenian Avifauna at Erralla Cave», por Anne Eastham. «Herpetofauna de Erralla», por Marisa Esteban y Borja Sanchís. «Bases de subsistencia de los pobladores de Erralla: Macromamíferos», por Jesús Altuna y Koro Mariezkurrena. «Los moluscos marinos de Erralla», por Jesús Altuna. «Estudio de las industrias lítica y ósea de Erralla», por Amelia Baldeón. «Estructuras halladas en el yacimiento de Erralla», por Jesús Altuna, Amelia Baldeón y Koro Mariezkurrena. «Restos humanos de Erralla», por Concepción de la Rúa. «Resumen y conclusiones», por Jesús Altuna, Amelia Baldeón y Koro Mariezkurrena.

MUSEO DE ZARAGOZA. BOLETIN. Núm. 2. 1983. Zaragoza. «II Jornadas de los Departamentos de Educación en los Museos». «El yacimiento musteriense de La Bardalera (Litago, Zaragoza)», por P. Utrilla Miranda y J. Aguilera Aragón. «Dos bifaces en el término de Mara (Zaragoza)», por J. M. Gimeno Hernández y C. Mazo Pérez. «Un hábitat eneolítico, al aire libre, en el Bajo Aragón: Los Ramos (Chiprana)», por A. Alvarez Gracia. «Un nuevo yacimiento con cerámica de apéndice de botón en el río Sosa (Huesca). Una reflexión sobre el bronce medio y final en el Cinca Segre», por F. Ruiz Zapatero; V. M. Fernández y M. Barril. «Un retrato de 'Drusus Minor' en 'Caosaragusta'», por M. Beltrán Lloris. «Un objeto utilitario japonés», por F. Torralba Soriano. Noticiario. Crónica del Museo.

PIRINEOS. Revista del Instituto de Estudios Pirenaicos. C.S.I.C. Año XXXIV. Núm. 123. Jaca, 1984. «Estudio comparado de las cuencas altas del Subordán y del Veral y de las unidades étnicas que utilizan sus recursos», por E. Balcells. «Un híbrido nuevo de 'Hypericum'», por A. Ramos.

PRINCIPE DE VIANA. Institución «Príncipe de Viana». Año XLV. Núm. 171. Enero-Abril, 1984. Pamplona. «Pintores de Asiain (Navarra). I. Estudio general de algunos aspectos», por José M.<sup>a</sup> Jimeno Jurío. «Fuentes y métodos para el estudio de la demografía histórica en Navarra. La población de Pamplona en la primera mitad del siglo XIX», por Francisco Miranda Rubio. «Navarra y el nacionalismo vasco en perspectiva histórica», por Stanley G. Payne. «La cuestión agraria navarra (1900-1936). I», por Juan Jesús Virto y Víctor Manuel Arbeloa. «Navarra en el teatro de Tirso de Molina», por Anselmo de Legarda. «Los últimos tiempos del tormento judicial en Navarra», por Juan José Martinena Ruiz.

PROYECCION. Teología y mundo actual. Facultad de Teología de Granada. Año XXXII. Núm. 139. Octubre-Diciembre, 1985. «Teología política y teología de la liberación. 'El Dios de los señores no es igual'», por Juan José Sánchez Bernal. «Homenaje andalucista a la mozarabía», por Manuel Sotomayor. «La Iglesia ante el desafío de la paz. En torno a un reciente documento del episcopado norteamericano», por Ildefonso Camacho. «Los lazos de la carne. Apuntes sobre sexualidad y evangelios», por Carlos Domínguez.

REVISTA DE INVESTIGACION. Geografía e Historia. Colegio Univer-

*sitario de Soria*. Tomo VIII. Núm. 3. Soria, 1984. «La ciencia histórica: Problemas metodológicos», por J. Martínez Velasco. «Dos conjuntos líticos de superficie en Renieblas (Soria)», por J. M. Carnicero Arribas. «La pérdida de la Luisiana Española, ¿negocio de Estado?», por J. A. Armillas Vicente. «Problemática en torno a la iglesia de San Esteban de Sos del rey Católico (Zaragoza)», por M. Cortes Arrese. «Aportación al conocimiento climatológico de la Comarca de Pinares en Soria», por M. Calavia Redondo.

REVISTA DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES DE MADRID. Tomo LXXVIII. Cuaderno Cuarto, Madrid, 1984. «Probabilidades en cadena en los espacios de Hilbert. Aplicaciones físicas», por Darío Maravall Casenoves. «Algunos nuevos teoremas de Mecánica Estadística, Mecánica Analítica e Hidrodinámica Relativista», por Darío Maravall Casenoves. «La propiedad de Radón-Nikodym del dual fuerte en un espacio infratonelada», por Baltasar Rodríguez-Salinas. «Un método numérico para la resolución de ecuaciones con varios términos no lineales. Aplicación a un problema de flujo de has en un conducto», por Alfredo Bermúdez de Castro. «Una caracterización de los operadores de Fredholm y semi-Fredholm», por Alvaro A. Rodés Usán. Comportamiento asintótico de la información proporcionada por un experimento asociado a un diseño de estratificación», por Ernesto Veres Ferrer. Infragradiantes y direcciones de decrecimiento», por J. M. Gutiérrez Díez. Unicidad del equilibrio para piezas de elasticidad no lineal», por Emilio Garbayo Martínez. Comunicaciones de la Academia.

SAITABI. *Universidad de Valencia. Facultad de Geografía e Historia*. XXXIV. 1984. «Un documento señorial de nombramiento de escribano en Castilla, 1517», por Antonio J. López Gutiérrez. «Fondos antiguos en el Archivo Universitario de Valencia (Siglo XV)», por Regina Pinilla Pérez de Tudela. «La ermita del Roser de Vilallonga del Camp: Notas históricas», por Josep Trenchs. «Avance para un 'corpus' de inscripciones árabes valencianas», por M.ª del Carmen Barceló Torres. «Instituciones hospitalarias y poderes públicos en Valencia», por Mercedes Gallent Marco. «Estudio demográfico de Mascarell (Plana Baixa) 1680-1880», por Lliberada Arnau Alemany. «Dissidència política i repressió social al País Valencià a mitjan segle XVII», por Lluís J. Guia Marin. «Técnica e ilustración en Valencia: Los proyectos portuarios», por Salvador Albiñana y Telesforo-Marcial Hernández. «Elitismo y dominación de clase en Valencia (1856-1868)», por Analet Pons i Pons y Justo Serna Alonso. «Las terrazas de la Rambla de Cervera», por Francisca S. Segura Beltrán. «Génesis y evolución de las formas parakársticas de Vallada a partir del estudio sedimentológico de sus rellenos», por M. P. Fumanal y P. Garay. «El complejo de vegetación de las paleodunas de la Dehesa de la Albufera de Valencia: Un ejemplo de paraserie», por R. Figuerola y E. González. «El papel de las ciudades en la configuración del Reino de Valencia», por M.ª del Carmen Barceló Torres. «Los balnearios valencianos: El declinar de una forma de ocio», por M.ª Jesús Miranda Montero. «Población inmigrada en Vinaròs y su distribución en el espacio urbano», por Míguel A. Baila Pallarés.

TERUEL. *Instituto de Estudios Turolesenses de la Excma. Diputación Provincial de Teruel*. C.S.I.C. Julio-Diciembre, 1983. Núm. 70. «El conjunto lítico de 'La empeltada', Valderrobres (Teruel)», por Andrés Alvarez y Pilar Utrilla. «El morrón del Cid (La Iglesiasuela del Cid)», por Ferrán Arasa i Gil. «La primitiva parroquia de San Miguel, establecida en el barrio turolense de la ciudad de Valencia, y su desaparición al poco tiempo de la conquista», por Vicente Ferrer Olmos. «Las iglesias de Teruel durante el episcopado de Don Jaime-Jimeno (1580-1594)», por Juan-José Polo Rubio. «La tradición mudejar en la arquitectura turolense del siglo XVI», por Ernesto Arce Oliva. «El archivo de etnografía de Teruel», por Francisco Javier Sáenz Guallar. Bibliografía Turolense. Publicaciones del Instituto de Estudios Turolesenses.

PUBLICACIONES  
DE LA  
REAL SOCIEDAD BASCONGADA  
DE LOS AMIGOS DEL PAIS

(Delegada del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en Gulpúzcoa)

**Monografía de D. Xavier María de Munibe, Conde de Peñaflores, por Gregorio de Altube.**

**La Epopeya del Mar, por M. Ciriquiain-Gaiztarro (Agotado).**

**Pasado y Futuro de la Real Sociedad Bascongada, por José María de Arellano (Agotado).**

**Historia del Monasterio de San Telmo, por Gonzalo Manso de Zúñiga y Churrua.**

**Elogio de D. Alfonso del Valle de Lersundi, por Joaquín de Yrizar.**

**Breves Recuerdos Históricos con ocasión de una visita a Munibe, por Ignacio de Urquijo. (Agotado).**

**La Real Sociedad Bascongada de Amigos del País y la metalurgia a fines del siglo XVIII, por Manuel Laborde.**

**El Real Seminario de Vergara en la Historia de las Escuelas de Ingenieros Industriales de España, por Manuel Laborde.**

**Los mayorazgos del conde fundador, por Julián Martínez Ruiz.**

**La vida y la obra del Conde de Peñaflores, por el Prof. Dr. Leandro Silván.**

**Bibliografía de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País en el siglo XVIII, por Francisco Aguilar Piñal.**

**Filiación de los Seminaristas del Real Seminario Patriótico Bascongado y de Nobles de Vergara, por Julián Martínez Ruiz.**

**Las Ciencias Naturales y la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País**

**en el siglo XVIII, por Julián Martínez Ruiz.**

**Cartas y Discursos del Militar Ingeniero al Correo de los Ciegos de Madrid, por Manuel de Aguirre (Edición y estudio preliminar de A. Elorza).**

**Cerámica Navarra, por el Prof. Dr. Leandro Silván.**

**Las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País y su obra. Comunicaciones presentadas en el Pleno de la Asamblea del Patronato «José María Quadrado» (C.S.I.C.), celebrado en San Sebastián, los días 9 al 11 de diciembre de 1971.**

**Los Antiguos Centros Docentes Españoles. Comunicaciones presentadas en el Pleno de la Asamblea del Patronato «José María Quadrado» (C.S.I.C.), celebrado en San Sebastián, los días 9 al 11 de diciembre de 1971.**

**Las Sociedades Económicas de Amigos del País en el siglo XVIII. (Guía del investigador), por Paula de Demerson, Jorge Demerson y Francisco Aguilar Piñal.**

**Junta General en Azcoitia. (Palacio de Insausti, 23 de junio de 1975). Sesión-homenaje a D. Alvaro del Valle de Lersundi.**

**Ciclo de Conferencias. Historia de Gulpúzcoa, por Ignacio Barandiarán, P. Gonzalo Martínez Díez, José Luis Banús y Aguirre, Joaquín Salcedo Izu, Jesús Arpal Poblador y José Múgica y Múgica.**



Pedro Angel de Albisu, de Zumárraga. — El caballero Antonio de Arrue, de Segura. — Documentos relacionados con el convento de Franciscanas Concepcionistas de Segura en el Archivo de Indias (Sevilla). — Los Vergara y los Borda, Navarros. — Monasterio de Santa Ana de la villa de Placencia. — Una provisión a los conductores de plata y regalos a la Provincia de Guipúzcoa y Señorío de Vizcaya. — Algunas noticias sobre el retablo de la iglesia parroquial de Elorrio. — Una notificación de Vizcaya sobre extracción de hierro. — Hombres peces.

BIBLIOGRAFIA.

REVISTA DE REVISTAS.

